

REVISTA
DE LA
BIBLIOTECA PUBLICA DE BUENOS AIRES

FUNDADA

BAJO LA PROTECCION DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA

POR

MANUEL RICARDO TRELLES

No sé lo que el mundo pensará de mis trabajos; pero para mí tengo que no he sido mas que un niño que se divierte á orillas de la mar, y encuentra ya una piedrecita tosca, ya una conchita mas agradablemente variada que las demas, mientras que el gran Océano de la verdad se estendia inexplorado ante mi vista.

ISAAC NEWTON.

TOMO III

BUENOS AIRES

Imprenta y Librería de Mayo, de C. Casavalle, Perú 115.

1881



CARTAS DE INDIAS

Con el título que encabeza estas líneas, vió la luz pública, en años anteriores, bajo los auspicios del señor conde de Toreno, ministro de Fomento de S. M. C., una importante coleccion de documentos inéditos, relativos á la conquista de América, de la cual extractamos todos los referentes al Rio de la Plata, reproduciéndolos en el tomo primero de esta Revista.

Como un apéndice á la série reproducida, nos cabe en suerte publicar los del mismo género que insertamos en seguida, gracias á la caballerosidad del señor doctor don Bernardo de Irigoyen, actual ministro de relaciones exteriores de la República, que tuvo la bondad de poner á nuestra disposicion las diversas séries de documentos copiados del Archivo de Indias por encargo del Gobierno Nacional, segun consta de los términos de la siguiente nota, que insertamos íntegra como demostracion pública de nuestro agradecimiento.

« República Argentina —Ministerio de Relaciones Exteriores—Buenos Aires, Julio 18 de 1881—Al señor don Manuel Ricardo Trelles, Director de la Biblioteca Pública—He recibido la nota de V. comunicando encontrarse en su poder las diversas séries de documentos, referentes á la cuestion de Chile que fueron enviados por la Legacion Argentina en Francia y entregados por este

Ministerio al señor don Félix Frias, á fin de que se sirviera examinarlos.

« Se ha dispuesto que dichos documentos, sean trasladados como corresponde, al archivo de este Ministerio, dónde tendrán colocacion especial. En consecuencia el oficial don Manuel Blancas pasará á recibirlos.

« *Recordando los servicios que vd. ha prestado al pais en la cuestion de Chile y otras análogas, quedarán esos documentos á su disposicion para cualquier estudio ó exámen que quiera vd. practicar en ellos.*

« Estimando debidamente á V. la deferencia con que aceptó la comision que me permití confiarle, lo saludo con mi distinguida consideracion — *Bernardo de Irigoyen.* »

Aprovechando la espontánea deferencia con que nos favoreció el señor ministro, hemos copiado, para darles publicidad en nuestra Revista, los documentos que van á continuacion.

El primero es una carta al rey, del cabildo de la ciudad de la Plata, datada en 1567, que, aunque parezca no referirse á estas Provincias, contiene datos muy interesantes para la biografia de personajes que figuraron en ellas y en la gobernacion del Tucuman. Conocemos por él, entre otros datos de interés, el desgraciado fin que cupo al capitán Martin de Almendras, gobernador nombrado para Tucuman, segun lo manifestamos en el tomo III de la Revista del Archivo General. Se encuentran en él, además, importantes referencias á las espediciones de Nuflo de Chaves, de Andrés Manso, Francisco de Aguirre y otros.

El segundo es una relacion de las Provincias del Rio de la Plata, por el P. Fray Juan de Rivadeneira, datada en 1581, con un cróquis geográfico de estas provincias, segun las comprendia el autor. Tenia por objeto principal pro-

curar una nueva division de gobiernos para mejor servicio de estos paises.

El tercero es un informe muy interesante y sumamente detallado, sobre la gobernacion del Tucuman, dado al rey, en 1586, por su gobernador Juan Ramirez de Velasco. Este documento aparece acompañado de una informacion mandada recibir por el mismo gobernador en 1587, sobre una supuesta provincia de indios llamada el *Valle de Telan y Curaca*, en que se decia haber mucha cantidad de indios vestidos y bien tratados, y que tenian oro y plata y ganados y otras muchas cosas. Era una invencion por el estilo de la ciudad de los Césares y el gran pais del Dorado.

El cuarto documento, es una informacion de servicios de la ciudad de Córdoba, desde su fundacion hasta el año de 1589, con el objeto de pedir al rey las mercedes que se espresan en la instruccion dada al procurador Hernan Mejia Mirabal, que precede á la informacion.

El quinto, una carta del gobernador del Tucuman Alonso de Ribera, datada en 1607, manifestando al Rey los inconvenientes de comprender los gobiernos del Tucuman y el Paraguay en la jurisdiccion de la audiencia de Chile.

El sexto, un informe del mismo gobernador al Rey, sobre el mismo asunto de la carta precedente, datado en 1608.

CARTA DEL CABILDO DE LA CIUDAD DE LA PLATA, PIDIENDO
AL REY LA CREACION DE UN GOBIERNO EN SU DISTRI-
TO, INDEPENDIENTE DEL DE LIMA—3 DE DICIEMBRE DE
1567.

S. C. R. M.

Pocos dias ha que escribimos á vuestra magestad y enviamos á Estéban de Arévalo Moscoso, á informar de los negocios de esta ciudad y provincias de su distrito, con nuestros poderes é instruccion, para que tratase algunas cosas convenientes al servicio de vuestra magestad y solicitase el despacho de lo que sobre ello vuestra magestad proveyese; y por que, despues que se partió, han subcedido algunas que obligan á solicitar mas el remedio, determinamos escribir la presente, aunque todo ha de llegar á un tiempo y en una misma flota.

Ya hicimos relacion de los daños y perjuicios que los indios Chiriguanaes de las montañas habian hecho y hacian en estas comarcas, así en los españoles como en los naturales que están de paz y sirven á vuestra magestad, y encarecimos la dificultad con que se les podria hacer la guerra, así por la aspereza de la tierra donde andan, como por estar muy divididos y ser necesario poner el remedio por muchas partes; y como en su conquista no se puede pretender otro interese, ni le hay que el bien general de la quietud destas comarcas, la gente que suele hacer estas guerras y allanamientos, no se aplica á trabajar en esta, sin mucho interese, el qual si se les obiese de dar de vuestra Real hazienda, seria mas la costa de lo que se puede sinificar, y como estos indios no hacen el daño esperando quando los buscan, ni tienen tierra ni haziendas que les obligue á ninguna defensa, entiéndese

claro que la gente que fuese á este castigo haria poco efecto. Tambien diximos los remedios que podia tener de presente, para que sin tanta costa y dificultad se les pusiese freno, solo quanto á esta materia tenemos que informar que agora nuevamente se llevaron un pueblo entero de la parcialidad de *Chagui*, que está en cabeza de vuestra magestad a veinte leguas desta ciudad y que tenemos relacion que hacen junta general, de la qual y su determinacion supimos por estenso de algunos prisioneros que se soltaron y de gente que vieron el daño, los quales para este efecto y para alguna defensa, esta Real audiencia despachó. Así que este es negocio importantísimo y de que pende la quietud destas provincias de los Charcas, que es lo principal deste Reyno, y donde vuestra magestad tiene casi toda la renta destas partes, y en que hay mas necesidad de proveer, y asi nos parece estar mas obligados á solicitar y dar priesa sobre el remedio.

Por una cédula de vuestra magestad, hemos visto haberse proveido que el Licenciado Castro, vuestro Gobernador, entienda solo en el Gobierno destes Reynos y en lo á él anexo y concerniente, y que lo que del resultase, queriéndose agraviar, se determine en el Audiencia Real de la ciudad de los Reyes, donde él reside, por los inconvenientes que resultan de estar en poder de muchos; los quales, segun por la cédula parece, movieron á vuestra magestad á la dicha provision, y si estos Reynos estuvieran tan juntos como la Nueva España del nuevo Reyno de Granada, ó las demas partes de las Indias, no parece que la provision tenia ningun inconveniente, por que el presupuesto es verdadero, y tan conforme á razon y buena orden, como todo lo demas que vuestra magestad provee en sus Reynos y señorios; pero, está tan dividido, que estamos trescientas leguas de Governacion de la ciudad de los Reyes, y habiendo de ir en grado de apelacion á aque-

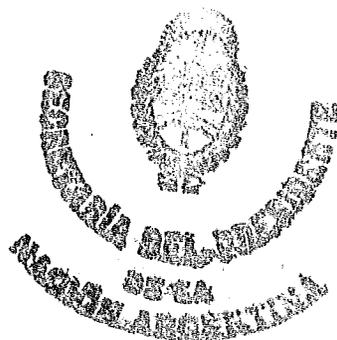
lla Real Audiencia, de los agravios que resultaren del gobierno, es el camino tan malo y tan largo, y tan diferente del temple desta tierra, que por la mayor parte se pasará y sufrirá el agravio que se hiziere, antes de ir á buscar el remedio tan lexos y con tanta dificultad y riesgo, mayormente que siendo las cosas destas provincias tan diferentes de las de la ciudad de los Reyes, y todas las de aquella comarca, en todo, que son las que el gobernador tiene presentes, habiendo de proveer por relacion y sin habello visto, de necesidad se han de ofrecer muchas que aun la misma audiencia Real á quien vuestra magestad le remite la determinacion dellas, habria menester verlas por vista de ojos, para determinarlas, pues está claro que el Gobierno y lo que dél resulta, mas es arbitrario que jurídico.

Lo otro, estas provincias en todo el reyno son las que mas necesidad tienen de gobierno y donde mas cosas extraordinarias se ofrecen que proveer, por tener las calidades siguientes, que, por ser notorias, la relacion bastará por provanza.

La primera, que residen en ella dos mill españoles, para verificacion de lo cual basta la noticia que vuestra magestad habrá tenido, que cuando el Mariscal Alonso de Alvarado salió al castigo de Francisco Hernandez Giron, sacó della mil españoles armados, y entre ellos quatro cientos arcabuceros, dexando poblada la tierra y pueblos sujetos á esta ciudad, con la gente necesaria para su defensa; y una de las razones principales porque el mariscal se perdió y se entabló aquella tirania, donde tantos daños subcedieron, fué tener necesidad de embiar á la ciudad de los Reyes por licencia para hacer gente y gastar, en el qual tiempo pudo el tirano aderezarse con la fuerza que sacó, de manera que, si luego que se supo su alzamiento, se pudiera poner el remedio, con solos doscientos hom-

bres que salieran aderezados, se concluía lo que después no se pudo hacer con mil, la qual dilacion fue ocasion de todos los pactos que después se hicieron, y gente que se perdió, y daños que sucedieron.

Lo otro, porque en todo el reyno no hay ciudad que tenga frontera, sino es esta de la Plata, la qual por esta razon tiene mas necesidad del gobierno, porque se ofrecen y han de ofrecer muchas cosas, así de españoles como de indios, cuyo remedio quiere ser puesto, porque son de condicion en que dilatarse, causa mas perjuicio. Para prueba de lo qual basta para verificacion los subcesos que, de quatro años á esta parte, há habido, muchos de los cuales se pudieran atajar si en ella residiera quien con poderes vastantes de vuestra Magestad les pudiera poner remedio, como fué el alzamiento que los vecinos hizieron en las provincias de Tucuman, quando destruyeron la ciudad de Cordova y la de Nieva y otras de aquellas provincias, y mataron mucha cantidad de los españoles que en ella residian, y quedaron despobladas y de guerra hasta hoy, cuyo peligro se entendió mucho antes que subcediese, y con muy poca gente y gastó se le pudiera poner remedio, que después ha sido dificultoso, y lo es al presente con todo quanto sobre ello se há hecho; así mismo está probado por la muerte del capitan Andres Manso y de toda la gente que con él residía en frontera de los chiriguanaes, por lo qual y por haber despoblado y quemado el dicho pueblo que tenían hecho, se han puesto estas comarcas en la necesidad que arriba tenemos hecha relacion; lo mismo acaeció en la barranca que tenía poblada el General Nuflo de Chavez, la qual destruyeron y quemaron sin escaparse della sino solo dos españoles, de donde resultó toda la guerra que ha tenido el capitan Nuflo de Chavez, defendiendo la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, á donde está poblado con doscientos españoles, en el dis-



trito y jurisdiccion desta ciudad, que ha sido y es grande y trabajosa, y ultimamente los daños que los chiriguanaes han hecho, de poco á un dia de camino desta ciudad, y se espera que harán, no poniéndoles el remedio que conviene, y otros muchos negocios que han subcedido y subceden cada dia y han de suceder de necesidad en las entradas y descubrimientos que estan comarcanos á esta provincia, como fué la salida del Governador del Rio de la Plata con la gente, y la prision del Governador Francisco de Aguirre, en las provincias de Tucuman, y la muerte del capitan Martin de Almendras, á quien mataron los indios en la provincia de los Chichas, y la muerte del capitan Pedro de Castro, á quien mataron y desbarataron los Indios Chiriguanaes, cerca del rio de Condorillo, con la gente que llevaba, y la muerte del capitan Diego Aleman, á quien mataron con toda la gente en la montaña, cerca de los Mojes y otras cosas, que por no hacer larga historia no decimos en la presente, muchas de las cuales, con estar presente el que tiene á cargo el gobierno, se podrian remediar, antes que subciesen, y castigar despues de subcedidas, de suerte que se atajasen otras mas importantes que causa la remision y el no abreviar el remedio y prevenciones, que no se pueden tener ni proveer de lejos; y si en todo lo dicho hay una razon perentoria, que aviendose de hacer el gobierno con prudencia y con gente y presteza en semejantes negocios, proveyendo en ellos con su presencia el mismo que puede gratificar, sin otra esperanza ni paga, va la gente á su costa y de buena voluntad á hacer lo que se les manda en vuestro servicio, aunque sepan perder las vidas, á lo qual faltando el que tiene el poder, cesa la esperanza del premio, y no basta la obligacion ni el dinero que les puede dar para semejantes negocios.

Lo otro, porque aunque todo lo dicho satisface para

lo que se pretende probar, no son de tanta importancia los negocios subcedidos como los que podrian subceder por falta de tener el gobierno cerca, porque aunque sea atrevimiento solo considerar que puede haber desacato entre gente de razon, ni que hay ni puede haber quien tal ose pensar, es tanta la gente necesitada desta provincia que ha servido á vuestra magestad en las alteraciones pasadas, á su costa, sin haber sido gratificadas, que no hay duda sino que desta condicion residen mas que en todo el reino junto, y la poca esperanza que tienen de premio por el Gobernador ausente y lejos, y faltarles la posibilidad para ir en demanda de la satisfaccion de sus méritos, y pedir gratificacion de lo que han servido, que aunpue dellos no naciese algun atrevimiento como los pasados, si acaso de las entradas y descubrimientos, por ser las tierras necesitadas se desunase alguna gente y viniese alterada, como podria ser, y algunas veces lo han tratado, podria hallar aparejo para executar su mal propósito y apoderarse desta provincia, con haber en ella algunos que le ayudasen, que, si acaso con ello saliesen, es el lugar mas peligroso, y donde mas fortaleza tendrian, y con mas trabajo se pondria remedio; porque podrian despoblar doscientas leguas de camino de aqui al Cuzco facilisimamente, y cuanta mas gente viniese contra ellos, tanto menor fuerza traijan, ansi por la falta de bastimentos como por que, llegados, con solo retirarse los tiranos la tierra adentro, cuyas salidas son faciles y abundantes, no se pueden seguir ni poner guarnicion sobre ellos; porque aunque fuese pequeña, con toda la hacienda real no se podria sustentar un año, mayormente que estando casi todas las rentas reales en esta provincia, y el abundancia de bastimentos, seria grande la fuerza que ternian para lo que quisiesen, lo qual como cosa clara y averiguada y han platicado todos los tiranos que hasta

ahora se han alzado y determinado poner por obra, sino que los buenos subcesos se lo estorbaron á Gonzalo Pizarro, la victoria que tuvo en Guarina contra Diego Centeno que le atajó el camino en los campos de Guarina, y Francisco Hernandez Giron la que hubo en el Valle Chuguinga contra el Mariscal Alonso de Alvarado, que tambien le fué á estorbar el camino, los quales ambos viéndose victoriosos dejaron la pretension de defenderse y empezaron la de hacerse señores absolutos del reyno, y asi se perdieron y acabaron, cuya perdicion podria ser ejemplo para los que pretendiesen semejante desacato, como despues algunos lo han platicado, sin poder salir con ello. Todo lo qual se ataja con estar el Gobierno en esta provincia, porque allende de haber en ella gente bastante para la pacificacion de todo lo que se ofreciese de aqui abajo, el poco aparejo que hay para salir con ninguna alteracion, quitará los pensamientos de ponella por obra, porque en esta provincia está la gente, y atajado el paso para la salida, y vuestra Real hacienda y el abundancia de los bastimentos, y estando en ella el Gobernador, cesa toda sospecha, y es facil la pacificacion, si algo obiese tiene el remedio presto y en su mano, y provee todas las necesidades que se pueden ofrecer, con mucha facilidad, ninguna de las cuales hay en la ciudad de los Reyes, ni en la ciudad del Cuzco, ni en las demas del Reyno, ni tienen distrito fuera de las ciudades ni cosa que proveer en guerra de indios ni españoles, ni necesidad que les pueda subceder en semejante materia; y pues vuestra magestad tiene determinado que el gobierno de este Reyno esté á cargo de uno solo, este tal es justo que vuestra magestad sea avisado que conviene residir en esta ciudad, pues solo en ella se puede decir que hay que gobernar, y todo lo demas es facil y de poca importancia; y si las razones dichas no bastasen para entender el negocio como acá

se entiende, bastaria en saber que en mucho menos distancia de tierra tiene vuestra magestad, por la necesidad de las repúblicas, puestos gobiernos diferentes en los Reynos de España, y si faltasen en las costas y fronteras, donde los remedios y necesidades se han de proveer con presteza y brevedad, seria dificultoso de remediar los daños que subciesen, habiendo de enviar por el poder tan lejos como adonde vuestra Real persona reside, y entendido el negocio como se ha de entender, toda esta tierra es como Castilla la Vieja, que solo tiene necesidad de justicia, y estas provincias y comarcas son como las fronteras donde vuestra magestad tiene puesta la fuerza y providencias para la seguridad de los Estados de vuestra Real persona. Verdad es que no es tan apacible la vivienda de acá, como la ciudad de los Reyes, y esto hâce que ningun Governador ni Visorey se quiera disponer á residir en ella, pero es muy mal sana, donde viviran con menos enfermedades y ternan mas salud para entender en el gobierno que está á su cargo en el cual la mayor parte del año no puede entender con las enfermedades que en la ciudad de los Reyes tienen y han tenido y aun ternan menos en que entender, porque con estar presentes en esta provincia todo lo tienen seguro y en todo lo de por alla abajo, solo se ofrecen cosas de justicia que estan á cargo de las audiencias.

Todo esto somos obligados á informar á vuestra magestad, y por tantas razones y con tan larga carta, por que lo que pasa, y si acaso por falta de no habello hecho, se dejase de proveer lo que conviene, de qualquier subceso se nos podria poner culpa, y aunque con el riesgo de nuestras vidas y gastos de nuestras haciendas nos hayamos de emplear en vuestro Real servicio, como siempre esta ciudad lo ha hecho, mayor servicio nos parece que hacemos en prevenir de manera que no sea necesario

sino servir á vuestra magestad con toda quietud y paz y sosiego, sin que se pudiese esperar ningun subceso malo, pero esta provincia esta casi toda en cabeza de vuestra magestad, porque todos los vezinos casi son muertos en las guerras pasadas y restan muy pocos; ni obligados por razon del feudo, ni por situacion ni lanza que tengan, y siendo donde mas necesidades se ofrecen como está dicho, y la esperiencia lo muestra, bien puede vuestra magestad ver y entender que la necesidad y obligacion nos haze dar pesadumbre con tan largas cartas y tan ordinarias. Vuestra magestad proveerá lo que fuere servido y mas comviniere, y nuestro Señor la sacra y catolica persona de vuestra magestad prospere con aumento de mayores reynos y señorios como vuestros vasallos deseamos. De la ciudad de la Plata, cabeza de las provincias de los Charcas, en estos reynos del Perú, tres dias del mes de Diciembre de mil quinientos sesenta y siete años. S. C. R. M. humildes vasallos de vuestra magestad que sus Reales pies besan—*Francisco de Ceballos—Diego de la Cuba—Francisco Marmolejo—El Licenciado Polo—Juan de Riva Martin—Gaspar de Rioja*—Por mandado de la ciudad de la Plata—*Lorenzo del Aguila*—Escribano de Cavildo.

RELACION DE LAS PROVINCIAS DEL RIO DE LA PLATA, POR FR.
JUAN DE RIVADENEYRA, 1581

Mui Poderoso Señor—Fray Juan de Rivadeneyra, custodio de Tucuman y comisario de los frailes que van á la custodia de San Jorge de Tucuman y Rio de la Plata, digo: que yo di al señor presidente del Consejo de Indias, que santa gloria haya, antes que saliese de Badajoz, un

memorial que contenia la descripcion del Rio de la Plata, y entendiendo que habrá venido á manos de Vuestra Alteza, no he dado otro ; y considerando que podria ser no haber venido aquel, acordé dar otro, el cual comienza :

Esta es una relacion é aviso que los oficiales de la Real hacienda del Rio de la Plata envian á Vuestra Alteza, para por esta hacer saber á Vuestra Alteza, como tiene necesidad aquella tierra para que Dios nuestro Señor sea mas bien servido y su santa fé católica, apostólicamente plantada, y la conciencia de Su Magestad descargada, que en ella pusiese Vuestra Alteza tres gobernadores con sus oficiales reales, y por consiguiente ministros de la Iglesia, para que pudiesen visitar, doctrinar y cumplir de justicia lo que á cada gobernacion cupiese en suerte, y ternian muy bien que hacer, y se podrian alabar, si cumpliesen con sus obligaciones, que no habian comido el pan de valde ; y distribúyense desta manera :

La primera gobernacion empieza desde el puerto de Sanct Francisco, que es en la costa del Brasil, cerca de la isla Santa Catalina, que es de la parte que le cupo al Rey nuestao Señor, en la partiga que entre Su Magestad y el serenísimo Rey de Portugal se hizo, el cual es un puerto mui afable y que de dia y de noche pueden entrar en él, con tormenta y bonanza, grandes navios y gruesas armadas ; hay en él gran suma de perlas que los naturales, no sabiendo su valor, por aprovecharse de solo la carne del megillon, que es lo que ellos pretenden, las quemar ; y se ha hallado ambar gris en aquella costa ; y hay muchas ballenas, de las cuales dicen procede el ambar ; y demas desto hay grandes arroyos y caidas de aguas para regar y para hacer molinos, batanes, ingenios para moler metales, de los cuales hay nueva de grandes muestras y quemazones dellos, y disposicion maravillosa para hacer sierra con que se asierre madera, que traiga el agua la

sierra sin quebrarse los brazos los hombres, como los hay en España en Trillo del conde de Cifuentes y en Molina; y el modelo desta sierra tiene en esta corte el P. Fr. Juan de Rivadeneyra, que si Vuestra Alteza lo quisiera ver, le dará contento, que la compró para efecto de las llevar á las Indias, para que se hacer mediante ella grandes armadas y infinidad de navios, porque hay la mas linda, gruesa y larga madera del mundo, cedros, líbanos, nogales, laureles y otros infinitos géneros de árboles diversos; hay grandísimas pesquerias, cazas, tierras razas para hacer sus sementeras y plantar sus viñas. Habrá desde San Vicente que era del Rey de Portugal, que santa gloria haya, hasta este puerto de Sanct Francisco como sesenta leguas, y estando tan cerca, y siendo todo de un Rey, podia y debia entrar San Vicente en esta gobernacion, para tener comercio por el Brasil y algun abrigo, que al principio, por ser todos los principios difíciles, habrán menester ayuda y espaldas, las cuales facilitan lo dificultoso; luego está el rio llamado Itap, que por este arriba se metió el gobernador Cabeza de Vaca, y por él arriba subió cinco jornadas, y allí dejó las canoas, y con buen semblante llegó en cinco dias, salió al campo grande y raso do halló la primera poblacion de indios cuyo principal se llama Tatua; este campo corre sabanas ó rasos, á la mano derecha vuelve atras hasta Sanct Vicente y á la mano izquierda como vamos de Castilla hasta Salvador que es en el Rio de la Plata, frontera del puerto de Buenos Aires; y por delante es tan grande y hermosa su llanada que dicen corre hasta el Rio del Marañon. En todas estas campiñas hay grandísima suma de gentes de diversas naciones y lenguas, pues destos primeros indios, hasta la ciudad del Espíritu Santo, que por su natural nombre se llama Coracibana, habra casi sesenta leguas, y por todos estos campos hay gran suma

de quebradas ó valles que casi todos tienen grandes arroyos de aguas, con infinidad de diversas arboledas, y particular unos árboles que allá les llaman pinos, los cuales, aunque en su hermosura, derechez y copa y altura, sean semajantes al pino, no lo son, sinó líbanos, que es madera mui mas fuerte y olorosa que el pino, los cuales llevan una fruta que allá llaman piñones, pero dáse en racimo, y son tan grandes como el dedo pulgar, y casi tan gordos, y su corteza no es como la de los piñones de España, sino como de castaña; son cosa muy buena y de mucha sustancia y de buen gusto para los españoles y naturales, y dura esta fruta por espacio de cinco meses, y comienza á madurar desde Abril hasta Agosto, que en este mes es tanta la abundancia que acude de caza y volateria, antas, venados, puercos monteses que tienen el ombligo en el espinazo, osos hormigueros, venados grandes que llaman ciervos, de que hacen las cueras fuertes para ir á la guerra, que son mejores que cotas; liebres que son tan grandes como corderos de cuatro meses; y otros muchos animales, aves, lavancos, anades, patos, ansares brabas, palomas torcazes que no tienen. . . . acuden á la golosina de los piñones en tanto número que con sola caza y piñones se podia mantener Sevilla estos cinco meses; y tienen una cosa muy buena estos piñones, que se pueden guardar quanto tiempo quisieren, porque no les dá gorgojo; tienen los naturales mucha miel y cera, y las abejas de allá son como las moscas de Castilla; tienen mucho garabatá, que es como lino ó cáñamo de España, digo, que se sirven dél como acá del cáñamo, para telas, camisas, sábanas, jubones, costales, sogas, alpargates y calcetas y jarcias y amarras de navios, y para calafatear los navios; y desto hay mucha suma, y es brabo y silvestre y sin beneficio alguno, como la miel; hay grandísima suma de minas de hierro mui mejor que lo de España; y

sábese ser mejor, porque hay poco, corta mas y mejor que la que de esta llevan con acero; son mui ricas las minas del yerro, porque de dos quintales de metal, sacan uno de buen yerro, y acá de cinco quintales sacan uno, con tener ya la ciencia y la esperiencia y los aparejos tan fáciles, que allá todo les falta, y ansi hacen sus cosas no á poco mas ó menos, sino á mucho mas ó menos. Tambien se atreve mi compañero Fray Antonio Picon á hacer una fragua, y con intento de que lo supiese hacer y de convidar algunos herreros, fuimos á las herrerias de Molina y no hallamos quien quisiese ir sin dineros, aunque con ellos no faltaban. Finalménte, de solo ver el ingenio dice se atreverá á hacerle en las Indias, que el agua traiga los fuelles y los martillos, que para mientras Vuéstra Alteza provee de oficiales, no es poco alivio el que se dará con estos dos ingenios de agua para el yerro y para el aserrar de las maderas, que para las armadas, juntamente con la estopa ó garabatá, es gran cosa.

La gente de esta tierra es belicosa, grande y bien complexionada, y viven mucho, que es señal de ser la tierra sana, pues si donde hay tantos metales entrasen buenos oficiales, que no harian con ingenios de agua? Seria una cosa mui rica y mui importante para todas las Indias, y aun para toda España; y ansi envian á suplicar á Vuestra Alteza, les provea de algunos oficiales de sierras de madera de estas harrerias, que con poco salario que Vuestra Alteza les dé habrá que vaya quien sepa hacer el acero, que allá bien creen que lo hay, sino que no ha llegado á su noticia el como se hace, y deseando grandemente saber, porque les es mui necesario para el hacer de sus yunques, martillos, cortaderas, limas, bergas de ballestas y espadas, que tienen gran falta de ellas, aunque de estas tambien habrian menester quien se las enseñase á templar, que es cosa que nunca han acertado á templar un espada; final-

mente para éstas y otras muchas cosas y herramientas, tienen gran necesidad de acero.

En este comedio que hay desde los primeros indios que dije, hasta la ciudad del Spiritu Santo, que por su natural nombre se llama Coracibara, entran tres rios grandes, que salen al Rio de la Plata, que tienen gran suma de pescado, y se pueden poblar tres ciudades y dar de comer á mas de trescientos españoles, porque la tierra es mui buena y de muchas aguas, yerba y leña y gente, que son las cosas que buscan los capitanes que van á poblar, por amor de los edificios y de sus labranzas y crianzas y canoas.

Desde esta ciudad del Spiritu Santo, la cual está sin sacerdote, hasta la Ciudad Real, que por su natural nombre se llama Guayrá, habrá como sesenta leguas. Está esta situada sobre el rio del Paraná, dos leguas encima del salto que hace este rio, el cual se despeña y cae por una angostura de unas peñas, y se oye de mas de cuatro leguas el estruendo, ruido y golpe que dá el agua abajo, y se ven dos leguas las exalaciones y aguas que levanta mas de dós leguas. En estas sierras se pecen grandes vetas de metales amarillos de cobre que se ha fundido y marcado en Potosi, y ha correspondido lo que dél han sacado á razon de trescientos cincuenta pesos de oro bajo de diez y ocho quilates, de un quintal de metal, que es riqueza no vista; y por no tener mineros ni quien lo sepa sacar, pierde Vuestra Alteza los quintos y la tierra su crédito, por que no hay quien quiera ir á tierra pobre; y si algun clérigo se dispone a ir, en diciéndole que no hay dinero, hace luego fea boca, y pierde toda la tierra sus auxilios particulares, y los naturales mas que todos, pues no pueden ser doctrinados mientras no ofreciesen á Vuestra Alteza algo bueno de lo que su tierra les produce, que aunque enviaron agora la muestra de lo que su tierra

produce á Su Magestad, en unas dos piedras que el padre custodio Fray Juan de Rivadeneyra le trujo, aun eso no saben lo que se es. Envian á suplicar á Vuestra Alteza les envíe algunos mineros, porque los que llevó el adelantado Juan Ortiz de Zárate, que haya gloria, todos se los mataron en un dia.

Aquí es donde se crían las piedras llamadas záfiro, que es cosa de admiración lo que hacen cuando están maduras, las cuales se crían en unas piedras como bolas grandes de jugar á los bolos, que por dentro son guecas, y crianse debajo de tierra, aunque también dicen las han hallado encima, mas cuando están maduras, esto es, purificadas, comido el mal color perfeccionado..... moradas y con unas quijitas menudas de oro dentro de aquel morado, y otras se hallan blancas, las cuales se llaman Iris, mas las unas y las otras se crían de una misma manera y rebientan por un mismo modo, y dan un estallido tan grande que no hay bombarda que tan abultado le dé, y se ha venido á hallar un pedazo de una de estas bolas cinco estados de tierra adentro, que no hay bombarda que meta una bala tanto por tierra, ni que tal respuesta dé; y en lo que se diferencian estas piedras, es que la bola que tiene la superficie blanca cria las piedras Iris, blancas y transparentes, como cristal resplandecientes, y la bola que tiene la superficie morena, saca y cria las piedras moradas, y finalmente las unas y las otras son y tienen cada seis esquinas, también sacadas como puntas de diamante, que no hay mas que pedir. También desean tener un lapidario para que se les enseñase á labrar y sacar sin quebrallas, y á conocerlas, que hay algunas de estremada hermosura; pues hasta aquí hay mas de trescientas leguas el rio arriba. Y débese notar que veinte leguas mas hacia el Rio de la Plata, de Santa Catalina, hay un puerto para navios pe-

queños que se llama el Biaza, y los indios de allí há muchos dias que han deseado y desean grandemente que les den sacerdote que les enseñen la ley de Dios nuestro Señor, para que instruidos les bapticen, casen y velen y administren todos los demas sacramentos, y que en reconocimiento y hacimiento de gracias de esta buena obra, servirán á los españoles y les ayudarán á conquistar la tierra, la cual es muy fértil y abundosa por cabo de pesca y caza y de buenas tierras y madera y piedra do se podia y debia poblar un pueblo, que hay muchos golosos por ir á esta poblacion, por la artura que hay aqui; y otro pueblo se ha de poblar en San Salvador, que está frontero de Buenos Aires, que tiene por allí doce leguas de ancho el Rio de la Plata, y este es muy necesario para que por él tengan su comercio los de esta gobernacion con el Perú y Tucumán y Chile y lo del Cesar, y para que tengan sus tratos y se provean de las unas y las otras partes de lo que les faltase; todo esto terná bien que gobernar un gobernador, y el ministro de su Iglesia que cumpliera por su parte con sus obligaciones, no habrá comido el pan de valde. Está toda esta gobernacion á la mano derecha del Rio de la Plata arriba, hasta el salto de Guayrá, que es dos leguas encima del Salto.

La segunda gobernacion no es menor que la pasada, ni menos rica, ni de menos gente, antes se tiene noticia de mas gente y de mayores riquezas; porque empieza desde la boca del Rio de la Plata, á la mano izquierda, como imos de España, desde el Cabo Blanco hasta las Siete Corrientes que es do se divide y apartan los rios que dan el nombre á este Rio de la Plata, que se llaman el Paraná y el Paraguay, que está casi trescientas leguas de la boca del Cabo Blanco y mar, en cuyo comedio están, hacia la banda del Perú y Chile y Tucumán pobladas dos ciudades, y hay aparejo para poblar otras dos, la una

junto á las Siete Corrientes, en el rio que llaman de las Palmas, que tiene mucha cantidad de gente, que se podrá dar de comer á cien españoles, y otro entre este y Santa Fé, que habrá para otros tantos repartimientos; y está Santa Fé mas abajo, ciudad que pobló Juan de Garay, general y justicia mayor del adelantado Juan de Torres de Vera; y está este cincuenta leguas del primer pueblo de la gobernacion de Tucuman, que se llama la ciudad de Cordova, que si metiesen esta ciudad en esta gobernacion, le haria mucha merced á esta gobernacion, por tener muchos ganados que acá hay falta de ellos, y haber riego y molino y carretas y minas en ella, y para tener mas facil su trato con todas partes de Chile ó del Perú; y doce leguas mas abajo de Santa Fé, entra en el Rio de la Plata el rio que llaman Salado, que con barcas chatas se puede llevar mucha mercaderia, hasta doce leguas de la ciudad de Santiago del Estero; y de allí á la ciudad de San Miguel de Tucuman hay veinte y cuatro, que es facil para venirse á proveer de las cosas que estas barcas traen de Castilla, y para enviar en ellas cosas que acá no haya; y por este rio, antes de esta escala, por muchos pueblos de indios repartidos en esta ciudad de Santiago de la gobernacion de Tucuman; y despues de esta escala vá por la ciudad de nuestra Señora de Talavera del estero, donde provee de las cosas de Castilla aquella tierra, y pasa con sus barcas veinte y dos leguas mas arriba hasta do está la junta de los caminos que desde aquí al cerro de Potosí hay ciento veinte y ocho leguas, que estas forzosamente se han de llevar las mercaderias en caballos, mulas ó carneros, porque de aquí adelante no pueden pasar las barcas, ni carretas pueden andar, y hasta aquí lo uno y lo otro pueden usar, y quedará á la eleccion de los mercaderes el carretear y trajinar con caballos ó carros por tierra, que el Padre Rivadeneyra y su compañero llevaron

en carreta su matabotage hasta el Rio de la Plata con bueyes y caballos; y si no quisieren sino por agua, lo pueden, como he dicho, traer por barcas chatas que pidan poca agua. Y puedense ir cazando y pescando, el rio Salado arriba, porque hay de entrambas cosas mucha abundancia; y puestas las mercaderias en la punta de los caminos que son de las ciento y veinte y ocho leguas de Potosí, los mismos mercaderes de Potosí les quitarán de trabajo, por venir ellos á emplear allí, por ser mas barato, y los recueros que traen en sus recuas la plata de Su Magestad, de retorno llevan y desvalijan media armada; y para lo que resta hay gran suma de caballos baratos y buenos y muchos aparejos para ellos, y es tanto mas facil por aquí la navegacion y mas barata que por Nombre de Dios, y mas sin peligro que por el Estrecho, como es mejor el Sol que la Luna ni las estrellas, y á mi no me va nada en ello, mas de advertir á Vuestra Alteza, como hombre que lo sabe y ha visto la uno y lo otro y pasado por todos esos trabajos. Dios alumbre á Vuestra Alteza, para que sepa elegir lo mejor para todo, alma y cuerpo.

Dejo pues la gobernación de Tucuman, que para alumbrar esto me ha sido lance forzoso el divertirme, y digo, que setenta leguas mas abajo de la boca deste rio Salado, que digo estar debajo de Santa Fé doce leguas, está el puerto de Buenos Ayres y ciudad de la Trinidad, donde dejamos al general Juan de Garay poblando y haciendo una generosa sementera para cuando llegase la armada de Castilla, y quedan allí dos Alonsos de Vera, sobrinos del adelantado, aunque el menor herido de un balazo que le dieron en la guerra, y queda por capitán de un bergantín Rodrigo Ortiz de Zárate, hijo del cerero mayor, y quedan todos limando sus armas, para emprender aquella gran noticia y entrada que llaman del Cesar, que tie-

ne fama de la mas rica y abundosa del mundo y que tiene en todo ese Perú grandísima suma de gente en un pié, para probar en ella su ventura. Está entre Chile y el Estrecho y de Buenos Ayres para abajo hacia el Cabo Blanco. Son menester muchos españoles y que aprieten bien las manos, y que V. Alteza las abra, porque lo mucho no cuesta poco, y el que ha de coger forzoso ha de sembrar para coger, que quien á su carreta unta, á sus bueyes ayuda; envian á suplicar á V. Alteza les favorezca con herrage, espadas, lanzas, arcabuces, municiones para ellos, hachas, barretas, azadores, palas de yerro, piedras para molino, que esto se va por lastre y todo es de poco moméuto y podria ser de gran fruto, y puede mucho el buen aparejo, porque hace que de una vez se entable el juego como se gane, y ansi evítanse muchas y mui escesivas muertes y emprénsanse las cosas como la ley de Dios se pueda predicar, y haciéndolo hombres de esperiencia, no se burlan con ellos los indios y hacen las cosas con gran facilidad; y para que se hagan para todas estas partes buenas, puede mucho tener la gobernacion de Tucuman por vecina, para de ella proveerse de muchas cosas mui necesarias, como son biscocho, harina, tocino, cecinas, vacas, cabras, carneros, caballos, armas de caballos, escopiles, sayales, bayetas, paños, lienzos de algodón y de lino, cordovanes, zuelas, alpargates, calzetas, telillas de jubones, frezadas, sombreros, sillas de caballos, pan y vino y frutas, miel y cera y pez para brear los navios, grana, cochinilla y otras muchas cosas mui importantes para la comodidad de semejante entrada que es junto al Estrecho, y sería posible ser en el mismo Estrecho, que si esto fuese se podrian hacer las fortalezas que S. Magestad pretende con mucha facilidad.

Desde este puerto de Buenos Aires hasta la mar, tardamos dos dias y dos noches, á la vela, con buen viento y

agua abajo, que habrá sesenta leguas, y toda la costa está poblada de mucha gente, y hay grandísima suma de caballos, que se quedaron allí desde el tiempo de D. Pedro de Mendoza, que ha cuarenta y cinco años, cuarenta y cuatro caballos y yeguas, que han multiplicado, cosa estraña, y en todo este tiempo no los han visto los españoles, mas de la fama que dan los indios que dicen que cubren las llamadas que es cosa de admiracion.

Está la ciudad de San Juan de la Frontera, que es el primer pueblo de Chile, yendo por Córdoba, de la ciudad de Córdoba cincuenta leguas, y de allí á la ciudad y primer puerto de Chile, llamada la Serena de Coquimbo, cincuenta leguas, en la mar del Sur; de manera que aún era cortar los embites, si el socorro que V. Alteza envia á Chile lo enviase por el Rio de la Plata y por Córdoba, y quitábanse del peligro del Estrecho, que estrecha mucho en pensar en él, pues nos muestra Dios la escálera por do bajamos del pináculo sin arrojarnos dél, y esta es el Rio de la Plata. Dios alumbre á los que lo han de mandar, pues esta es la segunda gobernacion que, quien la gobierna sin desden, hará mui mucho, y en lo espiritual no hará poco.

La tercera gobernacion, comienza desde las Siete Corrientes, que, como digo, allí se dividen los dos rios que son el Paraná y el Paraguay, que entrambos estos se juntaban aqui y dan el nombre al Rio de la Plata, pues yendo por el Paraguay arriba, doce leguas el rio arriba, entra y desagua en el Paraguay, el rio Bermejo, poblado de grandísima suma de gente, do se puede poblar un pueblo mui bueno y dar á cien españoles otros tantos repartimientos; luego, cuarenta leguas mas arriba, está la ciudad de la Asuncion, que es la ciudad muy generosa y de muchos hijosdalgo, y que de solos vecinos, esto es, encomenderos que tienen repartimientos, hay mas de trescientos, sin

otros muchos que no les cupo suerte de repartimiento, que estos viyen de sus grangerias; tierra y pueblo es do hay mas viejos, que en todo cuanto he visto en Castilla; y los clérigos son tan viejos que no van por los muertos á sus casas, sino que se los traen á la Iglesia. Hay en esta ciudad seis iglesias, sin la Catedral, que son siete. Hay muchos oficiales de todos oficios, toneleros, calafates, torneros, sogueros ó cordóneros, carpinteros de ribera que hacen navios, arcabuceros, herreros y plateros y de todos oficios, gran suma de labradores y muchos ingenios de azúcar, aunque ninguno hay fundado que muela de todos, sino que cada uno hace para sí su trapiche, y hay muchos que cogen á quinientas arrobas de miel de caña, que el año pasado se empezó á hacer azúcar. Hay mucho vino y frutas muchas y nuevas, mucho pan y tocino y vaca, carneros no hay muchos; hay muchos mestizos y españoles casados, aunque son muchos mas los mestizos que están por casar, y las mozas mestizas no tienen cuento. A los mozos que tienen ya edad de ponerse espada, llaman mancebos de garrote, porque como no hay espadas traen unos varapalos terribles como medias lanzas. Son todos mui buenos hombres de á caballo y de pié, porque sin calceta ni zapato los crian que son como unos robles, diestros de sus garrotos, lindos arcabuceros por cabo, ingeniosos y curiosos y osados en la guerra y aun en la paz; no son mui humildes, ni aplicados á trabajos de manos. Tiene mas gente esta ciudad que estotras dos gobernaciones, ni aun que las de Tucuman, y todo puede pasar sin ver ni haber menester ninguna gebernacion de las otras, y las otras no sin su favor.

Desde aquí á la mar hay trescientas leguas y otras tantas hacia arriba, tiene vistas y navegadas con doce bergantines; todas de grandísima multitud de indios, y do se pueden poblar muchas ciudades, villas y lugares y

dar de comer á muchos españoles, y convertir grande multitud de ánimas. Y porque vea V. Alteza si tiene bien en que meter las manos el gobernador á quien cupiere en suerte esta gobernacion del Paraguay y el señor Obispo que allá está, aunque no sé si ha llegado, quiero poner aquí una relacion que trujo un capitan que subió el rio arriba con doce bergantines, llamado el capitan Hernando de Rivera, que subió mas de trescientas leguas, y el iba en el bergantin llamado el Golondrino, el cual dijo que á veinte dias del mes de diciembre del año pasado, partió del puerto de los Reyes con cincuenta y dos españoles, por mandado del gobernador, y fué navegando por el rio del Iguatú; y habiendo navegado diez y siete jornadas el rio arriba, pasó por tierra de unos indios llamados Perobazaes y llegó á otra tierra que se llama la provincia de Jarayes, gentes grandes labradores y criadores de patos y gallinas, y de muchas comidas, pescas y cazas, gentes de mucha razon y que obedecen á su principal. Estan despues de un pueblo de estos de hasta dos mil casas, cuyo principal se llamaba *Camiré*, el cual le hizo gran recibimiento y dél tomó larga informacion de los pueblos de la tierra adentro; por cuyo consejo y relacion, dejó el bergantin con doce españoles de guarda, y con una guia que llevó de los indios Jarayes, pasó tres jornadas adelante, hasta llegar á una generacion de indios llamados *Urtueses*, gente buena y aplicada como los Jarayies á labrar y criar, desde aqui fué á ponerse en quince grados, todo por tierra muy poblada y buena, yendo la via del Oeste. Estando pues en estos pueblos de los *Urtueses*, vinieron allí otros muchos indios de otros pueblos mas adentro, comarcanos, á ver, hablar y tratar con el capitan, y traelle plumas, como las del Perú, y planchas de metal, con los cuales tuvo larga plática y aviso de cada una de las poblaciones en particular y de las gentes de

adelante, y sin discrepar conformaron todos y le dijeron que, á diez jornadas de allí, á la banda del Oeste, habitaban y tenían muy grandes pueblos unas mugeres que tenían mucho metal blanco y amarillo, y que los asientos y servicios de sus casas eran todos de dicho metal y que tenían por su principal y caudillo una muger á quien todas ovedecían, de su misma generacion, y que es gente de guerra y temida de los indios; y que antes de llegar á las dichas mugeres y su tierra, estaba una generacion de indios muy pequeños, con los cuales y con los que le estaban informando, peleaban las dichas mugeres, y con arco y flecha les hacían fuerte y sangrienta guerra; y que en cierto tiempo del año, hacen sus capitulaciones de paz, y se juntan con estos indios comarcanos, y tienen sus lascivias con ellos; y si las que quedan preñadas, paren hijas, tienenlas consigo, y los hijos crían hasta que dejan la teta, y luego se los envían á sus padres; y que esto de las mugeres lo habían dicho sin preguntárselo, como cosa nueva, estraña y admirable, y que le señalaron estaban cerca de un lago á quien los indios llamaban la Casa del Sol; y que adelante de las poblaciones que están, pasados los pueblos de estas dichas mugeres, hay otras muchas y grandes poblaciones de negros, y á lo que señalaron tienen barbas como aguileños, á manera de moros. Preguntóles como sabían que eran negros, y dijeron, que porque los habían visto sus padres y se lo decían otras gentes comarcanas á la dicha tierra, y que era gente vestida, y que sus casas y pueblos eran de piedra, y que es gente de gran disposicion, y que poseen mucho metal blanco y amarillo, en tanta cantidad que no se sirven con otras vasijas, ollas, cántaros y tinajas grandes. Preguntóseles que á que parte habitaban, y respondieron que al Norueste y que en quince dias llegarían allá, y segun la parte do le señalaban, estarían en doce grados, á la banda del Nor-

ueste, hacia las sierras de Santa Marta y el Marañon, y que es gente belicosa, y que pelean con arco y flecha, y señalaron que de esnorueste hasta el norueste cuarta al norte hay otras muchas y muy grandes poblaciones de indios que poseen mucho metal blanco y amarillo, y con ello se sirven en sus casas, y que toda es gente vestida, y que se podia ir allá muy presto, y todo por tierra poblada, y que ansi mesmo por la banda del Ueste habia un lago de agua mui grande, que no se veia tierra de la una banda á la otra, y que por toda su ribera habia grandes poblaciones de gente vestida, y que poseen mucho metal blanco y amarillo y que tenian mucha pedreria de grandísimo resplandor, de que traian algunas cosidas y recamadas por sus vestidos, las cuales sacaban los indios de dicho lago, y que tenian mui grandes pueblos, y que eran grandes labradores y criadores y de muchas comidas, y que se podrian poner en el dicho lago en quince dias, todo por tierra poblada y de buenos caminos, y que ellos los llevarian en abajando las aguas, mas que eran pocos españoles, y por donde habian de ir, eran muchos y mui valientes. Preguntóles que si entre aquella gente tienen alguno á quien todos ovedecen, y respondió que de sus mismas generaciones, tiene cada pueblo uno á quien todos ovedecen.

La cual relacion de suso contenida, el capitan Hernando de Rivera dijo y declaró haberla tomado con toda claridad y fidelidad, lealmente; y porque á la dicha su relacion se puede dar entero crédito y se aparte toda infidelidad y duda de los que lo oyeren, dijo que juraba y juró por Dios nuestro Señor y por Santa Maria, y por las palabras de los santos cuatro evangelios, do corporalmente puso su mano derecha en un libro misal que al presente en sus manos tenia el R. P. Francisco Gonzalez Pányagua, dean de la Santa Iglesia Catedral de la Asun-

cion, abierto, do estaban escritos los Santos evangelios, y por la señal de la cruz, atal como esta †, dó así mesmo puso su mano derecha, que la relacion segun y de la forma que la tiene dicha y declarada y de suso se contiene, le fué dada, dicha y declarada por los sobre dichos, principales indios de las sobre dichas tierras, y de los mas ancianos, á los cuales con toda diligencia examinó y interrogó para saber de ellos la verdad y claridad de las cosas de la tierra adentro, y que para saber mejor la verdad y ser mejor informado, estuvo casi un dia y una noche haciéndoles diferentes preguntas, y estas por diversos modos y maneras, por ver si estaban fijos ó discrepaban, y halló sin falta siempre en ellos una mesma verdad y fija relacion; y so cargo del juramento que tiene hecho, declaró que es verdad, sin haber en ello ni en parte de ello ficcion ni fraude ni engaños, sino simplemente la verdad como humanamente la pudo comprender de lo que le dijeron y informaron.

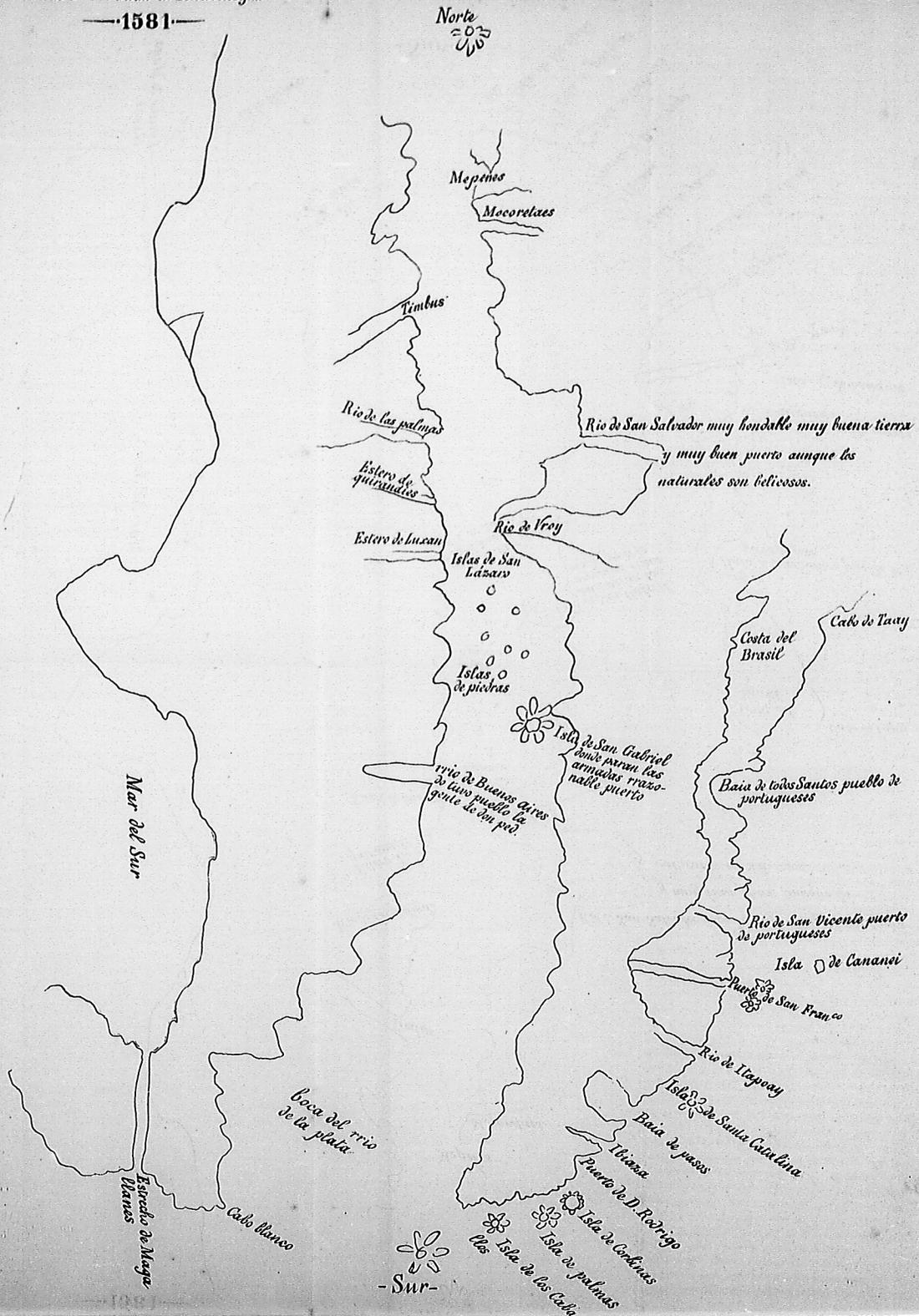
Pues segun esto verá V. Alteza, que ha menester alargar sus manos ayudadoras, y favorecer, para que tantas ánimas no se pierdan; que haciéndolo asi será V. Alteza participante de todos los bienes que se hicieren en esta tierra, y tambien si por esconder V. Alteza el talento de sus favores y socorros, se dejan de hacer los bienes y socorros de administracion de los Santos Sacramentos y predicacion del Santo Evangelio á estas gentes, no se las arriendo, porque no se toman truchas, etc.

Inútil y desaprovechado siervo de V. Alteza que sus manos besa—*Fray Juan de Rivadeneyra*, comisario en Tucuman y Rio de la Plata—entre dos rúbricas.

Plano del Rio de la Plata

Por el P. Fr. Juan de Rivadeneyra

—1581—



INFORME AL REY, SOBRE LA GOBERNACION DEL TUCUMAN, POR SU GOBERNADOR JUAN RAMIREZ DE VELAZCO, EN 1586, SEGUIDO DE UNA INFORMACION SOBRE LA SUPUESTA PROVINCIA DE TELAN, PRODUCIDA EN 1587.

Habiendo venido por órden de V. Magestad, al gobierno destas provincias de Tucuman, con mi muger é hijos, y embarcádome en la barra de San Lucar á postrero de noviembre del año de ochenta y cuatro, llegué á ella á los veinte y siete de mayo de ochenta y seis, habiendo estado en el camino diez y ocho meses, con mucho trabajo é costa, por haber traído en mi compañía mucha gente principal y caminado por tierra setecientas leguas. Llegué con salud, á Dios gracias, y empeñado en mas de diez mil ducados, sin mas de otros cuatro que vendí de menages de mi casa. He traído muchos enfermos por la variedad de los temples que por mar y tierra se han pasado. Ha sido Dios servido dar salud á todos los que saqué de España.

Llegué á la ciudad de la Plata á postrero de noviembre de ochenta y seis, á donde hallé al licenciado Hernando de Lerma, mi antecesor, al cual habia sacado preso aquella Real Audiencia, año y medio hacia. Hallé en aquella ciudad algunos vecinos desta gobernacion, siguiéndole por los malos tratamientos que les habia hecho, é me pidieron con gran instancia le tragese á esta gobernacion á dar su respuesta; en lo cual me detuve tres meses, é recogiendo alguna gente para entrar conmigo en esta gobernacion que por haber de pasar mas de cien leguas de tierra de guerra, es necesaria é al fin dellos me parti para Potosi, adonde estuve convalesciendo de cierta enfermedad que tuve, mes y medio y de allí partí en seguimiento de mi viage, á cinco de marzo, con cuarenta y

cinco soldados y treinta y dos personas de mi casa y mas de ciento y cincuenta indios que recogí en los Charcas de estas provincias.

Entré en esta ciudad de Santiago del Estero, cabeza de esta gobernacion, á diez y siete de julio, donde fuí recibido con mucho contento de toda la tierra. Sacáronme pálio, aunque yo no quise entrar en él, recibíle para una Iglesia pobre, que las hay en esta tierra.

Hallé pobladas cinco ciudades, que son esta de Santiago y la de San Miguel, y la de Nuestra Señora de Talavera, Córdoba y Salta, aunque esta no tiene mas del nombre y un fuerte en que estan cuarenta soldados con título de vecinos, sin que les sirviese indio de sus repartimientos, hasta agora, que con la frecuentacion de la gente y algunas malocas que por órden mia se han hecho, comienza á venir algunos indios á servir.

En toda esta gobernacion, doscientos vecinos encomenderos de indios, toda gente pobre y humilde, hay pocos de los que la ganaron. Ha entrado alguna gente de Pirú, por no poder estar en ella, y por falta de otra gente, los gobernadores pasados les han encomendado los indios que han vacado.

En esta ciudad está la Iglesia Catedral, y por obispo della don Fray Francisco de Vitoria, de la orden de Santo Domingo, tan malquisto de toda la tierra, quanto puedo encarecer; porque no habia hombre en ella que le viese, ni entrase por su casa. Hícele amistad en confederalles con todos. Entiendo durará poco, por su áspera condicion. En ella no hay mas dignidad que el dean don Francisco de Salcedo; porque los demas se habian ido por los malos tratamientos del perlado.

Hallé gran falta de doctrina entre estos pobres naturales. He procurado se les dé, conforme á la posibilidad de los sacerdotes que hay en la tierra, señalándoles por su

estipendio cuatro reales y medio por cada indio de catorce años arriba, con lo cual se podran sustentar, aunque mal; por el presente, no se les puede dar mas, por la pobreza de la tierra; y la falta que hay de sacerdotes, es los malos tratamientos del perlado, porque aun los legos no le pueden sufrir, é si no son algunos mozos que ha ordenado no ha quedado ninguno, y estos se iran si V. Magestad no lo remedia. A mí me ha descomulgado dos veces, porque he mandado en Salta no dejar salir ningun sacerdote sin licencia, todo su negocio y tratos y contratos, é como ha tenido concierto, y esta tierra no ha menester eso, sino un perlado que se contente con la pobreza della, y que con su buena vida y costumbres anime estos pobres naturales á que vengan á verdadero conocimiento de la fé; que si en él no toman ejemplo, mal le tomarán en los soldados. Están escandalizados por las continuas excomuniones que cada dia pone, y asi los españoles ni ellos osan contradecirle nada; y asi ha salido con todo lo que ha querido en año y medio que esta tierra ha estado sin gobierno; y ahora que le hay le sabe mal ponerse en razon, y si yo no hubiera mirado á su dignidad y á la mala opinion que han tenido los gobernadores de esta tierra, ya yo le hubiera echado della, porque ha dado bastantes ocasiones, y si de su vida se le pudiera enviar á V. M. informacion, se le enviara tan bastante, que la cristiandad de V. M. no diera lugar á tenelle un hora mas en obispado; y cuando V. M. fuese servido de enviar visita, verá esto con los ojos. Humillante suplico á V. M. se duela destos pobres vasallos, y les envíe un perlado que los consuele y anime y no los oprima, como hasta aquí lo han sido.

Hay en esta ciudad dos conventos de fraylès, de Nuestra Señora de la Merced y San Francisco. En el de Nuestra

Señora hay solo dos frailes. Un otro que habia le he enviado á su perlado con orden suya, por convenir asi al servicio de Dios y de V. M.—Hálo sentido el obispo grandemente, por ser su intimo amigo y con quien él trataba sus máquinas. Era hombre mui perjudicial en la tierra, y por honra de su hábito, no me aclaro mas, y porque los demas frailes dieron aviso á su provincial de la necesidad que habia de sacarle de aqui, les ha quitado el obispo las doctrinas con que se sustentaban y mandado que no confiesen, solo á fin de darles ocasion á que dejen la tierra ó desamparen sus casas que tienen en todas las ciudades. Fué la primera orden de religion que entró en esta tierra. Yo los entretengo hasta dar aviso á V. M. porque no carezca del bien que hace en ella esta santa religion. En las casas de las demas ciudades hay á uno y á dos frailes desta orden, y todos deben ser siete.

En la casa de San Francisco de esta ciudad, hay de ordinario seis frailes, y entre ellos el custodio fray Juan de Rivadeneyra, persona mui compuesta y de buena vida y costumbres, amado en toda la tierra por el buen ejemplo que ha dado en ella, y los demas frailes de esta orden lo están de manera, que, si no fuese por ellos, careceria esta tierra de consuelo espiritual, así entre los españoles como entre los naturales. Ha visto el dicho fray Juan de Rivadeneyra la necesiead que esta Santa Iglesia tiene de remedio. Va á dar cuenta á V. M. para que como Rey y señor de todo, lo remedie; y pues nadie llega á los pies de V. M. con demanda justa que no vaya consolado, yo en demanda de toda esta república, como celoso del servicio de Dios y de V. M. lo suplico humildemente.

Habrá un año que entraron en esta provincia dos teatinos, y conmigo otro, personas mui aprobadas en su orden. Procuran prevalecer en la tierra, por la ocasion que hallaron para el bien de las almas. El uno ha asistido en esta

ciudad, acudiendo á las cosas de su pretension con mucha caridad, y á hacer algunas informaciones con comision del Santo Oficio. El otro ha andado siempre fuera, entre los naturales, y en seis meses, me han certificado, ha bautizado mas de cuatro mil personas, y casado mas de tres mil. Han hecho en esta ciudad una pequeña iglesia, adonde se dijo la primera misa de Todos Santos. Hubo jubileo plenísimo, que hay pocos en esta tierra. Ternan necesidad del favor de V. M. para que prevalezcan en ella. Creo no han de poder sufrir al obispo; pero como gente cuerda se animan lo que pueden.

En todas estas ciudades, hay hospitales, y en esta lo habia mui bueno, y tenia alguna hacienda en ganado. Ha venido en gran disminucion, porque de mil vacas que tenia ahora cuatro años, no tiene hoy mas de doscientas y cincuenta. Voy haciendo diligencia para saber por cuya causa se ha perdido, y hallo que ha sido descuido de todos los que han gobernado. De aquí adelante se tendrá cuenta con esto.

He hallado en esta ciudad y en las demas, mas de doscientas doncellas pobres, hijas de conquistadores, sin ningun género de remedio, si no es el de Dios y el de V. M. He casado hasta diez, y algunas con dos ó tres repartimientos. Háse conseguido dos efectos, que es casar estas pobres y acrecentar vecinos, porque de uno se harán dos. Con las demas se terná cuenta. Ando procurando hacer un monasterio adonde se recojan, hasta tanto que sirvan los indios que estan repartidos en Salta, adonde pienso casar, con los soldados que allí estan, dos docenas dellas, y las demas en la primera ciudad que poblase.

No hallo en cabeza de V. M. ninguna hacienda, porque como hasta hoy no se ha descubierto oro ni plata en esta gobernacion, no hay en ella mas que las labranzas del campo y algun algodón, que muchos años faltan; y las que

hay de gente para la guerra, obliga á encomendar los repartimientos que van cayendo, demas de que en estando un repartimiento un mes sin dueño, se pierde, porque los indios se ausentan y echan á perder con el vicio; y como no hay tasa no hay orden. En esto V. M. envíe lo que fuere servido.

Solos dos pueblos hay puestos en cabeza de V. M., desde que se ganó esta tierra, los cuales estan en costumbre de servir a los gobernadores para sembrarles lo que han de comer y criarles ganado y servicio personal de su casa, en los cuales hay doscientos y ochenta indios. En cuatro meses y medio que há que llegué aquí, no me han dado valor de cincuenta pesos, y yo les he dado á ellos ciento y cincuenta fanegas de maiz para su sustento y sementera, porque hay grandísima falta de comida; las cuales me costaron seis cientos pesos, sin mas de otros tantos que he gastado en pólvora y plomo y herrage para la guerra.

Cuatro años que se padece grande necesidad de comida, y los naturales han pasado gran trabajo. Ha sido causa para que con la hambre se hayan ido por los montes muchos de ellos, hechos salteadores. Ha llegado á tanto que salian por los caminos, de veinte en veinte, con sus arcos y flechas á matar los que pasaban, por roballos. Fué necesario proveer algunos capitanes del campo, y visto que no bastaba, se han proveido en todas las ciudades alcaldes de la hermandad, como los hay en el Pirú, y quede en costumbre que los que dejan las varas de alcaldes ordinarios, tomen las de la hermandad; y con haber hecho justicia de diez ó doce, conforme á sus delitos, han cesado las muertes y robos en el campo.

Tuve aviso, en la mayor parte de los pueblos de los indios habia cantidad de hechiceros, y que hacian mucho daño entre ellos. Proveí un juez que fuese á la mayor parte

dellos é hiciese informacion sobre esto, los cuales y los culpados me trajesen ante mi. Fueron mas de cuarenta, y por la informacion é indicios, procedí contra ellos y se quemaron los que confesaron el delito. Ha sido justicia muy acertada; porque los que quedan encubiertos escarmentarán. En estos hubo hombre de los quemados que confiesa haber muerto de veinte personas arriba. Eran viejos de mas de sesenta años, y algunos de mas de ochenta.

Hánse hallado algunos españoles y naturales culpados en el pecado nefando. Váse procediendo contra ellos conforme á derecho, y entre ellos hay uno de grados y corona. Ha confesado el delito. Pídelo la iglesia; no se le he entregado, ni entregaré hasta que lo mande la audiencia á donde está remitida la determinacion de esto, para si se ha de entregar ó no, con testimonio de la culpa. Háse quemado á uno que confiesa usa este pecado ha mas de veinte años, y haberle cometido en Cordova, Sevilla y Cartagena, Nuevo Reyno, gobernacion de Popayan, Quito, Chachapoyas, el Cuzco, Potosí y en esta gobernacion. Envio cartas de justicia á todas estas partes de las Indias, para que se prendan los que cita en su confesion, con término della. Podríanse prender gran parte dellos, como las justicias lo tomen con cuidado.

En esta gobernacion habia número de españoles amancebados, á los cuales he desterrado á Salta y á otras partes. Algunos vienen á tomar estado; y como ha tanto tiempo que estan sin gobierno, y al obispo se le ha dado poco de esto, vivian como querian, y mas los que tienen algun posible, que como conocen la cobdicia del obispo, con dádivas le han tenido grato; y en esto hay tanto que decir, que, porque no parezca pasion, no trato de ello. Solo digo, que ha habido vecino en esta ciudad que ha estado amancebado desde antes que él entró, y

porque se ha valido de su hacienda, no le ha castigado; y como vieron que yo castigaba, en las ciudades por donde pasaba, este pecado, y que siendo tan público no se me podria encubrir, trató de casallos; y por que ella tenia indios me pidió el obispo los diese á un hermano suyo de ella, haciendo dejacion, primero en cabeza de vuestra Magestad; y porque lo acabase conmigo, le dieron cinco mil pesos, y de ello se hicieron obligacion, la cual envio con esta á V. M. para que vea el pecho cristiano deste perlado; y por ser la primera cosa que me pedia, y entendiendo no habia fraude, y que con esta salian de pecado mortal, lo hice; y despues he sabido esto, que por ser cosa digna de que V. M. lo sepa, envio la dicha obligacion; y he hecho que el aquien se habia dado el repartimiento se casase con una huérfana, y el hijo mayor del que se casó con su hermana, he dado orden que se case con otra huérfana; y he mandado que, so pena de perdimiento de indios, los unos ni los otros, no le paguen los cinco mil pesos, y he hecho cancelar la dicha obligacion. Está tan corrido de esto, que sale á visitar la tierra, cosa que no ha hecho desde que llegó; y destas cosas se hallarán hartas en la visita, si se la toma.

Estas provincias tenian grandísima necesidad de remedio de muchas cosas. Hele puesto en las mas necesarias, para la conservacion de ellas, que es haber mandado no saquen, por el presente, ganado ni caballos, indios, cera, cordovanes; porque ha habido tanta desorden en esto, que faltan desta gobernacion, de ocho años á esta parte, mas de diez mil indios, los cuales han sacado al Pirú y Chile; y es notorio que hay en solo las provincias de los Charcas mas de cuatro mil, la mayor parte dellos casados en esta tierra y muchos dellos tornados á casar allá; y del poco ganado que hay en la tierra, tenian atravesado el obispo y mercaderes la mayor parte, y á tardar yo

seis meses, dejan la tierra sin él; y como es cosa mas necesaria para poblaciones, hiciera mucha falta. Solo para Salta se dá licencia, por ser menester para sustentar aquel lugar, que con la esperanza que los vecinos de allí tienen del bien que les ha de venir, por estar cerca del Pirú, asisten en aquel fuerte; y con entender que yo he de ir á hacer la guerra el año que viene de ochenta y siete, como lo haré con el favor de Dios, si me traen pólvora y plomo del Pirú, adonde he enviado por ello.

Los indios que agora salen de esta gobernacion, es con órden, porque en cada ciudad tengo puesto un juez de registro ante quien lo registre, y se les da término de seis meses para que los vuelvan, y por el que faltare paguen á la cámara de V. M. cien pesos ensayados por cada uno, y asi el que los sacare, no los presentará, como hasta aquí, como á negros, siendo vasallos de S. M. y muchos trocaban en el Pirú y Chile por paño ó seda para vestirse.

El haber mandado que no se saquen cordovanes, ha sido mui acertado, porque se hacen pocos, y ha venido á valer cada uno cuatro pesos, pudiendo valer dos, como solia. La cera, así mismo, ha sido bien mandado que no salga, porque cuando yo entré en esta gobernacion, no se hallaba para el servicio de las iglesias, y valia un quintal cien pesos, siendo su precio veinte; y con ser la tierra más aparejada para tener caballos, cuando entré no habia en toda la tierra diez de plaza, y esto hicieron despues que entendieron que yo venia, y para poder reprenderlo con mas justificacion, hice alarde en cada ciudad por donde pasase, de la gente de armas y caballos que habia, y ordené que cada vecino tuviese caballos conforme á la vecindad y cantidad de indios, y así se van haciendo, y pienso tener de hoy en un año, mil caballos de plaza, en la gobernacion, y otros tantos de guerra; y no habrá sol-

dado ni mercader que no tenga caballo, lo cual no tienen ahora.

He mandado se haga alarde en todas las ciudades, de cuatro en cuatro meses, cosa muy necesaria para que todos estén apercebidos para las ocasiones que se pueden ofrecer.

Ha habido gran desorden con los naturales; porque los alquilaban desde aquí á Potosí ó Chile, como si fueran mulas de alquiler, de diez en diez y de veinte en veinte, sin pagarles su trabajo ni darles unas alpargatas para el camino. He mandado que salgan, por lo que toca al comercio de la tierra, pero que ante todas cosas, el que los sacare los presente ante el juez de registros de cada ciudad, para que se tomen los nombres y señas de cada uno y se les pague su trabajo, á razon de un real cada dia y de comer, y á la vuelta los presenten ante dicho juez y se vea si son los propios, y se les pague lo que se les debiere conforme al viage que hubiesen hecho, y desta manera habrá buena cuenta y razon en esto, aunque el obispo dice que no se ha de entender con él esta ordenanza, helo mandado ejecutar en él, el primero. Hame descomulgado por ello, poniéndome á la puerta de la Iglesia, como á indios, ni preceder apercebimiento; hame absuelto á reincidencia, por ocho meses. Hasta tanto que la audiencia lo determine sea V. M. servido enviar cédula particular sobre esto, en que hable con las personas eclesiásticas y seglares; pues están obligados los primeros á pagar el sudor de los pobres, y de mas de veinte mil peones que han entrado en unas casas que ha hecho en esta ciudad, no ha pagado un peso, las cuales le rentarán mas de cuatrocientos cada año.

No habia orden de mita en las plazas, como la hay en el Pirú, y asi padecian los pobres gran necesidad de servicio. He mandado que traiga cada vecino un indio cada

lunes á la plaza, que con cuarenta que se juntarán en cada ciudad, habrá el necesario, y se les pague cada sábado vara y media de lienzo, que son seis reales, y la moneda de la tierra, con lo cual se vestiran, que lo han bien menester.

Ha mas de cuatro años que hay falta de comida en la mayor parte de esta gobernacion, por la falta que ha habido de aguas, porque no tienen otra tierra para sembrar sino la que bañan los rios con las crecientes; y como no ha llovido, haes faltado el comer. Doy orden en sacar acequias, con las cuales se regarán gran parte de tierras y podrán coger comida en un año para cuatro.

En toda esta tierra no hay molinos, sino es en un lugar, por la llaneza de la tierra y no los poder hacer en los rios. Usaban unos molinillos de mano y morteros en que los pobres naturales molian, á fuerza de brazos, lo que ellos y sus amos habian de comer, con exesivo trabajo. He ordenado se hagan atahonas de caballos, con las cuales se les reservará este trabajo. Vánse ya haciendo y habrá bastante recaudo desta manera.

En ninguna de las ciudades de esta gobernacion hay mesones adonse se rocojan los pasageros. Ha estado en costumbre que, en llegando al lugar alguno, se apeaba en la plaza, y de allí le aposentaba la justicia, cosa digna de remedio, por el daño que resulta que todas las casas lo sean. Doy órden de hacer un meson en cada ciudad.

Tres ciudades de esta goberzacion tienen necesidad de hacer iglesias, en especial esta catedral. Dícenme tiene el obispo siete ú ocho mil pesos para ellas, de limosnas que han dado. Será menester que V. M. le mande los dé para que se hagan. Y demas de todo ha hecho, á lo que soy informado, muchas condenaciones, las cuales tiene aplicadas para sí, sin dar parte á las iglesias.

En Potosí supe como habia metido por diversas veces

en esta gobernacion, el dicho obispo, mas de dos mil marcos de plata labrada, por quintar; y aquí he sabido envió la mayor parte della al Brasil. Séale á V. M. aviso para proveer lo que fuere servido.

Desde que se ganó esta tierra, no se ha visitado. Tiene grande necesidad de visita general y de poner tasa, por los exesivos trabajos que los indios pasan. V. M. envíe orden para ello, y en el entretanto yo la haré para remedio de muchas cosas.

Hay grandes noticias de oro, en tierras de guerra, y disposicion para poblar dos ciudades, la una entre Calchaqui y Chile, y la otra cerca de Chiriguanaes. Estoy determinado, en conquistando los indios de Salta, poblar la de Calchaquí, que es la gente mas belicosa y hay mas noticia de riqueza.

Por la banda del Norte de esta gobernacion estoy cerca de Chiriguanaes. Sábese cierto, comen carne humana. Dícenme que se les han hecho requirimientos para que vengán á conocimiento de la Santa Madre Iglesia, y no han querido. Pienso hacer con ellos las diligencias que hizo don Francisco de Toledo con los del Pirú, pues son todos unos y los del Brasil; y si no viniesen á servidumbre dallos por esclavos, que será gran bien para toda esta tierra, con licencia de V. M. pues lo son los demas. Suplico á V. M. mande enviar cédula para ello, habiendo hecho con ellos las prevenciones necesarias.

Los tenientes de esta gobernacion, no tienen ningun salario. Hallé que lo era en cada ciudad un vecino, cosa reprobada; porque, siéndolo, no pueden dejar de haber bandos, porque ha de hacer por sus deudos. En esta residencia que voy tomando, veo no conviene. He dado orden que en Córdova lo sea un vecino de San Miguel y en San Miguel uno de Córdova, y de esta manera se truecan en las demas ciudades. Conviene poner en cabeza

de V. M., en cada ciudad, un repartimiento, para que coma, pues no tiene otro salario, ni hay de que pagallo, que con esto y mandar se hagan casas de cabildo en cada ciudad, como se ha mandado, se podrán sustentar, y en ellas se pondrán las armas de V. M. que hasta que yo las he puesto en esta ciudad, no se han visto en esta gobernacion.

Hallé en ella falta de gente principal. Trage conmigo siete ú ocho caballeros conocidos, como son don Pablo de Guzman, hijo de Luis de Guzman, gobernador que fué de Popayan, con su muger é hijos, y á don Fernando de Toledo Pimentel, sobrino de don Francisco de Toledo, y á don Inigo Ramirez, mi sobrino, y á don Francisco de Argañarás, y á tres hijos míos, sin otros hidalgos muy honrados. A don Pablo tengo ocupado en la plaza de teniente general, y á don Iñigo le daré la de maese de campo, por ser soldado, y á don Fernando de Toledo la de alguacil mayor, y á don Juan Ramirez de Velasco, mi hijo mayor, la de alférez general. Todos sirven sin salario, la comida yo se la doy y daré hasta que V. M. sea servido mandarme dar licencia para que les pueda encomendar indios; porque, sin ella, no lo haré, porque no digan los de la tierra que les quito su comida; y lo que ellos han trabajado para darlo á mis deudos y gente que viene conmigo, humildemente suplico á V. M. me la dé para que lo pueda hacer, que de esta manera permanecerán en la tierra que será de mucha consideracion para el aumento de ella.

Tengo gran noticia de una provincia que llaman los Césares. Corre norte sur, desde Córdova hasta el estrecho de Magallanes. Hay veinte grados, que son trescientas y cincuenta leguas, y así mismo la tengo de que hay gran suma de gente y de que hay grandes riquezas de oro. Es entre Chile y la Mar del Norte y á las espaldas

de Arauco. Siendo V. M. servido de que en poblando á Calchaquí y conquistando los de Salta, que se hará todo en dos años, haga gente para entrar en esta tierra, lo haré, que á la fama de esta jornada, por el nombre que tiene de rica, se sacarán del Pirú trescientos ó cuatrocientos hombres, con los cuales y con los que de esta gobernacion sacaré, haré esta jornada, de la cual podria redundar gran servicio á Dios y á V. M., y se podria ir por tierra desde aqui al Estrecho, que, como digo, no hay mas de trescientas y cincuenta leguas desde Córdoba; y sin que á V. M. le cueste un peso, me ofrezco á hacer esta jornada, siendo servido darme título de adelantado de ella, y la décima parte de los indios que se ganaren, y dos hábitos de Santiago, uno para mí y otro para mi hijo mayor; y espero en Dios que el buen suceso de esta jornada, será parte para que V. M. les dé á estos caballeros, y á mí me haga mayor merced. Y porque el dicho Juan de Rivadeneira, que esta dará á V. M., tratará esto mas largo con V. M. como hombre de acá y que ha entendido el buen nombre que tiene esta jornada, me remito á él solo, digo, que seria gran cosa que en los felices dias de V. M. se atravesase por tierra desde el Nuevo reyno de Granada hasta el Estrecho de Magallanes.

La gobernacion del Rio de la Plata, ha mucho tiempo está sin gobierno. Están por tenientes unos sobrinos del licenciado Torres de Vera, yerno del adelantado Juan Ortiz de Zárate, el cual está en la provincia de los Charcas, y con órden suya salió de la Asuncion un Alonso de Vera, con ciento y cincuenta mozos paraguayos, y entró en tierra desta gobernacion y en indios que están encomendados en los vecinos de Nuestra Señora de Talavera, y pobló á ochenta leguas de la dicha ciudad, y se sirve de los dichos indios; y los interesados se fueron á quejar á la audiencia de la Plata, estando yo allí, y

aquella real audiencia me mandó que llegado yo á estas provincias, enviase persona á la parte y lugar que está poblado el dicho Alonso de Vera, y que constándole estaba en tierra conquistada y repartida en esta gobernacion, se les notificase saliese de ella y diesen razon porque estaban sirviéndose de indios que no eran suyos; y pasando por dicha ciudad de Nuestra Señora de Talavera, me informé mas por estenso: hallé que el dicho Alonso de Vera está poblado en términos de aquella ciudad, y envié un vecino de ella con un escribano á notificarle lo que arriba digo. Respondió que él estaba allí poblado en nombre de V. M. y que aquellos indios le servian de buena gana, y que no pensaba dejarlos hasta tanto que V. M. lo mandase, y que la audiencia de la Plata no tenia que ver con ellos, por las capitulaciones que V. M. hizo con el adelantado Juan Ortiz de Zárate, y el propio escribano que envié á hacer esta diligencia, envié á la Audiencia con su respuesta, para que vuestro presidente y oidores lo determinen. De lo que sucediere daré aviso.

V. M. fué servido de hacerme merced mandar se me pagase mi salario en la caja de Potosí, y confiado en esto vine haciendo escritura por todo el camino para allí; y aunque presenté á los oficiales reales mi título, como V. M. lo manda, no me quisieron pagar, diciendo que no saben el cuanto, por no haberse pagado en aquella caja el salario de los gobernadores de estas provincias, ni sabian la cantidad; y para que les constase hice informacion ante vuestro presidente y oidores con ocho testigos y citacion del fiscal, en que todos declaran vieron llevar á Gonzalo de Abrego y al licenciado Hernando de Lerma, mi antecesor, quatro mil pesos ensayados, los tres mil que ha muchos años que los gobernadores los tienen señalados por V. M. y los mil que don Francisco de Toledo acrecentó á Gonzalo de Abrego, visto que con

tres mil no se podia sustentar, por la carestia de la ropa, que, como es notorio se trae de Potosí y Chile, y vale una vara de paño treinta pesos, y de terciopelo otros treinta, y de raso quince, y tafetan seis, y de ruan cuatro, y una libra de jabon tres, y cuatro herraduras seis, y una mano de papel tres, y á este respecto las demas cosas. Resumiéronse en que sin segundo mandato de V. M. no lo pagarian. No pude cumplir con mis acreedores, por lo cual caí en falta con ellos. Envié las informaciones al virey: no me ha respondido á esto. En esta tierra no hay de que cobrar, ni yo puedo pagar mis deudas; y si mis antecesores han cobrado algo, ha sido de las haciendas de los suyos, por habérselas tomado por perdidas, y sabe Dios si lo han hecho con justicia, y aunque yo he condenado al licenciado Hernando de Lerma, en mas de ocho mil pesos, no se le conoce uno, y en la audiencia de la Plata negociaba por pobre, y estálo de manera que he menester buscar con que pagar las guardas que le han de llevar desde aquí á la audiencia. Humildemente suplico á V. M. se me envíe sobre carta, para que los dichos oficiales de Potosí me paguen los dichos cuatro mil pesos, y yo pueda pagar mis deudas y vestirme; y para que á V. M. le conste de la verdad, envio con el dicho Fray Juan de Rivadeneyra otra informacion hecha ante el Cabildo de esta ciudad de como son cuatro mil pesos ensayados el salario que se acostumbra á pagar á los gobernadores de aquí, y así mismo la envio de como está en costumbre servirse, desde que se ganó esta tierra, los gobernadores de Soconcho y Manogasta, demas de su salario, porque sin esto no se pueden sustentar ni es posible, y de que no tienen mas de doscientos y ochenta indios, y que solian ser mas de ochocientos.

Asi mismo fué V. M. servido mandar que yo fuese obligado á llegar á esta gobernacion en tiempo de un año;

desde el dia que me hiciese á la vela en la barra de San Lucar, y que, si mas tardase, fuese á mi cuenta. Yo partí del dicho puerto de San Lucar, dia de San Andres, y el propio dia, que fué un año cabal, entré en la ciudad de la Plata, que, aunque viniera solo y sin muger ni hijos, no podia haber hecho mas diligencias por los malos temporales que tuve en dos mares que pasé, y ser necesario aguardar pasage en tierra firme, y haber caminado por tierra desde Paita allí, que hay quinientas leguas; y el tiempo que estuve ocupado en servicio de V. M. en procurar traer á mi antecesor á que diese su residencia y en hacer gente para poder entrar seguro por la tierra de guerra que se pasa desde Potosí á esta gobernacion, que son cien leguas; y el tiempo que estuve en Potosí, estuve curándome de mis enfermedades, recrecidas del largo camino. Suplico á V. M. mande se me pague el tiempo que me detuve en el dicho viage mas del año, que son seis meses menos cuatro dias, por que á los veinte y seis de mayo de este año de ochenta y seis, tomé la posesion de la jurisdiccion de esta gobernacion; y mandar se me despache cédula para que se me pague enteramente del salario de todo el tiempo que ha que me embarqué.

Cada dia hay ocasiones forzosas de acudir á la guerra, por estarlo la mayor parte de esta tierra. He menester socorrer á los soldados, con armas, caballos, municiones, porque muchos no lo tienen. Vale una libra de pólvora de cuatro á seis pesos, y de plomo á dos; y los indios de Soconcho y Manogasta, que ayudaban para esto con algo, han venido á tan gran disminucion que, de ochocientos, no hay doscientos y ochenta, que, para dar aviso á V. M. los he hecho contar; y para las obligaciones que tienen aquí los gobernadores, y para el servicio de su casa son pocos; porque como arriba digo, han de sembrar y criar la comida de su casa, criados y soldados que se

recogen á ella; porque ni hay carniceria en ningun lugar de esta gobernacion, ni plaza adonde se venda pan ni vino, fruta, ni otra cosa, en lo cual se pondrá remedio.

Suplico á V. M. sea servido de darme licencia para que en los pueblos que yo poblase, pueda dar repartimientos de indios á mi hijo; pues el mayor comienza ya á servir á V. M. y tomar uno para mí, atento á que ha treinta y dos años que sirvo á V. M. y gastado en su servicio mi patrimonio y el dote de mi muger.

Con el dicho fray Juan de Rivadeneyra, envio á V. M. la descripcion de esta gobernacion y sus circunvecinos, y una relacion de todo lo que hay en ella y ha sucedido desde que se descubrió, del asiento, temple, rios, diversidades de lenguas, árboles, y de todo lo demas que hay en ella; y por ella verá V. M. con la facilidad que pueden andar carretas desde cuarenta leguas de Potosí hasta Buenos Aires, último puerto del Rio de la Plata, y por lo que terná V. M. de la navegacion de allí á esos reynos, entenderá muchas cosas que conviene á su real servicio; y si para la frecuentacion de este camino fuese menester quinientas carretas, yo las armaré en esta gobernacion con cada seis bueyes cada una, porque mulas hay muy pocas, aunque se pueden criar, y para el comercio de Potosí y provincias de Chile, es la mejor navegacion de todas, la de Rio de la Plata, y de Buenos Aires á Potosí hay trescientas y cincuenta leguas, que, como digo, mas de las trescientas son de tierra llana, y de Buenos Aires á Chile, hay doscientas, las ciento y cincuenta de tierra llana.

Ya tengo escrito á V. M. como hasta ahora no ha entrado en esta gobernacion la bula de la cruzada. He dado aviso al Virey, y al tesorero de ella que reside en la ciudad de Lima. Háme respondido el tesorero que los que lo son en ese reyno, no están obligados á predicallas

en estas provincias ni en las de Chile y Rio de la Plata. Doy aviso á V. M. para que entienda del bien que carecen estos pobres vasallos y la mande enviar, que por el Rio de la Plata podrá venir con mucha facilidad; y si V. M. fuere servido escribir por esta via al virey ó audiencia del Pirú, se pornan los pliegos desde Buenos Ayres aqui en veinte dias, y de aquí en Chuquisaca en veinte y cinco, y de allí en Lima en treinta, que todas son seiscientas y cincuenta leguas.

Así mismo envió á V. M. una informacion de los sacerdotes que hay en esta gobernacion, así frailes como clérigos; y por ella verá V. M. la necesidad que hay de ellos. Lo que entiendo es, que siendo V. M. servido, conviene mas que vengan frayles que no clérigos; porque los frayles se contentarán con la pobreza de la tierra, y por lo que hasta aquí he visto, son mas provechosos en la tierra, porque si los sacerdotes se ocupan en tratar y contratar, no pueden cumplir con sus doctrinas; y así me consta estar mejor doctrinados los naturales de los frailes que de clérigos, y en todas estas ciudades hay casas fundadas de las dos órdenes que arriba digo, y en algunas no hay ninguno.

Hasta hoy no se ha cobrado en esta gobernacion los novenos que vienen á V. M. Soy informado los ha cobrado el obispo y mandado se haga la cuenta de lo que monta, para cobrallas dél. Entiendo se le ha de hacer mal pagallos. V. M. mande enviar cédula para que se cobren dél, que, aunque es poco, es bien que haya cuenta en la hacienda de V. M.—Este año de ochenta y seis están arrendados los diezmos de toda esta gobernacion en seis mil pesos escasos. Conforme á esto podrá V. M. entender lo que vale este obispado y dignidades.

Habrá veinte y cinco dias que tuve aviso de San Miguel de Tucuman, veinte y cinco leguas de aquí, como un

hijo de un vecino de allí se habia levantado y subido á la sierra con los indios de guerra que confinan con los de Chile, gente mui belicosa, y llevado consigo cincuenta indios de un pueblo de su padre, y á hora despaché de esta ciudad un capitán con cincuenta soldados para que con ellos fuese en su seguimiento; porque aunque de San Miguel habia salido el teniente de allí con veinte hombres, era poca gente para la aspereza de la tierra; y demas de esto apercibí á otros cincuenta en la ciudad de Nuestra Señora de Talaveray en esta, para que fuesen conmigo á San Miguel. Fué de mucha consideracion, porque como los indios de guerra tuvieron aviso de estas preveniciones y diligencias, no le quisieron admitir en su compañía, y así, habiendole dado algunos alcances la gente que de aquí envié, le rompieron dos ó tres veces, y siempre con pérdida de su parte, y á la fecha de esta tengo aviso le prendieron á los siete de este. La ocasion que tuvo para hacer este disparate, fué haber seis años que estaba amancebado con tres ó cuatro indias de los pueblos de su padre, y no hacia vida con su muger; y como entendió que yo habia mandado hacer informacion de esto y que á nadie perdonaba, y visto que le habia de quitar con ellas. He mandado que le traigan aquí para hacer justicia dél con los demas culpados, lo cual se hará como conviene para atemorizar á los demas. A este hombre ha bandedado el obispo desde que entró en esta tierra, y me dicen que le ha dado su padre y él mas de ocho mil pesos, que fuera mejor haberle reprendido sus vicios y castigádole.

Esta gobernacion tiene grandísima necesidad de puerto á la mar, y parece que la ciudad de Santa Fé, del Rio de la Plata, compete á esta jurisdiccion, por haber descubierta aquella tierra el gobernador de estas provincias; y aunque despues la pobló Juan de Garay, hay sobre

esto puesto pleito, y siendo V. M. servido de dar aquel puerto á esta gobernacion, sería hacelle mucha merced; donde no, suplico á V. M. se le dé en la torre de Gaboto, veinte y cinco leguas mas adelante de Santa Fé y cincuenta mas arriba de Buenos Ayres, como V. M. mas largamente verá en el papel de la descripcion que digo envío.

Así mismo están poblados en jurisdiccion de esta gobernacion dos ciudades por los gobernadores de Chile, como son San Juan de la Frontera y la de Mendoza. Suplico á V. M. sea servido traer merced á esta gobernacion de mandar les den la ovediencia á este gobierno, pues están de la Cordillera para acá, la cual divide las gobernaciones; y porque del dicho fray Juan de Rivadeneira entenderá V. M. mas por estenso las cosas de por acá, no me alargo mas—Nuestro Señor guarde la sacra católica real persona de V. M. y en mayores reynos y señorios acreciente, como puede—De Santiago del Estero y de diciembre 10 de 1586.

Siendo V. M. servido de enviar diez y ocho mit búlvas de la cruzada, para esta gobernacion, que, como digo, no han entrado en ella, podríanse gastar las quinientas entre españoles y los demas entre naturales, con lo cual se podria, siendo V. M. servido, hacer un monasterio de monjas, en que se recoján hijas de conquistadores, que, como digo, están pobrísimos. Humildemente suplico á V. M. que sus reales pies y manos bésa—JUAN RAMIREZ DE VELASCO.

Con la anterior cédula se acompaña la informacion que copiada á la letra dice así:

« En la mui noble ciudad de Santiago del Estero, cabeza de la gobernacion de Tucuman, en diez y ocho dias del mes de febrero de mil y quinientos y ochenta y siete

años, el muy ilustre señor Juan Ramirez de de Velasco, gobernador, capitán general y justicia mayor en estas provincias de Tucuman, Juries y Diaguitas y Comechingones, y de todos los demas desde la cordillera de Chile hasta el Rio de la Plata, por S. M. dijo: que por quanto á su noticia es venido que distancia de setenta ú ochenta leguas de la ciudad de Córdoba, de esta gobernacion, está una provincia de indios que se llama el *Valle de Telan y Curaca*, en que se dice hay mucha cantidad de indios vestidos y bien tratados, y que tienen y poseen, oro, plata y otras muchas cosas y ganados, y para que S. M. sea informado de ello, mando se reciba informacion de testigos para averiguar que cosas, y de ello mando que los testigos que recibieren juren y declaren por lo de suso contenido; y así lo proveyó y mandó y firmó de su nombre—**JUAN RAMIREZ DE VELASCO**—Ante mí—*Alonso de Tula Cerbin*, escribano mayor de gobernacion.

Y luego incontinenti, su señoria del dicho señor gobernador Juan Ramirez de Velasco, para la dicha averiguacion, mandó parecer ante si á Cristóval Fernandez, estaste en esta dicha ciudad, que ha poco que llegó á ella del reyno de Chile, y dél tomó y recibió juramento por Dios Nuestro Señor y por Santa Maria, su madre, y por las palabras de los santos cuatro evangelios y por la señal de la cruz que hizo con los dedos de su mano derecha, que dirá la verdad de lo que supiere y le fuere preguntado; y á la conclusion del dicho juramento dijo: si juro y amen. Y siendo preguntado por lo contenido en el auto de suso contenido dijo, que lo que de ello sabe y pasa es que este têtigo, por servir á S. M. vino del reyno de Chile con licencia del señor gobernador de Chile, que se llama don Alonso de Sotomayor, la cual mostró á su señoria, y vino á esta dicha gobernacion, como dicho tiene, para servir á S. M. despues de haber veinte y dos

años que sirve á S. M. en el reyno de Chile, adonde se tiene gran noticia de la dicha tierra, que por las muchas guerras de los naturales de aquel reyno, no se va á poblar, y vino á dar aviso á su señoría del dicho señor gobernador Juan Ramirez de Velasco de como los indios de la dicha provincia estaban mas cerca de la ciudad de Córdova desta gobernacion, que no de la gobernacion de Chile, por estar de esta parte de la cordillera de Chile, y que su señoría del dicho señor gobernador, serviria mucho á S. M. en poblarla en nombre de S. M.; y que la causa porque este testigo tiene noticia de la dicha tierra y provincia de indios, es porque luego que el señor gobernador don Alonso de Sotomayor llegó á la ciudad de Mendoza del reyno de Chile, de su gobierno, apercibió á este testigo para que fuera con gente de guarnicion á descubrir el camino que hay desde Mendoza al puerto de Buenos Aires, donde su señoría desembarcó luego que llegó de España; y yendo este testigo en el descubrimiento del dicho camino, llegó á un rio que se dice el *Rio Cuarto*, que es en términos de la ciudad de Córdova, y setenta leguas de la ciudad de Mendoza, adonde halló á don Luis, su hermano, con quinientos y tantos soldados que traia de España para guiarlos por el dicho camino al reyno de Chile, y en el dicho camino tomó indios é indias de la dicha provincia de *Talan*, que le dieron relacion de la dicha tierra, gente y trato de ella; que algunas de las dichas piezas son Juana, india de su servicio deste testigo, que habrá dos años, poco mas ó menos, que la tomó; y en poder deste testigo se ha tornado cristiana, y despues acá, volviendo por el dicho camino, tomó este testigo á un indio que se llama Pelan, y ambas piezas son las que trajo y manifestó ante su señoría del dicho señor gobernador y ante mí el presente escribano; y que despues que este testigo tiene las dichas piezas en su poder, que el dicho indio

habrá que lo tomó, cinco meses, cincuenta leguas de la ciudad de Córdova, dó tambien por allí cerca cogió á la dicha india y á otros indios é indias que tiene de Chile este testigo; y todos los dichos indios, los unos y los otros han dicho á este testigo, muchas y diversas veces, con lénguas que los entienden é interpretan. Lo que dicen y lo que han dicho á este testigo es, que en su tierra de los dichos indios de *Talan* y *Curaca*, hay gran suma de indios poblados en pueblos grandes, juntos á una laguna y á un rio, y que todos andan vestidos, y gente de razon, y que tratan con oro y plata, y que hacen sus sementeras y que cogen mucha comida, y que tienen muchos carneros de la tierra, de los que en el Perú sirven de llevar cargas, y que tambien se sirven de otros animalas que dicen son mayores que los dichos carneros, y que tienen los cuernos vueltos las puntas para atrás, por lo cual colige este testigo que deben de ser búfalos, y que dicen que son los machos negros y las hembras blancas, y que tienen lana mui blanda de que hacen mui fina ropa con que se visten, y que hay un cacique y señor entre ellos mui grande, á quien todos ovedecen, y que dicen qué la tierra es mui buena y fértil, y que tienen minas de oro y plata, y que las labran y benefician; y que desde la dicha ciudad de Córdova á *Talan*, habrá sesenta leguas, poco mas ó menos, y lo sabe este testigo, porque ha estado cerca de la dicha tierra, y que á lo que este testigo ha oido decir á los dichos indios del trato y policia que tiene la dicha gente de *Talan* ó *Curac*, entiende que son indios de los Ingas del Perú que se huyeron y se fueron allí, y que son indios que pelean con arco y flechas y á hilos, y que hacen unas armas anchas como de hechura de espadas, y blancas, que dan á entender que son de plata; y que el señor de *Curac* se llama *Quilquita* en su lengua, y que cuando sale fuera de casa, sale mucha gente con él, y que trae una

corona de oro en la cabeza, con una borla delante en ella, y que por la noticia que este testigo tiene y lo que ha oído decir de la dicha gente, que es belicosa y de razon. Serán menester cuatrocientos ó quinientos hombres armados para conquistarlos, y que la tierra donde están parte de ella es llana y parte fragosa; y que tienen lanzas con que pelear, y que tienen jarros de plata y de oro con que beben, de hechura de cubiletes y otras piezas de plata, y que lo labran entre ellos, y señalan de que hechura son los martillos, y amañillos, y de la hechura de los con que labran los indios del Perú, que es diferente herramienta de la que tienen los plateros españoles; que también dicen que tienen esmeraldas, porque les fué mostrada una y digeron ser como ella, y que á las esmeraldas las traen las mugeres de los dichos indios por zarzillos, engastadas en oro ó en plata, y que las tienen en mucho, y no tratan con ellas sino con oro ó plata; y que hacen de la manera que sacan el oro, en que dá á entender que lo sacan con bateas, y que ellos lo han visto sacar con bateas al cacique de *Telan*, y que la plata ha oído decir este testigo á los dichos indios que la sacan de un cerro grande, y que así mismo oyó decir á la dicha india Juana y á otros indios de los que este testigo ha tomado, que mas allá de esta buena tierra que se dice *Curaca*, está una gente que dicen que son españoles y que andan por allí perdidos, y que son muchos, y que ha mucho tiempo que están perdidos, y que estos españoles andan ya vestidos como indios, con camiseta y zaragues, y que tienen unas espadas viejas, de hierro, sin bainas, y que tienen barbas largas, y que están revueltos con los naturales y casados con indias de la tierra, y que tienen hijos, y las casas muy grandes, y ha oído decir á los dichos indios, que estos españoles que andan perdidos, han salido algunas veces á buscar á otros españoles, y en llegando á *Curaca*, que es la tierra

buena adonde están los dichos indios Ingas, les hacen guerra y les matan alguna gente y se vuelven á sus pueblos, porque no tienen fuerza para pasar adelante, y como gente perdida no saben adonde han de ir á hallar españoles; y este testigo así mismo ha oído decir en el reyno de Chile á personas españolas, de las antiguas de dicho reyno, que, en tiempos pasados, el obispo de Palencia envió una armada al Estrecho, y que de ella se habian quedado, ó perdido, un navío con mucha gente, en la costa, y que estaba allí la dicha gente perdida, y que el capitán de la dicha gente se llamaba Quiros y era muy viejo, y que algunos naturales del dicho reyno de Chile que tratan con indios comarcanos de la dicha gente perdida lo han dicho, y este testigo se lo ha oído decir á algunos de ellos, y que lo mismo ha oído decir este testigo, de la dicha gente perdida á algunos españoles de la dicha ciudad de Córdova, que están allí perdidos muchos españoles, y que así mismo oyó decir este testigo por público y notorio, estando en la ciudad de Mendoza sobre dicha, que venia mucha gente en busca de cristianos al reyno de Chile, y que traian sus cargas y trato en unas bestias como asnos, y que decian los indios que las dichas bestias traian las orejas grandes como asnos y que venian á pié, y que el capitán de ellos se llamaba Quiros, y era hombre muy viejo, y que llegaron á una provincia de mucha gente de indios, y los dichos indios les habian dado una batalla y en ella muértos mucha gente y les hicieron volver á la parte de donde habian salido, y por esta causa entiende este testigo que los dichos españoles fueron los que llegaron á la provincia de indios Ingas de Curaca, que tambien así lo dicen los dichos indios que este testigo ha tomado; y este testigo con celo cristiano y como servidor de S. M. entendiendo que en ella hace servicio á Dios nuestro Señor y á su Magestad, quiso venir á dar este aviso á su

señoría del dicho señor gobernador Juan Ramirez de Velasco, para que su señoría, por estar mas cercana su gobernacion de la dicha tierra, haga en nombre de S. M. el descubrimiento y poblacion que á su señoría pareciere, para que aquella pobre gente perdida española, sea consolada y á ellos y á los naturales indios de la dicha provincia, por ser gente de razon y rica, sean instruidos en nuèstra Santa Fé Católica; lo cual dijo que era la verdad y lo que sabe para el juramento que fecho tiene; y es de edad de mas de cuarenta años y no le tocan las preguntas generales. Y habiéndosele leído este su dicho, se ratificó en él, y firmolo de su nombre y su señoría—*Cristoval Hernandez*—JUAN RAMIREZ DE VELASCO—Ante mí, *Alonso de Tula Cerbin*, escribano mayor de gobernacion.

Y luego incontinenti, su señoría del dicho señor gobernador, nombró por intérprete en esta causa, á Julian Fernandez, natural de la ciudad de San Juan de la Frontera, persona que entiende la lengua de los indios que se tomaren por testigos en esta causa, y dél su señoría tomó y recibió juramento por Dios nuestro Señor y la señal de la cruz, en forma de derecho, que será fiel intérprete en esta causa y declarará la verdad de lo que se les preguntare y respondieren, y á la conclusion de dicho juramento dijo: si juro, y amen; y no firmó porque no sabe, y es de edad de diez y ocho años. Firmado su señoría.—JUAN RAMIREZ DE VELASCO—Ante mí, *Alonso de Tula Cerbin*, escribano mayor de gobernacion.

Y luego, incontinenti, su señoría del dicho señor gobernador, mandó parecer ante si á Juana Upina, india del servicio del dicho Cristoval de Hernandez, que dijo ser cristiana; de la cual su señoría, por la dicha lengua, tomó y recibió juramento en forma de derecho, por Dios nuestro Señor y por la señal de la Cruz, que dirá la verdad de lo que supiere y le fuere preguntado, y á la conclusion

del dicho juramento, dijo: si juro y amen. Y siendo preguntada por lo contenido en la cabeza de esta informacion, dijo lo siguiente: que es natural de un pueblo que se dice ó mora junto á *Telan*, y que no sabe en tantos años á que la tomó el dicho su amo, porque no lo entiende mas de que la tomó cerca de dicho pueblo, y que su amo la hizo bautizar y tornar á cristiana, y que en el valle de *Telan* de donde esta testigo es vecina, hay muchos indios y pueblos grandes de ellos, y tambien cerca del dicho valle está otra poblacion de Curaca donde hay muchos mas indios que en *Telan*, y que están poblados junto á un rio, y que los indios de la provincia de *Telan* van allá á tratar con ellos, y llevan de lo que tienen, y traen oro y plata y carneros de carga, y que los indios de *Telan* dicen que los indios adonde van al rescate, que es á Curaca, lavan oro en bateas, y lo sacan de unas cordilleras coloradas, y tambien les ha visto esta testigo traer oro y plata labrada en vasos como cubiletes y de ellos que tienen dos bocas y dos asas, y que traen lupos de plata para las mugeres, con que se ponen y prenden sus vestidos, y traen cucharas de plata al uso de ellos, y que traen sortijas de oro, y tijeras y cuchillos de plata, y lo sabe porque lo ha visto; y mostrándole una cuchara de plata y un cuchillo de hierro y un cubilete de plata, dijo, que de aquella color de la dicha plata son las vasijas y cuchillos y demas cosas que traen, todo de plata y no de yero ni de cobre ni de estaño, porque conoce todos los metales, y que tambien ha visto traer de los dichos indios á *Telan*, patenas de oro y de plata, para ponerse por gala en los pechos, y tambien traen ticas de oro que son como plumage para poner los indios en la cabeza, y que los dichos indios de *Telan* dicen, que el cacique señor de aquella tierra trae una corona de oro en la cabeza con una borla en ella que cae en medio de la frente; y que cuando este dicho

curaca sale fuera, vá con él mucha gente, y que traen chipanas de oro metidas en los brazos, y ha visto que traen los indios de *Talan* esmeraldas de la hechura y color de una esmeralda que le fué mostrada para zarzillo y agugereada por medio, y que tambien ha visto esta testigo que los indios de *Telan* traen unos animales tan grandes como carneros de la tierra, que dice que tienen unos cuernos vueltos las puntas atras con una vuelta que dan, y que los machos son negros y las hembras blancas, y que al macho le llaman entre los indios Oveja y la hembra Castilla, y que tienen lana mui blanda de que hacen ropa fina, y que tienen ropa de indios, mui galana, de indios de rescate; y que así mismo ha oido decir, á los indios de *Telan*, que aquellos indios adonde van ellos á rescatar dicen que vieron unos cristianos que andan por allí perdidos, y que están lejos de allí poblados y revueltos con los indios y casados con indias, y que tienen zaraquelles y camisetas de indios por vestidos y que son barbados; y que esto que dicho tiene le ha dicho esta testigo al dicho Cristoval Hernandez, su amo, y otras cosas de la dicha tierra, que no se acuerda, y que lo que dicho tiene lo sabe porque lo ha visto parte de ello, y parte de ello lo ha oido decir, como lo tiene dicho y declarado en este su dicho, y es la verdad y lo que sabe para el juramento que fecho tiene; y aunque se le hicieron otras preguntas, como es preguntarle cuantas leguas habrá desde Córdova á su tierra, esta testigo no supo dar razou dello, porque dice que no sabe que cosas son leguas, y por el consiguiente no supo responder á otras cosas que le preguntaron, y no sabe la edad que tiene; parece por su aspecto de diez y siete años, poco mas ó menos. Diósele á entender este su dicho por la dicha lengua; ratificóse en él, y no firmó ella ni la lengua, porque no saben. Firmólo su señoría del dicho señor gobernador—JUAN RAMIREZ DE

VELASCO—Ante mí, *Alonso de Tula Cerbin*, escribano mayor de gobernacion.

Y luego incontinenti, su señoría del dicho señor gobernador, mandó parecer ante sí á *Pilan*, indio infiel, natural que dijo ser del pueblo de *Tocote*, que es junto á *Telan*, al cual por la dicha lengua su señoría le mandó que dijese la verdad, y que no mintiese; el cual lo prometió así y dijo, siendo preguntado por la dicha cabeza de este proceso, que éste testigo es del dicho Cristoval Hernandez, porque así le señaló con el dedo; por la dicha lengua dijo, que no se acuerda del nombre de su amo, y que en la provincia de *Telàn* hay muchos indios y pueblos, y que lejos de allí, no sabe cuantas leguas, ha oido decir á indios de *Telan*, que van á una tierra que se dice *Curaca*, donde dicen que hay muchos indios vestidos y poblados en un rio y en una laguna, á la orilla della, y que es gente rica y tienen un señor que cuando sale de su casa, va mucha gente con él y le ovedece mucha gente, y que suele ponerse vincha de oro en la cabeza á manera de corona, y tiene puesto un collar de oro en el pescuezo, y que suelen traer chipanas para poner en los brazos, de oro, en que suelen ponerse patenas de oro mui grandes en el pecho y las traen tambien de allá, y que tienen y traen sortijas de oro, y que este testigo ha visto que traen los indios de *Telàn*, cubiletés y jarros de los dichos indios de *Curaca*, de oro y plata, y que tambien traen esmeraldas por zarzillos, las indias, porque este testigo lo ha visto y este testigo las ha traído, porque se las dió el cacique de *Telan*; y siéndole mostrada la esmeralda, dice, que las dichas esmeraldas son de la misma manera della, y que este testigo ha oido decir á los indios que van de *Telan* á *Curaca* que allá son los indios mui ricos de oro y plata y de esmeraldas, y que la tierra es mui buena y fértil, y tienen muchos carneros de carga y de otros animales tan grandes

como ellos que tienen cuernos y dan unas vueltas y las puntas dellos quedan atras, y los machos son negros y los llaman Ovejas, y las hembras son blancas y les llaman Castilla, y tienen lana buena y blanda de que hacen ropa fina para ellos, y que este testigo vió traer al cacique de *Telan*, que vino de la tierra de *Curaca*, donde están los dichos indios ricos, medio costal de tierra colorada, cuanto pudo cargar un indio ó dos, y que la hizo lavar allí en *Telan*, y que este testigo estuvo presente y vió sacar de la dicha tierra lavándola en una batea, oro en granos, tan grandes como granos de maiz, y que dijo el cacique, el cual se llamaba *Nanauta* que la traia para que sus indios viesen como se lavaba el oro, y que públicamente dicen entre todos que tienen minas de oro y plata, porque así lo dicen los indios de *Telan*, y que la plata la sacan de un cerro mui grande, y que la plata es como un vaso de plata que le fué mostrado, y que el oro es como el oro de una sortija que le fué mostrada; y que las armas que tienen los dichos indios son arcos y flechas y ayillos, y tienen tambien lanzas, y hacen unas espadas, tornó á decir que no sabe lo de las espadas, ni ha oido decir lo de los españoles perdidos que andan entre los indios; y que lo que tiene dicho es la verdad y lo que sabe. Diósele á entender este su dicho por la dicha lengua, ratificóse en él. No firmó él ni la dicha lengua porque no saben. Firmólo su señoría del dicho señor gobernador—JUAN RAMIREZ DE VELASCO—Ante mí, *Alonso de Tula Cerbin*, escribano mayor de gobernacion.

Por mandado de su señoría del dicho señor gobernador Juan Ramirez de Velasco, yo el presente escribano hice trasladar aqui la licencia de Cristobal Hernandez, la cual es del teror siguiente:

Don Alonso de Sotomayor caballero de la orden de Santiago, gobernador y capitán general de este reyno de

Chile, por su magestad, etc—Por la presente doy licencia á vos Cristoval Hernandez, natural de la ciudad de Coimbra, del reyno de Portugal, el cual ha servido en estas provincias del dicho reyno de Chile á S. M. de diez y ocho años á esta parte, en todo lo que le ha sido mandado, sin haber recibido ningun socorro ni ayuda de la hacienda y caja real; y asi mismo con mucho riésgo y trabajo de su persona llevó un despacho mio desde esta ciudad hasta el Rio Cuarto, donde esta el señor don Luis, y así mismo fué reconociendo el camino que el señor don Luis, mi hermano, y la gente que trae de los reynos de Castilla á este dicho reyno de Chile ha de traer; y en todo habeis dado mui buena cuenta y relacion verdadera; y habiéndonos suplicado que os diésemos licencia para ir al reyno del Perú, á negocios que teniades importantes, no obstante que vuestra persona era mui necesaria en este dicho reyno, lo hemos tenido por bien, y mando y ordeno á todos los regidores alcaldes ordinarios y capitanes y otras cualesquier justicias de estas provincias de Cuyo y del dicho reyno de Chile que os dejen pasar libremente á vos y á vuestros caballos y dos yanaconas de vuestro servicio, sin poneros embargo ni impedimento alguno, no obstante que yo tenga dada ó diere otra orden para que ninguna persona vaya al reyno del Perú ó á otras partes fuera del dicho reyno; y para que lo suso dicho tenga debida ejecucion, mando á cualesquier maestro y piloto de cualesquier navio que fueren al dicho reyno del Perú, ó capitanes ó caudillos que en tierra hubiesen, os lleven en los dichos navios ó dejen pasar por tierra libremente, so pena de quinientos pesos para la cámara de S. M. so la cual pena mando á las justicias mayores y menores del dicho reyno, os den favor y ayuda para ejecucion de lo suso dicho, con tanto que á las espaldas de esta mi licencia lleveis certificacion de los oficiales reales y tenedores de difuntos desta ciudad de Mendoza, como no

debeis ningunos pesos de oro á la caja real de S. M. ni á la caja de los difuntos—Fecho en la ciudad de Mendoza, provincia de Cuyo y reyno de Chile, á cinco dias del mes de agosto de mil y quinientos y ochenta y tres años—DON ALONSO DE SOTOMAYOR — Por mandado de su señoria, *Baltasar de Herrera*.

Y yo el dicho escribano doy fé que corregí el traslado de suso contenido, con su original, con el qual concuerda y va cierto y verdadero; y á las espaldas de la dicha licencia estaban puestos dos testimonios de la razon que en la dicha licencia se hace mencion; y lo firmé de mi nombre en la dicha ciudad de Santiago del Estero, á diez y nueve dias del mes de febrero de mil y quinientos y ochenta y siete años—*Alonso de Tula Cerbin*, escribano de gobernacion.

En la mui noble ciudad de Santiago del Estero, cabeza de la gobernacion de Tucuman, en diez y nueve dias del mes de febrero de mil y quinientos y ochenta y siete años, el mui ilustre señor Juan Ramirez de Velazco, gobernador, capitán general y justicia mayor de estas provincias de Tucuman, Jurias y Diaguitas y Comichingones, y de lo demas desde la Cordillera de Chile al Rio de la Plata, por S. M. etc.—Habiendo visto esta informacion de la noticia y relacion de los indios de la provincia de *Talan*, y de otros indios que estan mas adelante que se llama la provincia en su lengua, en la qual mandé se pusiese un traslado de la licencia que tiene el dicho Cristoval Hernandez, del gobernador de Chile; y en la dicha informacion y en qualquiera cosa de ella dijo que interponia é interpuso su autoridad y decreto judicial, para que valga y haga fé y della mando se saquen dos traslados, ó los que mas su señoria mandare, para los enviar á S. M. y advertir á S. M. que estas provincias de indios son las que tienen mas fama de oro y plata y esmeraldas y otras riquezas, y mucho mas suma de indios que las demas de esta goberna-

cion, y que son las provincias de indios que por otros nombres en esta gobernacion y reynos del Perú y Chile llaman las provincias de *Trapananda*, y por otro nombre la provincia de *Linlin*, y por otro nombre la de *César*, y esta es la que fué á buscar el gobernador Gonzalo de Abreu, su antecesor, con ejército y campo de S. M. y se dice llegó bien cerca de ella, y la llaman de Cesar, porque un soldado llamado Cesar, con veinte ó treinta soldados, yendo por caudillo del capitán Gaboto la descubrió por el rio que llaman de *Talamochita*, que entra en el Rio de la Plata, y de ella sacó una esmeralda como media luna, que se dice la vendió despues en Cartagena, por cinco mil pesos, y que siendo cosa tan principal deberia S. M. enviar cuatrocientos soldados, con sus arcabuces y cotas, que su señoria en persona la iria á poblar, y de esta manera y no de otra se podrian cobrar y restaurar aquellos españoles que estan cerca de los indios de esta provincia, perdidos, que quedaron por allí de la armada que el obispo de Placencia envió al Estrecho, los cuales son muchos, y como estan desnudos de vestidos y armas, les matan los indios dichos, que son sus comarcanos, mayormente cuando acometen á querer salir á Chile ó al Rio de la Plata, en busca de los españoles, á que S. M. está obligado, y Dios nuestro Señor seria mui servido de ello, y esto sería causa de que se acabase la importuna guerra de los indios del reyno de Chile, porque á su señoria le han certificado personas antiguas de esta tierra, que los indios de esta provincia llamada *Linlin* ó del *Cesar*, son los que proveen de armas, bastimentos y gente, á los indios del estado de Arauco de Chile, por ser estos indios muchos, y que cuando este efecto no tuviese, que, con el favor divino se tendrá, no se perdía en ello, porque la gente ocuparia su señoria en la poblacion de nuevas ciudades, en su real nombre, en esta gobernacion, y en el sustento de las pobladas en ella que tie-

nen poca gente, que no tienen algunas de ellas mas de á cuarenta ó cincuenta hombres, siendo fronteras, y que por falta de gente no sirven todos los indios que estan repartidos en ellas, y cuando no fuesen menester las armas, se haria un archivo de ellas en esta ciudad, como cabeza que es de esta gobernacion, do estuvieren aderezadas para el real servicio de S. M. en las ocasiones que se ofrecieren, y su señoria tiene en su poder al dicho Cristoval Fernandez y la india é indio sobredichos que son las guias de la dicha provincia hasta aguardar la resolucion y voluntad de S. M. Y. así lo proveyó y firmó de su nombre—JUAN RAMIREZ DE VELASCO—Ante mi, *Alonso de Tula Cerbin*, escribano mayor de gobernacion.

Y yo Alonso de Tula Cerbin, escribano de S. M. y mayor de esta gobernacion de Tucuman y sus provincias por S. M. por mandado del mui ilustre señor Juan Ramirez de Velasco, gobernador, capitan general y justicia mayor, en esta gobernacion de Tucuman y sus provincias por S. M. hice sacar el traslado de suso contenido de la dicha informacion y autos originales que en él se hacen mencion, y va cierto y verdadero y concuerda con su original; y su señoria del dicho señor gobernador que en ello interpuso su autoridad y decreto judicial quanto puede, como de suso se contiene y declara, lo firmó aqui de su nombre; y para que de ello consta di la presente fé, que es fecha en la mui noble ciudad de Santiago del Estero, á veinte dias del mes de febrero de mil y quinientos y ochenta y siete años—JUAN RAMIREZ DE VELASCO—En fé de lo cual fice aqui mi signo en testimonio de verdad—*Alonso de Tula Cerbin*, escribano mayor de gobernacion.

INFORMACION Ó PROBANZAS DE SERVICIOS HECHOS POR LOS
VECINOS DE LA CIUDAD DE CÓRDOBA AL REY, Á PETICION
DEL PROCURADOR DELLA HERNAN MEXIA DE MIRABAL—
1585-1589.

Muy poderoso señor:—El Capitan Hernan Mexia de Miraval, procurador general de la ciudad de Córdoba, hago presentacion desta instruccion y recaudos: á vuestra alteza suplico la mande ver y proveer segun y como en ella se pide, en que nuestro Señor y vuestra alteza serán servidos y la dicha ciudad rescibirá merced—Hernan Mexia de Miraval—hay una rúbrica.

Sepan cuantos esta carta de poder vieren, como nos el Cabildo, justicia é regimiento desta ciudad de Córdoba de la Nueva Andalucia, gobernacion de Tucuman, estando juntos en nuestro cabildo é ayuntamiento, segun que lo habemos de uso é costumbre de nos juntar á tratar las cosas tocantes al bien de este dicho cabildo é ciudad é república de ella, conviene á saber: Baltasar Gallegos é Tristan de Tejada, alcaldes ordinarios por su Magestad de esta dicha ciudad, y Blas de Peralta y Juan Lopez de Reina, regidores, por nos y en nombre de este dicho cabildo, otorgamos é conocemos por esta presente carta que damos é otorgamos poder cumplido libre é llenero bastante segun de derecho mas puede y debe valer, al capitan Hernan Mexia Miraval y al capitan Pedro Sotelo Narvaes, vecino de la ciudad de Santiago del Estero, que al presente estan en la ciudad de la Plata ausentes, bien como si fuesen presentes, á ambos á dos juntamente y á cada uno dellos por si in solidum, en tal manera que la condicion del uno no sea mayor ni menor que la del otro, é lo que el uno comenzare, el otro lo pueda continuar y fenecer, y á la persona é personas que nombraren é sostituyeren, para

que por nos y en nombre de esta ciudad puedan parecer y parezcan ante su Magestad y ante los muy poderosos señores presidenté é oidores de la corte é chancilleria real que por la real Magestad reside en la ciudad de la Plata, y ante ellos puedan pedir é poner cualesquiera demanda civil é criminalmente, en nombre de esta ciudad, contra el gobernador licenciado Hernando de Lerma, sobre los agravios que ha hecho á los vecinos desta ciudad, conforme á la instruccion que con este poder va, pidiendo asimismo que no entre á esta gobernacion el dicho gobernador, porque con su entrada podrá haber muchos escándalos, y sobre todo hacer cualesquier pedimentos y requerimientos y juramentos de calunia é decisorio é in litem, de decir verdad é responder á lo hecho de contrario, concluir é presentar testigos, probanzas, escritos y escrituras é otro genero de prueba, pedir é oír sentencia ó sentencias ansi interlocutorias como definitivas y consentir las que fueren dadas en nuestro favor y de esta dicha ciudad é de las de contrario apelar é suplicar é seguir el apelacion é suplicacion allí é donde con derecho deban, é para que puedan poner recusaciones é sospechas, tachas é objetos é jurarlas é apartarse dellas si les pareciere é para que puedan ganar é impetrar, sacar é rescibir cualesquier cartas é provisiones é testimonios que convengan al pro é utilidad desta dicha ciudad é su república, é impunar é contradecir las que de contrario se quisieren tomar, é aprehender é jurar costas y hacer todas las demas diligencias que fueren necesarias hacer por esta ciudad, así autos judiciales como extrajudiciales que convengan, así como si nosotros presentes siendo hariámos, aunque aquí no vayan espresados y sean cosas de cualidad que requieran nuestra presencia personal é mas especial poder, el cual le damos tal y tan cumplido que en tal caso se requiere, con libre é general administracion con sus incidencias é de-

pendencias, anexidades y conexidades, y les relevamos á los súsdichos y á sus sustitutos en forma de derecho, y para haber por firme y establece este poder é lo que por virtud del fuere fecho é actuado, obligamos los bienes é rentas é propios desta ciudad, habidos y por haber, en testimonio de lo cual otorgamos esta carta ante el presente escribano público é del cabildo é testigos aquí contenidos, que es fecha y otorgada en esta dicha ciudad de Córdoba, á siete dias del mes de agosto de mil é quinientos é ochenta é cinco años, y los dichos otorgantes, á quienes doy fé que conozco lo firmaron de su nombre, siendo presentes por testigos Andres Mexia y diego de Fuentes, vecinos desta dicha ciudad, é Pedro de Olmedo, estante en ella, Baltazar Gallegos, Tristan de Tejada, Blas de Peralta, Juan Lopez de Reina—Ante mí, *Juan Nieto*, escribano público é de cabildo—E yo Juan Nieto escribano público é de cabildo desta ciudad de Córdoba é su jurisdiccion, presente fuí en uno con los dichos otorgantes y testigos desta carta al otorgamiento della y por ende lo fice escribir é fice mi signo ques á tal—En testimonio de verdad —hay un signo—*Juan Nieto*, escribano público é de Cabildo—hay una rúbrica.

Yo Alonso de Tula Cerbin, escribano de su Magestad é mayor en esta gobernacion de Tucuman é su provincia por su Magestad, doy fé, á los señores que la presente vieren, que Juan Nieto, escribano público é del cabildo de la ciudad de Córdoba, de esta gobernacion de Tucuman, es tal escribano, como se nombra en su suscripcion, é á los autos y escrituras que ánte él pasan, siendo señalados é firmados como esta, se ha dado é da entera fé é credito en esta gobernacion, en juicio é fuera del, como á autos é negocios y escrituras que han pasado é pasan ante tal escribano fiel é legal, é para que dello conste dí la presente fé, que es fecha en la muy noble ciudad de Santiago del

Estero, á veinte é seis dias del mes de Agosto de mil é quinientos é ochenta é cinco años—hay un signo en testimonio de verdad—*Alonso de Tula Cerbin*—hay una rúbrica.

Instruccion que dan los señores cabildo, justicia é regimiento desta ciudad de Córdoba al maese de campo Hernan Mexia Miraval, vecino de la ciudad de Santiago del Estero, para en nombre de este cabildo, vecinos é moradores desta ciudad, bese los pies y reales manos al Rey nuestro Señor y le pida de merced las cosas siguientes:

1. Primeramente, pida al Rey nuestro Señor, provea en esta tierra de sacerdotes que doctrinen los naturales y les administren los santos sacramentos; por que hasta ahora se ha carecido de ellos á causa de la mucha ausencia del Obispo desta tierra.
2. Pedir al Rey nuestro Señor, confirme la fundacion y mercedes y términos que dió á esta ciudad don Gerónimo Luis de Cabrera, gobernador, fundador é poblador que fué desta ciudad y las ordenanzas sobre la eleccion de cada año con todas libertades della y armas de esta ciudad.
3. Iten, pedir al Rey nuestro Señor sea servido de alargarnos una vida mas los indios de encomienda, atento á los muchos servicios que se han hecho, significándole la gran pobreza que los vecinos de esta ciudad tienen.
4. Iten, pedir que se confirme la merced quel gobernador Juan Ramirez de Velasco hizo, á los vecinos é moradores de esta ciudad, de yanaconas.
5. Iten, pedir al Rey nuestro Señor nos haga merced de algunas licencias de negros, para que se repartan á los vecinos é moradores de esta ciudad, y sinificalle el poco servicio que tenemos de los naturales de esta

- tierra, y el servicio y trabajo que se ha tenido en descubrir el camino de esta ciudad al Brasil.
- 6 Iten, pedir confirmacion de los términos de esta ciudad con las posesiones que estan tomadas.
 - 7 Iten pedir que si algun vecino cometiere algun delito por donde merezca pena corporal, no se ejecute hasta que sea confirmada por la real audiencia, haciendo relacion de la muerte de Don Gonzalo en Santa Fé y de Luis Gomez en Santiago.
 - 8 Iten, pedir declaracion al Rey nuestro Señor, se frecuente esta contratacion de aqui á España por el puerto de Buenos Ayres, con las causas é requisitos que hay para asistir en ella, ansi de buena derrota como de tierra saludable y tantas poblaciones del Rio de la Plata á esta tierra, Chile y los Charcas, que se comunican y por este camino y abundancia de bastimentos tierra de carretas, brevedad de camino.
 - 9 Iten, pedir declaracion del entendimiento de la cédula y ley de Malinas, por la variedad de entendimientos que aca le dan.
 - 10 Pedir al Rey nuestro Señor, sea servido de poner en esta ciudad una audiencia, con términos del Rio de la Plata y esta gobernacion y Chile.
 - 11 Iten, pedir licencia general para pasar negros á estas partes, comutando el interes de las licencias en derechos pagados en el puerto como mercaderias.
 - 12 Iten, pedir al Rey nuestro Señor alargue ó dé por toda la vida la governacion de esta tierra al gobernador Juan Ramirez de Velasco, con el descubrimiento de la gran noticia de la Trapalanda, que llaman de los Cesares, de que se tiene gran noticia, y que el Rey nuestro señor le haga merced de alguna ayuda de gente para el dicho descubrimiento.
 - 13 Iten, pedir á la Magestad que los gobernadores no sa-

quen desta ciudad los vecinos feudatarios de ella, para ninguna conquista ni poblacion nueva, á causa de la dicha pobreza que hay y haber muchos indios por conquistar en esta provincia.

- 14 Item, pedir á su Magestad todo lo que pareciere al capitán Hernán Mexía Miraval, procurador, que conviene al pro y utilidad desta ciudad; y mandaron se saque un traslado de esta instruccion signado é autorizado para que se llene, y con esto lo firmaron en esta ciudad de Cordoba, á seis dias del mes de Diciembre de mil é quinientos é ochenta é nueve años. Antonio Fernandez de Velazco, Juan de Molina Navarrete, Baltasar Gallegos, Tristan de Tejada, Luis de Alveo de Alvornos, Juan de Luduerca, Martín de Salvatierra, Francisco Rodriguez, ante mi *Juan Nieto*, escribano público y del cabildo. E segun que todo consta é parece por su original que está en el libro de cabildo desta dicha ciudad, yo Juan Nieto escribano público del cabildo desta dicha ciudad é su jurisdiccion, de mandamiento de los señores cabildo, justicia é regimiento desta dicha ciudad, lo fice sacar, en lo cual interpuso (*Antonio Fernandez de Velasco*) su autoridad é decreto judicial el capitán Antonio Fernandez de Velazco, teniente de gobernador é justicia mayor de esta dicha ciudad, y firmó su nombre, é para que dello conste di la presente fé en esta ciudad de Córdoba, á siete dias del mes de diciembre del dicho año, en fé de lo cual fice aqui mi signo que es á tal—hay un signo—En testimonio de verdad—*Juan Nieto*, escribano público y del Cabildo—hay una rúbrica.

Don Felipe por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Portugal, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valen-

cia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Serdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canarias, de las islas orientales y occidentales, islas é tierra firme del mar Oceano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, Brabante y Milan, Conde de Abspurg, de Flandes, Tirol é Barcelona, Señor de Vizcaya é Molina &ª, á todos los nuestros gobernadores, corregidores y sus lugares tenientes, alcaldes mayores y ordinarios y otros cualesquier nuestros jueces é justicias, ansi de las provincias de Tucuman y Paraguay, como de todas las demas partes, villas y lugares de los nuestros reynos y señorios, á cada uno, é cualquier de vos en vuestro lugar é jurisdiccion ante quien esta nuestra carta fuere presentada, salud y gracia, sabed que el capitan Hernan Mexia Miraval, en nombre de la ciudad de Cordoba de las dichas provincias de Tucuman, por peticion que presentó en la nuestra audiencia y chancilleria real que por nuestro mandato reside en la ciudad de la Plata, de los nuestros reynos y provincias del Perú, ante el presidente é oidores della, nos hizo relacion diciendo, que por parte de la dicha ciudad y vecinos della, habia presentado ante nos un interrogatorio, para que por él se recibiese juramento é informacion de los servicios que á nuestra corona real habia hecho, é que los testigos que habian de declarar, estaban en esas partes, y nos pidió y suplicó fuésemos servido de le dar nuestra carta y provision receptoria, para que ante vos declarasen los dichos testigos y se le diesen los traslados que pidiese de las dichas declaraciones, para recurrir con ellos, ante nos é ante quien mas le conviniese, ó como la nuestra merced fuese; y visto por los dichos nuestro presidente é oidores, fué acordado que deviamos mandar dar esta nuestra carta, para vos, en la dicha razon, é nos tuvimoslo por bien, porque vos mandamos que, siendo con

ella requeridos por parte de la dicha ciudad de Cordoba, hagais parecer ante vos, todas las personas de quien dijere se entiende aprovechar por testigos, de los cuales recibireis juramento en forma debida de derecho, preguntándoles por las generales que la ley dispone y por las preguntas del interrogatorio, cuyo traslado se presentará ante vos, firmado de Hernando de Medina, nuestro escribano de cámara, y sobre cada pregunta no recibais mas de treinta testigos y dende abajo, y al que dijere que la sabe ó que la cree é oyó decir, le preguntareis como lo sabe y porque la cree y á quien la oyó decir y donde y cuando, por manera que cada uno de razon suficiente de su dicho y deposicion, y lo que los dichos testigos dijeren y declararen, con los autos que sobre ello pasaren, escrito en limpio, cerrado y sellado, firmado y signado del escribano ante quien pasare, lo dar y entregar á la parte de la dicha ciudad para que la traiga é presente ante nos, en la dicha nuestra audiencia real, ó á donde mas le conviniere, pagando los derechos que debiere, conforme al nuestro arancel real, los cuales asienten al pié del signo y la razon porque los llevan y de quien, so pena de volver con el cuatro tanto lo que en otra manera llevaren, lo cual ansi hacer y cumplir se pena de la nuestra merced y de cada quinientos pesos de oro para la nuestra cámara. Dada en la Plata á diez y nueve dias del mes de Enero de mil é quinientos é ochenta y nueve años—*El licenciado Cepeda; El licenciado Lopidana; El licenciado Mora; El licenciado Calderon*—Yo Hernando de Medina secretario de Cámara del católico Rey nuestro señor la fice escribir por su mandado, con acuerdo de su presidente é oidores. Registrado, *Diego de Adrada*, chanciller. *El licenciado Juan Diaz de Ortiz*.

Por las preguntas de este *Interrogatorio* seran exami-

nados los testigos que fueren presentados por parte de la ciudad de Cordoba y de su procurador.

- 1 Primeramente—si conocieron al Gobernador don Gerónimo Luis de Cabrera, primero poblador de la dicha ciudad y todos los demas gobernadores, digan &a.
- 2 Si saben que la dicha ciudad há mas de diez y seis años que la pobló el dicho gobernador don Geronimo, y por causa de que luego lo prendió y mató Gonzalo de Abrego, la dicha ciudad ha padecido mucho trabajo, por no asistir en la dicha ciudad gobernador que mandase salir á conquistar los indios que están de guerra, y los dichos conquistadores acudiendo al servicio de su Magestad, siempre han procurado andar en las conquistas y hacer su poder que por ser pocos no se ha podido acabar de conquistar y allanar, han tenido muchas guerras exesivas con los naturales, por ser gente belicosa, digan lo que saben, aunque no se les pregunte.
- 3 Iten, si saben que mediante haberse poblado aquella ciudad por el dicho gobernador, fué librado el capitan Juan de Garay que venia á poblar á Santa Fé, cuando estando cercado de muchos indios y canoas, en el Rio de la Plata, llegó el gobernador don Gerónimo con los vecinos y soldados que llevaba, que eran cincuenta, y los dichos indios, vista la pujanza de la gente de acaballo, desampararon el rio y se huyeron, é quedó libre el dicho capitan Juan de Garay y su gente y tuvo lugar de poblar; digan lo que saben y lo que han cido decir.
- 4 Si saben que la dicha ciudad y vecinos della, á mucha costa de sus haciendas y riesgo de sus vidas, descubrieron el camino que hay desde la dicha ciudad á Chile y el que hay á Buenos Ayres, y á la fortaleza que dicen de Gaboto, que está en el mismo Rio de la

Plata, donde el dicho gobernador don Geronimo de Cabrera tomó posesion en la dicha gobernacion de Tucuman, digan &a.

- 5 Si saben que de haberse descubierto el dicho camino á costa de los dichos vecinos, ha redundado gran bien, por haberse comunicado los Reynos de España con el de Chile, por donde pasó el armada y ejército de gente que metió el gobernador de Chile en la dicha gobernacion, á los dichos gobernador, capitanes y soldados se les dió en la dicha ciudad abundante recaudo y mantenimiento para que pasasen á Chile; digan &a.
- 6 Si saben que mediante lo susodicho en breve tiempo se ha dado aviso al señor Visorrey del Perú, de como en la dicha mar del norte andaban navios de luteranos, mediante lo cual se previno y puso recaudo en todos los puertos del Perú y se sirvió mucho á Dios y al Rey nuestro Señor; digan, &a.
- 7 Si saben que mediante la dicha poblacion de la dicha ciudad se comunican las gentes del Brasil con la dicha gobernacion y se mete mucha ropa de Castilla y otras cosas baratas y aun pasan al Perú, de lo cual ha redundado gran bien y servicio de Dios y de su Magestad, digan, &a.
- 8 Si saben que mediante la dicha ciudad y estar poblada, ha salido el gobernador Gonzalo de Abrego á descubrir la gran noticia del Cesar, llevando los vecinos de la dicha ciudad á ello, en lo cual han gastado mucha hacienda, y se espera que por allí han de venir á poblar y descubrir el Estrecho, donde se tiene noticia que hay muchas naciones de indios y riquezas de que Dios nuestro Señor se servirá é la real magestad, porque se espera se verná á predicar el santo evangelio entre aquella gente bárbara, y vernan en

conocimiento de nuestra santa fé católica; digan lo que saben y entienden del caso, aunque no se les pregunte.

9 Si saben que muchos de los vecinos de la dicha ciudad, han acudido á ayudar á conquistar y pacificar los valles del Calchaqui, Tucuman, Salta, por llamamiento y mandamiento de sus gobernadores, en lo cual han gastado mucho, celosos del servicio del Rey nuestro señor; digan, &a.

10 Iten, si saben que todo lo susodicho es pública voz y fama; digan, &a. *Hernan Mexia Miraval*, corregido con el original, *Fernando de Medina*.

En la ciudad de Cordoba, á trece dias del mes de Noviembre de mil é quinientos y ochenta y nueve años, ante el capitan Antonio Hernandez de Velasco, teniente de gobernador é justicia mayor desta dicha ciudad y ante mi el presente escribano la presentó el contenido.

Antonio de Alfaro vecino y procurador de esta ciudad de Cordoba digo: que á esta ciudad conviene hacer cierta informacion de lo que á su magestad ha servido y sirve, como por este interrogatorio que ante la real audiencia de los Charcas el capitan Hernan Mexia, con poder de procurador desta ciudad, presentó, de que ante vuestra merced hago presentacion juntamente con esta provision real que sobre el mismo caso habla.

Por tanto, á vuestra merced pido y suplico, mande sean examinados los testigos que por mi parte fueron presentados, y habidos sus dichos y deposiciones, me los mande dar en pública forma, en conformidad de la dicha real provision, interponiendo vuestra merced en ello su autoridad y decreto judicial, para poder parecer con ello ante S. M. é ante los señores de su real consejo de las Indias, en manera que haga fé. Para lo cual, &a. y pido justicia.—*Antonio de Alfaro*.

E por su merced visto, con los dichos recaudos, tomo la provision real recentoria, emanada de la real audiencia de la Plata, é quitado el sombrero la besó é puso sobre su cabeza, é dijo que la obedecia é obedeció como á carta é proñision de su Rey y señor natural, á quien Dios nuestro Señor guarde por largos años, con acrecentamiento de mayores reynos y señorios, como por sus leales vasallos es deseado; y que en su conformidad el capitan Antonio de Alfaro, procurador desta ciudad, presente los testigos de que se entiende aprovechar en nombre de esta ciudad, que su merced está presto de los examinar, los cuales declaren por las preguntas del interrogatorio; y para que conste de como el procurador, é lo es el dicho capitan Antonio de Alfaro, se ponga un testimonio del auto y nombramiento de procurador, sacándolo del libro del Cabildo desta ciudad, y así lo proveyó, é mandó, é firmó —*Antonio Hernandez de Velasco*—Ante mí, *Juan Nieto*, escribano público y del cabildo.

En este dicho dia, mes y año susodicho, el dicho capitan Antonio de Alfaro, procurador y vecino desta ciudad, que presente astaba al proveimiento del auto para la dicha probanza, presentó por testigo á Pedro de Soria, el viejo, vecino desta ciudad y á Juan de Espinosa Negrete, morador en esta ciudad, de los cuales é de cada uno dellos el dicho capitan Antonio Hernandez de Velazco, teniente de gobernador, tomó é recibió juramento en forma de derecho, por Dios nuestro Señor é por Santa María su madre, é por las palabras de los santos cuatro evangelios, é por la señal de la cruz, que cada uno hizo con los dedos de su mano derecha, so cargo del cual prometieron decir verdad de lo que les fuere preguntado, y á la conclusion del dicho juramento cada uno por si dijo—si juro, é amen; y lo firmó el dicho capitan—*Antonio Hernandez de Velasco*—Ante mí, *Juan Nieto*, escribano público y del cabildo.

En este dicho día, mes y año susodichos, el dicho capitán Antonio de Alfaro, procurador y vecino desta ciudad, para la dicha probanza, ante el dicho capitán Antonio Hernandez de Velasco, teniente de gobernador é justicia mayor de esta dicha ciudad, presentó por testigo á Francisco de Escobedo, y al capitán Juan de Burgos, y á Juan de Barrientos, y á Hernan Martin, y á Diego Soria Carrasco, y á Andres Pazon, y á Andres de Contreras, y á Pedro Anes, vecinos y moradores desta dicha ciudad, de los cuales el dicho capitán tomó é recibió juramento en forma de derecho, por Dios nuestro señor é por santa Maria su madre é por las palabras de los santos cuatro evangelios é por la señal de la cruz que hicieron con los dedos de su mano derecha, so cargo del cual prometieron de decir verdad de lo que les fuere preguntado, y á la conclusion del dicho juramento dijo cada uno por si: si juro y amen, y lo firmó el dicho capitán —*Antonio Hernandez de Velasco*—Ante mi, *Juan Nieto*, escribano público y del cabildo.

En la ciudad de Córdoba, á veinte y cinco días del mes de Noviembre de mil é quinientos y ochenta y nueve años, ante el dicho capitán Antonio Hernandez de Velasco, teniente de gobernador é justicia mayor desta dicha ciudad, presentó por testigos el capitán Antonio de Alfaro, procurador desta ciudad, al capitán Juan de Burgos, y á Pedro de Soria, el mozo, y á Pedro de Candia, vecino de esta dicha ciudad, de los cuales é de cada uno dellos tomó é recibió juramento en forma de derecho por Dios nuestro Señor, segun que los primeros, so cargo del cual prometieron de decir verdad de lo que les fuere preguntado, y á la conclusion del dicho juramento dijeron: si juro y amen, y lo firmó el dicho capitán —*Antonio Hernandez de Velasco*—Ante mi, *Juan Nieto*, escribano publico é del cabildo.

Yo Juan Nieto escribano publico é del cabildo desta ciudad de Córdoba y su jurisdiccion, doy fé y verdadero testimonio á todos los señores que la presente vieren, como en el libro del Cabildo desta ciudad está un auto de nombramiento de procurador fecho por los del cabildo desta ciudad en el capitan Antonio de Alfaro, que el principio del auto del cabildo dice: A seis dias del mes de febrero de mil é quinientos y ochenta y nueve, su tenor del cual es este que se sigue—E luego incontinenti los dichos señores cabildo, justicia é regimiento desta dicha ciudad, dijeron que nombraban y nombrarón por procurador al capitan Antonio de Alfaro, vecino desta dicha ciudad, al cual dijeron que le daban é dieron poder cumplido, tal cual en tal caso se requiere, para que parezca en juicio y fuera dél, procurando por el bien, pro y utilidad desta ciudad y republica, y haga los autos judiciales ante cualquier justicias é jueces del Rey nuestro señor, que para todo le daban y dieron poder bastante, sin eceptuar ni reservar cosa alguna, y luego hicieron parecer ante si al dicho capitan Antonio de Alfaro, del cual sus mercedes tomaron juramento en forma de derecho sobre la señal de la cruz en que puso su mano derecha, en la bara del dicho capitan, so cargo del cual prometió de usar bien y fielmente del dicho oficio de tal procurador deste presente año, y mirará por el bien, pró é utilidad desta ciudad y en todo hará lo que debe y está obligado al dicho oficio, y á la conclusion del dicho juramento dijo: si juro é amen, y lo firmó—*Antonio de Alfaro*—E segun que todo consta é parece por su original, de mandamiento del dicho capitan Antonio Hernandez de Velasco, teniente de gobernador, lo saqué é fice mi signo que es á tal, en testimonio de verdad—*Juan Nieto*, escribano público y del cabildo.

El dicho Hernan Martin, residente en esta ciudad de

Córdoba testigo presentado por el capitán Antonio de Alfaro, habiendo jurado en forma de derecho sobre la señal de la cruz, é siéndole preguntado por el tenor de las preguntas del interrogatorio, dijo y declaró en la manera siguiente :

A la primera pregunta dijo : que conoció á Don Gerónimo Luis de Cabrera, Gobernador que fué desta gobernación y poblador desta ciudad de Córdoba, y así mismo ha conocido á Gonzalo de Abrego y á los demás gobernadores que han en él sido, salvo á Juan Ramirez de Velasco, y esto declara.

Preguntado por las preguntas generales de la ley, dijo : que es de edad de cuarenta y siete años, poco mas ó menos, é que no le toca ninguna de las generales.

A la segunda pregunta dijo : que sabe que há diez y seis años, poco mas ó menos, que el gobernador Don Gerónimo Luis de Cabrera pobló esta ciudad y de aquí le prendió el gobernador Gonzalo de Abreu y le llevó preso á Santiago del Estero, y allí le mató; y que sabe este testigo que los gobernadores que han sido, despues que se fundó esta ciudad, no han asistido en ella, y algunos no la han visto, como fué el licenciado Hernando de Lerma; han sacado vecinos desta ciudad para ayuda de otras conquistas, á cuya causa tiene para sí este testigo que no ha ido á mas esta ciudad; y así mismo sabe que, como uno de los pobladores, vió este testigo que hubo algunos reencuentros de indios con los españoles, en la conquista de los naturales desta ciudad, y así, hoy en día, aun no está la tierra toda pacífica, porque falta mucha parte della por conquistar, y esto declara de esta pregunta.

A la tercera pregunta dijo : que este testigo, en esta ciudad, vió salir á Don Gerónimo Luis de Cabrera con gente desta ciudad para el descubrimiento del Rio de la Plata, y despues que volvió á esta ciudad con la gente

que llevó del dicho descubrimiento, oyó decir este testigo como se habian topado con Juan de Garay, que andaba corriendo la tierra por el rio, y questo fué publico é notorio, á cuya causa no declara en particular á quienes lo oyó, y que por respeto de estar esta ciudad poblada y descubierto el camino de Buenos Aires y el del Paraguay y Chile, se trata muy continuo con el Paraguay y el Brasil, y mediante el dicho descubrimiento, y estar esta ciudad poblada, sabe este testigo que pasó por esta ciudad Don Alonso de Sotomayor, gobernador de Chile, con la armada que trajo de España para el reyno de Chile, y esto declara.

A la cuarta pregunta dijo: que este testigo vió de vista y fué con el gobernador Gonzalo de Abrego de Figueroa y vecinos de esta ciudad hasta los terminos de Mendoza, que es el camino que al presente se anda y fué la armada de Don Alonso de Sotomayor, por donde se comunica al presente el reyno de Chile con esta ciudad, y esto declara.

A la quinta pregunta dijo: que sabe este testigo é vió que vino por esta ciudad la gente de la armada de Don Alonso de Sotomayor, y aquella sazon se fué este testigo desta ciudad, y oyó decir por publico é notorio como en esta ciudad se les habia dado muy buen aviamiento de caballos é bastimentos para su viaje, y que entiende este testigo que mediante estar esta ciudad poblada fué la dicha armada á salvamento, y que esto que oyó decir, por la publicidad que en ello hay, no se acuerda particularmente á quien lo oyó decir, y esto declara.

A la sesta pregunta dijo: que este testigo oyó decir que en la mar del norte habian robado los luteranos la hacienda del obispo desta ciudad y gobernacion, y mediante estar poblada esta ciudad, se dió aviso a los reynos del Perú y Chile, para que tuviesen cuidado, en los puertos,

y que esto es publico y notorio y no se acuerda á quien lo oyó decir, y esto declara.

A la setima pregunta dijo: que sabe este testigo que se trata esta ciudad y la del Perú y Chile con los reynos del Brasil, de donde traen cosas y mercaderias de Castilla, y que este trato es gran bien para esta tierra y las demas, y esto responde.

A la octava pregunta dijo: que sabe este testigo que el dicho gobernador Gonzalo de Abrego, salió de esta ciudad con muchos vecinos della y soldados, y que este testigo fué uno dellos, con los cuales fué para el dicho descubrimiento de la Trapalanda, que llaman de los Césares, y que entiende este testigo que, si por alguna parte se ha de descubrir y poblar los Césares, há de ser por este camino, segun la lumbre que se tiene de la tierra y naturales, y que, descubierto y poblado los Césares, podria redundar mucho provecho, segun se tiene noticia de que hay mucha riqueza entre los naturales, y que esto es lo que sabe.

A la novena pregunta dijo: que este testigo, como uno de los soldados que han andado en las conquistas con los gobernaderes, há visto que han sacado desta ciudad algunos vecinos para las conquistas del valle de Calchaqui y Salta y Tucuman, y que no pueden dejar de haber hecho mucha costa, pero que este testigo no puede saber la cantidad, y esto sabe como testigo de vista.

A la décima pregunta dijo: que todo lo susodicho es publico y notorio y publica voz y fama; y siéndole leído su dicho, dijo: que en él se afirma y ratifica, y lo firmó con el dicho capitan—*Antonio Hernandez de Velasco*—*Hernan Martin*—Ante mi, *Jnan Nieto*, escribano público y del cabildo.

El dicho Andres de Contreras, testigo presentado por el dicho capitan Antonio de Alfaro, procurador desta ciu-

dad, para la dicha probanza, habiendo jurado en forma de derecho é siéndole preguntado por las preguntas del interrogatorio, dijo y declaro en la manera siguiente.

A la primera pregunta dijo : que conocio á Don Gerónimo Luis de Cabrera, gobernador que fue de esta gobernacion y á los demas gobernadores que le han sucedido, y que el dicho gobernador Don Gerónimo Luis de Cabrera pobló esta ciudad, y esto declara.

Preguntado por las preguntas generales de la ley dijo : que es de edad de treinta y seis años, poco mas ó menos, y que no le tocan ninguna de las generales.

A la segunda pregunta dijo : que habra diez y seis años, poco mas ó menos, que está poblada esta ciudad, la cual pobló Don Gerónimo Luis de Cabrera, y estando en la dicha poblacion, entró Gonzalo de Abrego á esta ciudad, porque este testigo le vio salir al dicho Gonzalo de Abrego de la ciudad de Santiago del Estero para esta de Cordoba, de donde este testigo habia salido pocos dias antes con despachos del dicho gobernador Don Gerónimo Luis de Cabrera para la ciudad de Santiago, y le dejó en la dicha poblacion, y á cabo de algunos dias le vio al dicho Don Gerónimo Luis de Cabrera preso en la ciudad de Santiago, que le habia llevado preso Gonzalo de Abreu, donde le mató, y que despues que se pobló esta ciudad y fué preso el dicho don Gerónimo de Cabrera, no han asistido en ella ningun gobernador, á cuya causa esta ciudad ha padecido muchos trabajos, por no asistir ningun gobernador en ella á mandar que se conquiste la tierra, por estar, como está, de guerra mucha parte della, y los vecinos y moradores desta ciudad, con el poco posible que han tenido, se han esforzado á acudir al servicio del Rey nuestro señor y conquista de los naturales, y no han podido allanarlo todo, para que se les predique el santo evangelio, y que han tenido algunos reencuentros los conquista-

dores y moradores, andando en la dicha conquista, con los naturales, buscándolos por las peñas y cerros donde habitan por no dar la paz y ser tan trabajosa, por ser indios que no tienen pueblos formados, sino divididos de uno en uno en las concavidades de las peñas, donde hacen sus moradas, y que es uno de los que ha ayudado á correr la tierra y conquista de los naturales, y esto declara.

A la tercera pregunta dijo: que este testigo, estando en la ciudad de Santiago del Estero, oyó decir como don Gerónimo de Cabrera habia ido desta ciudad á descubrir el camino del Rio de la Plata, y que llegaron á coyuntura al Rio de la Plata que le tenian cercado los indios á Juan de Garay, persona que andaba corriendo la tierra con la gente de Santa Fé, gobernacion del Rio de la Plata, y estaban para dar otro dia de mañana en la gente que traia el dicho Juan de Garay, y asi con la llegada del dicho gobernador Don Gerónimo se desbarató los indios, con que se aseguró las vidas de la dicha gente del dicho Juan de Garay, mediante el favor del Señor, con que fué adelante la poblacion de Santa Fé, y questo lo oyó decir al capitan Don Anton Berra y al capitan Ruslo de Aguilar, personas que habian ido al dicho descubrimiento, y esto es lo que oyó decir.

A la cuarta pregunta dijo: que este testigo sabe é vio, como uno de los que se hallaron en el descubrimiento del camino que vá á Chile, que se descubrió con mucho trabajo á riezgo de sus personas, por no saber el camino que podian llevar, donde en la distancia del camino tuvieron muchos rencuentros con los indios, y perdieron un indio que les mató los indios, en el primer rencuentro; y que en este descubrimiento se hallaron catorce hombres con Don Alonso de Cámara, yendo en compañía del capitan Anton Berra que es el que fué por caudillo, y esto sabe de vista, y que asi mismo sabe este testigo, como uno de los

soldados que fué en compañía del capitán Don Alonso de Cámara, quien fué por caudillo al descubrimiento del camino de Buenos Ayres, donde en el camino tuvieron encuentros con los indios é hirieron al dicho capitán Don Alonso de la Cámara, cincuenta ó setenta leguas desta ciudad, á cuya causa se volvieron á esta ciudad, donde perdieron caballos que llevaban, y esto sabe y vio de vista; y que en el descubrimiento de la fortaleza de Gaboto, que este lo oyó decir, como dicho tiene, al capitán Anton Berra y al capitán Ruflo de Aguillar, que lo habia descubierto el dicho gobernador Don Gerónimo, y esto declara.

A la quinta pregunta dijo: que estando este testigo en la ciudad de Santiago del Estero, para ir á la poblacion de Salta, oyó decir por público y notorio, como habia pasado por esta ciudad el gobernador Don Alonso de Sotomayor, para los reynos de Chile, con su armada, y que con él se habia hecho lo que la pregunta dice, y por estar esta ciudad poblada, y haber acudido á estos descubrimientos, se comunican por el Brasil y Chile y el Perú y Paraguay, y esto declara.

A la sexta pregunta dijo: que este testigo sabe y fué uno de los que fueron á los reynos de Chile con despacho y aviso de los luteranos que andaban en la mar del norte, para que pusiesen orden en los puertos, y así mismo se avisó á la ciudad de Santiago del Estero, para que de allí avisasen á los reynos del Perú, y que sino fuera por estar descubierto el camino de Buenos Ayres y Chile, no se pudieran dar avisos con la facilidad que se avisaron, y esto declara.

A la setima pregunta dijo: que mediante estar poblada esta ciudad y sustentarla los vecinos della con la pobreza que tienen, á causa de no darles tributos los indios, los cuales, aunque quisieran no lo pueden dar, se anda este

camino del Brasil y Chile y el Perú, y entran y salen los mercaderes con sus haciendas y tratos que tienen sin hacer costa de mantenimiento para sus personas y criados, porque los vecinos con lo poco que tienen los sustentan, á causa de que el trato no cese, sino que vaya adelante, y esto declara.

A la octava pregunta dijo: que este testigo sabe é vió, como persona que se halló en esta ciudad de Córdoba, como mediante estar poblada esta ciudad, vino á ella Gonzalo de Abrego con soldados y vecinos, que trajo de la ciudad de Santiago del Estero, y sacó desta ciudad de Córdoba asimismo vecinos é moradores della, con los cuales fué en demanda de los Césares, y se volvió del camino por faltarle las guias y por la lumbre que tienen de los naturales, tiene para si este testigo que se ha de descubrir por esta ciudad los Césares, y esto declara.

A la novena pregunta dijo: que sabe é ha visto este testigo que los gobernadores han sacado desta ciudad á los vecinos para las conquistas del Calchaqui, Salta y Tucuman, donde entiende este testigo habrán gastado gran suma de dineros en sus aviamientos los dichos vecinos, por ser las dichas conquistas desta ciudad mas de cien leguas, en partes, y en partes que es á Calchaqui y Salta, mas de ciento setenta leguas desta ciudad, y como obedientes á los mandamientos de sus gobernadores, han acudido como leales vasallos del Rey nuestro señor á sus llamamientos, y esto declara.

A la decima pregunta dijo: que todo lo que dicho tiene en este su dicho, es publico é notorio, y publica voz y fama; y siéndole leído su dicho se ratificó en él y lo firmó con el dicho capitan—*Antonio Hernandez de Velasco*—*Andres de Contreras*—Ante mí—*Juan Nieto*, escribano publico é del cabildo.

El dicho Pedro de Soria, el viejo, vecino desta ciudad,

testigo presentado por el capitán Antonio de Alfaro, procurador desta ciudad, habiendo jurado en forma de derecho, y siéndole preguntado por el tenor de las preguntas del interrogatorio, dijo é declaró en la manera siguiente :

A la primera pregunta dijo : que conoció á Don Gerónimo Luis de Cabrera, gobernador que fué desta gobernacion y poblador desta ciudad, y que conoció al gobernador Gonzalo de Abrego, y á los demas gobernadores que han sido, no les conoce de vista, sino de oidas, y esto declara.

Preguntado por las preguntas generales de la ley, dijo : que es de edad de mas de setenta años y que no le tocan ninguna de las generales.

A la segunda pregunta dijo : que habrá diez y seis años que se pobló esta ciudad, poco mas ó menos, y que la pobló Don Gerónimo Luis de Cabrera, y que estando en la dicha poblacion el dicho gobernador, le prendió Gonzalo de Abreu en esta dicha ciudad de Córdoba al dicho Don Gerónimo de Cabrera, y le llevó á la dicha ciudad de Santiago del Estero, donde oyó decir este testigo que le habia muerto, y que despues allí no han asistido ningun gobernador que ha sido desta gobernacion en esta ciudad, para mandar que se conquiste la tierra y naturales della, y que los vecinos y moradores de esta ciudad han hecho lo que sus fuerzas han alcanzado, en correr la tierra y conquistar alguna parte de los naturales, y lo que no se ha podido correr, continuos están de guerra y no de paz, y que esto sabe é á visto como uno de los pobladores desta ciudad.

A la tercera pregunta dijo : que estando este testigo en esta ciudad en la fundacion della, á cabo de tres meses, poco mas ó menos, vió salir de esta ciudad al gobernador Gerónimo de Cabrera para el descubrimiento del Rio de

Plata, con gente que para ello llevó, y que, despues que volvieron á esta ciudad, oyó decir generalmente á los que fueron al dicho descubrimiento, como á la sazón que llegaron al Rio de la Plata, habian hallado indios de la dicha comarca que estaban puestos en escuadron para resistir á la gente que traia Juan de Garay por el rio corriendo la tierra, y que con la llegada del gobernador Don Gerónimo de Cabrera á esta coyuntura, se habian desbaratado los indios, y que se toparon con Juan de Garay en el dicho Rio de la Plala, y por ver la dicha gente que iban desta ciudad no habian osado á dar el reencuentro que tenian propuesto de hacer á la dicha gente, y que con esta ida de la gente desta ciudad, habian hecho muy gran provecho, á cuya causa se restauró la ciudad de Santa Fé que en aquella sazón se habia poblado, y con este descubrimiento que hizo el dicho gobernador, se tuvo noticia desta gobernacion, y asi han acudido y acuden á favorecer de lo que han habido menester para el sustento de la ciudad de Santa Fé, asi de ganados como de otras cosas necesarias que han habido menester y esto declara é oyó decir en general.

A la cuarta pregunta dijo: que este testigo sabe que desta ciudad han descubierto los caminos de Santa Fé y Gaboto y Chile, con riesgo de sus personas y gastos de sus haciendas, y que despues acá salieron gente desta ciudad para descubrir el camino de Buenos Ayres, tomando la derecera, por ser rodeo por el puerto de Gaboto, y se volvieron del camino, y el capitan que fuè con ellos, que fuè Don Alonso de la Cámara, volvió herido de una mano, que dijeron haberle herido los indios, y que habian llegado hasta cincuenta leguas de esta ciudad, poco mas ó menos, y despues se acabo de descubrir lo que quedaba, hasta donde llegó el dicho Don Alonso de Cámara, desde Buenos Ayres, por donde al presente se camina y trata el puerto

de Buenos Aires con esta gobernacion y Chile y el Perú, y que es puerto sano y no enfermo como los demas puertos de Nombre de Dios y la Vera Cruz, donde este testigo ha estado en los dichos puertos de San Juan de Lua, que es cinco leguas de la Vera Cruz, y en Nombre de Dios, y que todos los que la miran por este puerto de Buenos Aires hallan ser tierra sana, y que no peligra la gente de enfermedades, y que por este puerto metió la gente armada que trajo Don Alonso de Sotomayor, gobernador de Chile, y vino por el puerto de Gaboto, y que metió la gente á Chile, favoreciéndose de la ciudad de Buenos Aires y desta ciudad, en el avio de los bastimentos y caballos, y ayudaron los vecinos de esta ciudad á abrir el camino desta ciudad á Mendoza, provincia de Chile, por donde al presente se trata con carretas, y esto declara.

A la quinta pregunta dijo: que se remite á la cuarta pregunta.

A la sesta pregunta dijo este testigo: que sabe é vió que sabido por el capitan Gaspar de Medina, teniente de gobernador que fué desta ciudad, que andaban luteranos en la mar del norte, dió aviso, con mucha instancia, al gobernador Don Alonso de Sotomayor, para que tuviese órden en los puertos, para que no le cogiesen descuidado, y esto declara.

A la setima pregunta dijo: que estando este testigo en esta ciudad, vió salir della al gobernador Don Gonzalo de Abreu, con gente que trajo de Santiago y desta ciudad, en demanda de los Césares, y que se volvió sin descubrirlo, y que esto sabe de esta pregunta.

A la octava pregunta dijo: que se remite á la setima.

A la novena pregunta dijo: que sabe este testigo y há visto que los gobernadores han sacado vecinos desta ciudad para la conquista de los naturales del valle de Calchaqui y Salta y Tucuman y como leales servidores del

Rey nuestro Señor, han acudido á los llamamientos de sus gobernadores, y por ser tan largo el camino y haber mas de ciento y cincuenta leguas desta ciudad, los vecinos desta ciudad hacen mucha costa en sus aviamientos, por que los sacan de sus haciendas sin ser para ello ayudados con ningun socorro de la real caja, y esto declara.

A la decima pregunta dijo: que, todo lo que dicho tiene en este su dicho, es publico é notorio é publica voz y fama; y siéndole leído su dicho se ratificó en él y lo firmó con el dicho capitan—*Antonio Hernandez de Velasco*—*Diego de Soria*—Ante mi, *Juan Nieto*, escribano público y de Cabildo.

El dicho Diego de Soria Carrasco, testigo presentado por el capitan Antonio de Alfaro, procurador desta ciudad, habiendo jurado en forma de derecho, y siendo preguntado por el tenor de las preguntas del interrogatorio, dijo é declaró en la manera siguiente.

A la primera pregunta dijo: que no conoce al dicho governador Don Gerónimo Cabrera, mas de que despues que le prendieron y llevaron desta ciudad, oyó decir llegado que fue á esta ciudad con su muger é hijos, que habia poblado esta ciudad el dicho governador Don Gerónimo, que le habia preso Gonzalo de Abreu y muértole en Santiago del Estero, y que á los demas gobernadores que le han sucedido, los ha conocido, y esto declara.

Preguntado por las preguntas generales de la ley dijo: que es de edad de sesenta é tres años, poco mas ó menos, y que no le toca ninguna de las generales.

A la segunda pregunta dijo: que este testigo, estando en San Salvador, jurisdiccion del Rio de la Plata, tuvo nuevas de que esta ciudad se habia poblado, que há diez y seis años, poco mas ó menos, y que como dicho tiene en la primera pregunta, ya habian llevado preso al dicho Don Gerónimo y muértole en la ciudad de Santiago Gonzalo

de Abreu, y que despues que este testigo ha asistido en esta ciudad, de tres años á esta parte, con su mujer é hijos, nunca ha visto asistir en esta ciudad á ningun gobernador, para que se haya favorecido la ciudad de los dichos gobernadores para la conquista y pacificacion de los naturales della, y que este testigo á visto que los vecinos y moradores desta ciudad, con su pobreza, han acudido al servicio del Rey nuestros señor, y gastado sus haciendas en la conquista de los naturales desta ciudad, y por ser pocos los vecinos no lo han podido acabar de conquistar y allanar, y que sabe que en algunas partes de la conquista de los naturales desta ciudad han tenido recuentros los vecinos y soldados con los naturales, y esto declara.

A la tercera pregunta dijo: que estando este testigo en San Salvador, oyó decir á la gente que llevaba Juan de Garay, vecinos de Santa Fé y de la Asuncion, como se habian topado con Don Gerónimo de Cabrera y la gente que llevaba, en el Rio de la Plata, y habian visto muchos indios, y que esto oyó decir por publico é notorio, á cuya causa no se acuerda en particular á quienes lo oyó decir, y esto declara.

A la cuarta pregunta dijo: que este testigo vió salir desta ciudad gente y vecinos della para el descubrimiento de Chile y provincias dél, y de vuelta que volvieron del dicho descubrimiento, oyó decir á Francisco Perez de Aragon, vecino desta ciudad, persona que fué al dicho descubrimiento, como habian pasado mucho trabajo con los naturales, por haberles resistido y tenido guazavaras, y que lo descubrieron con mucho riesgo de sus vidas, y que oyó decir asimismo, por público é notorio, como Don Gerónimo Luis de Cabrera, gobernador que fué, habia descubierto el puerto de la fortaleza de Gaboto, que está en el Rio de la Plata, y despues acá oyó decir, asi mismo, como habian salido desta ciudad, á descubrir

el camino derecho á Buenos Aires, y que se habian vuelto del camino, y que esto oyó decir este testigo, y fué publico é notorio, y esto declara.

A la quinta pregunta dijo: que por estar descubierto el puerto Gaboto, trajo su armada y gente el governador Don Alonso de Sotomayor por el dicho camino, para pasar á Chile, y para que mejor se despachase la gente, salieron á aquella sazón vecinos y soldados desta ciudad para encaminar la dicha gente de Don Alonso de Sotomayor, y así por el camino que al presente está descubierto á Buenos Aires se trata el Brasil y Chile y esta gobernación, y el Perú, y así mismo sabe é vió que á la gente y armada de la gente que pasó por aquí el dicho Don Alonso de Sotomayor, se le dio todo el aviamiento y matlotaje con que pasaron toda la gente, y esto declara.

A la sexta pregunta dijo: que sabe é vio este testigo que desta ciudad, sabido que andaban luteranos en el mar del norte, se dió aviso desta ciudad á los reynos de Chile, para que se pusiesen en orden los puertos, y que dello entiendo se sirvió nuestro señor y su magestad, y esto declara.

A la setima pregunta dijo: que mediante la población desta ciudad y Buenos Aires, se trata esta gobernación y Chile y Paraguay, y el Perú con Brasil, y van á los reynos de España, y que ha visto meter ropa de Castilla y mercaderías, las cuales venden como pueden y caro todo, y esto declara.

A la octava pregunta dijo: que sabe que por aquí pasó Gonzalo de Abreu con gente que trajo de Santiago del Estero y vecinos y moradores desta ciudad en demanda de los Césares, y por ir contra su voluntad los soldados y vecinos, se volvió del camino, y tiene para sí que por aquí se ha de venir á descubrir los Césares, por la gran noticia que hay de grandes riquezas, y esto declara.

A la novena pregunta dijo: que sabe é á visto este testigo, como los gobernadores han sacado desta ciudad algunos vecinos, para la conquista de los naturales del Calchaqui y Salta y Tucuman, los cuales han ido por orden y mandamiento de los gobernadores, y que para sus avios han gastado de su posible lo que han podido, y esto declara.

A la décima pregunta dijo: que todo lo que dicho tiene en este su dicho, es público é notorio é pública voz é fama; é siéndole leído su dicho se ratificò en él y lo firmó con el dicho capitán.—*Antonio Hernandez de Velasco—Diego de Soria*—Ante mi, *Juan Nieto*, escribano público del cabildo.

El dicho Pedro Anes, testigo presentado por el capitán Antonio de Alfaro procurador, habiendo jurado en forma de derecho é siéndole preguntado por el tenor de las preguntas del interrogatorio, dijo y declaró en la manera siguiente.

A la primera pregunta dijo: que no conoció á Don Gerónimo Luis de Cabrera, mas de que es público é notorio que, pobló é fundó esta ciudad de Córdoba, y que á los demas gobernadores que le han sucedido los conoce, y esto declara.

Preguntado por las preguntas generales de la ley, dijo: que es de edad de treinta años, poco mas ó menos, y que no le toca ninguna de las generales.

A la segunda pregunta dijo: que no se acuerda ni sabe el tiempo que se fundó esta ciudad, y que fué público é notorio que Gonzalo de Abrego prendió al dicho Don Gerónimo Luis de Cabrera, y que esto es publico é notorio, y que no ha visto asistir en esta ciudad á ningun gobernador para mandar que se conquiste la tierra, y que este testigo sabe é ha visto que los vecinos han corrido la tierra y conquistado á su costa, y por ser pocos no han

podido acabar de conquistar, á cuya causa están los naturales, parte dellos de guerra, y que, como uno de los soldados que han ayudado á conquistar la tierra, ha visto algunos encuentros que han tenido con los naturales los vecinos é moradores della, y esto declara.

A la tercera pregunta dijo: que este testigo oyó decir por público é notorio, como luego que se descubrió Santa Fé, andando á correr la tierra el general Juan de Garay con gente, por el rio, en una barca, habia topado con Don Gerónimo de Cabrera y gente que llevaba, en el puerto de Gaboto, donde estaba cercado de indios el dicho general Juan de Garay, para darles guerra á los españoles, y antes que obiese efecto, habia llegado el dicho Don Gerónimo, y con su llegada se habian desbaratado la gente y dejado de dar la guazabara, y que esto oyó decir, en Santa Fé, á la gente que fueron con el dicho general, y que por ser público y contarle cuarenta hombres que se hallaron en este viaje, no declara en particular á quienes lo oyó decir, y esto declara.

A la cuarta pregunta dijo: que este testigo oyó decir, en la ciudad de Santiago del Estero, como desta ciudad habian salido, con el capitan Anton Berra y vecinos della, á descubrir el camino de Chile, y que lo habian descubierto por la parte de San Juan, y que asimismo sabe, por lo que tiene declarado en la tercera pregunta, como Don Gerónimo de Cabrera descubrió el puerto de Gaboto, desta ciudad, y que asimismo vió salir desta ciudad al capitan Don Alonso de la Cámara, este testigo, para el descubrimiento de Buenos Aires, por camino dexecho, y despues le vió volver, herido en una mano, que dijeron haberle herido los indios del dicho camino. y que descubrieron parte del camino, y despues lo acabó de descubrir lo que faltaba por descubrir, el capitan Rodrigo Ortiz, y esto declara.

A la quinta pregunta dijo: que estando este testigo en esta ciudad, vió pasar por aquí á Don Alonso de Sotomayor, gobernador de Chile, y despues vió pasar la gente de su armada, y para haberlos de pasar salieron desta ciudad gente, hasta el puerto de Gaboto, y antes de llegar á donde oyó decir habian topado la gente que traia Don Luis de Sotomayor, hermano del dicho Don Alonso de Sotomayor, y los habia guiado, á los cuales se les dió todo aviamiento de bastimentos y caballos, y esto declara.

A la sesta pregunta dijo: que estando este testigo en esta ciudad, oyó decir cómo andaban en la mar del norte, luteranos, y con esto se dió aviso á los reynos de Chile, para que se pusiese en órden los puertos, y esto sabe y declara.

A la setima pregunta dijo: que por estar esta ciudad y Buenos Aires poblado, se trata el Brasil y España y Chile y el Perú, y traen ropa y mercaderias de Castilla y lo venden á como pueden, y esto declara.

A la octava pregunta dijo: que este testigo fué uno de los que fueron en demanda del descubrimiento de los Césares con el gobernador Gonzalo de Abrego y gente quel llevó, donde en la distancia del camino se tuvo mucha noticia de gente adelante, y no pudieron descubrirlo, y asi se volvió el dicho gobernador, y que en lo demas no sabe si por aquí se ha de descubrir los Césares, ó no, y esto declara.

A la novena pregunta dijo: que sabe este testigo que los gobernadores han sacado de esta ciudad algunos vecinos, para la conquista y pacificaciòn de los naturales de Calchaqui y Salta, y esto sabe.

A la décima pregunta dijo: que todo lo que dicho tiene en este su dicho, es público y notorio y pública voz y fama, y siéndole leído su dicho, se ratificó en él, y lo firmó con el dicho capitan—*Antonio Hernandez de Velasco*—*Pedro*

Anes—Ante mí—*Juan Nieto*, escribano público y del cabildo.

El dicho Andres Pajon, morador en esta ciudad, testigo presentado por el capitán Antonio de Alfaro, procurador, habiendo jurado en forma de derecho y siéndole preguntado por las preguntas del interrogatorio dijo y declaró en la manera siguiente:

A la primera pregunta dijo: que no conoce á don Gerónimo de Cabrera, mas de que tiene noticia y es público y notorio que pobló y fundó esta ciudad de Córdoba el dicho don Gerónimo, y que conoce al licenciado Hernando de Lerma y á Juan Ramirez de Velasco, gobernador destas provincias, y esto declara.

Preguntado por las preguntas generales de la ley, dijo: que es de edad de mas de cincuenta años, y que no le toca ninguna de las generales.

A la segunda pregunta dijo: que ha oido decir como há que se pobló esta ciudad diez y seis años, y que así mismo oyó decir que Gonzalo de Abreu babia preso á don Gerónimo Cabrera y matádole, y esto es lo que oyó decir y es público é notorio.

A la tercera pregunta dijo que no lo sabe.

A la cuarta pregunta dijo: que oyó decir este testigo á Miguel de Moxica y á Antonio Juarez Mexia, como habian descubierto de esta ciudad á Chile con mucha costa de sus haciendas y riesgo de sus vidas, y esto lo ha oido decir como dicho tiene.

A la quinta pregunta dijo: que este testigo sabe que la armada de don Alonso de Sotomayor, gobernador de Chile, pasó por esta ciudad y jurisdiccion della, viniendo por el puerto de Buenos Aires hasta donde toparon con gente desta ciudad, que los guiaron, por donde entiende este testigo que por estar descubierto este camino, ha redundado mucho bien, y así mismo sabe é vió que se les dió

todo aviamiento al dicho gobernador y su gente, y este declara.

A la sexta pregunta dijo: que no lo sabe.

A la sétima pregunta dijo: que mediante la poblacion desta ciudad y Buenos Aires, se comunica el Brasil y España, Chile y el Perú y esta gobernacion, y meten ropa de Castilla y otras cosas y las venden como pueden, y esto declara.

A la octava pregunta dijo: que no lo sabe.

A la novena pregunta dijo: que no lo sabe.

A la décima pregunta dijo: que todo lo que dicho tiene en este, su dicho, es público y notorio y pública voz y fama y, leyéndosele su dicho, se ratificó en él y lo firmó con el dicho—*Antonio Hernandez de Velasco*—*Andres Pajon*—Ante mí, *Juan Nieto*, escribano público y del cabildo.

El dicho Juan de Barrientos, testigo presentado por el capitan Antonio de Alfaro, procurador de esta ciudad, habiendo jurado en forma de derecho y siéndole preguntado por las preguntas del interrogatorio, dijo y declaró en la manera siguiente:

A la primera pregunta dijo: que conoció á don Gerónimo de Cabrera, gobernador que fué de estas provincias, fundador desta ciudad, y que conoció así mismo á Gonzalo de Abreu y al licenciado Hernando de Lerma, y que no ha visto ni conoce al gobernador Juan Ramirez de Velasco, mas de que tiene noticia dél, y esto declara.

Preguntado por las preguntas generales de la ley dijo: que es de edad de treinta y tres años, poco mas ó menos, y que no le tocan las generales de la ley.

A la segunda pregunta dijo: que ha mas de quince años que se pobló esta ciudad, y sabe este testigo de vista, como vino á esta ciudad Gonzalo de Abreu y prendió al dicho Don Gerónimo de Cabrera, y preso le llevo á la ciudad de Santiago del Estero; donde le mató, y que á causa de ha-

ber sacado como le sacó el dicho gobernador al dicho Don Gerónimo de Cabrera, no ha ido esta ciudad á más, porque los gobernadores que han sido, nunca han asistido en esta ciudad para ayuda de la conquista de los naturales destas provincias, y los vecinos con el poco posible que tienen y han tenido, han procurado conquistar y correr la tierra, y no la han podido acabar de traer de paz á todos los naturales, y así está parte de la tierra por conquistar, y que en las dichas conquistas han tenido algunos reencuentros con los naturales, y esto sabe é ha visto como uno de los pobladores, y esto declara de esta pregunta.

A la tercera pregunta dijo: que despues de haberse poblado esta ciudad, fué el dicho gobernador Don Gerónimo de Cabrera á descubrir el Rio de la Plata, donde despues que volvieron del dicho descubrimiento, oyó bien este testigo por público é notorio, al dicho gobernador Don Gerónimo de Cabrera y al capitan Hernan Mexia Miraval, y á Juan Rodriguez Juarez, y á los demas del dicho descubrimiento, como los indios tenian hecho emboscada á Juan de Garay y su gente, para dar en ellos, y antes que efectuasen su intencion habian llegado al dicho Rio de la Plata el dicho gobernador y su gente, y con su llegada se habian desbaratado los indios de la dicha emboscada, con que habian quedado libres el dicho Juan de Garay y su gente que andaban á correr la tierra por el rio, y que esto es lo que oyó decir.

A la cuarta pregunta dijo: que estando este testigo en esta ciudad, vió salir desta ciudad gente para el descubrimiento de la ciudad de San Juan de la Frontera, provincia de Chile, donde á cabo de algunos dias se tuvo nueva por indios, como en el camino habian tenido recuentros de indios, y que los habian muerto á los españoles, con que quedó esta ciudad desconsolada; y despues que volvieron del dicho descubrimiento, se supo de cierto que

habian tenido recuento de indios en la distancia del camino y les habian muerto un anacona en la dicha guerra, y que habian pasado mucho trabajo en el dicho descubrimiento, por el gran riesgo que habian tenido de sus vidas, por ser camino no sabido, y como dicho tiene, Don Gerónimo de Cabrera fué el que descubrió desde esta ciudad al puerto de Gaboto, que es en el Rio de la Plata, y asi mismo despues, por órden del capitan Juan de Burgos salió el capitan Don Alonso de la Cámara con gente, para descubrir el camino derecho á Buenos-Aires, por ser rodeo por el puerto de Gaboto, los cuales se volvieron del camino por recuento que parece tuvieron de unos indios, y llegaron algunos heridos, y el capitan Don Alonso de la Cámara llegó herido en una mano, y lo poco que parece le faltaba por descubrir, lo acabó de descubrir el capitan Rodrigo Ortiz, hasta dar en el rastro de la gente que fueron de esta ciudad con el capitan Don Alonso de la Cámara, y por él llegó á esta ciudad, y que en lo que toca á la posesion de los términos se remite á los autos de dicha posesion, y esto declara.

A la quinta pregunta dijo: que por el puerto de Gaboto que llaman, el cual se descubrió desde esta ciudad, pasó su gente y armada Don Alonso de Sotomayor, gobernador de Chile, y que si esta ciudad y la de Buenos Ayres no estuviesen pobladas, pasaran mucho trabajo, y agora de presente por el camino que está descubierta, se comunica esta gobernacion y Chile y el Perú y Rio de la Plata con los reynos del Brasil y España, y así mismo vió que á la gente armada de Don Alonso de Sotomayor, se les dió todo aviamiento de bastimentos para su viage y caballos, con que se aviaron y pasaron á Chile, y esto sabe é vió.

A la sesta pregunta dijo: que el capitan Gaspar de Medina, sabido que habian robado los ingleses al navio del obispo desta gobernacion, y que andaban en la mar

del norte, dió aviso luego á Chile, para que pusiese órden en los puertos, y avisó asimismo á Santiago del Estero, para que de allí avisasen al Perú, y esto sabe é vió.

A la sétima pregunta dijo: que sabe este testigo que por estar poblada esta ciudad y la de Buenos Aires, se comunica esta gobernacion y Chile y el Perú y el Rio de la Plata con el Brasil y España, y traen muchas mercaderias de Castilla y las venden como ellos quieren, y esto declara.

A la octava pregunta dijo: que este testigo fué uno de los que fueron desta ciudad al descubrimiento de los Césares con Gonzalo de Ábrego, y en la distancia del camino, tuvieron grandes noticias de que habia mucha gente adelante, y riqueza, y gente vestida de mucho ganado, y que los vecinos y soldados ansi los que trajo el dicho gobernador de Santiago y los que salieron, llevaron mucho recuaje y gastaron en ello de sus haciendas, y que entiende este testigo para sí que por esta ciudad se ha de descubrir los Césares, y esto declara de esta pregunta.

A la novena pregunta dijo: que sabe este testigo y ha visto como los gobernadores han sacado de esta ciudad á muchos vecinos para la conquista y pacificacion de los naturales de Calchaqui, y Salta y Tucuman, á cuya causa no se ha acabado de conquistar esta tierra, y los pocos vecinos que han asistido aquí, no han podido conquistar toda la provincia, y por hacer ausencia los vecinos de sus casas se han acabado alguna parte de los repartimientos, y esto declara desta pregunta.

A la décima pregunta dijo: que todo lo que dicho tiene en este su dicho es público é nótorio é pública voz y fama, y siéndole leído su dicho se ratificó en él, y lo firmó con el dicho capitán.—*Antonio Hernandez de Velasco*—*Juan de Barrientos*—Ante mi, *Juan Nieto*, escribano público é del Cabildo.

El dicho capitán Juan de Burgos, vecino desta ciudad

de Córdoba, testigo presentado por el capitán Antonio de Alfaro, procurador desta ciudad, habiendo jurado en forma de derecho, é siendo preguntado por las preguntas del interrogatorio dijo y declaró de la manera siguiente:

A la primera pregunta dijo: que conoció al gobernador Don Gerónimo Luis Cabrera, fundador é poblador desta ciudad, y asimismo conoció á Gonzalo de Abrego y al licenciado Hernando de Lerma y al gobernador Juan Ramirez de Velasco que al presente gobierna estas provincias, y esto declara.

Preguntado por las preguntas generales de la ley dijo: que es de edad de treinta y siete años, poco mas ó menos, y que no le tocan ninguna de las generales, mas de ser como es vecino desta ciudad pero que no por eso dejará de decir verdad de lo que supiere.

A la segunda pregunta dijo: que sabe este testigo é vió que el gobernador Don Gerónimo de Cabrera fundó é pobló á esta ciudad, y que habrá diez y seis años, poco mas ó menos que se fundó, de donde le prendió en esta ciudad el gobernador Gonzalo de Abreu y le llevó á la de Santiago, donde le mató, donde este testigo lo vió morir, y que sabe que esta ciudad ha padecido mucho trabajo por no haber asistido los gobernadores en ella, ni haberlos ayudado con gente ni otra cosa para la conquista desta tierra, y que siempre la han sustentado los vecinos con su persona, armas é caballos, á su costa, y que por haber muy pocos vecinos y moradores en ella, la mayor parte de los indios están de guerra y por conquistar y no va en aumento, y que esto es lo que sabe.

A la tercera pregunta dijo: que sabe este testigo que vió que don Gerónimo de Cabrera fué de esta ciudad al descubrimiento del Rio de la Plata, con cincuenta vecinos y soldados, entre los cuales fué este testigo uno dellos, y hallaron al capitán Juan de Garay en el Rio de la Plata



cercado de muchos indios de aquella tierra, y llegados que fueron en aquella sazón, desampararon al dicho Juan de Garay, y esto declara.

A la cuarta pregunta dijo: que sabe este testigo que con mucho riesgo de sus vidas y hacienda que para ello han gastado, descubrieron el Rio de la Plata, que es en el puerto de Gaboto, haciendo pozos á mano por falta de agua, y así mismo en los demas caminos de Chile y puerto de Buenos Aires, y esto declara.

A la quinta pregunta dijo: que sabe este testigo que ha redundado gran bien y se ha hecho gran servicio á su Magestad en haberse descubierto este camino á costa de los vecinos desta ciudad, por haberse comunicado los reynos de España con esta gobernacion y el Perú y Chile y el Brasil, y sabe este testigo que don Alonso de Sotomayor, gobernador de Chile, pasó por esta ciudad y siendo teniente este testigo desta ciudad á aquella sazón, dió orden de que saliesen gente desta ciudad á guiar la armada que trajo para Chile, y les mandó dar todo el aviamiento y bastimentos para su viaje muy abundantemente por ser cosa tocante al servicio del Rey nuestro señor, y esto declara.

A la sexta pregunta dijo: que sabe este testigo que el capitan Gaspar de Medina dió aviso á Chile de como andaban luteranos en la mar del norte, de que redundó poner orden en los puertos, y esto declara.

A la sétima pregunta dijo: que se remite á la quinta pregunta.

A la octava pregunta dijo: que sabe este testigo que Gonzalo de Abreu pasó por esta ciudad en demanda del descubrimiento de los Césares, y que llevó muchos vecinos desta ciudad para el dicho descubrimiento, en el cual descubrimiento gastaron mucha hacienda, tomándolos en la sustentacion de la dicha ciudad, y que este testigo para

si tiene que se ha de venir á descubrir por esta ciudad muchas naciones de indios, por la noticia que hay de los naturales desta tierra, de que Dios nuestro señor se servirá y se aumentará la real corona, predicándose en ellos el santo evangelio, porque, de hacerse aquello, vernan en conocimiento de nuestra santa fé católica, y esto declara.

A la novena pregunta dijo: que sabe este testigo que los gobernadores que han sido, han sacado muchos vecinos desta ciudad, á conquistar é pacificar los valles de Calchaqui y Salta, y que hay de distancia de esta ciudad á los dichos valles doscientas leguas, poco mas ó menos, de lo cual han sido muy molestados, y han gastado sus haciendas, siendo tan pobre la tierra, porque los naturales no dan tributo ninguno, á cuya causa padecen los vecinos mucho trabajo, y esto declara.

A la décima pregunta dijo: que todo lo que dicho tiene en este su dicho, es público é notorio é pública voz é fama; y siéndole leído su dicho se ratificó en él y lo firmó con el dicho capitan—*Hernandez de Velasco*—*Juan de Burgos*—Ante mí, *Juan Nieto*, escribano público é del cabildo.

El dicho Andres Mexia, morador en esta ciudad, testigo presentado por el capitan Antonio de Alfaro, habiendo jurado en forma de derecho é siéndole preguntado por el tenor de las preguntas del dicho interrogatorio, dijo é declaró en la manera siguiente:

A la primera pregunta dijo: que no conoce al dicho don Gerónimo de Cabrera, mas de que tiene noticia que la fundó é pobló esta ciudad, é que conoció á Gonzalo de Abreu, gobernador que fué, y al licenciado de Lerma no lo conoció, mas que noticia de que gobernó estas provincias, y ansi mismo conoce al gobernador Juan Ramirez de Velasco, que al presente gobierna, y esto declara.

Preguntado por las preguntas generales dijo: que es de

edad de cuarenta y cinco años, poco mas ó menos, y que no le tocan ninguna de las generales.

A la segunda pregunta dijo: que habrá diez y seis años, poco mas ó menos, que está poblada esta ciudad, y que es público é notorio la pobló el dicho Don Gerónimo de Cabrera esta dicha ciudad, é que ha oido decir por público é notorio como luego que pobló esta ciudad el dicho Don Gerónimo, vino Gonzalo de Abreu, gobernador que fué y le prendió y llevó á Santiago, donde le mató, á cuya causa esta ciudad no ha ido en mayor aumento, y que de trece años, poco mas ó menos, que ha que asiste este testigo esta ciudad, nunca há visto asistir en ella gobernador ninguno, para mandar que se conquiste esta tierra y naturales della, y que ha visto este testigo que los vecinos y moradores della, con el poco posible que han tenido, han procurado de asistir al servicio del Rey nuestro señor y conquistar alguna parte de estas provincias, que por ser pocos los que han asistido en la dicha conquista, ha sido causa de que no esté toda la tierra llana y conquistada, y esto declara.

A la tercera pregunta dijo: que este testigo oyó decir lo que la pregunta dice, á Antonio Tomas, vecino de la ciudad de Santa Fé, gobernacion del Rio de la Plata, que con el ayuda de Don Gerónimo al Rio de la Plata, luego que se fundó esta ciudad, habian redimido las vidas el general Juan de Garay y su gente, porque estaban cercados de los naturales, y con la llegada del dicho Don Gerónimo y su gente, se habian desbaratado los naturales y junta que habia, y que esto sabe é oyó decir asi mismo á Pedro de Soria, vecino desta ciudad, que se habia hallado en el dicho viage, y asi mismo á Tristan de Tejada, vecino desta ciudad, y á otros muchos por público é notorio, y esto declara.

A la cuarta pregunta dijo: que este testigo sabe é vio

que de esta ciudad salió gente á descubrir el camino para Chile, y fueron con mucho riesgo de sus personas, y á causa de haber en la distancia de la tierra muchos naturales de guerra y ser pocos los vecinos y soldados que salieron para el dicho descubrimiento, y despues que volvieron del descubrimiento, oyó decir de la dicha gente por público é notorio, que habían tenido recuentros con los naturales é que les habian muerto un anacona, é que sabe que desta ciudad salió, por órden del capitan Juan de Burgos, el capitan Don Alonso de la Cámara, por caudillo, con gente, para descubrir el camino mas derecho á Buenos Ayres, por ser rodeo por Gaboto, quees la parte que estaba descubierta por Don Gerónimo de Cabrera, y se volvieron del camino, á causa de haber tenido un recuento con los indios y salir de la dicha guazabara heridos, y no poder pasar adelante y esto sabe y declara.

A la quinta pregunta dijo: que sabe é vió que Don Alonso de Sotomayor, vino por esta ciudad é trajo su armada por el puerto de Buenos Ayres, camino que habia descubierto Don Gerónimo de Cabrera con los vecinos de esta ciudad, y á toda la gente de la dicha armada les dió todo aviamiento de bastimentos y caballos, y que esto sabe é vió.

A la sesta pregunta dijo: que sabe é vió que el capitan Gaspar de Medina, teniente que fué desta ciudad, por las nuevas que supo de que los luteranos andaban en la mar del norte y habian robado el navio del obispo de esta gobernacion, dió aviso á Chile para que pusiese orden en los puertos, y esto declara.

A la sétima pregunta dijo: que sabe que por estar poblada esta ciudad y la de Buenos Aires, que es el puerto, se comunica la gente de España y del Brasil con esta gobernacion y Paraguay, Chile y el Perú, y traen mercaderias y las venden caro; y que la comunicacion y trato

es muy provechosa para esta governacion y las demas, y esto declara.

A la octava pregunta dijo: que sabe que por esta ciudad fué Gonzalo de Abreu á descubrir la gran noticia de los Césares, y llevó gente de la ciudad de Santiago del Estero y desta ciudad, con los cuales fué en demanda de la dicha noticia y se volvió del camino, y que esto sabe y no otra cosa.

A la novena pregunta dijo: que sabe que los gobernadores que han sido han procurado de sacar de esta ciudad á los vecinos della, á la conquista de Calchaqui y Salta y Tucuman, y por ser ovedientes á los mandamientos de sus gobernadores, han acudido á sus llamamientos, que á esta causa está esta tierra por conquistar, y esto declara.

A la décima pregunta dijo: que todo lo que dicho tiepe en este su dicho es público é notorio y pública voz y fama; é siéndole leído su dicho se ratificó en él y lo firmó con el dicho capitan—*Antonio Hernandez de Velasco*—*Andres Mexia*—Ante mí, *Juan Nieto*, escribano público é del cabildo.

El dicho Pedro de Candia, testigo presentado por el capitan Antonio de Alfaro, procurador de esta ciudad, para la dicha probanza, habiendo jurado en forma de derecho é siéndole preguntado por las preguntas del interrogatorio, dijo é declaró en la manera siguiente:

A la primera pregunta dijo: que conoció á don Gerónimo de Cabrera, gobernador que fué de esta ciudad, y asi mismo conoció y conoce á los demas sucesores en el dicho gobierno, y esto declara.

Preguntado por las preguntas generales de la ley dijo: que es de edad de cuarenta años, poco mas ó menos, é que es vecino de esta ciudad, pero que no por eso dejará de decir verdad de lo que supiere.

A la segunda pregunta dijo: que sabe este testigo que

esta dicha ciudad ha poco mas ó menos de diez y seis años que está poblada, y esto sabe como uno de los pobladores, é que la pobló é fundó don Gerónimo de Cabrera, y que estando en la dicha fundacion, le prendió Gonzalo de Abreu y le llevó á la ciudad de Santiago del Estero, donde le mató, y por faltar el dicho don Gerónimo de Cabrera y no asistir en esta ciudad ningun gobernador que mande conquistar la tierra, á causa de no estar acabada de conquistar la tierra y provincia de esta ciudad de Córdoba, y los vecinos de esta ciudad, aunque pocos han puesto su trabajo y conquistado alguna parte de la tierra, y así no está todo ello de paz los naturales, y que han tenido en la dicha conquista recuentros de indios y guazabaras, y esto declara desta pregunta.

A la tercera pregunta dijo: que estando este testigo en esta ciudad, vió salir al gobernador don Gerónimo de Cabrera, con gente, para el descubrimiento del Rio de la Plata, donde parece lo descubrió, y se vió con el capitan Juan de Garay, y despues de vuelto la gente, oyó decir este testigo por público é notorio, y en particular al gobernador don Gerónimo de Cabrera y á los demas que con él fueron, que los indios tenian cercado á Juan de Garay, para darle guerra, y á esta coyuntura habia llegado el dicho gobernador con gente, y visto por los indios que iban hombres de á caballo, se desbarató la gente, y con esto redimió al dicho capitan Juan de Garay y su gente la dicha guazabara, y que esto se lo contó así mismo el capitan Juan de Garay, viniendo con este testigo del Rio de la Plata para Santa-Fé, á cabo de muchos años, y que tiene para si este testigo que, si la gente que fueron desta ciudad no le socorrieran al dicho Juan de Garay con su llegada y desbaratadose los naturales, no se poblara Santa Fé, y esto declara.

A la cuarta pregunta dijo: que estando este testigo en

la ciudad de Santiago del Estero, oyó decir como desta ciudad habia salido gente al descubrimiento de San Juan de la Frontera, provincias de Chile, y que la habia descubierta con mucho riesgo de sus personas, y que habian tenido recuentros con los naturales en la distancia del camino, y que esto lo oyó decir al capitan Anton Berra y á Alonso Martinez, uno de los que se hallaron en el dicho descubrimiento, y que asi mismo se fué desta ciudad gente della á descubrir el camino mas cercano á Buenos Ayres, y este testigo fué uno dellos, y yendo descubriendo camino hasta cuarenta leguas desta ciudad, poco mas ó menos, donde tuvieron recuento con los naturales y les hirieron á los soldados y al capitan Don Alonso de la Cámara, que iba por capitan de la gente, á cuya causa se volvieron por ser poca gente, y despues se acabó de descubrir por el capitan Rodrigo Ortiz, y que la fortaleza de Gaboto se descubrió desta ciudad luego que se pobló, y está en el mismo Rio de la Plata, y esto declara.

A la quinta pregunta dijo: que estando en esta ciudad, vió pasar por ella al capitan Don Alonso de Sotomayor, gobernador de Chile, y á su gente, y que vino la gente por puerto de Gaboto, camino que desta ciudad se habia descubierta, y á todos se les dió el aviamiento necesario de comidas, caballos y pertrechos para su viaje, y por estar esta ciudad y la de Buenos Ayres pobladas, se favorecieron dellas y pasaron adelante, y tiene para si este testigo que si no estuvieran pobladas esta ciudad y la de Buenos Ayres, padecieran de hambre, y esto declara.

A la sesta pregunta dijo: que no la sabe.

A la sétima pregunta dijo: que sabe este testigo que mediante estar poblada esta ciudad y la de Buenos Ayres, se trata esta gobernacion con el Brasil y Chile y el Rio de la Plata y vienen mercaderias del Brasil y España y pasan al Perú y Chile y venden la ropa que traen mas baratas

que antes se solian vender, con que se sustenta esta ciudad por el dicho trato y dello pedida gran servicio á Dios nuestro Señor y á su Magestad, y esto declara.

A la octava pregunta dijo: que vió salir este testigo al gobernador Gonzalo de Abreu de la ciudad de Santiago del Estero, con gente para el descubrimiento de la noticia de los Césares, y que oyó decir despues este testigo como se habia vuelto sin llegar á la noticia, y que en lo demas que no lo sabe.

A la novena pregunta dijo: que sabe este testigo y ha visto de vista, como los gobernadores que han sido, sacan los vecinos de esta ciudad para la conquista de Calchaqui y Salta, mas de ciento y cincuenta leguas desta ciudad, dende como ovedientes á los mandamientos de sus gobernadores, acuden á sus llamamientos, á cuya causa han gastado mucha cantidad de dineros, y esto sabe y declara.

A la décima pregunta dijo: que todo lo que dicho tiene en este su dicho es público é notorio é pública voz é fama; y siendole leído su dicho se ratificó en él y lo firmó con el dicho capitán — *Antonio Hernandez de Velasco* — *Pedro de Cándia* — Ante mi, *Juan Nieto*, escribano público y del Cabildo.

En la ciudad de Córdoba, á seis dias del mes de Diciembre de mil é quinientos é ochenta é nueve años, ante el capitán Antonio Hernandez de Velasco, teniente de gobernador é justicia mayor desta dicha ciudad, la presentó el contenido.

Antonio de Alfaro, vecino desta ciudad y procurador della, digo: que yo tengo ante vuestra merced dada informacion de los servicios que los vecinos desta ciudad han hecho á su Magestad, é la dicha informacion está conclusa. A vuestra merced pido y suplico, mande al presente escribano me mande dar un traslado original autorizado, interponiendo vuestra merced en ello su autoridad y de-



creto judicial, para que haga fé en juicio y fuera dél, sobre que pido justicia -- *Antonio de Alfaro*.

É por su merced vista dijo: que se le dé el dicho traslado dos ó mas, los que fueren necesarios para que los despache, en los cuales y en cada uno dellos su merced interponia su autoridad é decreto judicial y asi lo proveyó é mandó é firmó -- *Antonio Hernandez de Velasco* -- Ante mi, *Juan Nieto*, escribano público é del Cabildo.

Yo Juan Nieto, escribano público é del Cabildo desta ciudad de Córdoba é su jurisdiccion, de pedimento del capitan Antonio de Alfaro, procurador desta ciudad, y de mandamiento del dicho Antonio Hernandez de Velasco, teniente de gobernador é justicia mayor desta dicha ciudad, que aquí interpuso su autoridad é decreto judicial y lo firmó (*Antonio Hernandez de Velasco*), lo saqué de su original y fice sacar en estas veinte y dos hojas de pliego enteras y en esta plana, y va cierto y verdadero corregido é concertado, é para que dello conste dí la presente fé en esta ciudad de Córdoba, á seis dias del mes de Diciembre de mil é quinientos é ochenta y nueve años; y por ende fice aqui mi signo que es á tal -- En testimonio de verdad -- hay un signo -- *Juan Nieto*, escribano público é del Cabildo -- hay una rúbrica. »

CARTA AL REY, DEL GOBERNADOR

RIBERA, REPRESENTANDO LOS INCONVENIENTES DE COMPRENDER EN LA JURISDICCION DE LA AUDIENCIA DE CHILE, LAS PROVINCIAS DE TUCUMAN Y PARAGUAY -- 1607.

Señor :

Despues de haber escrito á Vuestra Magestad, llegó nueva á esta ciudad de la de Chuquisaca, de que Vuestra

Magestad mandaba poner audiencia en Chile, y que estos dos gobiernos de Tucuman y Paraguay, estuviesen subordinados á ella; de lo que reciben muy gran daño, y el servicio de Vuestra Magestad ningun provecho, porque estos gobiernos caen muchas leguas mas lejos de Chile que de Chuquisaca, y el camino es muy discómodo y despoblado, y falta de agua, porque hay algunas jornadas de 13 y 16 leguas sin ella, y la cordillera está cerrada los seis meses del año, y son mas de treinta leguas desde Mendoza á Santiago, las que hay de mal camino, que es el peor que debe de haber en todos los Reynos de Vuestra Magestad, y los jéneros desta tierra que son lienzos, y pañuelo, y alpargatas, y calcetas de algodón, y algunos cordovanes cueros de zuela y vaquetas, y ganado, que pues de todo ello no hay ninguna salida en Chile, demas de que hay grandes dificultades para llevarlo, que muchas de ellas no se podrán facilitar; y por ser las cosas dichas la moneda de esta tierra, y haber buena salida de todo en Potosí, y camino de carretas hasta Jujuy, y de allí á Potosí menos de cien leguas de camino de caballos, bueno y con comodidades de yerba, agua y leña, y llevan los vecinos y moradores y mercaderes desta provincia los dichos géneros con mas comodidad, y llegados les son fructuosas y hacen dellos moneda brevemente con que hacen sus negocios y vuelven á sus casas en cualquiera tiempo del año sin que se lo impida ningun temporal, todo lo cual por este otro camino es muy al contrario.

Y si han informado á Vuestra Magestad que desta tierra se puede ayudar al Reyno de Chile con caballos, ó jeníte, ú otra cosa alguna, fuera de dar comodidad al pasaje de la gente que podria venir de España para el socorro dél, no han hecho á V. M. buena relacion, porque toda la gente que hay en esta provincia es en esta manera.

Los primeros los vecinos, que deben de ser trescientos

hombres, todos los cuales son casados y muchos dellos viejos, y los mas muy pobres y con hijos, y si dejasen sus casas y granjerias para ir á Chile, perderian su probeza, y la despoblaria; la otra partida de gente y principal miembro desta provincia, son mercaderes que van de Potosí á Buenos Ayres y de aquí á Chile y de aquel al Paraguay, que asisten en esta provincia, y estos por la mayor parte son gente pobre, de poco caudal, y la hora que los quisiesen apremiar á ir á la guerra de Chile, se podrian llevar pocos y aunque se les diese grande interese, y allá serian de poco servicio y para esta tierra de mucho daño.

El tercero género de gente questá en esta Provincia, son algunos criollos sueltos, pobres y holgazanes, porque sus padres no les dejaron de comer, ni les enseñaron á trabajar, ni ellos se aplican á ello y junto con estos muchos mestizos que son de la propia calidad, y certifico á Vuestra Magestad que para llevar diez á Chile, será menester otros diez, por lo menos, que los vayan guardando y serán pocos, y llegados allá serán como otros tantos indios. Y si le dicen á Vuestra Magestad que de aqui podrian socorrer con caballos, mándelos Vuestra Magestad regular por lo que hizo en tiempo del virey D. Luis de Velasco, invió á esta Provincia con diez y seis mil pesos para que llevara gente, cavallos y lienzo, el cual no llevó hombre ninguno, ni lo pudo sacar, y de los caballos que juntó, pocos mas, llegó allá con 30, en que llevó 70 ó 80 baras de lienzo, como tengo dado mas larga cuenta á Vuestra Magestad en carta escrita de Santiago de Chile, y le salió á vuestra magestad la bara de lienzo, puesta en aquel reyno, á ocho reales, habiendo aquí á tres y medio y para lo qué es repartir derramas ú otro servicio por orden de vuestra magestad, para ayudar á aquella guerra, no importa mas que esté esto subordinado á la Audiencia de Chile que á la de Chuquisaca.

He querido informar á vuestra magestad de todo esto, que es puntualmente verdad, para que visto, vuestra magestad mande que esta provincia no se remueva de la jurisdiccion de Chiquisaca, por que será de muy gran daño para sus vasallos, y para vuestra magestad de ningún fruto.

El reyno de Chile se socorre con mucha facilidad desde Lima, asi de gente como de dinero, ropa y comidas, y en lo que toca á caballos no hay en Chile tanta falta de ellos, que no se puedan pasar sin los desta provincia, y quando los della fuesen menester, no son buenos, ni llegados allá, son de servicio, y para pasar la cordillera es menester herrarlos y enviarlos con hombres de cuidado, á quienes se les pague su trabajo y den fianza de entregar los que recibiesen, y desta manera fuera servido buestra magestad, y asi si vuestra magestad fuese servido de que vayan caballeros mándeme inviar plata que yo inviaré, hartos, mas advierto á buestra magestad que han de costar muy caros, y en Chile se hallarán mas baratos y mejores por que los caballos de aquel reyno son muy buenos y los que de aqui se llevasen, demas de otras dificultades, es menester potreallos, por que son cimarrones y despues amansallos y despues de mansos reacerlos un poco de carnes y que descansen, para poder caminar, y despues han de caminar por lo menos doscientas leguas y trescientas, para poder llegar á la guerra, agora puede vuestra magestad mandar lo que fuese servido, que lo cumpliré en todo y por todo, como siempre.

Los caballos de Chile son mas crecidos que los de España y de mas fuerza y récios miembros, no tienen tanta cólera y sufren mucho el trabajo, y como coman son inmortales, y si vuestra magestad mandase que en aquel reyno se quitasen todas las crias de mulas, desde Chuapa para arriba, y que nadie pudiese andar en ellas, ni car-

garlas, habria crias de caballos bastantemente para lo que es hacer la guerra.

Los vecinos de esta ciudad, pretenden despachar procurador á esa Real Corte, lo principal para que vuestra magestad les haga merced de que esta provincia no se remueva del distrito de Chuquisaca, y para otras cosas de que se hará relacion en ese Real Consejo, y quedan con mucha confianza de recibir merced de vuestra magestad, y yo quedo con la propia por ser lo que se pedirá tan justo y en bien y utilidad desta provincia: que nuestro señor guarda la católica real persona de vuestra magestad largos años con el acrecentamiento de mayores estados y reynos como la cristiandad ha menester. De Santiago del Estero, á veinte y uno de marzo de mil seis cientos siete años—*Alonso de Rivera.*

IMFORME DEL GOBERNADOR DE TUCUMAN AL REY, SOBRE LOS INCONVENIENTES DE SUBORDINAR Á LA AUDIENCIA DE CHILE, LAS GOBERNACIONES DE TUCUMAN Y PARAGUAY—AÑO DE 1808.

Señor:

La cedula de vuestra Magestad, su fecha en Ventocilla de veinte y ocho de octubre de seiscientos seis, recibida en esta ciudad de Santiago del Estero en diez y seis de octubre de seiscientos siete, y luego procuraré tomar la inteligencia que me ha sido posible para hacer la relacion que por ella Vuestra Magestad me manda, que es, que avise de la comunicacion que tiene esta provincia y la del Paraguay con Chile, y de las conveniencias é inconvenientes que hay en contra y resultarian de agregar y

poner debajo del distrito del Audiencia de Chile esta Gobernacion y la del Paraguay, y si le estaria mas á cuento ser del distrito de Chile que del de los Charcas, y por que razon, y lo que en esto convenia proveer, y me manda Vuestra Magestad que, habiéndolo mirado y considerado, envíe relacion dello con mi parecer.

Respondiendo á lo que Vuestra Magestad manda digo: que estas provincias del Tucuman y del Paraguay, están de Santiago de Chile y de la ciudad de los Charcas, una propia distancia, muy, poco mas ó menos, y el camino para Chile es mas trabajoso y falto de aguadas hasta Mendoza, que no el de Chuquisaca, y quarenta y quatro leguas que hay dende Mendoza á Santiago de Chile, son de muy mal camino, de asperosissima Cordillera, que está cerrada los seis meses del año, antes mas que menos, para gente que la há de pasar con alguna comodidad y acaballo, y hay muchos pasos que se pasan con mucha dificultad y se suelen despeñar muy de ordinario caballos y mulas y ganados mayores y menores; hasta Mendoza se vá en carretas y de allí adelante es la tierra como digo.

Las grangerias desta tierra son lienzo, alpargates, calzetetas, sobremesas, sobre camas, pabellones, pábilo para hacer velas, algunos sombreros y pocos cordovanes y badanas, mulas y ganado mayor.

De todos estos generos no hay salida en Chile, sino de algun lienzo, que con veinte ó treinta mil varas hay bastante para lo que ha menester aquel Reyno, y tambien se gastan allí algunas calzetetas de algodón, pero pocas.

El camino para Chuquisaca, se camina todo el año hasta Jujuy ó las juntas, en carretas, y de allí á Chuquisaca quedan ciento veinte leguas, poco mas ó menos, y se camina en recuas de mulas y en caballos, con mucha comodidad de aguadas y pastos, todo el año, y los vezinos

y moradores, estantes y habitantes desta provincia, sacan á vender al Perú todos los generos arriba dichos, y hallan plata en llegando por ellos, con que se proveen de lo que han menester para sus casas y hallan crédito de diez y dose y veinte mil pesos para retornos de ropa de Castilla, y los que van en grado de apelacion y otros negocios al Audiencia de Chuquisaca, aunque salgan sin dinero desta provinciá, hallan siempre allí crédito como tengan algunas raizes, todo lo cual seria en Chile al contrario, porque es tierra pobre y no se hallará salida en ninguna manera de los generos que digo.

La comunicacion que tiene esta provincia y la del Paraguay con Chile, es muy poca, de manera que para lo que es tratar y contratar, entiendo que no pasan de seis ú ocho hombres destas provincias allá, los cuales llevan algun poco de lienzo y calcetas de algodón, y algunos negros de los que entran por el Rio de la Plata, y algunas telillas de seda de Italia y especeria y confitura labrada, todo en poca cantidad, y quando mucho llevan seis ú ocho negros y quatro ó seis mulas cargadas de los demas generos que he dicho, y de retorno traen algunos cordovanes y badanas, y algunas frazadas y paño de Rancagua y oro y plata, que es de lo que procuran sacar mas, porque de las frazadas, cordovanes y badanas, tienen poca salida en esta provincia.

En esta provincia, hay muchas yeguas cimarronas y pocas corraleras, y en la del Paraguay muchas mas de entrambos géneros, y se podrian sacar caballos buenos para Chile, pagandolos á precios moderados, y se llevarian á Chile, aunque con algun trabajo por ser el camino tan largo y despoblado.

La gente desta provincia, serán setecientos hombres, vezinos y moradores y mercaderes, y todos están ocupados en sus haziendas y grangerias, y tengo por cierto que no

se podrá levantar ninguna gente para Chile, si no es con grande costa de la hazienda de Vuestra Magestad, y haziendo grandes vexaciones á sus vasallos, causándoles grandes pérdidas de haziendas y otras descomodidades.

Los nacidos en la tierra son pocos para levantar gente, y serian de muy poco efecto en la guerra de Chile, como tengo escrito á vuestra magestad en otra ocasion, y serian muy malos de llevar, y entiendo, por cierto, que para cada uno, seria menester otro para que lo llevase, por que esta es tierra muy larga y muy abierta, y la gente no es inclinada á trabajar de ninguna manera; antes son muy holgazanes y bagamundos, y se andan entre los indios muy hechos á sus costumbres, y modo de vivir, y asisten poco en los pueblos de españoles, en particular los mestizos.

La asistencia de la Audiencia en Chile, es muy importante para el servicio de vuestra magestad, y mediante ella abrá justicia en aquel reino que alcansare á entrambas repúblicas de españoles y naturales y los de él se escusarian de ir á Lima á sus pleitos, en grado de apelacion, que hay quinientas leguas donde hacen muchos gastos, y, llegados allá, corren mucho riesgo de su salud, los nacidos en el reino de Chile, porque se mueren mas de la mitad de los que van, y cesaran muchos otros inconvenientes en diferencia de jurisdiction en lo eclesiastico, que no es lo que menos importa para el servicio de vuestra magestad, y para que sus vasallos vivan con quietud.

Los vezinos y moradores de esta provincia, sienten mucho la subordinacion que dizen vuestra magestad hace della á la de Chile, y lo propio los del Paraguay, porque lo he tratado con algunos dellos que hay aquí, y en particular los desta provincia, tratan de hacer procurador para suplicar á vuestra magestad los deje como están, porque de lo demas les viene mucho daño y no irán á seguir su

justicia á aquel reino, antes la dexarán perder, ni tienen posible de plata para poderlo hazer, ni en esta provincia hay otras haciendas mas de las que arriba he dicho á vuestra magestad.

Y diziendo lo que es mi parecer, como vuestra magestad me lo manda, digo: que no hallo ninguna razon de consideracion, para que esta provincia se subordine á la de Chile, ni entiendo que le pueda ayudar en nada, y se vé claro que será de perjuicio para los vasallos de vuestra magestad que habitan en ella, y les causará muchas incomodidades por las razones dichas, por donde me parece que vuestra magestad no le debe subordinar, salvo mejor juicio. Nuestro Señor guarde y prospere la muy católica y real persona de vuestra magestad con aumento de mayores reinos y señorios, como la cristiandad lo há menester—Santiago del Estero y mayo veinte de mil seiscientos ocho años—Señor—*Alonso de Rivera.*

INDIOS DE CORDOBA

La copia del documento que insertamos á continuacion, la debemos á nuestro ilustrado compatriota doctor don Santiago Cáceres, que nos la ha proporcionado para darle publicidad en esta Revista.

Es un antecedente de interés para la historia de los primeros tiempos de la nueva era que se inauguró en una de las comarcas salvages de América, con la fundacion de la ciudad de Córdoba, en la gobernacion del Tucuman.

El fundador, don Gerónimo Luis de Cabrera, haciendo uso de la facultad que le acordaban las cédulas y pragmáticas vigentes, se hizo merced, para sí y su sucesor, de una encomienda de indios, en el número que espresa, y compuesta de los pueblos que menciona, comprendidos en la jurisdiccion de la ciudad recientemente fundada.

Es el primer documento que se conoce con una nomenclatura indígena tan estensa de aquella comarca, conteniendo ademas la relacion de servicios del fundador Cabrera.

CÉDULA DE ENCOMIENDA DE INDIOS EN LA JURISDICCION DE
CÓRDOBA DEL TUCUMAN, POR EL GOBERNADOR DON GE-
RÓNIMO LUIS DE CABRERA, PARA SÍ Y SU SUCESOR—1573.

Don Gerónimo Luis de Cabrera, gobernador, capitán general y justicia mayor destas provincias de la Nueva Andalucía, de Tucuman, Juries y Diaguítas, y lo demás de esta parte de la cordillera, por su magestad, etc., descubridor y conquistador de estas provincias de la Nueva Andalucía y poblador de la ciudad de Córdoba. Por quanto los gobernadores y capitanes generales que en nombre de su magestad descubren, conquistan y pueblan provincias nuevas, en estas partes de las Indias, en el dicho real nombre, encomiendan en sus propias personas y ponen en su cabeza repartimientos de Indios con que poder servir mejor á su magestad, y sustentar sus casas, conforme á la calidad de sus personas, y porque yo el dicho don Gerónimo Luis de Cabrera, he servido á su magestad en los reinos del Perú y en estas Provincias, de mas de veinte y tres años á esta parte, en todo lo que se ha ofrecido, como su leal vasallo, con mi persona y hacienda, armas, caballos, amigos y criados, sin nunca haberle desservido, y especialmente me hallé en la ciudad del Cuzco, con el mariscal don Alonso de Albarado, quando vino á hacer el castigo en Varrio Nuevo, Miranda y Melgarejo, y los demás alterados contra el servicio de su magestad; y asi mismo quando se levantó y rebeló contra el dicho real servicio, en la provincia de los Charcas, don Sebastian de Castilla, y mató al general Pedro de Inojosa, hallándome yo en aquella sazón en el Callao, fuí doblando jornadas á la dicha ciudad del Cuzco y me metí debajo del estandarte real de su magestad, hasta tanto que fué muerto y desbaratado el dicho don Sebas-

tian de Castilla y sus secuaces; y cuando en la ciudad del Cuzco se alteró y reveló Francisco Hernandez Girón y sus secuaces, contra el dicho real servicio, me hallé once ó doce leguas de la dicha ciudad, y en dándome la nueva salí con los españoles que allí estaban en acompañamiento y servicio del capitán don Pedro Luis de Cabrera, mi hermano, y caminé hasta la ciudad de los Reyes, con mucho riesgo de mi persona, y desde Atunlucan doblé jornadas y fui por la posta, comprando y mudando caballos, en cuatro días y medio, que son ochenta leguas de camino, á dar la nueva de la dicha rebelion al Presidente y oidores de la corte y chancilleria real de su magestad de la ciudad de los Reyes, y con mi llegada se apregonó la guerra contra el dicho Francisco Hernandez Girón, y se echaron atambores y banderas, y torné por la posta con provisiones reales de S. M. y perdones para algunos que eran culpados en la rebelion de dicho don Sebastian de Castilla, hasta el valle de Ica, por órden de la dicha real audiencia. Lo qual fué causa de que torné á la dicha ciudad de los Reyes, con mas de setenta hombres, á servir á S. M. con muchas armas y caballos, y anduve sirviendo en el campo de S. M. hasta que el dicho Francisco Hernandez Girón fué desbaratado y se retiró en el valle de Pachacama, y me hallé siguiendo el alcance hasta el valle de Chíncha, y anduve en servicio de S. M. en lo que mas se me mandó, hasta que el dicho Francisco Hernandez Girón fué desbaratado y muerto; y en el reino del Perú serví á S. M. en poblar y fundar la villa de Balverde. Asi mismo serví á S. M. de corregidor y justicia maior, mucho tiempo, en la provincia de los Charcas y villa imperial de Potosí, y asi mismo entré á servir á S. M. por gobernador y capitán general destas dichas provincias desde las del Perú, con mucha gente de guerra, donde gasté mas de treinta mil pesos de oro, sin otra mu-

cha suma de pesos de oro que en las demas cosas he gastado, todo ello á mi costa y mencion, sin otros excesivos trabajos de mi persona y gastos y pérdidas de mi hacienda que se me han reçecido en el descubrimiento y personalmente fuí á hacer por mas servir á S. M. al Rio de la Plata, á donde en nombre de S. M., como su gobernador señalé puertos y descubrí caminos por donde puedan ir y venir carretas hasta la lengua del agua, desde las ciudades de estas dichas provincias de la Nueva Andalucia y desde las del Tucuman, Juries y Diaguitas, y tratase y contratase con los reinos de Castilla, desde los dichos puertos por el mar del norte y asi mismo tratase y contratase por el dicho rio arriba de la Plata, en las provincias del Paraná y Paraguay y ciudad de la Asuncion, con los reinos del Perú y con los de Chile; y asi mismo en el dicho descubrimiento del dicho puerto hice socorro y dí salida á cien españoles que andaban perdidos con un capitan que se llamaba Juan de Garay, y sin saber por donde tubiese salida y camino para los reinos del Perú y para estas provincias, do, con los dichos españoles estoi al presente dando órden para fundar y poblar otra ciudad á S. M. sobre el dicho rio y puertos, á treinta y cinco leguas poco mas ó menos, desta ciudad de Córdoba, de todo lo qual S. M. ha sido y será muy servidó. Por ende, en alguna enmienda, remuneracion de mis servicios y trabajos, por la presente y en nombre de S. M., por virtud de los reales poderes y comisiones que para ello tengo, que por su notoriedad no van aquí insertas, pongo en mi cabeza, y encomiendo en mí el dicho don Gerónimo Luis de Cabrera, por todos los dias de mi vida y de mi sucesor, conforme á cédulas é provisiones de su S. M. los pueblos; caciques y principales é indios siguientes: En los términos é jurisdiccion de esta ciudad de Córdoba, en el valle que en lengua de los indios se llama *Camicosquin*, y en la

nuestra española el valle de *Buena Vista*, que caen seis leguas de esta ciudad, poco mas ó menos, el pueblo *Camicosquima*, y *Acaba-qúcaba*, y el pueblo *Yacaya-sacat* con el cacique susodicho, y el pueblo *Colachasat* sugeto al dicho cacique *Inchincharana*, y el pueblo *Main-sacat* con el cacique *Main-caraua*, y el pueblo *Masegua-numbosacat* con el cacique *Maio-guanumba*, con otro pueblo y parcialidad que está con estos dichos pueblos, entre ellos, sin los que de ellos encomendé, en nombre de S. M., en Pedro Lopez Senteno, con mas, en el valle de *Quilino* ó *Quilinoni*, que está veinte leguas, poco mas ó menos, desta ciudad, el pueblo llamado *Quilinoni* con el cacique *Anime* y el pueblo *Sanquinta* con los caciques *Obile* y *Nico*, y el pueblo *Yuias-sacat* con el cacique *Yuia*, y el pueblo *Cat-Lansacat* con el cacique *Tato*, y el pueblo *Pitanga* con el cacique *Connisque*; estos cinco pueblos es una parcialidad que están poblados cerca de una sequia de agua que corre por el dicho valle que los indios llaman *Ibramampa*; con mas cerca de otra sequia que se llama *Aquimampa*, en el dicho valle el pueblo *Cusalapa* con el cacique *Sinsarra-misa* y el pueblo *Carcaya* con el cacique *Oiquilis*, y el pueblo *Saipa* con el cacique *Nadosuamea*, con mas el pueblo *Ausacat* con el cacique *Oxil*, y el pueblo *Escalanuba* con el cacique *Chinchamira*, y el pueblo de *Chupissacat* con el cacique *Ilo*, y el pueblo *Unscat* con el cacique *Salaya*, y el pueblo *Chulusacata* con el cacique *Vellisto*, y el pueblo *Sauisacat* con el cacique *Natuarume*, y el pueblo *Gualala-sacat* con el cacique *Niso*, con mas el asiento y aguada que llaman *Jaques* á las espaldas de Quilino, los pueblos y parcialidad, el pueblo *Papasacata* con el cacique *Ibacchin*, y el pueblo *Ipachisacat* con el cacique *Iba-chisaraba*, y el pueblo *Siqui* con el cacique *Secane*, y con los demas caciques principales é indios destes pueblos é parcialidades; con

mas el asiento que llaman *Calasite*, tres leguas, poco más ó menos, del dicho valle y asiento de *Quilino*, el pueblo *Amchanes-cacta* con el cacique *Iquim*, y el pueblo *Cauira-sacat* con el cacique *Caimo*, y el pueblo *Asiasacat*, con el cacique *Ibo*, y el pueblo *Manusacat* con el cacique y *Maniel*, y el pueb'o *Idachanaoy-sacat* con el cacique *Jola*, y el pueblo *Milangasacat* con el cacique *Conequetiguan*, con mas en el asiento y sierras de *Quillosire*, cerca del dicho *Calasite*, el pueblo *Locacat* con el cacique *Amchanaan*, y el pueblo *Camasacate* con el cacique *Cama*, y el pueblo *Limacat* con el cacique *Yasemay*, el pueblo *Soia-sacat* con el cacique *Tomana*, y el pueblo *Tucumasacat* con el cacique *Alastan*, y el pueblo *Mundena-sacat* con el cacique *Mundiria*, con mas, tres ó quatro leguas del dicho valle de *Quilino*, poco mas ó menos, el pueblo *Quaso-sacat* con el cacique *Tiquilis*, y el pueblo *Bechinchin* con el cacique *Aucani*, y el pueblo *Luscacat* con el cacique *Piximas*, y el pueblo *Umba sacat* con el cacique *Cumbaquin*, y el pueblo *Sitina* con el cacique *Eamcha*, con mas seis leguas, poco mas ó menos, de *Quilino*, los pueblos y parcialidades de *Suscat*; el pueblo *Súscat* con el cacique *Arbey*, el pueblo *Insacat* con el cacique *Lolvo*, y el pueblo *Inchin-sacat* con el cacique *Chincharana*, con los demas pueblos de esta parcialidad de *Suscat* y caciques é indios de ella, con sus principales; los quales dichos pueblos y parcialidades, caciques é indios y demas caciques principales dellos, á ellos sugetos, por estos nombres ó por otros que en otra ú otras lenguas tengan, encomiendo y pongo en mi cabeza, en nombre de S. M., con todos sus principales é indios naturales y con los demas pueblos que á los dichos caciques é á sus principales fueren sugetos, con dos mil indios de visitacion, en no habiéndolos, los señalaré en la parte que me pareciere en los términos desta dicha ciudad, para me servir de todos ellos en mis

haciendas y grangerias por todos los dias de mi vida y de mi sucesor, conforme á cédulas y provisiones de S. M., no quitando á los caciques y principales sus mugeres é hijos y piezas de su servicio, y les haré todo buen tratamiento, y les enseñaré y dotrinaré en las cosas de nuestra santa fé católica, como S. M. manda, sobre lo qual me encargo la conciencia y descargo la de S. M., porque en su real nombre los pongo en mi cabeza y encomiendo en mí el dicho don Gerónimo Luis de Cabrera, y mando á cualesquier justicias de S. M. de estas dichas provincias, que me tomen la posesion de los dichos pueblos, caciques, principales é indios, á mi el dicho don Gerónimo Luis de Cabrera, ó á quien mi poder hubiere, so pena de un mil pesos de oro para la Cámara de S. M.; y en nombre de S. M. declaro, que por esta dicha merced que en nombre de S. M. recivo, no se entienda dejar de gozar de las mercedes y situaciones que tengo de S. M. en los reinos del Perú. En fé de lo qual, mandé dar y dí la presente, firmada de mi nombre y refrendada de Francisco de Torres, escribano de S. M. y mayor de gobernacion, mi secretario. Que es fecho en la ciudad de Córdoba de las provincias de la Nueva Andalucia, en veinte y cuatro dias del mes de noviembre de mil y quinientos y setenta y tres años—DON GERÓNIMO LUIS DE CABRERA —*Autorizacion*— Por mandato de su señoria, *Francisco de Torres*, escribano de su magestad—Y yo Alonso de Tula Cerbin, escribano de su magestad y mayor en esta gobernacion de Tucuman y sus provincias, por el católico rey don Felipe nuestro señor, de pedimento del capitán Garci Sanchez, vecino desta ciudad, en nombre de don Pedro Luis de Cabrera, vezino de la ciudad de Córdoba, y por mandado del alcalde Juan de Escobar, por su magestad, en esta ciudad de Santiago del Estero, fice sacar este traslado de suso contenido del registro de mercedes de indios, que en él se hace mencion

de su original, que queda en mi poder, con el cual le corregí y concerté, concuerda y va cierto y verdadero, y para que dello conste, di la presente fé, que es fecho en la muy noble ciudad de Santiago del Estero, á cuatro dias del mes de marzo de mil y quinientos noventa y tres años. Y las encomiendas dello van sacadas de arriba, en fé de lo cual fice aqui mi signo —En testimonio de verdad—*Alonso de Tula Cerbin*, escribano mayor de gobernacion --Corregido y concertado fué este traslado con el auto de donde le fice sacar, de la encomienda de los dichos indios que está en la dicha encomienda que exhibió el señor don Gerónimo Luis de Cabrera, gobernador y capitan general de estas provincias del Rio de la Plata por su magestad, y llevó á su poder, y va escrito en quatro foxas y mas esta en papel comun, por faltar el sellado en que se despachaba, hasta que su magestad otra cosa mande. Que es fecho en la ciudad de la Trinidad, puerto de Buenos Aires, en siete dias del mes de enero de mil y seiscientos quarenta y cinco años, siendo testigos al corregir el ayudante Rodrigo de Narvaes y Francisco Brabo, presentes—Yo Alonso Agreda de Vergara escribano de S. M., mayor de gobernacion en estas provincias del Rio de la Plata, por el rey nuestro señor, lo signo y firmo en testimonio de verdad—*Alonso Agreda de Vergara*, escribano de su magestad, mayor de gobernacion.

Comprobacion:—Los escribanos que aquí firmamos, certificamos y damos fé que Alonso agreda de Vergara, de quien va autorizado el recando y testimonio de suso, es tal escribano de Su Magestad y mayor de governacion, como se nombra, y á las escrituras y demas autos que ánte él han pasado, se ha dado y dá entera fé y credito judicial y extrajudicialmente. Fecho en Buenos Aires á diez dias del mes de enero de mil y seiscientos y cuarenta y cinco años. Y va en papel comun, por haberse cumplido

el término de los dos años del papel sellado, y no haberlo por auto del gobernador de la Provincia hasta que su Magestad otra cosa mande —*Juan de Vergara*, esribano de su Magestad—*Juan Antonio Allo*, secretario de registros y hacienda real.

Concuerta con los títulos reales y merced de encomienda que en testimonio autorizado; con otros papeles, por el capitan Domingo de Villamonte, siendo alcalde hordinario en esta ciudad, su fecha en catorce de marzo de seis cientos y ochenta y siete, exhibió ante mi el capitan Bernardo de Reyna Vera, podatario del maestre de campo don Alonso de Herrera y Velasco; y con dicho testimonio correjí y concerté este traslado. Va cierto y verdadero, á que en lo necesario me reñero, y en él interpongo mi autoridad y decreto judicial ordinario; y para su mayor validacion, yo el maestre de campo Don Pedro de Torrez, vecino y alcalde ordinario desta ciudad de Córdoba y su jurisdiccion, por su Magestad, Dios le guarde, donde es fecho, á catorce de Diziembre de mil seis cientos y ochenta y nnebe años. Por ante mi y testigos á falta de escribano público ni real, y no haber otro que el de gobierno que asista á su Juzgado—*Alonso Isidoro Lanquazes*—*Pedro de Torres*—Testigo, *Juan Hidalgo*.

Recibido el testimonio de donde se sacó este y arriba se retiere—Córdoba y Diziembre 14 de 1689—*Bernardo de Reyna Vera*.

REALES PROVISIONES

La Recopilacion de Leyes de Indias, como todas las que tienen por objeto la observancia de las disposiciones soberanas, no comprende, ni podia tener en vista comprender, otras leyes que las que estaban vigentes á la fecha de la promulgacion.

De ahí que, por ella, no puede formarse idea completa de la historia de la legislacion de Indias, de su marcha y alteraciones, segun las épocas y los objetos.

Es en las compilaciones cronológicas de esas disposiciones, donde únicamente podrian practicarse estudios históricos generales ó especiales, sobre las leyes que rigieron estos países en la época colonial.

No existiendo ninguna compilacion de ese género, por lo que respecta á las gobernaciones del Rio de la Plata, en nuestras publicaciones, hemos dado á luz todas las cédulas y provisiones auténticas que hemos ido encontrando en los archivos públicos, dando la preferencia á las mas antiguas é importantes por los objetos á que se contraen.

Las que insertamos en seguida pertenecen á la gobernacion del Plata y particularmente á Buenos Ayres, y son una continuacion de las publicadas anteriormente.

PROVISION DE LA AUDIENCIA, PARA QUE EL OBISPO DEL RIO DE LA PLATA, LEVANTE LAS CENSURAS FULMINADAS Y OTORGUE LAS APELACIONES—1583.

Este traslado viene fielmente sacado de una provision real de S. M. librada de los señores de la real audiencia, que residen en la ciudad de la Plata, su tenor de la cual es este que se sigue:

Don Felipe por la gracia de Dios, rey de Castilla, de Leon, Aragon, de las Dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarves, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra Firme del Mar Oceano, archiduque de Austria, duque de Borgoña, de Brabante y Milan, conde de Abespurg y de Flandes, de Tirol y de Barcelona, señor de Viscaya y de Molina, etc.

Reverendo in Cristo padre, obispo de las provincias del Paraguay é Rio de la Plata, del nuestro consejo, é á vos el administrador general que vos el dicho reverendísimo habeis puesto en vuestro lugar y por vuestra ausencia en las dichas provincias, juez eclesiástico della, é á los demas jueces á quien lo contenido en esta nuestra carta toca y atañe, é tocar é atañer puede en cualquier manera, á cada uno de vos, salud é gracia: sepades que el licenciado Ruano Tellez, nuestro procurador fiscal, por petición que presentó en la nuestra audiencia é chancilleria real que por nuestro mandado reside en la ciudad de la Plata, de los nuestros reynos é provincias del Pirú, ante el nuestro presidente é oidores della, nos hizo relacion que vos el dicho administrador é juez eclesiástico que residades en la dicha provincia del Rio de la Plata, de

muchos años á esta parte, habiades hecho y haciades á los vecinos é moradores de las dichas provincias, subditos é vasallos nuestros, muchas vejaciones y molestias, con penas y censuras de excomunion que contra ellos imponiades, sin causa justa que para ello obiese, de que resultaba tenellos diversas veces y diversos dias descomulgados, y otras estorciones que de vos el dicho juez eclesiástico recibian por diferentes vías y modos; y aunque habian apelado de vos para ante quien de derecho debian é podian, é protestaban nuestro auxilio de las fuerzas y agravios que les haciades, no les queriades otorgar libremente las apelaciones que de vos interponian, y sin embargo de las apelaciones proveiades á ejecucion de los autos que contra ellos proveiades; y por estar el remedio de lo suso dicho tan lejos, que era el nuestro presidente é oidores de la dicha nuestra audiencia, á quien como rey é señor natural pertenecia alzar é quitar semejantes fuerzas y agravios; nos suplicó que fuésemos servido mandar librar nuestra carta é provision real de carta é sobre carta ordinaria, para que vos y el dicho administrador, en los casos que se ofreciesen, otorgásedes las dichas apelaciones libremente, y alzásedes las censuras que hubiéredes puesto y discernido, libremente, por tiempo de un año, ó que sobre ello proveyésemos lo que la nuestra merced fuese. Lo cual visto por los dichos mi presidente é oidores, fué acordado que debíamos mandar dar esta nuestra carta en la dicha razon; é nos tuvimoslo por bien, por la cual mandamos al notario ó notarios de nuestros juzgados, que seyendo con ella requeridos, con esta nuestra carta, luego, sin dilacion, escusa ni impedimento alguno, con persona fiable y de recaudo invien ante nos y la dicha nuestra real audiencia los autos que sobre la dicha razon ante ellos pasaren y se fulminaren, para que vistos por los dichos nuestro presidente é oido-

res de la dicha nuestra audiencia, se provea sobre el dicho artículo de fuerza lo que sea justicia, y en el entretanto que los dichos autos se traen é parecen en ella, encargamos á vos el dicho reverendísimo obispo de la dicha provincia, y por vuestra ausencia á vos el dicho administrador general dellas, y á los demas jueces eclesiásticos que promulgaren las dichas censuras y entredichos, que por tiempo de un año primero siguiente, que corra y se cuente desde el dia que estas nuestra carta fuere notificada, absolvais los excomulgados y alceis las censuras y entredichos que por cualesquier causas ovieredes puesto y discernido, libremente y sin costa alguna, en que no pondreis excusa ni impedimento alguno, y no fagades ende al, so pena de la nuestra merced y de cada quinientos pesos de oro para la nuestra cámara, y de perder y que hayais perdido la naturaleza y temporalidades que habeis y teneis en los nuestros reynos y señorios, y de ser habido por ageno y estraño dellos; y mandamos á cualquier nuestro escribano os lea é notifique esta nuestra carta y dé feé dello, porque nos sepamos como se cumple nuestro mandado--Dada en la Plata, á veinte é nueve dias del mes de julio de mil é quinientos é ochenta y tres años —El licenciado Cepeda—El doctor Peralta—Yo Juan de Losa Barahona, secretario de cámara de Su Magestad Católica, la fice escribir por su mandado con acuerdo de su presidente é oidores—Registrada, Juan Garcia Torrico —Chanciller, Juan de Larrea Zurbano.

Y así sacado el dicho traslado, fué corregido é concertado con el original de donde se sacó, por mí el escribano de yuso escrito; y de pedimento del señor general Juan de Torres Navarrese, le dí este firmado de mi nombre y con mi signo, en la ciudad de la Asuncion, á seis dias del mes de marzo de mil é quinientos é ochenta é seis años, yo Francisco Perez de Burgos, escribano de Su Magestad,

público y de gobernacion en esta ciudad de la Asuncion la fice escribir é fice aquí mi signo en testimonio de verdad—Francisco Perez, escribano de Su Magestad.

Eyo, Cristoval Remon, escribano público, y de cabildo desta ciudad de la Trinidad, por Su Magestad, saqué este traslado del que estaba signado é firmado del dicho Francisco Perez, segun por él parecia, á que me refiero, que queda en el archivo. En la Trinidad á veinte y cuatro dias de diciembre de mil y seiscientos y ocho años. Testigos, Francisco de Campos y Gerónimo de Miranda; y en feé dello lo firmé, en testimonio de verdad—*Cristoval Remon*, escribano público y cabildo.

LA DECLARACION QUE HIZO LA REAL AUDIENCIA SOBRE QUE REPONGA EL OBISPO LO HECHO SOBRE LA NUEVA CONSTITUCION DE DIEZMOS, DESPUES DE LA APELACION—1586.

Don Felipe por la gracia de Dios, rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Portugal, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarves, de Algecira, de Gibraltar, de las islas de Canaria, de las Indias Orientales y Occidentales, islas y tierra firme del mar Oceano, archiduque de Austria, duque de Borgoña, Brabante y Milan, conde de Abespurg, de Flandes, Tirol y Barcelona, señor de Viscaya y de Molina, etc.—Reverendo en Cristo-padre, obispo de las provincias de Tucuman, del nuestro consejo, y á los demas jueces eclesiásticos á quien tocare ó pudiere tocar el cumplimiento desta nuestra carta, salud y gracia; sabed que Gabriel de Hermosilla Sevillano, procurador general de la ciudad

de Santa-Fé, del distrito de la Plata, se presentó ante nos por via de fuerza y en aquella via y forma que mejor hubiere lugar de derecho, con unos autos hechos por el dicho Reverendísimo, cerca de nuevas imposiciones y diezmos que habia pretendido cobrar de los vecinos de la dicha gobernacion; suplicándonos fuesemos servido que, habiéndole por presentado, mandásemos ver los dichos autos y proveer en el caso justicia. Y parece que los dichos autos eran sobre razon de que el dicho Reverendísimo, andando visitando el dicho obispado, hizo ciertas constituciones que hablaban acerca de la paga de los diezmos y otras cosas tocantes al servicio del culto divino, las cuales mandó publicar, de lo cual los vecinos de la dicha ciudad apelaron para donde hubiese lugar de derecho, y el dicho obispo otorgó la apelacion. Y todo ello visto por el dicho nuestro presidente é oidores dieron é proveyeron el auto siguiente:--En la ciudad de la Plata, á tres de febrero de mil y quinientos y ochenta y seis años, visto por los señores presidente é oidores de esta real audiencia los autos que vinieron de ante el Reverendísimo Obispo de las provincias del Rio de la Plata, sobre las constituciones que hizo en su obispado, que trataron sobre la paga de sus diezmos y otras cosas tocantes al servicio del culto divino, de que se apeló por parte del cabildo y ciudad de Santa-Fé para esta real audiencia, y en ella se presentaron los recados del negocio, dijeron: que reponiendo el Reverendísimo lo por él hecho y actuado despues de la apelacion, declararon no hacer fuerza, y, no reponiéndolo, la hace, la cual hallando y quitando mandaron que el dicho Reverendísimo reponga todo lo hecho y actuado despues de la apelacion, y alce las censuras ó entredicho que hubiere puesto y discernido, libremente, sin costa alguna, y absuelva los descomulgados; y con esto remitieron la dicha causa al Metropolitano, para ante quien fué

apelado; y así lo proveyeron é mandaron—El cual dicho auto fué dado y pronunciado por el dicho nuestro presidente y oidores el dia mes y año en él contenido. Y de pedimento y suplicacion del procurador general de la dicha ciudad fué acordado que debiamos mandar dar esta nuestra carta en la dicha razon, y nos tuvimosla por bien; por la cual encargamos al dicho Reverendísimo y á los demas jueces eclesiásticos susodichos, que vean el dicho auto suso incorporado, y le guarden cumplan y ejecuten segun é como en él se contiene y declara, y contra su tenor y forma no vayan ni pasen en manera alguna, so pena de la nuestra merced y de perder la naturaleza y temporalidades que han y tienen en los nuestros reinos y señoríos, y de ser habidos por ajenos y estraños de ellos; y mandamos á cualquier nuestro escribano que sepa leer y escribir, lea é notifique esta nuestra carta y dé fé della, porque nos sepamos como se cumple nuestro mandado—Dada en la Plata á siete dias del mes de febrero de mil y quinientos y ochenta y seis años.

Yo, Juan de Losa Barahona, secretario de Cámara de su católica magestad, la fice escribir por su mandado, con acuerdo de su presidente é oidores—Registrada, Juan Gonzalez—Chanciller, el licenciado Juan Diaz Ortiz—El licenciado Cepeda—El licenciado Francisco de Vera.

En la ciudad de Santa-Fé, á veinte y seis dias del mes de febrero de mil y quinientos y noventa y dos años, por ante mí el escribano público y del cabildo, los alcaldes Pedro de Oliver y Feliciano Rodriguez y Francisco Resquin, fiel ejecutor en esta ciudad, intimaron esta real provision al Arcediano don Martin Barco de Centenera, dean, el cabildo sede vacante, de la Iglesia Catedral de la ciudad de la Asuncion de la gobernacion del Rio de la Plata del Paraguay, y pidieron al dicho Arcediano la mande ovedecer y cumplir segun y de la manera que en

la dicha real provision reza; y el dicho Arcediano habiéndola visto, la tomó en las manos, y quitado el bonete de la cabeza, la besó y la puso sobre su corona, y la ovedeció con todo acatamiento, como carta y provision real de su rey y señor natural, y dijo que está presto de hacer é cumplir lo que por ella su alteza de la real audiencia manda, y lo firmó de su nombre—El Arcediano don Martin Barco de Centenera—Ante mí, Gabriel Sanchez, escribano público del cabildo.

Yo, Gabriel Sanchez, escribano público de cabildo desta ciudad, doy fé que hice sacar este traslado de la real provision que trata sobre los diezmos y otros derechos eclesiásticos, de mandamiento de la justicia é regimiento desta ciudad y de pedimento de Francisco Muñoz, vecino é procurador general de la ciudad de la Trinidad y puerto de Buenos Aires, la cual va cierta y verdadera, y corregida y concertada con la dicha real provision que queda en mi poder, en fé de lo cual fice aquí mi firma que es atal. En la ciudad de Santa Fé, en catorce dias del mes de junio de mil y quinientos y noventa y dos años. En testimonio de verdad, Gabriel Sanchez, escribano público y de cabildo.

Concuerta con el traslado de donde se sacó, que está en el archivo, *Cristoval Remon*, escribano público y cabildo.

PROVISION PARA QUE EL OBISPO DEL RIO DE LA PLATA NO LLEVE DIEZMOS DE LAS COSAS QUE SE ESPRESAN—1587.

Don Felipe por la gracia de Dios, rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las Dos Sicilias, de Jerusalem, de Portugal, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Va-

lencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarves, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales y Occidentales, islas y tierra firme del mar Oceano, archiduque de Austria, duque de Borgoña, de Brabante é Milan, conde de Abspurg, de Flandes é de Tirol y Barcelona, señor de Viscaya é Molina, etc.—Reverendo in Cristo Padre, obispo de las provincias del Paraguay y del nuestro consejo, y á vuestro administrador general, y á los venerables dean y cabildo, jueces conservadores, provisores y otros cualquier jueces eclesiásticos de las dichas provincias á quien tocare ó pudiere tocar en cualquier manera el cumplimiento desta nuestra carta, salud y gracia, sabed: que Gaspar de Quedo, procurador general de la ciudad de la Trinidad é puerto de Buenos Aires, nos hizo relacion, por peticion que presentó ante el presidente é oidores de la nuestra audiencia é chancilleria real que por nuestro mandado reside en la ciudad de la Plata del Perú, que los vecinos de la dicha ciudad tenian por grangeria para pasar la vida y poderse sustentar, ir á pescar y cazar perdices, venados, y asi mismo ir á enlazar caballos cimarrones, lo cual se hacia con mucho trabajo é riesgo de la vida, y estaban en tierra de guerra; de todo lo cual vos el dicho Reverendísimo queriades que os diesen diezmo, y para ello los apremiábades con ceusuras, á cuya causa los dichos vecinos eran molestados, suplicándonos le mandásemos librar nuestra carta y provision real para que vos el dicho obispo no compeliédes á los dichos vecinos á que os diesen diezmo de las cosas suso dichas, y si por la dicha razon tuviédes excomulgado algunas personas, los absolviédes, ó como la nuestra merced fuese. Visto por el dicho nuestro presidente é oidores, juntamente con la ley sesta

título quinto, libro primero, de la Nueva Recopilacion, que es el del tenor siguiente:

« Ley sexta—que se provea sobre las cosas de que nuevamente se piden diezmos, y que en el entretanto, hasta que se determine si se deben, no se lleven—Porque en algunas villas y lugares destes nuestros reinos no se paga diezmo de la renta de las yerbas y pan é otras cosas, y somos informados que agora nuevamente algunos obispos y cabildos los piden é fatigan sobre ello á los pueblos ante jueces eclesiásticos, mandamos á los de nuestro consejo que llamadas las personas que viere que cumplen, platiquen sobre ello y lo provean como convenga, y entre tanto no consientan ni den lugar que se haga novedad, y para ello den las cartas é provisiones necesarias para los perlados y canónigos como para los demas conservadores y otros jueces que conocen dello, y para que remitan los procesos al nuestro consejo. »

El fué acordado que debiamos mandar dar esta nuestra carta en la dicha razon, y nos tuvimoslo por bien, por la cual encargamos á vos el dicho Reverendo Obispo suso dicho é á los demas jueces eclesiásticos, que veais la dicha ley que de suso va incorporada, é la guardeis, cumplais y egecuteis como en ella se contiene, y guardándola y cumpliéndola entre tanto que se provee por el dicho nuestro presidente é oidores, sobre la dicha razon, justicia, no llevareis diezmo de la pesca, leña, caballos, perdices, ni de cosa alguna de las contenidas en esta nuestra carta é relacion della, y absolvereis todas las personas que sobre ello tuviéredes excomulgadas y alzareis las censuras y entredichos que tuviéredes puestas é discernidas, libremente y sin costa alguna, so pena de la nuestra merced y de perder y que hayais perdido la naturaleza é temporalidades que habeis y teneis en los nuestros reinos y señorios, y de ser habidos por agenos y estraños dellos,

con apercibimiento que vos hacemos que si así no lo cumpliéredes, como por esta nuestra carta se os encarga, y aguardáredes sobre carta della, inviáremos persona de la dicha nuestra corte á vuestra costa, á cumplirla y ejecutarla; y mandamos á cualquier nuestro escribano os lea é notifique esta nuestra carta y dé feé dello, porque nos sepamos como se cumple nuestro mandado, y mandamos á los notarios y personas ante quien pasasen las dichas causas, que sacando un traslado dellas, en manera que haga fé, cerradas y selladas, con persona fiable é de recado, lo invien ante nos, á la dicha nuestra audiencia, para que se provea en el caso justicia; lo cual así cumplan los unos é los otros, so pena de la nuestra merced, y de cada dos mil pesos de oro para la nuestra Cámara -- Dada en la Plata á doce dias del mes de agosto de mil y quinientos y ochenta y siete años -- El licenciado Cepeda -- El licenciado Lopidana -- El licenciado Mora -- Yo, Juan de Losa Barahona, escribano de cámara del católico rey nuestro señor, la fice escribir por su mandado, con acuerdo de su presidente y oidores -- Registrada, Pedro de Vergara -- Chanciller, el licenciado Juan Diaz Ortiz.

Concuerta con su original que está en el archivo del cabildo -- *Cristoval Remon*, escribano público é cabildo.

PROVISION DE LA AUDIENCIA, PARA QUE EL OBISPO DEL RIO DE LA PLATA GUARDE LA COSTUMBRE OBSERVADA EN ESTAS PROVINCIAS ACERCA DE LOS DIEZMOS, etc. -- 1588.

Don Felipe por la gracia de Dios, rey de Castilla de Leon, de Aragon, de las Dos Sicilias, de Jerusalem, de Portugal, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de

Cordova, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarves, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas é Tierra Firme del Mar Oceano, archiduque de Austria, duque de Borgoña, Bravante y Milan, conde de Abspurg, de Flandes, Tirol y Barcelona, señor de Viscaya é de Molina, etc.

Reverendo in Cristo padre, obispo de las provincias del Paraguay y del nuestro consejo, y á vuestro administrador general y demas jueces eclesiásticos á quien tocare ó pudiere tocar el cumplimiento desta nuestra carta, é á cada uno é cualquier de vos, salud y gracia: ya sabeis y debeis saber, como de pedimento é suplicacion de don Gonzalo Martel de Guzman, vecino de la ciudad de Santa Fé, de esas provincias, y procurador general della, hubimos mandado dar y dimos una nuestra carta y provision real, sellada con nuestro real sello, librada é despachada por el presidente é oidores de la nuestra audiencia é chancilleria real que por nuestro mandado reside en la ciudad de la Plata, de los nuestros reynos é provincias del Perú, refrendada de Juan de Losa Barahona, nuestro secretario, su tenor de la cual es como sigue:

Don Felipe por la gracia de Dios, rey de Castilla de Leon, de Aragon, de las Dos Sicilias, de Jerusalem, de Portugal, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorcas, de Sevilla de Cerdeña, de Córdova, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarves, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra Firme del Mar Oceano, archiduque de Austria, duque de Borgoña, Brabante é Milan, conde de Abspurg, de Flandes, Tirol y Barcelona, señor de Viscaya é Molina, etc.

Reverendo in Cristo padre, obispo de las provincias del Paraguay y vuestro administrador general, y á otros cualquier jueces eclesiásticos á quien tocare ó pudiere tocar

el cumplimiento de esta nuestra carta, salud y gracia: sabed que en la nuestra audiencia y chancillería real que por nuestro mandado reside en la ciudad de la Plata del Perú, ante el nuestro presidente é oidores se presentó un escrito del tenor siguiente:

Muy poderoso señor—Don Gonzalo Martel de Guzman, vecino de la ciudad de Santa Fé, de las provincias del Río de la Plata, y procurador general della, digo: que el mui reverendo in Cristo padre, obispo de aquellas provincias, ha querido imponer é impone nuevos diezmos, excediendo de la antigua costumbre, que siempre han tenido en las dichas provincias hasta el día de su entrada, y pues es justo que se guarde la costumbre y que en esto no haya novedad conforme á una, ó leyes reales, á V. Alteza pido y suplico me mande librar vuestra real provision, carta sobre carta, para que el dicho obispo, en lo tocante á los dichos diezmos, guarde la costumbre que siempre se ha tenido en las dichas provincias, y no haga novedad en querer llevar ni imponer nuevos diezmos, y pido justicia. Otrosí digo: que así mismo el dicho obispo nos quiere compeler y compele con censuras, á que le demos medio peso por cada pieza de servicio del que tenemos y nacen en nuestras casas, por la doctrina, y demás desto quiere que le paguen entierro y casamiento de las dichas piezas de servicio, no se le debiendo mas de lo uno ó lo otro, y estando aquella tierra en esta costumbre; y aunque por parte de la dicha ciudad se ha contradicho y se hicieron las apelaciones y protestaciones necesarias que convinieron, el dicho obispo ejecuta el dicho medio peso, por la razón suso dicha, en el entretanto que V. Alteza otra cosa provee; y proveído, dice que le dará por ninguno como parece por el testimonio de que hace presentación. A Vuestra Alteza suplico lo mande ver y proveer, mandando que no se haga novedad, y que en esto como en todo lo

demas se guarde la costumbre, y pido justicia, y para ello se despache vuestra real provision, carta y sobrecarta—
Don Gonzalo Martel de Guzman.

Y juntamente con el dicho escrito hizo presentacion de cierto testimonio y autos que pasaron cerca de haber contradicho la nueva imposicion que pretendiades imponer y habiades impuesto de medio peso por cada pieza. Y todo ello visto por los dichos mi presidente é oidores, dieron é proveyeron un auto del tenor siguiente:

Auto—En la ciudad de la Plata, á diez y seis dias del mes de agosto de mil é quinientos y ochenta y ocho años: visto por los señores presidente é oidores desta real audiencia, lo pedido por don Gonzalo Martel de Guzman, vecino y procurador general de la ciudad de Santa Fé, de las provincias del Paraguay, cerca de querer imponer nuevos diezmos don Fray Alonso Guerra, obispo dellas, contra la costumbre que habia habido, en la paga de los dichos diezmos, y medio peso por cada pieza, que pedia, digeron: que mandaban y mandaron se despache carta é prevision real de Su Magestad, inserta en ella la ley real que trata de que los obispos no hagan novedad en imponer nuevos diezmos, y que ansi mismo se entienda la dicha prevision para lo que pide el dicho don Gonzalo Martel de Guzman como procurador general de la dicha ciudad, cerca del medio peso que pide el dicho obispo por la doctrina de cada pieza de servicio en cada un año. Asi lo proveyeron é mandaron. Y en cumplimiento de lo por nos proveido se sacaron las leyes del tenor siguiente:

Leyes—Ley sesta: que se provea sobre las cosas de que nuevamente se piden diezmos, y que en el entretanto hasta que se determine si se deben, no se lleven.—Porque en algunas villas y lugares destos nuestros reynos no se paga diezmo de las rentas de las yerbas é pan y otras cosas, somos informados que agora nuevamente algunos

obispos é cabildos lo piden, é fatigan por ello á los pueblos ante jueces eclesiásticos, mandamos á los del nuestro consejo que, llamadas las personas que vieren que cumple, platique sobre ello y lo provean como convenga, y entretanto no consientan ni den lugar que se haga novedad, y para ello dén las cartas y provisiones necesarias, asi para los prelados y cabildos, como para los conservadores y otros jueces que conocen de ello, y para que remitan los procesos á los del nuestro consejo.—Ley setima: que los perlados no hagan novedad en el llevar de los diezmos.—Por quanto nos ha sido suplicado que mandásemos proveer en que de lo que se hubiese pagado diezmos, no se pidiese ni se tornase á pedir rediezmo por los perlados ni otras personas eclesiasticas destos nuestros reynos, mandamos que en el nuestro consejo se dén las provisiones y cédulas necesarias, contra los dichos perlados y personas eclesiásticas y sus jueces, para que no consientan ni den lugar que se haga novedad en el llevar el dicho rediezmo.

Y para que dichas nuestras leyes y auto sea llevado á debida ejecucion con efecto, de pedimento y suplicacion del dicho don Gonzalo Martel de Guzman, en el dicho nombre, fué acordado que debiamos mandar dar esta nuestra carta en la dicha razon, é nos tuvimoslo por bien, porque vos encargamos que siendo con ella requerido por parte de la dicha ciudad, veais las dichas nuestras leyes y auto que de suso van incorporados, y lo guardeis, cumplais y ejecuteis en todo y por todo, segun y como en las dichas leyes y auto se declara, y contra su tenor y forma no ireis ni verneis en manera alguna, y no fagades ende al, so pena de la nuestra merced y de perder y que hayais perdido la naturaleza y temporalidades que habeis y teneis en los nuestros reinos y señorios, y de ser habidos por ajenos y estraños dellos, y mandamos á cualquier nuestro

escribano os lea é notifique esta nuestra carta y dé fé del cumplimiento, porque nos sepamos como se cumple nuestro mandado—Dada en la Plata á veinte dias del mes de agosto de mil é quinientos é ochenta é ocho años.

Y por parte del dicho don Gonzalo Martel de Guzman, en el dicho nombre se nos ha suplicado que, porque podria ser que vos el dicho obispo y demas jueces eclesiásticos suso dichos, no queriades cumplir lo que por la dicha nuestra carta se ordena é manda, y si hubiese de volver por sobre carta á la dicha nuestra audiencia, respecto de ser el camino largo y de mucha tardanza, no se podria acudir al remedio con la brevedad que el caso requiere, mediante lo cual habiamos de mandar librar sobre carta con graves penas que se guardase la primera, ó como la nuestra merced fuese.

E visto por el dicho nuestro presidente é oidores fué acordado que debiamos mandar dar esta nuestra carta en la dicha razon. E nos tuvimoslo por bien, porque vos mandamos que, siendo con ella requeridos por parte de la dicha ciudad, veais la dicha nuestra primera carta que de suso va incorporada y la guardéis, cumplais y ejecuteis en todo y por todo, segun é como en ella se contiene y declara, y contra su tenor é forma no ireis ni verneis en manera alguna, so las penas en ella contenidas, y mas de la nuestra merced y dos mil pesos de buen oro para la nuestra cámara, y con apercibimiento que os hacemos, que, si así no lo cumpliéredes, enviaremos persona desta nuestra corte, con dias y salarios, á vuestra costa, que cumpla lo susodicho, y egecute en vos y cada uno de vos la dicha pena, so la cual mandamos á cualquier nuestro escribano os lea é notifique esta nuestra carta y dé fé dello, porque nos sepamos como se cumple nuestro mandado—Dada en la Plata á veinte dias del mes de agosto de mil y quinientos y ochenta y ocho años

Yo, Juan de Losa Bârahona, secretario del rey nuestro señor, la fice escribir por su mandado, con acuerdo de su presidente é oidores—Registrada, Pedro de Vergara—Chanciller, el licenciado Juan Diaz Ortiz—El licenciado Cepeda—El licenciado Lopidana—El licenciado Mora—El licenciado Monte Alegre—El licenciado Calderon.

Yo, Gabriel Sanchez, escribano público y del cabildo de esta ciudad de Santa Fé, doy fé que hice sacar este traslado de la real provision de carta y sobre carta cerca de los diezmos y otras cosas en ella contenidas, de mandamiento y acuerdo de la justicia mayor y ordinarias y demas justicia y regimiento, á pedimento de Francisco Muñoz, vecino é procurador de la ciudad de la Trinidad, puerto de Buenos Aires; la cual va cierta y verdadera, corregida é concertada con la dicha real provision. En fé de lo cual fice aquí mi firma que es atal, en la ciudad de Santa-Fé, en catorce dias del mes de junio de mil é quinientos é noventa é dos años. En testimonio de verdad Gabriel Sanchez, escribano público y de cabildo.

Concuerta con el traslado de donde se sacó, que está en el archivo de cabildo --*Cristoval Remon*, escribano público y cabildo.

PROVISION DE LA AUDIENCIA SOBRE QUE NO SALGAN Á LAS MALOCAS TODOS LOS ALCALDES Y REGIDORES DEL CABILDO DE BUENOS AIRES -1590.

Don Felipe por la gracia de Dios, rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las Dos Sicilias, de Jerusalem, de Portugal, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorcias, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdova, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de las Algarves,

de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales y Occidentales, islas é tierra firme del mar Oceano, archiduque de Austria, duque de Borgoña, Brabante é Milan, conde de Abspurg, de Flandes, Tirol y Barcelona, señor de Viscaya y de Molina, etc.

A vos el nuestro gobernador y capitán general de la ciudad de la Trinidad, puerto de Buenos Aires, y á vuestro lugar teniente y otros jueces y justicias ante quien esta nuestra carta fuere presentada, á cada uno de vos salud y gracia: sabed que Pedro Sanchez de Luque, procurador general de esa ciudad, por petición que presentó en la nuestra audiencia y chancillería real que por nuestro mandado reside en la ciudad de la Plata de los nuestros reinos é provincias del Perú, ante el presidente é oidores della, nos hizo relación diciendo: que muchas veces los capitanes y tenientes de gobernador de esa ciudad, salen á hacer entradas en los indios de guerra y otros descubrimientos, y suelen llevar consigo todos los alcaldes y regidores, sin dejar quien defienda y gobierne el pueblo, de que podría resultar peligro é inconvenientes, porque por otra parte lo podrían acometer indios y gente de guerra y corsarios, especialmente se había visto en ocasiones y escándalo y alboroto, por no haber quien lo gobierne; y nos pidió y suplicó fuésemos servido de proveer y mandar que, cuando lo susodicho acaezca, quedase en el dicho pueblo, por lo menos, la mitad de la justicia y regimiento dél, que sea un alcalde y tres regidores, para que estos tengan cuidado de le guardar y regir, y que con ello se escusasen otros inconvenientes, ó como la nuestra merced fuese.

Y visto por los dichos nuestro presidente é oidores, fué acordado que debíamos mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha razón; y nos tuvimoslo por bien, por la cual mandamos que cuando acaeciére salir á hacer

alguna entrada entre indios de guerra ú otros efectos, queden en la dicha ciudad de la Trinidad, puerto de Buenos Aires, un alcalde y la mitad de los regidores y el escribano de cabildo, para guarda y gobierno della. Y esta orden os mandamos que guardéis y cumpláis sin esceder, so pena de la nuestra merced y de cada un mil pesos de oro para la nuestra cámara, y so la dicha pena mandamos á cualquier escribano vos la notifique y dé testimonio dello, porque nos sepamos como se cumple nuestro mandado.

Dada en la Plata á seis dias del mes de diciembre de mil y quinientos y noventa años—*El licenciado Cepeda—El licenciado Lopidana—El licenciado Calderon.*

Yo Fernando de Medina, escribano de cámara del católico rey nuestro señor, la fice escribir por su mandado, con acuerdo de su presidente é oidores—Refrendada, Martin Perez de Regil—Chanciller, Luis de Rojas.

Concuerta con el original que está en el archivo de cabildo—*Cristoval Remon*, escribano público y cabildo.

PROVISION DE LA AUDIENCIA, PARA QUE LOS OFICIALES REALES NO SEAN ALCALDES NI SE LES DÉ TITULOS DE REGIDORES.—1590.

Don Felipe por la gracia de Dios, rey de Castilla de Leon, de Aragon, de las Dos Sicilias, de Jerusalem, de Portugal, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarves, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales y Occidentales, islas y tierra firme del mar Oceano, archiduque de Austria, duque de Bor-

goña, Bravante é Milan, conde de Abspurg, de Flandes, Tirol y Barcelona, señor de Viscaya y de Molina, etc.

A vos el nuestro gobernador del Rio de la Plata, gobernacion del Paraguay, y á vuestros lugartenientes y otros jueces y al capitán y capitanes ante quien esta nuestra carta fuere presentada, á cada uno de vos, salud y gracia: sabed que Pedro Sanchez de Luque, procurador general de la ciudad de la Trinidad, puerto de Buenos Aires, por peticion que presentó en la nuestra audiencia é chancilleria real que por nuestro mandado reside en la ciudad de la Plata de los nuestros reinos y provincias del Perú, ante el presidente é oidores della, nos hizo relacion diciendo: que muchas veces os habeis entremetido á nombrar jueces oficiales de nuestra hacienda real, con voz y voto en cabildo, por muerte ó ausencia del propietario, y que los oficiales de la dicha nuestra hacienda real, so color de decir que són regidores mas antiguos, pretenden y se les ha encargado officios de alcaldes por muerte ó ausencia del electo, de que resultan grandes inconvenientes; y nos pidió y suplicó fuésemos servido de le dar nuestra carta y provision real para que no os entremetiédeses á nombrar ni dar título de regidor ni oficial real á ninguna persona con voz y voto en el cabildo, y para que vacando por fin ó ausencia de algun alcalde, el dicho officio y cargo, no lo usase con la dicha color ninguno de los dichos jueces oficiales reales, sino el regidor mas antiguo, ó como la nuestra merced fuese.

Y visto por los dichos nuestro presidente é oidores, fué acordado que debiamos mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha razon, y nos tuvimoslo por bien, porque vos mandamos que, no teniendo cédula y poder particular de nuestra real persona, no os entremetais á nombrar ni dar los dichos títulos, y acaeciendo faltar algun alcalde, por muerte ó ausencia, usará el dicho officio y

cargo el regidor mas antiguo, sin que ninguno de los dichos jueces oficiales reales se entrometan á los pretender ni usar, lo cual así haced é cumplid, so pena de la nuestra merced y de quinientos pesos de oro para la nuestra cámara.

Dada en la Plata á doce dias del mes de diciembre de mil y quinientos y noventa años—*El licenciado Cepeda—El licenciado Lopidana—El licenciado Mora—El licenciado Calderon.*

Yo Fernando de Medina, escribano de cámara del católico rey nuestro señor, la fice escribir por su mandado, con acuerdo de su presidente é oidores—Registrada, Martin Perez de Regil—Chanciller, Luis de Rojas.

Concuerta con su original que está en el archivo de cabildo—*Cristoval Remon*, escribano público y cabildo.

PROVISION DE LA AUDIENCIA, PARA QUE LOS GOBERNADORES DEL RIO DE LA PLATA NO DEN CÉDULAS DE ENCOMIENDAS DE INDIOS EN BLANCO—3 DE ABRIL DE 1591.

Don Felipe por la gracia de Dios, rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las Dos Sicilias, de Jerusalem, de Portugal, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarves, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas Canarias, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra Firme del Mar Oceano, archiduque de Austria, duque de Borgoña, de Brabante y Milan, conde de Abspurg, de Flandes y del Tirol é Barcelona, señor de Viscaya y de Molina, etc.

A vos el nuestro gobernador que sois é fuéredes de la

provincia é gobernacion del Paraguay, y á vuestros lugar tenientes en el dicho oficio, y á la persona ó personas á cuyo cargo estuviere agora é de aquí adelante el dar y encomendar los indios de esas provincias, y á cada uno é cualquier de vos, por lo que os tocare el cumplimiento de esta nuestra carta, salud é gracia: sabed que en la nuestra audiencia é chancilleria real que reside en la ciudad de la Plata del Pirú, ante el nuestro presidente é oidores della se presentó un escrito del tenor siguiente :

Mui Poderoso Señor —Francisco Ramirez, procurador general de la ciudad de Santa Fé, digo: que los gobernadores de aquellas provincias y sus lugares tenientes, suelen dar cédulas de encomienda de indios en blanco á alguna persona, lo cual es un gran perjuicio y notable inconveniente, por la solicitud que se puede poner en que vaquen repartimientos para que tenga efecto el henchir sus blancas provisiones y encomiendas, á lo cual no se debe dar lugar. Portanto á Vuestra Alteza pido y suplico mande librar provision real con sobre carta, para que no se den las dichas cédulas de encomienda en blanco de aquí adelante, y las que estuvieren dadas sean ningunas y de ningun efecto, la cual hable con la persona ó personas á cuyo cargo está agora la encomienda de los indios de aquellas provincias, y con los que de aquí adelante fueren; para lo cual, etc., é pido justicia. —El licenciado Aguilar de Tovas—Francisco Ramirez.

Lo cual visto por el nuestro presidente é oidores, fué acordado que debiamos mandar dar esta nuestra carta en la dicha razon; y nos tuvimoslo por bien, porque vos mandamos que seyendo con ella requeridos, por parte de la dicha ciudad de Santa Fé, de esa gobernacion, agora ni de aquí adelante, por ninguna manera, deis ni consintais que se den las dichas cédulas de encomienda de indios en blanco, á ningunas personas, por sus servicios, ú en otra

manera, porque las dadas, ó las que estuvieren por dar por vos y cada uno de vos, las damos y declaramos por ningunas y de ningun valor y efecto para que puedan hacer feé en juicio ni fuera dél, y no dejareis de lo así cumplir los unos y los otros, so pena de la nuestra merced y de cada un mil pesos de oro para la nuestra cámara, y con apercibimiento que si así no lo cumpliéredes, proveremos en el caso lo que sea justicia; y mandamos á cualquier nuestro escribano ó persona que sepa leer y escribir, os notifique esta nuestra carta y dé feé dello, por que nos sepamos como se cumple nuestro mandado.

Dada en la Plata, á tres dias del mes de abril de mil y quinientos y noventa y un años. É yo, Juan de Losa Barahona, secretario de cámara del católico rey nuestro señor la fice escribir por su mandado con acuerdo de su presidente é oidores—Registrada, Juan Gonzalez—Chanciller, el licenciado Juan Diaz Ortiz—El licenciado Cepeda—El licenciado Lopidana—El licenciado Mora.

Yo Gabriel Sanchez, escribano público de el cabildo de esta ciudad de Santa Fé, doy feé que fice sacar este traslado de la real provision que trata de las cédulas dadas en blanco, de mandamiento y acuerdo de la justicia y regimiento de esta ciudad, y de pedimento de Francisco Muñoz, vecino y procurador de la dicha ciudad de la Trinidad, puerto de Buenos Aires; la cual va cierta y verdadera, corregida y concertada con la dicha real provision que queda en mi poder. En feé de lo cual fice aquí mi firma que es atal, en la ciudad de Santa Fé en catorce dias del mes de junio de mil é quinientos y noventa y dos años. En testimonio de verdad, Gabriel Sanchez, escribano público de cabildo.

Concuerta con el traslado de donde se sacó, que queda en el archivo de cabildo—*Cristoval Remon*, escribano público y cabildo.

PROVISION SOBRE QUE LOS GOBERNADORES Y SUS TENIENTES
NO TENGAN VOTO EN CABILDO—1591.

Don Felipe por la gracia de Dios, rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las Dos Sicilias, de Jerusalem, de Portugal, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarves, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales y Occidentales, islas é Tierra Firme del Mar Oceano, archiduque de Austria, duque de Borgoña, de Brabante y Milan, conde de Abspurg, de Flandes y Tirol y Barcelana, señor de Vizcaya y de Molina, etc.

A vos el adelantado, gobernador y capitán general de la provincia del Paraguay, Rio de la Plata, é á vuestros lugares tenientes en el dicho oficio, salud y gracia: sabed, que Pedro Sanchez de Luque, procurador de la ciudad de la Trinidad, puerto de Buenos Aires, de esa gobernacion, nos hizo relacion, por peticion que presentó en la nuestra audiencia y chancilleria real que por nuestro mandado reside en la ciudad de la Plata, de los nuestros reynos e provincias del Perú, ante el presidente é oidores, que, como esa tierra era nueva, apartada de la conversacion de esta provincia y de quien pudiera enseñar lo que es derecho é costumbre en los nuestros reynos de España, vos la dicha justicia mayor y vuestros tenientes, habiades hecho entender que en los proveimientos de cabildos, elecciones y demas actos, los dichos tenientes tuviesen voto como los demas regidores, y ño solo se contentaban con tener uno sino dos, porque votaban al principio y á la poste, con lo cual no se podia hacer en los dichos cabildos mas de lo que ellos querian, suplicándonos que vos las dichas

nuestras justicias, ni tenientes, no pudiédes tener ni tuviesedes voto en el dicho cabildo en ninguna cosa dél, y tan solamente asistiesedes y presidiédes en él segun y como se hacía en los demas lugares y pueblos de nuestra corona real, ó que proveyésemos aquello que la nuestra merced fuese.

Y visto por el dicho nuestro presidente é oidores, fué acordado que debíamos mandar dar esta nuestra carta en la dicha razon, é nos tuvimoslo por bien, porque vos mandamos que agora ni de aquí adelante vos el dicho nuestro gobernador é tenientes, no voteis ni tengais voto en los cabildos y ayuntamientos, sino que tan solamente presidais en ellos segun y como es costumbre; y esto cumplireis no habiendo cédula de nuestra real persona para lo contrario, y no fagades ende al, so pena de la nuestra merced y de quinientos pesos de oro para la nuestra cámara; y so la dicha pena mandamos á cualquier nuestro escribano, vos lea e notifique esta nuestra carta é dé fé dello, porque nos sepamos como se cumple nuestro mandado.

Dada en la Plata, á ocho dias del mes de Agosto de mil y quinientos y noventa y un años—*El licenciado Cepeda*—*El licenciado Lopidana*—*El licenciado Mora*—*El licenciado Calderon*.

Yo, Juan de Losa Barahona, escribano de Cámara del católico rey nuestro señor, la fice escribir por su mandado, con acuerdo de su presidente é oidores—Registrada, Martin Perez de Regil—Chanciller, Luis de Rojas.

Concuerta con su original que está en el archivo de cabildo—*Cristoval Remon*, escribano público y de cabildo.

PROVISION DE LA AUDIENCIA DE LA PLATA, SOBRE QUE LOS OFICIALES REALES NO SEAN ALCALDES—1592.

Don Felipe por la gracia de Dios, rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las Dos Sicilias, de Jerusalem, de Portugal, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarves, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra Firme del Mar Oceano, archiduque de Austria, duque de Borgoña, Brabante y Milan, conde de Abspurg, de Flandes y de Tirol y Barcelona, señor de Vizcaya y de Molina, etc.

A vos el nuestro gobernador del Rio de la Plata, puerto de Buenos Ayres, y á vuestro lugarteniente, y al cabildo, justicia y regimiento de la ciudad de la Trinidad, en el dicho puerto; á cada uno de vos salud y gracia: sabed que Pedro Sanchez de Luque, procurador general de la dicha ciudad, por peticion que presentó en la nuestra audiencia y chancilleria real, que por nuestro mandato reside en la ciudad de la Plata de los nuestros reynos y provincias del Perú, ante el presidente é oidores della, nos hizo relacion diciendo: que muchas y diversas veces ha acaecido hacer ausencia de esa ciudad algunos de los alcaldes, ó vacar este oficio por muerte del electo, y que los jueces oficiales de nuestra hacienda real son elegidos, llamados y nombrados á el uso del dicho oficio y cargo, de que se seguian inconvenientes; y nos pidió y suplicó mandásemos remediar esto de manera que por via ni manera alguna usasen los dichos oficiales reales oficio de alcalde, aunque el cargo vacase por fin, muerte ó ausencia del electo, ó como la nuestra merced fuese.

E porque cerca desto nuestra persona real libró una

nuestra cédula real, como della os costará, que es la siguiente:

El Rey—Presidente y oidores de mi real audiencia que reside en la ciudad de la Plata, de la provincia de los Charcas. Por una mi cédula, fecha en seis de febrero del año pasado de ochenta y cuatro, envié á mandar que en esas provincias no usasen oficios de alcaldes ordinarios los oficiales de mi real hacienda, por muerte ó ausencia de los elegidos; é porque he sido informado que como los dichos oficiales son regidores de los pueblos donde residen, y prefieren en asiento y voto, como mas antiguos, á todos los otros regidores; y conforme á las ordenanzas, el regidor mas antiguo, por muerte ó ausencia de cualquiera de los alcaldes, sucede en la vara hasta que se cumpla el año, si es por muerte, ó hasta que venga el que está ausente, les cae siempre la suerte á los dichos mis oficiales; os mando que, ni por muerte, ni por ausencia de los propietarios no permitais que sean alcaldes ordinarios, en ninguna manera, y que lo contenido en las ordenanzas cerca de tener la vara en las dichas vacantes, se ejecute y entienda con el regidor mas antiguo de los otros regidores; y esto se cumplirá y guardará así precisamente, sin admitir sobre ello razon ni réplica alguna.—Fecha en San Lorenzo á once de mayo de mil y quinientos y ochenta y ocho años—Yo el Rey—Por mandado del rey nuestro señor, *Juan de Ibarra*.

Visto por los dichos nuestro presidente é oidores, fué acordado que debíamos mandar dar esta nuestra carta pora vos en la dicha razon; é nos tuvimoslo por bien, porque vos mandamos que, siendo con ella requeridos, por parte de la dicha ciudad de la Trinidad, puerto de Buenos Aires, ó por el procurador general della, ó por otra alguna persona, veais la dicha nuestra cédula real que de suso vá incorporada, y la guardeis, cumplais y ejecuteis,

y hagais guardar, cumplir y ejecutar, llevar é llevéis, é que sea llevada á pura é debida ejecucion, con efecto, en todo é por todo, segun é como en ella se contiene é declara; contra su tenor é forma della, é de lo en ella contenido, no vayais ni paseis, ni consintais ir ni pasar en manera alguna, so pena de la nuestra merced y de quinientos pesos de oro para la nuestra cámara—Dada en la Plata á diez y nueve dias del mes de noviembre de mil y quinientos y noventa y dos años—*El Licenciado Cepeda—El Licenciado Lopidana*—Yo, Fernando de Medina, secretario de Cámara del católico rey nuestro señor, la fice escribir por su mandado, con el acuerdo del presidente y oidores—Registrada, Martin Perez de Regil—Chanciller, Luis de Rojas.

REAL PROVISION PARA QUE EL GOBERNADOR DEL RIO DE LA PLATA PROVEA SOBRE LOS NOVENOS PERTENECIENTES AL HOSPITAL DE SAN MARTIN—1593.

Don Felipe por la gracia de Dios, rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las Dos Sicilias, de Jerusalem, de Portugal, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Murcia, de Jaen, de los Algarves, de Algecira, de Gibraltar, de las islas de Canaria, de las Indias Orientales y Occidentales, islas y tierra firme del mar Oceano, archiduque de Austria, duque de Borgoña, Brabante y Milan, conde de Auspurg, de Flandes, Tirol y Barcelona, señor de Viscaya é Molina, etc. A vos don Fernando de Zarate, caballero del hábito de señor Santiago, nuestro gobernador y capitán general de las provincias de Tucuman y Rio de la Plata, y á el que adelante

sucediere en el oficio y cargo en las dichas provincias del Rio de la Plata, sabed: que en un memorial que presentó en la nuestra audiencia y chancillería real que reside en la ciudad de la Plata del Pirú, ante el nuestro presidente é oidores della Mateo Sanches, procurador general de la ciudad de la Trinidad, puerto de Buenos Ayres, estaba un capítulo del tenor siguiente: «Ansi mismo conviene
« al bien de la dicha ciudad y á los pobres del Hospital
« della, Vuestra Alteza provea de manera que el Obispo
« é sus bienes é rentas vuelvan y restituyan a los mayor-
« domos del Hospital, los novenos que vuestra real per-
« sona manda se le dén, porque todos ellos los ha tomado
« hasta agora para sí, sin querer acudir con ellos, como
« está ordenado por vuestra real persona, de que es cau-
« sa de que los pobres padezcan, como padecen, grandí-
« sima necesidad.» E visto por el nuestro presidente é oidores, fué acordado que debíamos mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha razon; é nos tuvimoslo por bien, por que vos mandamos que, siendo con ella requeridos, veais lo contenido en el dicho capítulo que de suso vá incorporado y cerca dello proveereis lo que mas convenga al servicio de Dios nuestro Señor y observancia del derecho comun y lecciones del concilio de Trento, que para ello vos lo cometemos, y no fagades ende al, so pena de la nuestra merced y de quinientos pesos de oro para la nuestra Cámara—Dada en la Plata, á diez y nueve dias del mes de marzo de mil y quinientos y noventa y tres años—*El Licenciado Cepeda—El Licenciado Lopidana*—Yo Juan de Osa Barahona, secretario de cámara del católico rey nuestro señor, la fice escribir por su mandado con acuerdo de su presidente y oidores—Registrada, Martin Lopez de Regil—Chanciller, Luis de Rojas.

DOCUMENTOS VARIOS

Nuestras investigaciones para servir á la historia de las comarcas del Rio de la Plata, no reconocen límites. Comprenden todo lo que, á nuestro juicio, puede ser útil al objeto general que tenemos en vista al practicarlas; y como el caos y dispersion de los documentos que podemos examinar, no se presta á completas indagaciones especiales, tenemos que estudiarlos todos, eligiendo de ellos, para nuestras publicaciones, los que, bajo cualquier aspecto, contribuyan al objeto indicado.

A ese número pertenecen los que insertamos á continuación, algunos de los [cuales se relacionan con otros publicados anteriormente, sobre fundaciones, usos y costumbres, etc., etc.

ESCRITURA DE TREGUÁ ENTRE JUAN DOMINGUEZ PALERMO Y ALONSO DE NECHES, EN 7 DE NOVIEMBRE DE 1604.

En la ciudad de la Trinidad, puerto de Buenos Ayres, siete dias del mes de noviembre de mil y seiscientos y cuatro años, en presencia de mi el escribano y testigos, parecieron Juan Dominguez Palermo y Alonso de Neches, á los cuales doy féé que conozco, y dijeron: que por quanto

ellos tuvieron palabras y pendencia y cuestion el uno con el otro, y que en hacer las amistades se entrometieron personas honradas y de caudal, por lo cual y primeramente por amor de Dios, se perdonaron el uno al otro y el otro al otro, y se dieron las manos de fieles y leales amigos, y sobre el caso no se demandarán, para lo cual se pusieron treguas en forma; y porque lo cumplirán so pena de la en los que caen é incurren los que quebrantan las treguas de España, obligaron sus personas y bienes habidos y por haber, y dieron poder á las justicias de su Magestad, para que por todo rigor de derecho les compelan y apremien á lo ansi pagar, guardar y cumplir, bien y cumplidamente como por cosa juzgada, sobre que renunciaron el apelacion y cualquier leyes de su favor, y lo firmaron de sus nombres siendo testigos el capitan Gabriel de Hermosilla y Diego Garcia y Domingo de Guádarrama—*Juan Domínguez Palermo—Alonso Netches*—Ante mi, *Francisco Perez de Burgos*, escribano de S. M.

TRASPASO DEL ESTANCO DE LOS NAIPES --2 DE MAYO DE 1605.

Sepan cuantos esta carta vieren, como yo Juan de Vergara, vecino de la ciudad de Nuestra Señora de Talavera, gobernacion de Tucuman, residente al presente en este puerto de Buenos Ayres, digo: que por cuanto Juan Garcia de Leicaola, residente en la Villa Imperial de Potosí, provincia de los Charcas, tiene arrendado de los jueces oficiales reales della, por mandado de su Magestad é del exelentísimo don Luis de Velasco, visorey que fué destes reynos, el Estanco de los Naypes del distrito de la real audiencia de la Plata, por tiempo de quatro años,

que comenzaron á correr desde primero dia del mes de febrero del año próximo pasado de seiscientos y cuatro, por cierto precio é con ciertas condiciones, como parece por el remate en él hecho ante Francisco de Villalobos, escribano de su Magestad é registros é hacienda real en la dicha villa de Potosí, en virtud del cual el dicho Juan Garcia de Leicaola me arrendó el Estanco de los Naypes de la gobernacion de Tucuman y desta del Rio de la Plata é puerto de Buenos Ayres, por el dicho tiempo de los dichos cuatro años, en cierto precio é con ciertas condiciones, como mas largamente parece por la escritura de arrendamiento que me otorgó ante el dicho Francisco de Villalobos, en treinta y un dias del mes de henero de dicho año de seiscientos é cuatro, á que me refiero. É agora he tratado de traspasar el dicho arrendamiento á Miguel Perez, residente en este dicho puerto, desde primero de abril próximo pasado deste año hasta fin de henero del año que viene de mil é seiscientos é ocho, que son dos años y diez meses, que es el tiempo que á mi me queda por cumplir por lo que toca al Estanco deste puerto de Buenos Ayres, é no mas, en cierto precio y con las mismas condiciones con que yo lo tengo arrendado al dicho Juan Garcia; é sobre ello le quiero hacer escritura en forma. Por tanto, poniéndolo en efecto, otorgo por la presente que traspaso al dicho Miguel Perez, que está presente, el dicho arrendamiento del Estanco de los Naypes, de solo lo tocante é este puerto de Buenos Ayres, por el tiempo que á mi me resta por cumplir, desde el dicho dia primero de abril próximo pasado deste presente año de seiscientos é cinco, que es desde el dia que el dicho Miguel Perez goza dél, hasta el dicho dia fin de enero de seiscientos é ocho, que el tiempo que le traspaso son dos años é diez meses, que es lo que á mi me falta de los cuatro años porque tengo arrendado el dicho Estanco, del dicho Juan Garcia,

arrendador general; *el cual traspaso le hago por precio de trescientos é sesenta é ocho pesos corrientes de á ocho reales, los cuales, con mas doce pesos de los fletes de trecientas barajas de naypes que le he entregado de las que truge de Potosi hasta este puerto, montan trescientos é noventa pesos corrientes, é me los ha de pagar, ó á quien mi poder hubiere, en este puerto ciento é ochenta pesos, en fin de diciembre deste presente año de seiscientos é cinco, é ciento é cinco pesos en fin de diciembre del año siguiente de seiscientos y seis, y los ciento y cinco pesos restantes en fin de diciembre del año de seiscientos y siete; y me obligo de le dar todas las barajas de naypes que me pidiere y hubiere menester, á medio peso baraja, pagándome su precio de contado é los fletes que los naypes me tuvieren desde Potosí hasta donde se los entregare, con declaracion que los naypes que vinieren para el dicho Miguel Perez, han de ser por su cuenta é riesgo de mojarse ú otro daño é riesgos que en ellos subceda, porque con las condiciones é segun é de la forma é manèra que yo tengo arrendado el dicho Estanco deste puerto, se lo arrendo, de las cuales es sabidor, porque ha visto y leído y entendido la escritura de arrendamiento que el dicho Juan Garcia me tiene fecha, y conforme á ella le hago este traspaso en forma. É me obligo á su saneamiento segun derecho, é le renuncio todo el derecho é accion que tengo por el dicho arrendamiento contra el dicho Juan Garcia, para que use dél como yo puedo, é para el cumplimiento é paga de lo que dicho es, obligo mi persona y bienes habidos y por haber.*

É yo, el dicho Miguel Perez, acepto esta escritura como en ella se contiene, y confieso ser verdad lo en ella dicho por el dicho Juan de Vergara, é recibo en este traspaso el dicho Estanco de los Naypes de este puerto, por el dicho tiempo de los dichos dos años y diez meses, etc. etc. etc.

En testimonio de lo cual otorgamos la presente, que es

fecha en la dicha ciudad de la Trinidad, puerto de Buenos Ayres, en dos dias del mes de mayo de mil y seiscientos y cinco años. É los dichos otorgantes, que yo el presente escribano doy fé conozco, lo firmaron de su nombre en este registro, siendo testigos Rodrigo de Soria Cervantes y Amador Vaez de Alpoín é Benito Gomez, presentes—*García Hernandez* (1)—*Juan de Vergara*—*Miguel Perez*. Ante mí, *Francisco Perez de Burgos*, escribano de S. M. público y cabildo.

CARTA DE DOTE DE JUAN DIAS DE OJEDA- 1605

En el nombre de Dios, amen. Sepan cuantos esta carta vieren, como yo Juan Dias de Ojeda, vecino que soy desta ciudad de la Trinidad, puerto de Buenos Aires, digo: que por cuanto yo estoy concertado de me casar legítimamente, segun órden de la Santa Madre Iglesia, por palabras de presente, con doña Ana de Melo Cutiño, hija legítima de don Juan de Melo Cutiño y de doña Juana Holguin de Ulloa, mis señores suegros; y porque quiero recibir las bendiciones canónicas, otorgo y conozco que recibo, y he recibido y tengo en mi poder, para ayudar las cargas matrimoniales, de doña Juana Holguin y de Cristoval de Cáceres, segundo marido de la dicha mi suegra, los bienes y á los precios siguientes:

Primeramente, una suerte de tierra en en el término desta ciudad, legua y media della, poco mas ó menos, linde por la una parte con estancia de Juan de Garay, y por la otra, chácara de Juan

(1) Firmó como fiador de Miguel Perez, segun consta en la parte suprimida de la escritura.

Lopez, la cual dicha suerte de tierra tiene trescientas varas de frente y una legua de tierra adentro que vale doscientos pesos.	200
Iten, tres yuntas de bueyes que valen cincuenta pesos	50
Mas seis arados que valen doce pesos.	12
Iten, dos arados que valen seis pesos.	6
Iten, una azuela, hacha y escoplo, que vale doce pesos	12
Mas, un molino de mano, moliente y corriente, con sus aderezos, que vale sesenta pesos.	60
Iten, cuatro camas de atahona que valen veinte pesos	20
Iten, unas piedras de atahona que valen sesenta pesos	60
Iten, doscientas ovejas que valen doscientos pesos.	200
Iten mas, doce cabezas de puerkas que valen ciento veinte pesos.	120
Iten, un solar que fué de Diego de Labarrieta, linde con solar de Francisco Perez de Burgos, y por otra parte con solar del Cabildo desta ciudad, que se apreció en trescientos pesos.	300
Iten, una negra llamada Marta, con dos hijas llamadas Juana y Inés, que valen ochocientos pesos	800
Iten, unos tapiales con todo su recaudo, que valen veinte pesos.	20
Iten, recibo un mil pesos corrientes que el licenciado Tellez Ruano, fiscal que fué de la Real Audiencia de la Plata, dejó en manos de don Gabriel Paniagua, pertenecientes á la dicha mi esposa.	1,000
Iten, recibo y acepto ciento y cincuenta arrobas de azúcar que debe Marcos de Acevedo á la dicha mi esposa, como bienes que fueron del dicho su	

padre, que valen un mil y doscientos pesos; y el dicho Marcos de Acevedo es vecino del Espíritu Santo, costa del Brasil.	1,200
Iten, dos cajas de echar ropa, con sus llaves y cerraduras, que valen cuarenta pesos.	40
Iten, una cuja de cama que vale veinte y cinco pesos	25
Iten, una vacia grande de azofar que vale setenta pesos	70
Iten, un pabellon de tafetan azul, que vale doscientos pesos.	200
Iten, una delantera de grana, de cama, que vale cincuenta pesos.	50
Iten, dos almohadas con sus aceruelos, labrado lo uno y lo otro, que valen cincuenta pesos.	50
Iten, cuatro sábanas de ruan, de cofre, que valen sesenta pesos.	60
Iten, cuatro camisas de muger, de ruan, que valen sesenta pesos.	60
Iten, cuatro gorgueras de red con sus puños, que valen veinte y cuatro pesos.	24
Iten, dos tocas de red que valen veinte pesos.	20
Iten, dos tocas de espumilla de seda, que valen veinte pesos	20
Iten, otra toca de seda que vale doce pesos.	12
Iten, una gargantilla de perlas gruesas, que vale cien pesos.	100
Iten, un vestido de damasco azul, que vale ciento y cincuenta pesos.	150
Para otro vestido de rajeta, ropa y saya, y jubon de tela, que vale cien pesos.	100
Iten, otro vestido de ropa y saya de raso negro, con su jubon de tafetan, que vale ciento y cincuenta pesos	150

Una imagen de un crucifijo, de oro, con sus perlas y una cadenilla de aljofar, y dos sortijas de oro, la una con una esmeralda verde, y otra con una piedra blanca y un berrueco engastado en plata con una cruz en la dicha plata, vale trescientos pesos	300
Cuatro cucharas de plata, que valen seis pesos. . .	6
Item, unos anteojos de camino, en caja de plata, con su tafetan, que valen treinta pesos.	30
Dos cofres de Flandes, que valen cincuenta pesos.	50
Item, una carreta buena, que vale sesenta pesos. . .	60
Item, un manto de soplillo, que vale sesenta pesos. . .	60
Dos pares de chapines, que valen seis pesos	6
Item, un colchon con su lana, y una frezada de Chile, y una sobre cama de grana, que vale cien pesos.	100

Todos los cuales dichos bienes suman y montan *cinco mil y ochocientos y tres pesos* corrientes de á ocho reales el peso, que fueron tasados á su justo valor y precio por personas que lo entendían, de que me doy por contento y entregado á toda mi voluntad; y en cuanto al recibo dello, que de presente no parece, renuncio la eleccion y querrela de los dos años que ponen las leyes del derecho en razon de la cosa no vista ni contada, recibida ni pagada, y las demas leyes que cerca desto hablan, y acatando la nobleza de los dichos mis señores suegros, y la bondad y virginidad de la dicha doña Ana de Melo, mi esposa, en la forma que mejor puedo, doy á la dicha mi esposa en arras y *propter nupcias*, dos mil pesos de plata de á ocho reales el peso, que confieso que caben en la décima parte de mis bienes, y cuando al presente no cupieren, que sí caben, prometo y me obligo de los dar y enterar de lo que adelante Dios nuestro Señor fuere servido de darme, que juntamente con los dichos cinco mil y ochocientos y tres pesos, suman y montan siete mil y ochocientos y tres, los

cuales prometo y me obligo de los tener en legítima administración, y cada que nuestro Señor fuere servido de parar el dicho nuestro matrimonio, por cualquier causa ó razón que sea, los volveré y daré á la dicha mi esposa con sus ganancias y mitad de multiplicado, conforme á derecho, ó á quien de derecho le vaya, de hacer llana y realmente, sin pleito ni contienda alguna, so pena del doble y costas por intereses, y la pena pagada ó no, que todavía valga y sea firme esta escritura y lo en ella contenido, para lo cual obligo mi persona y bienes habidos y por haber, y, por especial hipoteca, hipoteco, arras y propter nupcias, de los cuales y de algunos dellos no dispondré en poca ni en mucha cantidad sin cargo de esta hipoteca y licencia y consentimiento de la dicha mi esposa; para cumplimiento de lo cual doy poder cumplido á todas y cualesquier justicias é jueces de S. M., de cualesquier partes que sean, al fuero de las cuales y de cada una dellas me someto y renuncio mi propio fuero, jurisdiccion, domicilio y vecindad y la ley *sit convenerit de jurisdictione omnium judicum*, para que por todo remedio é rigor de derecho é via mas breve y ejecutiva me compelan é apremien á lo ansi tener, guardar y cumplir, con costas, como si lo que dicho es fuese sentencia definitiva de juez competente por mi pedida y consentida, y no apelada y pasada en cosa juzgada, sobre que renuncio cualesquier leyes, fueros y derechos que sean en mi favor y la general y derechos della que prohíbe la general renunciacion de leyes fecha non vala, en testimonio de lo cual otorgué esta carta en la forma y manera que dicho es, ante el escribano de S. M. público y de cabildo y de los testigos yuso escriptos. Que es fecha la carta en la ciudad de la Trinidad, puerto de Buenos Aires, veinte y seis dias del mes de mayo de mil y seiscientos y cinco años; y el otorgante que yo el escribano doy fé que conozco, lo firmó de

su nombre en el registro, siendo testigos Andres Lopez y Francisco Rodriguez y Gonzalo de Peralta y Juan Rodriguez Cordero, estantes en esta dicha ciudad—*Juan Diaz de Ojeda*—Ante mí, *Francisco Perez de Burgos*, escribano de S. M. público y cabildo.

PODER OTORGADO POR EL P. FRAY FRANCISCO DE RIBEROS,
FUNDADOR DEL CONVENTO DE PREDICADORES DE BUENOS
AIRES—1605.

Segun cuantos esta carta vieren, como yo Fray Francisco de Riberos, vicario provincial de la orden de Predicadores en estas provincias de Tucuman y Rio de la Piata, estante al presente en esta ciudad de la Trinidad, puerto de Buenos Aires, digo, que por quanto yo envié al R. P. F. Juan Tostado, de la dicha mi orden y súbdito mio, á los reynos de Angola y Congo, á pedir y juntar algunas limosnas que los fieles cristianos quisiesen hacer para la obra del *Convento del señor Santo Domingo que en esta ciudad tengo fundado*; y porque entiendo que el dicho padre no ha hallado embarcaciones y otros ministerios que habrán sido necesarios para traer las dichas limosnas, y porque el dicho convento y obra de él estan con necesidad, en la forma que el derecho mejor ha lugar, dejando en su honra y buena fama á el dicho P. Fr. Juan Tostado, otorgo y conozco por mi y en nombre del dicho convento, y como tal vicario provincial, que doy y otorgo todo mi poder que de la dicha orden tengo, cumplido, bastante, segun que de derecho mas puede y debe valer y en tal caso se requiere, á su *Señoria del gobernador Manuel de Sosa Cutiño, gobernador capitan general, justicia mayor del reyno de Angola*, por su Magestad, para que en

nombre del dicho convento y en el mio, como tal vicario provincial, y representando mi propia persona, pueda recibir, haber y cobrar, y juntar de todas las personas que hubieren fecho las dichas limosnas, y las que tuviere recogidas el dicho padre, y juntas todas, enviarlas, dirigidas á este convento para el fin que se pretende, y si para la cobranza fuere necesario, ansi de los que se pidieren del dicho padre Fr. Juan Tostado, como de las demas personas, hacer diligencias judiciales y estrajudiciales, pedir auxilios y otros cualesquier que convengan, las pueda hacer, hasta hacer la real cobranza con efecto, como mi misma persona los podria hacer é yo haria presente siendo, porque para todo ello, y lo demas que en nombre del dicho convento y mio fuere fecho, aunque no vaya aqui declarado ni especificado, le doy este dicho poder, y si otro mas general ó especial que este, ó mi presencia personal se requiere, ese mismo y otro tal doy á su Señoría del señor gobernador y á las personas en quien los sustituyere, con incidencias y dependencias, anejidades y conexidades, y con libre y general administracion, y los relieves, y para lo haber por firme obligo las rentas del dicho convento. Que es fecha la carta en la ciudad de la Trinidad, puerto de Buenos Aires, á veinte y nueve dias del mes de mayo de mil y seiscientos y cinco años; y el otorgante que yo el escribano doy fé conozco, que es el padre vicario provincial Fray Francisco Riberos, lo firmó de su nombre en el registro, siendo testigos, Andres Lopez y Francisco Lopez y Francisco de Godoy—*Fray Francisco de Riberos*, vicario—Ante mi, *Francisco Perez de Burgos*, escribano de S. M. público y cabildo.

PODER OTORGADO POR EL VICARIO GENERAL DE LA PROVINCIA
DOMÍNICA DE SAN LORENZO DE CHILE, PARA REPRESENTAR
LAS NECESIDADES DE LA MISMA, EN 17 DE JUNIO DE 1605.

Sepan cuantos esta carta vieren, como yo el padre fray Francisco de Ribero, vicario provincial de la órden de Predicadores en el reyno de Chile y destas provincias de Tucuman y Rio de la Plata, y prior del convento de Santo Domingo de Santiago de Chile, otorgo y conozco que doy y otorgo todo mi poder cumplido y bastante, segun que yo lo he y tengo y de derecho mas puede y debe valer, al padre fray Diego Moran, de la dicha órden de Predicadores, especialmente para que por mí y en nombre de dicho convento de Santiago de Chile y de los conventos de estas provincias, pueda parecer y parezca ante el reverendísimo general de la nuestra órden, y como persona que sabe la necesidad y pobreza que la dicha Provincia de San Lorenzo de Chile, á cuya causa no ha podido ni puede enviar defnidor ni procurador para que á su reverendísima paternidad signifique el estado ansi espiritual como temporal, por no tener que le dar para el camino; y asi mismo le doy el dicho poder para que de todo pueda dar larga cuenta al reverendísimo de la dicha órden, y pedirle todas las cosas necesarias y convenientes á la dicha órden y á esta provincia de San Lorenzo; y siendo necesario pueda parecer ante su Santidad y ante su Magestad del rey don Felipe nuestro señor y su muy alto y Real Consejo de las Indias, pedir y demandar todo aquello que ha visto y vé es necesario para el bien y aumento de la dicha orden y conventos en la dicha provincia fundados y asentados, ansi en lo espiritual como en lo temporal; y en razon dello pueda dar y dé todos los memoriales y relaciones convenientes, y hacer todo aque-

llo que yo haria presente siendo, como tal vicario provincial, porque para todo ello y lo sustituir en uno, ó dos, ó mas personas este poder, y para lo que en nombre de la dicha órden conviniere, le doy este poder, y si otro mas general ó especial que este, ó mi presencia personal se requiere, ese mismo y otro tal doy al dicho padre fray Diego de Moran, con incidencias y dependencias, y con libre y general administracion, y lo relieve. Que es fecha la carta en la ciudad de la Trinidad, puerto de Buenos Aires, diez y siete dias del mes de junio de mil y seiscientos y cinco años; y el otorgante, que es el padre vicario provincial, doy fé que conozco, lo firmó de su nombre en el registro, siendo testigos el capitan Francisco de Salas y Bartolomé Ramirez y Juan Delgadillo—*Fray Francisco de Ribero*, vicario—Ante mí, *Francisco Perez de Burgos*, escribano de S. M. público y cabildo—Sin derechos.

PODER OTORGADO POR EL VICARIO DE SANTO DOMINGO DE BUENOS AIRES, PARA REPRESENTAR SU PERSONA ANTE SU SANTIDAD, ANTE EL REY, ETC., ETC.—1605.

Sepan cuantos esta carta vieren, como yo el P. Fr. Bernardino de Lárraga, vicario in capite deste convento de Santo Domingo, del órden de Predicadores desta ciudad de la Trinidad, puerto de Buenos Aires, otorgo y conozco que doy y otorgo todo mi poder cumplido y bastante, segun que yo lo he é tengo y de derecho mas puede é debe valer y en tal caso se requiere, á Bernardo Gran Pecador, especialmente para que por mí y en mi nombre, y representando mi propia persona, pueda parecer y parezca ante su Santidad y su mui alto y santo Consistorio y nuncio y demas jueces de su Santidad, y de su Magestad

y su mui alto y Real Consejo de las Indias y demas jueces, y ante ellos y cualquier dellos dar relacion del estado de mi persona, vida y costumbres, y el tiempo que me he ocupado en estas partes, en la conversion de los naturales y administracion de los sacramentos y demas ministerios eclesiásticos, y en razon dello y de lo demas á mi conveniente, y pedirá su Santidad me haga merced, segun y de la manera que se contiene en un memorial firmado de mi nombre que le doy y entrego; y siendo su Santidad servido hacerme las dichas mercedes, pueda sacar cualesquier letras apostólicas, bulas, propios motus y otros cualesquiera recaudos que convengan y sean necesarios sacar para el establecimiento y espedicion de las dichas letras apostólicas, propios motus y demas gracias que se me hagan merced y limósna; y para todo ello y lo demas que me conviniere, pueda hacer las demas diligencias judiciales y extrajudiciales que convengan é yo haria presente siendo; porque para todo ello y lo demas que en mi nombre fuere fecho, aunque no vaya aquí declarado y especificado, le doy este mi poder á el dicho hermano Bernardo Gran Pecador y á la persona en quien lo sustituyere; y si otro mas general ó especial que este, ó mi presencia personal se requiere, ese mismo y otro tal doy á los suso dichos, con facultad de *juris veritate* y con incidencias y dependencias, anexidades y conexidades, y con libre y general administracion, y los relieve en forma de derecho. Que es fecha la carta en la ciudad de la Trinidad, puerto de Buenos Aires, diez y ocho dias del mes de junio de mil y seiscientos y cinco años. E yo el escribano de yuso escrito doy fé que conozco al mui Reverendo P. fray Bernardo de Lárraga, vicario in capite aquí contenido, el quallo firmó de su nombre en el registro siendo testigos Pedro Martinez de Tejada, Bartolomé Ramirez y Juan Delgadillo, residentes en esta ciudad—*Fr. Bernar-*

dino de Lárraga.—Ante mí, *Francisco Perez de Burgos*, escribano de S. M. público y cabildo.

PODER OTORGADO POR EL CABILDO DE BUENOS AIRES AL CAPITAN PEDRO MARTINEZ DE ZABALA, PARA PEDIR AL REY PRO-ROGACION DEL PRIMER TÉRMINO DE LAS PERMISIONES—1605.

Sepan cuantos esta carta vieren, como nos, el cabildo, justicia y regimiento desta ciudad de la Trinidad, puerto de Buenos Ayres, gobernacion y provincias del Rio de la Plata, conviene á saber: Melchor Casco de Mendoza, alcalde ordinario; el capitan Hernando de Vargas, contador, y Cristoval Perez de Aróstigui, tesorero, jueces oficiales reales de este puerto por su Magestad; Pedro Moran, y Juan de Castro, y Garcia Hernandez, y Juan Dominguez Palermo, regidores; otorgamos y conocemos, por nos, y en nombre desta ciudad, vecinos y moradores della, que damos y otorgamos todo nuestro poder, cumplido y bastante, segun que nos lo habemos y tenemos, y esta república lo tiene; y de derecho mas puede y debe valer y en tal caso se requiere y mejor lo debemos dar y otorgar, al capitan Pedro Martinez de Zabala, lugarteniente general de gobernador y capitan general de todas estas provincias y gobernacion del Rio de la Plata, especialmente para que por nos y en nombre desta ciudad, vecinos y moradores della, pueda parecer y parezca ante la católica y real persona del rey don Felipe nuestro señor, y de su mui alto y real Consejo de las Indias, y presentar cualesquier memoriales é instrucciones y otros recados que convengan, y pedir y suplicar á su Magestad, haga merced á esta ciudad y república, atento á las muchas calamidades y pobreza que han tenido y tienen en el sustento, po-

blacion y conquista de este puerto, le conceda y haga merced de prorogarle el término de las permisiones que su Magestad fué servido hacernos por otros seis años mas, ó por lo que S. M. fuera servido y las demas mercedes que de tan alto señor esperamos, mediante su grandeza y magnanimidad, teniendo atencion á los muchos é intolerables trabajos que esta ciudad y vecinos moradores della hemos pasado, ansi en la conservacion y conquista desta tierra y puerto, y á las muchas necesidades que hemos pasado y al presente tenemos, mediante el haber despachado en tan breve tiempo mil y doscientos hombres que á esta ciudad llegaron para el socorro del reyno de Chile, pues demas del grandísimo gasto que se hizo con el alojamiento y sustento de la dicha gente, quedó esta ciudad tan llena de pestilencia que todos los naturales y negros que teníamos de nuestro servicio, y muchos de los vecinos se han muerto de la dicha enfermedad; y con todos estos trabajos, cuando á este puerto el navio de aviso de la costa del Brasil, que el enemigo holandes venia sobre él, con todas nuestras fuerzas y entera voluntad, con nuestras armas, nos pusimos á la defensa desta ciudad, y otros servicios mui notorios que hemos hecho al rey nuestro señor; de los cuales y del estado y necesidad desta tierra, remitimos al dicho teniente general, para que de todos ellos en general y en particular y lo demas conviniente al real servicio, aumento de su real corona y bien desta república, remitimos como dicho es, al dicho capitan Pedro Martinez de Zabala, como persona que á todo eso se ha llallado presente, y podrá dar entera, y real, y verdadera relacion á su Magestad y su mui alto y real Consejo de las Indias; á quien damos entero poder y facultad para todo. Y siendo su Magestad servido hacernos las dichas mercedes, pueda sacar cualesquier cédulas reales, en razon de lo arriba dicho, y de las demas que informare, aunque no

vaya por instruccion ni memoria; porque todo ello y lo demas que al real servicio conviniere, bien y aumento desta república, pueda hacer, decir, informar; y las reales cédulas que en virtud de lo que su Magestad fuere servido hacernos, nos las pueda enviar, traer por duplicados, sacándolos de cualquier secretarios, ansi en razon de lo dicho, como en todos nuestros pleytos é causas civiles, y criminales, cuantos nos habemos y tenemos con cualesquier personas, de cualquier calidad, dignidad, condicion que sean, y las tales contra nosotros, asi demandando, capitulando, defendiendo, puede hacer y poner cualesquier demandas, pedimentos, citaciones, requerimientos, protestaciones y emplazamientos, presentar cualesquier escritos y escrituras, testigos y probanzas, artículos y demostraciones, y otros cualesquier recados que convengan al bien desta república, pedir términos y jurarlos, lo uno y lo otro, y decir verdad, renunciar los tales términos, contradecir todo lo dicho y alegado por los contrarios, presentar cualesquier testimonios y recados, concluir, hacer cualesquiera juramentos decisorio y calumnia, pedir las partes los hagan, pedir y oír cualesquier juicios y sentencias interlocutorias y definitivas, las en favor consentir, las en contrario suplicar, seguir la suplicacion y dar quien la siga, hacer cualesquiera trances y remates de bienes, sacar cualesquier mandamientos de ejecucion y apremio, posesion y amparo y finalmente todos los demas autos y diligencias judiciales y estrajudiciales que convengan, y nos, por nos y en nombre desta república podríamos hacer presente siendo, porque para todo ello y lo demas que en nuestro nombre pidiere, actuare y concertare el dicho teniente general, aunque aqui no vaya declarado ni por instruccion especificado, le damos este dicho poder al suso dicho y á las personas en quien lo sostituyere, con poder y facultad de lo sostituir en una ó

dos ó mas personas, y aquellas revocar y otras de nuevo poner, quedando en el dicho general el cuerpo principal deste poder, y si otro mas general ó especial que este, ó nuestra presencia personal se requiere asimismo y otro tal damos y otorgamos á los suso dichos, con todas sus incidencias y dependencias, anexidades y conexidades, y con libre y general administracion, y los revocamos en forma de derecho; y para lo haber por firme obligamos los frutos y rentas propias desta ciudad: que es fecha la carta en esta ciudad de la Trinidad, puerto de Buenos Ayres á veinte dias del mes de junio de mil y seiscientos y cinco años; y los otorgantes, cabildo y justicia y regimiento, doy fé que conozco, lo firmaron de sus nombres luego, siendo testigos á lo que dicho es, el alcalde de la hermandad Antonio Bermudes, Juan Ortiz de Mendoza, Bartolomé Ramon—*Melchor Casco de Mendoza—Fernando de Vargas Cristoval de Aróstegui—Pedro Moran—Carcia Hernandez—Juan de Castro—Juan Dominguez Palermo*—Ante mi, *Francisco Perez de Burgos*, escribano de S. M. público y de cabildo.

CARTA DE DOTE Y ARRAS Á FAVOR DE DOÑA FRANCISCA RODRIGUEZ DE VALDÉZ, EN 11 DE OCTUBRE DE 1605.

En el nombre de Dios nuestro Señor, amen. Sepan cuantos esta carta vieren, como yo Juan Bautista Justiniano, estante al presente en esta ciudad y puerto de Buenos Ayres, digo: que por quanto con el ayuda de Dios nuestro Señor, estoy concertado de me casar por palabras de presente segun órden de la Santa Madre Iglesia, con doña Francisca Rodriguez de Valdéz, hija de don Diego Rodriguez de Valdéz y de la Banda, gober-

nador que fué destas provincias, y para ayuda de las cargas matrimoniales, queriendo, como quiero, poner en efecto y recibir las bendiciones nupciales; y porque el general don Frances de Beaumont y Navarra quiere acudir á la mucha obligacion y amistad que tuvo con el dicho gobernador, darle de sus haciendas á la dicha doña Francisca, por haber quedado huérfana y pobre en tierras tan estrañas y necesitadas, y lejos de la suya, donde sus deudos le pudieran acudir con las cosas y haciendas suficientes para el dicho matrimonio, el dicho general don Francés, de su espontánea voluntad dijo, que hacia y hizo gracia y donacion, buena y pura y perfecta, irrevocable, que el derecho llama entre vivos y partes presentes, á la dicha doña Francisca, para el dicho efecto, de las cosas que de yuso irán nombradas. É yo el dicho Juan Bautista Justiniano otorgo é conozco que recibo en dote y casamiento, de mano del dicho don Francés de Beaumont y Navarra, para el dicho efecto los bienes y joyas, plata y esclavos, y otras cosas que de yuso se hará mencion, en presencia del escribano y testigos que á ello fueron presentes, tasadas y numeradas y apreciadas por el capitan don Sancho de Nebrija y Miguel Perez de Escobar, en la forma y manera siguiente:

Primeramente, ciento y veinte marcos de plata labrada, que están en treinta y nueve piezas, á quince pesos marco, que monta mil y ochocientos pesos de plata corrientes.	1,800
Item, dos vestidos enteros de terciopelo de espada, guarnecidos, en cuatrocientos y cincuenta pesos cada uno.	900
Dos negras de Angola, ladinas, que la una se llama Maria, de edad de veinte y dos años, poco mas ó menos, y la otra asi mismo nombrada Maria, de	

edad de veinte y cuatro años, poco mas ó menos, á precio cada una de cuatrocientos y cincuenta pesos, que monta nuevecientos pesos.	900
Item, dos negros nombrados, Márcos de edad de catorce años, poco mas ó menos, y el otro nombrado Juan, de la misma edad, ladinos, á precio cada uno de trescientos pesos, que monta seiscientos pesos.	600
Ocho sábanas de ruan, en sesenta y cuatro pesos, á ocho pesos cada una.	64
Una colcha nueva y fina, en ochenta pesos.	80
Seis almóhadadas guarnecidas y labradas, á quince pesos cada una, montan noventa pesos.	90
Dos sobrecamas guarnecidas con sus flocaduras, á treinta pesos cada una.	70
Dos cobertores de la dicha cama, á treinta pesos cada uno.	60
Un pabellon guarnecido con flocadura, en cien pesos.	100
Seis sillas de asiento, á diez pesos, monta sesenta pesos.	60
Otro vestido entero, saya y ropa y jubon, de terciopelo morado, y el jubon de tela de oro, en doscientos pesos.	200
Unos zarcillos de oro, ricos, en cien pesos.	100
Dos sortijas de oro, con sus piedras finas, en cien pesos.	100
Un bufete de madera, en treinta pesos, con su sobremesa.	30
Una caja de cama de la India, en ochenta pesos.	80
Una mesa de gonces, en diez pesos.	10
Un cofre tumbado, por de fuera guarnecido y de dentro forrado, en cuarenta pesos.	40

Tres cajas con sus llaves y cerraduras, á veinte pesos cada una, que son sesenta pesos.	60
Dos sobremesas, á veinte pesos cada una.	40
Una alfombra fina de tres ruedas, en cien pesos.	100
Item, cuatro tablas de manteles, con sus veinte y cuatro servilletas alimaniscos, finos, en ochenta pesos.	80
Una frasquera aderezada, de doce frascos, en cincuenta pesos.	50
Cuatro barriles de vino del Paraguay en que hay cuarenta arrobas de vino, pocas ó mas, á diez pesos el arroba, que monta cuatrocientos pesos.	400
	\$ 6,014

Todos los cuales dichos bienes suman y montan á los dichos precios, seis mil y catorce pesos, tasados por buenas personas, de ciencia y conciencia que de yuso firmaron sus nombres; los cuales recibí y tengo en mi poder en presencia del escribano público y testigos y uso escritos, de el cual entrego y recibo yo el presente escribano doy fé que se hizo en mi presencia y de los testigos de yuso. E yo el dicho Juan Bautista Justiniano, digo, que acatando á la nobleza de la dicha doña Francisca Rodriguez de Valdez y de la Banda, mi esposa, y á su virginidad, virtudes y otras partes y calidades, en la forma y manera que mejor puedo y el derecho me concede, otorgo y conozco que le doy en arras y propter nupcias, dos mil pesos de plata corriente, de á ocho reales el peso, que juntos con los seis mil catorce pesos que así recibí en dote con la suso dicha, suman y montan ocho mil y catorce pesos; los cuales dichos dos mil pesos de las dichas arras, prometo de se los dar de lo que Dios nuestro Señor me diere, ca-

biendo en la décima, conforme á la ley que en esto dispone, quedando ella en su fuerza y vigor; todo lo tendré en legítima administracion, y dello, ni de parte dello, no dispondré ni enagenaré, porque lo hipoteco por especial hipoteca, y con la mitad de lo multiplicado, cada y cuando que nuestro Señor fuere servido de separar nuestro matrimonio, por cualquiera causa que sea, lo volveré, daré y pagaré á la dicha mi esposa ó á el dicho general don Frances de Beaumont y Navarra, ó á quien de derecho lo haya de haber y le pertenezca, llana y realmente y con efecto, y sin pleito alguno, so pena del doble y costas por intereses, y la pena pagada ó no, que todavia valga y sea firme esta escritura y lo en ella contenido; para lo cual obligo mi persona y bienes habidos y por haber en especial hipoteca, obligo á todos los dichos bienes que ansi he recibido, de los cuales no dispondré sin cargo de esta hipoteca, so pena del estelionato y caer en él; y para su cumplimiento de todo lo que dicho es y en esta escritura se contiene, doy poder cumplido á todas é cualesquier justicias é jueces de S. M. de cualquier partes que sean, de fuero y jurisdiccion, de las cuales y de cada una dellas me someto, renunciando como espresamente renuncio mi propio fuero, jurisdiccion, domicilio, y la ley *sit conveniri de jurisdictione omnium judicum*, para que por todo remedio é rigor de derecho é via mas breve y ejecutiva me compelan é apremien á lo ansi tener, guardar y cumplir, en la forma y manera que dicho es, como si lo que dicho es fuese sentencia definitiva contra mí dada y por mí pedida y consentida, y no apelada y pasada en cosa juzgada, sobre que renuncio todas é cualesquier leyes, fueros y derechos que sean en mi favor, y la apelacion y suplicacion, y la ley general y derechos della que prohibe la general renunciacion de leyes fecha non vala. En testimonio de lo cual otorgué la presente carta en la forma y manera

que dicha es, ante el escribano de S. M. público y de cabildo, y de los testigos yuso escriptos. Que es fecha la carta en la dicha ciudad de la Trinidad, puerto de Buenos Aires, en once dias del mes de octubre de mil y seiscientos y cinco años; y los otorgantes con las personas que lo apreciaron, á quien doy fé conozco, lo firmaron de sus nombres, siendo testigos el mismo capitan don Sancho de Neriya y el dicho Miguel Perez de Escobar y Juan Bautista Salvatierra y Pedro de Bobier—*Don Frances de Beaumont y Navarra—Don Sancho de Nebrija y Solis—Juan Baustista Justiniano—Miguel Perez—Ante mí, Francisco Perez de Burgos*, escribano de S. M. público y cabildo.

DONACION DE TODOS SUS BIENES, HECHA POR JUAN DE CASTRO,
AL CONVENTO DE SANTO DOMINGO DE BUENOS AIRES, EN
14 DE NOVIEMBRE DE 1605.

En el nombre de Dios nuestro Señor y su Santísima Madre nuestra Señora la Virgen Santísima. Sepan cuantos esta carta de donacion buena vieren, como yo Juan de Castro, vecino desta ciudad de la Trinidad, puerto de Buenos Ayres, digo; que por quanto yo he recibido muchas y mui buenas obras, gracias y mercedes espirituales, y muchos y mui honrados tratamientos, consejos y otros beneficios, en tanto grado que por palabras no se puede encarecer ni manifestar, de los religiosos del Convento del señor Santo Domingo desta ciudad, especialmente de su paternidad del M. R. P. Fr. Bernardino de Lárraga, vicario del dicho Convento de Santo Domingo, de modo que sin mucha hacienda y suma de plata y otros bienes, yo tuviera mas de los que tengo al presente, no pudiera sa-

tisfacer á las dichas buenas obras que he recibido: Por tanto en la forma y manera que mejor puedo, y el derecho me dá lugar, y en mi favor es y puede ser, otorgo y conozco que hago gracia y donacion buena y pura y perfecta, irrevocable, que el derecho llama entre vivos y partes presentes, al Convento de frayles de la orden de Santo Domingo desta ciudad, de todos y cualesquier bienes, muebles y semovientes, rayces, derechos y acciones, títulos y.... que al presente tengo y tuviere, ansi tierras, chácaras, estancias, ganados mayores y menores, bueyes, carretas, esclavos y caballos, y otros cualesquiera géneros de bienes de oro, plata, joyas y mercaderias, y de cualquier género que sea, sin esceptuar cosa alguna, y esto despues de pagadas las condenaciones y deudas que legítima y derechamente debiere, ansi á su Magestad como á su Real Caja y otras personas, costas y costos de las causas que he seguido y he tenido, lo cual se ha de pagar libre y desembargadamente, sin pleyto ni contienda alguna; y pagado y cumplido todo lo suso dicho, sin que falte cosa alguna, todo lo demas que dicho es y pareciere ser mio, por cédulas, registros, padrones y por otros cualesquiera derechos, lo han de haber y doy en gracia y donacion á los dichos frayles y Convento del Señor Santo Domingo desta ciudad, adonde los dias de mi vida tengo de servir de patron y mayordomo de el dicho convento y hacienda, y el dicho convento y frayles dél me han de sustentar de la dicha hacienda, y yo beneficiarla sin que della ni de parte della pueda disponer sin licencia y orden del perlado, y esto me lo han de dar todo el tiempo que viviere, y despues de mis dias me han de enterrar en el dicho convento y hacer el bien que pudiere por mi ánima, como á hermano y siervo del dicho señor Santo Domingo y de los frayles. E yo prometo de asistir en el dicho convento y acabar en él los dias de mi vida, porque

declaro que no tengo otro heredero sino es el dicho convento de Señor Santo Domingo y frayles dél, á quien por las muchas y mui buenas obras que he recibido del dicho padre Fr. Bernardino de Lárraga, es mui poca la hacienda que tengo para poderlas satisfacer, demas de la grande merced y buena obra que me hace el dicho convento de tenerme en su casa y darme lo necesario para mi sustento y vestido, los dias que nuestro Señor fuere servido de tenerme en este mundo, y llevándome dél enterrarme los dichos religiosos y hacer bien por mi ánima; con lo cual declaro que me queda congruamente lo necesario para el sustento de la vida humana, y apercebido para, mediante la divina misericordia, alcanzar la vida eterna que es mi pretension.

E yo el P. Fr. Bernardino de Lárraga, en nombre del dicho convento y religiosos dél, otorgo y conozco que acepto esta escritura de donacion y gracia hecha por el dicho Juan de Castro, y prometo de que el dicho convento le dará, é yo, el tiempo que en el estuviere, el sustento de su persona, lo mejor que pudiere, y acudir y que acudirá el dicho convento y religiosos dél á todo lo contenido y declarado en esta escritura, sin que falte cosa alguna dello, todo el tiempo que nuestro Señor fuere servido dar vida al dicho Juan de Castro.

E yo el dicho Juan de Castro me desisto y aparto del derecho, accion, título, voz y recurso que tengo á las dichas haciendas, líquidas y pagadas las dichas mis deudas, como es declarado y en esta escritura se contiene, y lo cedo y traspaso en el dicho convento y religiosos dél, y les doy poder y facultad para que por su autoridad ó como quisieren puedan tener y aprender la tenencia y posesion de las dichas haciendas y de cada una dellas, ansi estancias, chácaras, tierras, cuadras y solares, casas y viñas y ganados, y todo aquello que en cualquier manera

me puede y podia pertenecer, y en el ínterin que la toman me constituyo por tenedor y poseedor é inquilino, y me obligo y prometo por esta presente carta que esta dicha donacion no la reclamaré ní revocaré en testamento ni por codicilo, ni por escritura pública ni secreta, ni por causa ninguna, aunque suceda cualquiera de las causas porque se puedan revocar las donaciones, y si la revocare, que no valga la tal revocacion, antes por el mismo caso quede revalidada esta escritura y todo lo en ella contenido; y para firmeza dello obligo mi persona y bienes habidos y por haber, y doy poder cumplido y bastante á cualesquier alcaldes, jueces y justicias de S. M. de cualesquier partes que sean, para que por todo rigor de derecho, y via ejecutiva me compelan y apremien á lo ansi tener, cumplir y guardar, bien y tan cumplidamente como si sobre lo que dicho es fuese dada sentencia definitiva de juez competente por mi pedida y consentida y pasada en cosa juzgada, sobre que renuncio la apelacion y suplicacion, y cualesquier leyes que son en mi favor, y la ley y regla del derecho que prohibe la general renunciacion de leyes. En testimonio de lo cual otorgamos la presente carta ante el escribano público y cabildo y testigos. Que es fecha la carta en la ciudad de la Trinidad, puerto de Buenos Ayres, á catorce dias del mes de noviembre de mil y seiscientos y cinco años; y el otorgante, que yo el escribano de yuso escrito doy fé que conozco, lo firmó de su nombre en el registro, siendo testigos Francisco de Manzanares, alguacil mayor, y Bartolomé Lopez, y Alonso Velazquez, vecinos y residentes en esta ciudad—*Fr. Bernardino de Lárraga—Juan de Castro—*Ante mí, *Francisco Perez de Burgos*, escribano de S. M. público y cabildo.

ESCRITURA DE VENTA DE DOS CAMPANAS PARA EL CONVENTO DE
SANTO DOMINGO, EN 18 DE NOVIEMBRE DE 1605.

Sepan cuantos esta carta vieren, como yo Antonio Fernandez Barros, vecino que soy desta ciudad de la Trinidad, puerto de Buenos Aires, otorgo y conozco que vendo y hago venta real para siempre jamas á su paternidad del P. Fr. Bernardino de Lárraga, vicario in capite del convento de señor Santo Domingo desta ciudad, y para el dicho convento, dos campanas, la una que pesa ciento y siete libras, que, á veinte reales la libra montan doscientos y sesenta y siete pesos y medio; y la otra pesa setenta y siete libras, á razon de á veinte reales libra, que montan ciento y noventa y dos pesos y medio, que junto lo uno con lo otro, montan cuatrocientos y sesenta pesos, de los cuales me ha de dar en todo el mes de febrero, primero que viene del año de seiscientos y seis, los ciento y sesenta pesos de la dicha plata, y los restantes, me los ha de dar y pagar el dicho convento, perlado y frayles dél, para el dia de Navidad adelante deste que viene en un mes cumplido.

É yo el dicho P. Fray Bernardino de Lárraga, en nombre de dicho convento, otorgo que he recibido las dichas campanas al dicho precio, y prometo y me obligo de hacer la dicha paga al dicho Antonio Fernandez Barros, ó á quien su poder hubiere, y la hará el dicho convento á los dichos plazos arriba referidos, llana y realmente y con efecto y sin pleyto alguno, para lo cual obligo los bienes y rentas del dicho convento, y por especial hipoteca las dichas campanas.

É yo el dicho Antonio Fernandez Barros, declaro y confieso que los dichos cuatrocientos y sesenta pesos que por las dichas campanas se me deben y han de dar es su

justo valor y precio, y no valen mas, y si mas valieren, de la demasia hago gracia y donacion al dicho convento, y prometo de no alegar que fuí engañado, y si lo alegare que no me valga, sobre que renunció la ley del engaño y las demas de mi favor, en especial la del Ordenamiento Real y los cuatro años en ella declarados, y me desisto y aparto del derecho que tengo á las dichas campanas y lo cedo y traspasó en el dicho convento, y me obligo á la eviccion y saneamiento de ellas y de cualquiera pleyto que en su razon se moviere, lo feneceré á mi costa, hasta que libremente el dicho convento quede con las dichas campanas, demas de le pagar los daños é intereses que se le ovieren seguido, para lo cual obligo mi persona y bienes habidos y por haber, y doy poder cumplido á cualesquier justicias é jueces de S. M. de cualquier partes que sean, á cuyo fuero y jurisdiccion me someto, y renuncio al mio propio, domicilio y vecindad y la ley *sit convenerit de jurisdictione*, para que á ello me compelan como por sentencia definitiva pasada en cosa juzgada, y renuncio cualesquier leyes de mi favor y la que prohibe *la general renunciacion fecha non vala*: en testimonio de lo cual ambas partes, cada uno por lo que le toca, otorgamos esta carta ante el escribano de S. M. público y de cabildo. Fecha la carta en la ciudad de la Trinidad, puerto de Buenos Ayres, á diez y ocho dias del mes de noviembre de mil y seiscientos y cinco años; y los otorgantes, que yo el escribano doy feé que conozco, lo firmaron de sus nombres en el registro, siendo testigos, Antonio Fernandez, zapatero, y Francisco Lopez, platero, y Juan. . . . *Fr. Bernardino de Lárragá—Antonio Fernandez Barros—Ante mi, Francisco Perez de Burgos*, escribano de S. M. público y cabildo.

PODER OTORGADO POR DON FRANCÉS DE BEAUMONT Y NAVARRA, LIBRANDO UNA CANTIDAD Á FAVOR DE DOÑA MARIA DE ELIZALDE, EN 20 DE DICIEMBRE DE 1605.

Sepan cuantos esta carta vieren, como yo don Frances de Beaumont y Navarra, estante al presente en esta ciudad de la Trinidad, puerto de Buenos Aires, provincia del Rio de la Plata, otorgo y conozco que doy y otorgo todo mi poder cumplido, bastante, irrevocable, en causa propia, segun y mejor lo puedo y debo dar, y de derecho en tal caso se requiere, á Maria de Elizalde, ó Elizondo, viuda muger que fué de Pedro Aguinaga, secretario que fué del Real Consejo de Navarra, y madre de Francisco de Aguinaga, difunto, que murió en esta ciudad y puerto de Buenos Aires, la cual reside en la ciudad de Pamplona, en el dicho reino de Navarra, especialmente para que por mí y en mi nombre, y para ella misma, pueda la susodicha, ó quien su poder, ó derecho tuviere, cobrar para sí misma, de los maravedís que están corridos y caidos, *de los sesenta mil de acostamiento que S. M. me hizo merced en cada un año*, en la ciudad de Pamplona, y dellos, como dicho es, pueda cobrar y cobre los mil y trescientos y cuatro reales y no mas, los cuales son por veinte y tres marcos y dos onzas de plata vieja y quebrada que entraron en mi poder, de los bienes que el dicho Francisco de Aguinaga, difunto, dejó cuando murió y pasó de esta presente vida, de quien yo fuí testamentario y albacea, y usando de tal testamentario vendí los veinte y tres marcos y dos onzas de la dicha plata, á razon de á cincuenta y seis reales el marco, que hacen siete pesos corrientes de á ocho reales el peso, que todos ellos suman y montan los dichos un mil y trescientos y cuatro reales, los cuales, por le hacer buena obra, y que no corran el riesgo de mar y cosarios y otros

que tienen las navegaciones, se los libro en el dicho mi acostamiento, la cobranza del cual está á cargo de don Juan de Alaba Santamaria mi procurador general, y quiero y es mi voluntad los haya y cobre de el suso dicho, ó de el tesorero de la tesoreria del dicho reino de Navarra, ó de quien mas viere le conviene, porque los dichos veinte y tres marcos y dos onzas de plata que así dejó el dicho Francisco de Aguinaga, tengo en mi poder, de que me doy por contento y entregado á toda mi voluntad, y en cuanto al recibo dello, que de presente no parece, renuncio la ley de la escepcion de la innumérata pecunia, prueba de la paga, como en ellas se contiene; y recibidos y cobrados los dichos un mil y trescientos y quatro reales, los haya y tome para sí la suso dicha ó quien su derecho tuviere, por la razon arriba dicha, y pueda dar y dé sus cartas de pago, finiquito, lasto, lo que en la razon bastare, libramientos y otros recaudos que convengan, para que tenga cumplido efecto la dicha cobranza, las cuales valgan y sean tan bastantes como si yo las diese y al dar de ellas presente fuese; y si para la cobranza fuese necesario entrar en contienda de juicio, pueda parecer y parezca ante S. M. y sus audiencias y chancillerías y demas jueces, y ante ellos y qualquier dellos hacer todas las diligencias judiciales y extrajudiciales que convengan hasta la real cobranza, é yo haria presente siendo; y recibidos y cobrados, los haya para sí misma, porque la hago procuradora, actor en su hecho mismo y causa propia; para lo qual le otorgo este dicho poder, y si otro mas general ó especial que este, ó mi presencia personal se requiere, ese mismo y otro tal doy y otorgo á la suso dicha y á quien su poder ó derecho tuviere, con sus incidencias y dependencias, anexidades y conexidades, y con libre y general administracion, y le relievio de toda carga de satisfaccion; y para todo ello obligo mi persona y bienes habidos y por

haber, y me obligo á la eviccion y saneamiento de los dichos un mil y trescientos y cuatro reales, los cuales á la suso dicha le serán ciertos y verdaderos y cumplidamente pagados, donde no los deberé y pagaré con las costas de la cobranza; y para su cumplimiento doy poder á las justicias de S. M. para que me apremien á ello como cosa juzgada y pasada en pleito, sobre que renuncio las leyes de mi favor, y la ley y regla del derecho que me prohíbe la general renunciacion de leyes fecha non vala. Que es fecha la carta en la ciudad de la Trinidad, puerto de Buenos Aires, á veinte dias del mes de diciembre de mil y seiscientos y cinco años. Y el otorgante que yo el escribano doy fé que conozco, lo firmó de su nombre en el registro, siendo testigos don Sancho de Nebrija y Solis y Pedro de Izarra, alcalde ordinario, y Juan Dias de Ojeda, y Francisco Muñoz, y Felipe Navarro, vecinos desta ciudad y estantes en ella—*Don Frances de Beatumont y Navarra*—Ante mí, *Francisco Perez de Burgos*, escribano de S. M. público y cabildo.

DESISTIMIENTO DE LOS PADRES DE SANTO DOMINGO DE LA
DONACION QUE HIZO AL CONVENTO JUAN DE CASTRO—20
DE FEBRERO DE 1606.

En el nombre de Dios nuestro Señor—Sepan cuantos esta carta vieren, como nos el muy reverendo padre Fr. Francisco de Riveros y el padre Fr. Bernardino de Lár-raga y el padre Juan Belloso, de la órden de Predicadores en este convento de Señor Santo Domingo, desta ciudad de la Trinidad, puerto de Buenos Ayres, estando juntos en su dicho convento y llamado á capitulo con la campana tañida; por nos y en nombre del dicho convento,

religiosos dél que al presente son y adelante fueren, y decimos que por cuanto Juan de Castro, vecino de esta ciudad, hizo gracia y donacion irrevocable, al convento de nuestro padre Santo Domingo, de todos sus bienes muebles y rayces y semovientes, pagadas que fuesen todas sus deudas, y con otras condiciones, en la dicha escritura de donacion, que pasó ante el presente escribano, contenidas; y constándonos por diligencias que hemos hecho, y declaracion del padre Fr. Bernardino de Lárraga, vicario de nuestro convento, la dicha donacion fué en confianza, demas de lo cual hallamos que la dicha donacion y hacienda que ansi nos daba, era y es en gran daño del dicho convento, por ser. como son las costas deudas y gastos mayores y de mas coantia que el interés, y antes quedábamos con mayor gasto que provecho, porque en ninguna manera le teníamos. Por lo cual, en la mejor vía é forma que podemos y el derecho nos concede, otorgamos y conocemos por nos y en nombre del dicho convento é religiosos de él que al presente son y adelante fueren, que nos disistimos y apartamos y abrimos mano de cualquiera derechos, accion, título, voz y recurso que á las dichas haciendas ó á cualquiera parte dellas podíamos tener, lo repasamos y traspasamos, cedemos en el dicho Juan de Castro y en quién él por bien tuviere, y revocamos, damos por nula y ninguna y de ningun valor y efecto la dicha donacion y escritura que dello se otorgó, para que agora ni en tiempo alguno valga ni haga feé en juicio ni fuera dél, y nos desapoderamos, y desapoderamos al dicho convento y religiosos de él que de presente son y adelante fueren, de las dichas haciendas ó cualquiera parte dellas tengamos, y apoderamos en ellas al dicho Juan de Castro y á sus sucesores para que las hayan y gocen, dispongan dellas ó de cualquiera parte dellas, á su modo y voluntad, como cosa propia y de nos dirimida y

apartada, sin que nos ni los demas religiosos del dicho convento tengamos ni tengan que ver en ellas; y nos obligamos y prometemos por nos, y por los dichos religiosos y convento, de haber y tener por firme este partimiento y renunciacion y que ni agora ni en tiempo alguno, ni por alguna manera no iremos ni vernemos, ni irán ni vendrán contra ella ni parte della en manera alguna, y si fuéremos ó viniéremos, nos ó ellos, que no nos valga y seamos desechados de juicio, y por el mismo caso quede revalidado este partimiento y dejacion y revocacion como en él se contiene; para la cual obligamos los bienes y rentas del dicho convento que al presente tiene y adelante tuviere, y damos poder cumplido, bastante, como de derecho podemos y debemos dar, á su Santidad y á su Magestad y demas jueces y justicias que de derecho deban conocer de lo de suso referido, para que por todo rigor de derecho é via mas breve y ejecutiva nos compelan y apremien á lo ansí tener, guardar y cumplir, bien y tan cumplidamente como si sobre lo que dicho es fuere dada sentencia definitiva de juez competente y litigada en contradictorio juicio, por nos pedida y consentida en nuestro nombre y de los demas religiosos del dicho convento, y pasada en cosa juzgada y no apelada ni suplicada, sobre lo cual renunciamos todas é cualquier leyes, privilegios que son y pueden ser por cualquier via é manera en nuestro favor y del dicho convento y religiosos de él, en especial la ley y regla del derecho que prohíbe la general renunciacion de leyes. En testimonio de lo cual otorgamos la presente carta ante el escribano público y de cabildo de esta ciudad y testigos de yuso escritos, llamados é rogados. Fecha la carta en la dicha ciudad de la Trinidad, puerto de Buenos Aires, á veinte dias del mes de febrero de mil y seiscientos y seis años; y los otorgantes, que yo el escribano doy fé que conozco, lo firmaron de sus nombres en el registro, siendo

testigos el capitán Diego Nuñez de Prado de la Torre, alcalde ordinario, y Anton Perez y Hernando Alvarez—*Fr. Francisco de Ribero*, vicario—*Fray Bernardino de Lárraga*—*Fray Manuel Beloso*—Ante mí, *Francisco Perez de Burgos*, escribano de S. M. público y cabildo.

COMPRA DE ORNAMENTOS, CAMPANA, CÁLIZ, ETC., PARA EL
CONVENTO DE SANTO DOMINGO, EN 21 DE FEBRERO DE 1606.

Sepan cuantos esta carta vieren, como yo Antonio Fernandez Barros, vecino desta ciudad de la Trinidad, puerto de Buenos Aires, otorgo y conozco que vendo y hago venta real, de hoy dia de la fecha en adelante, por siempre jamás, al convento de señor Santo Domingo desta ciudad y religiosos dél, y en su nombre al P. Fr. Bernardino de Lárraga, vicario dél, conviene á saber: un misal de la órden, en treinta pesos; unas vinageras, en veinte y cinco pesos y medio; nueve varas de raso blanco para un frontal, frontaleras y caidas, á seis pesos vara, que suman cincuenta y cuatro pesos; dos libras de seda para fluecos de las frontaleras y casulla, á veinte y cinco pesos libra, que son cincuenta pesos; cinco varas de raso blanco para la casulla, faldones y bocas mangas, á seis pesos vara, que suman treinta pesos; vara y media de raso carmesí para la senefa, á seis pesos vara, suman nueve pesos; cuatro varas de manteles, á cinco pesos vara, que suman veinte pesos; una vara de holanda para los pirales, dos pesos; media vara de holanda para el purificador, un peso; vara y media de ruan para el palio, un peso y medio; item una hojuela para cubrir el calis, seis pesos; de nueve varas de ruan para el alba, nueve pesos; una vara de ruan para el , un peso; una vara de raso para maní-

pulo y estola, seis pesos; un calis de plata y su patena, cincuenta pesos; una campana que pesa setenta y siete libras, á veinte reales libra, que monta ciento noventa y dos pesos y medio; que todo lo suso-dicho suma y monta cuatrocientos y sesenta y siete y medio de á 8 reales el peso, que por las dichas cosas arriba nombradas, el dicho convento y religiosos dél, y el dicho padre Fr. Bernardino de Lárraga, ó cualquiera dellos, me ha de dar y pagar, llana y realmente, de la fecha desta escritura en quince dias primeros siguientes.

É yo el P. Fr. Bernardino de Lárraga, vicario del dicho convento de señor Santo Domingo desta dicha ciudad, que presente soy, otorgo y conozco en nombre del dicho convento y religiosos dél que acepto esta escritura en todo y por todo, como en ella se contiene, y confieso y declaro las dichas cosas en ella contenidas que así nos vendistes vos el dicho Antonio Fernandez Barros y á los dichos precios, los tenemos en nuestro poder en el dicho convento, y nos damos por entregados dellos á nuestra voluntad; y en cuanto al recibo dello que al presente no parece renuncio la ley del entrego, prueba de la paga, como en ella se contiene; los cuales dichos cuatrocientos y sesenta y siete pesos y medio de la dicha plata, me obligo y prometo yo en nombre de dicho convento y religiosos dél, de os los dar y pagar á vos el dicho Antonio Fernandez Barros, ó á la persona que vuestro poder tuviere y por vos los oviere de haber, llanamente, de hoy dia de la fecha desta escritura en quince dias primeros siguientes, so pena del doblo y costas por interés, y la pena pagada, ó nó, que todavia vala y sea firme esta escritura y lo en ella contenido; para lo cual obligo los bienes y rentas del dicho convento, los cuales, por especial hipoteca, hipoteco á esta dicha deuda y pago della, en testimonio de lo cual otorgamos la presente carta ante el escribano público y testigos de yuso

escritos: que es fecha la carta en la ciudad de la Trinidad, puerto de Buenos Ayres, á veinte y un dias del mes de febrero de mil y seiscientos y seis años; y los otorgantes, que yo el escribano doy fé que conozco, la firmaron de sus nombres siendo testigos Juan de Castro y Juan Bautista Salvatierra y Francisco de Godoy residentes—*Antonio Fernandez Barros—Fr. Bernardino de Lárraga*, vicario—Ante mí, *Francisco Perez de Burgos*, escribano de S. M. público y cabildo.

INVENTARIO DE LOS BIENES QUE QUEDARON POR MUERTE DEL
LICENCIADO FERNANDO DE HORTA.

En la ciudad de la Trinidad del puerto de Buenos Ayres, y diez dias del mes de abril de mil y seiscientos y seis años, el dicho don Francés de Beaumont y Navarra, vecino y alcalde ordinario en esta dicha ciudad, por S. M., en cumplimiento de lo pedido por el dicho capitán Diego Alvarez de Torres, alvacea é tenedor de bienes del dicho Licenciado Fernando de Horta, difunto, y por su merced proveido, vino á las casas de la morada que fueron del dicho difunto adonde halló los bienes que de yuso irán declarados, que son los que se siguen.

Un vestido nuevo de raja verdosa mezcla, que es calza entera, con su media de seda entera, y jubon de raso de Castilla morado y verde, listado, y ropilla y bohemio de lo mismo aforrado en el dicho raso listado y tafetan morado.

Iten otro vestido negro, traído, que es calzas enteras de obra y su colete acuchillado de la misma obra de las calzas y un ferreruelo de paño fino negro aforrado las delanteras de terciopelado negro.

Un baton de terciopelo negro valon, bueno, con su ropilla de raja nueva, negra.

Dos pares de calzones valones, negros, de terciopelo labrado, viejos.

Dos ropillas, la una de raja negra, nueva, y la otra de paño negro, traída.

Unas mangas de raso negro de Castilla, nuevas.

Un ferreruelo de paño negro, de luto, traído.

Unos pantufios de terciopelo negro, traídos.

Una ropa de levantar, de damasco azul de Castilla aferrada en chinchillas, guarnecida con pasamanos de plata y oro.

Una espada y daga dorada, cinceladas las guarniciones, y la hoja de Toledo, á lo que parece, con sus talabartes y petrina guarnecidos con sus trencillas de oro hilado.

Cinco camisas de ruan de Castilla con sus abadejos.

Otra camisa de holonda, traída, con su cuello guarnecido de puntas de hilo de pita.

Cinco cuellos guarnecidos con sus puños, ya traídos.

Un peinador de lienzo de Santa Cruz de la Sierra, guarnecido.

Una sobrecama de damasco de la China aferrada en tafetan tornazol de la China.

Un pabellon de raja azul de Castilla con sus fluecos de oro y seda azul con su manga de damasco azul con sus fluecos de oro y seda, cordon y borla azul de seda.

Dos colchones de lienzo de ruan de Castilla, viejos.

Dos frazadas de Castilla, viejas

Un catre de palo santo del Brasil.

Un montante.

Una escopeta de rastrillo.

Un pistolete de rastrillo.

Un fieltro blanco con sus faldones, traídos.

Un sombrero de camino, pardo, de fieltro, de falda, grande.

Una silla de la brida, nueva, con sus estrivos buenos y su aderezo con un freno de muda.

Cuatro sillas de asentar, por armar, con sus cueros y clavos.

Un bufete de jacarandá, por armar.

Un tirasol viejo.

Una coraza de cordovan, vieja, con unas guarniciones de mula, viejas.

Un almoflex grande de sayal.

Un sillón de almoflex, viejo.

Una mula color tordilla que anda en el pasto en la chácara de Palermo, término desta ciudad.

Seis visagras de mesa con tres tornillos.

Dos baúles sevillanos con sus llaves, ya traidos.

Un sombrero de fieltro negro, ya traído.

Plata labrada—Un salero de plata dorado, con tres piezas—Seis platillos pequeños, de plata—Dos platoncillos de plata, medianos—Un platon de plata, grande—Una cazuela grande y una pequeña, de plata—Una éscudilla de plata—Dos cubiletes de plata, sin pié—Una cuchara grande de plata—Un jarro de plata, de pico—Dos cuchillos cóncavos de plata—Una caldereta de plata—Dos candeleros de plata torneados—Unas tijeras de plata, de despabilar, quebradas—Que todas estas dichas piezas de plata se pesaron en presencia del dicho alcalde, y se halló que pesaron todas juntas cincuenta y tres marcos y una onza—Demás de lo cual se halló lo siguiente:—Una taza dorada, de figuras de relieve, de tres piezas, nuevas, de pié alto—Una salvilla con dos aceiteras, todo nuevo é dorado, y la salvilla aovada—Una salvilla y calderilla de plata dorada, nueva; lo cual por ser de mucha hechura y piezas conocidas y doradas de nuevo, no se pesaron—

Quinientos y doce pesos en reales corrientes de á ocho reales cada un peso—Una cadena de oro, del uso, con ciento y sesenta y cuatro eslabones grandecillos, que pesó toda ella tres marcos y tres onzas.

Ochenta y tres cuerpos de libros, de latin y romance, chicos y grandes.

Todos los cuales dichos bienes que de suso van inventariados, se hallaron en las casas de la morada del dicho licenciado Fernando de Horta, difunto, y los manifestó el dicho capitán Diego Alvarez de Torres, como persona que de presente vive en las dichas casas y ser su alvacea y tenedor de todos los bienes de dicho difunto, el cual juró por Dios nuestro Señor, y por la señal de la cruz, en forma debida de derecho, de como manifestó todos los bienes que quedaron é fincaron por fin é muerte del dicho licenciado Horta, bien é fielmente, sin ocultar ningunos, á su leal saber y entender, que son los propios contenidos en este inventario, y se obligó y prometió que siempre é cuando venga á su noticia de mas bienes é haciendas que hayan sido é sean del dicho difunto, lo manifestará ante su merced ú otros jueces que de la causa deba conocer, para que se haga dellos nuevo inventario. Y en la forma dicha quedó hecho el dicho inventario, y de mano del dicho alcalde los dió y entregó todos los dichos bienes que de suso van inventariados, escepto la mula, que esa no se le entregó por estar en el campo, á el dicho capitán Diego Alvarez de Torres, como alvacea y tenedor de los bienes que quedaron é fincaron por del dicho licenciado Fernando de Horta, difunto, en cumplimiento del dicho su testamento, el cual dicho capitán Diego Alvarez de Torres recibió todos los bienes de ropa, reales, cadena de oro y plata labrada, y lo demas de suso mencionado é inventariado de mano del dicho alcalde, de que se dió por contento y entregado á su voluntad, por cuanto los recibió en

presencia de mi el dicho escribano de S. M. y de los testigos de yuso escritos, de que doy feé, y otorgó carta de recibo de todos los dichos bienes escepto de la dicha mula, en cuan bastante forma de derecho se requiera, y se obligó de dar cuenta con pago dellos á quien los obiere de haber por el dicho licenciado Horta, difunto, cada é quando que le fuere pedido, é para ello obligó su persona é bienes muebles é rayces, habidos y por haber, y dió entero poder cumplido á todas é cualesquier justicias y jueces de Su Magestad de cualesquiera parte que sean para que se lo hagan cumplir como por sentencia definitiva de juez competente pasada en cosa juzgada, por él consentida é no apelada, cerca de lo cual renunció el suyo propio y la ley que dice que el actor debe seguir el fuero del reo, todas y cualesquier leyes, fueros é derechos de su favor, y la ley general y derechos de ella que prohibe la general renunciacion de leyes que es fecha non vala; y lo otorgó así en la manera que dicha es, é lo firmó de su nombre juntamente con el dicho alcalde, á los cuales yo el dicho escribano doy feé que conozco, siendo presentes por testigos, Melchor Vasques, Antonio de Avila y Antonio Fernández de Acosta y Andrés de Matienzo—*Don Frances de Beaumont y Navarra—Diego Alvarez de Torres—Ante mí, Francisco Garcia*, escribano de S. M.

INVENTARIO DE LOS LIBROS, CEDULAS Y OTROS PAPELES DEL
LICENCIADO FERNANDO DE HORTA.

En la ciudad de la Trinidad, puerto de Santa Maria de Buenos Ayres, en catorce dias del mes de abril de mil y seiscientos y seis años, el general don Frances de Beaumont y Navarra, vecino é alcalde ordinario desta dicha

ciudad por S. M. en cumplimiento de lo pedido por el alvacea é tenedor de bienes del dicho licenciado Hernando de Horta, difunto, por la peticion desta otra parte y por su merced proveido, vino á las casas de la morada del dicho licenciado Horta, difunto, á hacer el segundo inventario de los libros, cédulas y escrituras, y títulos de los dichos libros, el cual hizo en la forma é manera siguiente:

Primeramente cuatro libros aforrados en cueros colorados, intitutados, el uno dellos Libro de las Generaciones, en lengua portuguesa; el otro del mismo título; y el otro que dicen Repertorio de los Cinco Libros de las Ordenanzas; y el otro, *Jesus Consultacionum ac Rerum Judicatarum*.

Tres cuerpos de libros de Mascardo.

Cuatro cuerpos de Gutierrez.

Cuatro cuerpos de Acevedo.

Dos cuerpos de libros de Cobarrubias.

Un libro intitulado Molina, de Mayorazgos.

Otro de la Nueva Recopilacion.

Un libro que dicen Caldas.

Otro libro que se nombra: Ayora, de Barticipes.

Otro libro intitulado Acebocí, nº nueve.

Tres cuerpos de libros intitutados, *Comun Opinioni*.

Un libro que se nombra, Dueñas.

Otro libro nombrado Lara.

Un libro intitulado Juanes Matienzo.

Dos cuerpos de Menoqui, Opera.

Otro libro intitulado, Conlitaú.

Un libro *De Movilitatis y Humanitatis Espani*.

Otro libro intitulado Consejos de Gutierrez.

Otro que se dice Alegaciones et Concilia.

Otro Roderice Suarez.

Otro intitulado Ordenaciones del Rey don Alonso.

Otro intitulado lo mismo.

Un libro intitulado Tratado Doctores Diversos.

Otro que se dice Habiles en los Capítulos.

Otro libro intitulado la Historia General del Mundo.

Otro libro que se dice Repertorio mui Copioso del Testamento y Leyes.

Tres cuerpos de libros nombrados Las Partidas.

Cinco libros intitutados, sobre tabla, intitutados Volumen Legum, con sus coronas.

Otros cuatro cuerpos de la misma encuadernacion, intitulado repertorio de Juanes Bertachini.

Dos libros intitutados Curias Filipicas.

Un libro intitulado Las Leyes de Todos los Reynos.

Otro libro intitulado Decis. Cent.

Otro libro intitulado Telios Fernandez.

Otro libro nombrado Forus Legibi.

Tres cuerpos que dicen Decretale.

Otro libro Lucidani.

Otro libro intitulado Ferdinando Gonzaga.

Otro libro intitulado Pragis Eclesiástico.

Otro libro intitulado Opera Parlatore.

Otro libro intitulado Decis. Lucid.

Otro intitulado Comentariorum Variarum.

Otro libro intitulado Capor Cautili.

Otro libro intitulado Padilla, De Transacionibus.

Otro libro intitulado Et Canonis et Decreta.

Otro libro Silvanuti.

Un libro nombrado Tulio de Filis.

Un libro pequeño nombrado Tratatatus de Evisiones.

Otro libro nombrado Julio Caro.

Otro libro intitulado Basas de Julio.

Otro libro intitulado Tratatatus de Mercatori.

Otro libro intitulado Decepas Menora.

Otro libro intitulado Decis. Teapo.

Otro libro intitulado Curia Pisana.

Otro libro nombrado Formas de Libelos.

Otro libro escrito de mano y letra del dicho licenciado Horta, en lengua portuguesa y latin, *compuesto por el susodicho*.

Item mas una cédula reconocida de Duarte de Horta, hermano del dicho licenciado Hernando de Horta, difunto, de cinco mil pesos que confiesa haber recibido del dicho difunto, y está comprobada de tres escribanos públicos.

Un legajillo que tiene ochenta y dos cédulas y conciertos de salarios contra diferentes personas, de diversas cantidades.

Otro legajillo de cédulas de salarios y cartas de pago, que tiene setenta é cinco por todas contra diferentes personas é de diferentes salarios.

Una carta requisitoria del capitan Hernando Jaramillo de Andrada, que siendo alcalde ordinario de la villa de Potosí despachó contra don Juan Pabelo.

Un legajo que dice Requirimientos á Luis Hernandez.

Una escritura contra don Juan Pinelo en favor de Duarte de Horta de cuantía de trescientos é cincuenta pesos.

Una carta de pago del difunto, de cuatrocientos pesos que debe al tesorero Hernando de Montalvo.

Una escritura contra Manuel Serrano morador en el valle de Pitantora, de doscientos pesos, en favor del licenciado Hernando de Horta.

Una escritura y título de tierras y solar que compró el licenciado Horta, difunto, en la jurisdiccion desta ciudad de la Trinidad.

Otra escritura con su carta de pago de Miguel de Izaguirre, á quien se los debia el dicho difunto.

Una cédula reconocida de Diego de Rojas, en favor de Duarte de Horta, hermano del dicho difunto, de ochenta pesos.

Una vecindad que hizo el gobernador destas provincias en favor del dicho licenciado Horta, difunto.

Una carta de pago en favor del dicho licenciado Horta, de tres mil é tantos pesos.

Una escritura de obligacion en que se obliga Alonso de Vera y Aragon, vecino de la villa de Potosí, en favor de Pedro Garcia de Nuñez Alvarez, de dos mil é doscientos y cincuenta pesos de plata ensayada y marcada.

Otra escritura de poder en causa propia que otorgó Diego de Palencia, vecino de Potosí, en favor de Pedro Garcia de Nuñez Alvarez, que la una está metida en la otra.

Iten cincuenta varas de sayal en dos piezas.

Y con esto y en la forma y manera, se hizo y acabó el dicho inventario en presencia del dicho alcalde que á ello se halló presente, y el capitan Diego Alvarez de Torres albacea é tenedor de los bienes del dicho licenciado Hernando de Horta, difunto, y de don Diego de Alfaro, mancebo que vino en compañía del Perú á esta ciudad con el dicho difunto, y vivia junto en una casa con él al tiempo de su fallecimiento, de los cuales el dicho alcalde tomó é recibió juramento por Dios nuestro Señor y por la señal de la cruz, en forma de derecho, so cargo del cual prometieron de decir verdad, y siéndoles preguntado, digan é declaren si saben de otros algunos bienes, cédulas ó escrituras ú otros bienes y hacienda del dicho difunto se hayan ocultado y estén por inventariar, lo digan é declaren; so cargo del cual dijeron que no saben de otros bienes, escrituras, papeles, ni otra ninguna hacienda, del dicho difunto, porque todo cuanto dejó lo han manifestado ante su merced y se ha hecho otro inventario, con declaracion que los libros que aquí se han vuelto á inventariar por sus títulos, son los mismos que están en el primer inventario y de presente no saben otra cosa, y prometieron que si en

algun tiempo supieren de otra cosa lo manifestarán, y lo firmaron de sus nombres con el dicho alcalde—*Don Frances de Beaumont y Navarra—Diego Alvarez de Torres—*Ante mí, *Francisco Garcia*, escribano de S. M.

PEDRO DE VALDES SE APARTA DEL CUMPLIMIENTO DE LA PALABRA DE CASAMIENTO DADA Á MARGARITA MARTINEZ.

En la ciudad de la Trinidad, puerto de Buenos Aires, en veinte y cuatro dias del mes de mayo de mil y seiscientos y seis años, ante mí el escribano público y testigos, pareció presente Pedro de Valdes, piloto de la barca San Gabriel, surta al presente en este puerto, á quien yo el escribano doy fé que conozco, y dijo: que por quanto él estuvo concertado con palabras de terceras personas, desposarse con Margarita Martinez, hija de Domingo Ayres, moradores del Rio de Janeiro, costa del Brasil; y porque despues de pasadas palabras, acórdó y tiene acordado no pasar adelante con el dicho casamiento, y tiene sobre esto mudado parecer; por lo cual desistia y se apartaba del dicho trato y casamiento y palabras que se trataron en razon de ello, para que la susodicha libremente, sin estorbo ni impedimento alguno pueda disponer de su persona como bien visto le fuere; porque, como dicho tiene, todo ello lo renuncia y traspasa en la suso dicha, para que agora ni en tiempo alguno, él ni otra persona en su nombre, embargo ni contrario no le puedan poner en el disponer de su persona; y se obliga y promete de lo haber por firme y valedero, so espresa obligacion que para ello hizo de su persona y bienes. Y por quanto si ella dispusiere de su persona, ó para lo que quisiere, de su libre y espontánea voluntad, dijo el dicho Pedro de Val-

des que, cada y cuando que la suso dicha le diere ó enviare quitacion y suelta de la dicha palabra y palabras que se trataron entre ellos, ó por terceras personas en razon del dicho casamiento, le dará y promete y se obliga de dalla cient pesos de á ocho reales el peso, en reales, luego que la tal quitacion en forma, por ante escribano hecha, la dieren; para lo qual obliga su persona y bienes habidos y por haber, y dió poder cumplido y bastante á todas é cualesquier justicias é jueces de S. M. de cualesquier partes que sean, al fuero y jurisdiccion de las cuales y de cada una dellas se sometió, y renuncia su propio fuero, jurisdiccion y dominio y la ley si convenerit de jurisdiccion omni judicun, para que me compelan y apremien al cumplimiento é paga de lo que dicho es, como por sentencia definitiva de juez competente pasada en cosa juzgada, y renunció cualesquier leyes, fueros y derechos de su favor y la general y derechos de la que prohibe general renunciacion de leyes fecha noñ vala. En testimonio de lo qual otorgo esta carta ante escribano público y cabildo yuso escrito siendo á ello presentes por testigos Francisco de Vitoria y Diego de Castro y Francisco de Manzanares, alguacil mayor, residentes en esta ciudad; y el otorgante, que yo el escribano doy fé que conozco, lo firmó de su nombre en el registro—*Pedro de Valdes*—Ante mí, *Francisco Perez de Burgos*, escribano de S. M. público y cabildo.

CABEZA DEL TESTAMENTO DE BARTOLOMÉ LOPEZ, OTORGADO
EN 6 DE JULIO DE 1606.

En el nombre de Dios nuestro Señor amen: Sepan cuantos esta carta vieren, como yo Bartolomé Lopez, ve-

cino que soy desta ciudad de la Trinidad, puerto de Buenos Aires, digo: *que por cuanto yo estoy de camino para la jornada que su señoría del señor gobernador hace para el rio y provincias del Uruguay*, y podrá ser que nuestro Señor fuese servido de me llevar desta presente vida: por tanto en la forma que mejor puedo, creyendo como firmemente creo en la Santísima Trinidad, etc., etc.

TESTAMENTO CERRADO DE DOÑA MARIA DE BRACAMONTE Y ANAYA, MUGER QUE FUÉ DEL GOBERNADOR DON DIEGO RODRIGUEZ DE VALDES Y DE LA BANDA—13 DE JULIO DE 1606. (1)

En el nombre de la Santísima Trinidad, padre, hijo y espíritu santo, tres personas y un solo Dios verdadero que vive y reyna para siempre sin fin, y de la gloriosa vírgen Santa María, nuestra señora y del apostol Santiago y de todos los demas santos y santas de la corte del cielo celestial: sepan cuantos esta carta de testamento cerrado vieren, como yo doña Maria de Bracamonte y Anaya muger que fué de don Diego Rodriguez de Valdez y de la Banda, gobernador que fué destas provincias del Rio de la Plata, y su universal heredera, estando enferma de mi cuerpo, en la cama, de enfermedad que Dios nuestro señor fué servido de me dar, y en mi juicio y entendimiento natural, y para hacer testamento y deseando poner mi ánima en carrera de salvacion, creyendo, como firmemente creo, en la santa fé católica y en todo aquello que

(1) Fué abierto este testamento ante el teniente general Simon de Valdes, justicia mayor de estas provincias del Rio de la Plata, el dia 24 de julio de 1806, constándole, por vista de ojos, el fallecimiento de la testadora.

un buen cristiano debe tener y creer, otorgo y conozco que hago y ordeno este mi testamento y postrimera voluntad, en la forma siguiente :

Primeramente encomiendo mi ánima á mi señor Jesu-Cristo que la crió y redimió con su bendita y preciosa sangre, y el cuerpo á la tierra de que fué formado.

Iten mando que si Dios fuere servido llevarme desta enfermedad estando en esta ciudad de Buenos Ayres, sea mi cuerpo enterrado en el convento de Sant Francisco, en la parte y lugar que á mis albacees les pareciere, y se pague la deuda que se debiere de mis bienes, y acompañen mi cuerpo el cura y todos los demas sacerdotes, religiosos y seculares, que se hallaren en esta dicha ciudad, y se le pague la limosna acostumbrada de los dichos mis bienes.

Iten mando que si el dia de mi entierro fuere antes de medio dia, el dicho dia se me diga una misa cantada de requiem, con su oficio entero de nueve liciones; que se llama de cuerpo presente, y el dicho dia digan por mi ánima misa todos los sacerdotes religiosos y seculares desta dicha ciudad, en el dicho convento de señor Sant Francisco, con que una destas dichas misas se diga en el convento de señor Santo Domingo, en el altar de nuestra señora del Rosario, y por religioso del dicho convento, ó por otro sacerdote, habiendo causa que se lo impida; y si el dicho mi entierro fuere por la tarde, se digan las dichas misas el dia siguiente, con que si yo falleciere antes de medio dia, luego se me diga la del altar de nuestra señora del Rosario, y toda la limosna se pague de los dichos mis bienes.

Iten, mando se digan mas por la dicha mi ánima, nueve misas, las ocho rezadas y la una cantada y ofrendadas segun el uso y costumbre, y por los religiosos del dicho convento de señor Sant Francisco, y se les pague la limos-

na acostumbrada, de mis bienes, las cuales se digan en nueve dias siguientes á el dicho mi entierro.

Iten, mando se diga mas por la dicha mi ánima, una misa rezada en el convento de nuestra señora de las Mercedes, y por religioso dél, y se meta en la caja de redencion de cautivos la limosna acostumbrada, y todo se pague de los dichos mis bienes, y se entienda que esta limosna es la que su Santidad tiene ordenado y mandado se dé por el sufragio de una misa de ánima.

Iten, mando á todas las mandas forzosas dos pesos, repartidos por ellas y se les paguen á cada una lo que le cupiere, cada y cuando que se pida, y con esto las aparto de todo y cualquier derecho que tengan ó puedan tener á los dichos mis bienes.

Iten, declaro que yo me obligué en los reinos de España y ciudad de Salamanca, de donde soy natural, de compañía y mancomun con don Diego Rodriguez de Valdez y de la Banda, mi marido difunto, por cantidad de pesos que el dicho mi marido debia á las personas que constará de las dichas obligaciones; y para que esto se pague de mis bienes he enviado mi poder y recaudos á el canónigo Luis de Paz y á don Gonzalo Vazquez Coronado y á mi cuñada doña Margarita Rodriguez de Valdez, monja profesa en el monasterio de Santa Isabel de la dicha ciudad de Salamanca; y para este efecto les ordené vendiesen ciertas posesiones que yo tengo en términos de la dicha ciudad de Salamanca, que son en el pueblo de Miguel Muñoz una casa con cinco yugadas de tierra, y en el pueblo de Terrubias lo que pareciere ser mio; mando que si no se hubieren vendido y pagado las dichas deudas, se vendan y paguen y las demas que tengo en el pueblo de Villiquera, y si pagadas estas deudas sobrare cantidad de pesos, mando se consuman y gasten en pagar las demas deudas del dicho mi marido á que yo no estoy obli-

gada, lo cual mando se haga con que primero y ante todas cosas se vendan los bienes libres que en la dicha ciudad y sus términos se hallaren del dicho don Diego Rodriguez de Valdez y de la Banda, mi marido, porque mi voluntad es que no alcanzando sus bienes para pagar sus deudas, despues de pagadas las mias, se ayude con el resto del dicho procedido á pagar las del dicho mi marido hasta donde alcanzare.

Item, declaro que al tiempo y cuando me embarqué en la ciudad de Lisboa para venir á estas partes y gobernacion en compañía del dicho mi marido, se nos dió en empréstito y por cuenta de Pedro Gomez Reynel, administrador general que fué de las licencias de los esclavos que se traen á Indias, cantidad de dos mil pesos corrientes, poco mas ó menos, que lo que es, á el cierto parecerá por el recaudo que por ello se les hizo, para cuya satisfaccion y paga el dicho don Diego Rodriguez de Valdez, mi marido, desde esta ciudad envió á la dicha de Lisboa cantidad de pesos, mando que se averigüen cuentas con el dicho Pedro Gomez Reynel, y si pareciere por el resúmen dellas debérsele algo por razon del dicho empréstito, lo que en la verdad se les restare debiendo, se le pague de mis bienes.

Item, declaro que yo he tenido cuentas, dares y tomares con Diego Nuñez Santaren, factor que fué en este puerto, por Pedro Gomez Reynel, así de lo que prestó á el dicho mi marido en vida, como á mí antes y despues de su muerte, sobre que le tengo hecha una cédula, á cuya cuenta le dí en esta ciudad y en otras de la gobernacion de Tucuman, por mi cuenta, diez esclavos negros de Guinea, y otras partidas de plata, mando se hagan y liquiden cuentas con el suso dicho, y que si en realidad de la verdad se le debiere algo, se le pague de mis bienes, y si fuere alcanzado en ellas el dicho Diego Nuñez, se cobre dél el dicho alcance.

Iten, declaro que en el testamento que hizo mi señor y padre, que santa gloria haya, Juan de Anaya, en la ciudad de Salamanca, debajo de cuya disposicion murió, entre otros legados y mandas, mandó á el dicho mi marido un regimiento que tenía en la dicha ciudad de Salamanca, donde son perpétuos y tienen precio y valor, con cargo y calidad que el dicho mi marido diese y pagase á don Juan de Bracamonte, mi hermano, quinientos ducados de á once reales; y porque el dicho mi marido en su vida no se los dió, ni despues de su muerte se le han pagado, mando que se le paguen de mis bienes, por descargo del ánima del dicho mi marido.

Iten, declaro que no me acuerdo deber mas deudas de las en las demas cláusulas deste mi testamento declaradas; mas, con todo esto, por descargo de mi conciencia, mando que si pareciere alguna otra escritura ó cédula firmada de mi nombre en que yo esté obligada á pagar algunos pesos que no les haya pagado, se pague lo que por los dichos recaudos pareciere, y ansí mismo se pague hasta en cantidad de seis pesos á cualquiera persona que con juramento declare serle yo deudora dellos.

Iten, declaro por mis bienes, demas de los que en este testamento tengo declarados, dos mil y cincuenta pesos de plata corriente, ocho reales el peso, que me debe don Fernando de Villaroel, por escritura pública otorgada ante Francisco Perez de Burgos, escribano de S. M. público y de cabildo desta ciudad, de la cual cuantia mando se le descuenten al dicho don Fernando, doce pesos de la dicha plata que despues de su otorgamiento me prestó, y lo demas se còbre dél, y declaro que aunque la dicha escritura está otorgada en favor del general don Frances de Beaumont y Navarra, es mia, y me compete á mí, por quanto la plata de que procede esta deuda era mia, y á

mi ruego y por ser muger se otorgó en favor del dicho don Frances.

Iten, declaro asi mismo por mis bienes, doscientos pesos de la dicha plata que están en poder de Guillermo Flaute por orden del dicho don Frances y mia, y no tiene hecha cédula por ellos, mando se cobren dél.

Iten, declaro mas por mis bienes la estancia que tengo poblada en términos desta ciudad junto al rio de las Conchas, con una viña plantada y todos los ganados y apero de labranza que en ella están, de que dará cuenta y razon Domingo Fernandez, que lo tiene á cargo, con el cual mando se hagan cuentas, y si se le debiere algo de su servicio se le pague.

Iten declaro mas por mis bienes todo lo que pareciere haber procedido de todos los vestidos y demas cosas que despues de la muerte del dicho mi marido entregué en esta ciudad á Juan Gonzalez de Tamayo, escribano de S. M. que los vendió en la gobernacion de Tucuman y otras partes, por cuya cuenta y por su carta ordenó se me acudiese á mi con todos los pesos que á el dicho Juan Gonzalez le debian en la ciudad de la Asuncion destas provincias y en la de Santa Fé, despues de haber pagado por el suso dicho cierta cantidad de pesos á el capitan Francisco de Salas, vecino desta ciudad, y mando se cobre, con que de la deuda principal se le descuenten á el dicho Juan Gonzalez de Tamayo los pesos que por razon desto pareciere háberme pagado ú otras personas por él, que parecerá por los recaudos que de ello hay, ansi entre mis papeles como en el libro del dicho Juan Gonzalez de Tamayo.

Iten declaro mas por mis bienes tres esclavos negros de Guinea, los dos casados, llamados Sebastian y Catalina, que están en la dicha mi estancia, y una esclava llamada Inés que al presente me sirve, con todo el ajuar de casa



que se hallare de mis puertos adentro, entre el cual están siete sobrecámas de Tucumán labradas, las cuales mando se lleven á la ciudad de Salamanca y se repartan entre las monjas religiosas que yo dejo por memoria que la entrego al general don Frances de Beaumont y Navarra.

Item declaro que por el amor que tengo á Antoñica, mi esclava mulata, por haber nacido en mis brazos y criádose en mi casa, que es de edad de tres años, poco mas ó menos, sea y quede libre, que por el presente yo la ahorro y doy libertad, y encargo á doña Francisca mi hija, la crie y enseñe la doctrina cristiana, y, teniendo edad, la case y ponga en buen estado, á quien mando sirva como libre que se le dé ó venga su padre y la pida, que viniendo y pidiéndola, mando se le entregue con un tanto deste mi testamento y clausula, para que en todo tiempo y lugar conste como es libre y no esclava.

Y mas declaro por mis bienes cuarenta y ocho pesos, uno ó dos, mas ó menos, que me debe Pedro Gutierrez, vecino desta ciudad, y veinte y tantos pesos que me debe Sebastian de Vega, el sastre, de una pieza de tafetan ó raso que le vendí, de los caales mando se cobren las dichas cuantias.

Item mando que pagadas las dichas deudas, mandas y legados deste mi testamento, del remanente de mis bienes se digan por la dicha mi ánima quinientas misas rezadas, las treinta en el convento de señor Santo Domingo y por religiosos dél, y las veinte en el de nuestra señora de las Mercedes y por religiosos del dicho convento, y veinte en la iglesia parroquial desta ciudad en reverencia de la Santísima Trinidad que es la vocacion de la dicha iglesia; y las cuatrocientas treinta restantes se digan en el convento de señor San Francisco desta dicha ciudad y por religiosos dél: y las veinte misas que mando se me digan en la iglesia parroquial, sea á la disposicion



del cura desta dicha ciudad, y se pague la limosna acostumbrada de mis bienes, y estas dichas quinientas misas quiero y es mi voluntad sean por mi ánima y por las de mis padres y por las demas personas de mi obligacion.

Iten mando que en fin del año de mi entierro, ó cuando á mis albaceas les pareciere, se diga mas por la dicha mi ánima, otra misa de requien cantada y ofrendada segun es uso y costumbre, que se llama de cabo de año, la cual se diga en el dicho convento de señor San Francisco, y por los religiosos dél, y se les pague la limosna acostumbrada de mis bienes.

Iten mando á las cofradías del Santísimo Sacramento y á la de las Animas, á cada una cinco pesos, y á la de la limpia Concepcion diez pesos, que están instituidas en esta ciudad, y mando se paguen de mis bienes; y despues de cumplido y pagado este dicho testamento y mandas dél, en el remanente de mis bienes, nombro por mi universal heredero á mi alma, por quanto declaro que no tengo heredero por via de descendencia ni de ascendencia, lo cual haya y herede con la bendicion de Dios nuestro Señor, y revoco y anulo todos y cualesquier testamento ó testamentos y codicilos, mandas y legados que antes deste yo haya fecho é otorgado en cualesquier partes, y este solo quiero que valga por mi testamento ó codicilo, última y postrimera voluntad, ó como mas y mejor lugar haya de derecho; para cuyo cumplimiento nombro por mis albaceas y testamentarios á el general don Frances de Beaumont y Navarra y á Pedro de Castro y á el padre fray Agustin de Moya, religioso y sacerdote del orden de señor Sant Francisco, por acompañado; á los cuales y á cada uno insolidum doy poder cumplido para que por su propia autoridad ó como mas bien visto les fuere entren en los dichos mis bienes y los vendan y rematen en almoneda y fuera della, como mejor les pareciere y cumplan y paguen

este mi testamento y mandas dél, lo cual hagan en todo tiempo, aunque sea pasado el año del albaceazgo, y lo otorgó y firmó de su nombre. Que es fecho en la ciudad de la Trinidad, puerto de Buenos Ayres, á siete dias del mes de julio de mil y seiscientos y seis años — *Doña Maria de Bracamonte.*

PODER OTORGADO POR DIEGO DE CASTRO Á FAVOR DE AGUSTIN DE LA GUERRA, PARA RECIBIRSE DE UNA PARTIDA DE LIBROS—28 DE MAYO DE 1607.

Sepan cuantos esta carta vieren, como yo Diego de Castro, factor del contrato, estante al presente en esta ciudad de la Trinidad, puerto de Buenos Aires, otorgo y conozco y digo: que por cuanto yo envié con Nuño de Acosta, á la ciudad de Santiago del Estero, una partida de libros, en latin y en romance, que era el número doscientos y noventa y tres cuerpos de los dichos libros, dirigidos á Juan Antonio de Buenrostro, mercader residente en la dicha ciudad de Santiago del Estero, el cual los recibió como parece por una memoria y carta suya que en mi poder tengo; los cuales dichos libros le envié para que me los vendiese ú enviase á la villa de Potosí al capitán Hernando Jaramilla de Andrada, por mi cuenta y riesgo, y porque agora yo los he vendido á Agustín de la Guerra, presente, todos los dichos libros, ha procedido de ellos, por precio y contia de seiscientos pesos corrientes, de á ocho reales el peso, que por los dichos doscientos y noventa y tres cuerpos de libros me dió y pagó, de que me doy por entregado á toda mi voluntad; y en cuanto al recibo dellos, que de presente no parece, renuncio la ley del entrego, prueba de la paga y las demas que cerca desto

hablan: por tanto, en la via y forma que de derecho puedo, le doy y otorgo al dicho Agustin de la Guerra todo mi poder cumplido y bastante, segun que yo lo he y tengo y de derecho mas puede y debe valer y en tal caso se requiere, especialmente para que por mí y en mi nombre, y para vos mismo y en vuestro fecho y causa propia podais recibir, haber y cobrar del dicho Juan Antonio de Buenrostro y del capitan Hernando Jaramillo de Andrada, y de otras cualesquier personas en cuyo poder estén los dichos doscientos y noventa y tres cuerpos de libros de latin y romance, é lo procedido dellos, y recibidos y cobrados podais dar y deis vuestras cartas de pago, finiquito, lasto, lo que en la razon bastaren, y tomarlos para vos, y dellos y su procedido hacer á vuestra voluntad como cosa vuestra, habida y comprada por vuestros propios dineros, las cuales dichas cartas de pago valgan como si yo las diese y al darlas presente fuese, porque de todo ello os hago procurador, autor en vuestro fecho y causa propia. Y si para la cobranza de lo susodicho ó parte dello fuese necesario entrar en contienda de juicio, podais parecer y parezcáis ante S. M. y sus reales justicias, de cualquier fuero y jurisdiccion que sean, y ante ellos y cualquiera dellos hacer todos los autos y diligencias judiciales y extrajudiciales que convengan, é yo haria presente siendo; porque para todo os doy este dicho poder irrevocable en causa propia; y si otro mas general ú especial que este ó mi presencia personal se requiere, ese mismo y otro tal os doy á vos el dicho Agustin de la Guerra y á las personas en quien lo sostituyeredes, con facultad de hacer cualquier juramento. de decir verdad, y sustituirlo en una ó mas personas, y aquellas revocar y otras de nuevo poner en vuestro fecho y causa propia, y me obligo á la eviccion y saneamiento de los dichos doscientos y noventa y tres cuerpos de libros, y prometo que lo serán, ciertos todos

ellos é lo procedido dellos, y si os faltaren todos ú alguna parte dellos, en poca ú en mucha cantidad, todo aquello que faltare os pagaré al respecto dello, bien y lealmente sin pleito alguno, so pena del doblo y costas por interés, y la pena pagada ó no, qué todavia vala y sea firme esta escritura y lo en ella contenido; para lo cual obligo mi persona y bienes habidos y por haber, y doy poder á cualesquier alcaldes, jueces y justicias de S. M. para que por todo rigor de derecho y via egecutiva me compelan y apremien á lo ansi tener, pagar, guardar y cumplir, bien y tan cumplidamente, como si sobre lo que dicho es fuese dada sentencia definitiva de juez competente por mi piedad y consentida y pasada en cosa juzgada, sobre que renunció el apelacion, suplicacion y cualquier leyes que son en mi favor, y la ley y regla del derecho que prohíbe la general renunciacion de leyes; en testimonio de lo cual otorgo la presente. Que es fecha la carta en la ciudad de la Trinidad, puerto de Buenos Ayres, á veinte y ocho dias del mes de mayo de seiscientos y siete años; y el otorgante, que yo el escribano doy fé que conozco, lo firmó de su nombre en el registro, siendo testigo á lo que dicho es Francisco de la Rocha y Gerónimo de Niebla y Antonio de Olivera, presentes —*Diego de Castro*— Ante mí, *Francisco Perez de Burgos*, escribano de S. M. y público.

DONACION DE DOS INDIOS CHARRÚAS, POR DON SANCHO DE NEBRIJA Y SOLIS Á ANTONIO FERNANDEZ DE VIANA, EN 7 DE JUNIO DE 1608.

En la ciudad de la Trinidad, puerto de Buenos Aires, á siete dias del mes de junio de mil y seiscientos y ocho años,

en presencia de mí el escribano y testigos de yuso escritos pareció don Sancho de Nebrija y Solis, al cual doy fé que conozco, y dijo: que por muchas y muy buenas obras que ha recibido de Antonio Fernandez de Viana, le hace gracia y donacion buena, pura y perfecta, irrevocable que el derecho llana entre vivos y partes presentes, de dos muchachos infieles que trajo de la guerra de la otra banda, de los Charrúas; de los cuales y cada uno dellos se pueda servir el dicho Antonio Fernandez Viana, segun y como S. M. lo manda, haciéndoles buen tratamiento y dándoles doctrina y haciéndoles cristianos, y con el mismo cargo que á él en nombre de S. M. se los dieron; y promete que por ninguna causa se los quitará ni revocará esta donacion por escritura pública ni por cláusula de testamento, ni en otra manera alguna, aunque sucedan cualquiera de las causas porque se puedan revocar las donaciones, lo cual le otorga tanto cuanto puede y ha lugar de derecho, y lo firmó de su nombre. Testigos, Hernando de Noriega y Gregorio de Torralva y don Sancho de Figueroa—*Don Sancho de Nebrija y Solis*—Ante mí, *Francisco Perez de Burgos*, escribano de S. M.

MEMORIAL DEL P. RUIZ DE MONTOYA

Al catálogo de obras impresas del célebre jesuíta Antonio Ruiz de Montoya, misionero en la provincia de su orden denominada del Paraguay, podemos agregar el Memorial que presentó al rey, como procurador general de su provincia, impugnando á los émulos de la Compañía en estas regiones.

Es un infolio en veinte y tres páginas, sin fecha, pero que puede esta verificarse por el mismo documento.

Fué escrito y presentado, despues de publicadas las obras guaranis á que se refiere el autor, é indudablemente impreso entónces, en la misma corte de Madrid, en que imprimió las otras.

« Dentro de dos años se rebeló Portugal, y ya ha quatro que el suplicante asiste en esta corte », dice el P. Ruiz en su Memorial.

La revolucion de Portugal tuvo lugar el primero de diciembre de 1640, y el P. Ruiz debió llegar á la corte en 1638, pues del año anterior es el poder que recibió en Santa-Fé de la Vera Cruz, para representar su provincia ante el rey, como procurador general de ella. Por consiguiente, debe deducirse que la fecha del documento, es del año de 1642, y que, probablemente, en el mismo año se imprimió.

Como de este trabajo del célebre misionero, no se ha

hecho mencion en ningun catálogo, y parece ser tan raro, que solo tenemos noticia del ejemplar que poseemos, nos ha parecido conveniente, tanto por esa cansa, como por la importancia histórica del escrito, reproducirlo íntegro en esta Revista.

Otro tanto pensamos hacer oportunamente con la Conquista Espiritual del Paraguay, del mismo autor, impresa en Madrid en 1639, conocida por nuestros principales hombres de letras, pero que no está al alcancé de todos los que se dedican al estudio de la historia de estos paises.

Otro Memorial del P. Ruiz, que se conservaba inédito en el archivo general de Buenos Aires, dimos á luz en 1867, entre los anexos á nuestra memoria sobre límites con el Paraguay.

MEMORIAL DEL P. ANTONIO RUIZ, PROCURADOR DEL PARAGUAY,
PARA EL REY.

Señor:

1 Antonio Ruiz de Montoya, de la Compañia de Jesus, procurador de la provincia del Paraguay y Rio de la Plata, dize: que Don Pedro de Lugo, caballero de la órden de Santiago, fue proveido por governador del Paraguay, solo á fin de que atendiese á reprimir y castigar los portugueses, que hasta hoy infestan aquellas provincias, habiéndose reconocido en él en esta Corte muy gran virtud, que fue suplemento á los años y esperiencia, porque para tomar aquel gobierno dejó el manteo y sotana de estudiante. Procedió en su gobierno ajustadamente, el cual, demas del orden general sobredicho, recibió orden particular de V. Magestad, para que efectivamente castigase dichos portugueses, en tiempo que iban entrando por aquellas tierras

quinientos con dos mil indios Tupis, á acabar de destruir el residuo de reducciones hechas por los religiosos de la Compañia de Jesus, los quales (habiéndoles negado el socorro que pidieron al gobernador del puerto de Buenos Ayres, á quien competia el darlo por ser su jurisdiccion) lo pidieron al dicho D. Pedro de Lugo, á que acudió prontamente, saliendo con setenta españoles, y para ser ayudado de los indios, les prestó siete mosquetes, que entregó al hermano Antonio Bernal religioso de la Compañia, que, seglar, por su mucho valor, ocupó muy honrosos puestos en la guerra de Chile: el qual salió con los indios acompañando al dicho gobernador. Puestos ya á media legua del enemigo, y reconocida su ventaja, no quiso pasar adelante el gobernador, antes hubo pareceres de retirarse. (1) Determinose el hermano Antonio Bernal á acometer al enemigo; matóle buen numero, y hizo presa en diez y siete, los demas desbaratados se acogieron á los montes, por cuyas espesuras perecieron, y consta de personas que ha poco que vinieron del Brasil á esta Corte, que solos treinta volvieron á sus tierras.

2 Los diez y siete cautivos entregaron los indios al gobernador, el qual atemorizado con la novedad del suceso, que nunca imaginó, por no haberse visto en otro, y temiendo que en venganza volveria todo Portugal á destruir la tierra, reprehendio severamente á los indios, condenando en esta accion á los religiosos, que en tan justa defensa habian ayudado; dio libertad á los presos, regalólos, honrólos, y llevolos consigo á su gobierno, en donde se pasearon libres. Requiriose al gobernador por parte de los indios que los castigase, ó los remitiese á la Audiencia de los Charcas, que ya prevenida con sus pro-

(1) Hace mencion la carta para su Magestad del Cabildo Eclesiástico de la Asuncion.

visiones reales, habia mandado que con rigor fuesen exemplarmente castigados semejantes delincuentes. Hizosele notoria una cedula de V. Magestad despachada á los gobernadores de aquellas provincias, en que V. Magestad dice estas palabras: *Me ha parecido ordenaros, y mandaros (como lo hago) procureis por todas las vias posibles haber á las manos, y castigar con grandes demostraciones los delincuentes y personas que se ocupan, y entienden en las dichas crueldades, y otras cualquiera, con que se perturba la paz y quietud de la República, y por el consiguiiente cesa la propagacion del Evangelio, haciendo para la mejor ejecucion de lo que se desea, todas las diligencias que convengan sin perdonar ninguna, de suerte consiga lo que se pretende, sobre que os encargo la conciencia, etc.* (1) A quien Señor por pusilánime que fuera, no movieran palabras tan demostradoras del Real y Christianisimo celo de V. Magestad, en ocasion tan nacida á hacer un acto celoso de justicia, ó por lo menos de ovediencia á tan ajustado precepto? A todo esto cerró los oidos, abriendo los ojos al despojo de dos mil almas que el enemigo habia cautivado, para ponerlos en perpétua esclavitud, como hacen á los negros de Angola. Esta presa repartió entre sus soldados premiando su poco animo con ella, cargando de denuestos á los indios que la ganaron. Cinco de los delinquentes hicieron fuga, y entre ellos uno, que dió la muerte con un mosquetazo al padre Diego de Alfaro de la Compañía, comisario del Santo Oficio, y superior de aquellas reducciones.

3 Apretado el Governador con los requerimientos dichos, trató de anticipar su defensa con informes é informaciones para V. Magestad y Real Consejo de Indias, en que segun allá corrió voz, reprueba con aparentes razo-

(1) Cédula Real de doce de setiembre de 1628.

nes el manejo de armas en los indios, que poco antes efectivamente habia aprobado, entregándoselas en sus manos, sacando por ilacion que aquellos alborotos y muertes de portugueses, los han ocasionado los religiosos de la Compañia, y quizá lo confirmará con la destruccion que los portugueses hicieron de tres ciudades, de cuatro que formaban la provincia y gobierno: á cuyas calumnias satisface el venerable cabildo sede vacante de la ciudad de la Asuncion, en una carta escrita á V. Magestad, de cuyo traslado auténtico, que de allá se remitió, hace presentacion el suplicante; la cual, cuanto mas se libra de pasiones, tanto mas acredita sus verdades. Y la accion misma de haber rechazado á los rebeldes portugueses, queda muy calificada con las palabras referidas de la real cédula, y apoyan el servicio que dichos religiosos hicieron á V. Magestad.

4 Y si la remision del gobernador hubiera prevalecido, quedaban los portugueses con mas fuerza para proseguir su intento de apoderarse de la ciudad de la Asuncion, de donde con suma facilidad se apoderarian de los rios Paraná y Paraguay, y navegando por ellos se harian señores de toda la tierra y mar, desde Buenos Aires á Lisboa, y Olanda, y traginarian azúcar y otros frutos de aquella fértil tierra, y con cascaveles, cuentas, alfileres, y otras cosillas ganarian (que lo saben hacer) infinidad de gentiles que habitan aquellas estendidas tierras, con que se harian inexpugnables, é irian abriendo camino fácil al Perú. Y si estos lances reconoció el gobernador, no se debe juzgar por accion fiel á V. Magestad, quitar las armas á los que con tanto valor rechazan al enemigo: sino lo reconoció, podráse escusar con la poca experiencia, falta que en los que gobiernan no es pequeña. Las conveniencias de estas armas tiene el suplicante propuesto á V. Magestad, y respondió á sus objeciones en el Consejo

Real de Indias, en el de Guerra, en dos juntas particulares, y en el Consejo de Estado, cuya ejecucion tiene V. Magestad remitida al Virrey del Pirú.

5 Consultando el gobernador con los émulos de la Compañia, dé remedio, para que cesen los alborotos de los portugueses, hallan por conveniente se quiten aquellas reducciones á los que con su sangre las han fabricado, ó que por lo menos se haga estanco dellas, para que se dén á los religiosos de otras órdenes, que mas baja hicieren de la limosna que V. Magestad dá á los curas, porque habrá religiosos que sin tanto gasto como V. Magestad hace con la Compañia, con sola la natural sustentacion la servirán (así lo dicen.) Quanto á lo primero, véase lo que el gobernador hizo, y lo que los indios animados de los religiosos hicieron, y queda referido en el núm. 1 y 2, donde consta quien fué leal vasallo de V. Magestad, ejecutor de sus Reales mandamientos: y de ahí se sacará si merecen dichos religiosos ser privados de dichas doctrinas. Quanto á lo segundo, hicieron mal la cuenta, y así piden mucho mas de lo que V. Magestad dá á la Compañia, y pruébase así. Dá V. Magestad de limosna para diez reducciones á menos de cuatrocientos pesos corrientes á cada una: tiene hoy la Compañia, sin las que han destruido los portugueses, veinte y cinco, y en ellas tiene empleados cincuenta sacerdotes, sin otros religiosos legos de que se ayudan. Repartida esta limosna entre los cincuenta sujetos, cabe á cada uno é menos de setenta pesos, los cuales, es claro que no bastan á la natural sustentacion, pues dá V. Magestad en otras partes, y á otros religiosos, á setecientos, á mil, y á mil y quinientos pesos á cada uno. Ademas que este dinero se ha empleado en hierro, y herramientas, que se dan gratis á los indios para sus labranzas: en anzuelos, cuentas y alfileres para atraer á la fé á los gentiles; y en ornamentos para el culto di-

vino, y para esto se vá reservando parte desta limosna, para que los procuradores que vienen á esta corte, lleven de acá lo referido mas barato, en mayor cantidad, y mejor. Así lo ha ejecutado el suplicante, haciendo aquí ornamentos varios, imágenes de vulto y pincel, en buen número, instrumentos músicos para las iglesias, órganos, cosa allá nunca vista de aquella gente; con que se espera que á su novedad se convertirán á nuestra santa fé muchos gentiles, como se ha hecho con la música eclesiástica: y ayudado de limosnas imprimió en esta Corte tres libros de aquella generalísima lengua, muy importantes para aprenderla, para predicar, y para que los indios aprendan la doctrina cristiaua, y juntamente el idioma castellano, como tiene mandado V. Magestad, de que sacó tres mil y cuatrocientos cuerpos, que ya encuadernados tiene para llevar á su provincia. . Y afirma con toda verdad, que ni un hilo de ropa ha comprado, ni tiene ya con que, para el vestuario de los padres, que es el título con que se dá y recibe esta limosna. Conténtanse los padres con vestirse de lienzo de algodón, cosa vil, que con barro y ciertas hojas se tiñe con facilidad, y con la misma se destiñe.

6. Halla el gobernador y sus secuaces, para apoyo del destierro y privacion de doctrinas que desean, graves delitos contra dichos religiosos; de que sin asco han hecho, siendo laicos, cabeza de procesos criminales, con denunciaciones en forma, como consta de los papeles que exhibe el suplicante, y se reducen á nueve. 1. Que tienen oculto un gran tesoro de que se aprovechan. 2. Que ponen mal á los españoles con los indios. 3. Que no quieren que los obispos visiten sus doctrinas. 4. Que no quieren que los gobernadores visiten. 5. Que tratan y contratan. 6. Qué no quieren que los indios sirvan á los españoles. 7. Que los indios que ha convertido la Compañia á la Iglesia, ha

sido por armas. 8. Que dan armas de fuego á los indios. 9. Que despueblan las reducciones de indios sin licencia de V. Magestad, y los esconden de los gobernadores y españoles. (1) A estos se reducen los pecados y crímenes de dichos religiosos. Y aunque cada punto pedia respuesta muy lata por haber materia, será fuerza ceñir este memorial. El primer fingido crimen es, que el suplicante, como quien ha penetrado tanto por aquellas tierras en busca de gentiles, halló un tesoro muy grande de oro que tiene escondido. Y segun el suplicante vió en una carta de un religioso, poco afecta á la Compañia, escrita á don Pedro Estevan de Avila, gobernador de Buenos Aires, afirma que el suplicante enviaba de noche á sacarlo con indios muy confidentes, y de secreto, y que por no tener donde poner tanto oro, lo echava en un aposento, y deste oro se aprovechaba toda la religion. A ésta antigua calumnia, respondió el suplicante en un libro que imprimió en esta Corte, convenciendo la falsedad de invencion tan agena de toda verdad. Y el gobernador don Pedro Estevan de Avila, habiendo dado aviso con toda aseveracion deste tesoro escondido, ya bien desengañado, volvió á escribir á V. Magestad, que habia sido falsa invencion de los émulos de la Compañia, como consta de su carta, que el suplicante imprimió en su libro. La eficacia deste gobernador fué tanta en la averiguacion deste caso, que enviaba un alcalde ordinario al desembarcadero, á visitar las alajas, y aun los ornamentos de los padres que iban á su gobierno: molestia que llevaron con sufrimiento, sin saber entònces el fin. Vió por ventura alguno de los delatores algun grano de oro en indio? Cien años ha y

(1) Padre Miguel de Ampuero, en su requerimiento presentado al Consejo Real de Indias. El dicho padre en otra peticion contra Gavilan presentada al Consejo de Indias.

mas que es habitada aquella tierra, y hasta hoy no se ha visto cosa semejante, y mucho menos es de creer que tienen oro indios, que, por una planchuela vieja de laton, ó cobre, trocarán un hijo, porque estiman ponerse por ornato en el pecho alguna cosa destas. Otras muchas razones se dejan que convencen, pero si ya no basta la simple afirmacion, dice el suplicante, que por la reverencia que debe al venerabilísimo Sacramento del Altar, que como sacerdote (aunque indigno) ofrece cada dia, jura con toda la solemnidad necesaria, que es invencion de gente de depravada intencion. Dieron por testigo desto, á Pedro de Alvarado Bracamonte, (1) que perdido por aquellos campos, dió en unas reducciones de la Compañia, el qual en una declaracion jurídica que el suplicante presenta, declara haber sido falsa imposicion esta, y otras, que le ahijaron; declara el buen tratamiento que le hicieron los padres y los indios, porque corrió voz que le habian muerto; declara la cristiandad de los indios, la limpieza, ornato y música de las iglesias; declara cuan lejos están los padres de servirse de los indios; declara que no se les vió escopetas (porque aun no las habia prestado don Pedro de Lugo), declara otras cosas imputadas de émulos á que se remite el suplicante.

7. La segunda calumnia es, que los religiosos ponen mal á los españoles con los indios, y traen en prueba la guerra que hoy hay viva en la provincia de Calchaqui, haciéndolos causadores della, y pudieran traer la historia de los indios Guaicurus, que han sido inconquistables, de quienes hace mencion la carta de la Sede vacante del Paraguay, punto muy reparable. La historia de Calchaqui conviene esplicarla, porque ha muchos años que se em-

(1) Declaracion de Pedro de Alvarado que se presentó al Real Consejo de Indias.

pezó, y muchos de los émulos, por ser entonces de poca edad, no saben ahora la historia, que paso así. La provincia de Calchaqui fué inconquistable, por las tierras tan ágrías, que para su habitacion escogió aquel gentio, acudian á los valles cuando y como querian á servir á los españoles, llevados de algun interés, como lo hacen cuando se les antoja los Guaicurús en el Paraguay. Entró por estas montañas el apostólico varon padre Juan Dario con un compañero, que fueron los primeros que echaron la hoz á aquella mies, reduciéndola á poblaciones; de toda aquella gente, fabricaron cinco, aprendieron con incansable porfia su lengua, en que les predicaron, enseñaron y bautizaron: del trabajo é inusitadas comidas y crecida edad, estuvo este fervoroso varon para rendir la vida. Acudieron luego los españoles por el servicio personal (juzgan, señor, algunos, que en recibiendo el gentil el agua del bautismo, es ya oveja que se ha de dejar desollar aunque le pese, y que el cura ha de cerrar los ojos, y si reprende ó habla, él saldrá mordido.) Persuadieron los padres á los indios que acudiesen al servicio de los españoles: íbaseles cada dia aumentando el detestable servicio personal (no se disputa aquí si se debia) con ausencias largas de sus mujeres y hijos, y pérdida de sus labranzas. Los españoles frecuentaban los pueblos, á título de que cualquier desman de los indios habia de cargar sobre los pobres curas. Tratarlos de que hay cédulas de los señores reyes, y ordenanzas confirmadas de don Francisco de Toledo, que prohiben estas entradas, era sacrilegio y crimen para tratar de la espulsion de los curas. Creció la libertad hasta la impudicia, contra las mujeres y hijas de los indios, que ya atosigados zaherian á los padres que por su causa tenian tan pesado yugo y que el de Dios era insufrible; pues gentiles vivieron con desahogo y libertad, y ya cristianos experimentaban una

intolerable servidumbre. Por otra parte los españoles mostrándose ofendidos, se quejaban de los padres, diciendo que se alzaban con sus indios, y así trataron que los religiosos dejasen aquellos pueblos: así se ejecutó con harto sentimiento de los indios, que declararon bien sus lágrimas y llantos. Los españoles juzgando por de ovejas aquel rebaño, ya sin pastor, subieron á la sierra; hallároulos tan fieros tigres, que algunos quedaron muertos á sus manos, y otros escaparon apenas con las vidas. Encarnizados los indios, bajaron á los valles, asolaron con rabiosa furia la ciudad de Lóndres, mataron los españoles, los indios, los negros, las mugeres y niños que pudieron haber á las manos, sin perdonar á cosa viviente, ni perdonaron las viñas, abrasaron las mieses, robaron cuantiosos números de hacienda de las casas, ropa de los obrages, sin dejar en las estancias cabeza de ganado: salieron desvergonzadamente ufanos con los afortunados sucesos á campo con los españoles varias veces, saliendo vencedores, impidieron el paso del puerto de Buenos Aires al Perú, con que causaron muchos daños. Proveyó de socorro la Audiencia de los Charcas con soldados, y sesenta y dos mil pesos corrientes de la real hacienda de V. Magestad, y por cabo á don Antonio de Ulloa, que á la sazón hacia oficio de fiscal, el cual aunque hizo su esfuerzo para alcanzar el remedio, no consiguió nada: el escarmiento hace que los españoles deseen con instancia que estos indios se recojan en paz, y vivan y gocen della á su antiguo modo. El presidente don Juan Lizarazu, buscando medios para esta pacificación, le parece único que la Compañía vuelva á recoger de nuevo aquesta gente, y así lo ha propuesto; donde se concluye claramente cuan poco ajustados andan á la verdad los que ahijan esta guerra á la Compañía: mejor dijieran que la ruina que se ve hoy, y miserable consumo de noventa mil indios, que ha treinta

años, poco mas, que matriculados se reconocieron, sirviendo á los españoles, ya hoy reducidos á mil, les ha inducido á buscar el logro de su conservacion.

8 La misma calumnia pudieran haber puesto en el suceso de la nacion Guaicurus, que son quatrocientos indios, que habitan las tierras fronterizas del Paraguay, que divide el Rio, y confinan con la nacion Itati, que son de la jurisdiccion del Pirú. Esta nacion no la han podido sujetar los españoles, antes aquellos tienen á estos muy amedrantados, por ser sumamente belicosos, haziendoles continuos daños, robándoles los ganados, destruyéndoles sus labores y sementeras, llevándose hurtadas las mujeres, y entre ellas una hermana del mas insigne governador que tuvo aquella tierra, que fué Hernando Arias de Saavedra, el cual invitó á la Compañia se encargase de domesticar aquella gente, en que fundó la paz de aquella República, ofreciendo en nombre de V. Magestad quatrocientos pesos para el sustento de dos religiosos. Executose ansi, entraron dos Padres por aquellas tierras de tan bestiales indios, que sin hazer sementeras, sembrar, ni coger cosa, andan vagando por aquellos campos, llevando consigo unos pellejos que les sirven de casas, y arman á las orillas de las lagunas por sustentarse de pescado y caza, hay por toda aquella tierra para cada hora del dia su especie de mosquitos, y para la noche otras. Esta gente trataron estos religiosos de reduzir. Las incomodidades, trabajos y necesidades que padecieron, no puede la imaginacion llegar á imaginarlo. No fué mas facil de vencer la contradiccion de los indios, que, rezelosos de los españoles, concebian descredito de los Padres; á cuya perseverancia vencidos ya los indios, se redujeron á poblacion casi á vista de la ciudad, el rio en medio: cesaron los robos de caballos, destruyones de estancias, ruinas de sementeras; abrieron puerta á que los españoles entrasen seguros por sus tierras

á recoger el ganado vacuno, de que abunda aquella tierra: con esta paz cesaron centinelas, dormian con seguridad los españoles, iban sin los pasados rezelos á sus labranzas, quedaban seguras en ellas sus mugeres. Duró este sosiego y paz todo el tiempo que á los religiosos les fué permitido estar entre los indios, con harto fruto de los hijos y gente moza, que los ya de edad, envejecidos en su modo de vivir antiguo, dábales en rostro la virtud: hizieron los padres arte de la lengua para facilitar su estudio, escribieron la Doctrina Cristiana, compusieron sermones, con que corria la Fé con prosperos sucesos. Llegó un prelado á aquella Iglesia ignorando los trabajos pasados que habian causado aquellos indios á la república; vió solo la paz presente, puso los ojos en los cuatrocientos pesos, y aconsejándose con algunos émulos de la Compañia (que ya juzgan por inútiles aquellos padres) pidió este prelado que él queria poner allí un clérigo, y que le dejasen los padres la doctrina, á penas lo pidió cuando fué obedecido, salieron los religiosos á la ciudad, y los indios á sus antiguas madrigueras: los quales teniendo noticia que el gobernador se prevenia para hazer entrada por sus tierras, amanecieron un dia sobre el rio, tocando sus flautas, en mui buenos caballos, con sus lanzas y armas. Envió el gobernador (no rezeloso) á un español docto en su lengua, y otra gente en sus embarcaciones á saber la novedad del caso: á penas saltó este en tierra quando le quitaron la cabeza, y hubieran executado lo mismo en sus compañeros, sino se retiraran con sus embarcaciones. Enviaron é dezir los indios al gobernador, que si él tenia escopetas y pólvora, ellos tenian lanzas y caballos, que se aperciese apriesa. Es testigo el suplicante de este caso, y del horrendo pavor que causó en toda la ciudad. Despoblaron los españoles algunas estancias de temor. Vease la carta que el venerable cabildo sede vacante de la

Asumpcion escribe, y exhibe el suplicante. De todo lo qual se saca el intento que el obrar mal los indios no es por poner con ellos mal los Padres á los españoles, sino el obrar mal de estos con aquellos: cuyas obras no pretende descubrir el suplicante sino defenderse.

9 Sirva de confirmacion de esta verdad el caso siguiente: La ciudad de la Concepcion del Rio Bermejo, era una quizá la mas florida, de mas comercio y expectacion de aumentos que hubo en aquellas provincias, por la abundancia de algodón, lienzo, cera, cáñamo y otras cosas, que traian mucho número de marchantes: tenia allí V. Majestad una muy lucida poblacion de indios, que daba á la Real hacienda numerosas entradas de dinero en obrajes; y al paso que se iba acrecentando el comercio, se iba acrecentando el trabajo de los indios deste pueblo, y otros que estaban á cargo de sus encomenderos, todos doctrinados por varios sacerdotes. Rendidos ya totalmente los indios al trabajo, intentaron sacudir el yugo de sus hombros, convocaron los indios gentiles sus vecinos y dando de repente en los españoles mataron algunos, y uno ó dos sacerdotes, á otros pusieron una rueca para que hilase, ejercicio en que decian haberlos molestado, apoderáronse de la ciudad y haciendas, haciendo gran destrozo: la gente española se recogió toda á un convento de religiosos donde guarecieron sus vidas, zahiriendoles los indios con los agravios que publicaban haber recibido dellos. El único remedio fué huir, porque las ciudades vecinas recibian en si el mismo daño, y asi no pudieron socorrerlos; salieron huyendo y lastimosamente las mugeres y niños á pié, descalzos por aquellos campos, necesitados del abrigo y del sustento, quedando sus enemigos ricos de despojos, á quien cegó con providencia el Cielo para que no los siguiesen, que les hubiera sido facil despojarlos tambien de las vidas. Con este afan llegaron á la ciudad de San

Juan de Vera, donde el suplicante los vió, bien lastimado de verlos ayer tan prósperos, y ya tan miserables que pedian limosna. El governador del puerto envió dos veces gente en buen número al castigo de los delinquentes, y reedificacion de la ciudad; pero ni lo uno, ni lo otro tuvo efecto, antes volvieron huyendo los soldados, dexando á los enemigos ochocientos caballos con que se fortalecieron y quedó toda aquella tierra perdida. Pregúntese si se halló aquí alguno de la Compañia? Si tenia á su cargo alguna doctrina? Si en la ciudad tenia algun Colegio? Si tuvo alguna vez alguno della trato ó conversacion con aquellos indios, para poderse presumir que, por haber puesto mal á los españoles con los indios se rebelaron? No causan, Señor, aquellos alborotos religiosos que por su instituto profesan evitarlos.

10 Ampliase mas aqueste punto. A los Cesares pretendieron conquistar los españoles; entraron con grandioso aparato por sus tierras, pero escarmentados en los indios de Chile sus vezinos, no quisieron recibir el yugo, y no hubo allí religioso de la Compañia que les hablase mal, é indujese á no recibir á los que pretendian conquistarles: y ansi despidieron los españoles de sus tierras, los cuales usando de cordura dejaron la empresa como imposible. A la provincia del Chaco entraron tambien conquistadores, dejáronlos vivir los indios en sus tierras, todo el tiempo que no esperimentaron pesadumbres, pero viendo sus tierras penetradas, trasegadas sus haziendas, apetecidas sus hijas y mugeres, se juntaron en tan grande numero, que reconocido por el governador de aquella conquista, dando una gran palmada dixo: Vive el cielo que desta vez pongo en España doze mil ducados de renta: entendiendo mal que los indios venian á darle la paz, quando llegando á su presencia los embajadores, le dijeron que ya habia diez años que estaba en sus tierras, que tratase

de salir dellas; y dejarlos gozar de su libertad. Y aunque el gobernador, mostrando esfuerzo, les mostró mucha pólvora y balas, valióle poco la estratagema, porque aquella noche le cogieron los indios todos los ganados, caballos y mulas, con que les fué fuerza hacer su retirada á pié, y no hubo entre los indios religioso ninguno de la Compañía á cuya persuasion pudiesen hacer este desacato. El pueblo de los indios Chanas que estos años se levantó, y desvergonzadamente negó la obediencia á los españoles, que tantos años habia conservado, y ya libre del yugo por sus tierras les hacia daños, no se levantó por poner mal con ellos á los españoles los religiosos de la Compañía, porque nunca estos los dotrinaron, sino otros religiosos.

11 La tercera calumnia es, que no quieren los de la Compañía que los obispos visiten sus dotrinas; esto es sin fundamento, porque el obispado del Paraguay ha sido desgraciado en sus obispos, porque casi siempre vive viuda aquella Iglesia. Don Lorenzo de Grado estuvo allí tan poco, que á penas tuvo lugar de visitar sus arrabales; estuvo vacante mucho tiempo. Siguióle don Fray Tomás de Torres, y apenas puso allí el pié, quando fué fuerza acudir al concilio que se convocó en los Charcas, y no volvió mas, porque se quedó, y murió electo de Tucuman. Despues de otra vacante fué don Fray Christoval de Aresti, el qual llamado de los religiosos y aun importunado (por el escrupulo de tener tanta gente en sus reducciones por confirmar) fué luego á visitar las dotrinas y poblaciones de su jurisdiccion, de cuya visita dió cuenta por sus cartas al Real Consejo de Indias, en que escribe con honorificencia los trabajos de los religiosos, cuan bien dotrinadas tenian sus ovejas, la música en la celebracion de las misas y Culto Divino, aseo y limpieza de los Templos. Luego que el suplicante baxó de la provincia de Tayaoba al Paraná, con once mil almas sacadas de las uñas de los

portugueses, volvió el dicho obispo á hacer su visita á estos indios advenedizos, y á los ya antiguos habitantes de aquella tierra: celebró su visita con justos sentimientos de ver aquella iglesia perseguida y acosada de los portugueses. No tuvo mas tiempo para otra visita, porque fué promovido al obispado de Buenos Aires, y desde entonces está vacante aquella silla, porque á Fray Bernardino de Cárdenas, obispo electo años ha de aquella Iglesia, el año pasado le fueron las bulas. A don Fray Christoval de Aresti, ya en su obispado de Buenos Ayres, es testigo el suplicante, se le pidió, varias vezes, fuese á visitar las reducciones de su jurisdiccion, y el suplicante le instó algunas vezes á ello, y para obligarle, los mismos indios bajaron al puerto con sus embarcaciones á llevarlo, de que se escusó por los peligros del rio, por su mucha edad, y por su poca salud. En lo que se funda la calumnia es en el siguiente caso que pasó así. Tomó la Compañia dos puestos en los indios Itatines, fronterizos á tierra del Pirú, para ir ganando aquella inmensa gentilidad al gremio de la Iglesia y servicio y devocion de V. Magestad: pusiéronse allí tres sacerdotes; corrió la voz por los gentiles, y entre los que acudieron á la novedad, fué una nacion ferosísima llamada Payaguá, crueles enemigos de los españoles, en quienes han executado atroces muertes, cautivando sacerdotes, sirviéndose dellos desnudos con bárbara inhumanidad, con que se han hecho terror de toda aquella tierra, sin ser posible sujetarlos por armas, y aun se desesperaba poderlos domesticar por el Evangelio, tanta fué siempre su barbaridad y dureza! Estos reconocieron en el religioso trato de los padres, que debian ser de otra especie de hombres: viendo la enseñanza de los indios, frecuentes sermones y doctrinas, se aficionaron á la virtud, que aun á las bestias rinde. Comunican ya mucho á aquellos padres (aunque los dos rindieron ya las

vidas en lo mas florido de su edad á manos de trábajos; para suplir esta falta dexó un religioso la cathedra de artes que leia, prueba del concepto que hace la Compañia de la conversion de los gentiles.) Estos Payaguas, han pedido á los padres que quieren ser cristianos, y reducirse á pueblos, deseosos de que sus hijos gozen de la enseñanza que los demas habitantes de aquellos pueblos. Pidieron estos religiosos, y su provincial al obispo, fuese á confirmar los ya cristianos: deseó hacerlo; pero es testigo el suplicante que no hubo clérigo, ni secular que quisiese acompañarle de miedo de los Payaguas. El P. Justo Mansilla (á cuyo religioso trato, y de sus compañeros, se habian rendido aquellos bárbaros) pidió con instancia varias veces al obispo esta visita, asegurándole su vida, y las de todos los que le acompañasen, y aun se obligó á que los mismos indios, de quien tanto temor tenian los llevarian y volverian con toda seguridad; lo cual se echó á engaño, interpretando que dificultad tan grande la minoraba la Compañia, con traza de que no dando crédito á ella, cesase la visita: mal infirieron, y antes se saca la consecuencia clara, que no impiden los de la Compañia las visitas de los obispos, pues con tanto ahinco procuraron esta, y consiguieron las otras antes dichas.

12. Dice la quarta calumnia, que los religiosos no dejan que los gobernadores vayan á visitar los indios. No es creible Señor, que gobernadores en las Indias, y tan lejos de V. Magestad, sean tan humildes, que se dejen sujetar de unos pobres religiosos, y tan sujetos á qualquiera seña de los mandatos reales de V. Magestad y sus ministros, principalmente siendo ya cosa bien conocida, que los gobernadores, mientras mas se apartan de la soberana grandeza de V. Magestad (en cuya presencia son indivisibles) van aumentando mas su estimacion en tanto grado, y con tanta soberania, que qualquiera simple proposicion

á sus órdenes, aunque no sean ajustadas, se reputa por resistencia á la justicia. Y si hubiesen sucedido algunos agravios, quitándoles á los indios sus embarcaciones, haciéndoselas llevar á ellos mismos muchas leguas, costéandose ellos mismos su sustento, sin que el gobernador les gratifique, ni el trabajo de llevarlas, ni el precio de ellas que les quitan para sus intereses; no se puede decir que es resistencia el avisarle deste agravio, ni del mal ejemplo que se sigue dél, ni del impedimento que estas acciones, y otras peores, ponen al Evangelio: ni por esto ha de decir el gobernador que le vedan la visita de su distrito. Poder tiene el sacerdote para reprender los vicios, y á ningun gobernador se ha hecho con descortesía, algunos sí la han afectado con los sacerdotes. Que hayan visitado las veces que han querido, es infalible verdad. El gobernador Hernando Arias visitó á San Ignacio é Itapúa, luego que se fundaron por la Compañía, y en su gobierno no se fundaron otras, Manuel de Frias, don Luis de Céspedes las visitaron sin contradiccion: y siendo este llevado preso á Chuquisaca, y privado del gobierno, envió la Audiencia de los Charcas otro en su lugar, Martin de Valderrama, el cual lo primero á que atendió fué á empadronar los indios, á que el suplicante se halló y trabajó en sosegarlos, por los agravios que recibieron de los soldados que llevó consigo (que siempre son en buen número) porque no habia ni mujer, ni hija, ni cosa segura á su apetito, y es testigo el suplicante, que por haberle dado estos, y otros avisos importantes al desempeño de la conciencia de V. Magestad y de la suya, convocó de secreto los caciques en su casa, y les persuadió á que le pidiesen en público que echase de allí aquellos padres, é hizo otras diligencias bien opuestas á su oficio. Estas escandalosas acciones, encendieron mas á los indios en clamor de sus padres, confesando deberles todo el ser que tenían de

cristianos. A este gobernador siguió don Pedro de Lugo, y con haber poco que se habia hecho el padron, lo volvió á hacer sin contradiccion de nadie, antes con mucho aplauso y fiesta que le hicieron, sin replicar los indios á los agravios que reciben, y gastos excesivos á su pobreza, con tanto acompañamiento de soldados que llevan los gobernadores. Todo lo cual consta por las visitas que hicieron y padrones: luego falso es decir que los religiosos no quieren que visiten los gobernadores. Los gobernadores dichos lo han sido del Paraguay, los del puerto de Buenos Aires nunca los han visitado, porque nunca han salido de aquel puerto, y rara vez alguno ha visitado las poblaciones de españoles de su gobierno.

13. La quinta calumnia es, que los padres tienen tratos y contratos y que en eso tienen ocupados los indios. Sea testigo de la falsedad desta la Magestad de aquel Señor que es juez de vivos y muertos, á cuyo tribunal fuera la pasion que lo ha inventado: sea testigo entre otros que presentará el suplicante si se le mandare, don Lorenzo Hurtado de Mendoza, obispo electo del Rio Janeiro, persona que ha habitado el Occidente muchos años; el cual movido de la extrema necesidad de dichos religiosos, que con mucha razon se pueden llamar apóstoles de aquella gentilidad, les juntó socorros de limosnas, siendo administrador en los Chiches, y avecindándose mas, siendo prelado en la jurisdiccion del Rio Janeiro, vió algunas veces los dichos religiosos caminar á pié muchas leguas en busca de los indios, descalzos, rotos, sin llevar otro ajuar ó repuesto que una hamaca, ó red para dormir, sustentándose con raices de mandioca, tan flacos, tan descoloridos y acabados, que mas parecian retratos de la muerte, que hombres vivos. Maldice tanta pobreza con el interés de contratos que publican émulos, si bien lo que su malicia finge, aprueba la verdad: cómpranles los padres á los

indios la voluntad á precio de trabajos para que se reduzcan, á costa de continuos desvelos, para doctrinarlos y hacerlos tan doctos como son en la doctrina; con ajustarse hombres tan letrados á la pequeñez de sus ingenios, con perseverancia en sufrirlos y sobrellevarlos; con esto los rescatan del gentilismo, para hacerlos de esclavos del demonio hijos libres de Dios. Será bien, Señor, que sean examinados testigos, y pregúnteseles qué casas habitan estos religiosos? Son unas pobres chozas pagizas. Qué ajuar poseen? El breviario y manual para bautizar y administrar sacramentos. Qué sustento tienen? Raices de mandioca, habas, legumbres, y es testigo la Magestad de Dios, que en pueblos de gentiles se pasaban veinte y cuatro horas en que el suplicante y sus compañeros, ni aun raices comian, por no pedir las á los indios, recatando el serles cargosos, trabajando con ellos todo el dia en catequizar, predicar, bautizar, confesar y curar sus almas y cuerpos: á cuyos trabajos rindió el alma en manos del suplicante el padre Martin de Urtasum, nobilísimo navarro, y mayorazgo, que renunció, por morir en los brazos de tan apostólica pobreza, la cual al suplicante, y sus compañeros, tuvo ya á pique de entregarlos á la muerte. A la misma rindió al padre Diego Fener, padre Nicolás Ignacio, esta pobreza, y otros muy lucidos sujetos, á quien no la edad, porque eran mozos, sino la misma miseria de dormir sobre un poco de paja, ó algun pellejo, los arrebató. Averígüese señor esta verdad, sáquese en limpio: quién sirve á vuestra Magestad con veras? Quién le reduce vasallos á costa de su vida? Quién le ofrece los tributos, ageno de intereses propios? Quién le defiende sus tierras sin estipendio? Quién le busca soldados indios que las amporen? Cuántas veces, encontrándose el suplicante con tropas de portugueses, fué maltratado dellos y puesto ya para ser peloteado con sus arcabuces, no por otro delito que defender

las tierras de vuestra Magestad y sus vasallos indios, sin otro interés que el amor tan debido á vuestra Magestad, y por confesar el debido vasallaje que se le debe, negándolo ellos, y afirmando tener su rey. De que dos años antes del alzamiento de Portugal, puesto el suplicante á los reales piés de vuestra Magestad, la primera vez dijo estas palabras: *Señor, desde aquellas remotas provincias he dado voces con cartas á esta Corte, manifestando los intentos de los portugueses, y por la distancia que hay de tantas leguas no he sido oído, y así vengo á los reales piés de Vuestra Magestad á pedir el remedio de los males gravísimos que justamente se temen. Pretenden, señor, quitar á Vuestra Magestad la mejor pieza de la corona, que son las Indias.* Dentro de dos años se reveló Portugal, y ya ha cuatro que el suplicante asiste en esta Corte, con hartos sufrimientos, sin otro interés, que hacer servicios á vuestra Magestad. Averígüese, señor, y sépase quien apoya las acciones portuguesas, quien contradice las armas de fuego que el suplicante ha pedido con instancia para los indios? (Ya único remedio, como se vé en el número primero y segundo, para lo cual, ha ofrecido el suplicante, que la limosna que vuestra Magestad dá á los religiosos se emplee en eso; y si fuere necesario, tiene en sus memoriales ofrecido vender los ornamentos de las casas de su provincia para el mismo fin, con deseo que toda aquella tierra conserve la lealtad á vuestra Magestad, pues de ella depende el conservarse en la fé católica) y conocidos quien son claramente, se conocerá que son los inventores destas calumnias.

14. Averiguada ya, señor, no la pobreza que oprime á aquellos religiosos, sino la miseria y desnudez con que sirven á Dios y á vuestra Magestad: averígüese el teson, y cuidado con que aprenden en todas las Indias las varias lenguas que hay, con tanta perfeccion, que les parecen na-

tivas. Todos cuantos sujetos hay allá, y vuestra Magestad con su real liberalidad envia, aprenden las lenguas, y hay sujetos que saben dos y tres de indios; y en partes donde hay frecuencias de negros como en Buenos Aires, Córdoba y otras partes: hay lenguas de negros, de que han hecho artes y libros, para que se vaya conservando este santo arbitrio, con que se ganan muchas almas de negros, que si son ladinos, se confiesan mas claramente y sin empacho; si bozales, se averiguan sus bautismos, se catequizan, y saben la doctrina, en que se han hecho muy grandes servicios á Dios; y para que conste desta verdad hay órdenes de los padres generales, que inviolablemente se guardan, que ningun sacerdote de la Compañia haga su solemne profesion, aunque sea aptísimo para ella, sino supiere alguna lengua de indios, ó negros. Y el suplicante ha impreso los libros que en el número quinto dice, haciendo fundir caractéres diversos para diversas pronunciaciones. Y no se atribuirá á inmodestia el referir estos servicios, cuando no se atiende al interés y premio, sino á satisfacer á calumnias, que una religion ofendida á los reales ojos de vuestra Magestad, tan benemérita de su real servicio, acosada de calumnias (que vestidas de religioso traje pretenden arrebatarse el crédito) haga reseña de servicios, usando de violencia en reprimir lo que en descrédito de sus émulos pudiera lícitamente publicar.

15. La sexta calumnia es, que los religiosos no quieren que los indios sirvan á los españoles en servicio personal. Esta queja, señor, no es ya contra la Compañia, sino contra V. Magestad, contra los señores reyes sus progenitores, contra sus reales cédulas, contra ordenanzas de visitadores reales, que son casi infinitas, y les son á ellos muy notorias, en las cuales expresamente manda V. Magestad se quite el servicio personal, descargando su real conciencia con las de los obispos y gobernadores; mandando

asimismo, que pagando indios el tributo que se les impusiese, vivan libres en sus pueblos, como los demas vasallos de V. Magestad, con que está respondido á este punto. Y quanto al tributo, los indios que la Compañia ha reducido, nunca han sido tasados: porque cuando don Francisco de Alfaro, oidor que fué de los Charcas, con mandato de V. Magestad visitó aquellas provincias, no habian entrado dichos padres á la espiritual conquista de dichos indios. Y habiendo ya pasado los diez años que V. Magestad concede libres de tributo á los convertidos á nuestra santa fé desde su conversion: siendo don Pedro de Lugo gobernador, le hizo notorio por parte de la Compañia el padre Diego de Alfaro, rector del colegio de la Asuncion, como habian ya cumplido algunos los diez años, pidiéndole diese orden que pagasen el debido tributo á V. Magestad; y el dicho gobernador respondió que no le pertenecia á él eso, sino al visitador que V. Magestad enviase á la visita y tasa de dichos indios: y pues el gobernador se escusó con tan justa causa, de que ningun cuerdo le pondrá culpa; mucho menos la pondrá él á los religiosos, á quienes solo incumbe buscarlos por los montes, reducirlos á pueblos, enseñarles nuestra santa ley, bautizarlos y conservarlos en ella, y tenerlos espuestos á la real voluntad de V. Magestad, á quien reconocen por su señor. Pero, para que de todo punto se deshaga esta calumnia, consta de memoriales, y de quince veces que el suplicante, en espacio de cuatro años que asiste en esta Corte, entre otras cosas ha pedido á V. Magestad que se nombre visitador cristiano que los visite y tase. Y mostrándose V. Magestad tan señor de aquellas Indias, quanto desinteresado dellas, en tres años no ha querido responder á este punto, hasta que instando el suplicante, se tasen y tributen; pidiendo que con estos tributos sean gratificados algunos vecinos, hijos de conquistadores, teniendo

atención á sus servicios; y V. Magestad se ha servido de remitir la visita al obispo y gobernador, añadiendo con su real benignidad que los indios, los ya convertidos, como los que se convirtieren, no paguen tributo alguno en veinte años. Con lo cual parece queda desecha esta calumnia.

16. La séptima, que los dichos religiosos conquistan los indios por armas. No dejará ya de dudar aquí alguno que tan atentos reparos en ajenas acciones dejen de llevar algun interesado fin, ó de desdoro ageno, ó de interés propio. Léanse las historias de los religiosos, que en aquella provincia han padecido martirio; léanse las informaciones que por orden del ordinario se han hecho, y se verá claramente que sin ayuda de español alguno, se entraron por las tierras de los gentiles, llevando por armas unas cruces en las manos, que juntamente sirven de báculos. Y si despues de haber experimentado agravios de los gentiles, poca fé en su palabra de recibir pacíficamente á los predicadores del Evangelio, llevan indios amigos que los defiendan: quien dudará que eso sea muy lícito? si absolutamente dicen que los religiosos hacen guerra á los indios, para forzarlos á recibir nuestra santa Fé? (1) Es intolerable ignorancia ó sobrada malicia, juzgar que aquellos religiosos ignoran el modo que Christo nuestro Señor dejó á sus apóstoles de predicar y introducir su Evangelio. Si alguna apariencia tiene esta calumnia, fúndase en que habiendo el suplicante varias vezes solo, y sin armas, con solos quince indios amigos, acometido á la grandiosa provincia de Tayaoba (que fué el mayor cacique que se vió en aquella region; inexpugnable por las fragosas tierras, arrebatados

(1) Suar defid. tract. 1. disp. 18. sec. 1. núm. 10. Idem disp. 18 de bello, sec. 5. núm. 7. et 8. Maior, in 2 difi. 44. q. 2.

rios, montañas muy espesas) á hacer rostro con la verdad del Evangelio, al mentiroso culto con que el demonio se hacia adorar en huesos secos de indios, que en vida fueron sus discípulos, y en muerte los hacian honrar por dioses en templos que les fabricaban los gentiles, donde colocados acudian á sus falsas adoraciones y sacrificios, pidiendo á tan mentidos dioses el remedio de sus necesidades: donde en guerras se mataban, y comian tan frecuentemente, que discurriendo por aquellas partes el suplicante, topando ollas grandes de carne ya cocida, juzgando ser de javalis, comió alguna vez, y sus compañeros, carne humana, hallando despues los piés, manos, y cabeza de hombres: donde finalmente era imposible que las armas abriesen camino á sujetarlos, como el suceso mostró algunas veces. A esta provincia acometió con el Evangelio varias veces con evidentes peligros de la vida, de que fué repelido, escapando por muy espesos montes con pérdida del ornamento portatil, su único ajuar, sin que correspondiese á tan justo y repetido deseo buen suceso alguno. Buscó prestadas cinco escopetas, y con veinte indios amigos bolvió á aquella leonera: fabricó con toda diligencia en un descollado campo, que señoreaba gran parte de aquellas tierras, un fuerte de madera á la usanza de la tierra; fabricó dentro casas pajizas, y un largo galpon para ostentacion de fuerza. Al silencio de la noche hacia disparar á compas las escopetas, y en buen número de tiros, que resonaban por aquellos campos y montes. Entraron en cuidado con esta estratagema los gentiles, juzgando habia en el fuerte grandes prevenciones, y fuerza inexpugnable. Juntáronse como número de tres mil flecheros, que acudieron á reconocer el fuerte, y atemorizados con la apariencia, se retiraron. Ya por curiosidad de ver al suplicante, acudieron particulares caciques, que los recibia en la puerta, por no hacer patente su poca

fuerza. Estos convencidos con fuertes y amorosas razones y algunas cortas dádivas de anzuelos y cuentas, dieron oídos á que el fin desta estratagema y prevenciones, no pretendian mas que su salud eterna por medio del santo Evangelio. Conocido este intento, dieron en acudir muy grandes tropas de hombres, mugeres y niños, llevando su pobre ajuar para poblar allí, dexando sus quebradas, sus cuevas, y sus escondidos alojamientos, con que en muy breve tiempo se fundó una lucida villa de mil vecinos, á cuya emulacion sin ser necesario repetir estratagemas, venian de las interiores provincias á pedir que en ellas se fundasen semejantes poblaciones; y ansi se hicieron algunas mas numerosas de á dos mil y tres mil vecinos. Este fundamento tiene esta calumnia, de que librara al caso qualquier juez desnudo de pasiones. Y si la ceguedad de los émulos, no les privara de la razon, bien pudieran reparar en tan heroico acto de caridad, en la terrible hambre que se padeció en aquel fuerte; pues el sustento de muchos dias fueron yerbas silvestres, y raicillas aun no usadas de las bestias. En el alojamiento tan pobre, que las camas era un poco de paja en un bien riguroso invierno, en los recelos continnos de perder la vida: pues si el cielo no les hubiera cegado á los gentiles, treinta solos bastaban para quitarsela, en el premio que la fé podia esperar en tierras tan remotas, tan sin testigos; y no es pequeña providencia del cielo el permiso de esta acusacion, para que estas verdades, que ocultas quedaban ya á manos del olvido, los libre de tan justa defensa.

16 Hacen mucha fuerza, diciendo, que la Compañia comete grave caso en dar armas de fuego á los indios, que es la total ruina de aquella tierra, sobre que se han actuado papeles. La proposicion en parte es falsa; porque si bien la Compañia ha procurado que las dé el que puede, porque con verdad juzga ser el único remedio

para resistir á los rebeldes, el governador Don Pedro de Lugo se las dió, y naide condenará el hecho, sino la facilidad en concederlas para resistir al enemigo, y la inconstancia con que (felizmente resistido) condena su misma accion de haberlas dado, exagerando el caso con decir que los indios tienen fraguas en que se forjan escopetas, y labran armas. A esta calumnia está en parte respondido en el número primero y segundo; pero será necesario añadir algo en este. De la lealtad á Vuestra Magestad de los portugueses de San Pablo, siempre se dudó. De sus intentos de conquistar al Pirú, consta por los papeles autenticos, y cartas de la Audiencia de los Charcas, y de otras personas zelosas del servicio de Vuestra Magestad, por las cuales consta haber llegado al paso de Santa Cruz de la Sierra, tierra ya vecina á Potosí: que la villa de San Pablo, y otras circunvecinas, echen quatro y cinco compañías de quatrocientos y quinientos hombres mosqueteros, con quatro mil y mas indios flecheros, gente muy belicosa y bestial, es cierto; porque el suplicante y otros religiosos sus compañeros los han visto varias veces por aquellos campos marchar con mucho órden de guerra en que están muy ejercitados; y tanto en andar á pié, y descalzos, que como pudieran por las calles desta Corte, caminan por aquellas tierras, montes y valles, sin ningun estorbo, trescientas y quatrocientas leguas, sin que jamás les falte la comida, porque saben coger el tiempo en que los piñones están sazonados, y los parages donde han de hacer provision, saben las poblaciones de los gentiles, de cuyas labranzas se sustentan, y previenen para adelante: la miel silvestre es mucha, y la diligencia de los Tupis en buscarla es rara, con que caminan con regalo, y ansi ha sucedido á estos portugueses estar tantos años ausentes de sus casas, que juzgados ya por muertos á manos de los indios, se casaron sus mujeres, y volviendo vivos, hallaron

agenos hijos, llevando ellos los que en las indias gentiles procrearon: la resistencia á esta gente se refunde en sola la ciudad de la Asumpcion, que sola ella, y otros pocos españoles, residuo de las tres ciudades que los portugueses destruyeron, forman un obispado y un gobierno. Los españoles que incluye este gobierno, se duda si pasan de cuatrocientos; y cuando destos haya trecientos que puedan manejar armas, será mucho. Son muy buenos tiradores de escopetas, pero nada exercitados en caminos, porque son buenos ginetes, y á pié no dan un paso. El ocio y paz con que han vivido, atendiendo solo á defenderse de los indios guaicurús y payaguas, y el agasajo y regalo de sus casas, les es impedimento para discurrir por pantanos, breñas y montañas en busca del enemigo, y el ser este tan pujante, como ya se ha dicho, hace temeridad acometerle, ó seguirle, quando es imposible con tan corto número de soldados hacerle resistencia. Y si quando reputados estos portugueses por vasallos de Vuestra Magestad, se hacia este discurso para la seguridad de aquella tierra, aora que ya tan libremente han hecho plaza de sus dañados designios, que juicio se hará en tan apretado caso que obliga á buscar remedio, ó entregar la tierra? De la lealtad de los vasallos de Vuestra Magestad de aquel gobierno, no hay lugar de duda, porque primero ofrecerán sus cuellos al cuchillo, que macular su lealtad, heredada de la noble sangre de sus progenitores. Que por este fin perezcan, ningun útil se halla al servicio de Vuestra Magestad, principalmente pudiendo dar medio en la seguridad de sus vidas, y de aquella tierra, sirviendose Vuestra Magestad de sus vasallos indios, armándolos con instrumentos de fuego, que sus armas antiguas de flechas, garrotes, piedras, y otras, ningun daño pueden hacer al enemigo. Si de su valor se duda, ya se vió en el número primero y segundo cuan bien se manifiestan. Si de su

lealtad, que es el reparo comun, no parece hay duda, por que gente que con tantas veras abrazó nuestra Fé Católica conservándose en ella tantos años con tan gran firmeza, que hasta hoy se ha visto alguno que haya apostatado, antes han muerto algunos á manos de sus mismos parientes gentiles, en confirmacion de la ley que recibieron. Y no pocas veces ha sucedido, que entendiendo el precepto divino de no matar tan á la letra, pudiendo ellos matar muchas veces á sus enemigos portugueses, se dejaron antes cautivar, y hacer esclavos, y padecer division de sus mugeres y hijos, pérdida de sus haziendas, destierro de sus patrias, por no quebrantar (asi lo pensaban) el quinto precepto del decálogo. Afirmalo asi el suplicante como testigo de vista, y experiencia que tiene de casi treinta años. Y no es menor argumento desta fidelidad, que ofreciendo los portugueses á estos indios cristianos libertad de conciencia, y permiso libre de vivir al modo que vivieron en su gentilidad, con multiplicidad de mugeres (asi dejan hoy vivir á los Tupis de que se sirven) y los demas vicios que á la deshonestidad acompañan; para que por este medio se les entreguen, y concibiendo horror á un bautismo, y un matrimonio, á una sola muger, desamparen nuestra Fé, y aborrezcan á los religiosos, que con yugo tan suave los uncirá su Criador. (1) Siempre han huido de tan perniciosos enemigos, por conservar la ley que recibieron. Prueba es esta, Señor, de grande lealtad á Dios: y quien al Rey del cielo muestra esta fineza, no hay duda que la guarde al de la tierra. No ha sido el menor motivo para reducirse á pueblos la noticia que tienen de la grandeza de vuestra Magestad, su justicia, su benignidad y el amparo que dá á los que se amparan de su Real sombra; y es tan asentada verdad esta, que á sola esta

(1) Consta de los papeles que se presentaron en la Junta.

voz de un gobernador: El Rey me envia, se humillan, rinden, y sujetan de manera, que cualquier agravio que este les haga, lo llevan con paciencia, y ni aun á pensar mal contra los gobernadores se atreven, aunque los desuelle, por veneracion sola del que los envia. Veanse las historias, y ellas digan si algunos indios se rebelaron, ó hicieron daño á los españoles, antes de haber sufrido de estos insufribles agravios. En el Tucuman noventa mil indios que se entregaron á los españoles, perecieron en treinta años á sus manos, y unos pocos que habitan aquellos campos libres de este yugo, se conservan hoy, y aun se aumentan. Y en las demas provincias se puede hacer el mismo cómputo, pues casi no hay parte ó lugar de toda la América donde no estén dando testimonio desta verdad. Las poblaciones de indios deshechas, consumidas sus vecindades, acabadas sus familias, y muchos pueblos y lugares que habiendo sido mui numerosos pocos años ha, están hoy tan despoblados y destruidos, que apenas ha quedado en los paredones y ruinas de sus casas rastro de que fueron. Todo el Pirú prueba esta verdad, y muy en particular el reino de Chile, donde en toda la tierra de paz que poseen los españoles, sirviéndose de los indios, apenas han quedado muy pocos, y los que sacudieron el yugo de su pesada servidumbre, sin embargo de lo que les ha consumido la guerra que han sustentado mas de cuarenta y cinco años, se han conservado y aumentado en tanto número, que segun consta de la relacion que envió á vuestra Magestad el año pasado el marqués de Baidés, gobernador y capitán general de aquel reyno, pasan de cien mil los que dan la paz, fuera de otros muchos que en la tierra mas adentro aun no la han dado; y ninguno huye de la sujecion y amor que deben á V. M. sino del pernicioso tratamiento con que los consumen: y dado caso que la voluntad de los indios flaquease contra los españoles, hoy no necesitan de esco-

petas, sino de solo convocarse solos los cristianos, que son en muy buen número: y si solos cuatrocientos guaicurus gentiles tienen á raya á los españoles, y aun si quisieran los hubieran ya consumido y muerto; que harian si se juntasen cristianos y gentiles? Y dado caso que necesitasen, ó quisiesen usar de los mosquetes, ésles imposible (como muy bien advierte el Cabildo Eclesiástico del Paraguay en su carta, y el padre Miguel de Ampuero, rector de la Asuncion en sus escritos, de que de todo se hace presentacion.) Y el suplicante tambien tiene hecho informe á cinco tribunales que ha sido remitido; porque totalmente faltan los materiales para fabricar la pólvora, y plomo no le hay en toda aquella tierra. Esto está ya confirmado con el reino de Chile, donde los indios han cogido buenas cantidades de escopetas, y hasta hoy se ha visto usar de alguna dellas, con tener consigo cautivos españoles y mestizos, que saben hacer pólvora, por no tener la materia de su fábrica. Y la experiencia enseña, que los indios leales defienden las tierras de V. M. con estas armas; en el puerto del Callao de Lima las usan contra olandeses y otros enemigos, en donde sirven dos compañías de indios con capitanes y oficiales de la misma nacion. En Trigopampa, provincias de Tomina, en Pilaya, en Paspaya, fronteras de infieles, usan destas armas los indios en defensa de los españoles contra sus mismos naturales, de que se ven muy bien defendidos los españoles, sin que se haya experimentado abuso en el uso dellas, de donde evidentemente se siguen algunas conclusiones. La primera, que la Compañia no dió las armas. La segunda, que el gobernador las dió. La tercera, que hizo bien en darlas. La cuarta, que hace mal en contradecirlas. La quinta, que en todo caso conviene que vuestra Magestad mande se les dé, ó el virey del Perú á quien vuestra Magestad lo tiene remitido.

17. El tener una ciudad, ó villa, una fragua, no es delito, antes la improvidencia de tenerla fuera falta, como cosa tan necesaria para la vida humana, sino es que como obligaron los españoles otros tiempos á los indios gentiles, á que de ciento y mas leguas acudiesen á aderezar sus cuchillejos y herramientas á sus pueblos, para detenerlos con esto muchos meses, y aun años en su servicio, se intente ahora esto en gente ya cristiana, que de su voluntad se han entregado por vasallos de vuestra Magestad, fuera esto muy reprehensible. En cuatro pueblos, de veinte y cinco que tiene hechos la Compañia, hay cuatro fraguas en trecho acomodado, para que acudan á aderezar sus herramientas. Pero convendrá advertir, que los inventores desta calumnia dan á entender que estas fraguas son al modo de las de Vizcaya, porque oficina donde se fabrican armas (como ellos dicen) de fuerza ha de ser muy cumplida.

Estos que ellos llaman fraguas, no contienen mas que unos fuelles pequeños, dos martillos y dos tenazas en una chozuela bien corta, donde á duras penas se pueden aderezar las herramientas, sin las cuales era imposible poder labrar la tierra: y no se sigue que en habiendo fragua, ha de haber tanto hierro, que se puedan fabricar armas. En toda aquella tierra del Paraguay, ni en el Brasil, ni en el Perú, hay minas deste metal; y si en las ciudades despobladas por los portugueses, se halló alguna, está ya hoy esa mina en poder de los portugueses. Supuesto, pues, que no hay hierro en las Indias y que el que va de acá allá es muy caro y que al Paraguay pasa muy poco, por pasar todo á Potosí; y que los indios son tan pobres, que el que puede acaridalar una hacha para su labranza, es rico: dónde está la fábrica destas escopetas, que los émulos fingen? Y caso negado que la hubiese, era pequeño servicio á V. Magestad, que ahora se labrasen allí muchas

armas, y que por allí hallase el portugués rebelde resistencia al pertinaz intento que tiene de pasar al Perú. Répítase, señor, el caso referido en el núm. 1 y 2, que con siete escopetas que dió don Pedro de Lugo, vencieron los indios vasallos de V. Magestad quinientos portugueses bien armados, y les quitaron por despojo dos mil indios cautivos que llevaban; qué hicieran, señor, si tuvierán dos mil mosquetes? Si se vieran honrados de V. Magestad y amparados por semejante servicio? Cierre este párrafo una conjetura, que el que trata de quitar las armas á aquellos indios fieles vasallos de V. Magestad, dá indicios de amistad con los portugueses, y de neutral en la debida obediencia y amor á V. Magestad.

18. La nona calumnia es, que la Compañia despuebla las reducciones sin licencia, y esconde los indios de los españoles. El fundamento desta calumnia es, que habiendo los portugueses asolado tres ciudades de españoles (de que consta en el Real Consejo de Indias) y llevándose consigo parte de los españoles y casi todos los indios sujetos á dichas ciudades, intentaron tambien llevarse los pueblos que la Compañia tenia y habia fundado; defensa no la habia á tan insolente enemigo, y así era fuerza retirar los dichos pueblos: la licencia para este retiro se habia de pedir á la Real Audiencia de Chuquisaca, esta distaba setecientas leguas: el enemigo estaba ya casi á vista de los pueblos, y así el suplicante y sus compañeros se determinaron recoger la mas gente que pudieron y retirarse con ella, que fueron en número de once mil almas, y por varios caminos, y desiertos, montes y rios, los bajaron al rio Paraná, jurisdiccion del Paraguay, de donde algunos distaban doscientas y otros trescientas leguas, y hoy no distan mas que cuarenta ó cincuenta leguas, en donde han sido visitados y empadronados dos veces por dos gobernadores que ha habido despues que bajaron de tan

lejas tierras, que por serlo tanto, pretendian los portugueses ser de su jurisdiccion. La Audiencia de Chuquisaca, á quien se dió aviso de todo, aprobó la dicha mudanza, y la estimó por servicio hecho á V. Magestad muy calificado, y tal, que cualquier gobernador que la hubiera ejecutado, con solo este servicio viniera á esta Corte á pedir mercedes á V. Magestad. Ocultólo la Compañia con esperar las del cielo, hasta hoy, que la razon le obliga á amparar accion tan noble, quanto ultrajada de la emulacion, y quitada esta, se verá claro el servicio que á V. Magestad se ha hecho: porque si estos indios los hubieran llevado los portugueses, hoy estuvieran con ellos fortificando sus fronteras: tuvieran ayuda y guia en ellos para las entradas que pretenden al Perú: fueran finalmente amigos de los enemigos de V. Magestad, que solo haberlos conservado en esta devocion es estimable servicio; pero adelantase á mas, pues hoy están con muy gran voluntad ofreciendo tributos, y justamente sus personas e industria para la defensa de aquella tierra, sin estipendio ni esperanza de otro premio, que el real agrado y servicio de V. Magestad: de todo lo cual consta la falsedad desta calumnia.

19. Para prueba del intento deste memorial, hace presentacion el suplicante de un exortatorio que el padre Miguel de Ampuero, rector del colegio de la Asuncion hizo al gobernador don Pedro de Lugo, en razon de la conveniencia que habia de no prohibir las armas á los indios, despues de haber obrado tan felizmente con ellas. Otro del dicho rector al Cabildo contra Francisco Rivas Gavilan, sobre la denunciacion criminal que hizo en el juzgado laico contra los religiosos que defendieron las tierras de V. Magestad de sus rebeldes enemigos. Una peticion del dicho rector al cabildo, en que contradice la dicha denunciacion criminal, por donde parece no haberle querido

dar traslado de dicha querrela. Otro exortatorio del mismo al dicho cabildo, por donde consta la malicia con que buscaban firmas de vecinos, solicitándolas por caminos torcidos, para autorizar sus informes é informaciones contra la Compañia, en razon de las armas que pretende contra los rebeldes portugueses. Un requerimiento del padre Francisco Clavijo, protector de los indios, digno de que V. Magestad lo vea, porque por él consta la invasion de los portugueses, el destrozo que dellos hicieron los indios, y la remision del gobernador. Una carta de la Sede vacante del Paraguay, en que sin pasion informa de la verdad del caso. Un testimonio del escribano del cabildo, en que dá fé que el gobernador no le quiso dar los papeles, para que no diese traslado dellos, con ánimo de que solos los suyos pareciesen en esta Corte, y vése clara la malicia del dicho gobernador, en que dichos papeles vienen autorizados por el provincial de la Compañia y su escribano real.

20. Las reducciones que la Compañia tiene, son poblaciones que desde sus principios fabricaron sus hijos, reduciendo á aquellas gentes bárbaras, que imitando á las bestias vivian por los riscos, valles y quebradas, sacándolos de aquí á poblaciones que dellos se han hecho, donde los sacerdotes que los juntan, siendo por sus prendas y talentos merecedores de puestos, púlpitos y cátedras, se han sabido ajustar á tanta pequeñez, que dejando aparte la diligencia con que los doctrinan para la vida eterna, aun para la temporal, les han enseñado todos los oficios que forma una República, sastres, carpinteros, herreros, con los demas oficios y no ha sido menos útil el del labrar la tierra con arados, cuyos instrumentos y suceso se lo han enseñado los mismos religiosos con la práctica, con que sustentan sus familias con abundancia; el aseo y limpieza de los templos suple su pobreza, la música é instrumentos

con que se celebran los divinos oficios, remedan mucho á los de Europa; y si en la devocion ya justa debida exceden, atribúyese á los auxilios con que Dios fomenta aquella nueva planta, siendo instrumentos deste bien los sujetos que V. Magestad con tanta liberalidad envia á costa de sus reales tesoros. Este fruto tan brevemente referido trata el gobernador, y mal afectos hombres, que cese: el fin es que los indios sean siempre béstias, para que sin quejarse sufran los trabajos con que los afligen, de que los señores reyes pasados y V. Magestad, advertidos han enviado casi infinitas cédulas en su remedio. El medio es el reparo que hacen en el gasto que V. Magestad hace con los religiosos curas, sin atencion á que la liberalidad con que de las Indias envia Dios á V. Magestad tan grandes tesoros, es por la franqueza con que V. Magestad los emplea en su servicio, repartiendo de los tesoros de las Indias ricas del Perú, con las pobres del Paraguay, y aun sin reparo de que quizá cesando aquellos gastos, cesen aquellos emolumentos.

21 Y aunque el Governador proponga que sin este gasto habrá quien se encargue destas dotrinas con el sustento natural que dicen, no es posible que sin grave detrimento de su honor, se atreva alguno al cultivo de mies que no sembró, y si, sin interés se ofrece á ello, es cierto que su sustento ha de salir de los mismos indios, con que se les acrecerá nueva carga, y no la menos grave. Si por trabajar en servicio de la iglesia, aquellas regiones están llenas de gentiles, en que podrán exercitar sus fervorosos deseos, como este año pasado hicieron dos de la Compañia, que despedazados á manos de gentiles acabaron gloriosamente. El año de treinta y uno con ocasion de un informe de ministros zelozos del servicio de V. Magestad, se trató de que la Compañia tomase algunas dotrinas que se pretendian quitar, á que en ninguna manera asintió su modestia. Pero

ya que el arbitrio del gobernador y cabildo seglar del Paraguay, en que se ponga estanco de dotrinas, á rebaja de la limosna que V. Magestad dá, se haya de admitir, se debe, Señor, advertir, que la conquista de aquellos indios costó á la Compañia diez y seis hijos sacerdotes de aventajados talentos, que han muerto los siete dellos con atrozes muertes á manos de gentiles, en ódio de nuestra santa Fé, otro á escopetazos de Portugueses, cuya muerte ha calificado la universidad de Salamanca, y la de Alcalá, y otros particulares maestros, por martirio: y aunque los demas no murieron al rigor del cuchillo, pasaron desta vida por grandisimos trabajos, desterrados de sus deudos, y de sus patrias en tierras tan remotas, ademas que para buscar cincuenta sacerdotes lenguas; será necesario esperar algunos años que la aprendan, cuya dificultad aprende solo, el que con suficiencia ha aprendido alguna.

Ultimamente pide y suplica á V. Magestad, que en caso que haya de haber mudanza ó postura en las dichas dotrinas, el suplicante en nombre de su provincia las toma por el tanto que otro bajare: y si V. Magestad se sirviere de quitar desde luego el estipendio, con toda sumision, acepta el mandato de V. Magestad, que toda su provincia está muy sujeta y obediente, y servirá de valde las dichas dotrinas, porque hijos engendrados con tanto dolor, qualquier interés es poco á su rescate. Otro si, pide y suplica á V. Magestad se sirva de mandar que el Consejo Real de Indias mande hacer informacion de todos los puntos que contiene este memorial, y si fuere necesario para mayor satisfaccion de las verdades que representa, se remita este memorial al Virey del Pirú, y á la Audiencia de los Charcas, para que por él, como por interrogatorio sean examinados los testigos, que en ello recibirá merced, etc.

MONEDA RESELLADA

Junto con la provision prorogando el plazo al curso de moneda resellada en el Rio de la Plata, hemos encontrado, en pliego aparte, la carta que precede á la provision, de fecha anterior á la de esta y que se refiere á otra clase de moneda resellada que aquella á que se contrae la provision.

Por consiguiente, la reunion de estos documentos bajo una misma carpeta, parece hecha equivocadamente, creyéndolos referirse al mismo objeto y á una misma gestion.

Con esta advertencia, los insertamos ambos, porque, ademas de los datos sobre curso de monedas reselladas, contienen otros de interes histórico, como el relativo á la peste que acababa de experimentar esta ciudad.

CARTA DEL VIREY CONDE DE SALVATIERRA Á LA CIUDAD DE BUENOS AIRES—30 DE JUNIO DE 1653.

Mucho me he oigado con las noticias que me dais en vuestra carta de seis de marzo de este año, de estar esa ciudad libre de la enfermedad que me decís ha padecido, y el mismo gusto que mostrais con la llegada del maestro de campo don Pedro de Baigorri, á gobernar esa provincia, le he tenido yo, por la conociencia y aun esperiencias

que tengo de sus buenas partes y proceder, y que sabrá el tiempo que ahí asistiere, cumplir con sus muchas obligaciones, haciendo á todos justicia con igualdad y rectitud; y en lo que toca á la prorogacion de la moneda resellada de á dos, sencillos y medios, sin embargo de haber remitido, á dicho gobernador, provision para ello el chasque pasado, le vuelvo á inviar duplicado en este ordinario, por si se hubiere perdido, y si otra cosa se ofreciere, en orden al alivio de esa ciudad, me lo avisareis, que, siendo justo, acudiré con mui buena voluntad. Nuestro Señor, etc.

Los Reyes, 30 de Junio de 1653—CONDE DE SALVATIERRA—Ciudad de la Trinidad, puerto de Buenos Ayres.

Al gobernar se remite la provision de la prorogacion de la moneda, que contiene lo mismo que vá con esta de molde, aunque por diferente estilo.

PROVISION PARA QUE CORRA LA MONEDA OTROS OCHO MESES—
30 DE DICIEMBRE DE 1653.

Auto—En la ciudad de la Trinidad, puerto de Buenos Aires, en primero dia del mes de agosto de mil y seiscientos y cincuenta y cuatro años, el señor maestro de campo don Pedro de Baigorri Ruiz, caballero del orden de Santiago, gobernador y capitan general en estas provincias del Rio de la Plata por S. M. dijo: que por quanto su señoria ha tenido pliego del Exmo. Señor Conde de Salvatierra, virey del Perú, y en él la provision del tenor siguiente:

Provision—Don Garcia Sarmiento de Sotomayor, conde de Salvatierra, marqués de Sobroso, comendador de la villa de los Santos de Maymona en el orden de Santiago,

gentil hombre de la cámara de S. M. virey, lugarteniente, gobernador y capitán general de los reynos y provincias del Perú, Tierra Firme y Chile, etc.—A vos el gobernador de la provincia de Buenos Ayres, sabed, que en junta general de hacienda, que tuve, se proveyó el acuerdo y auto del tenor siguiente:—En la ciudad de los Reyes, en veinte y nueve dias del mes de diciembre de mil y seiscientos y cincuenta y tres años, estando en acuerdo general de hacienda S. E. y los señores don Garcia Carrillo, don Sebastian de Alarcon, don Pedro de Meneses, don Pedro Yáñez de Velasco, don Bernardo de Iturri Sarra, oidores, don Juan de Valdes y Llano, fiscal, don Juan Fermín, contador del tribunal de cuentas, don Francisco Guerra, juez oficial real, se vieron las cartas escritas por el señor don Francisco Sarmiento, oidor de esta real audiencia y corregidor de la villa imperial de Potosí, y por el capitán don José de Idiaquez, corregidor de la ciudad del Cuzco y capitán de la guarda de S. E., en que representan á V. E. los inconvenientes que tendrá el consumirse en el tiempo señalado la moneda de á siete reales y medio y tres y tres cuartillos; y así mismo propuso S. E. como sin embargo de haberse labrado mucha de columnas, no se habia comunicado á esta ciudad ni las demas partes de este reyno, con que, si se consumiese, no habria con que se pudiese comerciar, Y habiéndose conferido las dificultades que esta materia tiene, y visto que se acercaba el tiempo señalado para el consumo de la dicha moneda de á siete y medio y tres y tres cuartillos, resolvieron que, atento á que hoy se experimentan las mismas razones é inconvenientes que se reconocieron para la última prorogacion; S. E. podrá mandar corra por otros ocho meses la dicha moneda de siete reales y medio y tres y tres cuartillos, con las mismas calidades del último auto de acuerdo general de hacienda, de seis de mayo

del año pasado. Y S. E. y dichos señores lo rubricaron, y don Bartolomé de Solórzano y don Sebastian Navarrete que entraron este tiempo á votar—Don Juan de Cáceres y Ulloa—Y para que en esa provincia se guarde y ejecute con la puntualidad que se requiere, luego que recibais esta, hareis publicar y pregonar el dicho auto, }con la solemnidad y en la forma que se acostumbra, y remitireis testimonio de su publicacion á este gobierno en la primera ocasion que se ofrezca—Fecho en los Reyes, á treinta dias del mes de diciembre de mil y seiscientos y cincuenta y tres años, y lo firmo—Conde de Salvatierra—Por mandado del virey, Don Juan de Cáceres y Ulloa.

Prosigue—Y para que se guarde, cumpla y ejecute, segun y como por dicha provision se manda, mando que á toque de cajas de guerra, se publique en la plaza pública desta ciudad y en las demas partes acostumbradas donde hubiere concurso de gente, y se remita dos duplicados á las ciudades de Santa Fe y San Juan de Vera, jurisdiccion de este gobierno, para que los tenientes y justicias de ellas la hagan publicar y que se guarde, cumpla y ejecute y se ponga en los libros del cabildo de las dichas ciudades y de esta, y el originol se ponga entre las demás cédulas y provisiones del gobierno, y de su cumplimiento se envíe testimonio á S. E. como lo manda, y lo firmo—Don Pedro de Baygorri—Por mandado del señor gobernador y capitán general, Estévan Agreda de Vergara, escribano mayor de gobernacion.

Publicacion—En la ciudad de la Trinidad, puerto de Buenos Aires, en dos dias del mes de agosto de mil y seiscientos y cincuenta y cuatro años, estando en la plazuela del señor San Francisco desta ciudad, acabado de salir de la fiesta del jubileo de la Porcúncula, se publicó la provision desta otra parte, segun y como en ella se contiene, á toque de caja, en mucho concurso de gente, por

voz de Bartolomé, negro, que hizo oficio de pregonero, siendo testigos el cabo de escuadra Fulgencio de Espínola y el licenciado Alonso Garro y el alférez Juan de Borda y otras muchas personas, de que doy fé—Estevan Agreda de Vergara, escribano mayor de gobernacion.

Concuerta con su original, de donde la saqué, de mandamiento del señor gobernador, que queda en mi poder entre las demas cédulas del gobierno; y va en papel comun, que es en el que se despacha, en conformidad de lo acordado en esta razon. Fecho el dia de su publicacion.

Y en fé dello lo signo y firmo. En testimonio de verdad — Estévan Agreda de Vergara, escribano mayor de gobernacion — De oficio.

En la ciudad de Santa-Fe, en veinte y ocho dias del mes de setiembre de mil y seiscientos y cincuenta y cuatro años, yo el maestre de campo Juan Arias de Saavedra, teniente de gobernador, justicia mayor y capitán á guerra en ella y su jurisdiccion, por S. M., á falta de escribano público ni real, que no le hay, mandé publicar y se publicó, en la plaza pública desta dicha ciudad, á son de caja de guerra, que para el efecto se tocó, la cédula antecedente del Exmo. señor virey destes reynos, como en ella se contiene, por voz de un muchacho Miguel, de mi servicio, siendo testigos presentes Juan Crespo Flores y el capitán Diego Ramirez y el alférez Diego Lopez de Salazar, regidores desta ciudad, y otras muchas personas. Doy fé dello en quanto puedo, y lo firmé como los suso dichos—*Juan Arias de Saavedra—Diego Lopez de Salazar—Diego Ramirez—*Testigo, *Juan Crespo Flores.*

CUATRO PULPERIAS

A cuatro pulperías, ó tiendas, estaba reducido el comercio de menudeo de la ciudad de Buenos Aires, despues de ciento veinte y tantos años de fundada.

Las licencias para su establecimiento y permanencia, solo producian ochenta pesos de renta anual, á los propios de esta ciudad, que, con las entradas de otros ramos, no alcanzaba su monto á cubrir la mitad de los gastos ordinarios del cabildo en cada año, por salarios y festividades.

Con el objeto de aumentar la renta de propios, solicitó el aumento de pulperias, que le fué acordado por la cédula que insertamos á continuacion, hasta el número de ocho.

REAL CÉDULA CONCEDIENDO CUATRO PULPERIAS MAS Á LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, PARA AUMENTO DE SUS PROPIOS, 11 DE SETIEMBRE DE 1708.

EL REY—Mi gobernador y capitan general de la ciudad de la Trinidad y puerto de Buenos Aires, en las provincias del Rio de la Plata: por parte de la dicha ciudad se me ha representado, que, habiéndose espedido en once de setiembre del año pasado de mil y setecientos y ocho, una

mi cédula en que se os participaba haberla concedido cuatro pulperías mas, sobre cuatro que tiene, para mayor aumento de sus propios, y que en su consecuencia despachado las órdenes convenientes, y haberse estraviado en el contratiempo que padecieron los navios de registro que iban á ese puerto; me ha suplicado le mandase dar duplicado de ella: habiéndose visto en mi Consejo de las Indias, lo he tenido por bien, la cual á la letra es como se sigue:—El rey—Mi gobernador y capitan general de la ciudad de la Trinidad y puerto de Buenos Aires, en las provincias del Rio de la Plata; por parte de esa ciudad se me ha representado, entre otros puntos, la estrechez de medios que padece para su mantenimiento, á causa de que, necesitando para ello de competentes propios, son tan cortos los que se las consignaron en su ereccion, y la minoracion que estos han padecido; y siendo uno de ellos el que producen las licencias de cuatro pulperías, ó tiendas, las cuales solo dan ochenta pesos, veinte en cada una, y que el importe de todos los arbitrios y propios aun no llega el año que mas, á trescientos y veinte pesos; y que los gastos ordinarios que tiene sobre sí, sin los extraordinarios que se recrecen á dicha ciudad, importan ochocientos pesos al año, convirtiéndose éstos en salarios y festividades que tiene votadas y juradas, que son carga precisa della, procurando moderar todo lo posible el mayor lucimiento de estas funciones, arreglándose á lo mas preciso; y juntamente me ha representado el miserable estado en que han recaído sus vecinos, que todos se han adelantado en mi servicio con lealtad y amor á otros muchos, en defensa de mis dominios, como lo han manifestado en repetidas ocasiones, con la inmediacion que estos tienen con portugueses, que han cansado en las continuas invasiones que ha habido, desalojándolos de las islas que en diferentes ocasiones ocuparon, y especialmente en la del año

pasado de mil setecientos y cinco, que espelieron á portugueses de la Colonia del Sacramento, frontera de esa ciudad, á cuya faccion concurrieron sus vecinos, habiendo logrado la empresa á espensas propias suyas, esponiendo sus vidas, con el celo que siempre han tenido; suplicándome que en atencion á todo lo referido les conceda la facultad de otras veinte pulperías, mas de las dichas que goza la dicha ciudad; para que en la misma conformidad de á veinte pesos cada una, aplique su importe á los gastos que tiene obligacion hacer. Y habiéndose visto en mi Consejo de las Indias, con una informacion que por parte de esa ciudad se presentó, y con lo que dijo y pidió mi fiscal de él, que para aumento de propios se le concedán algunas pulperías, respecto de que en dicha informacion se prueba no exceder los que usa de trescientos y veinte pesos, y tener de gastos inescusables mas de ochocientos ó mil pesos, siendo en este arbitrio de donde pueden sacarse los gastos que se le ofrecen, he venido en concederle, como por la presente la concedo, para el aumento de propios, el número de cuatro pulperías mas, á las que ha tenido, segun y en la forma que goza las otras cuatro pulperías; en cuya virtud os mando lo tengais así entendido, y que deis las providencias mas convenientes para que tenga efecto esta gracia, sin perjuicio de tercero, pues habiéndole, el interesado en él acuda á vos y á mi audiencia de los Charcas, para que le oigais y hagais justicia. Y de la presente han de tomar las razones mis contadorés de cuentas que residen en mi Consejo de las Indias, y los oficiales de mi Real Hacienda de la dicha ciudad. Fecha en Madrid á once de setiembre de mil setecientos y ocho. Yo el Rey—Por mandado de el Rey nuestro señor, don Bernardo Tinaguero de la Escalera—La cédula arriba escrita mandé sacar de mis libros por duplicado, en Correla, á veinte y dos de junio de mil setecientos y once—

Yo el Rey — Por mandado del Rey nuestro señor, don Bernardo Tinaguero de la Escalera—Al gobernador de Buenos Aires, participándole haber concedido cuatro pulperías mas, sobre las cuatro que tiene, para mayor aumento de sus propios, y que en su consecuencia dé las órdenes convenientes—Y á su pié están cuatro rúbricas que al parecer son de los señores de el Real y Supremo Consejo de las Indias.

DESCRIPCION DE CORRIENTES

La copia del documento que damos á continuacion, viene precedida de una carátula que dice:

Descripcion, historia y geografia de la ciudad de San Juan de Vera de las siete Corrientes, sus términos y jurisdiccion, que hago yo el maestro de campo don Bernardino Lopez Lujan, teniente de gobernador, justicia mayor y capitán á guerra de ella, en virtud de orden y mandato del Exmo. señor don Pedro de Cevallos, comendador de Sugna y Seneth en la orden de Santiago, teniente general de los reales ejércitos de S. M., su gobernador y capitán general de estas provincias del Rio de la Plata y ciudad de Buenos Aires, arreglado á la instruccion que se sirvió comunicarme el mismo Exmo. señor, fecha en esta ciudad á 12 de febrero de 1760.

No tenemos noticia de que este trabajo haya visto la luz pública hasta ahora. Pero, aun cuando resultase editado, nada perderia nuestra Revista con reproducir en sus páginas un documento tan interesante.

DESCRIPCION GEOGRÁFICA DE LA CIUDAD DE SAN JUAN DE VERA DE LAS SIETE CORRIENTES—1760.

1º La ciudad de San Juan de Vera de las siete Corrientes, está situada en veinte y siete grados y treinta minutos de altura austral. Confina por el Oriente y Nordeste con tierras de los pueblos de las Misiones de Guaranis, por el Sur con la jurisdiccion de la ciudad de Santa-Fé. Su situacion es sobre la ribera oriental del gran rio Paraná, en frente de la boca del rio del Paraguay, el que, habiendo corrido la distancia de ochenta leguas á rumbo derecho, desde la ciudad de la Asuncion, le incorpora sus aguas en frente de la ciudad de Corrientes, en el rio Paraná, formando los dos rios una alegre, hermosa y dilatada playa.

2º El distrito y jurisdiccion de la ciudad se estiende, por el Este Sueste, su mayor estension, la de sesenta leguas, hasta las estancias de los pueblos de Misiones de Guaranis, y por el Sur la de setenta leguas, hasta la jurisdiccion de Santa-Fé, que divide el rio Corrientes. Por los otros vientos, no tiene estension alguna la jurisdiccion, por dividirle el rio Paraná, por el norte, de las tierras que tienen los pueblos de Misiones Guaranis, y por el poniente de las tierras que ocupan en el Chaco los infieles, esceptuándose la nueva reduccion de Abipones, nombrada San Fernando, situada en el mismo Chaco, á la banda occidental del dicho rio Paraná.

3º Sus caminos reales á las provincias inmediatas son: el primero para la ciudad de Santa-Fé, cogiendo él rumbo derecho al sur y costeano el rio Paraná; el segundo á las Misiones de Guaranis, con el rumbo derecho al este y siguiendo la misma costa del rio Paraná arriba; y el tercero, que vá á la provincia del Paraguay, se toma des-

de la ciudad de Corrientes hasta el pueblo de Itatí, distante y transitando por tierras de las Misiones de los Guaranis y jurisdiccion de la provincia del Paraguay.

4º Fundó la sobredicha ciudad, el adelantado, licenciado Juan de Torres de Vera y Aragon, gobernador y capitán general de las provincias del Rio de la Plata, y con el título y nombre de ciudad, el año del Señor de mil y quinientos ochenta y ocho, dia tres de abril, domingo de la resurreccion de Lázaro, dando principio á la fundacion por un fuerte que fabricaron, así para la defensa de los mismos pobladores, como para el resguardo y refresco de las embarcaciones que navegan los dos dilatados rios Paraguay y Paraná, desde el puerto de Buenos Aires al de la Asuncion. De el mismo adelantado Juan de Torres de Vera, tomó la ciudad el nombre y el apellido, llamándose desde entónces la ciudad de San Juan de Vera, y se añadió el segundo de las siete Corrientes, por las que forma el rio Paraná; batiendo ó estrellando sus aguas en las siete puntas que le entran de parte de tierra. Su primer teniente, capitán general y justicia mayor fué don Alonso de Vera y Aragon, nombrado por el mismo adelantado.

5º Sus titulares y patronos son: el primero y principal, el glorioso precursor San Juan Bautista, que lo es tambien de toda la jurisdiccion; el segundo, Nuestra Señora de las Mercedes; el tercero, el glorioso mártir San Sebastian, á quien estuvo dedicada la primera ermita, que hoy tienen convertida en iglesia los religiosos de la Compañia de Jesus; y el cuarto, el glorioso San Roque. Tiene por armas la dicha ciudad, segun la comun tradicion, aunque no hay instrumento jurídico que la justifique, una cruz en campo de fuego, por el milagro de la Santa Cruz, obrado en beneficio de los españoles, de que se hablará despues.

6º El régimen político de la suso dicha ciudad, consiste

en un cabildo, compuesto de justicia y regimiento, de dos alcaldes ordinarios, alférez real, alcalde provincial con voz y asiento en el cabildo, pero su jurisdicción la tiene extramuros de la ciudad, el alguacil mayor fiel ejecutor y dos regidores, á quienes preside un teniente de gobernador, justicia mayor y capitán á guerra, cuyo nombramiento pertenece al gobierno de las provincias del Rio de la Plata. Además de los individuos espresados, se nombran otros dos alcaldes de la Santa Hermandad, al principio del año, los que solo tienen jurisdicción en el campo. Los dichos dos alcaldes no tienen voz en el cabildo, pero sí asiento, como también el procurador general de ciudad, electo así mismo al principio de cada año.

7º El régimen militar, para la guardia y custodia de la plaza, se compone de un sargento mayor, de un comandante y ayudante general, y los dos primeros son superiores á todos los sargentos mayores y demás cabos y oficiales subalternos de los partidos, corriendo á su cargo el montar las guardias y ordenar las rondas y contra rondas. Para esto tiene formadas cuatro compañías llamadas de el número, formadas de la gente de la ciudad y pagos comarcanos, montando la guardia por semanas, el día domingo por la tarde, paseando la plaza pública, así la compañía que entró, como la que sale de guardia, en el piquete ó cuartel que está en la misma plaza y en las casas capitulares. Hay así mismo otras compañías, que llaman escuadras, formadas de los sargentos mayores, capitanes y oficiales reformados, que entra en la misma conformidad, pero no son mas obligados que á rondar de noche, á la primera ronda. Todas estas milicias y las del campo son de caballería ligera, montada, porque infantería no la hay. Militan sin sueldo, manteniendo á su costa los caballos y las armas, y proveyéndose de municiones, cuando son conducidos á la guerra contra infieles.

8º La sobredicha ciudad de Corrientes, tiene una sola iglesia parroquial, cuyo titular es el glorioso príncipe de los apóstoles San Pedro, perteneciente á la diócesis del obispado de Buenos Aires. En ella ejercitan los ministerios parroquiales dos curas clérigos presbíteros, uno de españoles, otro de indios. Al primero le fructifica, de diezmos y obenciones, la cantidad de cuatrocientos pesos de plata, poco mas ó menos, cada año; y al segundo, por no tener ramo en los diezmos, le fructifican las obenciones, hasta cien pesos de plata cuando mas.

9º Dentro de los muros de la ciudad, hay un convento de San Francisco, que fué el primero que se fundó en ella, aunque se ignora el mes y el año de dicha fundacion, como tambien la cédula real ó licencia en virtud de la cual se fundaron estos religiosos, suponiéndola haber y estar guardada en el archivo de provincia, segun la razon dada por el dicho convento, cuyo titular de iglesia es San Francisco de Padua. Mantiene hasta diez religiosos con las limosnas de los infieles, y para mantener las del ganado delgasto, tiene una chacarita, seis leguas de la ciudad, y diez y nueve esclavos de ambos sexos, para el servicio del convento.

10 El convento de Nuestra Señora de la Merced, fundado despues de la religion de San Francisco, aunque asi mismo se ignora el tiempo de su fundacion y la licencia ó cédula de Su Magestad, por no hallarse el original ni su testimonio en el archivo del convento, suponiendo estar en el de provincia, Su titular es San Pedro Pascual de Valencia. Mantiene hasta doce religiosos, parte con los mismos de los fieles, y parte con lo que le reditua una estancia y labranza que tiene en el pago de Caacatí, y otro de ganado vacuno en el rio Empedrado y costa del rio Paraná, y cincuenta y ocho esclavos de hombres y mugeres que asisten al servicio y obras del convento.

Percibe así mismo la renta de cinco capellanías en esta ciudad, y de otra en el convento de Buenos Ayres.

11 El colegio de la sagrada Compañía de Jesus, fundado el año de mil seiscientos y noventa, á instancia de los señores obispo y gobernador de Buenos Aires, y á petición del cabildo de esta ciudad, con cedula del señor don Carlos II, de gloriosa memoria y con licencia del R. P. General de dicha órden, como todo consta del acuerdo capitular celebrado en el mismo año, aunque la data de la cédula y licencia no consta, por no haber dejado testimonio. La ermita de San Sebastian se trasladó á su iglesia, y su titular es el mismo San Sebastian. Mantiene de ocho á diez religiosos, con lo que fructifica una estancia en la otra banda del rio Santa Lucia, con las crias de caballos y mulas y ganado vacuno y ovejuno. Una estancia cerca de la ciudad, en que tiene el ganado del gasto, y, mas inmediata, una chacara para las labranzas y el servicio de diez y siete familias de esclavos que asisten á los ministerios y obras del Colegio.

12 El hospicio de Santo Domingo, fundado el año pasado de mil setecientos y veinte y ocho, con solas licencias de los señores obispo y gobernador de Buenos Ayres y consentimiento de este cabildo, esperando licencia de su Magestad para intitularse convento, tiene iglesia y su titular es San Pedro Quinto. Mantiene hasta cuatro religiosos con las limosnas de los infieles, y con los frutos de una chacara, y con algun ganado que tienen en la estancia y pago de las Saladas, y con la renta de cinco capellanías fundadas en su iglesia. Asisten al servicio y labranzas tres esclavos y algunos libres. Estos son los conventos y colegios, segun la antigüedad de su fundacion.

13 Extra muros de la ciudad, en distancia de dos cuerdas de sus arrabales, se halla una iglesia y en ella un santuario de la Santísima Cruz llamada del Milagro,

por el que obró Dios nuestro Señor en defensa de los pobladores, según la común y constante tradición. Fué el caso que habiendo los dichos pobladores formado un fuerte para su defensa en la costa del reino Paraná, poco más abajo del lugar en que hoy se halla la ciudad, fué asaltado de los indios infieles y sitiado, apretado con mucho rigor el cerco; y persuadiéndose á que no era posible mantenerse mucho tiempo los españoles sin rendirse por la escasez de víveres, determinaron no levantar el sitio. Tenían los mismos españoles colocada una cruz á determinada distancia, fuera del fuerte, y atribuyendo los indios á la misma santa cruz, la constancia con que se mantenían en el mismo fuerte, con determinación de quemarla, y en efecto pusieron en práctica su determinación, arriándola por todos lados tanta leña, que pudiese luego el fuego consumirla. Pero quiso Dios nuestro Señor que ardiendo la hoguera veinte y cuatro horas, no quemase en tan dilatado espacio ni una astilla del sagrado leño, quedando libres los españoles. No se sabe fijamente el día y año en que sucedió este portentoso, pero se supone haber sucedido en el año mismo de la fundación de la ciudad. Se trasladó esta milagrosa cruz del lugar antiguo que tenía al nuevo que ahora tiene, el año de 1730 á diez de marzo. Su fiesta la celebra esta ciudad el sábado antes del Domingo de Ramos.

Tiene la ciudad de Corrientes, su comarca y jurisdicción, el número de mil y cincuenta y tres familias, en las cuales se comprenden seis mil cuatrocientas y veinte personas de uno y otro sexo, de todas edades, incluyéndose en este número mil y setenta y dos soldados milicianos de reseña, entrando en el citado número los ocupados en puestos y oficios públicos y los impedidos con enfermedades incurables, que llegan á cerca de ciento. De todas estas familias y vecinos, los más residen en la campaña, en

sus granjas, para atender á sus labranzas, haciendas y ganados de varias especies que mantienen en ellas; pero vienen á la plaza de la ciudad los soldados de las partidas inmediatas, segun se hallan alistados en sus compañías, así del número como de reformados, á sus guardias ordinarias.

Hay otra compañía que llaman de naturales, compuesta de negros y mulatos libres, en la que se numeran, por reseña, cuarenta; pero no hacen guardia; incluso estos con sus mujeres, hijos y mulatas solteras de todas edades, hacen al número de mil y setenta y una personas. Halláanse agregados á la dicha compañía los indios naturales, llamados así por no estar en reduccion sino en servicio de los españoles, que por reseña y padron se numeran cuarenta y siete, y con sus mugeres y hijos, así solteros como casados, hacen la cantidad de ciento treinta y siete personas, incluyendo en este número cincuenta y cinco personas del pueblo de Ochoma, destruido los años pasados por los infieles. El número de esclavos, de negros y mulatos de ambos sexos que asisten al servicio de los sobredichos vecinos, comprendiendo los que sirven en los conventos, hacen la cantidad de quinientas personas.

Hállanse en la jurisdiccion de la ciudad de Corrientes, tres sargentos mayores entre distintas partidas, con superioridad en materia de guerra á todos los cabos y soldados milicianos, segun la division de su jurisdiccion, sin poderse entrometer en la guerra sin orden superior. El primero está en el partido de la Ensenada, teniendo su guardia y presidio en el pueblo de indios de Itatí. El segundo en el partido nombrado las Lagunas Saladas, con presidio en la frontera, donde hacen sus guardias ordinarias los soldados, y el tercero reside en el partido de Coacatí, con un presidio en el camino real que va á las Misiones, donde hacen sus guardias ordinarias. Todas

estas milicias obedecen en los dichos partidos y sus respectivos presidios, así en el montar la guardia y sacar la formación de compañías del número y reformados, como en rondas y contrarondas, la misma orden y forma que se observa en la ciudad.

En el mencionado pago de las Saladas, distante veinte y cinco leguas de la ciudad, hay una iglesia parroquial cuya titular es el glorioso patriarca San José, con un cura clérigo á quien le rentan las obenciones del curato, hasta trescientos pesos plata. Pertenece así mismo á la diócesis del Obispo de Buenos Aires. En el pago de Caacati, hay otra iglesia con la advocación de Nuestra Señora del Socorro. Es parroquia perteneciente al curato de las Saladas, de quien dista treinta leguas, y actualmente la sirve un religioso de Nuestra Señora de la Merced, á quien apenas le dan con que mantenerse las obenciones, por no ser muchos sus feligreses y tener pocos medios.

En la jurisdicción de la ciudad de Corrientes, solo hay dos pueblos de doctrinas de indios, que corren á cargo de los religiosos de nuestro padre San Francisco, que son, el primero de la Purísima Concepción de Itati, y el segundo el de Santa Lucía de los Altos. El espresado pueblo de Itatí, es de nación Guaraní, esceptuando tal cual familia que se haya agregado de otras naciones y castas. Hállase situado el dicho pueblo, á la parte oriental de la ciudad, en distancia de diez y seis leguas, inmediato á la costa del Paraná. Está formado el pueblo con cuadras á cordel, con plaza y en ella las casas de cabildo y cárcel pública, también para los huéspedes y peregrinos, y un convento para los religiosos, con todas las oficinas necesarias, y en la misma plaza está la iglesia mayor del pueblo. Su régimen y gobierno se compone de un cabildo que se renueva cada año, eligiendo un corregidor, alcaldes, regidores, procurador, mayordomo y escribano, cuya elección

aprueba y confirma el teniente general del distrito. La jurisdiccion que tiene no se estiende á mas que á lo que previenen las leyes indianas.

Hállanse en el dicho pueblo cinco encomiendas en que está dividido y repartido. La primera, es la que posee en segunda vida don Francisco Javier de Casajús, menor. Divídese en diez parcialidades, compuesta de veinte caciques, cincuenta y tres indios de tasa, al presentê, ademas de los fugitivos y ausentes en servicio del Rey, que unos y otros hacen cuarenta y dos personas. De todos los susodichos y de los indios casados, viudas y solteras, muchachos y muchachas que no llegan al término de pagar tasa, se compone la encomienda y en número llega á cuatrocientos treinta y dos personas. La segunda, que se halla vacante por muerte de don Gregorio Casajús, se compone de cuatro parcialidades con diez y nueve caciques, teniendo al presente diez indios de tasa, seis jubilados, doce entre fugitivos y ausentes, y en todo ciento y sesenta y tres personas en la conformidad espresada. La tercera que pertenece y está puesta en cabeza del pueblo, es de una parcialidad, la que tiene caciques, treinta y seis indios de tasa, fugitivos y ausentes, y noventa en la dicha conformidad. La cuarta, la que pertenece al oficio de la real hacienda, y es una parcialidad con dos caciques, dos indios de tasa, un fugitivo, que en todo hacen veinte y tres personas en la forma dicha. La quinta que vacó en don Baltasar Maciel y se mandó suspender su tasa por el superior gobierno de esta provincia, se compone de dos parcialidades con dos caciques, ocho indios de tasa, cinco entre ausentes y fugitivos, dos jubilados que con sus familias componen el número de ochenta personas, en la persona referida. La suma total entre ausentes y existentes en el dicho pueblo llega al número de ochocientas ochenta

y ocho personas. En este número se incluyen ciento noventa soldados de reseña incluidos siete jubilados.

Los indios de dicho pueblo, gozan tierras de repartimiento, donde hacen y labran sus chacras, y sus productos los convierten en sí mismos, á su voluntad. No hay cajas de comunidad. Solo si tienen sus bienes comunes, que administra el cura con título de Administrador; y los que al presente goza el pueblo son, la estancia de La Cruz, la de San Antonio y puerto de San Bernardino, y en ellas, como en las chácaras, once mil y treinta y dos cabezas de ganado vacuno, dos mil ochocientas y noventa yeguas de cria, cuatrocientos ochenta y seis entre caballos mansos y redomones, ciento y setenta mulas, trescientos y diez bueyes entre mansos y redomones y quinientas ochenta ovejas. Tiene así mismo el susodicho pueblo todas las herramientas necesarias para sus obras, como también botes y canoas con los demás aperos para el paso y navegación del río Paraná.

Hállase en el referido pueblo y en su iglesia, un milagroso santuario de la purísima y limpia Concepción de María señora nuestra, cuya imagen es comun tradición de todos, haberla traído los conquistadores de España, juntamente con la de Luján de Buenos Aires y Capiatá del Paraguay. Esta dicha imagen, colocada en el altar mayor, con la mejor decencia y enriquecida con muchas preceas de oro y plata y pedrería que le ha tributado la devoción de los fieles, por los muchos favores y beneficios que continuamente recibe la divina señora en este santuario milagroso. Además de las joyas y alhajas de oro y plata, tiene así mismo la sagrada imagen una estancia con ocho mil cabezas de ganado vacuno, doscientos y dos caballos, entre mansos y redomones, mil y cincuenta y seis yeguas, sesenta bueyes y ochenta y nueve ovejas.

El pueblo y doctrina de Santa Lucía de los Altos, dis-

tante de la ciudad, rumbo al sud, cuarenta leguas, está formado en cuadras; tiene una plaza y en ella las casas de cabildo, cárcel y la del tambo; tiene así mismo iglesia decente, cuya titular es la gloriosa Virgen y mártir Santa Lucia, y contiguo á la dicha iglesia el convento donde residen el cura y su compañero, con los almacenes y oficinas necesarias. Su gobierno político es en la misma conformidad que el pueblo de Itati, componiéndose el cabildo de los mismos oficiales y ministros que el del dicho pueblo.

Compónese el dicho pueblo de cincuenta y ocho familias, que con las viudas hacen el número de doscientas y seis personas de todas edades. Son de nacion Guaicurú, escepto algunas familias agregadas que no pasan de once. Tiene indios de armas y reseña cincuenta y siete, incluyendo en este número el corregidor y cabildo con once agregados. Los dichos indios y familias, gozan tierras de repartimiento en que tienen sus labranzas, con las cuales se mantienen y sustentan, como tambien algunos otros de sus oficios de herrería y carpintería, á escepcion de setenta personas que las mantiene el pueblo. Los dichos son libres para disponer á su voluntad y sin impedimento alguno de los bienes que poseen y tienen por suyos.

No hay cajas de comunidad, pero sí tienen bienes comunes administrados en la misma conformidad que los de Itati, por el cura; y los que al presente gozan se componen de tres mil cuatrocientas cabezas de ganado, cuatrocientas yeguas para cria de potros y de mulas, veinte y cuatro burros, veinte caballos mansos, veinte bueyes.

Los tributos que pagan los indios de dichos dos pueblos á su magestad y único encomendero que hay en el pueblo de Itati, porque el de Santa Lucia se halla incorporado en la corona real, son conforme á las ordenanzas de don Francisco de Alfaro, su visitador. Los sobredichos dos

curas, religiosos franciscanos, no tienen sínodo, se mantienen ellos y sus compañeros de los bienes comunes del pueblo, ni tampoco tienen ni cobran obenciones algunas. Pertenecen dichas dos doctrinas á la diócesis de Buenos Aires.

El pueblo de indios de Santa Ana de los Guaicurús, distante de la ciudad cinco leguas á la parte oriental, se halla sin iglesia ni forma de pueblo. Están al cargo del cura de naturales que les administra los sacramentos y demas ministerios parroquiales, en la ciudad. No tienen cajas de comunidad, ni bienes comunes, sino que cada uno trabaja en sus labranzas para mantenerse y vestirse á sí y á su familia, con libre distribucion, lo que agencian. No pagan tributos á su magestad ni á encomendero, por no haberlo de tiempo inmemorial, y no dándose la causa de esta escepcion. Tiene un corregidor, cuya eleccion pertenece al teniente gobernador, sin otro ministro, ni cabildo. Tiene indios de armas, incluso el dicho corregidor, veinte y nueve personas y con los individuos de sus familias componen el número de ciento y cuarenta y nueve personas de todas edades y sexos.

La nueva conversion y reduccion del pueblo de San Fernando, de indios Abipones, está situada á la parte occidental de Corrientes, de la otra banda del rio Paraná, y en distancia de dos leguas de su costa y cinco de la ciudad, en las provincias del Gran Chaco. Tiene su iglesia, cuyo titular es San Juan Francisco Regis. Está á cargo de los PP. de la Compañia de Jesus, teniendo asignado de sínodo doscientos pesos de plata que se cobran en las reales cajas de Buenos Aires. Compónese todo el pueblo de setenta y seis familias, cuyos individuos hacen el número de trescientos cuarenta y cuatro personas de todas edades, de los cuales tres se hallan casados *in fa-trae ecclesiae*; cristianos adultos quince y párvulos setenta

y seis; los demás son catecúmenos. Tiene el dicho pueblo al presente, de bienes comunes, para su manutención, una estancia llamada Las Garzas, de la banda de la ciudad de Corrientes, en la que mantienen hasta dos mil cabezas de ganado, incluyéndose en este número seiscientas cabezas que acaba de hacerles gracia y donación el Exmo. señor don Pedro de Cevallos. Tiene así mismo en la sobredicha estancia ciento y cincuenta yeguas, cincuenta caballos y trescientas ovejas. No pagan tributo alguno, por no tener de qué y ser nueva conversión, sin haber más misión, conversiones, vivas y nuevas reducciones que la espresada.

Entre los ríos que bañan la jurisdicción de la ciudad de Corrientes, el primero y principal es el gran río Paraná, el que la baña parte por el norte y la mayor parte por el poniente. Su origen lo tiene en el Brasil, perteneciente á la corona de Portugal. Contribuyen á su grandeza multitud grande de ríos y arroyos que le entran por una y otra costa. Su rumbo es de oriente á poniente, hasta la ciudad de las Corrientes, donde toma el rumbo derecho al sud hasta la ciudad de Buenos Aires, donde entra en la mar.

El río nombrado Riachuelo, tiene su origen de esteros pasado Itatí, en el pago de Garabatá, corriendo rumbo al poniente y desemboca en el Paraná.

El río del Empedrado, llamado antiguamente de Santiago Sanchez, tiene su origen, así mismo, de varios esteros inmediatos al Garabatá, y corre también rumbo al poniente y entra en el Paraná en distancia de diez leguas.

El río de San Lorenzo, tiene su origen de los esteros y cañadas del pago de Maloya, de la jurisdicción, y corriendo el mismo rumbo, entra en el Paraná, en distancia de diez y seis leguas.

El rio nombrado Ambrosio, tiene tambien su origen de varios esteros y cañadas en el partido de Caacatí, el que corre con el rumbo, así mismo, al poniente y entra en el Paraná, en diez y nueve leguas.

El rio Santa Lucia, que pasa inmediato al pueblo de este nombre, mas es continuado estero que trayendo su origen de las cañadas del Baegua, perteneciente á los pueblos de Misiones, y recibiendo en sí las aguas que le tributan muchos otros y otra costa, corre así mismo con el rumbo al poniente y desemboca en el Paraná en distancia de la ciudad, rio abajo.

El nombrado de Batel, tiene el origen en los esteros y cañadas del pago llamado Rincon de Luna, y corriendo de oriente á poniente, entra en el Paraná en distancia de cincuenta leguas de la ciudad.

El rio Corrientes fórmase y tiene su origen del estero ó laguna llamada Iberá, el que tomando el mismo rumbo entra en el Paraná en distancia de setenta leguas, siendo este rio el que sirve de division cierta de las dos jurisdicciones de Corrientes y Santa Fé.

Todos los sobredichos rios que bañan la jurisdiccion, por su mayor parte no son mas que esteros y se formalizan rios á determinadas distancias del rio Paraná, que en uno es de dos para tres y otros es de tres para cuatro leguas. Recogen bastante golpe de aguas en tiempo de lluvias, y en las crecientes del rio Paraná se llevan sus márgenes de manera, donde ya tienen el nombre de rios, que se ponen á nado en sus principales pasos.

Las lagunas que en toda la jurisdiccion ofrecen sus aguas para el sustento así de los vecinos como de los ganados serán, entre dulces, que las salobres (con advertencia que no son tan salobres que no beban de ellas los animales sin que esperimenten en sí daño alguno.) La mayor magnitud de dichas lagunas es de legua y media de cir-

cunferencia, poco mas, siendo muy pocas las que llegan á este término, y las mas se componen de media legua y de un cuarto de legua, y otras de menor circunferencia.

En los espresados rios y lagunas se hallan algunos pescados de poca consideracion, como son bogas, palometas, sábalos, tarcis, pescado que apenas tiene espinas. Tambien se halla en las mismas lagunas y rios, abundancia de capibaras, que es especie de puerco, y muchos yacarés, lagartos ó caimanes. El rio Paraná en toda la jurisdiccion de Corrientes que baña, tiene, ademas de los pescados espresados, dorados, paqués, zurubies, salmones, manguruyús de mas de dos varas de largo con el grueso correspondiente, paties, bagres, armados, algunos pegereyes, anguilas, rayas, tortugas, cangrejos y otras varias especies de peces, como tambien lobos marinos de distintas layas, chicos y grandes.

Los montes que se hallan en la jurisdiccion, son los siguientes: El monte Piruy, una legua distante de la ciudad, al este; con veinte de largo, teniendo diferentes abras que sirven de potreros y tránsitos para las maderas y árboles de espinillo y para leña, quebracho blanco y colorado y algarrobos que sirven para fábricas de casas.

Hay otro monte de la otra banda del Riachuelo, hasta llegar al rio del Empedrado, de ocho leguas de ancho, con diferentes abras. Sus palos son los mismos que quedan espresados, y ademas de ellos tiene palmas para hacer teja.

Otro monte se halla de la otra banda del rio Empedrado, de ocho leguas de ancho, y de largo, siguiendo la costa del rio, todo lo que alcanza la jurisdiccion, con diferentes abras y los mismos palos y palmas espresados.

Desde el partido de las Lagunas Saladas, Santa Lucia, se contienen muchas islas de monte, en larga distancia, con palos de timbó para tablazon, palo amarillo, que sirve

para diferentes ministerios, palomora, lapacho y guiales, para fábricas de carretas.

Desde el partido de mi barraca hasta Caacatí, hay otro monte de palmares frutales, de quince leguas de largo y cuatro de ancho, con abras y caminos, y desde su principio á la ciudad, distante veinte leguas por caminos pantanosos que en tiempo de aguas son intransitables, rodeándose muchas leguas para ir á dichos partidos.

De la otra banda del pueblo de Santa Lucia, hasta dar con tierras del pueblo de la Trinidad, del cargo de la Compañía de Jesus, y Rincon de Luna, rumbo al Este, se compone de varios palmares con diferentes abras y aguadas permanentes, así de los frutales, como para hacer teja, y de otras diferentes y varias maderas para carretas y otros ministerios.

Los campos de la jurisdicción de la ciudad de Corrientes son fértiles, amenos y deliciosos, así por las muchas lagunas que en sí contienen y le bañan, como por los muchos montes y frondosos bosques que hay en ellos, con aguadas permanentes de buen sabor y saludables, mas no se aprovechan los labradores de las referidas aguas para regadíos, porque los frutos que se cogen, son todos de seguero, produciendo el terreno lo que en él se siembra con abundancia bastante para la manutención de los naturales y vecinos. Pero como en esta jurisdicción, no corre plata, y su moneda es municipal é imaginaria, no hay emulación en los labradores, y su trabajo solo se estiende á cultivar la tierra y sembrar en ella lo preciso y necesario para el sustento y comodidad humana.

Hállanse así mismo en la jurisdicción de Corrientes muchos árboles frutales de naranjos dulces y ágricos, limas dulces y ágricas, toronjas, cidras, limones reales y sùtiles, higueras, granados, duraznos, melocotones, man-

zanos, parrales, pacobuí, piñas y guayabas, con otros muchos árboles silvestres de diferentes layas.

De yerbas medicinales son muchas las que hay en la dicha jurisdicción, como son la chicoria, romero, ruda, cepa-caballo, manzanilla, capiycatí, que son unas raíces olorosas que se sacan de debajo de tierra, su virtud es muy cálida, altamisa, durasnillo, lechecrema, cardo santo, paico, yerba buena, borraja, orégano, peregil, culantro, llanten, higuierilla, yerba del pollo, viras, rosas, rosa-mosqueta, yerba de Santa Maria y de Santa Lucia, zarzaparrilla, parietaria, malbas, hinojo, enebro, salbilla, oreja de gato, yerba mora, ajenje, verdolagay, topasaire y varias layas de lechugas; de raíces hay el orozú, la raíz de charrua y de granillo, mechoacan, nardo y lino, y de semillas la de sandía, melon y calabaza de diferentes layas. Hay así mismo algunos árboles medicinales, como el laurel, guayacan, que equivale al palo santo, sangre de Drago y el piñon, la cual quitada la cáscara y tomada por sí sola, ó tomada con alguna vianda, es una purga fuerte y violenta, que corrompe regularmente en vómitos y cámaras, siendo el único remedio para atajarlas, tomar un poco de vino tívio.

Produce el espresado terruño el grano de maiz con abundancia, pudiéndose coger, muchos años, cosechas, una en verano y otra en invierno, que es el mas abundante y regular mantenimiento que se usa, produce así mismo el trigo, como tambien la cebada cuando se siembra produce, se producen judias ó porotos de varias layas y especies, alberjas, garbauzos, chicharos, como tambien el arroz, como se hizo la esperiencia el año pasado de cincuenta y nueve, dáse así mismo el maní con abundancia, la mandioca de dos layas y la batata; cógese tambien otra semilla cuya flor, por la semejanza que tiene, llaman azafran; cógese así mismo el algodón bastantemente y con

abundancia el año que es fértil, como también la caña dulce de que se fabrica la miel y azúcar, aunque poca, por no dedicarse á beneficiarla. De verduras produce así mismo de todas clases, si tiene la curiosidad de sembrárselas.

Produce el dicho territorio con bastante abundancia los ganados vacuno, ovejuno y macho de cabrio, aunque poco. De las carnes se mantiene toda la jurisdicción y las lanas las dedican para la fábrica de ponchos y otros ministerios usuales; del mismo ganado se hacen las boyadas que sirven para las labranzas, como también para el comercio. El diezmo de cada año de dicho ganado llegá al número de dos mil cabezas. Del mismo ganado salen las vacas lecheras, de que se hallan en la ciudad hasta el número de mil quinientas, y de cuya leche se mantienen los vecinos y moradores de la ciudad, especialmente los pobres. Es muy particular la masedumbre de estas vacas, que habiéndoles sacado la leche por la mañana, se salen ellas mismas al campo á buscar el pasto y al fin de la tarde se vuelven ellas mismas, sin tener pastor ni persona alguna que las guie y cuide, cada una á su respectiva casa donde dejaron sus hijos, sin que en todo el camino, dentro y fuera de la ciudad, se alboroten ellas ni causen temor á los moradores.

Así mismo produce el mismo territorio y con bastante abundancia, caballos y mulas, sin que falten también algunas crias de burros. Los caballos son ordinariamente fuertes, de bastante cuerpo y de mucho aguante. Las mulas también son buenas y fuertes, para el trágin son pocas porque no las usan en la jurisdicción para sus labores y ministerios, y solo se valen de ellas los vecinos para venderlas. Su diezmo hace el número de veinte y cinco, y el de burros la cantidad de diez.

En la misma jurisdicción y en sus inmediaciones, hay

innumerables yeguas alzadas, en donde se provee en los mataderos de abundancia de potros que, despues de mansos, les sirven para sus tratos y contratos, reservando para su uso los caballos que se hallan buenos y sobresalientes.

De animales silvestres, feroces y de caza, se hallan los tigres con mucha abundancia, pues entran hasta la misma ciudad leopardos, osos, gatos monteses, ciervos, venados, zorros, jabalíes y raposas. Hay, así mismo vívoras y culebras de varias layas y en abundancia y de veneno muy activo.

De aves terrestres, hay muchas gallinas, pavo-reales, pavas y grandes gallinetas, avestruces, lobos, gabilanes y otras muchas y distintas especies de aves y pájaros de agradable canto y de colores hermosísimos. Críanse así mismo muchos puercos domésticos y tambien los hay cimarrones y sin dueño de la misma especie.

Las haciendas que tienen los españoles, todas se reducen á las crias de vacas, caballos y labranzas de sus tierras; pero tan moderadas en casi todos, que solo les dan lo necesario y preciso, así para el vestuario como para el mantenimiento de sus casas y familias y servicio del Rey, como se verá por la corta cantidad que monta su comercio, regulada prudencialmente.

Los comercios de los españoles y naturales de la ciudad de Corrientes, son en sí y con verdad, de muy poca monta, á causa de no correr plata sellada, sin haber emulacion entre los vecinos, y por este motivo se contentan solamente con sembrar y agenciar lo necesario para la manutencion y decencia moderada de sus casas y familias. El algodón, que es uno de sus efectos, se consume regularmente casi todo en la fábrica de lienzo y de ponchos con que se visten y se cubren los pobres y labradores. La miel y maní se consume, así mismo, la mayor parte en la ciudad y su jurisdiccion, siendo muy poca la cantidad que sale

para otras partes. Los cueros de garra, ordinariamente se hacen sacar de las reses y ganados que meramente se mata para el abasto de la gente. También se tienen por modo de comercio los caballos y mulas, los que regularmente tienen salida para la provincia del Paraguay, siendo el mayor interés de este comercio, la yerba, tabaco y sal para el abasto de los vecinos, por carecer de estos efectos su jurisdicción. Hay otro género de comercio, que consiste en la fábrica de ponchos de lana y algodón, fajas, sobre medias, cinchones y pellones, paños de manos y paño de barba de algodón, y algunas otras obras, las cuales emplean en comprar los efectos del Paraguay para mantenerse, y géneros de Castilla y de la tierra para vestirse.

De manera que por la razón dada por el teniente de oficiales reales, de los derechos adeudados; los comercios y comerciantes, al real ramo y derecho y alcabala, el año que menos ha montado, ha llegado al número de ciento treinta y tres pesos, y el que mas no ha pasado de doscientos once pesos, que son otras tantas varas de lienzo de algodón, á peso la vara, contribuyendo á este ramo, que se sepa, los comerciantes, el dos por ciento, no solo los vecinos, sino tambien los foráneos que vienen de las provincias inmediatas; y es de notar que los que vienen con despachos del acuerdo de real hacienda, viene tasada la alcabala á razón de doce reales plata por cada petata ó pieza en que traen los géneros y en este caso se abona la vara de lienzo á cuatro reales plata.

Este ha parecido el medio y modo mas prudente para inferir la cantidad que tiene y goza en sus comercios la ciudad de Corrientes; pues no se halla otra regla mas fija en que poder fundar regulacion. De suerte que el vecino que tiene en sus labranzas los tres sobredichos efectos de miel, algodón y maní, aun los años de mejor cosecha, y

conducidos á las provincias de abajo, para venderlos, no sacaria la cantidad de un mil pesos de plata, con los costos de su transporte, aun incluyendo á esta cantidad los bueyes producidos de sus haciendas y los demas géneros y ramos de comercio que se pueden haber, y con que se puede agenciar, sin adeudar alcabala; lo que comprueba el que habiendo en la ciudad, no mas que cinco embarcaciones para la navegacion del rio, siendo el mas acomodado tráfico, apenas hallan suficiente carga de los frutos y esquilmos que produce la tierra para emprender la navegacion, siéndoles necesario ir á buscarla á la provincia del Paraguay.

El corregimiento ó tenencia de gobierno, perteneciente su provision al gobernador de las provincias del Rio de la Plata, por ser de su jurisdiccion, es de costa, por bañarla, como la baña por la mayor parte su jurisdiccion el gran rio Paraná. En la misma ciudad de Corrientes hay bastantes puertos ó caletas y puertos acomodados para los mismos desembarcos, sin la menor oposicion los barcos que pueden abrigar ó navegar regularmente por el rio, en tiempo de su mayor baja, son lanchas y bergantines, y en el tiempo de crecientes, bien pueden llegar hasta fragatas, porque las embarcaciones con que ahora se trafica y navega desde la provincia del Paraguay en todos tiempos son de doce mil y mas arrobas de carga, y de ahi abajo, de diferentes portes, y antiguamente se navegaba con embarcaciones de veinte á treinta mil arrobas de buque y carga, cuyo género de embarcaciones se dejó por lo dificultoso de la vuelta.

De tradiciones verídicas y monumentos de la antigüedad, no hay mas que el prodigioso milagro de la Santísima Cruz, obrado en favor y defensa de los españoles conquistadores en la forma que queda espresado. Por monumentos del tiempo de la gentilidad, de sus adoratorios y

otras cosas, no ha quedado ni se conoce alguno, ni por noticia ni por tradicion.

Con lo cual se concluyó esta descripcion geográfica, recopilándose en ella, con la mayor certeza, todo lo sustancial y conveniente, segun los capítulos ó puntos de la instruccion, con todo lo demas que ha parecido digno de la noticia del gobierno, advirtiéndose que no se habla sobre el punto de las minas, por no conocerse ni haberlas en la jurisdiccion, y por la misma causa tampoco se trata del origen de los rios que entran en el rio Paraguay, y en el rio Paraná, de la banda del Chaco, por hallarse en tierras de infieles y no corresponder á la jurisdiccion de Corrientes, aunque por haberse descubierto nuevamente algunos de ellos en la espedicion que se hizo al Chaco el año próximo pasado de cincuenta y nueve, se ha tenido por conveniente describirlos y espresarlos como van espresos en el plan ó mapa (1) que se halla al principio de esta descripcion y con el rio de los Lobos, llamado así, por la abundancia que hallamos en él de dichos animales; el rio de San Miguel, llamado así por haber llegado el ejército á sus márgenes el dia de la aparicion de este glorioso arcangel. Los demas rios eran conocidos, aunque su origen no está del todo descubierto ni averiguado, por hallarse, como está dicho, en tierra de los infieles.

(1) La copia de esta descripcion que se conserva en la Biblioteca Pública de Buenos Ayres, carece del mapa que aquí se menciona.

LA CIUDAD DE LOS CÉSARES

Como una continuacion de la série de documentos que publicó el señor de Angelis, en el tomo primero de su conocida Coleccion, insertamos los que, en un solo cuerpo, hemos encontrado reunidos, sobre la Ciudad Encantada, ó de los Césares.

Tales antecedentes, aunque por su objeto imaginario, no pasen de la categoría de curiosos, comprueban un hecho histórico, y son ademas importantes por los datos igualmente históricos que indirectamente suministran ó recuerdan.

Segun parece al final, esta coleccion de antecedentes sobre los Césares, fué hecha en Buenos Aires, por la persona que la escribe, en 1771, para servir á una mision próxima á encaminarse al reyno de Chile, incitando á los misioneros á indagar la verdad.

El primero de los documentos compilados, viene precedido de una nota, á manera de encabezamiento, que copiamos aquí, tomando solamente su principio para encabezar el escrito. Dice así:

« Relacion de la derrota que desde Buenos Ayres conduce á la ciudad de los Césares, ó ciudad encantada, segun Silvestre Antonio Dias de Rojas, natural de Sevilla, que habiendo venido á la América en su tierna edad, yendo á hacer una vaqueria con un caballero llamado

Juan Ladron de Guevara, fueron asaltados de los indios Pehuenches, y lo retuvieron tres años cautivo, en cuyo tiempo recorrió y se hizo práctico de casi todas las provincias que median entre Buenos Ayres y la cordillera ó montaña de los Andes. En consecuencia de haber presentado al rey esta relacion, S. M. con fecha de 18 de Mayo de 1716, mandó al presidente de Santiago de Chile que providenciase lo conveniente á apurar la verdad del hecho. »

RELACION DE LA DERROTA QUE DESDE BUENOS AYRES CONDUCE
Á LA CIUDAD DE LOS CÉSARES, Ó CIUDAD ENCANTADA, SE-
GUN SILVESTRE ANTONIO DIAS DE ROJAS.

Desde Buenos Ayres se irá á la sierra del Tandil, por el camino de las carretas, de allí en adelante están los indios Pampas; desde dicha sierra al S. O. se vá á otro cerro que llaman el Bolcan, por haberlo allí; está habitado por los mismos Pampas, que llaman Serranos; en aquel parage, caminando al Poniente, cosa de ochenta leguas, se encuentra otra sierra llamada Guamin, que por un lado se acerca al mar, á cosa de dos leguas, y por el Norte tiene una gran laguna de aguas permanentes, llamada Guamin, de donde toma el nombre la sierra; en este parage se suelen juntar seiscientos ú ochocientos indios de diferentes naciones, en el tiempo de la cosecha de la algarroba que produce el monte, y de cuyo fruto se mantienen y hacen la chicha, que es la bebida que usan siempre.

Durante este comercio hacen sus paces y colocan sus reales al rededor de la laguna, desde donde hay setenta leguas de travesía al otro lado del monte, y en medio

de él habitan los indios Ruyutuques, que corren la campaña por el Poniente, gente guerrera, tratable y amiga de los españoles, y compondrá el número de cuarenta á cincuenta mil indios.

Desde este monte, caminando al Poniente, se pasa por unas campañas dilatadas, cuya travesía es de treinta leguas, tierra arenosa, donde no se encuentra agua, ni pasto, ni apenas árboles, pasada dicha travesía se encuentra un río mui grande y hondable, que sale de la Cordillera grande de Chile, y vá dando vueltas, atravesando dichas campañas; este río es mui hondo y mui lleno de barrancas; mui ásperas por algunas partes, y por esa causa tiene sus pasos señalados por donde se puede vadear, que por eso es llamado el Río de las Barrancas.

• Pasado dicho río, se prosigue por las dichas campañas estériles, siempre siguiendo el dicho rumbo, hasta encontrar otro río llamado Tunuyá, cincuenta leguas de uno á otro; alguna parte, entre estos, habitan otros indios llamados Pichequeles; son en número grande, y los mas bravos que hay en todas las campañas; pero estos no se estienden mas que entre los dos ríos.

Saliedo de este río, siempre siguiendo el rumbo del Poniente, se entra por una campaña de médanos mui fragosos y ásperos, tierra mui seca y estéril; caminando por entre dichos médanos, como cosa de treinta leguas, se descubre, mirando al Poniente, un cerro grande, nevado, mui alto, en forma de columnas, llamado el cerro de Payer; en este cerro habitan los indios Chiquillanes, son indios mui domésticos y familiares con los españoles y son pocos en número, de veinte á treinta mil indios. Este cerro grande tiene muchos cerros al rededor, colorados, los cuales son todos de metales de oro mui rico, y al pié de este cerro grande, hay otro cerro pequeño que tiene los

panizos como cerro de azogue, el cual es de cristal muy fino.

Desde ese monte se tirará el rumbo caminando al Sur y á cosa de cinco leguas se encuentra un rio llamado el Rio Diamantino; llámase así, porque nace de un cerro negro, pasado de plata, y en el dicho cerro hay mucho diamantes; y adelante de este, como cosa de cinco leguas se encuentra otro rio llamado de San Pedro; entre estos dos rios habitan unos indios llamados Diamantinos, gente que los mas son cristianos y rezan, y serán de número hasta cuatrocientos indios.

Este rio es muy temido de todo género de indios, por el fragoso de él, que solo tiene algunos pasos señalados, muy pocos, por cuanto lo mas del año está crecido.

Prosiguiendo dicho rumbo, distancia de cuatro leguas se encuentra otro riachuelo que llaman estero; llámanlo de los Ciegos, por haber habido en tiempos antiguos unos indios, y cegaron por un temporal grande que hubo de nieves.

Desde este riachuelo, estero, habita muchisima multitud de indios, á los cuales llaman Pehunches, y sus armas de estos son lanzas y alfanjes, y todos los demas usan de las mismas armas; estos corren hasta la Cordillera Nevada, por la parte del Poniente, y por la parte del Sur comercian con los Césares ó españoles.

Caminando siempre por el mismo rumbo, cosa de treinta leguas, mas ó menos, están otros indios llamados Pulche; estos indios son muy crecidos y corpulentos y tienen los ojos muy pequeños; son pocos en número, que serán hasta seiscientos indios; son muy parciales y amigos de los españoles y desean mucho el tener trato con ellos; estos indios están á la boca de un valle muy grande, donde sale un rio muy caudaloso llamado el Rio Ordo, el cual es criadero de oro, y dicho rio nace de la raiz de unos cerros

colorados, mui ricos, pasados de oro y mucho cobre campanil, que es la madre del dicho rio, y de dicho rio sacan dichos indios el oro en grano. Estos dichos indios tienen su cura, el cual envia el obispo de Chile, por ser los mas de estos cristianos.

Caminando al mismo rumbo, se encuentra, á cosa de tres leguas, otro rio que llaman el Rio del Azufre, por tenerlo, y este rio nace de la raiz de un volcan.

Prosiguiendo al mismo rumbo, como cosa de treinta leguas, algo mas, está otro rio grande, muy ancho y muy apacible en sus corrientes, y dicho rio adentro sale de la Cordillera, de un valle grande, espacioso y muy alegre, en cuyo valle están y habitan los indios Césares. Esta es una gente muy crecida y agigantada, tanto que por lo crecido del cuerpo, no pueden ir á caballo y andan á pié. Estos indios son los verdaderos Césares, que los que vulgarmente llaman Césares, no son sino españoles que dieron en aquella costa, perdidos, llamados así, porque están y habitan junto al rio que sale del valle á donde habitan los indios Césares; y dichos indios son gente mansa y apacible; las armas que usan son flechas grandes ó arpones con que se guarnecen y matan la caza, que son los guanacos de aquellas tierras, que hay en abundancia; tambien usan de la honda, con que tiran una piedra con gran violencia. Estos indios son los que trabajan en metales de plomo ronco, y lo funden á fuego; y el modo de fundir ellos los metales, es diferente del nuestro, porque nosotros lo fundimos en hornillos y ellos en otra fábrica que llaman Quairas.

Y al pié del cerro grande que hay en dicho valle, el mas alto y derecho, en cuya raiz tiene un cerro negro muy relumbrante, que parece tener metal de plata y piedra iman muy fina, y hay piedra del tamaño de tres cuartas, y si se buscan se hallarán mas grandes, y es cosa de admi-

racion; estos indios no trabajan sino en metal de plomo ronco, por ser suave y blando, y no trabajan en los otros metales de plata, lo uno, porque no lo saben fabricar, y lo otro, por que no hay asogue, y por esta causa no hacen aprecio de los otros metales ricos, aunque hay muchísimos.

Saliendo de adentro del dicho valle, por la orilla de este rio grande, como cosa de seis leguas abajo, se hallará el paso ó puertecillo por donde llegan los españoles que habitan de la otra parte del rio, con sus embarcaciones pequeñas, que no tienen otras, y como cosa de tres leguas mas abajo, se halla el paso por donde badean los de á caballo por el tiempo de cuaresma, como arriba tengo referido, por estar lo mas del año muy crecido el dicho rio.

DESCRIPCION DE LA CIUDAD DE LOS CÉSARES

Esta ciudad está en la otra parte de este dicho rio grande y está poblada en un llano, y fabricada mas á lo largo que en cuadro, cuasi en la misma planta que está Buenos Aires; tiene hermosos edificios de templos y casas de piedra labrada y bien trabajada, al uso de nuestra tierra en España: en las mas de ellas tienen indios cristianós para la asistencia de sus casas y haciendas, que ellos con su educacion han reducido á nuestra santa fe católica.

Tiene dicha ciudad por la parte de Poniente y del Norte, la Cordillera Nevada, en la cual han abierto muchísimos minerales de oro y cobre, y siempre están continuamente labrando en dichos metales ricos. Tiene por la parte del Sur hasta el Oriente, dilatadas campañas, donde tienen sus estancias de ganados mayores y menores, que son muchísimos; tambien sus heredades para sus recreos,

con mucha abundancia de pegujales, en donde cogen muchísima cantidad de todo género de granos, hortalizas adornadas con sus arboledas de diferentes árboles frutales, que cada una de ellas es un Paraiso; solo carecen de viñas y olivares, por no tener sarmientos para plantarlas. Tambien tienen por la parte del Sur, cosa de dos leguas, poco mas, vecino el mar, de donde se proveen de pescado rico y marisco para el mantenimiento de invierno; y finalmente, es el mejor y mas benévolo temperamento de toda la América, pues parece otro Paraiso terrenal, segun la abundancia de sus arboledas, cipreses, cedros, álamos, pinos, naranjos y palmas, y muchedumbre de frutas muy sabrosas; y es tierra tan sana que la gente se muere de puro vieja, no consintiendo achaques ningunos; el temperamento es muy fresco de la vecindad de la Sierra Nevada. Solo falta gente española para poblarla y desentrañar tantas riquezas como encierran aquellos territorios.

Tiene de jurisdiccion dicha ciudad doscientas sesenta leguas, poco mas ó menos—*Silvestre Antonio Dias de Rojas*, protesta que ha visto, andado y tocado todo lo que va referido.

COPIA DE CARTA QUE EL PRESIDENTE Y REAL AUDIENCIA DE CHILE, ESCRIBIERON CON UN CACIQUE Á LOS CÉSARES, EL AÑO DE 1720.

A los muy nobles y valerosos españoles que se hallan poblados en las cercanías del Estrecho de Magallanes.

Yo el licenciado don Ignacio Antonio del Castillo, del consejo del rey y su oidor en la real audiencia que está fundada en esta ciudad: en nombre de su gobernador el

Exmo. señor don Gabriel de Cano y Aponte, caballero y comendador del orden de Alcántara, y de los demás españoles que moran en este reino de Chile, hago saber á los dichos señores que, por las historias que tiene nuestra nacion, tenemos entendido que, habiendo en tiempos pasados don Gutierre de Vargas, obispo que fué de Placencia, en Estremadura, tenido orden y mandato del rey nuestro señor don Carlos V, emperador de Alemania y rey que fué de España y de las Indias, para armar tres navíos con fin de reconocer el referido Estrecho, lo ejecutó, encomendando esta armada al cargo de Alonso Camargo, quien partió de Sevilla y Triana por el mes de agosto del año de 1539, y llegó á embocar por el dicho Estrecho de Magallanes por el mes de enero del año siguiente de 1540, adonde hallaron una angostura, por la cual corren mucho las aguas, que tendrá tres cuartos de legua de ancho y dos de largo, por donde intentaron entrar todos tres bajeles, y á los veinte y dos del mismo mes de enero se perdió la nao capitana, á la salida de este Estrecho, y se salvó la gente, de que creemos descienden y vienen los españoles á quienes se escribe esta carta; y á los veinte y siete del mismo mes, las otras dos naos, volvieron á acometer y embocar la boca del Estrecho, la una pasó á este mar del Sur y tierra del Perú, con Alonso de Camargo, y la otra, aunque procuró varias veces entrar á salvar la gente que se perdió, no pudo y se volvió á Castilla por el mes de noviembre del mismo año.

Esta noticia con otras que despues se han tenido, aunque vagas y confusas, por los indios que median entre nosotros y el dicho Estrecho de Magallanes, nos han tenido en continuo cuidado de saber la verdad y el estado de nuestros parientes y paisanos, lo que ha obligado á nuestros castellanos, en varios tiempos, solicitar á costa suya y riesgo de sus vidas, el saber el parage y distancia en que

se hallan dichos españoles perdidos, para que, como hijos de una patria, pudiesen ser asistidos en todo aquello que necesitasen para la vida humana, y principalmente para mantenerlos en la verdadera religion que profesaron sus mayores, y que, no dudamos conservarán sus descendientes, en cuanto les haya sido posible, en la soledad y desamparo en que han estado por espacio de ciento ochenta años. Pero, como siempre hayan sido en vano estas diligencias, por faltar la luz necesaria para conseguir su fin, se habia suspendido el repetirlas hasta ahora que, con la escasa luz que nos ha dado el portador de esta carta, que dice llamarse Racal, cacique Puelche de nacion, de haber por un accidente llegado él mismo con unos españoles, en un sitio y distancia hácia el Estrecho, que no ha sabido esplicarle; ha parecido al dicho nuestro presidente y gobernador, ausente de esta ciudad, mandarme escriba estos renglones á vuestras mercedes, ofreciéndoles de parte de nuestro rey don Felipe V de este nombre y quinto nieto del señor rey don Cárlos, todo amparo y asistencia, en cuanto se les pueda ofrecer, con el seguro de ser grande su poder y la clemencia de S. M. que pocos años ha nos tiene manifestada por su real cédula de etc., en que nos manda á sus ministros, cuidemos de averiguar lo cierto de esta relacion y que se le participe sin ninguna detencion: todo lo cual obliga á suplicar á los dichos nuestros españoles, con las mayores veras, que, luego que vean esta, respondan con el portador ó con otra persona que les parezca mas á propósito, dando razon del estado de esa república y de aquello que tuvieren por mas necesario para su consuelo y alivio; y si por ventura y dicha nuestra fuese el portador algunó de los antiguos españoles que tanto deseamos comunicar, será el gusto duplicado. y prometemos que volverá satisfecho de nuestra intencion, y seguro por

nuestra parte, sobre que damos nuestra palabra como leales españoles.

Y en este caso le damos por advertencia que los dilatados dominios de nuestra nacion, ocupan, por esta parte, toda la distancia que hay de mar á mar, del Oriente al Poniente, espacio de cuatrocientas leguas de suerte que, viniendo caminando y dejando siempre á la mano izquierda los cerros y sierras nevadas, necesariamenté encontrarán nuestras poblaciones, y llegando al cerro que llaman el Payen, empezarán á tener mas ciertas noticias de nosotros, y hallarán la primera ciudad que llamamos de Mendoza, donde estará libre de todo riesgo y trabajo, creyendo tambien que la mayor distancia que imaginamos hay, línea recta, entre nuestras poblaciones y las de vuestras mercedes, será como de doscientas leguas, que, en dos meses, ó lunas, se pueden caminar despacio.

Esto ha parecido bastante, por ahora, decir en esta carta, mientras merecemos á vuestras mercedes su respuesta, rogando en el interior á Dios nuestro Señor Supremo, les dé muchas felicidades, y los conserve en ellas dilatados años.

Escrita en la ciudad de Santiago de Chile, en dos dias andados del mes de febrero del año de 1720.

DECLARACION TOMADA Á UN INDIO PRISIONERO EN EL CAMPAMENTO DE SAN FERNANDO, SOBRE LOS SUPUESTOS ESPAÑOLES EN LA REGION AUSTRAL—1759.

En el campamento de San Fernando, á las orillas del Rio Bueno, frontera de la plaza de Valdivia, en 28 dias del mes de enero de 1759, yo el comisario general de la

caballeria don Juan Antonio Garreton, capitán de infantería española de la guarnición de dicha plaza y comandante de la expedición del espresado Rio Bueno.

Por cuanto los fines é intencion del señor general don Manuel de Amat, gobernador y capitán general de este reino, se dirijen á hacer transitables estos caminos que tienen atacados los indios bárbaros, para la comunicacion de la provincia de Chiloé, que ha siglo y medio que no se transitan, por las invasiones de estos indios, como tambien los grandes deseos que tiene dicho señor, y generalmente todo el reino, de que sean descubiertos los españoles que por noticias se sabe están en las cordilleras, de la otra parte del río; y habiendo quedado entre los indios, en la funcion que tuvimos la noche pasada del 27, uno de ellos mal herido, le hice traer á mi presencia, y por el capitán de lenguas don Juan de Castro se le preguntó de qué nacion era y qué número de indios nos habian atacado, y por quién venian gobernados y qué fin traian? Respondió, que es de nacion *Aucá*, que los indios que venian á la funcion eran mas de siete mil, que el cacique que los gobernaba era Casiblanca, y que este hizo el llamamiento, y que venian resueltos á acabar los españoles, y que si salian victoriosos, se reforzarian con poco y pasarian á las plazas á efectuar lo propio.

Preguntado por su nombre y de qué parage? Respondió se llamaba *Angamilla* y que es de *Compuye* y de parcialidad del cacique *Inalife*.

Preguntado si dicho cacique vino á la funcion y trajo á sus parciales, y qué distante es su tierra de este parage? Respondió, que no vino su cacique, y que solo envió diez indios, y que hay dos dias de camino á su tierra.

Preguntado qué gente tendrá su cacique y qué armas usan, y si tienen ganados? Respondió que tienen mas de

quinientos indios y que usan lanza y macana y hay muchos ganados y caballos en su tierra.

Preguntado si sabe haber algunos españoles adelante de su tierra? Respondió que sabe que hay unos españoles que se nombran *Aucaguincas*, en el parage nombrado *Coneoleyfe*, y que estos están poblados de la otra parte de la laguna de *Puyequé*, en varias poblaciones.

Preguntado diga por dónde es el camino para ir á donde están los españoles que dice, y qué distancia están de este parage, y qué gente se halla en este espresado camino? Respondió que el camino es para la parte del Este cuarta al Sur, que así lo señaló, y que hay seis dias de camino, y que en este tránsito están los caciques siguientes: *Inaleyfe*, en *Cunupuye*, y que es el cacique de este declarante; *Huynchunel*, en el parage nombrado *Puretumapu*; un dia adelante, el cacique *Ancalve*, en el parage de *Uño-Uño*; un dia de camino adelante, el cacique *Irinangue*, en el parage de *Puyequé*, dos dias de camino que es desde está la laguna.

Preguntado si dichos españoles tenían guerra con los indios, que si se comunicaban con ellos? Respondió sabia que tienen guerra y que no dejan entrar en sus tierras á los indios, ni los indios á los españoles en las suyas, aunque lo han intentado muchas veces.

Preguntado si ha visto alguno de estos españoles, que si ha oido decir si ha pasado alguno por sus tierras? y que diga cuanto supiere ó haya oido decir de dichos españoles? que le prometo, como diga verdad, mandarlo curar y darle libertad. Responde que él no ha visto, pero que sabe ciertamente los hay, y que á muchos se lo ha oido decir en su tierra que los han visto, y que andan vestidos de unos ropones largos, y que desde la casa de este declarante ha oido muchas veces el estruendo como de artilleria que tie-

nen los dichos españoles, y que entre los indios es precepto que no puedan decir que hay tales españoles.

Preguntado si hay algunos rios que pasar para llegar á donde están los españoles, ó algunas montañas ó cerros, ó si pueden juntar muchos indios? Respondió, que no hay mas que el Rio Bueno y algunos arroyos que por el verano tienen vado, y que los montes son pocos, y que el camino es bueno, y que no hay mas que la Cordillera que se está divisando, y que esta se pasa por una quebrada por donde sale el rio de la laguna de *Puyequé*, y que éste rio no lo ha pasado, y que así lo ha oido decir á los indios muchas veces, y que, pasado mas adelante los dos volcanes que tenemos á la vista, hay otro camino que vá como á los *Aucahuincas*, que es menester un desierto, y luego se llega á dicho rio que sale de la laguna, adonde tienen un puente los españoles, y que por los dos caminos hay pocos indios, pero que pueden hacer llamamiento á los *Peguenches* y *Puelches*; y para confirmar mejor esta noticia, le pregunté si tenia noticia de la gente de Chiloé, y respondió sabia de ellos y señaló que estaban á la parte del Sur, y dijo mas, sabia de los de Buenos Ayres; por lo que no hallé la menor duda en haber los españoles que el declarante dice. Y todo lo referido lo declaró en mi presencia y en la de mis oficiales, que son el capitán don Francisco Albarran, el alférez don Vicente Agüero y el teniente de la compañía del número don Antonio Ugarte y Salinas, quienes lo firmaron juntos conmigo y don Juan de Castro que sirvió de intérprete—General don Juan Antonio Garretón — Francisco Albarran — Vicente Agüero—Antonio Ugarte y Salinas—Juan de Castro.

Concuerta con el original que para en mi poder, el que me fué remitido de la Concepcion de Chile por un amigo que conocia el afecto que yo tenia á que fuesen descubiertos los ocultos españoles, que hay muchos años suenan, si

es cierto, por haberse perdido en aquellas costas que distan en los entremedios del puerto de San Julian y boca del Estrecho que dicen de Magallanes, como mas largamente lo manifiesta el Derrotero que Silvestre Antonio de Rojas, formó desde Buenos Aires hasta avistar las casas de los Césares Españoles, por haber andado cautivo de varias naciones de indios que le aprisionaron en las campañas de Buenos Aires: que siendo page de escoba, que por no volver á España, se huyó y encontró en las pampas á un cordobés apellidado Ladron de Guevara que entraba con tropa de carretas á hacer cueros y sebo en dichas pampas; y habiendo sido acometido de los indios, y casi todos muertos, y por muchacho escapó Silvestre Antonio de Rojas y le llevaron cautivo y lo vendieron á otros indios de adentro, con los cuales habitó tres años, en los cuales se mostró tan valiente que llegó á ser electo cacique por falta de herederos de su señor; y acordándose que era cristiano y venido de España, en donde habia sido educado con distinta doctrina, católica cristiana, y que se hallaba como perdido entre infieles, discurrió escaparse de entre ellos, como así lo hizo, y pasó á Mendoza por el año de catorce ó quince, adonde hizo relacion de todo lo sucedido, que no dudo se encontrará en uno de los dos archivos, secular ó eclesiástico; y en el año de diez y seis se embarcó en este puerto de Buenos Aires, en unos navíos que iban para España; y luego que llegó á dicho reino, presentó un memorial á la magestad católica, sobre el mismo asunto; de lo que resultó, no estoy entendido; solo sí, me han dicho murió en Cádiz en el hospital de San Juan de Dios.

Esta relacion la hago gustoso al R. P. guardian, ó al que hiciere cabeza de la mision que se halla en esta ciudad y próxima á caminar para el reino de Chile y puertos

de Chiloé, Chillan ú otros lugares á donde sean colocados, para que avivando los espíritus de algunos curiosos como yo, soliciten indagar la mas pura verdad.

Fecha en Buenos Aires, por Antonio de Castro, á 13 de enero de 1771.

REDUCCION DEL CHACO

El señor de Angelis, en el tomo sexto de su Coleccion de Documentos sobre el Rio de la Plata, dió á luz el Diario de la espedicion reduccional del Chaco, que bajo el mando del coronel don Francisco Gavino Arias, se llevó á cabo el año de 1780.

Relativo á esa campaña y al proyecto de adelantarla, estableciendo nuevas reducciones, es el Informe que el gefe de aquella empresa dió al virey el año de 1781, que insertamos á continuacion.

INFORME DE DON FRANCISCO GAVINO ARIAS, SOBRE REDUCCIONES EN EL CHACO—1781.

Exmo. Señor :

El coronel de milicias don Francisco Gavino Arias, á quien V. E. se dignó confiar la reduccional espedicion al Gran Chaco y resolucion de fondos reduccionales, dice: que habiendo concluido todas las confianzas de su encargo, como lo patentizan, la primera y segunda parte del diario general que á V. E. tiene presentado con la descripcion geográfica de toda la provincia del Chaco, con su respectivo mapa y planos correspondientes, que hacen

ver la construccion de los dos pueblos de indios *Tobas* y *Mocobies*, colocados en las márgenes del rio Bermejo é inmediaciones de la ciudad de Corrientes, como tambien el testimonio de los acuerdos celebrados en dicha ciudad, que ministran la resolucion de fondos, así para la dotacion y subsistencia de las citadas, como para la de *Chunupies* que está para verificarse á consecuencia, se le hace forzoso informar á V. E. con la debida moderacion cuanto alcanza, contrayéndose precisamente á dos objetos.

El primero, calificar su aserto en cuanto á tener perfectamente conclusas las operaciones de su encomienda, así por demostrar la pureza con que ha correspondido á las celosas y activas providencias de V. E. que á este fin se han espedido, como por patentizar que estas y los medios impendidos en la consecucion de tan honestos fines se han logrado con ventajosas resultas, sin que se haya inutilizado medio alguno, y antes si con ellos se han logrado mayores ventajas que las que se prometieron.

El segundo hacer ver las incidencias de dicha espedicion, que, si antes fueron casuales, hoy exigen continuarse como necesarias hasta su efectiva perfeccion, por ser embriones no menos interesantes y gloriosos que las reducciones ya verificadas. Con cuyo motivo informaré á V. E. los medios proporcionados, segun mi práctico y adquirido conocimiento, para la prosecucion de estas espediciones, que, debemos confesar, producen tanta gloria á las magestades, aumento al catolicismo y conocido mérito á V. E. que tan fructuosamente ha arreglado las directivas órdenes que han surtido tan venturosos sucesos.

Para verificar las dos nominadas reducciones y gastos de espedicion, mandó V. E. se librarian á mi disposicion 15,000 pesos, por despacho de dos de marzo de setecientos ochenta, y habiéndolos percibido por libranzas mias, el proveedor de abastos que nombré, en las reales cajas de

Jujuí, los distribuyó este en aquellos efectos, miniestras, muebles y semovientes que juzgué aparentes para la erección de pueblos, provision de víveres para los indios y gente de mi cargo.

Distribuidos de mi orden en aquellos ministerios que estaban consagrados, tiene aprestadas las cuentas, libros y recaudos que documentan en debida forma su acopio, aplicacion y distribucion diuturna, semanal y mensual, con respecto á las especies y urgencias, para rendir su cuenta general en las cajas matrices de la provincia de Tucuman, segun está prevenido en el citado despacho.

Como consecuencia de estos crecidos gastos, parece nos resta equiparar los frutos que con ellos se han grangeado, para que se vea si la real piedad que los franqueó, sintiendo el *onus* de su contribucion, ha logrado el *comodum* de ver verificadas sus justificadas piadosas intenciones, para cuyo fin, con referencia á los documentos que se anuncian por exordio de este informe, pondré á la vista todas las operaciones de mi campaña, omitiendo las de menor bulto, por contraerme á las que son de mayor entidad.

La primera, haberse descubierto el nuevo carril por las márgenes del rio Dorado, á la banda del naciente, con mas de diez leguas de ahorro y á costa de mas de quince leguas de desmonte, como lo acredita la primera parte del Diario, desde el dia 6 de junio hasta el cinco de julio de 1780, con lo que se pudieron conducir carretas y carros hasta la misma *Cangayé*, con ahorro de muchos costos en el carguío de víveres y demas efectos que se condujeron.

A costa de algunos precisos donativos que se hicieron por los lugares de mi tránsito se lograron las paces del dia diez y nueve de junio y las del catorce de julio de setecientos ochenta, con las cuatro naciones de indios *Mataguayos*, *Chunupies*, *Malvalaes* y *Signipis*, como todo

consta de la primera parte del Diario, á la que me remito.

Los dos pueblos que dieron mérito á la referida expedicion, quedan contruidos con sus respectivas oficinas, como ya se dijo, sus templos proveidos de ornamentos y vasos sagrados, sus comunidades ya formadas bajo de cruz y campana, con sus respectivos curas y caciques, contándose en el padron de los *Tobas* de San Bernardo de Vertiz, un mil y setenta individuos de todas edades y sexos, y en el segundo, de *Mocovies* de Nuestra Señora de Dolores y Santiago, novecientos y seis; quedan bautizados en ambos pueblos sobre ciento cincuenta párbulos, como todo se evidencia de los libros matrices de que hago la correspondiente manifestacion, para que inspeccionados se me devuelvan, por deberse archivar en sus respectivos pueblos.

Parece que aun cuando no se hubiera logrado otro blason que esta copiosa mies, se habia grangeado un objeto incomparablemente mayor que todo el gasto impendido; pero prescindiendo de esta espiritual ventaja, aun me resta acopiar á las temporales comodidades que se han referido, otras nuevas que han provenido como consecuencias de las primeras.

Porque teniendo consideracion que las comunidades y gente de mi cargo estaban escasos de víveres, por haber tardado mas tiempo que el que se reguló, y por otra parte con la considerable pérdida de víveres que se padeció en los incendios casuales que ministra la segunda parte del Diario, estando al mismo tiempo impuesto que la apertura del camino de Corrientes al Gran Chaco, estaba recomendada por repetidos reales rescriptos, como tan útil y conveniente; mandé abrir aquel camino, por el que se trajeron de la ciudad de Corrientes, todos los abastos precisos, como lo comprueba el diario de don Jaime Nadal y Guar-

da que á V. E. tengo remitido en testimonio, dejando esta puerta franca, para alivio de todas las reducciones presentes y futuras que se erigieren en la citada provincia.

Pero, contemplando que aun me restaba que abrir otra puerta, no menos útil, mandé construir á espensas propias, una pequeña embarcacion, y en ella, con diez y siete acompañados, navegando por el rio Bermejo, que nunca se traficó, salí á la ciudad de Corrientes, dejando esta puerta abierta, no menos necesaria que la terrestre para el comun beneficio de las doctrinas y provincias circunvecinas, habiendo formado nuevo Diario ó Derrotero fluvial, que es el mismo que subsigue á la segunda parte del Diario, con las útiles y curiosas notas que contiene, todo lo que verifiqué despues de haber mandado abrir otro camino terrestre, por la célebre mina del fierro, á salir á Canguayé.

Esto es cuanto se ha grangeado con aquel dinero que se libró á mi disposicion; pero debo hacer presente á la elevada comprension de V. E. lo primero, que estimados los pueblos construidos á justa tasacion, como lo hicieron los oficiales de plana mayor, con informe de los arquitectos y carpinteros, segun lo acredita la diligencia del dia 31 de enero y subsecuente, que se halla en la segunda parte del Diario, como tambien los inventarios que constan desde fojas tres hasta cuatro vuelta, y cuatro hasta cinco de los libros matrices que presento, se comprueba que en los enseres que existen en ambas reducciones y sus mejoras, se hallan sin desfalco los 15,000 pesos librados en especies equivalentes, debiéndose todo al estudio, desvelos, aplicacion y economía con que se ha manejado dicha expedicion, trabajando todo con la solidez posible.

Así mismo debo hacer presente que, para conseguirlo, he cooperado con algun dispendio de mi peculio; porqué los efectos y especies con que habilité al R. P. Scena, que

falleció en el camino y ascendieron á 1,875 pesos 3 y medio reales, como lo acredita su recibo, aunque padecieron el desfalco que aparece en la diligencia del dia siete de setiembre, en la segunda parte del Diario, con todo, por las diligencias subsecuentes se evidencia que la mitad de dichos bienes que pudo recaudarse, los mandé entregar al proveedor de abastos, para que les distribuyese á beneficio de ambas reducciones, con cuyo objeto se ha perfeccionado la conclusion de la espedicion de mi cargo. Con lo que parece he cumplido todas las confianzas.

Las insidencias de dicha espedicion que exigen perfeccionarse, son las paces celebradas con las naciones que han sentado capítulos de concordancia, con lo mas que por via de noticias queda prevenido en los diarios y por modo de disertaciones ó capítulos se han propuesto en la descripcion geográfica que tengo referida; pero para verificarlo con el debido acierto, espondré á V. E. con el mayor rendimiento los puntos que conceptúo deben decidirse en la nueva y pronta providencia que se necesita para la futura espedicion, anteponiendo á V. E. que del último citado acuerdo de la junta de fondos reduccionales consta que el vocal eclesiástico, como superior y visitador general de todas las reducciones y el que hizo de fiscal como protector de indios, se dignaron rehacer en mi accion las suyas, para que informe, pida y esponga á V. E. cuanto conceptúe útil al alivio de las reducciones creadas y por erigirse.

En esta inteligencia, y que la celosa aplicacion de V. E. me contempla útil para el desempeño de las futuras conquistas, desde luego me comprometo gustoso, á una con el dean Lorenzo Suarez de Cantillana, cuya apostólica é infatigable constancia me abre márgen á comprometerle, cierto de que su mayor complacencia es emplearse en esta

clase de fatigas, como tan propensa al servicio de las magestades y conversion de los gentiles.

La providencia que exigen las presentes circunstancias deberá contraerse á la resolución de los puntos subsecuentes.

Primero, que siendo del superior agrado de V. E. podrán aprobarse todas las operaciones de la citada expedicion de mi cargo y actas de la Junta Reduccional, y como consecuencia se deberá nombrar por ahora, un religioso del orden seráfico y que sea de las calidades que se espresan en el acuerdo de 17 de abril de 1781, para que reciba la estancia con sus haciendas y muebles, del Rincon de Luna, y este ponga un religioso estanciero, con la gente necesaria, para custodiar los ganados.

Lo segundo, que para la nueva expedicion se libren quince mil pesos, para la reduccion de las dos reducciones futuras y demas gastos de la dicha expedicion, que en el dia serán suficientes, por tener abiertos los caminos y las naciones mas adictas. Que los referidos 15,000 pesos deberán salir del ramo de arbitrios de Santa-Fé, pues su exaccion dimanó para la defensa de esas fronteras, á que han contribuido las ciudades vecinas; y en esa virtud, siendo servido V. E. podrá mandar se entregue dicha cantidad en la de Buenos Aires, donde por ser los precios mas equitativos, podrán acopiarse las especies y efectos necesarios para la citada expedicion y gratificacion de los infieles.

En la junta reduccional del año pasado 779, se resolvió deberse construir un presidio en el parage del Paso de los Guaycurúes. En la descripcion geográfica del Chaco que yo mandé escribir, se opinó con indiferencia al capítulo once, deberse construir en el mismo parage, ó bien un presidio, ó bien una reduccion á favor de las familias amigas que allí existen de la nacion Mocoví y están al

comando del famoso cacique Amelcoy, que tanto ha coadyuvado para la apertura de los dos nuevos caminos de que tengo hecho mencion.

Con todo, atendiendo que los costos de presidio son duplicados, y que en las presentes circunstancias no es conveniente que allí se vean aparatos de fortaleza ni situaldades de gente partidaria, máxime cuando tan fieles y leales han procedido con los nuestros que han transitado sus tierras con incomparable satisfaccion y seguridad, será conveniente que omitiéndose la construccion de presidio para mas oportuno tiempo y mejores proporciones, se proceda á verificar una reduccion, á favor de los Mocovíes, en el parage citado, con la cual las dos ya establecidas y la que debe establecerse en la futura espedicion, á favor de los Chunupíes, se logra dejar acordonado cuasi todo el rio Bermejo, y por consiguiente, libres de irrupciones las ciudades del Paraguay, Corrientes y Santa-Fé.

Lo tercero, que el teniente de la ciudad de Corrientes don Juan Garcia Cosio, de quien he experimentado muy recomendables oficios en la pasada espedicion, por su honroso celo al servicio real, ponga á mi disposicion los milicianos precisos y demas gente que sea necesaria, así para la internacion al Chaco, convoy de bagages, labor de capillas, como para el paso de ganados y carruages por el rio Paraná.

Lo cuarto, porque en esta pasada espedicion, hice algunos suplementos á la tropa partidaria, por via de subsidios, y los voy haciendo con los siete partidarios que componen el piquete que he dejado en servicio de las reducciones; deduciéndolos parte de mi peculio y parte del caudal de reducciones, y que durante la espedicion y regreso á su presidio, se hace indispensable auxiliarlos con lo preciso, se ha de servir V. E. mandar que en la ciudad de Salta se reembolse del ramo de sisa, con preferencia á todo otro

débito, por deber suplir dicho ramo el sueldo de los referidos partidarios, que extra ser de aquel cuerpo, han cumplido con exactitud en los ministerios que se les ha puesto, para lo que precederá cuenta instruida de lo que adeudasen á mi favor, y con separacion lo perteneciente á reducciones; y porque en dicho piquete se incluye un partidario Juan José Acevedo, cuyo distinguido mérito, es sin igual, respecto que ha mas de treinta años sirve de intérprete en todas las espediciones, sin sueldo alguno, con la mayor pureza, y que solo en la presente campaña se le ha dado el corto sueldo de soldado, no sufragando este á subvenir sus precisos alimentos y los de una pobre y crecida familia que mantiene, como lo debo informar, suplico que, atendiéndosele en justicia, se le asigne del citado ramo de sisa, doscientos pesos anuales, y que este sueldo le corra mientras se emplea en el ministerio dicho, ó en acompañar á los curas doctrineros con la misma ocupacion.

Lo quinto y último, que se me confiera facultad para solicitar y requerir á los reverendos padres provinciales y preladados de las religiones, para que me franqueen los religiosos que conceptúe precisos y necesarios, así para la administracion de las haciendas asignadas, como para curas de las nuevas reducciones y las que se establecieron, haciendo uno de ellos el oficio de capellan hasta la conclusion de mi campaña, y que todo lo determinado, sea arreglado á lo dispuesto por la junta reduccional que se halla aprobada por V. E.; y siendo cuanto me parece digno de la atencion de V. E. como necesario al fin que se solicita.

Montevideo y agosto 23 de 1781—A. L. P. de V. E.—
Francisco Gavino Arias.



INFORME DEL VIREY ARREDONDO

Exmo. Señor:

Si la relacion de gobierno que acostumbra y debe hacer el que deja el mando al que lo recibe, pudiera tenerse alguna vez por ociosa, nunca seria mas cierto, ni mas propio este concepto, que cuando yo entrego á V. E. el baston de este Vireynato: á V. E. digo, que residió y gobernó por muchos años en una de las mejores Provincias del Rio de la Plata; que en ella y en sus viages de ida y vuelta, supo adquirir conocimientos utilísimos con respecto á todas; que aun en la Península no cesó de pedirlos por medio de personas rectas, severas y observadoras, que debe á Dios un talento reflexivo y penetrante, para atinar con todas las ventajas que pueden dar de si esas mismas nociones que ya posee: á V. E. repito, (y lo digo todo de una vez) que acaba de poner el pié en una capital donde todos saben cuanta es la instruccion política de V. E. á cerca de estos payses, y cuanta es la mejora que por su diestra mano van á recibir todos los grandes objetos que el Monarca pone hoy á su cuidado.

Yo mismo, que acabo de servir este propio destino y que lo he servido nada menos que cinco años y algunos meses, no me atreveré á pensar que haya ramo de gobierno en que yo pueda dar á V. E. noticias de que carezca.

Sin embargo, ello es preciso decir algo en esta ocasion,



no para instruir sino para manifestar á V. E. cual ha sido mi modo de conducirme, segun las materias y casos, en el tiempo de mi mando. Procuraré no consumir el suyo á V. E. inútilmente con un papel, cuya lectura haya de ser prolongada y fastidiosa, ciñendo á poner en sus manos un breve apuntamiento de ciertas observaciones sobre el actual estado de las cosas que deben llamar, á mi parecer, la principal atencion de V. E.

Será el órden que yo tenga de proponerlas el mismo que ellas tienen en la Recopilacion de Indias, no porque yo haya de hablar de todas cuantas en este código se comprenden, sino porque en las que tocare me arreglaré al órden de sus títulos y libros, aunque sea presuntoriamente.

LA SANTA FE CATÓLICA

Este es el primero, el mas glorioso título que en todos tiempos ha dado y dará honor á la legislacion y á la nacion Española: y no parezca que es ageno, sino mui propio de una relacion de gobierno el empezarla por este tratado tan sublime: por que asi como es cierto que el primer cargo de los vireyes es velar, y concurrir con sus providencias á que, en el distrito de su mando, no reciba detrimento alguno la santa religion que profesamos, de la misma manera será el primer cargo del Virey desinente informar á su sucesor, qué es lo que ha observado y en que constitucion deja á los pueblos á cerca de tan importante materia, mayormente en estos desgraciados tiempos que con dolor del corazon miramos. Es pues mui oportuno que yo diga á V. E. en el principio de esta relacion que, si Dios por sus altos juicios permite en otros parages las impiedades, las abominaciones, las perfidias,

y los escándalos, que son notorios por acá. en estas provincias, quiero decir, que entra á gobernar V. E. se conserva pura la sana creencia de nuestros padres; se conserva la piedad, la devocion, y el esmero en el culto esterno, se conserva el vínculo santo, que une íntimamente á los cristianos, y les hace ser fieles y obedientes á las legítimas potestades, y se conserva en fin el competente vigor en los ministros del Evangelio, especialmente en el clero secular y regular de Buenos Ayres, para sostener, como lo egecutan con vivas y nerviosas exortaciones, no solo los divinos derechos del Santuario, sino tambien los del Imperio, por si acaso ha podido minar hasta estos parages remotos la nueva alagueña, y engañadora filosofía; de modo que este justo y encendido celo de los eclesiásticos, que dos años atras pareceria aquí una injuriosa, é intempestiva declamacion contra gentes que siempre se han mostrado fieles á Dios y al Rey, se ha hecho hoi tan necesario, como lo es el cuidado que se ha tenido por parte mia, y de mi órden por los magistrados Reales para impedir el progreso en esta capital de la seduccion, que parece quiere cundir por todas partes. Por lo que á mí toca desde que acá se tuvieron noticias de las conspiraciones que en Europa se tramaban por la nacion seductora y por sus prosélitos, he vivido siempre como en centinela, observando con recato todo género de pasos y movimientos: y aunque en los últimos dias de mi mando hubo que tomar providencias con ciertas personas por sospechosas de infidelidad, y las buenas gentes de este pueblo llegaron á tener su cierto género de temor, ha querido Dios que todo se haya precavido á buen tiempo; de cuyo acaecimiento podrá imponerse V. E. con mas estension llamando los procesos que en su razon se están siguiendo y servirán de materia á la fina política de V. E. para una última determinacion, que deje satisfechos y tranquilos á

los buenos vasallos, quiero decir, á los buenos españoles, cuyo distinguido carácter ha consistido siempre en ser fieles á Dios y á su soberano. Cuento pues, V. E. que, si en alguna parte reciben menos golpes esta religion y esta fidelidad española, en ninguna mejor que en Buenos Aires es donde gozan, una y otra, el reposo y á mi parecer una consistencia que nunca tendrá mella. Yo es preciso que haga á Buenos Aires esta justicia, sin embargo de que por su grande y abierta poblacion, no se pueda escusar que, entre la buena semilla, se tire tambien alguna vez la maligna cizaña.

No es pequeño el consuelo que yo aseguro tendrá V. E. de gobernar en una capital tan religiosa y tan obediente á la voz de los ministros del Evangelio y al precepto de los magistrados.

Grande será tambien el consuelo de V. E. en ver como se propaga y adora entre los indios infieles el nombre de Jesucristo y como se aumentan los neófitos á centenares; no pareciendome muy difícil el que durante el mando de V. E. lleguen á conseguirse las miras que tantos años hace se tienen con respecto al Chaco y Chiriguanos.

ESTADO ECLESIAÍSTICO Y REAL PATRONATO

Por el orden que me propuse corresponder tratar aquí, bien que con brevedad, de la materia que enuncia el presente capítulo. No ignora V. E. cuanto elogio merecen uno y otro clero de Buenos Aires, de muchos años á esta parte, por la larga experiencia que se tiene de su virtuosa y ejemplar conducta, acompañada de una instruccion escogida, que casi es general en todos los individuos. Pero si en la actualidad gobierna un prelado lleno de luces, de

literatura, de prudencia y de providad ¿cómo no han de ser los demas eclesiásticos, que le miran, le observan y le oyen, sábios y virtuosos? Los curatos y otros beneficios ó capellanías de este obispado, así de la jurisdiccion castrense, como de la diocena, están servidos por personas idóneas, segun que lo han permitido la naturaleza y circunstancias de los pueblos y de los mismos ministerios ó de sus interinidades, cuyas propuestas, nombramientos y provisiones, á lo menos las que se han hecho en mi tiempo, siempre han guardado el orden de las leyes del patronato, sin que por parte del reverendo Obispo ni de la mia, se haya dado materia á desavenencias ni á contestaciones embarazosas. Uno y otro hemos cultivado cierta especie de mútua correspondencia, en la cual pienso que, ni el prelado ni yo hemos decaido un solo punto de la circunspeccion y decoro que respectivamente nos tocaba conservar por nuestros altos ministerios, dando por otra parte al pueblo aquel gusto que es inseparable de los buenos corazones, cuando el obispo y el virey se estiman reciprocamente, y quitando la ocasion de murmurar y complacerse á muchos, que sacan su partido de la discordia que observan entre las principales cabezas. Solamente el uso del dosél en la catedral, pretendiendo el reverendo Obispo que lo puede tener levantado en concurrencia del virey no solo cuando celebre el sacrificio de pontifical entero, sino aun cuando asista de medio pontifical, es el único punto de controversia que los dos hemos tenido hasta el presente, siendo yo con el real acuerdo de opinion contraria á la del prelado; y aunque de todo se dió cuenta al rey, y mandó S. M. que no se hiciese novedad, estoy en que el reverendo Obispo ha vuelto á representar sobre el particular, y que por haberle yo oportunamente protestado en las dos ocasiones que en mi tiempo ha tenido el dosél levantado sin pontificar, ha tomado el partido de no asistir

en los dias que no celebra de pontifical, con lo que, si lo continúa cesará la controversia, y en el entretanto ha permanecido sin interrumpirse nuestra comunicacion amistosa: en la cual deseo que V. E. sea tambien mi sucesor, como lo es en el mando, y le aseguro que nunca le pesará el continuarla, si es que debemos esperar buenas consecuencias de buenos antecedentes.

REAL AUDIENCIA PRETORIAL

Yo no me detengo á hablar de los señores ministros que actualmente la componen, así porque nada me ocurre de particular á cerca de sus calidades y porte, como porque V. E. podrá hacer un juicio mas lleno de cada uno, luego que por sí mismo los vaya experimentando y conociendo. Mi genio es mas inclinado á la condescendencia que á la contradiccion, y mas con respecto á un tribunal, que despacha y manda con el nombre mismo del soberano. No obstante alguna otra vez me ha sido preciso pensar y obrar de distinto modo, poniendo la mano en ciertas providencias del propio tribunal, de cuya ejecucion advertí que resultaban ó podian resultar gravísimos inconvenientes. Los casos mas señalados han sido dos: el uno con el doctor don Benito Gonzalez de Rivadavia, regidor depositario general de esta capital con título real y perpetuo: y el otro con este reverendo Obispo

Rivadavia fué multado, en mil ps. y desterrado á Cordova interin que S. M. resolviese otra cosa, por un decreto que proveyó el tribunal con motivo de haber recusado Ribadavia á todos sus ministros, espresando causas contra cada uno en cierto estilo que parece fué reputado por un criminal exeso: él salió efectivamente desterrado en vir-

tud de este decreto, con pocas horas de intervalo desde que se le hizo la intimacion: pero como el ilustre cabildo de esa capital, por una parte, por otra la mujer de Ribadavia, y por otra su apoderado, me hubiesen hecho repetidas y muy vivas representaciones, implorando unos y otros las omnímodas facultades de los vireyes, y solicitando todos el regreso pronto de este sugeto; entre todas las causas que se alegaron para que yo suspendiese el destierro, la que me pareció ser mas eficaz, era la responsabilidad de Ribadavia á los muchos depósitos que estaban á su cargo, de los quales debia dar razon puntual por sí mismo; que era todo el objeto de la representacion que me hizo el cavildo por el interés comun de los acreedores, y de los dueños de tantos depósitos. Por último yo proveí que volviese Ribadavia, á dar cuenta y razon de ellos, sin mezclarme en lo demas que el tribunal tenia decretado, como podrá verlo V. E. en el expediente de este acaecimiento.

Mas grave era sin duda el caso con respecto al reverendo Obispo. Por comision suya, como subdelegado del Exmo. señor Vicario General del Ejercicio, ó por que se hallaba con ocupaciones que le impedian actuar y entender en procesos judiciales, y en este caso correspondia á su discreto provisor el hacerlo, como tal subdelegado, formó este juez eclesiástico un sumario contra dos capellanes de la Real Armada, por haber renunciado el uno en favor del otro el ministerio de capellan de una de las partidas de demarcacion de límites, habiendo intervenido el pacto formal, y la efectiva prestacion de quinientos pesos á favor del renunciante. Seguido el juicio ante el provisor y contestado allí por ambos capellanes, en términos que ya se habian allanado á que los sentenciase, no sé porque razon mudaron de rumbo, y acudieron al mismo reverendo obispo, como á subdelegado de la jurisdiccion,

y que el propio prelado formase el proceso de nuevo, y que de lo contrario apelaban y subsidiariamente protestaban el recurso de la fuerza. El Obispo declaró, que no era nulo lo obrado por su provisor, ni habia lugar á formar nuevo proceso: y como este era el caso de la apelacion que habian anticipado los capellanes, el Obispo la admitió por el propio auto llanamente, y en ambos efectos. Los capellanes, sin embargo de esta llana admision, introdugeron en la Audiencia recurso de fuerza sobre conocer y proceder, y modo con que el Obispo conocia y procedia: y el tribunal usando del auto medio, declaró que, reponiendo el reverendo Obispo el auto apelado no hacia fuerza, y no reponiéndolo la hacia, con otras expresiones que dieron motivo al Obispo para decir, que mediante tener admitida llanamente, y en ambos efectos, la apelacion que habian interpuesto las partes, carecia de toda jurisdiccion para cumplir lo que el tribunal le ordenaba. Sobre esto y sobre otras dificultades que se le ocurrian, hizo un prolijo manifiesto al mismo tribunal: pero este no le contestó con otra cosa que con repetir decretos y Reales Provisiones para que cumpliese, y conminarle con el extrañamiento y privacion de temporalidades. En tal conflicto recurrió por dos veces el reverendo Obispo á este Superior Gobierno: y á la segunda no pude ya escusarme de interponer mi autoridad, procurando cortar con prudencia el lance que se preparaba del extrañamiento del Obispo, suceso que podia ser mui doloroso á la mayor parte de este pueblo (por no decir á todos sus habitantes), que sin duda sentiria con extremo la ausencia de su pastor, aun sin meterse á criticar, si era justo, ó injusto el extrañamiento, y mas si el pastor usaba de la potestad del báculo contra unos y otros, segun le dictase su conciencia, como tal vez pudiera haberlo hecho. Con el fin de que no nos viesemos en tales extremos, pasé un oficio al

tribunal, insinuándole que me parecía mas oportuno suspender los procedimientos contra el reverendo Obispo, y hacer la consulta que este solicitaba, y proponia al tribunal que no era ningun despropósito el hacer esta consulta, que el prelado propuso, puesto que con aquella sola insinuacion mia, y sin representarme cosa alguna, que pudiera haberme hecho mudar de intento, al instante desistió el tribunal del suyo, pues como se ha visto, ya no trató de estrechar mas al prelado sobre el asunto, y parece que por último correo dan, este y aquel, cuenta de todo al Soberano, ó acaso pudo tambien haber sido el animo del tribunal, aun sin la insinuacion que yo le hice, no llegar al apuro del extrañamiento efectivo quando viese que el Obispo no cedia á las conminaciones sobre todo; la ley de Indias (1) previene expresamente que si algun prelado secular, ó regular, causare inquietud, ó la tuviere con los vireyes, ó impidiere el cumplimiento de lo que está proveido y ordenado por los monarcas, traten los mismos vireyes de remediarlo sin publicidad ni escándalo, y no pudiendo lo avisen muy particularmente con recaudos ciertos de la calidad y circunstancias del caso, y de lo que para su remedio se podia y debia proveer. Con que ¿como habia yo de permitir que se verificase el extrañamiento de un Obispo con la publicidad, y no sé si diga escándalo, á que no quiere esta ley que den lugar los vireyes, aun en casos de mas gravedad, como lo demuestra su contexto? En todo lo demas que haya sido mero punto de justicia, y cuya ejecucion no haya prometido consecuencias, que debiese precaver este Superior Gobierno, he vivido yo muy distante de impedir las funciones del tribunal, y la libertad de sus ministros, y mucho mas de influir directa ni indirectamente en sus deliveraciones.

(1) Ley 19—Titulo 30—Lib. 3.

REAL AUDIENCIA DE LA PLATA

Aunque este tribunal tiene su presidente inmediato, que lo gobierna como tal, y que lo auxilia como capitán general de aquella; y aunque el mismo tribunal ejerce sus funciones sin que nadie se las embaraze, ni se las dispute en los casos que le pertenecen, con todo eso alguna otra vez ha recurrido á este superior Gobierno, en demanda de que se protegiesen y autorizasen sus providencias, como sucedió con una Real Provision que libró y cometió al gobernador de la provincia de la Paz don Juan Manuel Alvarez, mariscal de campo entonces, y hoy teniente general de los Reales Exercitos, y otra al teniente asesor D. José Pablo Conti, y vistas por lo que hace á la primera las razones del tribunal y del gobernador, me obligaron á tomar un cierto temperamento, que á mi parecer cortaba las dificultades con que ya se miraba el expediente, y deja por un lado bien puesta la autoridad del tribunal y por otro desembarazado de la comision el gobernador; pero por lo que hace á la que se libró á dicho Conti, para que se presentase en juicio en la ciudad de la Plata, no pudo darle cumplimiento por estar enfermo, y por lo mismo no ha llegado aun el caso de pasar á Potosí á relebar al teniente asesor D. Pedro Vicente Cañete y que este pase á la Paz, como está mandado en Real orden de.....; y aunque de todo se ha dado cuenta á S. M. no han venido todavia las resultas, y por lo que se ha retardado la resolucion, y por otras consideraciones, puede acaso suceder que se queden así las cosas.

GOBIERNO Y POLICÍA DE BUENOS AIRES

A el alto y superior gobierno de todo el vireynato, se incorporó otra vez el inmediato de esta capital, que, como V. E. sabe, estuvo separado por algun tiempo, y servido por un gobernador intendente, como en las capitales de las demas provincias: y no es este inmediato gobierno el que menos ocupa la atencion del vireynato, por el incremento que ha ido tomando la poblacion, á pasos largos, desde que empezó á frecuentarse el libre comercio. Ya se vió nuestro predecesor el señor don Juan José de Vertiz, poco antes de concluir su mando, en la precision de aumentar personas que, con autoridad pública, velasen y cuidasen de la quietud y sosiego de este gran pueblo, para cuyo objeto no podia ser ya bastante el número de dos alcaldes ordinarios.

Creó hasta diez y seis alcaldes de barrio, á semejanza de otras capitales, señalándoles los parages que debian celar, y los asuntos que habian de estar á su cuidado, como tambien el modo de proceder que debian observar sin perjuicio de la jurisdiccion ordinaria de los alcaldes de primero y segundo voto. Para estos nuevos empleos escogió el señor Vertiz personas, que tengo noticias los desempeñaban á los principios y algunos años continuos con un celo digno del mayor elogio, haciendo rondas todas las noches, con las cuales vivia el pueblo lleno de seguridad y confianza: pero sucedió con este establecimiento lo que es mui comun á todas las cosas de los hombres; mucha actividad, mucho esmero y mucho rigor á los principios; despues cierta mediocridad, ó llamémosla tivialidad; y últimamente cierta especie de cansancio, que por precision trae siempre consigo qualquiera ocupacion fatigosa. Asi pues los alcaldes de barrio sirvieron con mucho

teson, uno y otro año: pero no se les daba relevo, aunque lo pidieron; eran hombres, y al fin se cansaron. A mi llegada á Buenos Aires permanecian estos empleos en el nombre con muy limitado ejercicio, segun que accidentalmente se encargaba alguna operacion á uno de estos alcaldes: ellos repitieron en mi tiempo sus instancias por el relevo: y esta justa solicitud me hizo llamar los antecedentes, con cuya vista me impuse mui pormenor de lo que convenia conservar este plan y perfeccionarlo, segun las ocurrencias posteriores que servian para rectificar mas las ideas: les concedí la separacion que pretendian, dándoles las gracias como era debido, por lo que en tan largo tiempo habian servido sin interes ni estipendio alguno: y en lugar de ellos, nombré veinte personas que hoy ejercen las alcaldias, aumentadas hasta este número, con mucho celo y á satisfaccion del público, persiguiendo vagos y malhechores, cada uno en su barrio ó cuartel respectivo, condecorados con la insignia de un baston de puño de marfil, que les he concedido para que sean conocidos y respetados en el grado que les corresponde. Me parece mui útil sostener este plan que inventó el señor Vertiz, que no suprimió el señor Loreto, que yo he procurado perfeccionar y que sin duda contribuye visiblemente en una gran parte al mejor gobierno y policia de un pueblo, que podrá contar en el dia con sesenta mil almas á mui corta diferencia

No ha sido ni es menos importante la partida de dragones, que tuvo su principio al cargo de don Manuel Cerrato, y hoy continúa al de Elias Bayala, aquél oficial y éste sargento del mismo cuerpo. Ella hace el servicio á caballo: y como el comandante y los soldados que la componen son hombres que han llegado á poseer aquel menudo conocimiento que no pueden tener los alcaldes ordinarios, ni los de barrio, con respecto á la multi-

tud de gentes que entran y salen cada dia, sin mas caudal que su caballo y lo encapillado, como aquí se dice: viene á ser esta partida de dragones un otro género de jueces pedáneos, que corren y velan por toda la extension y salidas del pueblo ; que contiene á esta incivil casta de gentes, que ejecutan por sí mismos en virtud de su destino algunas prisiones que no podrian ejecutar los demas ministros de justicia, y que de todo deben dar y dan parte á este superior gobierno donde se toma y prosigue el conocimiento de la causa, ó se remite á los alcaldes ordinarios, segun fuere la naturaleza del delito, y la calidad y fuero del reo. Aunque parece que los dos alcaldes de primero y segundo voto, son unos meros jueces sedentarios para administrar justicia en sus casas, ó en la sala de juzgado que cada uno tiene en las capitulares, es indecible lo que les ocurre cada dia que hacer, aun en solos juicios verbales, y esto es, que otro tanto sucede en el juzgado de provincia, que por las leyes está á cargo de un señor ministro de la Audiencia. De esta manera se gobierna la capital en lo político, en cuyo gobierno se ocupan tambien con mucha frecuencia, ya el ilustre cabildo, proponiéndome ó informándome, y ya el regidór fiel ejecutor en todo lo que pertenece á la materia de abastos.

Las calles de Buenos Aires sabe V. E. muy bien quanto cuidado han merecido al gobierno. Su empedrado era indispensable para evitar el lodo y los pantanos del invierno, que las ponen casi intransitables, y el polvo del verano, que á la verdad es insufrible en muchas ocasiones, agregándose á estas incomodidades el peligro de una continua variacion de los vientos. El señor Vertiz pensó con seriedad, con resolucion y con firmeza en dar alguna vez principio á esta grande obra, y por lo menos hizo que se empezase una escabacion, que se continuó en tiempo en que el señor Sanz, fué aquí gobernador intendente y dejó

las calles en próxima actitud para el empedrado. Pero, ¿dónde estaba la piedra, el dinero, ó los arbitrios para poner en ejecucion esta tan insigne y tan necesaria empresa? Aquí era donde se paraban los ánimos, y donde con razon debian pararse. Por todas partes se presentaban dificultades insuperables: y no es menester que yo las esponga aquí una por una para que V. E. con sus anticipados conocimientos conciba cuales podian ser y eran. Mis deseos ardian por allanarlas, y cuando meditaba entre los recursos que debian tomarse, el que me pareció mas fácil fué aplicar parte de ciertas condenaciones á la obra del empedrado. Con este pequeño ingreso y con otras providencias relativas á la conduccion de la piedra que debia traerse de la isla de Martin Garcia, imponiendo á las lanchas de este rio el pequeño gravámen de hacer ciertos viajes, por turno y con muy largo intervalo, y á las carretillas conducir la piedra, tambien por turno, desde el desembarcadero hasta el paraje donde debia servir, logré ver las primicias del proyecto en las espaciosas y firmes calzadas, que V. E. habrá mirado como cosa nueva en la plaza mayor, con las que se ha hecho muy cómodo el tránsito para el fuerte y para las carretillas del abasto. No bien estaban concluidas estas calzadas, cuando la feliz coyuntura de la proclamacion de nuestro actual monarca, me proporcionó un nuevo recurso para seguir con mas ánimo el empedrado. El comercio celebró junta, con permiso mio, para acordar y repartir entre sus individuos la cantidad que pensaban invertir en una pública demostracion de su amor y fidelidad al monarca que se proclamaba: acordó y repartió nada menos que la cantidad de diez mil pesos; y recogido este dinero tuvo el fino pensamiento de ponerlo á mi disposicion por via de auxilio para empedrar las calles, en lugar de haberlo gastado en funciones pasajeras ó en regocijos que no dejan un beneficio permanente. Yo

acepté este don que me venia tan á cuento, haciendo al comercio la espresion de gracias que correspondia á su generosidad y prudencia. Con los diez mil pesos, tomé mucho aliento para empezar con las calles, á efecto de que viendo los vecinos en algunas las bellas consecuencias del empedrado, pronosticasen ellos mismos las ventajas mas estensas que al cabo habian de disfrutar, cuando se logre que todas ó las mas principales de la ciudad estén empedradas. Se compraron dos barcos de mediano porte y otros varios utensilios que sirven respectivamente al intento: y acopiada bastante piedra, se dió principio á la obra por la calle de las Torres, desde la plaza una cuadra al oeste, que concluida ofreció un aspecto, una comodidad y una limpieza cual nunca esperaban ver las gentes de Buenos Aires. Experimentado ya el beneficio público en este pequeño ensayo, todos desean que se lleve adelante la obra; y los vecinos pudientes se ofrecen con voluntad, y presentan de cuando en cuando sus memoriales para costear las peonadas necesarias en cada cuadra, que vienen á importar como unos cien pesos, quedando á cargo de tal cual fondo que yo he formado los restantes gastos del acopio y conduccion de la piedra, hasta vaciarla las carretillas en las calles. Cuando V. E. se digne pasear las que ya están empedradas, no dudo que se complacerá y admirará este hallazgo en un pueblo que desde su origen habia carecido de semejante beneficio, sufriendo las incomodidades que V. E. mismo participó algunas veces. Mi ánimo y mis órdenes han sido que á la llegada de V. E. se hallasen empedradas todas las cuabras que van desde la plaza hasta el hospital de los padres Belemitas, desde cuyo convento es ya costumbre que hagan su entrada pública los señores vireyes, pero los accidentes del rio no han permitido que viniese á tiempo toda la piedra que era menester para completar las cinco cuabras

que hay de distancia: y por esta casualidad yo tengo ahora el sentimiento que V. E. no vea concluido el empedrado de esta hermosa carrera. En papel separado, daré razon á V. E. de los fondos actuales para ésta grande obra, y como, y por quien se manejan. Ella, una vez que ya está empezada por mi mano débil, y que sin embargo lleva el progreso que se mira, tiene á mi parecer un cierto privilegio que no permite la abandone V. E. sino que mas bien la considere digna de su alta proteccion, haciéndola crecer, si fuese posible, hasta las estremidades, que yo ofrezco á V. E. el feliz éxito y complemento de la obra, siempre que muestre ser de su superior agrado el continuarla.

Son mui urbanos y mui complacientes los vecinos de Buenos Aires: y mucho mas lo serán con V. E. con respecto á quien tienen ya dadas muchas pruebas de amor y de respeto desde el momento en que supieron venia V. E. á sucederme: con que cuente V. E. con ellas, y mas para una obra cuya utilidad y beneficio es para los mismos vecinos. Mui semejante á ella ha sido la de rellenar varios pantanos de aguas corrompidas, que incomodaban de mil maneras, y la de haber formado un camino anchuroso y apacible por el bajo de la Residencia al puerto de Barracas; camino que costó muchas fatigas, y que no dudo agradará á V. E. por su avertura y piso consistente, y por su poquito de amenidad á los costados, que dentro de poco tiempo ya será mui frondosa. Por lo que hace á edificios de particulares es una maravilla ver como se están reedificando y fabricando casas de nuevo, todos los dias y en todos parages; y esto nos dá á conocer que hai caudales en Buenos Aires, y que la poblacion se multiplica. Las reglas dadas por este superior gobierno para edificar, consisten en que un regidor, con la comision y título de Diputado de Policía, pasa con un arquitecto al sitio donde se pretende edificar: allí se reconocen

los títulos de pertenencia no solo del pretendiente, sino tambien de los dueños de las casas ó areas contiguas: se mide si es menester toda la cuadra: se cortan las dificultades que á las veces suelen moverse entre los interesados: se miden y señalan á cada uno las varas que les corresponden por sus respectivos títulos, tanto por los costados como por el fondo: y para el edificio nuevo, se tira por el frente ó por la calle, que es lo mismo, una línea que guarde rectitud en lo posible y deje un competente espacio de vereda. Y vea aquí V. E. todo lo que me ha parecido hacerle presente en quanto al gobierno y policía de esta famosa capital del vireynato.

CAMPAÑA DE BUENOS AIRES

¡Qué consideraciones no merece este dilatado terreno, por sus buenas poblaciones, especialmente las que están situadas á la ribera del rio Paraná, por su abundancia en granos y pastos, por las grandes estancias de dominio particular, por los campos realengos, y por los ganados que abundan en unos y otros parages. Si fuese posible poner puertas al campo, y mas á un campo tan extenso, sería un manantial de riqueza para el Rey, y para los particulares, solo su regular aprovechamiento. Pero no ignora V. E. que las manos destructoras de los gaude-rios y changadores, matan las reses que se les autoja, los unos para comer un pedazo de asado, dejando inútil lo restante y aun hasta el cuero, y los otros únicamente para sacarles el cuero y venderlo á personas que, en consiguiendo su lucro, no escrupulizan en quanto al modo de adquirirlo. Seguramente que si no se presentaran tales compradores, sería mucho menor el número de los abi-

geos. Por lo mismo siempre ha velado este superior gobierno, tomando providencias y haciendo publicar bandos que contienen reglas y precauciones, ya para que los pulperos y mercachifles se abstengan de comprar cueros y ya para que los que pueden comprarlos, hagan constar que los han comprado á los verdaderos dueños. En mi tiempo se han estrechado mas las providencias y los bandos, á vista de la audacia de los compradores y changadores: pero el comercio me representó contra ciertos artículos, creyendo que podian decir relacion á los honrados individuos que lo ejercen: y ya me fué preciso publicar un bando en explicacion de esos mismos artículos, añadiendo otros que sirvieron para evitar los fraudes. y para preservar el honor del comercio. En este mismo asunto hubo la incidencia de querellarse el comercio contra don Antonio Obligado, persona de buen concepto en este pueblo, y que á un mismo tiempo es comerciante y es hacendado ó estanciero, por una representacion que me hizo, y en que como tal hacendado, se esplicó con vehemencia, y expresiones, que llegó á sentir el comercio: y no sé si este cuerpo debia darse por sentido, quando el mismo Obligado es uno de sus individuos, y quando sus expresiones solo se debian entender dirigidas contra aquellos otros, que en realidad hiciesen compras fraudulentas de cueros. En el entretanto que se seguia esta incidencia recurrió el comercio á la corte, y obtuvo una real cédula, para que la Audiencia Pretorial tomase conocimiento y procediese en justicia sobre el asunto de la enunciada querella, y al propio tiempo arreglase el objeto principal de los bandos con audiencia de los hacendados y del ilustre cabildo. Por esta novedad no he vuelto á entender mas en la materia, ni puedo dar mas razon dello á V. E. que la presente, para que le sirva de gobierno. En todo caso si V. E. quiere imponerse pormenor de lo que pasa en la campaña

de Buenos Aires, y como pueden rectificarse las medidas para evitar el desorden, ninguno podrá informar con mas propiedad, ni proponer mejores ideas á V. E., que ese mismo don Antonio Obligado, que ha hecho muy prolijo estudio, para combinar, como comerciante y hacendado, los derechos que pueden ejercer el uno y el otro; aquel para comprar lícitamente, y éste para que no le roben lo suyo.

CAMPAÑA DE LA OTRA BANDA DEL RIO DE LA PLATA

Si la de Buenos Aires merece consideraciones, por los motivos que se tocaron en el capítulo precedente, yo no sé como explicarme con respecto á los inmensos campos de la Banda Oriental de este rio, donde, como V. E. sabe, se encuentran estancias de dominio particular, cuyo número de leguas compite con el que tienen muchas monarquías y repúblicas, y aturde á los que no son hijos de la tierra. El cuidar solamente de las fronteras de estos grandes caminos, por la parte del Brasil, para evitar las extracciones de los ganados y cueros, y la introduccion del contrabando, ha sido para mi concepto y creo que tambien lo será para el de V. E. una de las primeras atenciones del superior gobierno. Todos quisiéramos encontrar una llave con que cerrar de algun modo esta gran puerta; un género de resguardo, quiero decir, que sin ser muy costoso, pudiese impedir las entradas y salidas y aprehender los fraudes, sino en todas ocasiones, á lo menos que fuesen mui pocas en las que este celo se frustrase. Una meditacion de algunos dias, sobre los parages de mas fácil acceso y encubrimiento para los delinquentes, teniendo á la vista un exacto plan topográfico, y valiéndome de noticias

puntuales y seguras, me hizo conocer la necesidad que habia de establecer algunos puestos en la frontera del Brasil, á distancia moderada unos de otros, para poderse recíprocamente auxiliar, y una canoa grande armada en la laguna Merin, para impedir la introduccion de los contrabandos y la extraccion de cueros á Portugal, y tambien que en el Cerro Largo se estableciese un puesto para las partidas volantes que siempre corran la campaña á la órden de un capitan, que en la actualidad lo es don Agustin de la Rosa, y un subteniente con cuarenta ó cinquenta hombres de tropa veterana ó de blandengues de fronteras, á fin de evitar faenas de cueros clandestinos y perseguir á los malhechores. Con efecto, tiene V. E. hoy establecidos por mi la referida canoa armada y dichos seis puestos, á escepcion del de Santa Tecla y Batovi, que como el de Santa Teresa y San Miguel estaban ya establecidos por mis antecesores: los seis principales puestos están subordinados al comandante de Santa Tecla, y en todos hay oficial con alguna tropa veterana de la guarnicion de Montevideo y algunos blandengues voluntarios armados de los cincuenta que formé para la custodia del ganado y caballada que hay en cada puesto, pagados, así estos, como los precisos peones para su cuidado, y asimismo el comandante de la canoa, el práctico, diez marineros y ocho blandengues voluntarios, por el fondo de cueros establecido en Montevideo, con lo que se saca de los cueros que se aprehenden en la campaña, segun se podrá ver en el espediente que corre en junta superior. La utilidad de este establecimiento de puestos, ha resultado y ha empezado á acreditarse en lo que se han cortado los pasos á los changadores y contrabandistas con las aprehensiones que se les ha hecho de tabacos, cueros, ganados y caballada, que sin este resguardo nunca hubiera podido lograrse. Mi ánimo fué siempre formar un com-

pleto arreglo de resguardos, tanto del interior como del exterior de la campaña, de que voy hablando, á semejanza de lo que se pensaba con respecto á la de Buenos Aires. Para en parte de este arreglo de resguardos hice publicar un bando con varios artículos, que miraban á tres objetos principales; el uno era, que ni aun los mismos dueños de ganados pudiesen hacer matanzas, ni faenas de cueros, sin licencia por escrito de este superior gobierno, que designaria el número de reses que debian matarse para evitar abusos y confusiones; el otro, contener á los que fraginan por la otra banda para comprar cueros ó adquirirlos por cambio de otras especies, sabiendo que no podian tomarlos de otra mano, ni con otra certificacion, sino la del dueño que tuviere licencia para faenarlos; y el tercero, que los comerciantes de quienes se sabe que por lo comun compran en sus casas de segunda mano, ó envian comisionados que lo ejecuten en la campaña, tuviesen tambien la debida precaucion y advertencia para no comprar ó recibir de mano de sus comisionados cueros que pudieran ser mal habidos. Contenia este bando como era regular la imposicion de penas pecuniarias ó perdimento de los cueros á los contraventores en ciertos casos; y tambien contenia la aplicacion de estas penas en el modo y forma que entónces me pareció conveniente, pero con prevencion de conservarlas en depositos mientras se daba cuenta á S. M. y venia su real determinacion, que con efecto vino, y se redujo á que en Junta Superior de Real Hacienda se tratase del arreglo de la campaña de la otra banda, cuyo asunto estaba anteriormente encargado á la misma junta, y que el enunciado bando se suspendiese y pasase al conocimiento de ella. Mas de tres años hace que se recibió esta real determinacion y las cosas permanecen en el mismo estado que entónces tenian: ni es posible que tomen el rápido movimiento que necesitan en

una junta, que no se congrega diariamente, que cuando lo hace es en las últimas horas de la mañana, después que los vocales han tenido otras tres de Audiencia y que apenas tiene competente tiempo para el preciso despacho de los expedientes que son de su instituto: pero con todo llegó á estado de sentenciarse y por noticia que hubo de que ya el rey habia resuelto lo que debia practicarse en el particular se suspendió hasta la llegada de V. E. puesto que se consideraba próxima, pero debo advertir que por lo que hace al arreglo de campos, de que tambien está entendiendo la Junta Superior, hace mucho tiempo que está en vista del señor fiscal, que será bien la evaque luego y que seguidamente se determine en junta tan interesante asunto, en que se interesa no menos la Real Hacienda que el bien del público.

AGRICULTURA Y CRIA DE GANADOS EN AMBAS CAMPAÑAS

Al mismo tiempo que crece la poblacion, crece tambien visiblemente la agricultura en todo este obispado; pero se halla todavia ceñido el ánimo de los labradores á guardar en las siembras cierta mensura que regularmente la que se necesita para el anual consumo, sin aspirar á hacer con los granos un ramo de comercio externo ó ultramarino, que podria ser un manantial de riqueza para estos pueblos, cuyos terrenos sabe V. E. que son en grande manera feraces. Es verdad que tienen los labradores sus ciertas razones para vivir contentos con su actual sistema; porque aun siendo tan tasado lo que siembran, si la cosecha es abundante, se pone el trigo muy barato y entonces no pueden costear la multitud de peones que se necesitan para recogerlo; de lo que proviene que en años fértiles

suele quedarse mucho grano perdido en los campos. Sin embargo ya se extraen porciones considerables de harinas para la Habana; y es muy de esperar que alentados los labradores con estas sacas pierdan el miedo que ahora les contiene. Pero lo que yo no entiendo que ha de acabar de ponerlos en estado de costearse y contar siempre con una competente recompensa de sus afanes, consiste precisamente en que continúe la introduccion de negros vozales que ya ha principiado á esfuerzos de los grandes premios que por los monarcas, padre é hijo, se han concedido á los que se dediquen al comercio directo de negros, reconociendo y pronosticando ambos soberanos en sus respectivos diplomas las ventajas que con aquellas nuevas manos ha de experimentar la agricultura en las Américas, pues no tiene duda que repitiéndose la introduccion de negros, bajarán mucho sus valores; un labrador podrá comprarlos mas fácilmente; y habiendo hecho el gasto de una vez, tendrá peones que nada le cuesten en lo sucesivo: y vea aquí V. E. desvanecida la mas grave dificultad que se presenta á los labradores, para no dar á la agricultura todos los ensanches que pudieran. No teniendo ellos el gasto tan crecido de peones que ahora tienen, harán mayores siembras y recogerán íntegramente sus cosechas sin desperdiciarlas, aunque sobrepujen en otro tanto á los anuales consumos de estos paises. El sobrante de granos podrán darlo á precios muy cómodos, y el comercio podrá emplear en ellos una parte de sus giros llevándolos á España, donde es preciso y muy factible que tengan buena salida, respecto que allí ha llegado casi á fijarse un precio bien subido al trigo. Ni es de temer que se agorroje este grano en la navegacion, pues ya se tiene experiencia de lo contrario con una tentativa que hizo don Domingo Belgrano Perez y tuvo muy buen suceso.

La cria de ganados, á la que Caton dió lugar despues

de la agricultura, cuando á la una y á la otra las hace materias en que el hombre bueno pueda emplear honestamente su dinero, viene á ocupar en esta provincia toda la atención de los estancieros y comerciantes, y una gran parte de la del Superior Gobierno, y no es menester mucha ciencia rural ni mercantil para conocer que se deben aplicar las principales miras á la conservacion y aumento posible del ganado vacuno en estos parages, en que los cueros al pelo y algunas cantidades de sebo y de carnes saladas, son los artículos que forman su presente comercio activo con la Península y con la isla de Cuba. Los bandos de gobierno de que ya hablé en otro capítulo, sirven mucho para contener el abigeato y el destrozo y desperdicio que suele seguirse de este atroz delito: pero no nos cansemos; mientras los poseedores de estancias no tengan el número de criados propios que respectivamente necesitan para guardarlas por sus extremidades nunca pueden ser suficientes las providencias del gobierno para extirpar los changadores de cueros que buscan ocasiones y parages donde no son sentidos, y hacen con facilidad las matanzas clandestinas, nada mas que para sacar y vender el cuero á varios traginantes que los buscan, por comision ó para revenderlos. Así como dije que la agricultura se podia hacer aqui mas extensa siempre que continúe la introduccion de negros bozales, digo tambien ahora que esta introduccion proporciona á los estancieros el hacerse de un regular número de criados con poco dinero, y el poder de este modo resguardar sus estancias sin mucho gasto. El mismo Monarca, es quien asegura mi proposicion cuando anima á la introduccion de negros como único recurso para el fomento de la agricultura y de la cria y conservacion del ganado.

INTRODUCCION DE NEGROS

No solo por lo que llevo dicho, sino mas bien por lo que S. M. tiene mandado en el artículo 16 de la Real Cédula de 24 de noviembre de 1791, que abrió de un todo la puerta á este género de comercio, he debido formar y formar el presente capítulo, para dar cuenta á V. E. del éxito que han tenido y tienen por acá los grandes y benéficos designios del soberano, empeñado por una parte en surtir las Américas de manos trabajadoras, y por otra en que los vasallos pudientes sean los conductores de la esclavatura, si posible fuese con exclusion de los extranjeros, para que los españoles se instruyan en una navegacion y comercio que ignoran, y se lleven todo el premio de la empresa. Ella es tan árdua y tan recomendada por el sabio monarca, que para conocerlo bastará observar el que ha sido preciso se deroguen las leyes de Indias, á efecto de que las gentes y naves extranjeras puedan entrar con negros en estos puertos, presintiendo muy bien S. M. que sus reales intenciones quedarian frustradas en la mayor parte, si este negociado se permitia solamente á los españoles, los cuales se mantienen por acá en inaccion, sea por miedo que tienen, ó sea por que carecen de proporciones, á escepcion de don Tomás Antonio Romero, hombre de posibles y de bizarro espíritu para negocios grandes, en que á medida de los riesgos que se corren, se pueden esperar lucros muy benéficos.

Este pues, es el único vasallo que no se detuvo en aprestar una expedicion para el Africa, luego que aquí se publicó la citada Real Cédula 24 de Noviembre de 1791, enviando una fragata de trescientas toneladas, con dinero y cargamento competente para la compra de negros, todo suyo propio, cuya fragata practicó por insinuacion y en-

cargo mio, ciertas diligencias del real servicio en las islas de Santo Tomé y del Príncipe, á costa del mismo Romero, y dió la vuelta en meses á Montevideo con quatrocientos veinte y cinco negros africanos de ambos sexos, habiéndosele muerto en la navegacion hasta ciento diez y seis piezas: y por esta empresa y servicio, de que yo dí cuenta á S. M. mereció Romero que se me mandase darle gracias y animarle á que continuase las expediciones que prometia repetir, una de las cuales creo que no tardará mucho en hacerse á la vela: de manera que á no haber sido por los singulares brios de este español, nunca hubiera tenido el Rey la complacencia de ver que hay por lo menos un vasallo que piensa y obra segun sus reales miras en negocio de tanto costo, y de tantas aventuras. A la verdad no debe ser el comercio de negros cosa tan llana para los españoles, quando estamos observando que hasta de presente no ha entrado un solo barco con negros, en Montevideo ni Buenos Aires, traídos derechamente del Africa por cuenta de nuestros comerciantes europeos, entre los cuales cuento á los animosos catalanes, admirándome de que los que ya han sabido emprender el comercio y la dura navegacion del Báltico, no nos hayan dado siquiera una pequeña muestra de que tambien aspiran á instruirse en la navegacion del Africa y hacerse maestros, como pudieran serlo, de esta misma navegacion y del comercio directo de negros.

En fin el número de los introducidos en Montevideo desde que acá se publicó la citada Real Cédula hasta el dia en que yo dejé el mando, que quiere decir desde el 11 de febrero de 1792 hasta el 16 de marzo último, asciende á dos mil seiscientos ochenta y nueve; los quatrocientos veinte y cinco traídos por Romero derechamente del Africa, sin contar ciento diez y seis piezas que se le murieron en el viaje, y los dos mil doscientos sesenta y cuatro res-

tantes conducidos desde las colonias del Brasil, ya por cuenta de portugueses y ya por la de españoles, uno de estos el mismo don Tomás Antonio Romero, quien además tiene pendientes y espera el regreso de dos expediciones que sucesivamente despachó al Brasil por su cuenta, una en agosto y otra en octubre del año próximo pasado, las cuales se regula que podrán conducir de quinientos á seiscientos esclavos de uno y otro sexo.

Repartidas pues las dos mil seiscientas ochenta y nueve piezas de esclavatura de ambos sexos, en los tres años del período insinuado, tocan mil trescientas ochenta y cuatro á cada año: pero por observaciones y cálculos no mal traídos, se regula, que pueden bastar quinientas piezas en cada año para este vireinato y la capitania general de Chile, y otras quinientas para el vireinato de Lima: y en esta prudente tasa es de presumirse que venga á quedar por sí misma la anual introduccion de negros en Montevideo, cuando se experimente que los compradores escasean; pues aunque sea cierto, que en estos tres años han tenido buena y pronta salida todos los que se han introducido, sin embargo de su número excesivo, tambien lo es que ya iban pasados algunos años en que no se introducian, especialmente desde que cesó de traerlos la compañía de Filipinas.

EXPORTACION DIRECTA DE FRUTOS DEL PAIS Á PUERTOS EXTRANJEROS DE EUROPA COMO PREMIO DE LA INTRODUCCION DE NEGROS.

Este premio, entiendo yo que precisamente debe ser para las Américas un nuevo motivo ó principio de sus aumentos en todo género de producciones, aplicándose mucho

mas las gentes á las faenas del campo, por la mayor salida que habrán de tener aquellas especies en que pongan la mira los introductores de la esclavatura. Por lo que hace á ésta provincia de Buenos Aires, no hay duda que ellos han de preferir el cuero al pelo de toro ó de novillo á cualquier otro renglon de comercio de los que aquí se crían ó se trabajan, los cuales á la verdad no merecen tanta consideracion como el cuero para llevarlos á dominios extranjeros de Europa.

Pero, como esta directa exportacion del cuero, en premio de la introduccion de negros, se hizo materia del gran pleito que promovieron algunos comerciantes de esta capital, pretendiendo no se permitiese semejante exportacion, por decir que las reales concesiones solo hablan de frutos del pais y que el cuero de toro ó de novillo ni es ni debe llamarse fruto, ó que cuando lo fuese, eran ingentes los perjuicios que se seguirian á la Real Hacienda, al comercio, al Estado y á la misma cria. de ganados; y como este pleito ya quedó decidido por mi auto de 10 de marzo de este año, en ese mismo pleito podrá ver V. E. lo mucho que se ha discurredo por unos y por otros en tan delicado asunto; habiendo demostrado muy bien don Tomás Antonio Romero, el cuerpo de hacendados de esta capital, el administrador de la aduana, el síndico procurador de ciudad y mas que todos el señor fiscal don Francisco Manuel de Herrera, que el cuero de toro ó de novillo, siempre se han considerado por fruto de este país en el idioma del comercio, en el de algunos papeles públicos tanto antiguos como modernos y lo que es mas, en el idioma de las leyes relativas á Indias, de varias Reales Cédulas y de los aranceles comunicados á las aduanas; y en cuanto á perjuicios tambien demostraron unos y otros, ya que los comerciantes aumentaban excesivamente el cálculo, y ya que por unos perjuicios pasajeros se iban á conseguir muchos

y grandes beneficios que se reproducirán y durarán para siempre. A mí me ha parecido cosa muy estraña, despues que el espediente recibió tantas luces, el ver que unos cuantos comerciantes de Buenos Aires, á los principios, y en el dia la junta de gobierno del Real Consulado nuevamente erigido, permanezcan firmes en unos conceptos, que si por lo pronto me merecieron una particular atencion, ellos están ya enteramente destituidos á mi juicio de todo racional apoyo, como lo signifiqué en mi citado auto.

Mas estraño parecerá acaso á V. E. el espediente particular formado con motivo de la última real órden que vino para que á don Tomás Antonio Romero se le permitan extraer cien mil pesos en premio de sus servicios, cuya real órden fué espedida con presencia de lo que el comercio habia representado al rey contra la directa exportacion de cueros: però V. E. ha tomado ya conocimiento de este particular espediente y habrá de resolverlo á su tiempo en los términos que le parezca son mas justos, por cuya razon yo debo contentarme con haberlo indicado, como que hoy es una nueva disputa en la cual se quieren repêtir por parte del comercio las mismas ideas y los mismos argumentos que produjo en el pleito grande.

PROVINCIAS DEL VIRREYNATO

Todas ellas están actualmente gobernadas por sus gefes propietarios, menos la de la Paz, á la que me ha sido preciso cambiar por gobernador intérimo, en uso de las omnímodas facultades de este superior gobierno, al capitán de fragata don Fernando de la Sota, sin embargo de que en la vacante que causó el fallecimiento del gobernador intendente don Francisco Cuellar, le correspondia

la interinidad á su teniente letrado el doctor don José Pablo Conti. En el expediente que se formó para esta novedad, que ni habrá sido del gusto de Conti, ni de la aprobacion de los que miran y juzgan las cosas por la superficie, encontrará V. E. que en las circunstancias que se me hicieron presentes, no podia haberse tomado mejor partido, asi en servicio del Rey, como en favor de la causa pública. Las restantes provincias nada particular me han dado que hacer, sino la precisa correspondencia de los correos mensuales, que ofrecen sobrada materia para ocupar mucho tiempo, como V. E. puede ya haberlo experimentado.

ESTABLECIMIENTO DE LAS COSTAS PATAGÓNICAS Y DE LAS ISLAS MALVINAS.

Estas modernas colonias nuestras, que mui bien pueden llamarse colonias militares, ó en el todo ó en parte, van tomando con el tiempo su incremento en poblacion y cultivo; y las de la costa Patagónica sirven actualmente de una especie de barrera, atalayas y observatorios, asi para con los indios infieles de aquellas cercanías, con quienes á las veces se logra una regular correspondencia, como para con los ingleses que, de cuando en cuando, no dejan de hacer sus tentativas con capa de casualidad, y al parecer con intencion de hacer ellos tambien por allí sus establecimientos, lo que tal vez conseguirán sinó se tiene siempre mucho celo, y si alguna otra vez no se encarga á las expediciones anuales que salen para Malvinas, al cargo del Comandante Oficial de Marina que pasa á gobernarlas, el que hagan sus descubiertas en lo posible por todas aquellas ensenadas y parages abrigados, en que se

puedan sostener las naves, y en que se encuentre proporcion para las miras de los extranjeros. Por una de estas expediciones se verificó el descubrimiento de Puerto Deseado, cuya situacion se ignoraba por nosotros, á tiempo que algunos ingleses lo tenian ocupado, pero se tuvo la felicidad de desalojarlos con cuanta moderacion fué posible, de suerte que nõ hubiese que temer resentimientos de la corte de Londres. De todas maneras, siempre conviene á nuestro Monarca conservar estas colonias de que voy hablando, aunque es mucho el dinero que anualmente le cuestan, sin esperanza alguna de reintegro; bien que al cabo de años podrán dar algunos rendimientos al Erario, las situadas en la costa, y ser unos pueblos de consideracion, que por lo mismo deben ser ahora á toda costa sostenidos. Tambien por medio de la expedicion que, con la corbeta de S. M. titulada San Pio, al mando del capitan de fragata don Juan Josef Elizalde y el bergantin Carmen, de esta plaza, á cargo del piloto de la Real Armada don José la Peña, dispuse salieran para el reconocimiento de la Isla de los Estados se ha hallado haber un buen puerto en ella, y en tierra firme descubrió otro de buen abrigo y fondeadero el referido don José la Peña, quien le puso la denominacion de mi apellido: de todo se ha dado cuenta á S. M. con los correspondientes diarios y planos de que hay copia en esta secretaría de Superior Gobierno, y aunque no ha venido orden para que se repita dicho reconocimiento, hallo que convendrá se haga, en habiendo proporcion y oportunidad para ello, así para ver si alguna persona de dominio extraño ha hecho algun establecimiento allí, y en tal caso ver de desalojarlo, respecto de la posesion que por la corona de España tomó el referido Elizalde en su reconocimiento, como tambien para tomar mayores conocimientos de uno y otro puerto.

INDIOS AMIGOS

Lo son en el día, por lo que hace á la pampa y sierra de la Ventana, los caciques Lorenzo, Toro, Gayquilef y Quintuin y sus respectivas parcialidades, que se consideran hoy muy numerosas, los cuales acostumbran venir frecuentemente á esta capital en cortas porciones que se alojan con comodidad en cuanto ellos pueden apetecer, traen y venden sus pieles adobadas, algunas jergas, ponchos, pellones, riendas, lazos y otras menores manufacturas; llevándose en cambio abalorios, aguardiente y aquellas otras cosas que son del particular gusto de esta casta de gentes, á quienes ya no desagrada tanto comunicar con nosotros amistosamente, en términos que, por todo el tiempo de mi mando, nada hemos tenido de insultos, ni de robos por parte de ellos. Y por lo que hace á los indios de la frontera de Mendoza, tenemos tambien en el día por amigos, no solo á las naciones llamadas Peguenches y Ranquelches, que lo eran ya desde el tiempo en que por mi orden verificó una expedicion á Salinas, con este designio, el capitán de fragata don Fernando de la Sota, sino tambien á otra nombrada los Pampas, que estaba en guerra con los antecedentes y se pacificaron en el año pasado con intervencion del maestro de campo don Francisco Amigorena, comandante de aquella frontera, á quien las unas y las otras naciones han llegado á tener una particular atencion y respectó: de suerte que, gracias á Dios, podemos contar por ahora con una completa seguridad, así en el camino de Córdoba y provincias del Perú, como en el que sale para Mendoza y reino de Chile; cuando en otros tiempos eran demasíadamente temibles estos caminos.

INDIOS DEL CHACO

El Chaco, el gran Chaco, este dilatado terreno que en toda su circunferencia linda con las provincias del Paraguay, Buenos Aires, Córdoba, Salta, Potosí, la Plata y Santa Cruz de la Sierra; su gran poblacion de indios, las excursions de éstos, sus insultos, los estragos que en diversos tiempos han causado, los modos con que pueden ser contenidos, los que se pueden usar para hacer paces y comerciar con ellos para atraerlos; ¿habrá geómetra mas exacto, ni político mas instruido que V. E. mismo, para saber su estension total y como se deben evitar los golpes, ó como se pueden conseguir esas enunciadas ventajas de semejantes hombres? ¿Cuánto no hizo y cuánto no logró V. E. con ellos, mientras fué gobernador del Paraguay, en la parte del Chaco que confina con aquella provincia? ¿Qué podré yo pues decir á V. E. en este asunto como cosa nueva? Mis anhelos y mis providencias hacia un objeto tan importante, no han sido del todo vanas ni inútiles, pues por medio del comandante de armas de Santa Fé, tanto el actual como su inmediato predecesor, he podido conseguir que no hostilicen estas gentes bárbaras, y si lo han hecho han sido rechazados y vencidos por nuestra parte: pero en lo que he tenido mayor consuelo es en los caciques que se nos han entrado por las puertas, digámoslo así, con sus respectivas parcialidades que pasan de mil indios, pidiendo nuestra amistad, nuestra proteccion y los mas de ellos el bautismo; debidos estos prósperos sucesos, y el que los vecinos y moradores de las campañas de Santa Fé vivan con menores riesgos, por una parte á la construccion de los fuertes que se han avanzado en aquella frontera, y por otra á su actual comandante de armas don Prudencio de Gastañadui, capitan de dragones de Buenos

Aires, que corrió con su construcción y tiene celo y arte para hacerse estimar de esos infieles; dos expedientes que se han formado ya en este superior gobierno, y ya en junta superior de real hacienda para darles establecimiento y competentes socorros, que le hagan conocer la cristiana beneficencia y pasar la noticia de ella á sus connaturales, podrán dar á V. E. mas completa idea de lo que llevo significado. A esto se agrega que por otro lado un vasallo pudiente, llamado don Manuel Victoriano Leon, natural de Castilla la Vieja, hombre que ha tomado empeño en instruirse de lo que es el Gran Chaco, sus naciones, el Rio Bermejo y las estensas campañas despobladas de su banda meridional, para proyectar el modo de establecer y mantener en su orilla una suficiente barrera contra los indios y hacer que se contengan, ó se alejen por miedo de nuestras armas; ha viajado ya por este famoso rio á su costa con despacho auxiliatorio que yo le libré, y creo que con este conocimiento práctico que acaba de adquirir y con los anteriores que ya tenía, está trazando y formando un plan de fortificación y de población en la mencionada banda meridional del rio Bermejo, en términos que V. E. pueda aceptar y recomendar en la corte sus proposiciones, para no perder esta bella ocasion que se presenta y que si se desprecia no es fácil que en muchos años se repita.

DEL ESTADO ACTUAL Y PROGRESOS DE LA LINEA DIVISORIA

Resúmen histórico de la manera y tiempo en que los Portugueses se introdujeron á esta América.—La célebre controversia del nuevo mundo entre nuestra corte y la de Lisboa, sobre los límites que en tan bastas y desconocidas

regiones debian circunscribir las respectivas conquistas de cada una, aunque pareció terminada en su propio origen por la bula de Alejandro VI de 1593, tardó muy poco en reproducirse, con mayor ardor que al principio con ocasión de haberse establecido los portugueses en las tierras del Brasil á que tenía derecho nuestra corte, no solo por la decision pontificia de Alejandro 6º y por lo capitulado en el tratado de Tordecillas de 1494, sinó tambien porque ya habian sido descubiertas á expensas de nuestra corona por el capitan Juan de Solis. Es bien sabido que Solis tomó posesion de ellas en el año de 1516, cuando los portugueses no habian visto tierra de América, y que recorriendo Solis para el Sur las estendidas riberas del océano hasta el caudaloso Rio de la Plata, hicieron en sus márgenes nuestros pobladores sus primeros establecimientos el año de 1526, que empezando á sufrir desde esta fecha la oposicion de los portugueses, que con desprecio del referido Tratado, y de la resolucion de Alejandro 6º, habian arribado al Brasil despues que Solis fué muerto por los indios.

Hostilidades de los Portugueses á los españoles en la América meridional—Desvanecidos aquellos extranjeros con las famosas conquistas del Oriente, y confiados en que nuestra corte prestaba toda su atencion á sostener las sangrientas y difíciles guerras que le suscitaba en Europa la rivalidad de una nacion poderosa y otros potentados émuclos de su grandeza, no perdieron tiempo en aprovecharse de una oportunidad que lisonjeaba demasiado las ambiciosas ideas que abrigaban de estender sus establecimientos y conquistas hasta las Indias Occidentales. En efecto, ellos lograron fijar el pié en las playas del Brasil, y no tardaron mucho en introducirse á lo interior del continente, con tan resuelta intencion de apropiárselo exclusivamente que llegaron á formar el atrevido proyecto

de ir á disputar á los españoles las riquísimas provincias del Perú en que estaban entendiendo.

Continúa la propia materia de las hostilidades—La tentativa de esta empresa, tan injusta como mal forjada, aunque produjo un éxito tan fatal que puso á la nueva colonia en estado de salir del dominio de sus pobladores, no por eso sirvió de freno á la ambicion que la devorara. Aun no se habian pasado ocho años desde este acaecimiento desgraciado, cuando la poblacion de la capital de Buenos Aires, ejecutada por el adelantado Pedro de Mendoza el año de 1535, exitó la envidia de los portugueses, este establecimiento y sus anteriores, como una usurpacion de sus dominios sin otro fundamento que el de una avaricia tan ciega como desmesurada. De este principio tuvieron su origen diferentes insultos que sufrieron de los portugueses nuestros primeros pobladores, sin que bastase á interrumpírles la union de aquella corona á la de España, verificada en el año de 1580, pues sin embargo de ser ya vasallos de nuestros monarcas, hacian la guerra á los establecimientos españoles con todo el furor de extraños, reduciendo con las armas en la mano pueblos y provincias enteras á el yugo de la mas déspota y monstruosa dominacion. Creció este desenfrenado orgullo cuando el espíritu de una general rebelion puso en las sienes del duque de Braganza la corona de Portugal el año de 1640: pues sin contar con diferentes atentados que cometieron despues de establecida la paz, el hecho solo de haber poblado en la banda septentrional de este rio el año de 1680.

Poblacion de la Colonia del Sacramento—La Colonia del Sacramento, da á conocer claramente á qué punto se dirigian las injustas miras de los portugueses. La posicion de un establecimiento estrangero enfrente, y con tanta inmediacion á esta capital, dió mérito al gobernador

don Pedro Garro, para desalojar á los portugueses de la injusta posesion de esta colonia, bien que antes de llegar á este extremo apuró todos los recursos que le dictó su prudencia para hacer comprender á don Manuel Lobo (fundador y comandante del nuevo establecimiento) toda la injusticia y malas resultas de esta usurpacion.

De la guerra con los portugueses de la Colonia y de las capitulaciones con que volvieron á posesionarse de ella— Asegurado don Pedro Garro con la aprobacion del Exmo. señor virey de Lima, volvió á exhortar á Lobo á que desocupase la plaza, porque en su defecto tenia orden de sitiaria, y tratar á su guarnicion como á enemiga. No cedió aquel comandante á esta última intimacion, antes respondió decididamente que habia poblado la nueva colonia por orden expresa del serenísimo príncipe don Pedro, regente del reino, y la mantendria á su nombre contra todas las fuerzas que se le presentasen, dando por causal de este despacho, que los portugueses tenian derecho de ocupar cuantas tierras encontrasen vacas sobre esta América meridional. Una respuesta tan altanera, no dejó otro arbitrio á don Pedro Garro que verificar el asedio de la colonia en el referido año de 680. Las armas españolas (reducidas á las milicias del país) triunfaron de la temeridad portuguesa, haciendo prisionero al comandante, y á la mayor parte de la guarnicion. Pero este suceso tan glorioso dió á conocer el extremo de debilidad á que se veia reducida nuestra corte, con las sangrientas guerras y políticos manejos de sus poderosos adversarios; pues el duque de Jovenazo, plenipotenciario de la corte de Madrid, se vió precisado á firmar en Lisboa, en 7 de mayo de 1681, el convenio provisional, por cuyo primer artículo ofreció, á nombre de nuestro soberano, *mandar hacer demostracion con el gobernador de Buenos Aires, condigna en el modo de su operacion, y*

por los restantes artículos se restituyó á los portugueses la guarnición prisionera, su comandante y artillería, y volvieron á ocupar la plaza perdida con la sola limitación de que, pendiente esta causa (que habia de resolverse por árbitros, y en su discordia por el Sumo Pontífice) no pudieran los portugueses *hacer otros reparos* que de tierra para cubrir su artillería, ni otras habitaciones que del mismo material.

Fortificación de la colonia é islas de San Gabriel y Martin Garcia—Firmado este convenio por el señor don Carlos II, en Madrid, á veinte y cinco de marzo del propio año de 81, y mandado observar por real cédula de 28 del mismo mes de 85, se juntaron los árbitros en Badajoz, para la resolución de esta causa. Omito referir los ocultos manejos, las graves contestaciones, las reprobadas inteligencias y los demás incidentes de este célebre negocio, porque no se ocultan á la sabia ilustración de V. E. Pero no dejaré de advertir que, inutilizado el escarmiento que debia producir el asedio de la Colonia, con la condescendencia de nuestra corte, creyeron los portugueses que no debian guardar en sus procedimientos otras medidas que las que les dictase su capricho, ni mas límites en sus adquisiciones que los que escediesen á sus fuerzas. En efecto, muy en breve fortificaron la nueva colonia con toda la seguridad de una plaza de armas, como lo acreditaron las diferentes invasiones que sufrió de nuestra parte. Lo mismo ejecutaron con las islas de San Gabriel y de Martin Garcia, y fomentaron un comercio clandestino de tanto giro que obligó á abandonar el nuestro á los nacionales y disminuyó en gran parte los ingresos de nuestro erario. Arrojáronse furiosos sobre la nueva Jerez, fundada en las márgenes del rio Mbotí, que desagua por Oriente en el rio Paraguay, á los 19 grados y 20 minutos de latitud; y sin embargo de hallarse esta ciudad en medio

del continente, de la otra banda, y tan antigua como la conquista, quedó reducida á un monton de ruinas. Lo mismo sucedió á los diversos establecimientos que teníamos en la Guayrá, y lo propio ejecutaron en otros diferentes parages, encadenando de esta suerte una série de hostilidades, que comparadas con las que hemos sufrido en nuestros tiempos, presentan á la vista de V. E. un plan seguido sin interrupcion desde el principio de la conquista hasta el presente, que descubre á primera vista que las miras de esta nacion se han dirigido siempre á hacerse dueños del continente de la otra banda y avanzarse despues hasta el Perú.

Motivos y objeto de la línea divisoria—Un sistema tan pernicioso ha puesto en precision á nuestra corte de mirar como asunto el mas interesante la demarcacion de límites de los territorios de ambas coronas, á fin de que su designacion y observancia sirviese de contener las frecuentes introducciones de los portugueses á nuestros dominios y de reparar los perjuicios que irrogaba su comercio clandestino. A este importante objeto se ha dirigido el tratado preliminar de límites del año 1777; pero, como la experiencia ha enseñado que la santidad de los tratados no embaraza á los portugueses la prosecucion de su plan, ni circunscribe sus miras á términos ajustados, es necesario toda la vigilancia del que gobierna para contenerlos dentro de sus límites y hacerlos arreglar á la observancia del tratado. Por lo mismo, ocupando esta materia un lugar tan principal en la relacion de mi gobierno, pedia su historia una narracion individual y cronológica que descubriese todos los puntos á que se estiende la inmensa proyeccion de la línea divisoria: pero suponiendo á V. E. perfectamente instruido en los manejos artificiosos con que los portugueses han sabido entorpecer el cumplimiento de este tratado, como que acaecieron en tiempo que V. E.

gobernaba tan dignamente la provincia del Paraguay (cuyos límites forman una de las mas principales partes de la demarcacion general) solo me contentaré con dar una ligera idea de su estado y progresos, contrayéndome con alguna mayor especificacion á los acaecimientos ocurridos durante mi gobierno, por haberse verificado á tiempo que V. E. habia ya regresado á Europa.

Estado del negocio á fines del año de 87—Apenas tomé posesion del gobierno superior de este vireynato, á últimos del año de 89, reconocí la necesidad en que estaba de dedicar toda mi atencion á instruirme en un asunto cuya magnitud y consecuencias, me lo representaban como el mas interesante. Pero ¿cuál seria mi sorpresa al ver que despues de un dispendio de tiempo de cerca de trece años y del de los ingentes gastos del erario en realizar la demarcacion, este negocio tan importante, no solo se hallaba en sus principios, sino casi de todo punto violadas las principales convenciones del tratado? Muy desde luego comprendí que la causa de este intolerable atraso, consistia en la mala fé con que demoraban los portugueses la conclusion de la obra dificultándola á su antojo y cuestionándola sin fundamento para mantenerse por mas tiempo en la posesion: á vueltas de este ardid nos tienen usurpado y nos despojan cada dia. Seria increíble que la espresion y la claridad con que están concebidos sus artículos hubiese dado lugar á este procedimiento, sino se supiera que toda la sencillez del tratado de Tordecillas, no pudo estorbar que los portugueses encontrasen el modo de hacerlo servir á sus ideas, retirando hácia el Oriente el punto desde donde se fijaba la línea divisoria, cuando les importaba para hacerse dueños de las Molucas, y retrayéndolo hácia el Occidente cuanto se propusieron la ocupacion de las tierras del Brasil y peruanas. Por un sistema de esta especie, encontré que se estaban manejando los portu-
gue-

ses en el negocio de la demarcacion de límites, pues sin embargo de los inmensos sacrificios que les hizo nuestra corte (cediéndoles ambas riberas del Rio Grande del Yacuy y del Pardo y la isla de Santa Catalina conquistada por nuestras armas) se habian propasado enormemente de la línea fijada en el artículo 4 del referido tratado del año de 77, fundando estancias y estableciendo poblaciones, á cuyo abrigo se cometian los robos de nuestras haciendas y se fomenta hasta hoy el comercio clandestino. Encontré que al pretesto de haber reducido á disputable la ubicacion de los principales puntos por donde debe fijarse la línea dividente, se habian establecido en la rivera occidental del rio Paraguay, fundando en tierras que notoriamente pertenecen á los españoles, los fuertes de Alburquerque y Nueva Coimbra, á poca distancia esta última de la villa española de la Concepcion, fundada sobre el rio Ipané: que con la misma injusticia habian construido otro fuerte sobre la orilla septentrional del rio Itanés, denominado el príncipe de Veyra, mucho mas abajo de su confluencia con el Sararé; como igualmente que habian hecho otros establecimientos con Casabasco sobre la márgen oriental del rio Barbado y otras estancias y fuertes en diferentes lugares de aquella comarca, perteneciente sin disputa á el domicilio de su magestad católica.

De la comision de don Martin Boneo para el reconocimiento de la nueva Coimbra—A vista de tan manifiestas infracciones del tratado preliminar, espedí todas las providencias que creí oportunas á contener los robos y comercio clandestino que ejecutaban los portugueses en las haciendas y con los moradores de la banda septentrional del Rio de la Plata, destinando frecuentes y numerosas partidas, mandadas por oficiales activos y celosos que impidiesen tan graves desórdenes. Previne al gobernador

del Paraguay que hiciese practicar un exacto reconocimiento del rio de este nombre, encargándolo á la pericia y vigilancia del capitán de fragata don Martin Boneo, para que en un bote bien pertrechado subiese hasta el fuerte de la nueva Coimbra, á fin de imponerse de su situacion y de hacer los requerimientos competentes á su comandante. Hice iguales prevenciones al gobernador de Mojos don Lázaro Rivera y á don Antonio Alvarez Sotomayor, comisario de la 3^a division de límites, sobre el reconocimiento de los puestos ocupados por los portugueses en aquella frontera y protestar á sus comandantes para que los desocupasen, y por último dirigí varios oficios á las capitanías generales de Matogroso y Rio Grande, como tambien al virey del Brasil, no solo sobre los indicados puntos, sino tambien acerca de la morocidad que se notaba en la concurrencia de los comisarios portugueses (aunque los nuestros se hallaban mucho tiempo habia en sus respectivos destinos) para continuar la demarcacion interrumpida sin causa justa y con inútiles y crecidos gastos del real erario.

De la ubicacion del arroyo Piratini y del Yaguaron— Evacuadas estas diligencias en el año de 90 (primero de mi gobierno) dí cuenta en el mismo á nuestra corte, por repetidos oficios, de todos estos incidentes, haciendo ver en cada uno la importancia de sus resultas y las razones fundamentales que persuadian injustas y de intolerable perjuicio las usurpaciones de los portugueses. Demostré hasta la evidencia que el arroyo Piratini, que descarga sus aguas en el sangradero ó desaguadero de la laguna Merin, y corre el mas inmediato al fuerte portugués de San Gonzalo, era sin duda el divisorio de ambas pertenencias, y el límite que debian respetar los portugueses sin pasar por pretexto alguno á su margen meridional; pues estas dos notas ó caracteres *de entrar en el referido desaguadero y pasar el mas inmediato al sobre dicho fuer-*

te de San Gonzalo, que expresamente señala el artículo 4º del tratado preliminar, solo eran adaptables al arroyo Piratini, y no podían tener lugar en el arroyo Yaguaron que corre á mas de veinte leguas de distancia del referido fuerte y desagua en la referida laguna Merin.

De la pertenencia á la Corona de España del territorio occidental del Rio Paraguay—No eran menos eficaces las razones que persuadian de injusta la fundacion de los dos nominados fuertes Nueva Coimbra y Alburquerque, sobre la banda occidental del dominio incontestable que corresponde á la corona de España en todos aquellos terrenos, es fuera de duda (segun lo resuelto en el artículo IX) que todas las tierras que quedan al sur, por una y otra vanda del Rio Paraguay, desde el punto en que se le junta el rio Corrientes, ó el que encabeza con el Iguarey (que desagua en el Paraná) pertenecen á los españoles; desde cuyo punto ó confluencia con el rio Paraguay debe seguir la Línea por su cause hasta encontrar los pantanos que forma el mismo Paraguay, llamados la laguna de los Xarayes, atravesando este lago hasta la boca del rio Jaurú. De estas expresiones se infiere claramente que los portugueses no tienen derecho á formar establecimientos sobre la márgen occidental del Paraguay en toda la extension que corre desde la indicada confluencia hasta la otra del Jaurú en el mismo Paraguay, porque de otro modo no seria el Jaurú el divorcio que separase las pertenencias de ambas coronas por la vanda occidental del Paraguay, sino la línea prolongada hácia el occidente, desde el punto en que confluye en el rio Paraguay aquel rio de Corrientes ó el que encabeza con el Iguari; pero este modo de producirse es absolutamente contrario á la clara y genuina inteligencia del referido artículo 9 y del subsecuente. A esta razon tan decisiva, hacia consonancia la calidad de aquellos terrenos por la probabilidad de encon-

trar en ellos no solo minas de oro, sino tambien de diamantes, á causa de su similitud con los de Cuyabá; á que se agregaba la necesidad de cubrir nuestros establecimientos y estorbar el comercio clandestino que con ellos entablarian los portugueses.

De la fundacion del Fuerte de Beyra en territorio de España—Por lo que mira al fuerte nombrado Príncipe de Beira, situado en la orilla oriental del rio Itenes ó Guaporé, mui abajo de su confluencia con el Sararé, y demas puestos que quedan indicados, aunque no me hallaba con la instruccion necesaria para dar completa idea de su injusta introduccion en terrenos pertenecientes á la corona de España (por no hallarse en aquella fecha mapas que designasen sus situaciones) con todo constando por el artículo 10 que la frontera debia seguir en línea recta desde la boca del Jaurú por la parte occidental hasta la rivera austral del Guaporé ó Itenes, en frente de la boca del rio Sararé que entra en dicho Guaporé por su rivera septentrional, era consiguiente que hallándose el referido fuerte situado en la orilla oriental del Guaporé ó Itenés, mui abajo de la confluencia que con este hace el Sararé, debia reputarse como una ocupacion injusta de nuestros terrenos; pues de otro modo la referida confluencia del Sararé con el Guaporé ó Itenes, no seria el punto de division entre ambas pertenencias: militando esta misma razon con superior motivo á cerca de la navegacion del rio Barbado, que evidentemente pertenece, como privativa, á los españoles, y por consiguiente debe reputarse injusta la nueva poblacion titulada Palacio del General en la orilla oriental de dicho rio, como tambien las que han formado en la banda opuesta del mismo: sin que tampoco se excluya de este propio concepto el establecimiento de Casalbasco, situado en frente de la confluencia del rio Barbado.

De lo resuelto por S. M. en real orden de 11 de Junio de 1791, acerca de los puntos consultados desde mi ingreso á este Vireinato—Aunque todos estos objetos representados en mis repetidos oficios, eran como se vé de la mayor importancia, no tuve contestacion de nuestra corte hasta el 11 de Junio de 91, en que el señor conde de Florida Blanca me impuso de real orden, que las varias alteraciones que habian ocurrido en el despacho de los negocios de Indias, y su agregacion sucesiva á diferentes ministerios, habian ocasionado un atraso inevitable en el punto de la demarcacion de límites entre los establecimientos españoles y portugueses en esta América meridional, y en sus incidencias; pero que, fijados ultimamente el conocimiento y despacho inmediato de este punto, en la primera Secretaria de Estado de su cago, esperaba que, uno y otro, fuesen en adelante tan expéditos como convenia, y que acordándose en un mismo ministerio los oficios que hubiesen de pasarse á la corte de Lisboa, y las órdenes y avisos que se comunicasen á nuestra América, se habia de conseguir simplificar el despacho de cada incidente, y seguir con toda exactitud el curso que debiese llevar; pero que entre tanto se examinaban en la referida secretaria todos los puntos de la demarcacion de límites y se acordaba la resolucion sobre cada uno, exigia pronto remedio al abuso que los portugueses hacian de las dilaciones ocurridas anteriormente; y ya que aprovechándose de ellas habian ido propasándose á hacer establecimientos en los terrenos de S. M., no solo de los que segun el tratado de 1777 debian pertenecer á su dominio, sino aun de aquellos que hasta ahora habian sido reputados como de pertenencia Española. Y descendiendo á puntos particulares, aprobó las razones que tan fundadamente convencian ser el arroyo Piratiní el divisorio establecido por el artículo 4º, pues solo en él se verifican las dos marcas

ó confrontaciones de pasar el mas inmediato al fuerte portugues de San Gonzalo y entrar en el sangradero ó desaguadero de la laguna Merin, expresamente designadas en el referido artículo 4º, que con estos caracteres esplica el límite divisorio por lo interior del continente. Consiguientemente desaprobó las introducciones de los portugueses á la banda austral de dicho Piratini hasta el Yagaron, y sus frecuentes robos de las haciendas que tenian los españoles como en terrenos propios y pacificamente posehidos; para cuyo remedio y estrechar á los portugueses de modo que no pudiesen estenderse hacia la parte del Sur, sin desalojarlos con violencia de los establecimientos que indebidamente poseian, mientras no se tomaban las medidas necesarias para transigir este punto con la córte de Lisboa, se sirvió prevenirme que hiciese construir, á moderada distancia de los mismos establecimientos, varias guardias ó puestos de tropa, expresando por informe del señor brigadier Don José Barela y Ulloa que estos puestos podian ser tres, repartidos de tal suerte que ocupasen todo el espacio que hay desde la charqueada antigua de Juan Cardoso hasta las estancias de José Dutra y Bernardo Antunez, cuidando de que la guardia ó puesto mas occidental tuviese una fácil y pronta comunicacion con el fuerte de Santa Tecla.

De lo obrado en cumplimiento de la Real Orden de 11 de Jnnio de 91—En cumplimiento de esta primera parte de la citada real órden, dí todas las providencias que creí oportunas, y entre otras me pareció conveniente, para evitar las contestaciones de los portugueses que forzosamente habian de reclamar la posicion de las nuevas guardias, cubrir este proyecto con el pretexto de perseguir los ladrones y contrabandistas, y para colorear mejor la idea, hice valer ciertos tratados que al propio intento acordó el Exmo. señor Don Juan Josef de Vertiz

con el virey del Janeyro, en cuya virtud se corria por partidas de una y otra nacion, el espacio neutral para la mas facil persecucion de los autores de estos mismos desordenes; practica que se habia suspendido con motivo de la guerra declarada contra la nacion Britanica y otras atenciones de este superior Gobierno. Con este fin pues, pasé oficio en 7 de Febrero de 92 al comandante del Rio Grande don Rafael Pintos Bandeyra, comunicándole el pensamiento de hacer servir los sobre dichos tratados y que para el mismo efecto daba orden de habilitar una canoa grande en la laguna Merin, que á las órdenes de don Joaquin Paz, sirviese de navegar en ella con tropa, reconociendo las embocaduras de algunos de los rios y arroyos que desaguan en ella, y servian por sus proporciones de abrigar á los contrabandistas y facinerosos: añadiendo que tenia igualmente meditado aumentar algunos puestos en las cercanias de la frontera, donde hubiese mas necesidad de celar aquellos desórdenes, á fin de que sus partidas saliesen de ellos á recorrer los indicados parajes. Este fué el arbitrio de que me serví para dar mejor color á mi proyecto, y hacerlo menos sospechoso: pero como los portugueses se interesan tanto en estender sus fronteras, como en que se mantenga franca la puerta por donde entrar á robar nuestras haciendas, y á fomentar el contrabando, hicieron formal oposicion al establecimiento de los puestos y guardias, comunicándome Pintos Bandeyra copia de la orden que al intento le pasó el gobernador de aquel continente.

De las contestaciones con el comandante del Rio Grande don Rafael Pintos Bardeyra—Me fué mas de admirar esta oposicion cuando los mismos portugueses, por sus avanzadas operaciones sobre nuestros campos me habian obligado á que pasase oficio al propio comandante, con fecha 21 de Julio de 91, exortándolo á que en

cumplimiento del tratado de límites, hiciese evacuar todas las posesiones que había adelantado al sur del Piratini, pues cuando no se creyesen convincentes las razones que persuadian ser el divisorio, debían á lo menos dejar dudosa la materia y dependiente de la resolución de las c6rtes, absteniéndose entre tanto de traspasar su margen meridional, como lo hacían con diferentes establecimientos y ruina de nuestras haciendas. La contestación á este oficio dada por el citado comandante, fué remitirse á la resolución del gobernador á quien estaba subordinado, asegurando entre tanto que jamás había oído hablar sobre que el Piratini fuese el divisorio, estando por el contrario cierto que los comisarios encargados de la demarcación, procuraron salvar las vertientes del mismo Piratini, buscando las del arroyo que corría más inmediato al fuerte de San Gonzalo.

Sobre el mismo asunto—Es notable la afectada ignorancia de este comandante, y digno de repararse que cuando asegura que los comisarios demarcadores procuraron salvar las vertientes del Piratini y buscar la de otro que corriese inmediato al indicado fuerte, no explique cual es su nombre, ni si este desagua en el sangradero de la laguna Merin, por que esta artificiosa omisión recayendo en un comandante tan perito como Pintos Bandeyra, prueba que es fingido el hecho que se atribuye á los comisarios, y es preciso que así sea; pues el Yaguaron que pretenden por límite los portugueses, y es el único que hay al sur del Piratini, desagua como queda expuesto, en el mismo cuerpo de la laguna Merin, circunstancia que no conviene con la nota que pone el artículo 4º al arroyo que ha de servir de divisorio, pues este descarga en el sangradero de la Laguna.

Informe del ingeniero don Bernardo Lecoq, sobre las posesiones portuguesas en el Arroyo Piratini—Sin em-

bargo de estos convencimientos, tuve á bien prevenir al gobernador de Montevideo, tomase informes del ingeniero en 2º don Bernardo Lecoq, sobre si los nuevos establecimientos portugueses, donde me constaba por relacion del comandante de Santa Tecla, que se patrocinaban los robos de nuestras haciendas, hasta el extremo de hacerlos lícitos siempre que pagasen el quinto á S. M., perjudicaban al cumplimiento del artículo 4º ya citado. Este oficial, cuya pericia facultativa y su inteligencia de aquellos campos es bien notoria, me informó con toda individualidad, no solo de los nuevos establecimientos portugueses situados á la banda austral del Piratini, sino tambien de los que ocuparon los españoles en toda la estension que hay hasta los rios Yacuy y Pardo, destruidos por los portugueses, ó cedidos por los tratados de límites. Con el informe de este oficial, recomendado por su honor y por haber acompañado el año de 62 al Exmo. Señor Don Juan José Vertiz, en su expedicion al dicho Rio Pardo, con la circunstancia de haber sido el encargado de la construccion de la fortaleza de Santa Tecla, mandé que la primera guardia ó puesto mas oriental de la frontera, se situase en el cerro del Juncal, entre las puntas del arroyo de este nombre y un gajo del de Tellez: que la segunda se colocase en las inmediaciones de los cerros Agudo y Pedregoso, que están entre el gajo de Yaguaron chico y otro de Candiota que desaguan en el Yaguaron grande, y la tercera entre el gajo principal de este y el arroyo Candiota, que tambien lo es del mismo. Las razones que me movieron á esta eleccion, sin embargo de los puntos señalados en la citada real órden de 11 de Junio de 91, consistian en que estas guardias, asi situadas, tienen á sus espaldas famosos potreros, buenos pastos, aguas y maderas abundantes. Que la primera ó mas oriental, quedaba con diez leguas al S. O. de la estancia

de Jose Dutra y algo mas de la charqueada antigua de Juan Cardoso, puestos señalados en dicha real órden: la segunda once leguas al N. O. de la primera, y siete al O. de la estancia de Bernardo Antunez: y la tercera, ó mas occidental, tres leguas al N. N. O. de la segunda, ocho al S. E. de Santa Tecla, y diez, poco mas ó menos, de todos los otros establecimientos portugueses de la banda meridional del Piratiní; con la particularidad que la mas occidental de estas guaridas, tiene la exelencia que desde la altura en que está situada se descubre el fuerte de Santa Tecla, (con quien la real órden prevenia que estuviese ligada) el cerro de San Antonio, y cuchilla del mismo nombre á tres leguas de distancia al N. del de Yaceguá, á diez al S. S. O. y los de Bayé á 8 al O, y la cuchilla general á una y media al N. O., siendo lo mas esencial que se ven á corta distancia al N. E. los cinco cerros, paraje por donde se hacian las mayores entradas y extracciones de ganados para el Rio Grande de San Pedro.

De la formacion de una compañía de 50 Blandengues para la guarnicion de los nuevos fuertes—Pero como no bastaba la ventajosa situacion de estos puertos para contener á los contrabandistas y portugueses que tanto velan por aprovecharse de cualquier descuido ó tolerancia nuestra, y mucho menos hallándome sin tropa competente para tener cubiertas estas guardias, arbitré formar una compañía de cincuenta blandengues voluntarios, gente muy propia como V. E. sabe para las marchas forzadas, para pasages de rios y para toda clase de fatiga concierne á sorprender las extracciones de los contrabandistas, fiados en la extension de aquellos campos y en los auxilios que les prestan los portugueses: y deseando no gravar el Real Erario con el prest de estos cincuenta hombres, dispuse que fuesen pagados con el producto de cueros que se aprehendiesen á los mismos cantrabandistas,

mientras subsistiese el fondo de ellos; con cuyo medio se ocurría á los gastos que ocasionaba el celo de la compañía por aquella banda.

De la paga del prest de estos Blandengues en defecto del ramo de comisos de cueros—De tódo dí cuenta al ministerio, proponiendo que, como era factible que la vigilancia y actividad de esta tropa llegase cuando menos á minorar las introducciones furtivas de cueros, en cuyo caso sería insuficiente el fondo destinado para su subsistencia; sería muy conveniente que se pagasen de Real Hacienda, por ser notorias las utilidades de esta tropa, y aun preciso valerse de ella, y S. M. se sirvió aprobar mis providencias en esta parte.

Conclusion de este punto—Fueron repetidos los oficios que me dirigió el gobernador del Rio Grande, protestando que la formacion de aquellos puestos era una verdadera infraccion del tratado de límites, cuando pendian aun de la resolcion de las cortes los derechos alegados á los terrenos comprendidos en las vertientes de la laguna Merin; pero como las razones que desvanecen esta solicitud, y quedan ya indicadas, son tan sólidas y tan manifiestas al mismo tiempo las infracciones del mismo tratado en que habian incurrido los portugueses, no fué difícil darle una completa respuesta que pusiese término á la controversia: con que habiendo la formacion de aquellas guardias y estorbado con ellas del modo posible unos desórdenes tan inveterados como perjudiciales á el Erario y al comercio, yo no puedo menos que recomendar al celo de V. E. la subsistencia de una obra tan difícil como interesante al rey y al reyno, en que creo haber hecho á uno y otro el servicio de que pueden esperar mayor ventaja.

Reconocimiento del arroyo Pepiriguazú por el comisario demarcador don Diego de Alvear—Debiendo correr la línea divisoria desde las cabeceras del Piratiní hasta en-

contrar la conflencia del *Pipiri-Guazú con el Uruguay* por la banda occidental de éste, según lo resuelto en los artículos 2º, 4º, 6º y 8º, se hallaba este punto sin el debido esclarecimiento, hasta que el 13 de abril de 90, pasé oficio al comisario de la segunda partida de demarcación, el capitán de navío don Diego de Alvear, para que con la diligencia posible procediese al reconocimiento de dicho *Pepiri Guazú*. Dedicóse á él en su cumplimiento, y dejó evacuada perfectamente esta operación, según me dió aviso por oficio de tres de agosto del siguiente año, no sin haber sufrido inmensas fatigas y la pérdida de alguna gente que pereció en manos de los infieles, y de enfermedades originadas de los trabajos y mal clima de aquellos parages. Nace este río *Pepiri-Guazú* (según las noticias de dicho comisario) de un esteral que se halla hácia el grado 26 y 43 minutos de latitud, en campos abiertos y dilatados, y corre desde allí por el rumbo general de O. S. O. la distancia de sesenta leguas, hasta su entrada en el Uruguay, formando dos grandes y hermosas cataratas con otra multitud de pequeños saltos, y recoge una numerosísima porción de arroyos caudalosos por su ribera setentrional.

Descubrimiento de un nuevo río confluyente con el Pepiriguazú—Con esta operación tan importante se logró que nuestro geógrafo don Andrés de Oyarvide, sin embargo de verse solo por la intempestiva retirada del portugués, al pretexto de que su instrucción le prohibió pasar de las cabeceras del *Pepirí*, reconociese otro río que enbezaba con éste, y ligaba sus trabajos con uno y otro reconocimiento: y aunque solo consiguió examinarlo en la distancia de dos leguas, se adelantó no poco, pues se conoció la conformidad que tenía con el río denominado *San Antonio* en la demarcación pasada, y ser fronterizo del verdadero *Pepiri-Guazú*, por donde debería tomar su giro la

línea divisoria, lo que dió mérito á que el geógrafo le pudiese el nombre de San Antonio.

Continúa la propia materia—Por estas consideraciones previene al referido comisario, procurase llevar á su último término el reconocimiento de este rio, comprendiéndolo por la parte del oriente o de la villa portuguesa de Curitiba, hácia donde se estendian los campos abiertos y dilatados en que tienen su origen dichos dos rios, por ser difícil y arriesgada por otra parte la entrada á aquellos parages, y que á este fin dirigiese sus solicitudes, aunque las resistiese su concurrente, pues esta misma oposicion serviría de hacer constar á las cortes que por nuestra parte nada se habia omitido conducente á la observancia del tratado. Fué efectiva la resistencia de los comisarios portugueses, así porque creian inútil el reconocimiento de un rio que aseguraban no ser el que habla el art. 8º con el nombre de San Antonio que desemboca en el grande de Curitiba ó Iguazú, como tambien porque no se conformaban con el rio Pequiri ó Pepiri-guazú, que nuestro comisario llama el verdadero; pero las sólidas razones de éste (que pueden verse en su oficio dirigido á este superior gobierno con fecha 12 de diciembre de 91) convencen con evidencia que los dos rios señalados por el art. 8º no son otros que los que quedan indicados.

Sobre la existencia y verdadera ubicacion de los rios Iguerey y Corrientes—Entre tanto que los portugueses hacian esta injusta oposicion á un reconocimiento tan necesario, promovian con el mayor ardor la repeticion de las operaciones ya concluidas en el rio Paraná á satisfaccion de ellos mismos, servíales de pretexto que en este reconocimiento no se habia encontrado el *Iguerey*, que segun el art 8º fluye en el Paraná por su banda occidental, desde cuya confluencia debia seguir la línea en conformidad de lo resuelto en el art. 9º hasta encontrar las vertientes

de otro río que desagua en el Paraguay. El gran objeto que con esta operación se proponían los portugueses, era conseguir que en lugar del Igurey se señalase algún otro río que desaguase en el Paraná, mas abajo de su gran salto, con lo que se prometían lograr que consintiendo nuestros comisarios en señalar algún otro río que corriese al poniente á desaguar en el Paraguay, les dejase dueños de los establecimientos, haciendas y verbales que poseemos entre dichos ríos Paraná y Paraguay.

De lo resuelto por la Real instrucción de 6 de junio de 1778, acerca de la línea divisoria hácia el Norte de la campaña Faltó muy poco para que los portugueses hubiesen logrado en gran parte los frutos de su política, pues á haber obrado con menos ambición de estender sus límites, es creíble que nos hubiese preservado de los malos efectos que debía producir la demasiada condescendencia de nuestra corte con sus injustas miras. Es el caso que el Exmo. señor don Juan José de Vertiz, luego que recibió el tratado de límites, procuró informarse del sujeto mas instruido de esta capital que era el brigadier don José Custodio de Sáa y Faria, quien le enteró que no podría verificarse lo dispuesto en el art. 9º respecto á que no existían ríos con los nombres de Igurey y Corrientes, que son los que señala por linderos del referido artículo, por cuyo motivo, aunque el tratado del año de 50 asignaba los mismos ríos, como los demarcadores no los pudiesen encontrar, se convinieron las cortes de Madrid y Lisboa en subrogar en su lugar los ríos *Igatimi é Ipané-Guazú*. Comunicó el señor Vertiz estas noticias á la corte, proponiendo para la ejecución de dicho artículo la subrogación mencionada, y en su vista nuestro gabinete, de acuerdo con el de Lisboa, admitió la propuesta subrogación de ríos, y despachó la real instrucción de 6 de junio de 78 en que se dice lo siguiente: « Juntaş en la boca del Igati-

« mí las dos mitades de la subdivision española y portu-
 « guesa, han de empezar en éste su demarcacion, tomán-
 « dolo por límite, pues no hay rio alguno que se conozca
 « en el país con el nombre de *Igurey*; y el Gatimi es el
 « primero caudaloso que entra en el Paraná por su ban-
 « da occidental pasado su salto grande, y subiendo á su
 « origen se ven no distantes de él las vertientes de otro
 « rio que corriendo al poniente desemboca en el rio Pa-
 « raguay, conocido con el nombre de Ipané, el cual debe-
 « rá tomarse por límite por no hallarse por esta parte rio
 « alguno que tenga el nombre de *Corrientes*. »

Real Orden de 7 de abril de 1782, explicando la Real Instruccion de 78—No es necesario ponderar los perjuicios que se seguian de esta resolucion, hablando con V. E., que por su ilustrada perspicacia, sabe muy bien cuantos establecimientos de españoles se cedian á los portugueses, prolongando la línea divisoria hácia este rumbo, en que se incluyen las nuevas poblaciones situadas en la banda setentrional del Ipané. Hiciéronse presentes á la corte estos gravísimos inconvenientes y por Real Orden de 6 de abril de 82, se mandó que no obstante lo prevenido en dicha instruccion, debia salvar la línea divisoria la Villa de la Concepcion, y los demas establecimientos nuestros; pero nada adelantábamos, porque si la línea debia girar por los puntos fijados en la instruccion del año 78, no podian salvarse las posesiones españolas, y si se queria que pudiesen reservadas estas, sin embargo de los puntos fijados en el tratado de limites, se valdrian los portugueses de nuestro ejemplo para burlarse de la línea, y retener todas sus usurpaciones, estuviesen fuera ó dentro del término limítrofè.

Oposicion de los portugueses á que se ejecute lo resuelto en la Real Instruccion de 78.—Debimos (como dije antes) á la codicia de los portugueses, salir del mal estado en

que se hallaba este negocio; pues creyendo conseguir que la línea girase por bajo del gran salto del Paraná, se negaron á admitir la subrogacion del Ygatimí y Ypané en lugar del Ygurey y Corrientes, asegurando los comisarios portugueses, los capitanes generales de Matogroso y San Pablo, y el virey del Janeiro, que no les era facultativo alterar el tratado preliminar, por no tener instruccion de su córte para contravenir á un pacto tan expreso, en cuya defensa fué tan excesivo el calor de aquel virey que llegó hasta el extremo de arguir de supuesta é ilusoria la referida real instruccion, asegurando que las dos cortes no se habian convenido en la subrogacion de los dichos rios Igatimi y Ipané, y que esta á lo sumo se podria admitir como condicional, esto es en el caso de no existir realmente el Ygurey y Corrientes de que hablan los artículos 8º y 9º.

Observaciones del Comisario Don Felix de Azara, sobre la situacion de los rios Ygurey y Corrientes.—Mientras duraban estas contestaciones que hacian ver la mala fé con que los portugueses negaban la convencion de su corte sobre este particular, á pesar del respetable testimonio que daba la citada Real Instruccion, se dedicó D. Felix de Azara, comisario de la demarcacion á examinar este importante punto, y despues de bien meditado, me comunicó las razones que tenia para creer que la citada instruccion era hipotetica, esto es que hablaba en el supuesto de no existir el Ygurey y Corrientes, como se habia informado por el Exmo. Señor Vertiz; de que deducia que existiendo aquellos rios, no debia observarse la instruccion, sino el tratado de límites; y trascendiendo las ideas de los portugueses, que acordaban en este mismo concepto, aseguró que se dirigian á sostener que el arroyo Garey que fluye en el Paraná por su márgen occidental, mas abajo de su gran salto, era el verdadero Ygurey del tra-

tado; pero hizo ver que para esta suposicion no tenia mas fundamento que la semejanza del nombre; siendo cierto que las dos cortes en el tratado penúltimo que hicieron, estaban en la creencia que el Ygurey (fuese el que fuese) se hallaba sobre el salto del Paraná; bajo de cuyo concepto se celebró el tratado de 77 y por esto la referida instruccion del año de 78 dice, que por no hallarse rio con el nombre de Ygurey, se subrogue el Ygatimi por ser el 1º caudaloso que entra al Paraná sobre su gran salto; lo que persuadia el firme concepto en que estaban ambas cortes, que el Ygurey debia juntarse al Parana mas arriba de su salto. Que fuera de esto, segun las instrucciones que se dieron á los comisarios destinados á la division de límites del año de 50, se veia que el rio cuyas cabeceras estuviesen mas próximas al Ygurey, (sea el que fuese) debia desembocar en el rio Paraguay dentro del trópico; lo que no podia verificarse respecto del Garey; pues las cabeceras de este estaban mas próximas á las del Rio Xejui que vierte sus aguas en el Paraguay en 24 grados 42 minutos de latitud austral, y por consiguiente muy fuera de la zona tórrida, dejando á la parte del Norte nuestros pueblos de Yguámandiyú, Concepcion, Belén, y Yaguati con todos los yerbales de aquella provincia.

Continuan las observaciones de Azara.—Convencido pues este comisario, con las fuerzas de estas razones que el Garey de los portugueses, no era el que el tratado de límites señala con el nombre de Ygurey, pasó á demostrar que este no podia ser otro que el rio Yaguarey ó Yaguarey que tambien tiene los nombres de Monici, y Ybinheima, el qual desagua en el Paraná por su rivera occidental hacia la latitud de $22\frac{1}{2}$ grados sobre el Salto grande del Paraná: para esto observó que dicho Yaguarey era mas caudaloso que el Garey, Ygatimi y Amanbay; y por consiguiente mas adecuado para servir de límite;

como tambien por que siendo muy conocido de españoles y portugueses, y el único que entra en el Paraná por tres bocas, no podia equivocarse con otro alguno. Que la diferencia entre Yaguarey y Ygurey era mui corta y podia tenerse por yerro del que copió los tratados, ó del mapa que para hacerlos se tuvo presente; siendo mui fácil probar que la voz Ygurey estaba corrompida, y nada significaba en Guaraní, quando la de Yaguarey y Yaguari eran mui castizas en este idioma.

Sobre el mismo asunto—Observó tambien este comisario que las cabeceras ó vertientes de dicho Yaguarey, segun los diários y mapas de los demarcadores del año de 50, eran las mas próximas á las de otro rio mui caudaloso que vierte en el Paraguay por su rivera oriental dentro de la zona tórrida, hacia la latitud de 22 grados 4 minutos, cuyas circunstancias y otras, combinadas con el tratado del año 50, y con las instrucciones acordes de sus respectivos comisarios, determinaron á estos unánimemente, y sin disputa á creerlo por el que aquel tratado llamaba Corrientes, con cuyo nombre lo espresaron en su mapa de demarcacion, quando antes de ver al rio Ygati-mi, demarcaron el rio Paraguay hasta el Jaurú: no debiendo omitirse que este propio rio á quien llamaron Corrientes, tiene las circunstancias de ser caudaloso é inequívocable con otro, por que entra en el Paraguay junto á unos cerros que dichos demarcadores llamaron Ytapucú. Ultimamente observó que la línea formada por estos rios desde el Paraná al Paraguay, cubria perfectamente los actuales establecimientos, y navegaciones de ambas coronas, quedando distantes de ellos las posesiones españolas y mas las portuguesas.

De un plan de los rios cuestionados que mandé levantar para dar cuenta á la Corona que aprobó las observaciones de Azara por Real orden de 6 de Febrero de 93—No deja-

ron de hacerme fuerza estas razones, que admirablemente servian para salir del estrecho en que nos habia puesto la designacion del Ygatimi y Ypané; pero como el asunto era de tanta importancia, y se trataba de alterar substancialmente la real instruccion del año de 78, crei preciso instruirme á fondo sobre sus circunstancias para informar con toda justificacion al ministerio. Mandé pues, que se me formase mapa de la situacion de aquellos rios, y con él quedé enterado de la utilidad y aun precision de sostener el pensamiento de nuestro comisario. Y reflexionando que aunque el artículo IX del actual tratado, no designa expresamente con el nombre de Corrientes el rio confinante del Ygurey, asegura á los menos que puede ser tal vez el que tiene este nombre, fué fácil concluir que la citada instruccion de 78, procedió vajo de un supuesto evidentemente falso, cuando afirma ,por relacion del Señor Vertiz , que no se halla rio alguno que tenga nombre de Corrientes, segun los reconocimientos de los antiguos comisarios, pues en el circunstanciado itinerario que se halla incluso en la Historia del Paraguay, escrita por el Padre Charlevoix: se dice: » que el Rio Corrientes desemboca en el Paraguay en 22 grados 2 minutos (4 minutos señala Don Feliz de Azara; pero esta es una diferencia de mui corto momento) « A dos ó tres leguas de distancia se vé al S. O. el cerro de Galvan, que está solo en la « banda Occidental. Aquí baja de la parte del E. un ramo de la gran Cordillera. A la vanda del S. de dicho « rio hay tambien muchos cerros, y una angostura de mucha corriente, con peñasquerias á los lados del rio, y « se llama este paso Itapucú-Guazú; está en 22 grados 10 « minutos. Mas abajo está una punta que forma otra angostura, y remata dicha punta en Peña cortada y distará como ocho leguas del Itapucú-Guazú.» Estas notas ó caracteres convienen perfectamente con las que refiere

Don Felix de Azara, y convence que el Yguarey era el Ygurey del último tratado, á causa de que con él no puede encabezar otro mas próximamente que el rio de Corrientes, cuyo cauce forma una línea inequívoca que deja á cubierto todos nuestros establecimientos, al paso que el Ipané, solo sirve de esponerlos á las contestaciones é insultos de los portugueses. En virtud de esto, dí de todo cuenta á la corte, suplicando que se reflexiona se la importancia de este grave asunto para la resolucion de límites, y entretanto previne á Don Felix de Azara tentase por los medios posibles ver si asentian los portugueses á admitir que la línea fuese por los rios Yguarey y Corrientes. Mi informe acompañado de varios documentos instructivos, dió mérito á que en real orden de 6 de Febrero de 93, comunicada por el Exmo. señor Duque de la Alcudia, se declarase por nula la real instruccion del año 78, mandando que la línea siguiese por los rios Yguarey ó Yaguarey y Corrientes, en lugar del Ygatimi y Ypané.

Real orden de 12 de Febrero de 94, sobre el rumbo que debe llevar la línea divisoria entre el Paraná y el Paraguay—Posteriormente, noticioso el referido comisario de estarse tratando por nuestra corte con la de Lisboa de establecer la línea divisoria entre los rios Paraná y Paraguay, por la cordillera que empezando en el salto grande del primero sigue al poniente paralelamente el curso del Ygatimi, me representó con un plano los atrasos y perjuicios que nos traeria tal convencion, y considerando muy fundadas sus razones, y demasiado interesante este asunto, di cuenta de todo al ministerio, con cuyo motivo se expidió real orden en 12 de Febrero de 94, por la cual acusándose el recibo del referido mapa en corroboracion de la propuesta, que se hacia de llevar la línea por el rio

Corrientes al Paraguay, se advierte que S. M. se habia dignado aprobarlo.

Nueva Coimbra y Alburquerque—Entre tanto que se contestaba este punto por nuestra córte, traía empleada mi atencion en el de las poblaciones portuguesas de nueva Coimbra y Alburquerque, situadas sobre la banda occidental del rio Paraguay. Ya queda indicado que encargué el reconocimiento de estos puertos al capitán de fragata Don Martin Boneo, el qual habiendo subido en un bote bien pertrechado hasta la altura de 19 grados 13 minutos, encontró sobre la rivera occidental de dicho rio el presidio portugues denominado la nueva Coimbra, á cuyo comandante hizo las protestas correspondientes sobre la usurpacion de aquellos terrenos, con arreglo á las instrucciones que á este fin le habia pasado el gobernador intendente de aquella provincia; y habiéndose enterado por los portugueses que á treinta leguas á el Norte habia en la misma costa otra fortaleza nombrada Alburquerque, determinó pasar allá para reconocer su situacion; pero después de haber navegado con este objeto dos dias enteros, encontró al comandante de dicha fortaleza, quien le prohibió continuase su viaje, declarándole que tenia orden para ello del capitán general de Matogroso, con cuyo incidente se vió precisado Boneo á retroceder, hechas sus protestas á aquel comandante asi sobre este procedimiento, como sobre la ocupacion de aquellos terrenos con el referido fuerte.

Real orden para establecer guardias al occidente del Paraguay—Enterado de estos incidentes, pasé oficio al capitán general de Matogroso protestándole sobre uno y otro: y habiendo dado cuenta á la corte, se me previno por la citada real orden de once de junio de 91, mandase situar guardias ó estancias en lugares oportunos y á proporcionadas distancias entre dicho presidio de Coimbra y

nuestra villa de la Concepcion, por una y otra banda del rio Paraguay, á fin de que con ellas se impidiese á los portugueses introducirse mas hácia el Sur. En su cumplimiento previne al gobernador intendente de aquella provincia, llevase á efecto esta real resolucion pasándole copia de ella en la parte que trata de este particular.

Fundacion del fuerte de Borbon á el occidente del Rio Paraguay—Cumplió este gefe puntualmente su encargo, y fuera de otros establecimientos, fundó en la banda occidental del Paraguay el fuerte denominado Borbon, á la altura de 21 grados: y aunque es verdad que antes de estar yo instruido de su establecimiento le previne que suspendiese este proyecto y el de la apertura del camino de aquella provincia con la de Chiquitos, fué con la idea de que los portugueses evacuasen los dos fuertes de Coimbra y Alburquerque, tanto nos incomodaban, sin que tomasen pretexto de aquellas operaciones para suspender la demolicion de unas obras á que los portugueses no tenían derecho alguno: como tambien, porque habiendo yo dado cuenta al ministerio de lo ocurrido con Boneo, se me avisó por Real Orden de 10 de Agosto de 91, que la corte de Lisboa ofrecia mandar evacuar el fuerte de Alburquerque; y aunque en la misma Real Orden se advierte la estrañeza que causaba que no se dispusiese lo mismo respecto del de Nueva Coimbra, sin embargo como para la demolicion de este fuerte habia la misma y aun superior razon, por estar treinta leguas mas al Sur que el otro y en la misma banda occidental del Paraguay, parecia ya estar este negocio mui pronto á concluirse felizmente. Pero apesar de estos fundamentos, la experiencia acreditó que los portugueses no pensaban en abandonar aquellos fuertes; lejos de esto, apenas vieron fundado el de Borbon, cuando el gobernador de Matogroso reclamó contra este establecimiento, como una infraccion del tratado que lo

prohibia en rios cuya navegacion debia ser comun (cual era la del Paraguay) y de aquí tomaron motivo para defender mas fuertemente la subsistencia de Coimbra y Alburquerque. Pero como el argumento que nos hacian con lo obrado por nuestra parte, tenia una retorsion concluyente, tomada de la arbitrariedad con que habian ellos establecido sus fuertes, no fué difícil reducirlo á silencio, haciéndole ver que el de Borbon estaba construido en parage que segun el tratado de límites correspondia evidentemente á la corona de España, lo que no podia verificarse respecto de sus presidios, pues nada les correspondia en la banda occidental del Paraguay hasta la confluencia que con él hace el Jaurú.

Sobre la pertenencia del Itapucú á la corona de España
—Las fundadas sospechas con que se hallaba el gobernador del Paraguay, sobre el proyecto que habian formado los portugueses de levantar un nuevo establecimiento en el Itapucú, lugar situado en las márgenes del rio Paraguay al Sud del rio Corrientes, que (como queda dicho) es el que debe servir de divisorio por la banda occidental del Paraguay, motivaron varias providencias que expedí para enterarme si aquel parage era de nuestra pertenencia, mandando á dicho gobernador que sobre este particular me informase con la exactitud posible. Hízolo así, y de su informe se comprehende que los límites de aquella provincia hácia el norte se estienden hasta el enunciado rio Corrientes que se une al del Paraguay en la altura de 22 grados 4 minutos, citando en prueba de los actos posesorios que han ejercido los españoles, así las mercedes de terrenos que hicieron á varios vecinos sus antecesores don Jayme San Just, don José Martinez, y don Antonio Pinedo (con anterioridad al último tratado de límites) como tambien la posesion inalterable que del mismo Itapucú han obtenido los indios Mbayás que bajo el título de ami-

gos y aliados reconocen en realidad el dominio español á quien están sujetos, y tiran sus gajes asegurando que el último de estos tres gobernadores, cuando fundó la villa de Concepcion al Norte del Ipané, formó una reduccion de aquellos indios en el Itapucú, la que subsistió por mucho tiempo, hasta que habiendo fallecido su primer Misionero, y no habiendo quien ocupase su lugar, se dispersaron los indios que formaban aquel pueblo, deduciendo de estos actos que á lo menos el derecho de posesion nos corresponde indisputablemente en el mencionado Itapucú. A vista de estas razones que me parecieron de alguna consideracion, y teniendo presente que por las circunstancias locales de aquel lugar nos era pernicioso el establecimiento que premeditaban los portugueses en una isla que forma en aquel parage el rio Paraguay, cuya navegacion lograbán interceptar del todo contra el espíritu del último tratado que la hace comun hasta la confluencia del Jaurú, previne á aquel gefe que por todas las vías posibles y permitidas procurase oponerse á tan perjudicial intento. Logróse con estas precauciones que no se verificase, pero como á los portugueses interesa tanto el establecimiento proyectado, y jamas pierden de vista lo que les tiene cuenta, es de temer que aprovechándose de la lentitud con que se procede en la division de límites, se avancen á ejecutar sus ideas bajo el especioso pretexto de contener por este medio la fuga de sus esclavos, que es velo con que cubren sus internaciones y el comercio con nuestras provincias.

De las órdenes que libró el gobierno para impedir todo comercio entre los portugueses y los españoles de la Villa de la Concepcion—El deseo que tienen de entablar una correspondencia mercantil con los vecinos del Paraguay, lo han dado á conocer tan claramente que ya no hay motivo de dudar que este era el fin que se habian propuesto

en la ocupacion del Itapucú. En efecto, por oficio de 8 de Febrero de 92, me dió cuenta el gobernador intendente del Paraguay, que habiendo llegado á la villa de Concepcion unos portugueses bajo el ordinario pretesto de buscar esclavos fugitivos, y en realidad para imponerse de nuestras posesiones y fortalezas, y especialmente del nacimiento, direccion y desagüe del rio Ipané, que entonces se trataba de hacerlo divisorio, mostraron un ardiente deseo de abrir comercio con aquella provincia, ponderando las ventajas que le resultarian, y la facilidad de conquistar las naciones bárbaras que intermedian, á cuyo fin traian por ejemplo el comercio que hacian con los pueblos de Chiquitos, comprándoles sus efectos y ganados, aunque con dificultad por la aspereza de los caminos que seguian á aquella provincia.

Esta especie que supieron insinuarla lo portugueses en los vecinos de la Concepcion, produjo en los de toda la provincia una conmocion general, segun informó el referido gobernador intendente en oficio de 19 del mismo mes y año; de modo que algunos sujetos suspicaces trataron especulativamente la materia, y conuinado el proyecto con algunos sucesos, concluyeron que el lucro que produciria á la provincia la venta de sus caldos, ganados de asta y géneros de Castilla, y de la tierra, de que necesitan los portugueses, le sería ventajosísimo, pues por ellos recibian el oro de éstos (cuya onza se vende á veinte y dos pesos de plata) al paso que lograban dar salida á unos efectos que para ninguna otra parte pueden tenerlo.

Este cálculo de conocidas utilidades, no solo inclinó el ánimo de muchos comerciantes que desde luego se prepararon para dar principio á este comercio, sino tambien el del gobernador intendente que en su citado oficio descubre su inclinacion á que se verifique, citando para ello una Real orden que parece haber tenido este objeto, cuan-

do ordenó que se adelantasen hacia el Norte los establecimientos de aquella provincia. Pero no obstante de estar convencido de las ventajas que nos produciría el enunciado comercio, no se atrevió á deliberar por sí, sin prévia consulta de este superior gobierno, proponiendo si debería disimular las primeras tentativas de aquellos comerciantes hasta averignar por la esperiencia si eran efectivas las utilidades anunciadas, ó si habia algun perjuicio en aquel nuevo giro.

Confieso á V. E. que no fué pequeña la perplejidad que produjo en mí semejante propuesta, pues por una parte se me representaba que no pudiendo menos que ser ventajoso todo comercio activo de los frutos de un país, principalmente cuando son abundantes, y con ellos se consigue un metal tan apreciable como el oro portugues, seria faltar á tan notoria máxima de política oponerme á un comercio en que el público de aquella provincia y de esta y aun el real erario iban á percibir tan visibles ventajas; pero por otra parte se me ofrecia á la vista que con igual comercio conseguirian los portugueses fomentar sus nuevos establecimientos y abastecerlos de toda clase de ganados que tanta falta les hacen; y de aquí resultaria que esta misma proporcion vendria á ser motivo que los indujese á subsistir en ellos ó á dificultar el abandono de unos lugares llenos de ricos minerales, cuya pertenencia nos es tan importante como indispensable. Tambien formé la reflexion de que los portugueses á beneficio de este comercio conseguirian instruirse de nuestros terrenos, y como siempre están prontos á ocupar los que hallan útiles á sus intereses sin tener respecto á los límites mas conocidos, dictaba la razon que no era conveniente permitir acercar á nuestras posesiones á quien tiene tan estudiado el arte del engaño.

La extraccion de la plata de que carecen los portugue-

ses era un perjuicio inevitable una vez establecido aquel comercio: y no era menos de temer que una nacion que excede en industria á nuestras colonias extendiese el comercio á algunos otros ramos de los que puede producirles el cultivo de los feraces terrenos que ocupan, y de entablar un comercio de nueva permuta que al paso que minorase la contribucion del oro, aumentase la extraccion de nuestra plata; con lo que á un tiempo nos hallariamos burlados y defraudados.

Meditadas estas consideraciones con la detencion que exigia su importancia, tuve á bien prevenir á aquel gobernador intendente, en oficio de 18 de Marzo de 92, que procurase evitar evitar por ahora semejante comercio poniendo para ello de su parte todos los medios posibles de rigor y sagacidad, aun que no fuesen en el todo suficientes á contener el desórden: y por cierto que hasta ahora no he tenido motivo de arrepentirme de esta providencia.

Conclusion de lo dicho sobre el Itapucú—Aquí tiene V. E. cómo la córte de Lisboa tiene habilidad para sacar partido de cuanto emprende con la de España. Vea V. E. cómo por no haber evaquado los fuertes que ocupa en la banda occidental del Rio Paraguay, ha frustrado tantos proyectos útiles que con aquellas miras ha sido preciso suspender. Ya queda dicho que en este número se comprende la importantísima apertura del camino de Chiquitos al rio Paraguay, para facilitar el comercio de aquellas Misiones y aun de lo interior del Perú con estas provincias; pues la misma suerte ha tenido el establecimiento de nuevas poblaciones en la provincia de Mojos, en la expectativa de que desalojasen los establecimientos que quedan referidos. Con el mismo fin hube de suspender la poblacion de estancias hácia la parte del Norte de nuestros últimos establecimientos del Paraguay, pues sin em-

bargo de que su gobernador intendente habia ya publicado bando anunciando al vecindario la reparticion de terrenos, y fundado en esta promesa habian conducido sus ganados muchos estancieros hasta bien cerca del Itapucú, á los cuales y aún al mismo gobernador le pareció muy duro obligarlos á retroceder, fué preciso hacerlos observar lo mandado, á pesar de que ni creí entonces, ni creo ahora, que hubiese inconveniente en que permaneciesen los que se habian establecido en terrenos que caian hácia el Norte, á distancia de doce leguas de la Concepcion como al Este de la misma villa: bien que nunca dudé, ni por un momento, que el designio de los portugueses en divertir el desalojo de los nuevos fuertes, era solo dirigido á ganar tiempo, burlándose así de nuestra credulidad. V. E. que los conoce mas, antes y mejor que yo, hará juicio de si es muy temerario el que tengo formado de estos extrangeros

Nuevos establecimientos portugueses en las inmediaciones de Mojos y Chiquitos—Si en todos estos puntos se dejan conocer á primera vista las miras ambiciosas de los portugueses, en los que siguen, relativos á los establecimientos confinantes con nuestras provincias de Mojos y Chiquitos nos han presentado sin rebozo las mas claras pruebas de aquel sistema que, desde el principio de la conquista del Brasil, formaron con tanto ardor como injusticia de introducirse á las provincias del Perú. Sirven á estas de antemural ó de frontera las ya dichas de Mojos y Chiquitos; y porque eso, desde que se acercaron á ellas, no han cesado de premeditar su destruccion, ya con los frecuentes y continuos saqueos de sus numerosas haciendas, y ya seduciendo á sus naturales para que desamparado su patrio domicilio se transfiriesen á sus nuevos establecimientos. Este objeto de acercarse al Perú, fué el que se propusieron en la formacion de Matogroso, venciendo á costa de

inmensos gastos cuantas dificultades les presentaba la rigidez y esterilidad de aquel clima; pero superadas por su constancia, favorecida de nuestra desidia, lograron su establecimiento, bien que tan reducido que segun el itinerario del padre Charlevoix, que dejo citado, no pasaba en el año 753 de veinte y cinco ranchos de paja y una casa de piedra que se fabricó para el capitán general de Cuyabá don Antonio Rolin, que habia pasado á la nueva villa con el fin *de fomentar desde allí el establecimiento portugues* en los Mojos. Tal es la antigüedad, principio y objeto de la poblacion de Villa Bella, erigida poco despues en capitania general. Su situacion, segun el mismo itinerario, se hallaba *en la orqueta que hacen antes de su junta los dos rios Baporé y Sereré, que tienen su fuente muy cerca del origen del rio Paraguay y corren hácia el poniente*. Linda por el Sur con la provincia de Chiquitos, y por el poniente con la de Mojos; siendo la distancia de esta villa, respecto de uno y otro, muy corta, segun el referido itinerario; con la particularidad que el Guaporé ó Itenés que corre hácia los Mojos, es navegable desde Villa Bella.

Mutacion del camino de Cuyabá á Matogroso—No contentos los portugueses con esta usurpacion, usaron de un rasgo de su acostumbrada politica, que ha esparcido tanta oscuridad en la demarcacion de los límites respectivos á estos parages, que con razon se puede juzgar que será imposible dar la claridad correspondiente á una materia de tanta importancia. Para comprender este pernicioso artificio, es preciso suponer, que admitiendo los portugueses que por el art. 7º del tratado preliminar de límites del año de 50, se manda tirar una línea recta desde la boca del Jaurú hasta donde encontrase con el margen austral del Guaporé, cubriendo ó dejando libre el camino que hay de Cuyabá hacia los portugueses á Ma-

togroso, creyeron estos, á vista de una expresion tan general, que les surtiria buen efecto el arbitrio de mudar el camino referido, para adelantar sus intereses; y con efecto lo hicieron así trasplantándolo mas de veinte leguas de distancia hácia el Sur del que antes frecuentaban. Otra igual trasplantacion ejecutaron con la poblacion de Matogroso, pues esta se hallaba situada al Norte del rio Sararé, á diez leguas del lugar que actualmente ocupa la nueva. La antigua situacion, así del camino como de la Villa, quedaba cubierta con la línea del referido artículo 7º, y aunque el diez del actual tratado fué una copia literal de aquel, sin embargo, como la mudanza referida inducia una variacion considerable en las circunstancias locales, tomaron ocasion los portugueses de argüir de contradictorio este artículo diez, é inconciliable con lo que se previene en el 20, sin que á su parecer pueda salvar esta antilogía lo que añade el artículo 10 á lo que establecia el 7, á saber: que debe dirigirse la frontera en la línea recta desde la boca del Jaurú por la parte occidental, hasta la ribera austral del Guaporé, en frente de la confluencia que con éste hace el Sararé, pues la rectitud de la línea hasta este punto no es compatible con la reservacion de Villa Bella y su distrito, que por el 20 se hace al dominio portugues; ni queda cubierto el camino de Matogroso segun prescribe el mismo artículo 10, quedando uno, y en mucha distancia al Sud de la línea, y por consiguiente en territorio que no puede corresponder á S. M. F. segun el espíritu del último tratado. Pero estos argumentos que han opuesto los portugueses con el fin de dilatar la demarcacion y la resolucion final de este asunto, y retener mientras tanto lo usurpado y fortificar los nuevos establecimientos, no tienen otro principio que aquella arbitraria mutacion anotada, pues es constante que si se hubiese hallado en el mapa que sirvió para formar el tratado,

nuestra corte hubiera reconvenido sobre su situación, ó acaso de aprobarla habria hecho eleccion de otro punto por donde girase la línea, yá que estaba resuelta á que el camino de Cuyabá á Matogroso y la capital de esta provincia quedasen para Portugal y cubiertos con la línea divisoria.

Ricos minerales de oro que poseen los portugueses en Matogroso.—Con la mudanza de Matogroso, consiguieron los portugueses otras ventajas no menos apreciables, á saber: la posesion de los ricos minerales de oro que descubrieron en las sierras de San Lorenzo y de San Carlos, descubrimiento de suma importancia y que es muy verosímil que fuese el móvil de la trasplatacion de Matogroso, pues no se encuentra otro interés capaz de hacerlos abandonar el antiguo suelo de la poblacion, privándose de los campos que al Norte y Nordeste les proporcionaban terrenos mucho mas ventajosos para el cultivo y cria de ganados, y menos enfermizos que los que hoy ocupan entre los rios Alegre y Barbado, á la falda de la sierra de San Carlos, en el márgen del rio Guaporé que siempre nos ha pertenecido.

Comercio de los portugueses con los naturales de Mojos y Chiquitos.—De estos mismos principios procede la ocupacion de nuestros terrenos, con la plantificacion de referidos puertos, Príncipe Beyra, Casabasco, y demás que quedan referidos; pues logrando con ellos los portugueses aproximarse á nuestras provincias de Mojos y Chiquitos, han hecho un comercio tan ventajoso para ellos, quanto perjudicial á los indios, á quienes compran sus ganados por bagatelas de ninguna importancia; de suerte que estas provincias antes tan abastecidas de ganados, llegaron al extremo de no poder subsistir, hasta que el celo de sus dos gobernadores, don Lázaro Rivera y don Antonio Lopez Carvajal, consiguió cortar tan perniciosos desór-

denes, dándome cuenta el primero del comercio clandestino que por medio de un oficial portugues se mantenía en aquella provincia (á pesar de todas sus medidas) valiéndose de los pretextos de ir en seguimiento de esclavos fugitivos; de conducir pliegos al gobernador de Matogrosso, ó de pretender que la navegacion de los rios Barbado y Machupo pertenecia privativamente á los portugueses.

Comision dada á Don Antonio Alvarez Sotomayor, y contradiccion que hizo á ella el gobernador de Matogrosso—Enterado de tantos desórdenes, dí cuantas providencias creí oportunas para remediarlos, y habiendo pasado oficio al capitan general de Matogrosso, reconviniéndolo sobre la formacion de los referidos puestos, con infraccion del tratado de límites, me contestó negando que fuesen fuertes las poblaciones de Casalbasco y Palacio del General; pues la primera no era mas que una *pequeña é insignificante poblacion distante poco mas de medio camino de la villa Bella*, en la que jamás hubo indicio de fortaleza, y la segunda no era mas que un edificio civil que junto á la casa de un morador (asistente hacia mas de veinte y cinco años en las inmediaciones del rio Barbado, y una legua mas adelante de Casalbasco) se habia construido, sin que nada hubiese en él que mereciese el nombre de palacio; pero como no se trataba solamente de la grandeza de fortificacion de estos puestos, sino de la usurpacion que con ellos se hacia en nuestros terrenos, previne al comisario de demarcacion Don Antonio Alvarez Sotomayor que procediese á su reconocimiento, y con un mapa me instruyese de la situacion de aquellos lugares y de la frontera, para informar con estos conocimientos á la corte y poder tomar entre tanto las providencias oportunas. Para dar cumplimiento á esta orden quiso aquel comisario navegar por el rio Itenés, pero se le opuso el gobernador de Matogrosso, al pretexto de no ser

verificable semejante operacion sin la concurrencia del comisario portugues; y aunque Sotomayor le contestó que no era precisa esta circunstancia, cuando solo trataba de instruirse de la frontera para dar una idea de ella á la córte, ni era justo que se le impidiese la navegacion de un rio, que cuando menos debia ser comun, no pudo vencer la resistencia de aquel jefe, que resueltamente le dió á entender que no permitiria (entre tanto no concurrían los demarcadores) que se violase la posesion en que estaba de navegar privativamente por dicho río.

Mapa levantado por Sotomayor—Sin embargo de esta oposicion, el referido comisario tuvo arbitrio de formar un mapa bastante exacto de aquella comarca, de los referidos puestos y de las sierras en que los portugueses tenían minerales de oro, haciendo ver que todos ellos se hallaban muy al Sud de los puestos por donde debia girar la línea divisoria, produciendo varias reflexiones que persuadian la necesidad de precisar á los portugueses á que los desalojasen. De todo di cuenta á la Córte donde se halla aun pendiente la resolucion de este grave asunto, que sin duda será el mas difícil de acordarse, así por que los portugueses no es creible que se separen de su antiguo plan de acercarse al Perú, y mas cuando en aquel pais tienen tan ricos minerales, como por que nuestra Corte no puede disimular aquellas usurpaciones sin dejar espuestas á perderse las dos provincias de Mojos y Chiquitos de cuya ruina se seguirian las fatales consecuencias que mas debe precaver nuestro ministerio.

Informes de diferentes ministros de S. M. C. sobre los medios de impedir la comunicacion de los portugueses de Matogroso con las Provincias de Mojos y Chiquitos—Para evitarlas en lo posible, mientras pendia la resolucion de este asunto, mandé al referido comisario, á los gobernadores de Mojos y Chiquitos, y al intendente de Cocha-

bamba, me informasen sobre los medios con que podrian fomentarse algunos establecimientos que sirviesen de contener á los portugueses, y cerrar los caminos que habian abierto. Hizolo el primero con bastante especificacion, pero no conformando con el dictamen de los otros, fué preciso prevenirles que, con vista de lo que cada uno habia meditado, informasen nuevamente sobre tan importante objeto, llevando á la vista el muy interesante de abrir camino desde dicha provincia al rio Paraguay, que facilitase el comercio de una y otra: pero, así por la dificultad de combinar sus dictámenes, como por los inconvenientes de encontrar fondos con que costear los nuevos establecimientos, y por no entorpecer la evacuacion de los fuertes sobre la banda occidental del rio Paraguay, queda este grave asunto sin reducirse á efecto, no obstante haberse logrado descubrir la navegacion desde la provincia de Chiquitos, cuyo viaje, aun que dificultoso por las inundaciones de aquel pais, ha dado á conocer que no es imposible reducirlo á práctica, la que lograda traerá crecidas utilidades al comercio, pudiendo comprenderse la reduccion de las naciones del Chaco, confinantes con dicho camino.

Observaciones sobre todo lo espuesto en esta materia con que dá fin su relacion—Este es Exmo. Señor el estado actual de la demarcacion de límites, retardada por las morosidades de los portugueses que frecuentemente y por sus intereses han retirado sus partidas demarcadoras. La narracion, aunque abreviada, de los puntos que abraza su inmensa proyeccion, presenta á la vista de V. E. un dilatado campo (cercado de innumerables dificultades) en que ejercitará su celo con mas provecho la ilustracion de V. E. si procede advertido de que del fondo mismo del tratado preliminar de la demarcacion resulta la mayor dificultad de su cumplimiento; pues ningun

punto de cuantos se han controvertido y restan controvertirse, puede tener resolucion sin que se acuerde antes por las dos cortes y vuelva la decision al jefe de estas provincias: mal inevitable, pero de tanta consecuencia que, ó hará eterna la empresa de la demarcacion, ú obligará á nuestra corte á desistir del proyecto, acomodándose á algún partido que acabe de poner en manos de los portugueses las riquezas que el Todopoderoso depositó en las de nuestra nacion. Ya en el dia podemos asegurar que vamos casi á medias en el goce de este precioso mayorazgo que reservó el Creador para los españoles; y si no mudamos de sistema, vendrá á ser mas de ellos que nuestro el fruto de estas provincias, sin haber tenido parte en los gastos y peligros de la conquista. Aun trayéndolos sitiados por todas partes á costa de levantar fortalezas y compañías de gente armada, se abren un nuevo camino cada dia, por donde se avanzan mas hacia el Perú y Montevideo. Estas provincias son el blanco á que hacen su tiro desde principios del siglo 16, sin que los haya cansado la fatiga ni saciado el fruto que les ha rendido esta. Ya se hallan bien adentro de ambos territorios y cada dia se van arrimando mas. Ya ha oido V. E. en esta relacion que nos tienen usurpando los mejores minerales hacia Mojos y Chiquitos, y de ante mano consta á V. E. las populosas estancias de ganado que tienen fundadas en la otra banda de este río. Si en el dia salen por Montevideo, todos los años, de ochocientos á novecientos mil cueros, no son mucho menos los que salen por el Brasil en cada uno. En el pasado de 90, ascendió á medio millon de cueros el derecho del quinto que pagaron á S. M. F. los que se embarcaron en aquellos puertos con lo que abastecida la Europa con abundancia, es consecuencia necesaria el envilecimiento del efecto, hasta perder el comerciante parte de su cápital, de donde se

origina el caer á el contrabando que es el desquite de los perdidos.

Cotéjase la conducta de los portugueses con la de los españoles en la observancia del Tratado preliminar—No es posible guardarlo todo por medio de atalayas, ó de centinelas, ni bastaria todo el ejército de S. M. para defender pertenencias de tan vastos y remotos términos. Tenemos expresa prohibicion de defendernos con las armas, y no se nos permite otra licencia que la del ruego, la de las protestas, y la del recurso á nuestros gabinetes; medios muy honestos y templados á la consonancia de la buena fé, pero débiles y desproporcionados para batir á un enemigo que nos ataca con la fuerza, y pone en ella la defensa de sus injusticias. Es verdad que tenemos ajustadas unas convenciones provisionales que preservan sus derechos y los nuestros, mientras se establecen los límites de ambas coronas: ¿pero que sirven los pactos ni las leyes cuando prohiben ellas mismas castigar á sus infractores? De nuestra parte se observan estos tratados con la exactitud mas religiosa, y de parte de los portugueses se quebrantan á cada paso, sin mas pena que la de cóntestar á la protesta ó al requerimiento que les hacen nuestros comisarios. Aun si pretendemos que pasen estos á reconocer un fuerte, un rio ó una poblacion que siempre nos haya pertenecido, lo contradicen los de aquella nacion, cohonestando su grosera resistencia con el título de infraccion á los tratados preliminares. Si se insiste por nosotros en llevar á efecto la vista de ojos proyectada, se preparan á hacernos resistencia, y ya con esto queda por ellos la disputa: con que podemos decir que cuanto han emprendido han alcanzado, y que solo somos dueños hasta el dia de lo que no han querido arrebatarnos, pero con la pension de estar esperando todo el año el término final de esta indulgencia.

Para conservar lo que nos resta ha sido necesario la

construccion de los tres fuertes de que dejo hecha mencion á V. E.; á que debe seguirse el gasto de su guarnicion y conservacion y el de los otros fuertes de Santa Teresa, San Miguel, Santa Tecla, San Rafael y Batobí, y el de una corsaria que tambien he establecido en la laguna Merin, que junto con el que hacen los comisarios de las partidas de línea divisoria llega á cincuenta mil pesos en cada año.

Estas son las únicas armas con que la bondad de nuestro soberano se ha propuesto defender sus dominios de unos perpétuos invasores á quienes la moderacion y disimulo, comunican alientos para mayores hostilidades. A fuerza de oro y plata, y á costa de donaciones y liberalidades, está deteniendo nuestra corte las invasiones de una nacion su mas amiga y aliada, por no venir con ella á un rompimiento: y lo sensible es que tanto oro y galanteo, no produce otro efecto que el de avivar la codicia, y ocasionar desdenes en quienes deberian pagar tributo y hacer pleito homenaje á el rey católico, por el terreno que se les dejó tomar la primera vez hácia el fin del siglo 15.

Sobre la guarda del ganado vacuno de la otra banda del Rio de la Plata—Lo que mas insta por remedio, es la custodia del ganado que nos extraen sin cesar de los campos de la otra banda, en porciones tan crecidas que cada vez se va conociendo mas su falta y cobrando mayor precio: inconveniente que en poco tiempo nos traerá el daño de que se junten en Europa dos expendedores de un mismo ramo, pero de tan diversos costos que el portugues podrá vender á un 25 p. 8 menos que el español, perjudicándose este y ganando aquel, resultando luego de la desigualdad de esta balanza que el uno venda cuanto lleve y el otro se vea obligado á dejar de llevar.

Ya no distamos mucho de tocar esto con las manos, por que en el dia estamos viendo que los que negocian en cueros se avecindan en Montevideo, con el designio de salir

á la campaña á buscar los cueros uno á uno, si han de sacar algun provecho á este negociado: ó que se valen de fletar de su cuenta una embarcacion en España que les retorne el cargamento á menos costa, cercenando al dueño del buque el útil que debe corresponderle, y de que ha disfrutado justamente en otro tiempo. Pero aun esto que es una especie de estanco en su línea, vendrá á faltar á los nacionales, creciendo las extracciones de cueros que se hacen por el Brasil.

No dudo que los fuertes nuevamente contruidos, contribuirán á precaver este desórden, siendo fieles en el cumplimiento de su obligacion los oficiales que han de mandarlos. Sin embargo, es demasiado ámbito de la campaña para que se crea guardada con media docena de fuertes. El mal hábito está tambien muy envejecido en los portugueses y en nuestros changadores, para que se considere remediado con las primeras providencias. Solo el arreglo general de la campaña tantas veces intentado, es capaz de formar este muro de division que debe separar nuestros terrenos de los que se asignen á los contrarios. Sin un lienzo de este macizo, jamás estarán nuestros ganados dentro de sus apriscos. Sobre esto puede ver V. E. los muchos proyectos que se han escrito; y su feliz penetracion le dirá en breve el que debe preferir: pero en la ejecucion del elegido, hallará V. E. un obstáculo invencible, mientras se concluye la línea divisoria. Cualquiera que sea el pensamiento, se ha de establecer sobre terrenos del dominio indisputable de nuestra corona; y casi nada tenemos en la otra banda desde la laguna Merin, al Norte y Oeste de ella, que no esté sugeto á disputas: con que no se puede tomar ninguna medida, sin tropezar á los pocos pasos con los escollos que nos tienen preparados nuestros rivales.

Quizas la diestra política de V. E. sabrá remover ligera-

mente estos embarazos y abrirse paso con el sombrero, por donde yo no sabría entrar sinó con la espada. Este es el consuelo que me queda, en lo mucho que habré errado en este espediente. Si sucediere así, como lo espero, se podrá gloriarse V. E. de haber triunfado del mayor enemigo que ha tenido la nación en esta América, de doscientos años á esta fecha, y ella deberá tributar á V. E. los honores que se deben á un valeroso caudillo que logra libertar á su pueblo de la opresión de un competidor que ya auguraba la victoria. Yo le anuncio desde ahora esta felicidad bajo el gobierno de V. E.; y me doy la enhorabuena de haber vaticinado esta fortuna á todos los habitantes de estas provincias, guiado de las señales que dibujó la naturaleza en la persona de V. E., y de las que ha dado de su política en el mando de las del Paraguay, con el aumento que le ha proporcionado su inmediatez á la real persona en los años que ha servido de primer caballero á la reina nuestra señora.

**NUEVO plan de milicias regladas y urbanas para la
Provincia de Buenos Aires.**

DESTINOS.	TROPAS.	ARREGLADAS. URBANAS.	
		Inf. y cab. Plazas	Inf. y cab. Plazas
La Capital,	Un Regimiento de 2 batallones.	882	
	Una compañía de artillería.	76	
	2 comp. de maezt. de neg y mulat.	100	
	Un reg. de Drag. de 3 escuad'nes.		516
	1 comp. de Blandeng. provinciales.		80
	6 compañías sueltas urbanas.		300
En los Partidos y pue- blos de frontera.	3 comp. de Blandeng. provinciales.	640	
	24 compañías sueltas urbanas.		1200
Santa Fé,	2 comp. de Blandeng. provinciales.	200	
	3 compañías sueltas urbanas.		150
Corrientes	1 comp. de Blandeng provinciales.	100	
	2 compañías sueltas urbanas.		100
Gualeguay.	1 comp. Blandeng. provinciales.	60	
	Una compañía suelta urbana.		50
Sant. Domingo Soriano.	Una comp. de Bland. provinciales.	60	
	Una compañía suelta urbana.		50
Vivoras y Espinillo.	Una comp. de Bland. provinciales.	60	
	Una compañía suelta urbana.		50
Colonia y Rosario.	Una compañía de artillería.	30	
	Una compañía suelta de urbanos.		50
Montevideo.	Un batallon de 7 compañías.	533	
	Una compañía de artillería.	80	
	Una com. de maezt. de neg y mult.	50	
	Un reg. de Drag. de 3 escuad'nes.		516
	Una comp. Blandeng. provinciales.		80
	3 compañías sueltas de urbanos.		150
	Una com. de peones para cuidar la caballada.		50
Maldonado Minas y San Carlos.	Una comp. de Bland. provinciales.	50	
	2 compañías sueltas de urbanos.		100
Total de tropas.		1750	2200

NOTAS

- 1^a El arreglo y disciplina de estas milicias se hará por el reglamento de Cuba en cuanto lo permitan las circunstancias locales del país, según se explique en el Reglamento que se formará y remitirá para la aprobación de S. M.
- 2^a El número de compañías urbanas no ha de ser fijo, respecto de que se han de formar con el sobrante de mozos, después de alistadas las milicias regladas, y dichas urbanas han de servir también para el reemplazo de las bajas que tengan las regladas en las revistas de inspección que anualmente se les ha de pasar; y asimismo para aumentar su fuerza cuando convenga.
- 3^a El establecimiento de Blandengues Provinciales que se propone, es á imitación de los que de frontera, respecto que se ha visto prueban bien y que sucede lo mismo con las dos compañías provinciales de Santa Fé, que para modelo se establecieron el año ppdo, 92; pero las compañías de Blandengues que se destinan á Buenos Aires y Montevideo, será también de su cargo auxiliar á la justicia, perseguir vagos, mal entretenidos y contrabandistas, dejando libre de este servicio á las tropas veteranas, siempre que no haya precisión de valerse de ellas.
- 4^a El vestuario de las milicias de Buenos Aires y Montevideo será el mismo que tienen señalado, y respecto que no hay fondo con que poderselo dar, se permitirá á los cabos y soldados, interin no se halle modo de vestirlas y armarlas, que es muy conveniente lo estén, el que se presenten en su traje de paisanos; pero los oficiales y sargentos deberán presentarse con sus uniformes. Y para que los cabos y soldados sean conocidos como milicianos reglados, deberán usar siempre de cucarda encarnada en el sombrero, á excepción de los Blandengues provinciales que deberán usar de una cinta de estambre ó cerda encarnada, y cosida en la copa del sombrero redondo que acostumbran usar.

NOTICIA de las Planas mayores de los cuerpos de milicias arregladas y urbanas de la Provincia de Buenos Aires, y de los oficiales, sargentos y cabos que se necesitan para su instruccion militar.

CUERPOS.	EN LA CAPITAL	Pesos, rls. al mes	Pesos
Un regimiento de infanteria.	Un coronel.	110	427
	Teniente coronel.	"	
	Un sargento mayor veterano.	"	
	2 ayudantes mayores vet. á 45 ps.	85	
	2 ayudantes de milicias.	90	
	7 sargentos veteranos á 14 ps.	"	
	14 cabos veteranos á 10 ps.	98	
	Un tambor mayor que lo será de enseñanza.	140	
	Un capellan.	14	
	Un cirujano	"	
2 cabos y 12 gastadores.	"	468	
4 pífanos	"		
Regimiento de Dragones	Un coronel.		"
	Un teniente coronel.		"
	Un sargento mayor.		115
	2 ayudantes mayores á 55.		110
	2 ayudantes de milicias.		"
	6 sargentos veteranos á 18 ps.		108
	12 cabos veteranos á 10 ps.		120
	Un tambor mayor que lo será de instruccion		15
	Un capellan	"	
Un cirujano	"		
			895

CUERPOS.	EN LOS SEIS PARTIDOS Y PUEBLOS DE FRONTERA.	Pesos, rls. al mes	Pesos
8 comps. de Blandengues provinciales y 24 urbanas.	Un comandante y sargento mayor que lo será el de los Blandengues de frontera con el sobre sueldo de 15 ps.	15	999
	6 sargentos mayores de partida con 25 ps., el mas antiguo ó benemérito que se elija por esta superioridad 15 ps., el que le siga en los mismos terminos y con solo la racion diaria á los 4 restantes.	600	
	8 sargentos veteranos de caballeria á 18 ps.	114	
	24 cabos idem á 10 ps.	240	

EN SANTA FÉ

2 comps. de	Un comandante q' lo será el de arm.	"	"	} 38
Bland. prov'es	Un sargento veterano.	18	"	
y 2 urbanas	Dos cabos veteranos.	20	"	

EN CORRIENTES

Una comp. de	Un comand'te q' lo será el de armas.	"	"	} 38
Bland. prov'ls	Un sargento veterano.	18	"	
y 2 urbanas	2 cabos veteranos	20	"	

EN GUALEGUAY

Una comp. de	Un comand. q' lo será de armas.	"	"	} 38
Bland. prov'es	Un sargento veterano.	18	"	
y 1 deurbanas	2 cabos veteranos.	20	"	

EN SANTO DOMINGO SORIANO

VIVORAS Y ESPINILLO

2 comps. de	Un comand'te q' lo será el de armas.	"	"	} 38
Bland. prov'es	Un sargento veterano.	18	"	
y 2 urbanas	2 cabos.	20	"	

COLONIA Y ROSARIO

Una compañía	Un comand'te q' lo será el de armas.	"	"	} 24
de	Un sargento de artillería.	14	"	
artillería	Un cabo de artillería.	10	"	

2.070

CUERPOS.	MONTEVIDEO	Pesos al mes		
Un Batallon de infanteria.	Un comandante con grado de teniente coronel.	"	"	} 280
	1 sargento mayor veterano.	85	"	
	1 ayudante veterano.	45	"	
	1 ayudante de milicias.	"	"	
	4 sargentos veteranos á 14 ps.	56	"	
	8 cabos veteranos á 10 ps.	80	"	
	1 tambor mayor que lo será el de enseñanza	14	"	
	1 capellan.	"	"	
	1 cirujano.	"	"	
	1 cabo y 6 gastadores	"	"	
2 pífanos.	"	"		

Un regimiento de Dragones	}	1 coronel.	“	“	}	471
		1 teniente coronel	“	“		
		1 sargento mayor veterano.	115	“		
		2 ayudantes veteranos.	110	“		
		2 ayudantes de milicias.	“	“		
		6 sargentos veteranos á 18 ps.	108	“		
		12 cabos veteranos á 10 ps.	120	“		
		1 tambor mayor que lo será de la enseñanza	18	“		
1 capellan.	“	“	}	2.821		
1 cirujano.	“	“				
Total general.						

De manera que el importe total de los sueldos de los sargentos mayores, ayudantes, sargentos y cabos que se expresan en esta relacion, ascienden á dos mil ochocientos veinte y un pesos al mes, los que se han de satisfacer del ramo de guerra destinado para la defensa de la frontera, y en defecto de este por la real hacienda.

NOTA

La compañía de artillería y las dos de maestranza que se han de formar en Buenos Aires, se instruirán por el oficial que se nombre del destacamento del mismo cuerpo que esté allí, y lo mismo se practicará en Montevideo.

ESTADO MILITAR DEL VIRREYNATO

Para la defensa de esta provincia, solo hay de tropa veterana un regimiento fijo de infantería de tres batallones, un regimiento de dragones de cuatro escuadrones, y siete compañías de blandengues de frontera, las seis para la de Lujan y una para la de Santa Fé un destacamento de artillería, y las asambleas de infantería y caballería, destinadas para la instruccion de las milicias, que, en tiempo del Exmo. señor don Juan José Vertiz, se for-

maron para esta ciudad y la de Montevideo, y se reducen á un regimiento de dos batallones de infantería, una compañía de artillería, tres compañías de morenos, y un regimiento de doce compañías y cuatro escuadrones de caballería para esta ciudad, y un batallon de infantería y un regimiento de caballería para Montevideo. Estos cuerpos con motivo de la actual guerra con los franceses, dispuse que, á excepcion de las compañías de morenos, se completasen para lo que pudiera ofrecerse; pero, ni estas milicias ni las demas de las provincias del vireynato, están aun arregladas por el reglamento de Cuba, segun lo tiene mandado el rey, porque á mas de que en algunas provincias se halla no ser conveniente las haya, sino en los términos que las tienen en la actualidad, quise antes de arreglar las que considero precisas para esta provincia, la del Paraguay, la de Córdoba y la de Salta, que son donde considero será bien las haya arregladas por dicho reglamento y segun las circunstancias locales de cada provincia, arreglar las de esta para modelo de las demas, y al efecto formé el plan de que incluyo copias y remití á S. M. para su real aprobacion, pero por no haberse resuelto aun lo que se ha de observar, permanecen así estas milicias como las de las demas provincias, en los mismos términos que estaban á mi ingreso aquí, pues aunque algunos gobernadores me han propuesto la formacion de algunos cuerpos de milicias, á ninguno se lo hé aprobado, y solo se les ha mandado que den razon de los mozos hábiles para las armas que tengan en su provincia y no sean indios ni gente de color; solo en Santa Fé dispuse que de las milicias que allí habia, se arreglaran dos compañías de blandengues provinciales, para el alivio de la compañía de blandengues veterana, y que de la gente que sobrase se formasen compañías sueltas de milicias urbanas, siguiendo la idea que me habia propuesto para las de esta

ciudad y las de Montevideo, segun se demuestra en dicho plan, el que solo para esta provincia le tengo por conveniente, pues para las del Paraguay, interin no haya modo de mantenerlas vestidas y armadas, sin gravámen de la Real Hacienda, las dejara en el pié que están, y lo mismo digo por lo que respecta á las de Córdoba y Salta, pero por lo que hace á las de Potosí, Plata, Cochabamba, la Paz y Puno, solo me parece son precisas las que se pueden alistar de gente española ó que no tenga relacion con indios ó gente de color, y esté avecindada en el país, para formar en cada capital de provincia y de subdelegacion una compañía de granaderos provinciales arreglada, vestida y armada, compuesta de un capitan y un alferez del país, un teniente veterano que hará funciones de ayudante y un sargento con tres cabos veteranos para su direccion y disciplina, tres sargentos, dos tambores, siete cabos y ochenta y ocho granaderos del país; un sargento mayor veterano por provincia y un comandante general veterano de todas, cuya graduacion no baje de coronel, el que deberá residir en la ciudad de la Plata, de vivo, segun su graduacion, como tambien los sargentos mayores de provincia los tenientes, sargentos y cabos de enseñanza: con lo que me parece habrá las precisas milicias en cada provincia así para auxilio de la justicia ordinaria, como para su defensa, en caso de rebelion de indios ó insulto de enemigos de la corona; y en uno y otro caso podrán tambien ser útiles, uniéndose todas las compañías en el parage que mas se necesite; y si se consigue, como es de esperar, que lleguen á ponerse en buen pié de disciplina, cesará la precision que hay en el dia de mantener en el Perú las tres compañías del fijo de Buenos Aires, que desde la pacificacion de la última rebelion se destinaron allí, y otra á Salta, que convendria mucho se trajesen aquí por la notable falta que hacen para la defensa de esta provincia.

Por lo que hace á fortificacion, la de Montevideo es la única que hay de consideracion, y que conviene mucho ver de adelantar la obra nueva aprobada por S. M. que en mi tiempo se ha principiado y hecho el parque para el acopio de materiales que hoy sirve para depósito y almacén de los azogues que vienen de España, sin haber dejado de atender á la defensa de la plaza en el mejor modo posible, con el aumento de algunas baterias de cañones y morteros, y que se facilite el uso de la bala incendiaria en caso de querer forzar el puerto, y con otras providencias relativas á su defensa.

Tambien en Maldonado, dispuse que en la isla de Gorriti se establecieran dos baterias de á cuatro cañones gruesos para defensa de aquel fondeadero y de la real compañía marítima que está establecida en dicha Isla; y soy de sentir convendria se estableciesen otras dos iguales baterias en lo que llaman la Aguada, para defensa del puerto que, aunque no muy grande, es suficiente y bastante seguro para los barcos que vengan de arribada, ó perseguidos de algun corsario; y se puede facilmente mejorar con solo cerrar, aunque no del todo, la entrada por la banda del este, pues así la mar que entre por allí, no incomodará mucho á los barcos fondeados, y solo habrá que atender á la defensa de la entrada por el oeste, que, aunque es muy ancha, se podrá disputar al enemigo, colocadas que estén las dos baterias de la Aguada, y otra cuando mas hácia el pueblo; y son las únicas defensas que en mi entender necesita aquel puerto para su resguardo y poder servir de puerto de escala á los barcos de Europa que van á la mar del sur, y por consiguiente para los que de allí vayan á Europa.

REAL HACIENDA

Su gobierno y direccion por mayor en todo el vireinato, sabe V. E. que pertenece á su alto mando, como tambien á la junta superior que, por otra parte es tribunal de apelaciones con respecto á todas las provincias del distrito, desde que estas se erigieron en intendencias.

De esta ereccion provino, como tambien lo sabe V. E. que se suprimiese á los oficiales reales la jurisdiccion contenciosa civil y criminal, que ellos ejercian en primera instancia con apelacion á las reales audiencias, por disposicion de las leyes de Indias en todos asuntos de hacienda real, y que esa misma jurisdiccion en primera instancia se trasladase á los nuevos gefes de provincia, en calidad de intendentes, con inclusion del que se creó, y hubo en esta capital, que al propio tiempo fué intendente del ejército y superintendente general subdelegado de real hacienda. Otro tanto sucedió con la jurisdiccion que ejercian los administradores de la renta de tabacos y de las aduanas, en cuanto á formar y seguir causas de contrabandos con arreglo á sus respectivas instrucciones; pero cuando se extinguió la intendencia de Buenos Aires, y se reunió la superintendencia general subdelegada de real hacienda á este superior gobierno, nó se hizo distincion alguna entre lo que era superintendencia general y lo que era intendencia de provincia, se recibieron y se ejercieron unas y otras facultades por el señor marqués de Loreto, y yo las exercí tambien en todo el tiempo de mi mando, sin que los oficiales reales, ni los administradores de tabacos y aduana de esta capital, hayan pretendido volver al ejercicio de sus respectivas jurisdicciones; mediante la extincion de la intendencia, á lo menos no lo han intentado ante mi, ni tengo noticia de que lo hayan intentado en la corte. Así

es que este superior gobierno está ahora en la posesion de conocer en primera instancia de todas aquellas causas que se suscitan en esta capital y su provincia y que en las otras del vireinato corresponden á sus gefes precisamente como intendentes; resultando de esta misma posesion que las partes litigantes la tengan tambien de apelar para la junta superior de real hacienda de las providencias de este superior gobierno.

Esta junta superior que se formó y continua celebrándose con los ministros que designa la real ordenanza de intendentes, no parece que se distingue mucho de la junta de hacienda que por las leyes de Indias se debia tener y se tenia efectivamente, todas las semanas, en las capitales de vireinato, segun la ley 56 del título de los vireyes, que manda á estos la tengan todos los jueves en la tarde en la forma contenida en la ley 159 del título de las audiencias, que exigia la concurrencia del oidor mas antiguo con el fiscal y oficiales de real hacienda y uno de los escribanos de ella.

Despues de estas generales nociones, seria preciso formar un grande volumen, si yo quisiese hablar individualmente en este informe de cada uno de los ramos que en las Américas se llaman ramos de real hacienda propiamente tales, y de aquellas otras rentas y productos que entran anualmente en la tesoreria general de este vireinato; pero me parece que ya es ocioso el que yo dé á V. E. esta puntual noticia, respecto que por los estados mensuales de marzo y de los demas meses sucesivos, habrá tomado V. E. bastante conocimiento de las especies de caudales que entran en la tesoreria general, de la salida que tienen estos caudales y de los que al fin de cada mes han existido y existen en ella.

No obstante, diré alguna cosa en particular con respecto

al ramo de azogues, y á lo que en mi tiempo se ha tratado y discurrido sobre el interesante punto de la mineria.

Cuando yo recibí el mando, de mano del señor marqués de Loreto, me encontré que se hallaban detenidos en los reales almacenes mas de cinco mil quintales de azogue con perjuicio de los propios almacenes, y haciendo una suma falta en Potosí para llevar adelante los nuevos beneficios de metales por máquina, que yo mismo observé á mi tránsito por aquella villa, con cuyo práctico conocimiento dispuse con la mayor prontitud la remesa de estos azogues detenidos; habiendo guardado sucesivamente este método de no detener en Buenos Aires los que nuevamente llegaban de la península, sino remitirlos cuanto antes á Potosí con la competente distribucion, para que sirviesen no solo á los mineros de aquella villa, sino tambien á los de Oruro, Paz y otras provincias donde se consume este ingrediente, y en estas prontas y oportunas remesas, creo que consiste su mayor aprovechamiento, asi con respecto á los intereses de su magestad, como con respecto á los de la mineria.

Sobre esta es mucho lo que ha trabajado para arreglarla y ponerla floreciente el actual gefe de la Potosí y de su casa de moneda don Francisco de Paula Sanz, cuyos esmeros son bien notorios, no solo en estas provincias, sino tambien en la corte, que ha sabido elogiarlos y remunerarlos, en lo que tambien he tenido yo una no pequeña parte por medio de la proteccion que siempre le he dispensado, y que juzgo necesario se la continúe V. E. para sacar mayores ventajas en lo sucesivo, con la nueva ordenanza de mineria que ha trabajado este ministro de mi orden, dimanada de la que para ello tuve de S. M. como todo podrá verlo V. E. en el expediente de la materia.

ESTADO que forma la Contaduría general de la real renta de tabacos, de los valores que esta ha producido en las 13 administraciones generales del Virreinato, en dos quinquenios, contados el 1º desde el año 1785 á el de 1789, y el 2º desde 1790 á el de 1794, ambos inclusive con especificacion del aumento ó disminucion que hayan tenido en su comparacion á saber:

Administraciones generales del Virreinato.	1er. quinquenio, sus valores. Pesos. Rls.	2º idem sus valores. Pesos. Rls.	Aum. q' resulta sus valores. Pesos. Rls.	Dismin. q' igualmte resulta en el 2º. Pesos. Rls.
En la de Buenos Aires	891.008 5. 3 8	932.902 5. 3 8	41.984 " "	" "
En la de Montevideo.	87.279 2. 1 4	114.816 1. "	27.587 6. 7 8	" "
En la de Santa Fé.	88.579 5. "	133.676 1. "	45.096 4. 6 8	" "
En la del Paraguay.	9.374 7. 4 8	10.137 3. 4 8	762 4. "	" "
En la de Córdoba.	162.712 1. 7 8	156.593 3. 7 8	" "	6.186. 6.
En la de Corrientes.	87.132 4. 7 8	75.624 0. 4 8	11.491 3. 5 8	" "
En la de Mendoza.	109.417 6. "	104.273 2. 4 8	" "	5.144. 6.
En la de Salta.	115.265 3. "	107.763 2. 7 8	2.479 " "	" "
En la de Potosí.	129.036 1. 4 8	126.502 6. 4 8	" "	2.533. 3.
En la de Chuquisaca.	95.538 6. 6 8	75.842 3. "	" "	19.696. 3.
En la de Cochabamba.	64.889 4. 4 8	78.669 3. "	13.779 6. 4 8	" "
En la de la Paz.	50.851 1. 2 8	52.729 1. "	51.877 7. 6 8	" "
En la de Puno.	27.556 3. 4 8	45.134 5. 6 8	17.578 2. 2 8	" "
Totales. Pesos.	1.895.642 5. 3 8	2.028.716 1. 3 8	162.516 3. 3 8	33.493. 2.

DEMOSTRACION

PESOS. RS.

Aumento que ha tenido el 2º quinquenio sobre el 1º en las administraciones de Buenos Aires, Montevideo, Santa Fé, Paraguay, Corrientes, Salta, Cochabamba, Paz y Puno.	" 162.516 3. 2 8
Disminucion que ha tenido el mismo quinquenio sobre el 1º en las administraciones de Córdoba, Mendoza, Potosí y Chuquisaca.	" 33.493. 2.
Aumento que tiene el 2º quinquenio del 1º.	Pesos. 129.023. 1. 2 8

NOTAS.

- 1ª Que por no haber remitido la administracion general de Charcas las cuentas correspondientes al año de 94, se ponen por presupuesto en este Estado los productos de dicho año con arreglo á las cuentas que rindió en el de 93.
- 2ª Para sentar los rendimientos de la administracion general de Puno, por lo relativo al 2º quinquenio, se ha procedido por regla de proporcion, mediante á que á pesar de los esfuerzos que con los empleados en esta administracion se hicieron para que rindieran las cuentas por el órden debido, solo lo verificaron por años quebrados: esto es dar unas cuentas de año y meses, y otras de solo meses sin llegar al año entero; lo que se advierte para evitar en cualquier tiempo alguna equivocada inteligencia.
- 3ª Que por lo que mira á la precitada administracion general de Puno, no se comprende en el primer quinquenio mas que cuatro años respecto de que fué creada en administracion general en el año de 1786, pero los productos que tuvo en el de 1785 están incluidos en la de la Paz, de donde aquella y sus agregadas eran sufragáneas en el citado año de 85.

Demostrado por el antecedente Estado, que la renta del tabaco en este Vi-reinato produjo por razon de ventas en el 1º quinquenio 1.895,642 ps. 5 5|8 rls. y en el 2º 28,716 ps. 1 3|8 rls. resultando de este segundo equiparado con el primero en su deduccion de partidas el aumento de 162,516 ps. 3 2|8 rls. en las nueve administraciones generales que comprende, y de disminucion en las cuatro que igualmente se indican 33,493 ps. 2 rls. de que se evidencia que restadas ambas sumas aparece el legítimo aumento en el expresado 2º quinquenio de 129,023 ps. 1 8|8 rls. como lo patentiza la anterior demostracion que va formada con sugencion á las relaciones, bimestres, estados mensuales, cuentas, y estados generales remitidos por dichas administraciones que obran en esta Contaduria general de mi cargo.

Buenos Aires, 24 de Abril de 1795.

Es cópia.

Josef Ortiz.

ESTADO en que se manifiesta los caudales de la renta del tabaco en Buenos Aires que en los últimos quinquenios que han corrido desde el año de 1785 hasta el de 1794 ambos inclusivos se han remitido por su Direcccion general á España por lo relativo solo al pago del polvillo, papel y valores líquidos del ramo del tabaco, á saber:

Años	General valor y gastos del polvillo sevillano y papel.		Productos líquidos del ramo de tabacos.		
	Pesos. . . .	Reales.	Pesos . . .	Reales	
1er. quinquenio	1785. . . .	27.048	5. 418	“	
	1786. . . .	“	“	“	
	1787. . . .	49.990	3.	“	
	1788. . . .	“	“	“	
	1789. . . .	44.787	6. 418	149.999	7. 318
		168.826	6. 418	149.999	7. 318
2º quinquenio	1790. . . .	18.040	5. 418	“	
	1791. . . .	39.505	2. 218	30.903	
	1792. . . .	45.075	5. 718	256.680	4. 618
	1793. . . .	“	“	106.059	2. 118
	1794. . . .	“	“	340.000	“
<i>Comparaciones</i>					
<i>Totales.</i>		116.826	6. 418	149.999	7. 318
		102.621	5. 518	733.639	6. 718
<i>En el 2º quinquenio</i>	} Menos remitido.	14.205	718	“	“
		“	“	583.639	7. 418

De la anterior operacion resulta que comparado el primer quinquenio con el segundo, aparece haberse remitido en este de menos por lo respectivo al pago del papel y polvillo etc. catorce mil doscientos cinco pesos y siete octavos reales; y de mas por cuenta de los productos líquidos del ramo etc., quinientos ochenta y tres mil seiscientos treinta y nueve pesos siete y cuatro octavos reales, como queda demostrado.—Buenos Aires, 24 de diciembre de 1794.

Es copia.

Josef, Ortiz.

ESTADO que forma la Contaduria general de la real renta del tabaco, de los valores que han producido sus ventas en la administracion general de esta Capital y la de Montevideo en dos triennios contados el 1º desde el año de 1789 hasta el de 1791, y el 2º desde 1792 hasta el de 1794 inclusive, y aumento que resulta en este último comparado con el anterior, á saber :

<i>Administraciones generales</i>	<i>1º Triennio.</i>		<i>2º Triennio.</i>		<i>Aum'to en el 2º</i>	
	<i>Pesos . .</i>	<i>Rs.</i>	<i>Pesos . .</i>	<i>Rs.</i>	<i>Pesos . .</i>	<i>Rs.</i>
En la de Buenos Aires. . . .	583.769	5 6½	589.171	4. 2½	67.789	6. 4½
En la de Montevideo	62.369	5. 2½	78.667	1. 6½	16.267	2 4½
Totales . . . Pesos . . .	583.769	5.	667.835	6.	84.066	1.

*Comprobaciones.**Pesos. . . Reales.*

Triennio 1º.	583.769	5
Idem 2º.	667.835	6
Aumento que resulta en el 2º. . . .	84.066	1

De manera que, segun parece del antecedente Estado y comparacion, ha producido por razon de rentas la venta del tabaco en las administraciones generales de esta capital y la de Montevideo, en el triennio 1º la cantidad de 583,769 ps. 5 rls. y en el 2º la de 667,835 ps. 5 rls. que restada esta con aquella resulta haber tenido mas aumento la renta en el espresado triennio 2º, 84,066 ps. 1 rls. cuyo aumento dimana por razon de que la venta del tabaco negro del Brasil no la habia en el triennio anterior; como todo mas por menor consta de las cuentas respectivas, y asientos que obran en esta Contaduria general de mi cargo.—Buenos Aires.—Es cópia.

Josef Ortiz.

REAL RENTA DEL TABACO

En el método que me he propuesto, debo ya descender á este interesante artículo, en cuya explicacion no desmentiré la rectitud y pureza que han servido de base á mis providencias, ni dejaré ignorar á V. E. aquellos sucesos que ahora crea dignos de su noticia, ó puedan tener lugar en el plan de sus sábias combinaciones para conservar y adelantar este privilegiado ramo.

A favor de la apreciable claridad, observaré en la exposicion de los puntos que haya de tocar, el mismo orden que han tenido en su principio, ó ejecucion, sobre cuyo propósito habré de empezar por la fábrica de don Ramon de Oromí; este ministro trajo de la corte de la comision de realzar los tabacos delgados de Sevilla y la Habana por el método del padre Cisco; pero desde las primeras operaciones que practicó á este objeto, se vino en conocimiento de que aquel secreto no era adaptable al clima del país, y de que en lugar de mejorarse por medio de él los enunciados tabacos, perdian mucho de su fragancia y estimacion.

Desconcertados por este lado los leables designios de la corte, creyó el señor don Francisco de Paula Sanz deber poner en provecho los conocimientos de Oromí, que habia ya causado gastos á la renta, en su viaje y comision, y gozaba sobre aquella de un sueldo que no se le podia suspender, dedicándole á la fábrica de tabaco polvo con la hoja de estas provincias, que á pesar de grandes dispendios, no habia podido antes perfeccionarse; púsose desde luego en práctica; y como de sus primeros ensayos, y sucesivas elaboraciones resultase un tabaco superior al hechizo que se fabricaba aquí, y semejante al de Sevilla, concibió el señor Sanz las mas risueñas esperanzas de este nuevo establecimiento, y las anunció al ministerio

con las diligencias obradas á cerca de su reconocimiento.

Reunida despues al superior gobierno la superintendencia de real Hacienda, tomó otro semblante la fábrica de Oromí, y en vez de las ventajas que prometia en sus principios, bajo la proteccion del señor Sanz, no amagaba ya sino pérdidas irreparables; luego que el Exmo. señor marqués de Loreto empezó ó tomar conocimiento de ella, la misma direccion que antes habia autorizado y asentido á las labores de los tabacos de Oromí, se declaró é informó contra ellas á aquel gefe, quien en su consecuencia coartó las operaciones de la fábrica, la deprimió en sus oficios al ministerio, y pidió por último se tragesen de la Habana los tabacos que se necesitasen para el surtimiento del vireynato.

Embarazada la corte con los opuestos informes de los señores Sanz y Loreto, en que el uno y el otro se contradecian directamente, expidió la real orden de 12 de abril de 90, que recogiendo todos aquellos antecedentes, me previno en su conclusion lo siguiente. « No siendo posible dictarse con acierto las providencias que exige el asunto, á vista de unas justificaciones como las que se han producido tan opuestas entre sí, probando las primeras la excelente calidad de los tabacos de nuevas labores, las ventajas que producirian á la renta y el acierto con que las dirigia Oromí, y las segundas la absoluta inutilidad de los mismos tabacos y los perjuicios que su fábrica ha ocasionado á la renta, no solo por los considerables gastos que inútilmente han hecho, sino tambien por las menores ventas de los nuevos tabacos, cotejadas con las que se hacian del llamado hechizo; hago á V. E. especial encargo para que con presencia de todos los antecedentes de que queda hecha mencion, indague por medio de informes de personas indiferentes y celosas del real servicio, y por los demas que le dictare su prudencia, el origen de unas y

otras justificaciones, y los motivos que se hayan propuesto los autores de ellas para dar por esquisito los tabacos de las nuevas labores de Oromí, prefiriéndolos no solo al hechizo, sino tambien á los de Sevilla y Habana, siendo de tan mala calidad, como ahora se suponen; ó para graduarlos de inútiles, dando como se ha dado enteramente por el pié á su fábrica, y restableciendo la del hechizo, si realmente son de las buenas calidades que constan de los autorizados reconocimientos que aparecen practicados: haciendo V. E. se hagan á su presencia otros de nuevo con los tabacos existentes, y resultando que efectivamente no son de consumo oiga V. E. á Oromí, y si hallare que el defecto haya consistido en la mala calidad de la hoja, por querer aprovechar la que se hallaba dada por inútil, continúe las pruebas en pequeño con tabacos buenos de Salta y del Paraguay; y si contra toda mi esperanza y ventajas que tenia consentidas haber logrado esta renta en las nuevas labores de Oromí, escusando la de la dependencia en que se hallaba de los tabacos ultramarinos, resultase haber salido fallidas, acordará V. E. con dictámen de la junta superior de Real Hacienda, los medios que podrán tomarse para realizar el proyecto, y la clase de auxilios que se necesiten, ya sea llevando semillas de los mejores tabacos de la Habana, para su cultivo en esas provincias, si el defecto consiste en los que actualmente se cosechan en ellas, ó fabricante de conocida práctica é inteligencia bien sea de la Habana, ó de Sevilla, si pende de falta de estos conocimientos en Oromí, dándome cuenta V. E. de cuanto se practicare en el asunto, y dictando desde luego las prontas providencias que regular la misma junta deban tomarse para evitar los perjuicios que se hayan seguido, ó puedan ocasionarse á la renta, y entretanto doy orden al intendente de la Habana para que por ahora continúe las anuales remesas de los taba-

cos, así de polvo como de hoja, que tiene pedidas esa direccion general.»

Por un justo respeto á esta órden superior, tomé el empeño de medir por ella mis providencias, luego que llegó á mis manos; en su virtud me hice informar de personas imparciales, é instruidas en el particular, y, sobre lo que me expusieron, pude comprender que la direccion, para desacreditar los tabacos de Oromí en el juzgado del señor marqués de Loreto, les supuso costos indebidos, y los calificó de mala calidad sobre noticias trucas y combinaciones insidiosas; despues de este convencimiento, tuve un razonable motivo de mirar con desconfianza cuanto se habia dicho contra ellos, mas sin detenerme en los principios que dieron mérito de mas arriba á la mala fe de la direccion, por que en este exámen habria arriesgado el tiempo y mi concepto, sin avanzar demasiado en lo principal, ó tocar en personalidades de difícil y odiosa averiguacion, pasé á reconocer por mi mismo los tabacos de Oromí que se hallaban existentes en la casa de direccion, que es el segundo punto á que me contrajo el literal sentido de la complicada real orden.

Hízose en efecto el reconocimiento, á que tuve un particular cuidado de hacer convocar sugetos de acreditada pureza é inteligencia; hubo entre ellos algunos que creyeron semejantes los tabacos de Oromí á los de Sevilla, y otros que pensaron les faltaba aun algo para merecer esta comparacion; pero habiéndose reunido todos á afirmar que eran superiores á los que fabricaba la viuda de Félix Lozano (que á la razon hacia pruebas de órden de mi antecesor) resolví suspenderla en este ejercicio, con el triple objeto de escusar á la renta los salarios que en su razon la gravaban, de mejorarla en los tabacos de su surtimiento, nombrados hechizos, y de desembarazar la oficina de la fábrica, para que Oromí continuase la labor

de este género y pudiese ejecutar mas libremente los nuevos ensayos á que le destinaba.

Por este órden, creí deber arreglar mis ideas y disposiciones, al fin de desempeñar los encargos de la córte y poder informarla á su tiempo de la utilidad ó inutilidad de la fábrica de Oromí, por que si esta se hubiese contraído solo á la labor del hechizo, habrian sido equívocas las ventajas de su conservacion, respecto de que esta clase de tabacos se consume en una pequeña cantidad, que no hace proporcion con el sueldo que gozaba Oromí, y no podria rendir ganancias, sino en el caso de proveer á las provincias interiores del tabaco que apetecen; este exámen era de absoluta necesidad, y fué el que me propuse en los enunciados ensayos que debian trabajarse sobre el modelo de las mismas muestras que habia hecho traer de las administraciones del virreynato: pero cuando pensaba haber servido completamente las intenciones de la córte, cuando descansaba sobre esta dulce satisfaccion y me prometia aplausos, tuvieron mis providencias una suerte toda opuesta á mi esperanza: fueron desaprobadas en real órden de 22 de agosto de 91, se mandó suspender por ella misma la fábrica de nuevas labores, y se creó para su conocimiento y el de toda la renta, una visita que se confirió al señor oidor décano de esta audiencia don José Cabeza Enriquez, con advertencia de que hubiese de acompañarse con el contador mayor don Francisco de Cabrera, para el exámen de los libros y cuentas y formacion de estados.

Sin lisonjearme de ser un lince, comprendí desde luego que la fábrica iba á destruirse en el momento mismo en que debian manifestarse sus ventajas, ó perjuicios, por que fué obra mia su rehabilitacion y por que, habiendo sido de un dictámen contrario á ella mi antecesor el señor marquez de Loreto, debia ser juzgada por un ministro

que hacia causa comun con el señor fiscal don José Marquez de la Plata, para sostener sus providencias y desairar las mias, pudo concluirse á muy poca costa el ensayo en que entendia Oromí, al recibo de la real órden de 22 de Agosto, respecto de que la suspension resuelta en ella, no debia alcanzar á una prueba principiada, y avanzada, que se habia concluido en pocos dias, y tocaba el punto central de la duda; pero como la mala causa pierde mas que gana con la claridad, y no saca partido sino de las tinieblas, se despreció la evidencia á peticion del señor fiscal, para andar siempre á oscuras en este tan controvertido, como interesante negocio, por que no de otro modo podria darse el lugar de la verdad al artificio y al sofisma.

Mas para que V. E. califique de una vez el empeño de malquistar y deprimir la fábrica, por que la estableció el señor Sanz, la dirigia Oromí, y protegia yo por una justa atención á las grandes ventajas que debia producir si alcanzaba á llenar los designios de su instituto, recordaré aquí la inesperada resistencia que hizo el señor Cabeza al consumo de sus tabacos: necesitadas las administraciones de Córdoba y Montevideo á surtirse del polvillo hechizo que no tenian, y apetecia el público, lo representaron á la direccion, y esta me consultó sobre los medios de ocurrir á aquella urgencia; llevado el expediente á junta superior, se resolvió en ella que, de los tabacos labrados por Oromí, en tiempo de mi antecesor y antes de él, hasta en la cantidad de diez y seis mil quinientas libras, se embotasen por el mismo Oromí mil quinientas para el surtimiento de aquellas administraciones. Esta providencia en cuya ejecucion reportaba la renta de una utilidad positiva, por que se daba expendio á un género detenido, y otra negativa por que se escusaban los gastos que se habian emprendido en la fábrica de otros

tabacos, esta providencia, digo, que conciliaba aquellas atenciones, y remediaba de un modo breve y económico la urgencia, no podia ser sino aplaudida por un ministro celoso del servicio del rey; pero cuando yo trataba de arreglar y expedir mis disposiciones para que se pudiese en obra, me salió al encuentro el enunciado señor Cabeza; moviéndome una competencia fastidiosa é inoportuna, sobre las facultades de su comision, quiso abrogarse las de la superintendencia, y revestido de esta doble autoridad, pretendia que ni la renta ni yo teniamos un poder legítimo para surtir á las administraciones de unos tabacos cuyo exámen le estaba confiado, como si por que se separaron mil quinientas libras, de diez y seis mil quinientas, para la atencion mas precisa de la renta, le faltase un cuerpo bastante sobre que ejercer los reconocimientos de que estaba encargado.

No tardé mucho en penetrar todo el fondo de estas arrogantes gestiones, y sus insidiosos objetos; si los tabacos fabricados por Oromí hubiesen caido en el último deterioro por el lapso del tiempo, se habria atribuido el defecto á los tabacos y no al tiempo; y por el contrario si de aquellos mismos tabacos embolzaba la renta cincuenta mil á mas pesos como era de creerse, podia citarse esta utilidad en ventaja y abono de la fábrica, y caia de consiguiente en duda la opinion de los que informaron contra ella; aquí se presenta ya el misterio de la oposicion; no se queria que la renta ganase por medio de la fábrica, sino amontonar, á espensas del erario mismo, perjuicios y quiebras, que la hiciesen aborrecible; ¿pero que arbitrio puso en juego el visitador para llegar á sus fines? El espediente del asunto dará á V. E. este conocimiento; allí se me atribuyen hechos notoriamente falsos; se pretende despojarme del ejercicio de la superintendencia, y es un subordinado mio el que se erije en juez de la dis-



puta, se proveen autos, dando por nulo lo resuelto por mí con acuerdo de la junta superior, se me intiman, y finalmente se me apercibe con plazos breves y con protestas de denunciarme al rey.

Al haber sido menos firme mi celo, me habria desembarazado de este fastidioso incidente en que no recojia por precio de mis tareas sino disgustos y humillaciones; pero estaba de por medio el sagrado interés del rey, y no me era permitido sacrificarle sin hacerme delincuente; sobre cuyo concepto dispuse que las mil y quinientas libras que abrieron lugar á la contestacion, se repartiesen á las administraciones necesitadas, y he tenido la satisfaccion de observar, que el tabaco de Oromí, que no pudo espenderse en el gobierno de mi antecesor, por malo, ha tenido despacho en el mio, por bueno, y que la renta ha logrado hasta el dia en su venta, y en la del que posteriormente se embotó un provecho de doce á catorce mil pesos, que no habria embolsado si (como parece se queria) se hubiesen dejado caer en ruina todos los que existian de aquella fábrica en almacenes, para entregarlos alguna vez al fuego.

Ya comprenderá V. E. que la suerte de la fábrica de nuevas labores, se decidió en la visita, aun antes que tomase conocimiento de ella; la razon, el órden, y el servicio repugnan y desconocen los registros que se pusieron en accion para preparar su ruina; pero este es el recurso de las causas desesperadas, y yo debo asegurar á V. E. en conclusion de este artículo que aquel establecimiento tuvo objetos muy atendibles, y que no debió malquistarse en la córte, sin un exámen imparcial y muy detenido; que pudo haberse hecho sobre manera ventajoso á la renta, para surtir con propiedad y oportunidad á las administraciones interiores del vireynato, que han hecho ya una prueba desgraciada de los tabacos remitidos de la Habana á recomendacion de mi predecesor, y no existen en al-

macenes sino para embarazarlos; y finalmente, que en el fomento de esta fábrica no llevé otros designios que servir los de la corte y convencerme por hechos y demostraciones, si era suficiente á cubrir los objetos de su fundacion, del mismo modo que labraba tabacos superiores en la clase de hechizos

De la fábrica de nuevas labores, pasaré á la contrata que celebré con don Tomás Antonio Romero, sobre surtir á la renta de seis á ocho mil arrobas de tabaco superior del Brasil, en cuyo expediente y sus incidencias juzgo de buena fé haberme hecho un mérito superior al que contrahe el buen soldado en el acto de presentar su pecho á los enemigos del estado; nada exajero por arrojada que parezca esta proposicion, por que si en el hombre de bien pesa mas que la vida la honra, y es en esta preciosa y delicada parte de mi ser, que se me ha herido, creo haber hecho ventajas, por mi modestia y sufrimiento, al hombre feliz que muere con honor por su Dios y por su rey: aquella contrata tuvo su origen de haberme representado el director general don Francisco de Urdaneta, en 22 de marzo de 90, la triste situacion en que yo encontraba la renta y los ruinosos quebrantos que la amagaban, si no se surtia con brevedad del tabaco negro del Brasil, que este era el único capaz de repararla de su decadencia y atrasos; y que con su auxilio podria darse salida al tabaco negro del Paraguay, que existia sin uso en almacenes por su mala calidad, y destruirse el enorme contrabando que se hacia de aquel género.

No satisfecho el director de haberme indicado la medicina conveniente al daño, y los saludables efectos que debia producir, me propuso tambien el modo y términos en que habria de aplicarse; pidió que la contrata se hiciese en la cantidad de veinte á veinte y cinco mil arrobas, que hubiese de celebrarse con prontitud, y con persona de

caudal, de sigilo, y de un desempeño probado en alguna otra real negociacion; que el tabaco se pidiese de la mas esquisita y superior calidad, que aunque este no podia conseguirse sino á un precio al parecer exesivo, con proporcion á su bondad y escasez, era esta una circunstancia en que no debia repararse demasiado, por las ventajas que recojeria la renta en su despacho, y últimamente que el negocio hubiese de girarse con tal misterio y secreto que no trascendiese al público su noticia.

A cada una de las esplicadas condiciones, dió el director Urdaneta la razon de su conveniencia ó interés, y bien que graduase mi sentimiento á esta empresa por el mayor acierto de mi mando, no quise prestarme á ella sin oír antes á la direccion, que en virtud de mi decreto informó aplaudiendo la idea del director y esforzándola con nuevas razones de utilidad; pude sobre estos antecedentes tomar una deliberacion pronta y decisiva, en beneficio de la renta, que aventuraba ya mucho en la breve ó lenta aplicacion del remedio propuesto; pero su misma estrañeza y gravedad me hicieron detenido, y entre tanto que daba cuenta por una parte al ministerio, de lo ocurrido, dictaba por otra bandos y providencias para el mejor servicio del resguardo, por si redoblando este su actividad y vigilancia, se lograban algunas aprehensiones con que pudiese la renta ocurrir á su necesidad.

Mientras que la direccion probaba la insuficiencia de estos remedios subsidiarios, y me repetia sus representaciones y clamores, por el que convenia á su dolencia, estendia yo la vista por estas vastas campañas, donde todo era desórden, donde se abrigaba el malhechor al cebo del contrabando, y donde lloraba sin consuelo el labrador la pérdida de sus ganados; traia á la reflexion las extracciones fraudulentas que se hacian del dinero á casa del extranjero, para perpetrar el tráfico ilícito del tabaco, y los

muchos brazos que perdía el estado al atractivo de la ganancia; estas angustiosas consideraciones que entristecían mi espíritu en la irresolución, y las reiteradas consultas con que la dirección me estrechaba y protestaba, me hicieron concebir por último que dependía de mi mano restituir la vida á la renta, hacer renacer en algun modo la tranquilidad de los campos, contener las extracciones furtivas, y hacer útiles á la patria aquellos mismos hombres viciosos que la robaban y perjudicaban: sobre estos recomendables puntos de apoyo, me determiné á celebrar la contrata del tabaco, y como en mi juzgado rolase algun expediente sobre azogues, en que Romero hacia de parte, y me fuesen conocidas con esta ocasion sus facultades y disposiciones para toda empresa arriesgada, así como su exactitud en el cumplimiento de sus empeños, puse los ojos en él, acordándome que eran aquellas las calidades que pedía la dirección del contratante.

Discurriré rápidamente sobre todo lo que no interese á la inteligencia ó gravedad de este asiento, para explicarme con alguna detención en sus partes mas esenciales: habiéndome presentado á la memoria Romero, le propuse á la dirección para que, ó le aprobase, ó me consultase la persona que en su concepto le hiciese ventajas; al fin resuelto de hacer traer el tabaco negro del Brasil, convenida aquella junta en que se echase mano de Romero, le insinué el proyecto, le di tiempo para que lo meditase, y le advertí por último que me pasase el pliego de condiciones con que habia de ponerle en obra, si le acomodaba, en inteligencia de que las veinte ó veinte y cinco mil arrobas pedidas por la dirección, deberian reducirse á seis ú ocho mil, para que sobre los resultados de esta primera negociacion, pudiese la junta hacer sus cálculos y combinaciones con mas aciertos en las sucesivas; allanado á todo Romero, me hizo sus proporciones, que remití á exámen de

la direccion, con cuyos informes ajusté y cerré la contrata en cantidad de seis á ocho mil arrobas, al precio de once pesos seis reales y siete octavos.

Como oportunamente hubiese ido dando cuenta á la córte de todas mis operaciones y providencias en el asunto, tuve la satisfaccion de haber merecido se me aprobasen, el proyecto y la contrata, en reales órdenes de 4 de enero y 23 de julio de noventa y uno, pero no bien comenzaba á recoger el fruto de mis cuidados, cuando recibí la real órden de 12 de junio de 92, en que se desaprueba mi condescendencia á las solicitudes que hizo Romero sobre traer el tabaco en buques portugueses, é introducir en este reyno parte de los un mil negros en que estaba agraciado por el rey, se me estraña que no hubiese oido al fiscal y á la direccion sobre el modo de conducir el tabaco y precio á que correspondia pagarse, y se me previene que hasta nueva órden hiciese cesar el uso del permiso concedido á Romero para la introduccion de los negros, igualmente que el de la compra de los tabacos del Brasil, sin que pudiese introducirse la menor cantidad sobre la ya introducida.

Apesar de la claridad y precision con que se produce esta real órden, no dejé de advertir en su sentido y circunstancias un misterio que buscaba y no alcanzaba; la admision del buque portugués en Montevideo, no carecia de ejemplares, se hizo necesaria á la ejecucion de un contrato útil al rey y al Estado, y se tomaron las mas rigurosas cautelas para impedir todo fraude; mi asentimiento á la introduccion de los negros, se fundó sobre un real privilegio que debí respetar y proteger, leia en un expediente que el señor Fernandez no oyó al fiscal en la contrata que celebró con don Francisco de Medina, para surtir á la renta de seis mil arrobas de tabaco del Brasil, y que no se arguyó de defectuosa ó desagradable al rey,

por que le faltó aquel requisito, y últimamente advertia la equivocacion con que se informó al ministerio, que dejé de oír á la direccion sobre el modo de conducir el tabaco y precio á que correspondia pagarse: así vagaba tristemente mi imaginacion por todos los trámites de este negocio, cuando pude comprender el hilo del misterio; dijose-me de buena pluma que el señor fiscal Plata, me habia delatado á la córte de fácil ó condescendiente en el alto precio del tabaco, y que para dar mayor vigor y fuerza á su acusacion, añadió que algun otro sujeto que Romero le habria traído por cinco ó seis pesos arroba.

Parece que el señor Plata hizo un diligente estudio, á cerca de examinar y descubrir por que lado podria lastimarme con mas estrago y dolor, dando así una prueba de su buen talento; pero antes que el golpe, hizo sentir la intencion; pudo y debió haberme advertido de oficio ó en confianza el riesgo que corria la hacienda del rey, pues que de uno ú otro modo, tenia fácil acceso y entrada á mi habitacion; así llenaba sus deberes, y me hacia cauto y prevenido, pero no fué su proyecto abrirme los ojos é impedir el perjuicio, sino dejarle consumir, para tomarse un pretexto de hacerme sospechoso y establecer su mérito sobre las ruinas de mi honor, por que si se hubiese acercado á mi en cualquierá de los periodos de este negocio, á saber en sus principios, en sus medios, ó en sus fines, preveia con grande fundamento que mi celo se alarmaria á la vez de engaño ú ofensa contra la causa del rey, que volveria sobre mi y que mi autoridad se prestaria toda á desliar lo que se habia hecho en su daño; pero no quiso que fuese yo juez sino juzgado, y el suceso colmó sus esperanzas.

He supuesto el perjuicio del rey, en el precio del tabaco, para persuadir que pudo y no quiso impedirle el señor fiscal; mas volviendo de aquella suposicion á las causas

y circunstancias que me determinaron en esta parte, repetiré que la direccion pedia un tabaco de lo mas sobresaliente y superior calidad, para dar gusto y fuerza al que existia en almacenes, del Paraguay, y para destruir en su raiz el enorme contrabando que se hacia de este género; objetos igualmente atendibles que no podian desempeñarse con unos tabacos semejantes á los que contrató Medina á cuatro pesos, ó á los que se compraron, al mismo precio de los portugueses, en los primeros años del establecimientos de la renta; la direccion en sus informes, y yo en la resolucion, tuvimos presente que de los enunciados tabacos se quemó la mayor parte en la misma especie, y veinte y tantos mil pesos en cigarrillos, en que, á mas del género, perdió la renta cuatro mil ó mas pesos en los gastos de su elaboracion, y acordamos tambien que un tabaco de esta clase, á mas de los quebrantos que en sí mismo ofrece, ni era suficiente al designio de robustecer el desvirtuado del Paraguay, ni alcanzaria á los fines de poner un dique al contrabando, por que este subsistiria siempre que pudiese ejercitarse sobre un tabaco superior al que se vendia por cuenta del rey.

Establecida la necesidad de haber de surtir á la renta del tabaco mas esquisito del Brasil, descenderé á las circunstancias que debieron influir en su precio. Todos los géneros suben ó bajan en proporcion de su calidad, esta es una regla universal de que no se exceptuan el oro y la plata, á cuyo propósito haré una observacion análoga á nuestro caso: el tabaco de la clase del desecho del de Cuba, cuesta en la Habana diez y siete reales, y cincuenta el de segunda del partido de Guane; ambos corren sin embargo por tabacos habanos; y así es que si alguno se comprometiese á traer de aquella isla un tabaco de buena calidad, sin otra condicion que la de ser consumible, llenaria sus empeños con el primero y podria

darle á cuatro pesos; mas si este ú otro negociante estipulase, en artículo espreso de condiciones, el tabaco mas esquisito y superior de la Habana, no cumpliria su contrata sino con el segundo, y no podria darle á ménos de diez pesos; la aplicacion no es violenta; ella conduce naturalmente á discurrir, que si en el Brasil hay muchos sitios y parages donde se cosecha y fabrica el tabaco, aquel será mas apreciable y caro que sea superior á los demás; sobre estos datos se descubre y se presenta por sí misma la diferencia que hubo entre la contrata de Medina y la de Romero; aquel contrató un tabaco de buena calidad, hizo al abrigo de este negocio otros de mucha utilidad y no satisfizo el principal, sino en la mitad de la cantidad estipulada; pero Romero se comprometió á traer el tabaco mas sobresaliente, sobre cuya fé se le admitió el de esta clase, y se le desechó el inferior aunque consumible y de buena calidad.

Sobre la superioridad del tabaco contratado con Romero, fué preciso considerar la circunstancia de su prohibicion, y bien que á costa de alguna diligencia, que pedia tiempo y no le daba la urgencia de la renta, pudiesen haberse examinado el precio á que corria en el Brasil y los gastos que habria de causar en su conduccion, era difícil, á no ser imposible, sujetar á un cálculo las sumas que deberian prodigarse para saltar sobre los obstáculos de la prohibicion; bajo de un gobierno celoso y diligente (como es justo suponerlo) que obedece las órdenes de su córte, y cela en su virtud la extraccion de esta clase de tabacos, aun para sus propios establecimientos, fué de presumirse que Romero no podria abrirse el camino á la empresa, sino á grandes costas. ¿Y como pudieron estas combinarse? ¿con que regla, ó sobre que principio debí guiarme por unas sendas tan oscuras y desconocidas? El mal ejecutaba y pedia un pronto remedio; sin su auxilio se enflaque-

cia la renta á no caer en ruina; y con él volvía de su letargo para florecer y engrandecerse; en este cúmulo de conflictos y de incertidumbres, ajusté á once pesos seis reales y siete octavos, el mismo ó mejor tabaco que el que ella pagaba á doce pesos y medio; y si por esta contrata recogía el beneficio de cinco reales y un octavo en cada arroba, no alcanzo la razon sobre que ha podido llamarse perjudicial y escandalosa.

No se diga que habria habido sujeto, que le contratase á menos precio; esta es una red grosera, tejida por la malicia, que pudo sorprender alguna vez, pero cuyo artificio no deslumbrará al hombre instruido en los sucesos que precedieron y siguieron á la contrata; muchos años habia que la renta pagaba á doce pesos y medio el tabaco del Brasil de 1.^a calidad que caia en comiso; su escaséz y su importancia, no pasaban por un misterio reservado al público; todos sabian que la renta sola carecia de este género, cuando el pueblo abundaba de él, y que aquella andaba siempre á caza de las aprehensiones, para entretener el útil ramo de los cigarrillos; estas circunstancias no pudieron escaparse al ojo hábido y emprehendedor del negociante, que acordando sus provechos con los de la renta, habria pensado en mejorarla con utilidad suya, y sin embargo no hubo uno que tentase la empresa, y la propusiese; esta observacion es por el tiempo anterior á la contrata, pero aun hablan con mas elegancia y claridad en favor de mi concepto los hechos que la sucedieron: el administrador de Montevideo don José Alvarez de Toledo dijo á la direccion general, que no faltaria sujeto acaudalado que trajese el tabaco del Brasil á cinco ó seis pesos; no tardó la direccion en comunicarme este aviso, ni yo en pasarle al gobernador de aquella plaza, para que supiese de Toledo quien era el sujeto que deseaba entrar en el negocio, y para que desde luego me dirigiese sin de-

mora las condiciones que gustase y tuviese por convenientes; sobre la contestacion de aquel administrador en que espuso que la persona que le habia solicitado á aquel efecto era don Juan Ignacio Martinez; pero que ya no se hallaba en disposicion de contratar con el rey, por tener invertidos sus fondos en otras negociaciones; sobre aquella contestacion digo, comencé á sospechar el fin á que eran dirigidas las intenciones de Toledo; venia entendido de antemano, que á representacion del señor Sanz fué separado este ministro de su oficio por un grave delito de infidencia que cometió contra el Ilustrísimo señor Malvar; que por esta causa vagó por largo tiempo de prision en prision, y que aun convicto y confeso en su culpa y no castigado de ella, fué restituido á su plaza por el señor Loreto luego que reunió al mando la superintendencia; este señalado servicio pedia una gratitud, y la gratitud su recompensa, la visita de la renta estaba ya abierta, y el primer ministro de ella era por una parte un conducto seguro para que llegasen al señor Loreto las noticias que podian serle agradables, y se hallaba por otra bastante autorizado para premiar toda gestion que cediese en mi desaire.

Con estas ideas y las que naturalmente excitaba en mi imaginacion la circunstancia de ser un extranjero subalterno y dependiente de Toledo el enunciado Martinez, dí orden al gobernador para que le recibiese declaracion juramentada ante escribano, de todo lo que le hubiese ocurrido en el particular, y de las diligencias así practicadas resultó, que habiéndole instado Toledo á que se ofreciese á traer el tabaco del Brasil á seis ó siete pesos arroba, le contestó Martinez que ese era un asunto de consideracion en que era preciso mirarse muy bien, é informarse de ello, sobre cuya respuesta le expresó Toledo, que si se determinaba á hacer la propuesta á la direccion él mismo le haria el borrador; que concluida por esta vez

aquella cesion, fué requerido por Toledo algun tiempo despues, para que hiciese la representacion, respecto de que ya instaba y habia él escrito á la direccion, á lo que le repuso Martinez, que á qué se habia metido en semejante cosa, cuando él no pensaba en tal propuesta, ni la queria hacer; que sin embargo de esta respuesta le mandó un borrador cerrado, que le devolvió al siguiente dia, repitiéndole que no queria entrar en semejante asunto, y que ya se lo habia dicho, y que no obstante todo esto volvió á instarle Toledo á que firmase la representacion para quedar él á cubierto sobre lo que tenia escrito á la direccion, á cuya propuesta tampoco quiso asentir. Este hecho envuelve una malicia conocida; creyó Toledo que su oficio á la direccion quedaria en ella misma, por la parte que tuvo en la contrata, y que podría citarse algun dia como un testimonio de su celo ó como una prueba de la temeridad con que la junta y yo procedimos en cuanto al precio del tabaco; para esto se valió de un subalterno suyo, como de un instrumento flexible á sus ideas, y le llamó acaudalado, para adornarle y deslumbrar con el aparato de esta voz; si como Martinez tenia sobrados motivos para desconfiarse de Toledo, hubiese tenido este bastante autoridad é influjo para persuadirle que nada arriesgaba en hacer la propuesta, respecto de que estaba ya la renta surtida del tabaco, y no podia admitírsele, si como Toledo es un hombre sin opinion ni crédito, fuese suficientemente feliz para dejar esperar algo á los que le complacian, quizá Martinez habria hecho su representacion y tomándose de aquí un nuevo argumento para desacreditarme en el animo del rey y del ministerio; pero le salieron á Toledo fallidas sus esperanzas y ardidés; sus instancias temerarias, y sus engaños seductores se vieron en claro dia, y yo creo que la suerte de Toledo seria

comun á otros de mas alta gerarquía, si se hiciese hablar á la verdad.

Confieso á V. E. que la contrata no ha cubierto todos sus objetos tan completamente como creí y me propuse; el tabaco negro del Paragnay llegó á tal extremo de decadencia que resabiaba al del Brasil, le comunicaba un gusto desagradable, y fué preciso renunciar el proyecto de mezclar el uno con el otro, para que el público consumidor no se retragese de su afición ó la cultivase por otros reprobados arbitrios; el contrabando tiene aun algunos secuaces, que habituados de muchos años atras al trato ilícito y al pillaje, se contentan en su vida libre con una pequeña ganancia, por que no aprendieron ó han olvidado otros recursos de entretenerse útil y honestamente; pero no ha de juzgarse de una providencia por sus éxitos, por que no alcanza á tanto la limitada prevision del hombre que merezca cargo, por lo que él acordó sobre las reglas de la prudencia; si el contrabandista vendia en menudeo el tabaco á setenta y cinco ó mas pesos la arroba, yo debí creer que, dándole la renta muy esquisito á treinta y siete y medio, destruia sordamente el contrabando, y restituia de un modo suave á la patria todos los brazos que se empleaban en su daño: dije no habia llenado por entero mis designios la contrata, por que aspiraba tal vez á mucho y por que fuí insaciable en la sed del mejor servicio del rey; pero á vueltas de este disgusto, tengo la satisfaccion de haber visto los buenos efectos que produjo en lo principal; á ella es de atribuirse la ventaja de ochenta y cuatro mil sesenta y seis pesos un real que han logrado las administraciones de esta capital y Montevideo, en el último trienio, comparado con el que le precedió, en que no estuvieron surtidas del insinuado tabaco, segun lo acredita el estado del núm. . . ., y es á ella á la que deberán referirse

las utilidades que ha de recoger la renta en el despacho del que aun existe en almacenes.

Quedarían incompletos ó satisfechos por mitad los fines de esta relacion, si dejase de recomendarme con la experiencia de cinco años de gobierno y de meditaciones, para hacer creer á V. E. que el tabaco negro es de absoluta necesidad en esta capital y Montevideo, y de conveniencia en algunas otras administraciones del virreinato; nuestra inmediacion á las colonias portuguesas, la inmensidad de nuestras campañas, la multiplicidad de puertos y de caminos, que llevan y traen de unos á otros establecimientos, facilitan el fraude y convidan á él unas cuantiosas ganancias; he indicado ya que el contrabandista vendia el tabaco bareado á setenta y cinco pesos, y ahora añado que ha solido venderle á ciento y ciento y cincuenta; de modo que aun que se le regulen diez y seis ó veinte pesos en razon de costo y costos, reporta siempre una utilidad inmensa, que recompensa con usuras el pequeño riesgo que hace; nada ó muy poco hay que esperar de los resguardos, por que aun cuando sean celosos é incorruptibles (virtudes que no se encuentran sino por un prodigio en las gentes de su profesion) no bastarian á impedir este fraude, aun que se centuplicasen en su número; á V. E. corresponde pues, la eleccion de los medios con que ha de surtirse la renta de aquel importante género; instruido y consumado en el arte de mandar, no es V. E. menos feliz en la fecundidad de sus recursos, acaso esté reservado á V. E. perfeccionar la grande obra que se ha emprendido sin suceso dos ó tres veces en la provincia del Paraguay. y quizá es V. E. el único en toda la monarquia capaz de tentar esta utilísima empresa con mas acierto y dicha.

Debiendo remitirse en cada año á la córte el estado general de la renta, que acredite sus consumos, valores, gas-

tos y liquido producto, prescribe tambien el modo en que ha de formarse el artículo 23 de la instruccion peculiar al contador general; mas como estuviésemos ya en el año de noventa y uno, y no se hubiesen traído á esta superintendencia los respectivos á los años 88, 89 y 90, recordé á la direccion, en órden de 16 de junio este esencialísimo deber suyo, para que sin mas demora dispusiese y me pasase los enunciados estados; á este tiempo estaba ya á la frente de la contaduría general don Manuel José de la Valle, que instruido de aquella providencia, me hizo presente los obstáculos que le detenian á desempeñar las funciones de su oficio en esta parte, acompañándome cópia de la órden y formulario que habia circulado á las administraciones del vireynato, aun antes de mi requerimiento, para facilitar-se los medios de evacuar los estados sucesivos en sus debidos períodos; mas como por esta disposicion no precaviese sino los embarazos futuros que podian nacer de la lentitud ó negligencia de los administradores en la oportuna remision de sus cuentas, quedaba en la misma dificultad, en cuanto á los estados atrasados, sin cuya formacion no le era lícito proceder á la de los ulteriores; su razon de dudar consistia en que no habiendo remitido el administrador de la Paz la cuenta respectiva al año de ochenta y ocho, apesar de los reiterados apercebimientos de la direccion, le faltaba este esencial documento para arreglar y estender el estado correspondiente á aquel año, y bien que le ocurriese algun arbitrio para suplir este defecto, le salia al paso la real órden de 20 de noviembre de 88, en que se desaprobó á su antecesor Urdaneta la formacion de los estados de 83 y 84, sin haber antes recojido todas las relaciones estados y noticias que exige el citado artículo 23, en cuya triste alternativa de incurrir en el propio real desagrado ó de continuar en la misma inaccion por un tiempo indeterminado, pidió de mí hiciese uso de mis facultades.

des para permitirle la de vencer aquel tropiezo por medio de un prudente presupuesto que hiciese las veces de la cuenta de la Paz.

No carecia de fundamento la solicitud de la Valle, pues que se hallaba legítimamente embarazado para evacuar el estado de 88, y sin él tenia las manos ligadas para proceder á la formacion de los estados subsecuentes; pero los mismos respetos que tuvo él para no tomar sobre sí la deliberacion de presuponer los consumos y rendimientos de la administracion de la Paz, me detuvieron á mi para convenirme con el arbitrio que me propuso, y en su consecuencia proveí nuevo decreto para que se guardase y cumpliese mi citada providencia de 16 de junio, como creo lo habria sido ya, si por la real órden de 22 de agosto de 91, no se hubiese cometido este encargo, entre otros, á la visita, de modo que es á ella á la que corresponde la formacion de los esplicados estados generales, y la que deberá dar cuenta de estas operaciones.

El establecimiento de la renta en esta capital, tuvo defectos, que ó no pudieron preverse en su fundacion, ó se hicieron necesarios en aquellas circunstancias por alguna de estas causas, ó por ambas; se puso el tabaco polvo y de rama en ciertas pulperías que se distinguian entre las demás de su clase por el nombre de estanquillos; esta práctica produjo los desórdenes y perjuicios que eran de esperarse; los tabacos se resaviaban del buen ó mal olor que les comunicaban las especies de abasto, se deterioraban de consiguiente con facilidad, y pasaban al consumidor por la misma mano que vendia el carbon, el aceite y la grasa; el reconocimiento á mas de estos estanquillos, era impracticable ó de consecuencias muy dudosas, porque al abrigo de los muchos embases, pipas y petacas de que abundan aquellas tiendas, por la naturaleza de su giro, podian esconderse impunemente otros tabacos de contra-

bando, al tiempo de hacer sus visitas el resguardo; sobre la reflexion de estos inconvenientes, pensó la direccion y me propuso un nuevo sistema por el que venian á suprimirse los insinuados estancos, y á subrogarse en su lugar otros con la denominacion de tercenas menores, donde no despachasen los tercenistas mas géneros que los de la venta y donde en vez del premio y mermas que se abonaban á los estanqueros, retirasen estos por todo estipendio en una y otra razon el 10 p. ₮ sobre sus ventas; esta reforma que hermanaba la economía de la venta con la duracion y aseo de los tabacos y la mayor facilidad de ejercer las visitas con la simplificacion de la cuenta, traia en sí misma todos los visos de utilidad y conveniencia que podian apetecerse, en cuya virtud determiné el espediente que se formó sobre el asunto, y asentí á la esplicada idea que, por los buenos efectos que produjo aquí en ahorro y beneficio del ramo, se extendió y adoptó en Montevideo, sobre las mismas instrucciones que dispuso para esta capital la contaduría general; pero seria de desear que este útil pensamiento no quedase circunscripto en Buenos Aires y Montevideo, y que se ampliase á todas las administraciones del vireynato, porque están ya demostradas sus ventajas y es conveniente por otra parte que se informen y simplifiquen en lo posible las reglas de rendir la cuenta, para que los que la dan, y los que la reciben se embaracen menos en sus respectivas operaciones.

A los objetos que me propuse en la indicada innovacion, puedo añadir otros de la misma importancia y gravedad, que no tuve antes presentes, y corresponde á V. E. tenerlos á la vista por si merecen su atencion; las tercenas establecidas ascienden en el dia á veinte y dos; mas si se coartan, y reducen al número de diez y seis, dejando de proveer las que vayan sucesivamente vacando, comprendo que la ciudad quedará suficiente y cómodamente sur-

tida, y se preparan de este modo otras tantas plazas de cuatrocientos ó mas pesos, para premiar con ellas á los dependientes del resguardo que se distinguen en el servicio; estos empleados acaso delinquen de hecho, ó de omision, por que les falta el estímulo, ó le miran tan remoto que desconfian de conseguirlo, pero si se les proporciona una honrada y fácil salida en que doblan su sueldo con menos fatiga y gastos, es de esperarse que aspiren á hacerse honor y mérito en su carrera, para merecer el concepto y sufragios de sus jefes; sobre esta ventaja puede con el tiempo facilitarse otra de economia igualmente apreciable, por que siendo una misma la cantidad vendida, el interes de los tercenistas debe supercrecer tanto cuanto se minore el número de las tercenas, y si ahora se abona en estas el diez por ciento, tendrán por médio de su coartacion aquellos la misma utilidad, reportando el ocho, y así se ahorrará el ramo, en razon del menos premio, dos mil ó mas pesos en solo el casco de esta capital.

Las cláustinas introducciones de tabaco del Paraguay en los partidos de Corrientes y Santa Fé, no solo hicieron decaer estas administraciones al ruinoso punto de haber de echar mano de otros ramos para cubrir sus atenciones, sino resentidas de aquel principio destructor las de esta capital, Córdoba y Mendoza (hasta donde se difundia el contrabando) se observaba en ellas un quebranto que pedia á grandes voces remedio pronto y eficaz, las circunstancias locales de los rios del Paraguay y Paraná, daban al contrabandista medios fáciles y seguros de burlar impunemente la vigilancia de los resguardos, que haciendo su servicio á caballo, no podian impedir las excursiones que se perpetraban y consumaban por el agua; pero aquellas mismas circunstancias que convidaban á cometer el fraude, aconsejaban por otra parte los modos de contenerle, que advertidos por los

administradores de Corrientes y Santa Fé, fueron propuestos por ellos á la direccion y protegidos empeñosamente de esta en las repetidas consultas que hizo á la superintendencia en mi tiempo y antes de él; el modo se reducía á establecer dos chalupas corsarias en las gargantas de Curupaití y Ana Maria, que la naturaleza parece haber formado en la intencion de celar y cortar el paso á todo atentado contra los derechos del rey, por que siendo ambas de preciso tránsito, la una para Corrientes y la otra para bajar á Santa Fé, era consiguiente que nada se escapase de su pesquiza y reconocimiento.

Apenas tuve noticia de este asunto, cuando le consideré de gravedad y digno de preferencia en su despacho; el perjuicio que sufrían las administraciones de Corrientes y Santa Fé tocaba ya en la raya de absoluta ruina, y si se dejaba tomar cuerpo al daño, podría mas robustecido hacer tal vez los mismos progresos destructores en las demas de este virreinato que se surten del tabaco del Paraguay; sobre estas consideraciones abracé el remedio que se consultó y le puse en obra, haciendo uso de las facultades que dá al superintendente la ordenanza de la renta; mas cuando creí haberla hecho un servicio esencial y me aplaudía de haber prevenido oportunamente las fatales consecuencias que la amagaban, fué contra toda mi esperanza desaprobada aquella providencia en real órden de 8 de Julio de 92, sobre los fundamentos de que estando cometido á la junta superior el arreglo del resguardo, y dispuesto por las leyes y ordenanza de intendentes que no pudiese hacerse gasto alguno extraordinario sin que la misma junta lo acordase; despues de bien calificada su urgente necesidad, no debí proceder por mi mismo al establecimiento de las insinuadas corsarias, y que en su virtud se pasase á la junta el expediente para que concurriendo además de sus vocales el visitador de la renta

don José Cabeza Enriquez, con voto, se examinase la utilidad de estos buques, la clase de servicio que hacian y si convenia mantenerlos en los apostaderos donde se pusieron, reformándolos en caso de que no correspondiesen sus ventajas al gasto que ocasionaban.

• Respeto (como es debido) las disposiciones de la corte, pues que siempre traen en sí el sello de la equidad, de la sabiduría y de la justicia; pero séame permitido advertir, que mi desaprobada providencia fué de 1.º de diciembre de 90, á cuyo tiempo no pude tener presente las reales órdenes de 16 de enero y 12 de febrero de 92, en que se cometió á la junta superior de real hacienda el arreglo de los resguardos; que las leyes nada hablan de la renta del tabaco, que fué muy posterior á su publicacion, y que el artículo 202 de la ordenanza de intendentes deja espéditas al superintendente las facultades que le dá el 33 de la instrucion general de la renta, en cuyo ejercicio resolví el establecimiento de las mencionadas chalupas, y la creacion de los empleos con que habian de dotarse; pero cuando nada de esto bastase á mi indemnizacion, será bien que haga hablar en abono de mis operaciones las ventajas que ha recojido el érario de mi citada providencia y constan del espediente; en él se vé que si la renta impendió en un biennio el gasto de cinco mil doscientos ochenta y cuatro pesos un real; por el costo que causaron estos pequeños buques y los sueldos de su tripulacion, ascendió el beneficio que la resultó á cincuenta y nueve mil doscientos noventa pesos, en cuya razon reportó el ramo la utilidad líquida de cincuenta y cuatro mil cinco pesos siete reales, y por el mismo espediente reconocerá V. E. que aquellas ventajas han empezado á disminuirse en Corrientes, desde que inutilizada una de las corsarias, no puede hacer el servicio á que se la destinó; de modo que, demostrado hasta la evidencia la utilidad del insinuado resguardo, creo

que nada falta ya para la instruccion y resolucion de este grave negocio, en que entiende la junta superior desde que se llevó á ella en virtud de lo mandado por lá citada real órden de 8 de julio de 92.

He indicado en otra parte que el tabaco polvo de la Habana no existe en los almacenes generales de la renta, sino para embarazarlos; y ahora añado para la mayor inteligencia de esta proposicion y gobierno de V. E. que, aunque las administraciones de Cochabamba, Charcas, Potosí, Paz y Puno, consumen estos tabacos y gustan de los que se llevan á Lima de aquella isla, les faltan á los que se han traído de ella misma con este objeto, ciertas cualidades, ó accidentes que apetezen las insinuadas providencias; de forma que aun el género que se elijé aquí entre los mejores de su clase, y parece el mas adaptable al gusto de aquellos paises, es reputado allá por nocivo, é inconsu- mible; sin detenerme en el exámen de las causas que han dado lugar al perjuicio que ocasionan ya á la renta los acopios de un género que no la es de provecho, daré á V. E. una noticia de lo que últimamente se ha hecho en remedio de aquel daño; recelosa la direccion de no haber sido bastante exacta en la espresion, con que antiguamente se pidieron al factor de la Habana los tabacos de que necesitaba, solicitó de la de Lima una instruccion del modo, frase y términos en que ella lo pedia para el consumo de sus administraciones de la Sierra, cuyo clima es análogo al de las que comprende este gobierno en la parte del Perú; sobre la contestacion de Lima en que se enuncian las tres clases de tabacos que se fabrican en la Habana y los temperamentos en que respectivamente son apetecidos, pidió con mejor discernimiento de aquel factor en carta de 2 de agosto de 93, diez mil libras del de la tercera que llaman compuesto, (y se beneficia con el cocimiento del Linaloe, oja de laurel y otros ingredientes aromáticos) con una por-

cion de estos mismos simples para recomponer los que existen sin aplicacion en estos almacenes; pero como aun pasado mucho tiempo no respondiese el factor, á pesar de habersele cuatriplicado aquella carta y dirigidosele por distintas vías, ocurrió á mí la direccion para que pasase mis oficios á la córte, al fin de que tuviese á bien espedir á la Habana la órden conveniente al efecto de que fuese atendida en este encargo, como lo hice en carta de.....
.....; mas como entretanto que llegaba aquel surtimiento, repetian sus quejas los administradores, sobre la mala calidad de los tabacos que se les remitian de aqui y sobre el contrabando que con esta ocasion se hacia, me suplicó nuevamente la direccion, me sirviese de pedir al señor virey de Lima, ocho á diez mil libras del insinuado polvo habano, á cuya idea me presté tambien y espero que V. E. reciba de aquel gefe superior en contestacion de mi carta el aviso correspondiente, pero debo advertir que este recurso, sobre ser costoso, puede producir perjuicios voluntarios é involuntarios á esta renta, y que sin la esplicada urgencia que legitima y abona cualquier partido, la conviene mucho surtirse en derecho de la Habana, para escusarse de costos indebidos, lentitudes perjudiciales y otras consecuencias igualmente funestas.

Sobre el perjuicio de no haber sido abastecidas las mencionadas administraciones del polvillo habano conveniente á su gusto y clima, gravaba otro á las de la Paz y Puno que influa con mas poderio y eficacia en sus atrasos; acostumbrados aquellos habitantes al tabaco de Yungas, entendieron con violencia el decreto de su prohibicion, y con la propia repugnancia recibieron el de Cochabamba que, á mas de serles desagradable, les es nocivo; el origen de este mal nació con el establecimiento mismo de la renta, pero no pudo evitarle en aquellas circunstancias el señor don Francisco de Paula Sanz,

por que habiendo solicitado á los hacendados de los Yungas, por todos los medios posibles que le dictó su prudencia, para que presentasen una razon de las plantas que tenian sembradas é hiciesen contratas para las que hubiesen de cultivar en lo sucesivo, no pudo alcanzar de ellos ni lo uno ni lo otro, y en los conflictos de haber de surtir de algunos tabacos á la administracion de la Paz, que reconocia entonces en su dependencia á la principal de Puno, erigida despues en general, echó mano del de Cochabamba, que tuvo apologistas en el seno mismo de aquellas provincias; la esperiencia y el tiempo han hecho ver sin embargo que no podian prosperar estas administraciones en aquel sistema que abria las puertas á un enorme contrabando, y que estando fundada la repugnancia de los paceños al tabaco de Cochabamba, sobre el daño que les causaba á la boca, pedia atencion esta circunstancia y otras providencias que hermanasen el interés del rey con los cuidados que exige del gobierno la salud pública; con este doble objeto permití las siembras de los valles de Yungas en decreto de 14 del último febrero y en 26 del mismo comisioné al contador interino de Charcas don Francisco Javier de Arambarri, para que pasase á aquellos pueblos é informase de allí los parajes en que convendria establecer las siembras, los precios á que podrian pagarse los tabacos y las cautelas que deberian tomarse para evitar el fraude: cuyos encargos espero desempeñe con acierto aquel hábil y celoso empleado. y que sobre sus avisos rectifique y perfeccione V. E. esta grande obra en que yo no he hecho sino poner la primera mano; mas para que ella rinda todas las ventajas que promete, y logre V. E. esta satisfaccion, advertiré aquí, que los empleos de administrador y de factor, deben ser ocupados por distintas personas, por que al reunirse aquellos oficios en un solo individuo, podria este abusar

de ellos haciéndolos servir de un modo imperceptible á sus negociaciones particulares, con gravísimo detrimento de la real hacienda.

Estas han sido mis operaciones en la renta del tabaco; cabe muy bien que pase en silencio algunas, ó por que no se han referido á otros fines que á los de dirigir el servicio por el recto camino de la pureza, y este es un principio en el sistema de V. E. ó por que no me ocurre á la memoria otro asunto de que deba darle un conocimiento anticipado, y deben proporcionarlo á V. E. los mismos expedientes; puedo haberme equivocado en la eleccion de los medios para llegar á mi objeto, por que la frágil condicion del hombre le induce á error cuando mas se desvela en busca de los aciertos; pero mi intencion fué siempre recta y encaminada al engrandecimiento de este ramo, que, mejorando de jefe, va á recibir de la maestra y celosa mano de V. E. toda la perfeccion de que es susceptible; acaso habria yo llegado á este término feliz sin las desagradables distracciones de que no he podido prescindir á la frente de una comision que no parecia entretenerse sino en los afanes de dar á mis providencias un sentido siniestro; pero tengo sin embargo la satisfaccion de haber procurado á la renta, en los cinco años de mi mando, el aumento de ciento veinte y nueve mil veinte y tres pesos uno y dos octavos reales sobre el quinquenio anterior, como lo persuade el estado del núm. . . . , y cualquiera que sea mi suerte sucesiva, seré siempre de los primeros interesados en las ventajas que le prepara el ilustrado gobierno de V. E.

REAL CONSULADO

Se ha encontrado V. E. en esta capital un nuevo cuerpo político que se ha erigido por real cédula de su magestad de 30 de Enero de 1794, para cuya ereccion me lisonjeo de haber contribuido con mis informes en una no pequeña parte, protegiendo, como lo hice, los eficaces deseos de este comercio, que ya se consideraba digno de ser gobernado, en cuanto á sus negocios y pleitos mercantiles, por una legislacion, por un método de juicios, por una junta y por un tribunal que arreglasen y decidiesen separadamente esos mismos negocios y pleitos; pudiendo ser este nuevo establecimiento un principio de prosperidad para esta provincia, si las ideas de los individuos que componen hoy y compongan en adelante ese mismo cuerpo político, se unen y se encaminan eficazmente á promover, en cuanto estuviese de su parte, los importantes puntos que el rey desea se realicen; y no dudo que V. E. le franqueará para los mismos objetos cuanta proteccion se necesite y dependa de sus omnímodas facultades.

Finalmente, para que V. E. pueda imponerse con una fiel y seguida lectura de los bandos que se han publicado en todo el tiempo de mi mando, y que contienen asuntos graves y de trato sucesivo, asi en materias de real hacienda como en las de gobierno, le presento tambien á V. E. un extracto de los unos y de los otros; que le dará á conocer cabalmente el objeto de cada uno, pudiéndole servir al mismo tiempo esta individual noticia, para lo que á V. E. parezca conveniente disponer, renovando, modificando ó mejorando los pensamientos, si alguna vez la variacion de circunstancias lo pidiera, y lo hallare por mas conveniente al mejor servicio de Dios, del rey y del

público: que es cuanto se me ofrece y tengo que esponer á V. E. en esta instruccion.

Dios guarde á V. E. muchos años.—Buenos Aires 16 de Marzo de 1795.

Exmo señor.

NICOLAS DE ARREDONDO.

Exmo. Señor D. Pedro Melo de Portugal.

Razon de los bandos que se han publicado por la escribania mayor de gobierno y guerra, durante el mando del Exmo. señor don Nicolas Antonio de Arredondo, virrey gobernador y capitán general que fué de estas provincias del Rio de la Plata.

- 1.º A fin de extinguir varios desórdenes que suelen cometerse con motivo de la misa solemne que se celebra anualmente en cada iglesia la noche del 24 al 25 de Diciembre, se publicó bando el dia 23 del mismo mes de 1789.
- 2.º A consecuencia de real órden fecha en Madrid á 25 de agosto de 1789, se publicó por bando en esta capital, el dia 11 de enero de 1790, la real cédula de dos del mismo agosto, que con aquella se acompañó, en que S. M. establece las reglas que se han de observar en las vacantes de vireinatos, presidencias de las audiencias reales, gobiernos militares y políticos de todas las Indias, y declara las personas que deben suceder en estos empleos.
- 3.º En 13 de febrero de 1790, se publicó el bando acostumbrado, prohibiendo que ninguna persona impida el

- libre tránsito de las calles en los días de Carnaval, echando agua, huevos, harina ú otra cosa, bajo las penas en él contenidas.
- 4.º En 25 del mismo mes y año, á representacion del comisariò subdelegado general de la Santa Cruzada, se publicó bando para la concurrencia de todos los vecinos y moradores de esta capital á la publicacion de la Santa Bula respectiva al biennio de 1790 y 1791.
 - 5.º Por representacion del ilustre cabildo de esta capital, se publicó en 27 del referido mes y año el bando acostumbrado para la expedición á Salinas.
 - 6.º En 1º de marzo de 1790, se publicó por bando un auto general de buen gobierno, comprehensivo de 18 artículos espedidos en el mismo dia, mes y año.
 - 7.º Con el fin de atajar los desórdenes y exesos que se cometen en las pulperías de esta capital, sus arrabales y jurisdiccion, se publicó bando en 13 de abril de 1790, mandando que todo el que tuviese pulperia, ya de composicion, ó ya de las señaladas á la ciudad para el abasto, ocurriese al superior gobierno dentro de treinta dias en solicitud de su aprobacion ó licencia, bajo la pena de cincuenta pesos por la primera vez, y por la segunda, á mas de la dicha pena, la de ser descomisados todos los comestibles y bebidas, etc.
 - 8.º A representacion del cuadrillero de la Santa Hermandad del partido de la costa de San Isidro, se publicó bando en 14 de Junio de 1790 para la retirada de las chacras á distancia proporcionada de toda especie de ganados, por los daños que ocasionan en las sementeras, reservando únicamente los precisos para la labranza, servicio y faenas, con prevencion de mantenerlos de noche á corral y de dia con pastores.
 - 9.º En 6 de julio de 1790, se publicó bando para que en el preciso y perentorio término de quince dias, todos los

dueños de quintas dejasen abiertas y transitables las calles correspondientes á cada una, segun el número de cuadras que comprendiesen y con arreglo al plan de su ereccion, bajo la pena de doce pesos de multa.

10. Para el buen régimen de los partidos de esta capital, y esterminar algunos desórdenes de consideracion que en ellos se advirtieron, se publicó bando el dia 1º de setiembre de 1790.

11. Para la matanza de las yeguas alzadas y perros cimarrones y mastines de la campaña, por los daños que en ella causan, se publicó bando el dia 14 de Setiembre de 1790.

12. En 14 de setiembre de 1790, se publicó bando mandando matar todos los perros vagos é inútiles que se hallaban en esta ciudad; y que, escepto los falderos nadie tuviese otros, aun que fuesen útiles para el resguardo de las casas y quintas, sin mantenerlos atados, ni sacarlos á las calles ó fuera de las quintas sin frenillo, bajo de las penas en él impuestas.

13. En 3 de noviembre de 1790, se publicó bando mandando que todos los vecinos, estantes y habitantes en esta ciudad, concurriesen á acompañar el paseo del real estandarte, en la víspera y dia de su patron San Martin obispo.

14. Debiendo hacerse desde el 12 al 20 de noviembre de 1790, las fiestas que el ilustre cabildo y gremios de esta capital dispusieron en celebridad de la exaltacion al trono de nuestro augusto monarca el señor don Carlos IV, se publicó bando en diez del mismo, para que, en demostracion de tan plausible motivo, cada vecino iluminase el frente de su casa en las tres primeras noches de dichos dias.

15. En 10 de noviembre de 1790, se publicó bando para que los habitantes de casas en las calles por donde debia

hacer su entrada pública, en la tarde del 25 del mismo, el Exmo. señor virey don Nicolas de Arredondo, adornasen con colgaduras los frentes de ellas, y los principales vecinos concurriesen al paseo, y en la mañana siguiente á la misa de gracia, iluminando todos la ciudad las noches de ambos dias.

16. En 13 de diciembre de 1790, se publicó bando mandando que todas las gentes de campo que no estuviesen domiciliadas en esta ciudad, saliesen de ella á sus haciendas ó donde hallasen en que emplearse para el acopio de frutos y granos de aquella cosecha, á fin de que se efectuase esta con la prontitud posible, y sin desperdicio.
17. Se publicó bando en 11 de Enero de 1791, mandando observar y cumplir puntualmente lo expuesto en el auto general de buen gobierno de 1.º de Marzo de 1790, y que todos los habitantes de las casas en cuyos frentes, ó inmediaciones, se hallasen basuras ó animales muertos, los enterrasen en algunas quintas, ó los condujesen á las zanjias de Viera ó de Matorras, con tal de dejarlos dentro de ellas y cubiertos con tierra.
18. A representacion del ilustre cabildo de esta capital, se publicó bando en 19 de enero de 1791, para que durante un novenario con misas cantadas que se iba á hacer al glorioso San Martin, su patrón, implorando las lluvias, tuviesen cerradas sus tiendas y talleres los pulperos y artesanos.
19. En 25 de febrero de 1791, se publicó bando mandando que las onzas correspondientes al real (de vendaje) que hasta entonces habian los panaderos dado de menos en el pan, se les aumentasen en adelante con puntual arreglo al arancel que con este fin dispuso se formase el Exmo. señor don Nicolas de Arredondo, bajo las multas y penas en él espresadas.

20. En 5 de marzo de 1791, se publicó bando mandando que ninguna persona echase agua, harina, huevos ú otra cosa en los dias de carnaval.
21. Para evitar los quebrantos que á la salud pública resultan de los malos olores que salen de los hoyos y pantanos que en tiempo de aguas se forman en las calles de esta ciudad y sus salidas al campo, se publicó bando en 16 de marzo de 1791, mandando rellenar dichos hoyos y pantanos con cascotes y desperdicios de las obras cocidas en hornos de ladrillos, ó téjas, y con los ripios de la piedra que no servia para el empedrado y franquearia el gobierno para el efecto.
22. En 21 de marzo de 1791 se publicó bando para el aseo, limpieza, y adorno por las calles por donde habia de hacerse la traslacion del santísimo sacramento, de la iglesia del colegio de San Cárlos á la Santa Catedral nuevamente construida.
23. A representacion del ilustre cabildo, se publicó bando en 26 de marzo de 1791, para que los pulperos y artesanos tuviesen cerradas sus tiendas y talleres, durante un novenario que iba á hacerse á su patron San Martin, implorando las lluvias.
24. En 4 de abril de 1791, se publicó bando á fin de evitar que entre las reses del abasto llegase alguna con el mal del grano, sumamente nocivo á la salud pública, que el ganado vacuno padecia entonces.
25. Por bando publicado en 6 de abril de 1791, se prohibió la extraccion de trigo, harinas y bizcocho de esta ciudad, ni su jurisdiccion, para fuera de ella.
26. A representacion del ilustre cabildo de esta capital, se publicó bando en 20 de marzo de 1791 para la retirada de las haciendas de las tierras destinadas para la labranza, con reserva únicamente de las precisas para las labores etc.

27. Para dar giro á la considerable cantidad de pesos sencillos de rostro que existian en esta tesorería general, acuñados y remitidos de la casa de moneda de Potosí, para enviar á ella otra igual cantidad de macuquina, y á fin de evitar la extraccion de aquella para España ni por entonces, para las del Paraguay, Córdoba, Salta y Mendoza, se publicó bando en 20 de julio de 1791.
28. Para contener los desórdenes y robos que se habian experimentado y experimentaban, en las haciendas de campaña y sus corambres, por la libertad con que varias clases de gentes se habian entregado, unas á las faenas de sacar cueros de ganados agenos, pretestando hallarlos muertos en los campos, y otras fomentando á los faeneros ladrones, comprándoles asi á estos como á cualquier otros, cuantos encontraban, ó les iban á vender, sin averiguar si los vendedores eran, ó no, lejitimos dueños, ni si los cueros eran bien ó mal habidos, se publicó bando en 13 de setiembre 1791.
29. En 13 de setiembre de 1791, se publicó por bando la real cédula fecha en Madrid á 8 de marzo de 1791, en que S. M. manda que no se haga junta alguna preparatoria, ni con otro designio, por los individuos de las cofradías, hermandades ó congregaciones que se intenten fundar, ó estén ya erigidas, sin que precisamente se presencien y presidan por el ministro real á quien para ello se dipute.
30. En 15 de octubre de 1791, se publicó bando prorrogando hasta nueva determinacion el término prefinido para la recoleccion de la moneda macuquina, mandada extinguir por real orden de 30 de abril de 1789, publicada por bando en 13 de octubre del mismo año de 89.
31. En 24 de diciembre de 1791, se publicó el bando acostumbrado para la pronta recogida de trigo y demas frutos de aquella cosecha.

32. En 18 de febrero de 1792, se publicó bando prohibiendo que en aquellas próximas carnavales se echase agua, harina ú otra cosa.
33. A instancia del comercio de esta capital, se publicó bando en 7 de marzo de 1792, por via de esplicacion y adiccion al de 13 de setiembre de 1791, publicado con el fin de contener los desórdenes y robos que se esperimentaban en las haciendas de campaña y sus corambres.
34. En 16 de agosto de 1792, se publicó bando prohibiendo á los dueños de las carretas grandes destinadas, y que fuesen destinándose en lo sucesivo para servir á este público en sus tragines y acarreos, poner en ellas con ningun motivo ni pretesto caballos cincheros, ni mas bueyes que dos.
35. A representacion del procurador síndico general de ciudad, se publicó bando en 21 de agosto de 1792 mandando que todos los poseedores superficiarios de las tierras del éjido, satisfagan puntualmente al ilustre cabildo la contribucion que le está concedida por S. M. de cinco pesos por cuadra para aumento de sus propios.
36. A representacion del alcalde de la santa hermandad de la costa de San Isidro, se publicó bando en 29 de agosto de 1792, mandando retirar de ella las haciendas de campo hasta la recojida de las sementeras, y que las que quedasen para la labor y subsistencia de los hacendadós, se mantuviesen de noche á corral, y de dia con pastores.
37. Por bando publicado en 29 de agosto de 1792, se prohibieron absolutamente todos los fuegos artificiales en todas sus clases, ya fuesen castillos de pólvora, cohetes, morteretes, hogueras en las calles de cualquier materia y con cualquiera causa, sin escepcion de las que, á título de luminarias, suelen encenderse al rededor de los templos, en las vísperas de algunas festividades, reser-

vándose el superior gobierno conceder permiso para estas últimas con presencia de las circunstancias de su motivo y de la situación del templo

38. En 6 de octubre de 1792, se publicó por bando la real cédula fecha en Madrid á 20 de enero del mismo año, para la observancia de lo resuelto en ella acerca de las facultades que los padres y testadores tienen de nombrar personas que extra-judicial y amistosamente hagan los inventarios y particiones de sus bienes.
39. En 19 de noviembre de 1792, se publicó bando mandando que todos los legítimos hacendados criadores de ganados de esta jurisdicción concurriesen á esta capital el día 2 de enero del siguiente año de 93, por sí ó por medio de uno ó dos diputados, á la junta general que iba á hacerse, para tratar, conferir y resolver los medios mas conducentes y eficaces á conseguir el mas ventajoso, fácil y seguro arreglo para la conservación y aumento de las crias de toda especie de ganados y demas haciendas de campaña.
40. A consecuencia de la real órden de 1º de julio de 1792, se publicó bando, en 27 de noviembre del mismo año, prohibiendo la extracción de la moneda sencilla de cordoncillo labrada, y la que se labrase en adelante para el comercio y uso interior de estas provincias, y que la que se llevase á España registrada como plata doble, ó mezclada con esta, se recoja en los puertos de la península por cuenta de S. M. pagándose á los interesados el valor que tenga por su peso y ley, como si fuese pasta, y se hará conducir á las casas de moneda de Madrid, ó Sevilla, para su refundición, quedando subsistentes para su cumplimiento en aquellos y estos dominios las penas contenidas en el bando publicado sobre la materia en 20 de julio de 1791, del cual se habia dado cuenta á S. M.

41. En 27 de noviembre de 1792, se publicó por bando la real cédula fecha en Aranjuez á 11 de junio del mismo año, sobre la licencia que han de obtener para contraer matrimonio los individuos de las universidades, seminarios conciliares y casas de enseñanza de ambos sexos que estén bajo la protección y real patronato.
42. A consecuencia de real orden de 25 de abril de 1792, se publicó por bando, en 23 de enero de 1793, la instrucción que con ella se acompañó, en la cual se prescribe la forma en que deben hacerse las pruebas de limpieza de sangre y nobleza de los que pretendan entrar en el colegio de nobles americanos erigido por S. M. en la ciudad de Granada, con una lista de la ropa y utensilios que deben llevar.
43. A consecuencia de real orden de 29 de marzo de 1793, se publicó por bando, en 24 de junio del mismo año, la real cédula que con ella se acompañó, en que S. M. declaró la guerra á la Francia, sus posesiones y habitantes, prohibiendo todo comercio, trato y comunicación con ellos.
44. En virtud de real orden de 15 de febrero de 1793, se publicó por bando, en 27 de junio del propio año, el real decreto que con ella se acompañó, por el cual manda S. M. que los jueces militares conozcan privativa y exclusivamente de todas las causas civiles y criminales en que sean demandados los individuos del ejército, ó se les fulminasen de oficio, exceptuando únicamente las demandas de mayorazgos en posesión y propiedad, y particiones de herencias, como estas no provengan de disposición testamentaria de los mismos militares, sin que en su razón pueda formarse ni admitirse competencia por tribunal ni juez alguno bajo ningún pretexto.
45. En cumplimiento de lo mandado en real orden de 28 de febrero de 1793, se publicó por bando, en 27 de

- junio de dicho año, el real decreto de 16 del mismo mes de febrero, por el cual concedió S. M. su real indulto, á los desertores del ejército y armada que se hallasen prófugos sin otro delito que este y el de contrabando.
46. En consecuencia de lo prevenido en real orden de 9 de febrero, de 1793, se publicó por bando en 28 de junio del referido año, el real decreto que con la misma se acompaña dado en Aranjuez á 9 del propio mes de febrero, restableciendo en su primitivo fuero y privilegios á la marineria y maestranza matriculada, tropa de batallones de marina y real cuerpo de sus brigadas, é inhibiendo del conocimiento de todas sus causas á los jueces que no sean de marina.
47. En 30 de junio de 1793, se publicó bando, mandando que ninguna persona de cualquiera estado, gerarquía, naturaleza ó condicion que fuere, dé directa ni indirectamente abrigo ni auxilio de armas, municiones, víveres ni otro alguno á barco de guerra ó mercantil de la nacion francesa, pena de la vida y de confiscacion de todos sus bienes; que todos los habitantes de estos dominios se dediquen á, incomodar á los vasallos de la Francia por medio de armamentos en corso, y por todos los demás que permite el derecho de la guerra. Que las personas que supieren de algun buque de aquella nacion, cruza ó se aproxima á nuestras costas, lo avisen inmediatamente al superior gobierno ó al gefe militar, ó juez político mas inmediato, bajo la pena de destierro perpétuo de las Indias: que los hacendados cuyas estancias se hallan inmediatas á las costas, retiren de ellas todos sus ganados y haciendas, pena de mil pesos ensayados, con reserva de reagravarse, segun las circunstancias, al que no lo hiciere, siempre que algun corsario ó escuadra enemiga intente desembarcar alguna gente en la costa: que nadie introduzca libros, cartas ú

otros escritos sediciosos ó impropios, ni apoye directa ni indirectamente, de palabra, ni por escrito, las ideas de los franceses, ni sus procedimientos en las ocurrencias presentes, pena de la vida y de perdimiento de todos sus bienes aplicados por mitad al real fisco y al denunciante, si lo hubiese; y finalmente que los que tuviesen algunos escritos de esta clase, los presentasen en el término preciso de ocho dias en el superior gobierno, bajo la pena de perdimiento de la mitad de sus bienes, con la propia aplicacion, la que se impondrá igualmente al que sabiendo que en poder de otro existian tales escritos, no lo delatase inmediatamente al mismo superior gobierno.

48. En 10 de Julio de 1793, se publicó por bando la real cédula de 27 de febrero del mismo año, mandando observar el real decreto en ella inserto, el cual declara varios puntos de los que comprende la real pragmática, sobre matrimonios, de 23 de marzo de 1776.

49. A representacion del tesorero, alcalde, veedores y procurador del gremio de maestros de obra prima de esta capital, se publicaron por bando en 11 de julio de 1793 los números 2, 3, 4 y 5 del capítulo 7º y el número 8 del capítulo 8º de las ordenanzas del mismo gremio, con prevencion á los pulperos que tuviesen acopiados zapatos de cargazon que, dentro de dos meses, los vendiesen, bajo la pena de que se les darian por perdidos todos los que pasado dicho término se les encontrasen en sus pulperias, casas ó cualquiera otra oficina; y dos pesos de multa por la primera vez, doble por la segunda y arbitraria por la tercera.

50. A representacion del alcalde de la Santa Hermandad de las costas de San Isidro, se publicó el bando acostumbrado, en 7 de agosto de 1793, para la retirada

- de las haciendas hasta que se recogiesen las sementeras.
51. A representacion del ilustre cabildo, se publicó en 18 de octubre de 1793, el bando acostumbrado para la expedicion á Salinas.
 52. En 8 de noviembre de 1793, se publicó bando á representacion del alferéz real, para la concurrencia de este vecindario al paseo del real estandarte en las vísperas y dia de San Martín.
 53. Para precaver los graves males y perjuicios que pueden seguirse á la salud pública de las introducciones de negros bozales, así para su venta en esta capital como para llevarlos á las provincias interiores, se publicó bando en 3 de Diciembre de 1793, mandando que los dichos negros se desembarquen precisamente en Barracas, y no por otro paraje; y prohibiendo que ninguna partida de las ya introducidas, ó que de nuevo se introdujesen que exeda de cuatro piezas, pueda permanecer ó subsistir en la ciudad, antes ni despues de haberse vendido, sin que primero se haga constar al superior gobierno que se hallan libres de toda enfermedad contagiosa, ni que la han padecido durante su mansion en Montevideo, ni en los treinta dias, que desde su llegada han de preceder para permitirles su entrada á la ciudad; y á las partidas que exedan de dicho número en los arrabales de ella, á donde únicamente, cuando conste su perfecta salud, se les permitirá situarse ó colocarse, prohibiéndose igualmente que dichos negros puedan bañarse en otro paraje que el del Riachuelo, desde la guardia allí establecida hácia abajo.
 54. En 10 de enero de 1794, se publicó bando por un auto espedido el 4 del mismo, estableciendo veinte empleos de alcaldes de barrio en esta capital y sus arrabales, señalando á cada uno de ellos su respectivo cuartel y

- nombrando los sujetos que debian servir los referidos empleos con arreglo a la instruccion provisional que al efecto se formó, la cual fué igualmente publicada en el propio dia.
55. En 24 de enero de 1794, se publicó bando prohibiendo que, sin espresa licencia del superior gobierno, ninguna persona de cualquier estado calidad y condicion que fuese, con pretesto alguno, use, venda ni construya los fuegos artificiales que llaman cohetes voladores, rastrojos y otros de pólvora.
56. En 1° de marzo de 1794, se publicó el bando acostumbrado que ninguna persona echase agua, huevos, harina, ú otra cosa en aquellos próximos dias de carnaval.
57. A representacion del comisario sub-delegado general de cruzada, se publicó bando en 13 de marzo de 1794, para la concurrencia de este vecindario al paseo y publicacion de la santa Bula respectiva al viennio de 1794 y 1795.
58. A representacion del procurador síndico general de esta ciudad, se publicó, en cinco de junio de 1794, el bando de costumbre para la retirada de los ganados de las chacras hasta que se recojiesen las sementeras.
59. Para sosiego y seguridad de los buenos vecinos de esta ciudad, contra los insultos y raterías de aquellas gentes que viven con el vicio, con el juego y con el robo, los cuales en el invierno, y en sus noches, es cuando con mayor proporcion se ocupan en este último delito, se publicó bando en 5 de junio de 1794, mandando, que cada alcalde de barrio, tomando noticias puntuales de los sujetos honrados y de conocida buena conducta de sus departamentos, señalase diez y seis en cada cuadra, que tuviesen el cargo de rondar por su circunferencia, y por turno, uno de ellos en cada noche.
60. A consecuencia de real cédula de 28 de abril de 1794,

- se publicó bando, en 1° de setiembre del mismo año, noticiando al público el feliz parto de la reyna nuestra señora, y nacimiento del señor infante don Francisco de Paula Antonio Maria, mandando poner luminarias por tres noches y asistir todos á la misa y te deum, que se celebró en accion de gracias.
61. En 25 de setiembre de 1794, se publicó por bando un auto proveido por el superior gobierno en 30 de junio del mismo año, á solicitud de los troperos de carretas vecinos de la ciudad de San Miguel de Tucuman, concediéndoles permiso para abrir un nuevo camino para su tragin por los campos llamados de doña Luisa.
62. En 9 de octubre de 1794, se publicó por bando la real cédula de 19 de febrero del mismo año, que ordena la observancia del real decreto en ella inserto, espedido á favor de los niños espósitos.
63. En el mismo dia se publicó por bando la real cédula de 28 de marzo de 1794, por la cual se dignó S. M. declarar que los reos de homicidio, como no sea casual, ó por la propia defensa, no deben gozar de inmunidad.
64. A consecuencia de real órden de 2 de junio de 1794, se publicó por bando en 9 de octubre del mismo, la real cédula de indulto que S. M. se sirvió conceder con fecha 16 de febrero de 1793 á los desertores del ejército y armada de 1.^a 2.^a y 3.^a vez.
65. A representacion del regidor alferez real de esta capital, se publicó en ella en 8 de noviembre de 1794, el bando acostumbrado, para la concurrencia de este vecindario al paseo del real estandarte en la víspera y dia del patron San Martin obispo.
66. A representacion del ilustre cabildo de esta ciudad, se publicó bando en 17 de enero de 1795, anunciando al público un novenario que iba á hacerse, por la seca que se estaba experimentando, al glorioso San Martin, con

- prevencion de que durante la misa y rogacion estuviesen cerradas todas las tiendas de tráfico.
67. En 13 de febrero de 1795, se publicó el bando acostumbrado, prohibiendo que ninguna persona echase agua, harina, huevos, ú otras cosas en aquellos próximos dias de carnaval.
68. A consecuencia de real orden de 23 de setiembre de 1794, se publicó por bando, en 27 de febrero de 1795, la nueva ordenanza de corso de 1º de mayo del citado año de 94 que con aquella se acompaña.
69. En 13 de marzo de 1795, se publicó bando noticiando á este vecindario el próximo arribo á esta capital del Exmo. señor don Pedro Melo de Portugal y Villena, actual virey, gobernador y capitan general de estas provincias, y mandando poner luminarias en la noche del dia de su llegada y las dos siguientes.

Razon de los bandos publicados en esta capital por la escribania de la superintendencia general de real hacienda, durante el mando del Exmo. señor don Nicolas Antonio de Arredondo.

- El publicado en 29 de noviembre de 1790, sobre la baja del precio de los naipes de Macharaviaya, consiguiente á real orden de 16 de agosto de dicho año.
- Otro publicando el real decreto que se acompañó con real orden de 23 de marzo de 91, concediendo indulto general del delito de contrabando á todos los que no hubiesen cometido homicidio, ya fuesen desertores del ejército ó de la armada ó de otras clases.
- Otro sobre el comercio directo de negros concedido á los

españoles y extranjeros, en el término de seis años, por real cédula de 24 de noviembre de 1791.

Otro para la creación y apertura del real tribunal del consulado, consecuente á real cédula de 30 de enero de 94.

Otro publicando la real orden de 30 de marzo de 93, para que S. E. admitiese é hiciese percibir en cajas los donativos que voluntariamente ofreciesen á S. M. los vasallos pudientes, para ayuda de la presente guerra.

Otro de la real orden de 10 de abril de 93, concediendo libertad de derechos de introducción y extracción, incluso el de alcabala de primera venta á las carnes saladas ó el tasajo y sebos de Buenos Aires y demás países de América, así para el comercio con la metrópoli, como para el interior de las provincias, ó de puerto á puerto de Indias.

INFORME DEL VIREY AVILES (1)

Exmo. Señor.

Este es el segundo mando que tengo la satisfaccion de entregar á V. E. cuya notoria ciencia gubernativa y política irá corrijiendo los errores que pueda haber cometido en los dos años y dos meses que he gobernado este vireynato. Me abstuviera de formar esta relacion de gobierno, porque no me parece necesaria para el claro talento de V. E. y sus vastos conocimientos y práctica de estos países, pero estando mandado así por S. M. no puedo eximirme de cumplir sus reales mandatos, debiendo contraerme á esponer que no tengo la satisfaccion de hacer á V. E. la relacion de un gobierno arreglado en todos sus ramos, como lo estaba el de Chile, que fué el primero en que tuve tan digno sucesor.

Este vireynato de las Provincias del Rio de la Plata, está tan en embrion, que para ponerle en un regular jiro, se necesita bien el talento de V. E., y mucho tiempo de gobierno, para que tome un curso ordenado en todos sus ra-

(1) Aunque el Sr. Zinny, ha publicado esta memoria del Marqués de Avilés, en la introduccion de su «Historia de los Gobernadores de las Provincias Argentinas», no podemos prescindir de reproducirla, para completár la coleccion que sucesivamente hemos ido insertando en nuestra Revista del Archivo General y en esta de la Biblioteca Pública, hasta terminar la série con la presente.

mos, y así solo por mayor hablaré algo de cada uno de ellos, que será mas que suficiente para que conociendo V. E. los males de mas gravedad, pueda dedicar sus conatos á corregir los de mayor necesidad y urgencia, y me contraeré á dar á V. E. una idea de los principales objetos que en el corto tiempo de mi mando han merecido con preferencia mi instruccion y disposiciones. Tales han sido, los pobladores que viniéron de España para la costa Patagónica: las poblaciones de ésta, de Chascomús y del Rosario: las reducciones del Chaco: los infelices treinta pueblos de Misiones Guaranís: el comercio marítimo: los extranjeros que han arribado á nuestros puertos: la policia necesarísima de esta capital: el decadente estado de la Real Hacienda en las tesorerías de la Paz, Oruro, Salta, Paraguay, etc.: la minoría y el Banco de rescates de Potosí: la Real Renta de Tabaco: el Real Ramo de Temperalidades, y lo perteneciente al de Guerra.

POBLADORES

En el año de 778, dispuso nuestra córte que se poblase la costa Patagónica, y á este fin, de cuenta de S. M., se embarcaron desde España muchas familias que por providencia interina se depositaron en la jurisdiccion de Montevideo, Maldonado y Colonia del Sacramento, y algunas en las guardias de estas fronteras; y como el único paraje de la costa Patagónica, donde se pudo hacer establecimiento, fué sobre el Rio Negro, donde apenas se colocaron muy pocos pobladores, y tan provisionalmente, que aun en el dia se les están construyendo casas, queda, por consiguiente, un gran número de estas familias sin establecimiento sólido para ellas, sin utilidad del Estado, y con

gravámen del Real Erario, que les ha estado suministrando á real por las cabezas de familia, y medio real por cada individuo de los hijos de ellas, y algunos se les abonaba alquiler de casa, lo que ha causado unos gastos tan enormes como inútiles al Estado que, no solamente no aprovechó en la poblacion y agricultura de estos campos, este número de vasallos, sinó que por el contrario perdió muchos de ellos, cuyos brazos, en tantos años de inaccion, se han hecho inertes para el trabajo.

No han sido estos solos los daños que resultaron de la retardacion en colocarlos, sino que, por las providencias medias de situarlos interinamente, no dándoles posesion formal de terrenos, ni cerrando con claridad algunas contratas, han resultado un sinnúmero de pleitos sobre alcances de la Real Hacienda, y recursos á la córte por los interesados.

Antes de llegar á este mando, tenia yo alguna noticia en confuso de la inaccion en que estaba el asunto de pobladores, y comprendiendo lo necesario que era su conclusion: luego que pasó algun tiempo que necesita todo gobernador que entra en el mando nuevo, y que otros asuntos de urgencia me permitieron dedicarme á este objeto, determiné (juzgando por mas útil al rey y á los interesados,) tratar de transacciones, ó convenios con los interesados, y dar establecimiento en las fronteras del Brasil, á los que no admitiesen partidos racionales.

Apesar de estos buenos deseos que de contado se dirijian á libertar al rey del desembolso de cerca de 50,000 pesos que anualmente se suministraban por razon de las dichas asignaciones, nada podia adelantar sino me proporcionaba Dios un sujeto que tuviese disposicion para un encargo mas prolijo y molesto de lo que parecerá á quien no se haga cargo de la clase de jentes con quienes se habia de contratar, y que habiendo calculado á su favor grandes

alcances contra el Erario, por las asignaciones que no se habian satisfecho en los años anteriores, acompañados de la rudeza propia de su clase, seria indispensable mucha paciencia y talento aparte para persuadirlos. Pero, la divina providencia que, por sus inescrutables juicios, tan benéfica se muestra conmigo, solo por su infinita misericordia me proporcionó al señor D. Félix de Azara, Capitan de Navío de la Real Armada, primer Comisario de la Partida de Demarcacion de la frontera del Paraguay, quien se hallaba en esta ciudad, sujeto en quien habia advertido un modo de pensar muy puro y cristiano, acompañado de un verdadero amor patrio, de cuyos estímulos animado tomó gustosamente esta comision, sin mas interés que el de manifestar su fidelidad al rey y dedicacion al bien comun, como buen patricio, incomodándose y haciendo los gastos de viaje y de su manutencion y subalternos por paises des-poblados.

A poco de haber pasado la otra banda, y publicándose mi superior resolucion de establecer por último á dichos pobladores en Batobi, hicieron presentes algunas familias sus achaques, otras sus edades avanzadas, y otras variaciones de motivos que tenian para no ir á su destino, proponiendo al mismo tiempo que, si les daban de contado los alimentos correspondientes á un año, entendiéndose desde 1º de Setiembre último, fuera del alquiler de la casa, con libertad de establecerse donde les acomodase, con las prerrogativas de pobladores, y su derecho á salvo contra la Real Hacienda por sus créditos anteriores, darian por cumplida su contrata con el rey, en lo que convino el señor comisionado Azara, añadiendo en favor de los verdaderamente impedidos por sus enfermedades, etc. algun auxilio mas. Y con 7416 pesos 7 reales, quedó esta transaccion hecha, respecto de 156 personas de dichas familias

que recibieron el dinero que á cada una le correspondia, las demas siguieron al establecimiento.

Para los pobladores dependientes de Maldonado, se comisionó á su oficial real don Rafael Perez del Puerto, quien hasta ahora solo me ha avisado haber concluido esta materia con diez y ocho familias pobladoras, verdad es que como allí se habia dado en tiempo anterior á cada uno una casa formal, halla mas dificultad en reducirlos á un convenio racional y prudente, y así, si á este puro é íntegro ministro de hacienda, le acompañara mas resolucion, estaria ya concluido este asunto, que inútilmente ha importado millones, teniendo por último comprometido al Real Erario por cerca de los dichos 50,000 pesos anuales, de cuyo desembolso puedo asegurar que está libre.

Cuando habia principiado su comision el señor Azara, recibí la real órden de 18 de enero de 1800, en que S. M. me manda y autoriza para establecer á las mencionadas familias pobladoras en donde me pareciese conveniente, aunque no sea en la costa Patagónica que habia sido su primer destino.

Luego que concluyó el convenio final con los encargados al señor Azara, se dirigió este á la frontera á principiar unas poblaciones tan interesantes, como que ellas serán el único medio de contener á los portugueses, que, apesar de los convenios de ambas naciones, procuran irse introduciendo en nuestros dominios, y si se continúan por nosotros estos establecimientos, se atajarán las estracciones que hacen de ganados los de aquella nacion, con utilidad suya y perjuicio nuestro, y se impedirán al propio tiempo otros contrabandos que se introducen. En el dia se han establecido 80 individuos en San Gabriel de Batoví, en las inmediaciones del Rio Ivicuy, estando ya concluida la iglesia y nombrado capellan. Vá tambien á hacerse otra poblacion en el Monte grande, la que en el dia se halla em-

prendida con el establecimiento de varios pobladores, fuera de los indios libres que pasaron á agregarse, teniendo todos sus correspondientes suertes de tierras, cuya situacion es á la otra banda del Rio Santa María, y se denominará la «Esperanza» bajo la proteccion de San Félix: es de advertir que siendo nuestros pobladores casi bárbaros, ó muy mal habituados, ha tenido por conveniente el señor Azara, admitir entre ellos algunas familias portuguesas honradas, laboriosas y de mejores costumbres, para que á su ejemplo ó por emulacion se hagan de mejor conducta.

Es tan conveniente la continuacion de estas poblaciones, no solo en toda la frontera sino tambien en el espacio que se comprende entre ésta, el Uruguay y Rio Negro, que si se concluye esta operacion, repartiendo entre muchos moderadas porciones, se conseguirán dos beneficios, el uno extringir los vagos que infestan aquellos campos robando ganados y mujeres, y cometiendo varios homicidios, y el otro precisar á los jentiles, Charrúas y Minuanes, á desamparar aquellos terrenos ó reducirse á poblaciones, libertando aquellas estancias de sus incursiones en cualesquiera de estos casos; pero deben tener la precaucion que antes dije de repartirse entre muchos, así por que es mas útil al estado, que un terreno mantenga muchos vasallos, que no pocos, como tambien porque siendo mucho el vecindario de aquellos campos, tendrán menos proporcion de abrigarse en ellos los forajidos, y en caso de invasion de ingleses se hallará mas jente próxima para reunirse y rechazarlos.

Con estas ideas, antes de haber resuelto el establecimiento de las familias que vinieron de España, habia pensado cubrir las costas del Rio Negro, en defensa de los hacendados de la otra banda que se quejaban de las invasiones de los gentiles, fundando dos poblaciones en las ca-

beceras de los rios Yarapecy y del Uruguay, á cuyo fin comisioné con un destacamento de tropa al capitán de Blangues D. Jorge Pacheco, encargado de rechazar y contener á los infieles.

Luego que recibió mis órdenes, contestó con pronta resignacion en lo que pertenecia á operaciones militares, pero poniendo muchos obstáculos para eximirse de formar poblaciones, suponiéndose sin las luces suficientes, y lo principal y mas sólido de sus representaciones, que, siendo aquellos parajes tan distantes de aquellas poblaciones, no hallaría colonos, por temor de quedar espuestos al furor de los indios, sin fuerzas bastantes para resistirlos.

Parà evitar estos daños, y dar algun principio á mis ideas, se le contestó que no se pensaba hacer unas poblaciones tales que necesiten algun facultativo que las organice con alguna exactitud, y que para trazar las calles, segun los cuatro puntos cardinales, poca ciencia se necesitaba, y que bastaria que el paraje donde estableciese su Real, para desde él batir la campaña, fuese principio de una poblacion. Entre estas contestaciones y la remision de algunos útiles que pidió, se iba concluyendo el verano, pero por fin resultó que todo lo que era antes dificultades por parte de Pacheco, se allanó, tanto que prometió si se le acudia con los ausilios, formar cuatro pueblos en breve. Esta repentina mutacion, me hizo advertir, aun que tarde, que yo no habia penetrado bastante lo que podia resultar del sistema principiado, y habiéndosele mandado, que, dejándose de poblaciones, atendiese solo á ahuyentar los enemigos, me hallé con una carta suya en que me esponia, que era ya preciso hacer una poblacion en las inmediaciones de uno de los arroyos que entran en el Uruguay, por que tenia mas de cincuenta pobladores, que con muchos ganados se habian puesto en movimiento. Que de despedirlos se le seguirian nota-

bles perjuicios, y que á su expedicion se le imposibilitaría el éxito feliz, no teniendo aquel paraje donde asegurar su caballada. Además, de que otros antecedentes, sin la variacion total de su modo de pensar, me habian hecho entrar en desconfianza, y el no especificar el paraje preciso en que pensaba fijarse, me acabó de hacer conocer que tiene mas valor para acometer á los indios, que para resistir otras sujestiones, como así se lo contesté con claridad, mandándole que solo hiciese ese pueblo y no atendiese mas que á ahuyentar los enemigos; y el teniente gobernador de Yapeyú (á quien habia mandado yo que por su parte hiciese un establecimiento de sus indios á la parte oriental del Uruguay) me representó oponiéndose á lo que habia yo dispuesto (de que por la parte oriental de aquel rio, no se incluyesen los terrenos reservados, segun tenia mandado, para que los poblasen los guaraníes á quienes en justicia pertenecen) pero le respondí lo contestado á Pacheco, sobre que solo se formase un pueblo.

El alma de todos estos manejos, no es otra que querer algunos hacendados dilatar sus posesiones á lo infinito, apoderándose con usurpacion de aquellas pingües tierras que verdaderamente son de los indios.

El modo que concibo ahora con mayores luces, para lograr que los gentiles no incomoden las tierras de la jurisdiccion de Montevideo, ó que las desamparen totalmente, ó que se reduzcan á poblaciones, es que algunos destacamentos se sitúen paralelos al Rio Negro, y á proporcion de que se vayan poblando las tierras que cubran, se adelanten tambien dichos destacamentos: que los que vá haciendo el señor Azara se ausilien con parte del destacamento de Pacheco, y que pasando el Uruguay las familias guaraníes que sea posible, segun lo que este se adelante, se vayan tambien estableciendo sin peligro de los bárbaros: lo que, verificándose, llegará el caso de que

en dos ó tres años se logre el pensamiento, al cual he dedicado mis conatos en el poco tiempo que me ha quedado de mando.

Si V. E. gusta continuar esta idea tan útil, puede seguir con preferencia al de cualquiera otro el dictámen del señor Azara.

CHASCOMÚS

En el territorio de Chascomús, frontera al sur de esta ciudad, se hallan establecidas muchas familias pobres, por providencias jenerales en tiempo del Exmo. señor Vertiz, pero sin que se les hubiese puesto en posesion formal, ó medídoles las tierras, ni habérseles dado título en particular, pero radicados allí, unos de grado y otros precisados, han vivido conformes, experimentando el sobresalto y frecuentes insultos funestos de los indios pampas. No obstante la justicia que los recomienda, y la conveniencia pública que resulta de que las fronteras se hallen abundantemente pobladas, procuran expelerlos los poderosos de allí, señaladamente don Antonio Obligado, quien les ha puesto pleito sin otro márgen que el de denunciar por realengas aquellas tierras, contando por otra parte con la falta de valimiento de los infieles. Me parece que debe preferirse el establecimiento de muchos en la frontera, al de pocos, y que se deben abrir las puertas á todos los que quieran poblar, avanzando terreno, con la seguridad de la tropa destinada, la cual debe subsistir de modo, que se halle espedita para ir adelantando al sur, sin permitirse á sus individuos se radiquen con algun interés.

De este modo seguro, aunque lento, se logrará al cabo el fin que se propone el precitado proyecto de trasladar de

una vez la frontera á la orilla del Rio Negro en la costa Patagónica.

RIO NEGRO DE LA COSTA PATAGÓNICA

En el Rio Negro, se establecieron algunas familias de las que vinieron de España para la costa patagónica. Desde que llegaron á su destino han vivido en cuevas subterráneas, formadas con sus propias manos, pero observando que faltaba su firmeza natural, y no pudiendo sufrir su incomodidad, representaron se les construyese las casas estipuladas en su contrata, debiendo ser estas treinta y ocho, segun representó aquel comandante; informó tambien, de acuerdo con el ministro de real hacienda, del propio establecimiento, puntualizando cuanto era menester para la formacion de dichas treinta y ocho casas, y resultó de su presupuesto como preciso gasto el importe de 179,312 pesos.

Sabedor de esto don José de la Peña, primer piloto de la real armada, conocedor de aquellos territorios, propuso construirlas, dentro de cuatro años, con el costo de 18,435 pesos, esto es, por 160,877 pesos menos, cuya ventajosísima propuesta se le admitió, y se halla en la obra, bien que posteriormente se han franqueado algunos auxilios mas de los que se encuentran pertenecientes al rey en aquel establecimiento, pero no serán de tanta consideracion que rebaje el concepto primero de su singular propuesta, y de estas casas hay ya construidas diez.

El comandante de Patagones, tiene un segundo en San José, en la bahia de los Camarones, que presenta el mejor puerto en aquellas costas. Mas al sur, en el puerto que llaman Deseado, se encuentra otro establecimiento de la

compañía marítima, en estado muy decadente, como abandonado al desórden. La tropa allí destacada, con su comandante y capellan, lo pasan muy mal, no sufriendo otro tanto los individuos que tiene ahí mismo la compañía.

Son adyacentes á aquella parte del continente, las islas Malvinas, de las cuales no sacamos provecho alguno, y únicamente por motivos de estado, mantenemos su posesion, mediante un comandante que lo es de la armadilla ó buque de guerra que guarda su principal puerto, y aunque podia poblarse, su misma distancia ha favorecido el desórden, cuya experimental consideracion obligó á abandonar la disposicion de que fuese gobierno, y aunque se logró la cria de porcion de ganados considerables, desaparecieron furtivamente y se proveen sus habitantes de víveres que se conducen de esta capital, así como á los otros mencionados establecimientos de Patagones.

Apesar de que estas remesas de víveres se preparan y verifican con las formalidades de estilo, no se debe confiar en el proceder de proveedores, cuya codicia es horrorosa, segun lo he observado durante mi gobierno, despues de varios clamores de los que los han de consumir. Por esta vijilancia sorprendí últimamente unas cuantiosas porciones de harina, que con todas formalidades se tenian preparados para embarcar, las cuales fueron desechadas con entereza y apercibimientos, para que ni aquí se consumiesen, como era regular.

VILLA DEL ROSARIO

En el tránsito de la Colonia del Sacramento á Montevideo, se hallan algunos pobladores de la villa que llaman del Rosario, que aun no está formalizada á causa de un

pleito inveterado que el hospital Berletmitico les suscitó como dueño de la estancia que se denomina de Colla, pretendiendo desbaratarla, por decir que las tierras de su situacion se hallan comprendidas dentro de sus linderos. En este estado litijioso compró dicha estancia el finado don Manuel Medina, que consiguió de esta superintendencia una merced subsidiaria del terreno que se pleiteaba, en el caso de declararse realengo. No obstante el derecho de dichos pobladores, se pretestó que era conveniente la proteccion de Medina, como á proyectista de salazon de carnes. Ultimamente, debiendo rematarse la testamentaria por reales débitos, he dictado varias providencias para sostener el establecimiento de dicha villa, no solo por la justicia que la asiste, mas tambien porque conviene fomentar las poblaciones y no dejar en poder de un particular aquella parte de ribera de este rio, que tiene dos puertos ó calas, por las cuales impugnemente se puede hacer el contrabanbo.

CHACO

Desde el año 774, claman por su reduccion varias naciones de indios que llevan su vida errante en el territorio del Chaco, comprendido entre el rio Pasajes ó Salado y el rio Bermejo. Nuestra frontera se halla sobre aquel, hasta la desembocadura en la ciudad de Santa Fé. Las expediciones mas notables fueron las del coronel don Francisco Gavino de Arias, asociada del obispo del Paraguay don Lorenzo Suarez de Cantillana, quienes en el año de 781 formaron dos reducciones sobre el Rio Bermejo. Las cuales ya no existen por falta de cuidado, siendo asi que los auxilios asignados para el fomento de las reduc-

ciones del Chaco, han sido abundantes, entre ellos el de la estancia que llaman de Luna, la cual es una península en la laguna Iberá, jurisdicción de Corrientes.

Por su singular situación y feracidad, se reputa la más sobresaliente; era de los regulares jesuitas espatriados, y habiéndose aplicado para aquel destino, han desaparecido sus muchos ganados, y está pendiente la cuenta y razón que debe darse de ella, como de lo demás que se ha invertido en aquellas operaciones del Chaco.

Ultimamente, don Manuel Victorino de Leon, ha presentado un proyecto de establecer treinta fuertes, cada uno con veinte y cinco hombres casados, y una villa con cien familias sobre la orilla meridional del río Bermejo, obligándose á construirlos de su cuenta, y mantener á dichos pobladores y tropa por el término de diez años, cediéndosele el producto del ramo que llaman sisa, de Salta, que cuando más produce el mantenimiento anual de trescientos cincuenta hombres. Pide en recompensa, fuera de algunas preeminencias, el privilegio de poder introducir dos mil negros, sin pagar ningún derecho real ó municipal, y el poder extraer del mismo modo su producto, en cueros, á la península, y de ella también libres de derechos á los puertos extranjeros. Noticioso S. M. de esta proposición, y teniendo presente otras cuatro representaciones, dos del mencionado obispo, una del intendente y otra del cabildo del Paraguay, relativas al Chaco, expidió su real cédula en 22 de agosto de 1798, mandando llevar á debido efecto otras reales cédulas á que se refiere, y que, sobre las indicadas representaciones se pidiesen informes á los capitanes de navío don Diego de Alvear y don Félix de Azara; los que ha dado este son muy exactos, bien calculados y juiciosos. Demuestra que el proyecto de Leon, es un sofisma mercantil con que pretende alucinar, para adquirir riquezas, consiguiendo

se le autorice un monopolio de cueros contra el bien jeneral de los demas comerciantes y hacendados de esta provincia, viniendo á parar la cuenta que saca, en que Leon se ofrece á gastar uno, para que se le recompense con diez. Al mismo tiempo demuestra los inconvenientes que se seguirian de semejante propuesta cavilosa. Se comprende claramente que Leon es un testa de fierro, y que otros comerciantes son los interesados en el negocio. El mismo, solicitando el informe consecuente á la citada real cédula, me manifestó que desde Cádiz le apuraban para que agitase este asunto.

Yo creo que si no se hubiera dejado apagar el calor con que se protejian las reducciones del Chaco, el año de 781, se hallaria hoy avanzada nuestra frontera sobre el rio Bermejo, cuyo beneficio habria sido el fruto de la actividad, de la mejora de los medios que se habian tomado, y sobre todo del buen trato que mandan las leyes dar á los indios que se nos subordinan. La cual conducta ha sido la menos seguida, en perjuicio de la relijion y del estado, como se manifiesta en parte con la que han sufrido los treinta pueblos de misiones guaraníes.

MISIONES GUARANIS

A los indios de estas misiones, cuando la espulsion de los Jesuitas, á cuyo cargo habian estado, se creyó conveniente ponerlos en una especie de tutela que difiriese de la que antes habian ejercido los padres expulsos, y á este fin se hizo un reglamento por el Exmo. señor don Francisco Bucareli, que aprobó S. M. nombrando administradores para los pueblos, con el justo fin de precaver el desórden que se seguiria, si se les hubiese dejado en plena

libertad, saliendo repentinamente de la clase de menores en que habian vivido, sin usar jamas de su voluntad, dependientes únicamente de la del padre misionero, y sin participar otra cosa del fruto de su trabajo que el preciso alimento, por lo que se les conceptuaba ignorantes para los contratos de compra y venta, para la direccion de su agricultura y demas manejos que jamas habian tenido. Se expresa en dicho reglamento que, luego que estén capaces de gobernarse por sí, se les deje libres con el dominio y uso de sus territorios. Al principio se nombraron administradores, sin mucha atencion á la comision importante que se les fiaba, y despues, cuando se advirtió la utilidad que dejaba á estos administradores el tiránico é inhumano gobiernò abusivo que les sujirió la codicia, se han solicitado estos empleos con mucho anhelo, sin que se haya conseguido ver formales cuentas de su inversion de los productos de las cosechas de aquella feráz provincia, á cuyos pueblos se les hacen cargos crecidísimos, que los tienen en una deuda, que no puede comprenderse sin lejítimo oríjen; realmente es inconcebible que la hayan causado unos hombres y mujeres, y aun niños que trabajan por constitucion, para lo que se llama comodidad, cinco dias de la semana, á quienes no se les dá vestuario regular, y solo una escasa racion de alimento en los dias que trabajan, con la cual el padre de familia ha de mantener á toda ella los siete dias de la semana. ¿De que, pues, prevendrá esa deuda?

Los administradores jenerales residentes en esta ciudad, que como apoderados jenerales deben remitir á los particulares las herramientas y jeneros que necesiten, expendiendo los frutos y efectos que trabajan aquellos indios, se descuidaron en los tiempos anteriores de la regularidad de las cuentas que debian presentar, y algunos murieron con considerabilísimos descubiertos.

Los tenientes de gobernadores que se establecieron en cinco departamentos, con el fin de que administrasen justicia, muchos de ellos se metieron en el mismo reprobado comercio de los administradores, cuidando casi todos los de ambas clases, solamente de enriquecerse con la sangre de estos infelices, muy dignos de la atención del gobierno.

Muy merecedora de compasion es tan lamentable constitucion, contraria á la religion, á la humanidad y al estado, al cual se le ha disminuido por estas extorciones un considerable número de vasallos, como se convence de que, constando por padrones del año de 766 que el número de sus almas era el de 96,384, la existencia actual, es de solas 42,885, resultando de este cotejo, la considerable disminucion de 53,496 que, añadiendo una regular propagacion, se viene en conocimiento de la notable decadencia de su poblacion, lo que sino se ataja, reducirá á un desierto el terreno que ocupan treinta y tres poblaciones, que, produciendo injentes caudales á los jesuitas, tenian pueblos hermosos, é iglesias magníficas, y hoy se puede decir que ni uno ni otro se encuentra, llegando á tal estado de decadencia, que en el pueblo de Yapeyú, cabecera de departamento, ha sido preciso abandonar la iglesia, por su estado ruinoso, y colocar á la D. M. en la casa de cabildo, que aunque por el nombre suena algo, en la realidad será una cosa bien indecente.

Teniendo mi corazon bien aflijido por las exactas noticias que tenia del deplorable estado de estas Misiones, en que estaba bien instruido desde el reino de Chile, traté del remedio de estos males, así por que nos lo prescribe la religion, como porque expresamente lo mandan las leyes, y en particular las reales cédulas que con los despachos se espiden á los vireyes, nos hacen particularísimo encargo de atender á los indios.

Todas estas consideraciones, me estimularon á propen-

der al alivio de estos miserables, mas considerando que el medio de conseguirlo era ponerlos en su natural libertad, y que de verificarlo absolutamente con todos á un mismo tiempo, podria por esta repentina mutacion resultar algun trastorno, á que podrian ocultamente contribuir algunos que se interesan en la continuacion del opresivo método actual, y que tambien, hallándose los pueblos con crecidos empeños, no debia desentenderse la satisfaccion de ellos, dejando al juicio divino el discernimiento de la lejítima ó injusta causa de que provienen, tomè el medio que juzgué prudente para ir logrando el intentado beneficio de estos pobres indios, y fué adquirir noticias de los indios de cada pueblo que se reputaban capaces de gobernarse por sí, á apesar del método de embrutecerlos que se habia seguido con ellos hasta ahora. A consecuencia de estas noticias, expedi órdenes á los respectivos tenientes gobernadores, mandándoles que á los indios que comprendia la relacion que les acompañaba los pusiesen libres de la comunidad, y á sus hijos y parientes que dependiesen de aquella cabeza de familias, dándoles en propiedad á cada una de ellas una suerte de tierras que se considerase competente á la manutencion de su familia, comprendiéndose chacra, y una proporcionada estancia para sus ganados: encargando á los curas que estén á la mira del exacto cumplimiento. Y que de estas tierras repartidas se formase libro en que se asentasen, individualizando los linderos, de lo que á cada uno se distribuyese, firmando esa diligencia el cura: y para que no hubiese disminucion en los tributos, dispuse igualmente que cada libertado que por su edad y circunstancias deba contribuirlo, pague un peso anual, que es el de la tasa: y como en estos pueblos, en equivalente de diezmos, satisface cada uno anualmente cien pesos, con título de mayor servicio, cuyas cantidades se invierten en sínodos de curas y sueldos de su teniente,

mandé que los libertados pagasen aquellas cuotas que les correspondiese, para que de ningun modo se perjudicase á los que quedaban aun en comunidad, si se les recargaba la parte perteneciente á los libres.

Aunque esta providencia fué de mucha complacencia para los indios beneficiados, como me lo manifestaron sus cabildos y los párrocos; pero como en toda providencia jeneral no puede dejar de ofrecerse algun tropiezo, resultó que, ó por mala intelijencia ó por esceso de compasion, ó por algun otro motivò, tal vez dirigido ocultamente á que resultasen algunos efectos contrarios á mis ideas, hubo pueblo en que reconociendo el libro bautismal, cuantos resultaban parientes del agraciado, fueron puestos en libertad; aunque procuré corregir este abuso, no sé si habré podido remediarlo.

Hasta ahora, solo don Feliciano del Corte, teniente gobernador de Concepcion, me ha enviado la relacion de la distribucion de tierras con los nombres de los individuos á quienes se les ha adjudicado. Otros tenientes, aunque contestaron el óbedecimiento, si acaso han puesto en práctica mis órdenes, no lo han comunicado en los términos que debian y ejecutó Corte.

El teniente gobernador de Yapeyú, significó no tener tierras que distribuirles, por las intruciones de algunos españoles que, con ocasion de ser arrendatarios, ó solo por ser poderosos, se han posesionado, usurpando aquellos terrenos, sin otro título que el de la prepotencia y la indefencion de los pobres indios, á quienes todos se creen con derecho de oprimir, llegando á tal estado, que como tengo antes dicho, la parte oriental del Uruguay, que es indispensablemente suya, han ido apoderándose de ella, porque en los españoles solo reina el espíritu de codicia.

La ciudad de Corrientes, pretende estender su jurisdiccion con perjuicio del departamento de Yapeyú: sobre

que se sigue pleito, y para cortar en parte los perjuicios, determiné por providencia interina, fuesen límites de ambas jurisdicciones las cabeceras y puntas de los arroyos que desaguan en el Rio de Corrientes, hácia la parte del Miriñai, y hasta las cabeceras del arroyo de Gualaguay grande, que enfrentan con el Salto chico, siguiendo hácia el Nordeste hasta Itapúa Guazú.

Aunque parezca intempestivo, no puedo dejar de decir á V. E. que he visto en algun papel de los que se versan en materia de indios, pretender que estos manifiesten documentos de propiedad de sus terrenos, cuando ellos tienen á su favor una posesion tan antigua, como lo es la poblacion de estos reinos, y quienes, en competencia de estos naturales, deben manifestar legítimo título de dominio, son los españoles que litigan con ellos, pues no trajeron de España las tierras que ocupan, ó pretenden.

Cerca de Santo Domingo Soriano, en el paraje llamado Paysandú, hay un establecimiento de indios dependientes de Yapeyú, que en el dia tiene veinte y un naturales con algunos ganados, y, sin ellos, como otros cien indios mas, antes tuvieron su administrador como los demas pueblos; se les quitó, segun sospecho, no por hacerlos libres como es de justicia, sino á fin de que, no habiendo nada que los cuide, poder ir ahuyentándolos los españoles que están en aquellas inmediaciones, pues el miserable indio oprimido, no tiene como hacer oír sus lamentos.

Uno de los depravados medios de que se han valido los españoles, para invadir las tierras propias de los indios, ha sido denunciarlas como realengas, y antes de justificar la verdad, sin providencia alguna, solo por haber hecho el denuncia, se han posesionado de ellas de propia autoridad; y despues se han hecho fuertes radicando casas, é introduciendo grandes tropas de ganados. Esto ha sucedido en la banda oriental del Uruguay, y también por la parte

de Corrientes y del Paraguay.—Últimamente, un emigrado francés Mr. Perison, encargado del ministro contador de esta tesorería general don Antonio Carrasco, para el establecimiento de ingenios de azúcar y de añil, ocurrió al gobernador de Misiones para que le permitiese posesionarse sobre el río Paraná, en tierras que decía valdías, en la jurisdicción de aquel gobierno, cuya pretensión la remitió á mi, por reconocer que no tenía facultad para semejantes permisos. —Yo aprovecho la conducta del gobernador, y con esta ocasión, usando de mis facultades ordinarias y extraordinarias, resolví declarar solemnemente que hacia merced á los treinta pueblos de Misiones de cuantas tierras pudiesen encontrarse valdías ó realengas, dentro de sus respectivos distritos, comprendidos en la jurisdicción de aquel gobierno, así por que las leyes mandan que los indios tengan tierras con sobra, y porque debiéndose repartir aquellas entre los que fuesen recuperando su libertad y demás derechos, se esperaba seguramente un considerable aumento de su población, como por que de este modo convenia atajar en su principio la invasión de los españoles hasta los umbrales mismos de las reducidas chozas de los infelices indios, á quienes dejarían sin un palmo de tierras, si se tolerasen semejantes denuncias en el interior de aquel gobierno. Juntamente declaré que los referidos indios deben tener y tienen preferencia sobre los españoles, para las composiciones ó mercedes de las tierras que les disputan estos con las mencionadas maliciosas denuncias entabladas, si realmente resultasen valdías ó realengas, las que procuran cercenarles á las orillas espreñadas del gobierno de Misiones, esto es, por la parte del Paraguay, Corrientes y banda oriental del Uruguay: el nombrado ministro de real hacienda, tiene entablada de su cuenta y riesgo, con anuencia de S. M. una faena de corte de maderas de construcción naval, y para

la artillería, en el puerto de San José, sobre el propio río Paraná; y como el rey le tiene recomendado, ocurrió pidiendo, entre otros auxilios que le tengo mandados dar: que se le faciliten indios de aquellos pueblos para peones; su intento era que yo dispusiese de ellos, como sin escrúpulo se ha acostumbrado hacer, cuando se han necesitado brazos para algunos trabajos, ya regulares, ya durísimos, en mar ó en tierra, esto es, mandar arrear indios, como si fueran animales silvestres, destinados para el servicio de los hombres, no considerando siquiera que lo son, ni mucho menos que el rey los recomienda en descargo de su conciencia, habiéndolos declarado mas privilegiados que á los españoles.—Así, pues, resolví que el comisionado de dicho ministro, pudiese únicamente pasar á los pueblos á concertar á los indios que libremente quisiesen ir á servir de peones á la espresada faena, si se les hiciese buena cuenta; y que para concertarse con aquel comisionado ó con cualesquier otros, interviniere el respectivo cura, haciéndoles entender que lo que mas les importa es trabajar por sí y para sí mismos en la agricultura, industria y tráfico, y que arbitrio mas infeliz ó miserable, el mas espuesto á la tiranía, es el del peon jornalero.

Yo dejara este gobierno, con un gran sentimiento, por no haber conseguido ver lograda la libertad de estos recomendables vasallos del rey, cuyo amor hácia ellos tiene encargado en la actualidad el rey al supremo consejo, provea el remedio de tantos males de que está S. M. tan informado, como aflijido su piadoso corazón, y en su consecuencia me tiene mandado, por real orden de 30 de noviembre de 1798, que por vía de interin y pronto remedio, espida yo (y en adelante V. E.) las providencias que me parezcan oportunas para contener los desórdenes y abusos que haya en el gobierno y administracion de los pueblos, y sin perjuicio de las que adopte S. M. para el suce-

sivo gobierno. Repito que al dejar este mando llevara mi corazon muy aflijido, sino tuviera la feliz suerte de entregárselo á V. E., cuyo piadoso corazon y rectos procedimientos no necesitan, para dedicarse á estirpar los males de las provincias que el rey le ha confiado, mas que ponerlos de manifiesto, como he procurado hacerlo, sin mas elocuencia que su sencilla relacion, y si cabe, ruego á V. E. con el mayor encarecimiento que atienda á éstos pobrecitos con lo que (hablando á lo cristiano, y no segun la elocuencia y fundamentos de los que hoy se llaman filósofos) conseguirá V. E. que Dios bendiga su gobierno, y le llene de prosperidades.

Por último, debo prevenir á V. E. que, en la intendencia del Paraguay se hallan otros tres pueblos con dos mil almas: San Estanislao, San Joaquin y Belen, de las Misiones Jesuíticas, fuera de los treinta del Paraná y Uruguay; los cuales viven en la propia esclavitud, y con peor desorden, pues no consta se haya enterado en arcas reales el tributo que les corresponde pagar, corriendo en lo público, que no son mas que treinta los pueblos jesuíticos, siendo en la realidad treinta y tres. — Tambien existen en aquella provincia otros once pueblos, con mas de ocho mil almas, que no solo están sujetos á la inhumana comunidad, sino que, juntamente, se hallan repartidos en encomiendas, con la obligacion de servir á sus encomenderos dos meses al año, lo que ejecutan sufriendo mucha opresion, apesar de las repetidas reales cédulas, por las cuales debe extinguirse toda encomienda, quedando incorporadas á la real corona. El corto tiempo de mi mando, no me ha permitido remediar tan sensible y perjudicial abuso que V. E. sabrá esterminar.

COMERCIO MARÍTIMO.

Este Rio de la Plata, para cualquiera buen gobernador, que no tenga mas interés que el cabal desempeño de su cargo, es especialmente en el tiempo actual de guerra, el rio de las congojas y desabrimientos. Por mayor, referiré á V. E. algunos acaecimientos sobre el comercio, y concurrencia de extranjeros.

Deseoso el rey de atender á las necesidades de este reino, así en la introduccion de efectos necesarios para su consumo, como en la estraccion de frutos del país, y para fomento de su agricultura, permitió que pudiesen los españoles introducir los efectos de lícito comercio en embarcaciones neutrales, desde países extranjeros, con preciso retorno á España, permitiendo al mismo tiempo el comercio de frutos de colonias amigas, en cambio de otros que se sacasen de nuestras producciones naturales.

De lo primero resultó tanto abuso, como que en primer lugar prestaban los españoles sus nombres á los extranjeros, y ningun retorno se hizo á España del producto de las introducciones de aquí, pretestando la imposibilidad de entrar en el puerto de la península, por los muchos enemigos que lo impedian, y armando artículos sobre aquella condicion, solo debe ser verificable, conseguida la paz. En fin, fué tal el desórden en todas partes, que S. M. mandó en real órden de 20 de abril de 799, que cesase absolutamente el permiso, y sin embargo, continuó por bastante tiempo, con pretesto de haberse hecho las expediciones en tiempo hábil, y otros efujios bastantes para aparentar justicia, aunque no para convencer á quien conoce los ardidés de los comerciantes que se emplean en estos giros.

El de frutos por frutos, no se ha prohibido aun, y es origen de infinitos contrabandos que, además de perjudicar al

Estado, resulta tambien contra los comerciantes juiciosos que no usan de medios ilícitos.

Aunque ya el comercio de negros ha cesado, queda aun el permitido en embarcaciones españolas, directamente, desde la costa de Africa. Estos jiros, sin embargo de las limitaciones rigurosas de sus condiciones, han causado mucha extraccion de dinero, ademas del contrabando, pues permitiéndose sacar en moneda el valor de los negros, cuantos han venido en barcos nacionales y extranjeros, despues de haberlo estraído ocultamente, han pedido licencia para sacar su importe, segun los asientos de la aduana, con cuyo arbitrio ha salido del estado, por lo menos duplicada cantidad de lo que correspondia.

El permiso de cambio de frutos y el comercio (ya prohibido) en barcos neutrales, ha ocasionado al estado un perjuicio que hoy no se siente con el dolor, aunque algun dia se llorará. Del mismo amor paternal del rey hácia sus vasallos, han hecho algunos de ellos tal abuso que lo destruyen, y así mismo á los comerciantes de probidad, y lo mas sensible, es que, cuanto dinero se estraee, ó con apariencia de legitimidad ó con el contrabando escandaloso, es para fomentar á los enemigos de la nacion, que no hubieran podido sostener tanto tiempo la guerra, sino hubieran absorvido tan enormes cantidades los ingleses, y sino se logra restablecer las leyes de Indias que tratan de extranjeros, podrán resultar los males que ni aun quisiera imaginarlos.

Tambien merece lamentarse el abuso que se ha hecho del muy benéfico real permiso para comprar embarcaciones extranjeras en lastre, con el designio interesante al estado y á los particulares, cual es de aumentar la marina mercantil. Es grande el número de los permisos y patentes que se han dado, y que solo han servido para negocios que han hecho los agraciados con los extranjeros,

vendiéndoles sus nombres y patentes; y cuando debian hallarse estos puertos con un crecido número de embarcaciones, así compradas, solo se experimenta su muy notable y escandalosa falta, y si se han presentado algunas, han venido á dar que hacer á este gobierno con los cargamentos que individualmente han conducido, volviéndose á ir para no parecer mas, ó para repetir sus molestas y perjudiciales arribadas. Por tan escandalosa esperiencia, he procurado escusar el cumplimiento del citado real permiso, que aunque en sí es muy benéfico é importante, nunca se dejará de abusar de él, por lo que creo conveniente se suspenda su ejecucion hasta que, informada S. M. de lo funestamente acaecido, lo modifique ó resuelva otra cosa que sea de su soberano agrado.

ESTRANGEROS

Una fragata inglesa nombrada la «Disor,» que conducia colonos á las islas de Otaiti, fué introducida en Montevideo por unos franceses, y otros individuos de la tripulacion que se amotinaron y se apoderaron de ella.

Tambien tuvieron estos apresadores la pretension de vender la presa, lo consiguieron por real decreto.

Las muchas inglesas que iban de pobladoras, se han depositado en la casa que llaman la Residencia, de las cuales algunas se han casado en el país.

El corsario frances Mr. Loboset, llegó á Montevideo á principios del año de 99, con algunas presas portuguesas, pretendiendo venderlas. Substanciada esta solicitud, despues de muchas reyertas, y llevado á voto consultivo el 16 de febrero del mismo año, se declaró que debia salir de estos puertos con sus presas, y que la condescendencia

que alegaba haberse tenido con el mismo, en semejante caso, habia sido un mero efecto de beneficencia de mi antecesor, y por haber hecho creer que su embarcacion corsaria era de la república, despreciándose tambien el ejemplar que alegaba de igual condescendencia con Mr. Carbonell, y hallando yo á mi llegada en este estado estos asuntos, llevé adelante lo resuelto con el dictámen del acuerdo, y continuando aun algunos artículos, á que resistí, se despidió á Loboset en abril de 99, y en el mes siguiente salió Carbonell.

Como esta materia habia sido tan controvertida, dí de todo cuenta á S. M. en 5 de Junio del propio año, y entre las pocas contestaciones que se han tenido de la corte, logré la que contenia su real aprobacion.

En el año último pasado, llegó á Montevideo una division francesa, compuesta de tres fragatas de guerra que habian hecho el corso en las costas de Africa. Entraron en Montevideo á proveerse de víveres y componer uno de los tres buques; no me fué muy grata su llegada, por que siendo una nacion gobernada por unos principios tan opuestos á los nuestros, así en materias de religion, como en lo político y civil, recelarse algun contagio que sin duda hubiera resultado á no ser tan leales estos habitantes. Me fueron incomodos por las solicitudes de querer vender sus efectos, que les negué por no haber querido admitir resguardo á su bordo, por los muchos gastos que fué preciso sufrir, por el suplemento de seis meses de víveres y los demás que se emplearon en el reparo de los buques. Permaneció en el puerto algunos meses. A poco tiempo de la salida de estos, llegó otra de la misma nacion, compuesta de una corbeta y otros dos buques menores armados tambien en corso, mandados por el ciudadano Burdichon, de carácter moderado, y por consiguiente su tripulacion mas subordinada y sin aquel or-

gullo de los de la division que le habia precedido. Fué preciso tambien suplirle cantidad de pesos para su habilitacion, pero antes que se hiciese á la mar entró un navio portugues, pretestando escasez de víveres, que solicitó salir en el propio dia que Burdichon, pretension muy estraña y contraria á la práctica de los puertos neutrales, por lo que aquel gbernador no se lo permitió.

La entrada de este navio portugues, ocasionó un notable disgusto, pues introduciéndose hácia el puerto sin anticipar aviso con ninguna de sus embarcaciones menores de cuidado, y como poco tiempo antes habia dado fondo á la vista del puerto un ingles que envió un bote con pretesto de cange de prisioneros, se alborotó la ciudad, y la confusion de la voz de que eran enemigos, un oficial de artilleria llamado don Manuel Arce, ocurrió lleno de entusiasmo militar á una bateria que no tenia oficial que la mandãse, y recelando, segun dijo, fuese enemigo que venia á recorrer aquellas baterias, les disparó tres cañonazos, con los que dijo haber muerto un hombre y causado algun pequeño daño en sus járcias; lo que visto por el portugues arrió las velas y dió fondo, y luego que hubo entrado en el puerto, produjo muy agrias quejas del insulto á su pabellon, aun que por el gobernador se le hicieron los cargos debidos por su impericia militar en el modo de introducirse en un puerto neutral, sin el regular anticipado aviso, omision mucho más culpable, por las dos graves circunstancias de ser en tiempo de guerra, y hallarse en la boca del rio algunos navios enemigos. Siendo este asunto delicado, por rozarse el respeto de dos naciones, tuve por conveniente mandar formarle proceso al oficial, y que juzgado este, en consejo de guerra de generales, si tuviese culpa, sufriese su debida pena; y en caso que resultara absuelto, remitido el proceso á nuestra corte, pudiese satisfacer á la de Lisboa.

La real órden de 23 de Octubre de 1799, que permite vengan á extraer, en cueros, el producto de esclavatura, las embarcaciones neutrales extranjeras, ha hecho concurrir en estos puertos, muchas de ellas, proporcionando de este modo inevitable el contrabando, y las varias pretensiones de introducir efectos europeos de lícito comercio, de las cuales, unas han sido mas, y otras ménos fundadas, pór lo que he providenciado proporcionalmente, y por que convenia evitar sus introducciones clandestinas.

POLICIA

La constitucion material del terreno que ocupa esta ciudad, y su clima lluvioso, junto con la carencia total de piedra en sus inmediaciones, hacia intransitables sus calles, lo que obliga á construir, al frente de las casas, una calzada de ladrillo que facilite el tránsito al redor de cada isla de ellas, poniéndose á su orilla unos pilares de madera, á fin de que los carruajes no pudiesen maltratarla. Este arbitrio no impedia que, en tiempos de lluvia, se convirtiesen en pantanos todas las calles, dificultando atravesarlas.

En tiempo que el Exmo. señor don Nicolas de Arredondo, con motivo de unas fiestas reales, habia exhibido la lealtad de este consulado una cantidad de pesos para invertirlos en demostraciones de regocijo, juzgó prudentemente dicho señor que se emplearian con mas utilidad del pueblo, en dar principio á empedrar las calles, así se hizo, pero solo alcanzó para construir la calzada que saliendo de la puerta del fuerte, abierta en dos ramos,

acaba la una en la Catedral, y la otra al principio de la calle de San Francisco.

No se hizo de esta obra el debido aprecio, que merece, no solo por la comodidad interesante del público, mas tambien por que con ella se conserva mejor la salud de los habitantes, que han padecido las enfermedades que causan los pantanos y charcos, especialmente dentro de las poblaciones, por las cosas corruptibles que se arrojan en ellas, haciéndose insufrible el mal olor pestilencial. Despues de mi llegada, deseoso que el empedrado progresase, dediqué mi atención á buscar medios de verificarlo. Entre tanto mandé cegar y llenar de materiales aparentes los grandes pantanos del camino de Barracas á esta ciudad, el cual es el mas interesante al comercio, que logra tenerlo ya bien consolidado, para cuya obra, comisioné al capitan de milicias, don Manuel Uriarte, que supo desempeñarla muy bien, y con presteza, mereciendo el aplauso general.

Se hallaba este sugeto en su comision, cuando solicitaba yo otro, que siendo tambien de actividad y celo, fuese al propio tiempo mas condecorado, llevase adelante la importante obra del empedrado, aliviando de este cuidado al gobierno, bastante recargado en los muchos otros ramos que tiene sobre sí, y con el título de Intendente de Policía y Director del empedrado, y autorizarle con todas las facultades propias y necesarias para su mejor desempeño, reservando espedirle á su tiempo la instruccion á que deberá arreglarse. Fuí feliz en la eleccion, pues poniendo los ojos en el señor don Martin Boneo, capitan de navio de la real armada, quien luego que se lo propuse, admitió gustoso el encargo en 31 de agosto de 1799, sin otra utilidad que la de contribuir á la del público y complacerme en aceptarla, debiendo yo asegurar que, no he tenido motivo de arrepentirme de su eleccion.

Esta obra del empedrado, hasta la referida época de mi llegada, se habia sostenido con los cortos productos de la plaza de toros, los donativos voluntarios del vecindario, lo que este habia contribuido por razon de los dos reales asignados por vara de frente á los propietarios de los edificios de las calles empedradas, lo que pagaba el asentista de las canchas de bolos, que debiendo ser dos mil pesos al año desde el 17 de abril de 97, que se dió principio á su contrata, solo ha satisfecho cinco mil dociientos ochenta y cuatro pesos seis reales y tres cuartillos, hasta 11 de junio de 1800, en que se le mandó cerrar las canchas y las multas que se aplicaban al empedrado. Así, pues, para acelerar esta obra y remover todos los obstáculos y embarazos que dificultaban su adelantamiento, gradue indispensable proporcionar otros arbitrios con que subvenir á los crecidos gastos que necesariamente se habian de originar. En consecuencia dispuse pensionar todas las carretillas de trajin, así de bueyes como de caballos, en dos reales cada una por mes, disponiendo así mismo pagasen cuatro pesos al año todos los coches, calezas y carretones que ruedan en esta capital; de cuya determinacion avisé á la real audiencia, indicando á los señores oidores que esperaba, que no solo aplaudirian el pensamiento, sino que tambien darian ejemplo, por lo que pertenecia á sus respectivos carruajes. Así me lo contestaron, sujetándome yo mismo á pagar lo correspondiente á los dos coches que he usado ordinariamente. Esta contribucion, en el primer año de su establecimiento, produjo mil ochocientos sesenta pesos. Así mismo, resolví gravar los cafées, mesas de billar, canchas de bochas y bolos, posadas y fondas, segun su crédito y concurrencia, habiendo llegado á producir este arbitrio dociientos diez y ocho pesos mensualmente, siendo las canchas de bolos las mas recargadas, pues

los cafés, mesas de billar y demas casas de juegos permitidos, pagan desde seis pesos, los de mayor concurrencia, hasta cuatro reales las de menos crédito. Tambien acordé agitar la cobranza de lo que adeudaban los vecinos de diez y ocho cuadras, que habiéndose empedrado tiempo há, no habian satisfecho los dos reales que á cada uno correspondia por vara de frente, de cuyo débito se llevan recaudados mil setenta y dos pesos cuatro reales.

La contribucion de carretas, reducida á un real por cada una, de las que entran en esta capital con abastos y otros frutos de estas inmediaciones, y cuatro las que vienen de Santa Fé, Córdoba y Mendoza, pagando lo mismo cada diez mulas de las arrias de San Juan y Mendoza, la cual se enteraba en la real audiencia, como ramo municipal de guerra establecido el año de 1745 para defensa de la frontera, se agregó al del empedrado por decreto mio de 20 de julio del 99, despues de substanciado expediente promovido por el ilustre cabildo, en el que fué oido el señor fiscal de lo civil. Este impuesto se cobraba por medio de guardas que corrian toda la ciudad, y habiéndose notado cuan susceptible era de mayores rendimientos, se varió de forma de administracion, á propuesta del intendente de policia, resultando de aquí, haber rendido, en el primer año de su nuevo establecimiento, cinco mil y cuatrocientos sesenta y ocho pesos, siete y cuartillo reales; siendo de advertir, que en el quinquenio corrido de 1794 hasta 1798, solo rindió este ramo mil doscientos noventa y ocho pesos, cuatro y medio reales al año comun.

Como los arrendatarios de la plaza de toros, ya habian cumplido el tiempo de su contrata, y por otra parte, no enteraban anualmente la cantidad estipulada, con notable perjuicio de los intereses del ramo del empedrado, resolví poner en administracion la referida plaza, por cuenta del

mismo ramo, nombrando para que corrieran con ella, en calidad de diputados, á los regidores de este ilustre cabildo don Antonio de las Cagigas, don Josef Hernandez y don Juan Antonio de Santa Coloma, á cuyo celo, notoria eficacia y conocido amor al bien público debió el ramo del empedrado que, en las corridas que se dieron desde el 4 de noviembre de 99, hasta despues de pascua de Espíritu Santo del año siguiente, le hubiese producido esta diversion pública seis mil seiscientos treinta y siete pesos cuatro reales y medio, deducidos todos los gastos. Es bien manifiesta la diferencia de lo que producía el arriendo de dicha plaza á lo que rindió su administracion. Aquel, solo produjo en seis años y tres meses, siete mil doscientos noventa y seis pesos, y ésta en uno solo se acerca á esta suma.

Desde el establecimiento de la intendencia de policia á esta parte, se han empedrado catorce cuadras, y ochenta y ocho varas de otra, habiéndose relevado al grémio de lancheros del gravámen de acarrear la piedra de Martin Garcia sin estipendio alguno, segun se dispuso al tiempo de empezarse el empedrado, obligando á cada lancha á hacer un viaje anual, cuya providencia motivaba repetidos y embarazosos recursos á esta superioridad, no siendo menos fundadas las reiteradas representaciones de los carreteros, á quienes causándoles las mayores estorciones y perjuicios, tambien se les precisaba á conducir la piedra á las calles, sin la menor remuneracion. Estos dos obstáculos, eran los que mas dificultaban el adelantamiento de la obra, habiendo sido necesario para removerlos y aliviar al público de una carga tan pesada, comprar un barco, y carenar el antiguo del empedrado, al cual un récio temporal habia hecho encallar en Martin Garcia, construyéndose así mismo doce carros para conducir la piedra á las calles, servidos de presidarios de cortos delitos ó que estén para cumplir, á quienes se ha abonado dos

pesos de gratificación á cada uno al mes. Estos carros, además del servicio indicado, sacan escombros y la tierra sobrante que resulta en casi todas las calles que se han empedrado, por cuyo medio se proporciona al ramo su conservación, terraplenándose al mismo tiempo muchos pantanos sin el menor gravámen del vecindario.

Las reiteradas y encarecidas instancias de los vecinos del barrio de Monserrat, para que se quitase de aquella plaza el circo que se había construido en ella para la lid de toros, me movieron á decretar su demolición, que tuvo efecto en principios de junio último, habiendo dispuesto en consecuencia la construcción de otro en paraje mas adaptable y conveniente, ordenando al intendente de policía me presentase el consiguiente plano y presupuesto de esta obra, lo que verificado por aquel, y habiendo sido aprobado uno y otro, con fecha de 20 de mayo, autoricé al mismo intendente para que, con los fondos del empedrado emprendiese la construcción del nuevo circo, y pudiese variar lo que conceptuase conducente, á cuyo edificio se dió principio en fines del mismo mes, llevándose gastados en él hasta esta fecha, treinta y seis mil ciento noventa y cinco pesos dos reales y tres octavos, en cuyo costo no se comprenden los acarreos de muchos materiales conducidos por los carros ni los trescientos pesos que resultaron de ventaja en un viaje de cal para la propia plaza, que hizo el champan, habiendo producido cuatrocientos diez pesos líquidos á favor del ramo, unas ciento cuarenta y nueve carretadas de leña que los dos barcos acaban de traer del Uruguay. Teniendo además proveida superabundantemente de piedra esta ribera, pues hay la suficiente para empedrar cuatro cuadras, sin que cesen los enunciados barcos su trajin.

REAL HACIENDA

Este ramo tan interesante al estado, y cuyo manejo y recaudacion exigen claridad, exactitud y gran pureza en los que lo tienen á su cargo, es en el dia para desgracia del estado y para congoja de los superintendentes, una madeja tan enredada, que si se pretende desenredarla, tomando el principio de su hilo, no creo que lo conseguirá la vida y aplicacion del virey mas continuado en el mando.

La llave principal del manejo de real hacienda, comprendo que es el tribunal de cuentas; pues si este es vijilante y exacto en que no se p. tergue la aprobacion de las cajas del reino, precedidos los reconocimientos de ellas, y practicadas las diligencias que corresponden para no dejar deudas atrasadas, no resultarán quiebras de administradores ni deudas incobrables, etc.

Por desgracia de la real hacienda de este vireinato, desde que se estableció aquí el tribunal de cuentas, con separacion del de Lima, se ha caido en un atrazo tan considerable, que habiéndose dado cuenta á la corte, se aumentaron muchas plazas que pidió el tribunal, ofreciéndose con este auxilio á dar corrientes todas las cuentas en el término de tres años. Se verificó el aumento de subalternos, pero son muchísimas las cuentas que están rezagadas, y habiendo pedido el mismo tribunal, nuevo y mayor plazo, se está siguiendo el espediente para su arreglo, respecto á que S. M. en real orden de 11 de mayo de 798, resolvió que el superintendente jeneral, tomando noticias del número de cuentas atrasadas, las distribuyese entre los contadores mayores propietarios y agregados determinando el tiempo en que debian darlas concluidas sin atraso de las corrientes. Como el espediente no se ha

terminado, solo he hecho algunas incitativas al tribunal, para el breve despacho, y yo creo que si se hubiesen omitido substanciaciones, y el virey hubiese puesto en ejecucion el literal sentido de la real orden, ya tal vez estaríamos con el dia.

Inmediatamente que me recibí del mando, quise saber el estado en que encontraba la real hacienda en este vireinato, cuales y cuantas eran sus entradas y sus desembolsos ordinarios y extraordinarios en cada año, cuanto caudal existia en arcas, y cuanto debia haber, á fin de que, al concluir mi gobierno, pudiese demostrar los adelantamientos que debia anhelar, y que he procurado de todos modos; pero el tribunal de cuentas á quien pedí, como correspondía, el referido estado, me manifestó que no podia formarlo por carecer de los precisos datos, de tal suerte, que desde el año de 780 en que fué erijido, no podia calcular por ningun quinquenio, ni por un año, hasta la actualidad, y se contentó con demostrarme que las tesorerias y administraciones interpoladamente habian faltado al envio de sus respectivos estados particulares y jenerales, ascendiendo á mas de seis mil los que se echaban de menos entre unos y otros. Dí cuenta al rey de este abandono, con que se habia mirado la observancia de los artículos 206, 207 y 208 de la ordenanza de intendentes, y por real orden de 3 de diciembre de 799, declarando reos de las referidas omisiones al tribunal de cuentas, á todos los intendentes, y aun á mis antecesores, se dignó S. M. contestarme, tomase las mas estrechas providencias contra los morosos, hasta suspenderles el sueldo, y aun de oficio. No he cesado de procurar el cumplimiento de la real intencion, así en lo dependiente del tribunal de cuentas (cuyas atenciones he estrechado) se contraigan á lo substancial, cortando, y despreciando varios incidentes de su resorte, ya de menos consideracion, ya impertinentes,

como tambien incesantemente he reconvenido á los intendentes por aquel cumplimiento de su principal obligacion de ser celosos del real haber en sus respectivas cajas.

PAZ

Solo por mayor diré á V. E. que las cajas de la Paz, tienen un descubierto tan grande y enorme, que no distará mucho de un millon de pesos; he estimulado á aquel gobernador intendente, con varias insitativas, para que agite las cobranzas de las deudas, y cuando se perseguia á don Bernardo Bideiro, sub-delegado de Omasuyó, por el gran descubierto de tributos en que se halla, pretendió culpar á su intendente, por lo que di comision al señor presidente de Charcas, para que se afianzase la calumnia, como habia ofrecido, comisione algun ministro de aquella audiencia para la averiguacion; pudiendo ser tal vez la calumnia dirigida á demorar las diligencias con que se le obliga al pago.

ORURO

Las cajas de Oruro están en miserable estado de confusion y desórden, que cada dia se enreda mas, y mientras no se halle una persona de perfecta inteligencia en estos manejos, que sea de una pureza incorruptible, y que no sea fácil de seducir por otros atractivos, y á este se remita con toda la autoridad de separar á los que estorben, no se conseguirá otra cosa que la continuacion del robo que está sufriendo la real hacienda, y disenciones que de las parcialidades se han originado.

POTOSÍ

No es menos laberinto el de la real hacienda de esta villa, donde además de lo comun hay el banco de rescate, de que V. E. está bien enterado, por haber servido la presidencia de Charcas, y solo diré, por ser sucesos acaecidos en mi tiempo, que aun que se ha deseado por parte de este gobierno que se observe su ordenanza peculiar, todo ha sido representaciones y paralogismos, que aun que no han persuadido lo que se pretendia probar, arrancaron de la junta de real hacienda decretos, permitiendo que se hagan suplementos de á mil pesos á cada cabeza de ingenio de los antiguos.

Tambien despues de mucho escribir y ponderar perjuicios, si por haberse acabado el azogue no se trabajasen las minas, pidiendo para esto, que se designasen suplementos, á fin de que no cesase del todo el laboreo, y para mantener los mitayos. Sobre esto se escribió, y recibieron representaciones poco moderadas, que merecian otra determinacion que la que se tomó benigna, de permitir que se puedan gastar doscientos mil pesos en conservacion de los mitayos y labor de las minas, interin llegase azogue de España.

Para socorrer de este ingrediente, se practicaron varias diligencias con el Exmo. señor virey del Perú, á fin de que socorriese á Potosí con algunos quintales, lo que verificó en cuanto pudo; pero como posteriormente á la salida de las dos fragatas que lo conducian á este rio, fueron apresadas por los enemigos, no se ha recibido alguno, ni aun noticia de que se piense remitir. Sospecho que puede llegar el caso de que cese la exhaccion de aquellos metales.

No aseguro pueda haber sucedido en Potosí lo que se

opina por algunos, haya venido á tanta escasez el azogue, por el negocio que dicen ha hecho con ellos algun minero de aquel asiento, á quien se supone se le franquearon muchas cantidades mas de las que necesitaba para las minas, y dicen vendia otros minerales con notable utilidad, los que, habiendo sido frecuente, se acabó con mucha anticipacion el que debia asistir en Potosí.

PARAGUAY

En esta provincia, como tan estraviada, se ha estado exigiendo desde muchísimos tiempos, un derecho denominado de guerra, del cual ningun conocimiento se tiene en esta superintendencia ni tribunales de hacienda. Ha sido este un secreto de que han sido muy exactos observadores sus intendentes, y segun tengo entendido, es bien abusivo y tiránico; pero como no todos los asuntos debe promoverlos á un mismo tiempo el superior prudente, sino con progresiva sucesion, no pude tomar conocimiento necesario para cortar el abuso que es preciso reine en un manejo de intereses, que se ha procurado ignoren las legítimas autoridades.

Para aparentar la inversion de este ramo, se hacen algunas incursiones en el pais del Chaco, tan inútiles como perjudiciales, asi á los indios gentiles, á quienes hostigan y obligan á ser enemigos nuestros, por los continuos males que se les causan y originan, y en desquite hagan ataques á las haciendas fronterizas, sin desquite, pues no pueden ser castigados los agresores, por que siendo unas gentes vagantes, es imposible hallarlos dispersos por los bosques. Si se les procurase atraer con agrado, disimulándoles algo, y proporcionándoles reduc-

ciones que tantas veces han pedido, se hubiera ya logrado su total reduccion; pero esto no conviene á los intereses de aquellos intendentes que, en queriendo incomodar á aquellos habitantes, ó exigirles una contribucion general, fomentan una expedicion contra las gentes del Chaco, sin contar con la anuencia de esta capitania general, y haciendo una convocacion de todas las gentes, aquel que, ó no quiere salir, ó se halla incomodado por vejez ó falta de salud, ha de derimirse de la vejacion pagando cierta contribucion con pretesto de que sirva para otro que vaya en su lugar.

El cabildo de la Asuncion del Paraguay, elevó su queja al rey en 29 de mayo de 776, puntualizando las entradas de este ramo de guerra, su incierta inversion, que el gobierno era el árbitro absoluto, y pidiendo que se dignase S. M. estinguir el irregular método con que procedian los gobernadores en la distribucion y manejo de dicho ramo, dictando sus nuevas reglas; y aun que el rey espidió su real cédula de 18 de setiembre de 778, para que este virey le informase sobre el particular, no consta se haya verificado este informe, ni yo he podido hacerlo como deseaba, por no haberme hallado aun con todos los conocimientos ciertos que he procurado. Bien si, que de los que tengo adquiridos deduzco que aquella provincia se halla en un estado de esclavitud por el abuso de estas creaciones.

Los ramos de real hacienda en el Paraguay, aun que son de menos importancia que los de las otras cajas reales, no por eso se hallan con el orden regular de su cuenta y razon, siendo una prueba funesta de tan perjudicial omision, la de que por ella pudo atreverse un dependiente de esta tesoreria general, Félix Gallando, á falsificar libranzas de aquellos ministros de real hacienda, muchas y repetidas veces, acaecidas en varios años; asceudió á

mas de noventa mil pesos el caudal que robó por tan grande descuido.

SALTA

Con solo haber manifestado al principio, el grande rezago de las cuentas pendientes en el tribunal, y que este se halla sin poder presentar hasta el dia de hoy un estado general de la real hacienda, no digo efectiva, pero ni aun por estimacion regulada por algunos quinquenios que han corrido desde su establecimiento, con solo este antecedente bastaba para venir en conocimiento de las malas versaciones, descuidos y desórdenes de las reales cajas foraneas; y así concluyo notando solamente, en cuanto á la de Salta, que en aquella intendencia hay un ramo público, que llaman de la sisa de Salta, cuya importancia se regula en 60,000 pesos anuales, pero su manejo ó inversion necesitan de arreglo, el cual no se ha entablado por falta de tiempo.

REAL RENTA DE TABACOS

Esta real renta, desde su establecimiento, se ha proveido de los tabacos que se cultivan en los valles de Cochabamba, en Salta y en el Paraguay: segun la inmediacion de las administraciones, se han surtido de los respectivos tres parajes, pero las provincias de la Paz, así como otras sus colindantes del vireinato de Lima; han usado clandestinamente de los tabacos de Yungas y Apolobamba; reconociéndose que realmente son de superior calidad, y que era difícil reprimir el contrabando, se promovió expediente sobre habilitar aquel surtidero, estableciendo una

factoria que matriculase á los cultivadores, conviniendo con ellos, en las contratas regulares; aun que se comisionó á don Francisco Aramburú para que con los precisos conocimientos territoriales propusiese el plan conveniente, sobrevinieron algunos incidentes contra la persona del referido comisionado que entorpecieron esta importante diligencia. Con todo, posteriormente se verificaron algunos asientos con hacendados de Yungas, pero como no fueron bien premeditados, no han tenido mejor éxito, y se halla éste asunto sin arreglo correspondiente.

Esta renta tan productiva al estado, por su desorden ha padecido en este vireinato tantas decadencias que, en estos últimos tiempos, llegó la administracion principal de esta capital, y las que se proveen de ella, á estar sin los correspondientes surtimientos, siendo esto una concausa del fomento del contrabando. Dejando al silencio otras no inferiores pero bien perjudiciales al estado, y contrayéndome á lo que interesa su remedio, referiré la última providencia que tomé para su establecimiento, y consiste en haber resuelto que se hiciesen en el Paraguay las contratas necesarias para el completo surtimiento de todas las administraciones, y conviniendo al mismo tiempo hacer una visita, principalmente de la factoría del Paraguay, comisioné para ella al señor director de la renta don Francisco Barron, quien vá desempeñando el encargo, aunque con algunos tropiezos por parte de aquel intendente, quien no obstante que permitió, como debia, la publicacion del bando en que se convocaba á los que quisiesen hacer contratas, ofreciéndoles las exenciones que tiene el rey concedidas á los cosecheros y sus empleados, puso dificultades en eximirlos del servicio militar, aunque por el propio bando se concedia que fuesen exentos del alistamiento de milicias, el cual distinguia el intendente de lo que es servicio militar, sutileza que no hubiera ocurrido á otro.

La introduccion de tabaco del Brasil, por espiciosa que se aparente siempre, es perjudicial al estado, así porque se estrae de él el dinero, como porque proporciona muchos contrabandos, y otros negocios igualmente perjudiciales, que por no haberse estorbado algunos de estos en los tiempos anteriores, se han seguido bastantes atrasos á la renta. Debe mirarse con mucha desconfianza cuanto se proponga, separándose del método de las contratas con nuestros cultivadores en la jurisdiccion del vireynato. En mi concepto, se ha hecho notable mal con haber hecho gustar del tabaco del Brasil á los vasallos de S. M. en estas provincias, y no debe sufrirse el que haya quien insista en preocupar con su uso el apetito general de los consumidores; con lo cual conseguirán desacreditar los tabacos que producen nuestras provincias, para enriquecer al extranjero, y dar ocasion á otros contrabandos. En cierto modo se quiso autorizar la preocupacion á favor del tabaco del Brasil, cuando en tiempo anterior se dispuso traer portugueses inteligentes para que beneficiasen el tabaco del Paraguay como el de su país. Por el principio de su amor patriótico, no se debia contar con la buena fé de estos beneficiadores, y lo cierto es, que el proyecto no tuvo efecto, y se gastaron caudales de la renta, la cual los mantiene hasta el dia ociosamente, y siendo este uno de los capítulos de reforma que encargué al referido señor director que actualmente visita en el Paraguay, y la proseguirá en Santa Fé y Corrientes.

Me habia propuesto el plan de que continuase esta visita sucesivamente de las demas administraciones, factorías y resguardos hasta la provincia de la Paz, pues todas se hallan muy mal manejadas, y en peor desorden, dependiendo estos males del desarreglo de la direccion general, á semejanza de los que se orijinan del mal estado del tribunal de cuentas. Aunque S. M. comisionó al señor oidor

don José Cabeza Enrique para que visitase esta direccion y administracion general; estando en ella volvió S. M. á ordenar que esta importante diligencia quedase, como correspondia, encomendada al celo del virey que lo era entonces el Exmo. señor Melo de Portugal; pero nada se adelantó hasta que me recibí del mando, ni podia yo, sin los previos conocimientos, seguir ó no el plan que empezó á ejecutar aquel señor oidor: me pareció que se consulta con mas solidez el interés de las reales rentas de tabacos, y la verdadera constancia que habia de resultar de la premeditada visita, verificándose previamente la referida que tengo encargada, y desempeña el actual señor director.

REAL RAMO DE TEMPORALIDADES.

Las temporalidades ocupadas en las provincias de este vireynato á los ex-jesuitas, fueron miradas en los primeros tiempos como bienes de ninguno, pues apesar de las reales disposiciones directivas de su administracion, con el descuido y abandono, se dió lugar á la confusion de los derechos del ramo, á muchos estravíos y usurpaciones. Debieron posteriormente reunir sus intereses bajo de nueva forma, en una principal administracion residente en esta capital, con las subalternas precisas en los pueblos del virreinato, segun real órden de 7 de febrero de 1796, con cuya fecha se espidió la real instruccion conforme á la real cédula de 18 de enero de 1789, y los despachos para formalizar la nueva oficina, con designacion de los empleados, sus facultades, obligaciones y sueldos y reglas de económica administracion y gobierno. Al ingreso de mi mando hallé que no se habian cumpliendo estas nuevas reales disposiciones; se me presentó luego el ac-

tual administrador principal don Pedro Viguera, que lo era del reino de Chile, con cuyo motivo combinando los estrechos encargos de S. M. para el establecimiento de dicha administracion bajo la nueva forma prescripta y reencargada en real orden posterior, febrero de 1797, en el real decreto y órden de incorporacion de los restos de temporalidades á la real hacienda, espedido en 19 de setiembre de 1798, para el fin de subvenir á la estincion de la deuda nacional, bien que sin deberse innova en la administracion del espresado ramo y sus reglas hasta otra resolucion de S. M., provei desde luego el establecimiento determinado. Y consiguientemente he espedido las providencias conducentes á el logro en lo posible de las intenciones de S. M. ya en conformidad de sus reales órdenes que se recibieron posteriormente, ya en auxilios y proteccion de las representaciones del actual administrador principal de esta capital, á cuyo celo, diligencia y actividad se debe el adelantamiento que se ha dado á este ramo, que al cabo de tantos años parecia que nada tenia que fuese capaz de esclarecer ni realizarse mas; el suceso ha acreditado lo contrario, pero sin internar demasiado en los asuntos mas antiguos ni otros complicados de especiales circunstancias en que es preciso saber la soberana voluntad, como son cierta clase de aplicaciones á causas pias y de pública utilidad que no tienen la debida autorizacion y perfeccion, pero que á pesar de eso conviene innovar hasta la resolucion de S. M., á quien se ha instruido conforme los casos se han presentado.

Entre tanto no se tenga la razon total de los fondos, derechos y acciones en pro y en contra de las temporalidades del virreinato, no es posible formar un plan ó estado seguro de la existencia y valor á que ascienden: es preciso confrontar y discernir las cargas, gravámenes y pensiones de este ramo, y deducir el líquido de sus rendimien-

tos para los destinos á que S. M. tenga á bien aplicarlos en beneficio del estado, Me es constante que no he podido practicar el plan, por mas que lo he deseado y el administrador ha tentado la formacion. Muchos son los tropiezos. Y todo ello prueba el desorden y confusion con que han caminado los negocios de las temporalidades en lo pasado. Con todo de haberse pagado algunas deudas cuantiosas que tenía el ramo atrazadas en su contra, y no haber sido posible establecer en tan breve tiempo el orden de todo el virreinato, hay atesorados por esta administracion principal y puestos en reales cajas para remitir á España 169,008 pesos pertenecientes á temporalidades. Esto es aun muy corto ingreso respecto del que por encima se descubre que debe aumentarse, no decayendo de su celo y esmero el administrador principal, sus subalternos y auxiliares, como espero que no decaerá. Conforme á las primitivas reales instrucciones, nombré para este ramo un defensor que es letrado, á cuyo cargo está promover judicialmente los legítimos derechos de las temporalidades, y por este modo se facilita mejor el despacho, sin cuyo trabajo auxiliar el administrador principal no podrá espedirse en los mas casos, ni el señor fiscal, cuya intervencion en todos es necesaria, hallaria camino á la brevedad, estando sobremanera recargado su cuidado de tantos ramos y objetos de especial atencion.

GUERRA

El estado militar de estas provincias, en cuanto á tropas veteranas, consta de un regimiento de infanteria, cuyo pié fué de tres batallones, pero su efectiva fuerza apenas

será de dos. El regimiento de dragones, que en su formación fué de cuatro escuadrones, hoy se halla bien diminuto. Se formaron también ocho compañías que deben constar de ochocientos blandengues, las que tampoco se hallan completas, sin embargo de haberse admitido en ellas algunos que no son correspondientes á la clase de que se han compuesto las de las fronteras de esta banda.

Toda esta tropa, excepto la compañía de granaderos del 3º batallón y un diminuto destacamento del mismo cuerpo, se halla en la otra banda, empleados en la guarnición de Montevideo, y demás puestos de aquella costa del río y fronteras del Brasil.

Existe en esta banda, para el resguardo de la frontera con los indios, el cuerpo de Blandengues, distribuido en los varios fuertes de ella.

La frontera que corresponde á la jurisdicción de Santa Fé, se guarnece con Blandengues.

La que se sigue de Córdoba, provee la guarnición de sus fuertes con tropa de las compañías de partidarios de jurisdicción.

Mendoza tiene avanzado hácia los indios infieles el fuerte denominado de San Carlos, guarnecido con milicianos y un comandante particular, que manda el destacamento y depende inmediatamente del comandante de Mendoza.

De resultas de la pasada rebelión, quedaron destacados en la Plata, Potosí y Oruro, una compañía en cada una de esas poblaciones, que se han ido disminuyendo en su fuerza por las bajas naturales é indispensables en el trascurso de tantos años.

Las partidas de demarcación de límites con el Brasil, tienen también unas pequeñas partidas de tropas para su auxilio.

Aunque tenemos varios fuertes en la frontera del Brasil,

para conservar ilesos nuestros territorios, sin embargo, no descuidan los portugueses en irse introduciendo, y particularmente por los parajes mas distantes del mar donde no los hay, por cuya dolosa marcha han puesto siempre obstáculos á la conclusion de demarcar los límites, aparentando siempre motivos de demora, y resultándonos el gran perjuicio de los muchos gastos que hace nuestro erario en mantener tantos años há las partidas empleadas en este objeto.

MILICIAS

Estos cuerpos de que con tanta propiedad denominan auxiliares los portugueses, no se hallan en el debido estado que conviene para poder cumplir su instituto, de aumentar las fuerzas militares con su incorporacion á los ejércitos ó destacamentos que necesiten de este auxilio.

Por el actual señor sub-inspector jeneral, y en virtud de real orden de 6 de abril de 1795, para que examinado el reglamento de las milicias del nuevo reino de Granada, se consultase si era adaptable á este reino, ó se propusiesen las modificaciones ó variaciones que se creyeran conducentes, en cuya virtud hizo el reglamento que le pareció, y dirige á la corte, cuyas resultas no han llegado por la larga interrupcion de nuestra comunicacion con la península.

Cualquiera clase de milicias provinciales ó urbanas que no tengan planas mayores veteranas, con sargentos y cabos de escuadra que cuidan de su disciplina, serán inútiles, pudiendo únicamente haber alguna economia en el número de estas plazas, conforme las circunstancias de las provincias, pero las que sean de frontera deben ponerse con mayor consideracion y esmero, porque puede llegar

muchas veces el caso de tener que juntarlas para operar.

Hallando la práctica en las que hacen servicio actualmente en esta ciudad, de que en lugar de servir cuando les corresponde, nombran unos que les sustituyan, disimulé por haberlo sabido en los últimos tiempos de mi mando, y por evitar los recursos que orijinarian, porque pretendrían rescindir los contratos pecuniarios que habian precedido, y porque esperando la paz próxima, y debiéndose recibir estas milicias á sus casos, por sí mismo cesaría este abuso, pero si en lo sucesivo se han de poner al sueldo milicianos, no se debe permitir, porque se origina de esto que la jente que el rey mantiene como útil para el servicio militar, son verdaderamente inútiles, por ser en lo jeneral unos pobres indios tapes, sin valor, y una indolencia que se aproxima á la estupidez.

En la provincia del Paraguay, hay un abuso que por inveterado, y por otras razones no convenientes al estado, se pretende hacer subsistir como ley inviolable, y es el siguiente. Con el aparentado pretesto de ser provincia frontera del Brasil y del Chaco, se han reputado á todos los hombres establecidos en el Paraguay por soldados, y cuando los gobernadores han querido, con necesidad ó sin ella, hacer entradas en aquellos paises jentiles, ó figurar espedicion contra ellos, han convocado el número de jentes que les ha sugerido el fin que se proponian, con el estraño é irregular procedimiento de obligar al que no podia, que pusiere en su lugar quien le substituyese ó diese en dinero cierta cantidad. Este manejo tiene contra sí, lo primero que aquel gobernador particular no está autorizado para invadir al Chaco, ni otra provincia confinante, sin espreso permiso de esta capitanía jeneral, que es la que debe graduar la utilidad ó necesidad de tales hostilidades. La segunda, es contrario al método prescripto por nuestras leyes, en cuanto al método de estender los domi-

nios del rey en las Américas, por la persuasión suave y trato dulce con los jentiles, estimulándolos por estos tan razonables medios, á que formen reducciones en que poblados reciban mas fácilmente la luz del Evangelio, objeto principal de nuestros reves en la ocupacion de las Américas, y que tan repetidamente tienen mandado, despues que la esperiencia ha acreditado, que de una hostilidad en que no solo se logra el inhumano triunfo de matar veinte ó treinta miserables jentiles, resulta perpetuar el odio contra los españoles, y de consecuencia, alejarlos de la incorporacion á la iglesia católica. El tercero perjuicio, es que, con recibir las contribuciones indebidas, de los lejitimamente impedidos de salir á la guerra, sin mas cuenta, ni formalidad, se dá lugar á las sospechas de su mala inversion y quejas que han llegado á los oidos del soberano segun referí, lo que si hubieran reflexionado aquellos gobernadores, hubieran abolido esta práctica, aunque solo fuera para evitar sospechas que pudiesen poner sombras en su pundonor, en una materia tan delicada, como la de intereses.

Es miserable lo que se empeña el actual intendente del Paraguay, en aparentar la necesidad que quiere tenga aquella provincia de una incesante defensa, y la presion de que ningun hombre pueda distraerse del servicio militar, haciendo decir á los comandantes lo que puede con apariencia fundar sus informes. Hay de esto un ejemplo en el espediente, sobre la referida visita que actúa el señor director de tabacos, á cuyas disposiciones sobre contratos con aquellos cultivadores se han opuesto, por resultar de ellas exonerados del servicio militar como unos 15,000 hombres, siendo así que cuenta la provincia del Paraguay como 80,000 almas, cuyo número intenta sofisticamente reducirlo á nada.

FRONTERA DE ESTA BANDA

La inmensa estension de la campaña de esta banda, es incapaz de poblarse de gentes, y no siendo tampoco demasiadamente numerosos los vecindarios de los pueblos inmediatos, tampoco puede conseguirse de estas pampas los frutos que dan otras tierras con el auxilio de la agricultura, por lo que todos los que se hallan con facultades, se dedican á establecer en ellas estancias de ganados. Para libertarlas de los insultos de jentiles que las roben, y tambien para asegurar las personas de los moradores de la frontera, de las irrupciones de aquellos, se estableció un cordon de fuertes, aun que muy separados entre sí; y no siendo bastante el recinto que abrigan para saciar los deseos de los granaderos, se propuso adelantar las guardias á fin de aumentar el terreno, para que defendido por ellos se estendiesen mas, y multiplicasen dichas estancias. El prospecto está formado, pero suspenso, por que sus costos deben salir del ramo de guerra, y hoy no tiene casi entrada alguna por la interrupcion del comercio marítimo. Este ramo se compone de los dos reales que se pagan por cada cuero de los que se extraen. Pasa de 80,000 pesos la cantidad que anualmente se recoje en tiempo de paz, y llegó á tener de fondo 70,000 pesos en el vireinato del señor marques de Loreto.

Si llegan á adelantarse dichas guardias, tendrá alguna mas seguridad el camino que comunica con Chile, por que tendrian que internar mucho de la línea de las guardias los indios invasores, y en mi concepto deben proveerse bastante inmediatas entre sí las guardias, para que las patrullas que de unas á otras batan la campaña, puedan con mas facilidad impedirles las hostilidades ó cor-

tarles la retirada, si apesar de su violencia hubiesen logrado introducirse furtivamente y apoderarse de ganados ó de cautivos.

DEFENSA DEL REINO

Cuando se declaró la guerra, se formó una junta en que se determinó el plan de defensa que aprobó la córte y existe en la secretaria. Impuesto V. E. de él, advertirá su notoria pericia militar si es susceptible de algunas adiciones ó variaciones, pues teniendo V. E. tanta esperiencia y conocimiento de estos paises, me escuso de hacer reflexiones sobre lo determinado en esta materia.

Sobre lo que llevo referido, solo me resta hacer las siguientes prevenciones: 1^a que segun el estado de las reales cajas y administraciones de aduana, tabaco y temporalidades de esta capital, formado en fin de abril inmediato, se hallan existentes en ellas tres millones, ciento sesenta y siete mil cincuenta y un pesos dos y medio reales.

2^a Que habiendo removido yo recientemente diez y siete administraciones particulares de los pueblos guaranis, usando de mis ordinarias facultades, y de las extraordinarias que merecí del rey por la real órden de 30 de noviembre de 1798, he llegado á entender que varios comerciantes de esta capital solicitarán la reposicion de dichos administradores, por el interés que unos y otros tienen de continuar sus reprobados tráficos en perjuicio de los intereses de aquellos desdichados naturales.

3^a Que tengo dada cuenta á S. M. del resguardo naval que he creado en este Rio de la Plata, independiente de la comandancia jeneral, y solo con sujeccion inmediata

á este gobierno y superintendencia sub-delegada, persuadido y convencido en la esperiencia de que no conviene que todos los resguardos dependan de un solo comandante, pues de aquella otra forma se dificultan mejor las negociaciones secretas de los contrabandistas y se fomenta la emulacion entre unos y otros empleados, sacándose el mejor partido de sus celos recíprocos. Y como don Antonio Rute, á quien tengo destinado para la comandancia del referido resguardo naval, se ha hecho notable por su buen desempeño, aprehendiendo proporcionalmente muchos mas contrabandos que la comandancia general, asi los empleados de esta, como los contrabandistas á quienes ha descomisado Rute, procurarán sorprender el ánimo de V. E., á fin de que se quite el espresado resguardo naval ó que se remueva de él á dicho Rute, de cuyo nombramiento he dado tambien parte á S. M. para su total aprobacion.

Nuestro Señor guarde á V. E. muchos años.

Buenos Aires, 21 de Mayo de 1801.

EL MARQUES DE AVILES,

Exmo. Señor Virey Don Joaquin del Pino.

PUBLICACION IMPORTANTE

NOTA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CÓRDOBA, SOBRE IMPRESION
DEL PRIMER LIBRO DEL ANTIGUO CABILDO.

Concejo Municipal Ejecutivo.—Córdoba, Junio 20 de
1881.—Al Señor D. Manuel Ricardo Trelles.—Buenos
Aires.

Acaba de hacerse la impresion, por acuerdo de esta Mu-
nicipalidad, del primer libro del «Archivo del antiguo Ca-
bildo», obra que ofrece algun interés histórico, sobre todo
respecto de Córdoba.

No dudando que su lectura le será interesante, tengo el
gusto de remitirle con la presente, dicho primer libro.

Me complazco, con tal motivo, en saludar á Vd. atenta-
mente.

Dios guarde á Vd.

PEDRO SERRANO.

T. RAMALLO.

Pro. Secretario.

CONTESTACION Á LA NOTA PRECEDENTE.

Buenos Aires, Julio 28 de 1881.—Al Señor D. Pedro
Serrano, etc. etc. etc.—Córdoba.

He tenido el honor de recibir la apreciable de vd. fecha

20 del pasado, y adjunto un volúmen, recientemente impreso por acuerdo de la Municipalidad de esa ciudad, comprendiendo el primer libro del antiguo Cabildo de la misma.

Al dar las mas espresivas gracias por tan interesante obsequio, creeria faltar á un deber de conciencia, si no felicitase á la Municipalidad de Córdoba, por el importante servicio que rinde á la historia del pais con su acertada determinacion, como porque ha sabido conquistar la gloria de ser la primera, entre todas las de la República, que espontáneamente haya dado una muestra tal de ilustracion y de patriotismo.

En años anteriores, tambien espontánea y patrióticamente, emprendí la publicacion de los acuerdos del Cabildo de Buenos Aires, alcanzando á insertar, en el Registro Estadístico de la Provincia, los mas antiguos que se han conservado, hasta el año de 1615, viéndome, á esa altura, obligado á suspender la obra, por obstáculos que puso la misma Municipalidad de esta ciudad.

Puede, por consiguiente, la de Córdoba, estar segura de la sinceridad del aplauso que le tributo por su acuerdo, que deberia ser imitado por las demas municipalidades de la República, que guardan desconocidos los mas preciosos fundamentos de la historia de cada provincia y de la general del pais.

Acompaño los dos primeros volúmenes de la Revista de la Biblioteca Pública de Buenos Aires, para la de esa corporacion, aprovechando la oportunidad para saludar á vd. con mi mayor consideracion.

MANUEL RICARDO TRELLES

ÍNDICE

DEL TOMO 3º DE LA REVISTA DE LA BIBLIOTECA

	<u>Página</u>
Cartas de indias	3
Carta del cabildo de la ciudad de la Plata, pidiendo la creacion de un gobierno de su distrito, independiente del de Lima, 1567.	6
Relacion de las provincias del Rio de la Plata, por fray Juan de Rivadeneyra, 1581.	14
Plano del Rio de la Plata, por el P. fray Juan de Rivadeneyra, 1581.	30
Informe al rey, sobre la gobernacion del Tucuman, por su gobernador Juan Ramirez de Velasco en 1586, seguido de una informacion sobre la supuesta provincia de Telan, producida en 1587.	31
Informacion ó probanzas de servicios hechos por los vecinos de la ciudad de Córdoba, al rey, á peticion del precurador Herman Mejia Mirabal, 1585-1589.	66
Carta al rey, del gobernador de Tucuman Alonso de Ribera, representando los inconvenientes de comprender en la jurisdiccion de la audiencia de Chile, las provincias de Tucuman y Paraguay, 1607.	110
Informe del gobernador de Tucuman al rey, sobre los inconvenientes de subordinar á la audiencia de Chile, las gobernaciones de Tucuman y Paraguay, 1808.	114
Indios de Córdoba	119
Cédula de encomienda de indios de la jurisdiccion de Córdoba del Tucuman, por el gobernador don Gerónimo Luis de Cabrera, para sí y su sucesor, 1573.	120
Reales provisiones	128
Provision de la audiencia, para que el obispo del Rio de la Plata, levante las censuras fulminadas y otorgue las apelaciones, 1583.	129

	<u>Página</u>
La declaracion que hizo la real audiencia, sobre que reponga el obispo lo hecho sobre la nueva constitucion de diezmos, despues de la apelacion, 1586.	132
Provision para que el obispo del Rio de la Plata no lleve diezmos de las cosas que se espresan, 1587.	135
Provision de la audiencia para que el obispo del Rio de la Plata, guarde la costumbre observada en estas provincias acerca de los diezmos, etc. 1588.	138
Provision de la audiencia, sobre que no salgan á las malocas todos los alcaldes y regidores del cabildo de Buenos Aires, 1590.	144
Provision de la audiencia, para que los oficiales reales no sean alcaldes ni se les dé títulos de regidores, 1590.	146
Provision de la audiencia para que los gobernadores del Rio de la Plata no den cédulas de encomiendas de indios en blanco, 1591.	148
Provision sobre que los gobernadores y su tenientes, no tengan voto en cabildo, 1591.	151
Provision de la audiencia de la Plata, sobre que los oficiales reales no sean alcaldes, 1592.	153
Real provision, para que el gobernador del Rio de la Plata provea sobre los novenos pertenecientes al hospital de San Martin, 1593.	155
Documentos varios.	157
Escritura de tregua entre Juan Dominguez Palermo y Alonso de Nechés, 1604	157
Traspaso del estanco de naipes, 1605.	158
Carta del dote de Juan Diaz de Ojeda, 1605.	161
Poder otorgado por fray Francisco de Riberos, fundador del convento de predicadores de Buenos Aires, 1605.	166
Poder otorgado por el vicario general de la provincia dominica de San Lorenzo de Ghile, para representar las necesidades de la misma, 1605.	169
Poder otorgado por el cabildo de Buenos Aires al capitán Pedro Martínez Zabala, para pedir al rey prorogacion del primer término de las permisiones, 1605.	171
Carta de dote y arras á favor de doña Francisca Rodriguez de Valdes, 1605.	174
Donacion de todos sus bienes, hecha por Juan de Castro al convento de Santo Domingo de Buenos Aires, 1605.	179
Escritura de venta de dos campanas para el convento de Santo Domingo, 1605.	183

	<u>Página</u>
Poder otorgado por don Francés de Beaumont y Navarra, librando una cantidad á favor de Doña Maria de Elizalde, 1605.	185
Desistimiento de los padres de Santo Domingo de la donacion que hizo al convento Juan de Castro, 1605	187
Compra de ornamento, campana, caliz, etc. para el convento de Santo Domingo, 1606.	190
Inventario de los bienes que quedaron por muerte del licenciado Fernando de Horta, 1606.	192
Inventario de los libros, cédulas y otros papeles del licenciado Fernando de Horta, 1606.	197
Pedro de Valdez se aparta del cumplimiento de la palabra de casamiento dada á Margarita Martinez, 1606	201
Cabeza de testamento de Bartolomé Lopez, 1606.	202
Testamento cerrado de doña Maria de Bracamonte y Anaya, mujer que fué del gobernador don Diego Rodriguez de Valdez y de la Banna, 1606	203
Poder otorgado por Diego de Castro á favor de Agustin de la Guerra para recibirse de una partida de libros, 1607.	211
Donacion de dos indios Charruas, por don Sancho de Nebrija y Solis á Antonio Fernandez de Viana, 1608.	213
Memorial del P. Ruiz de Montoya.	215
Memorial del P. Antonio Ruiz, procurador del Paraguay, para el rey, 1642.	216
Moneda resellada	253
Carta del virey conde de Salvatierra á la ciudad de Buenos Aires, 1653.	253
Provision para que corra la moneda otros seis meses, 1653.	254
Cuatro pulperias	258
Real cédula concediendo cuatro pulperias mas á la ciudad de Buenos Aires, para aumento de sus propios, 1708.	258
Descripcion de Corrientes.	262
Descripcion geográfica de la ciudad de San Juan de Vera de las Siete Corrientes, 1769	263
La ciudad de los Césares.	285
Relacion de la derrota que desde Buenos Aires conduce á la ciudad de los Césares, ó ciudad encantada, segun Silvestre Antonio Diaz de Rojas.	286
Descripcion de la ciudad de los Césares.	290
Copia de Carta que el presidente y real audiencia de Chile, escribieron con un cacique á los Césares, el año de 1720.	291

	Página
Declaracion tomada á un indio prisionero, en el campamento de San Fernando, sobre los supuestos españoles de la region austral, 1759.	294
Reduccion del Chaco.	300
Informe de don Francisco Gavino Arias, sobre reducciones en el Chaco, 1781.	300
Informe del virey Arredondo.	309
La santa fé católica.	310
Estado eclesiástico y real patronato.	312
Real audiencia pretorial.	314
Real audiencia de la Plata.	318
Gobierno y policia de Buenos Aires.	319
Campaña de Buenos Aires.	325
Campaña de la otra banda del Rio de la Plata.	327
Agricultura y cria de ganados en ambas campañas.	330
Introduccion de negros.	333
Exportacion directa de frutos del pais á puertos extranjeros de Europa, como premio de la introduccion de negros.	335
Provincias del vireinato.	337
Establecimiento de las costas patagónicas y de las islas Malvinas.	338
Indios amigos.	340
Indios del Chaco.	341
Del estado actual y progresos de la linea divisoria.	342
Nuevo plan de milicias regladas y urbanas para la provincia de Buenos Aires.	388
Noticia de las planas mayores de la provincia de Buenos Aires.	390
Estado militar del vireinato.	392
Real hacienda.	396
Estados de la contaduria general de la real renta de tabacos, de 1785 á 1789.	399
Estado de los caudales de la renta de tabaco en Buenos Aires de 1785 á 1794.	401
Real renta del tabaco.	403
Real consulado.	433
Resúmen de los bandos publicados por la escribania mayor de gobierno durante el mando del virey Arredondo	434
Razon de los bandos publicados por la escribania de la superintendencia, en el mismo período	448
Informe del virey Avllés.	450
Pobladores	451

Chascomús	458
Rio Negro de la costa patagónica.	459
Villa del Rosario.	460
Chaco.	461
Misiones guaraníes.	463
Comercio marítimo	472
Estrangeros.	474
Policia	477
Real hacienda.	483
Paz	485
Oruro.	485
Potosi.	486
Paraguay	487
Salta.	489
Real renta de tabacos.	489
Real ramo de temporalidades.	492
Guerra.	494
Milicias	496
Frontera de esta banda.	499
Defensa del reino.	500
Publicacion importante.	502
Nota del concejo municipal de Córdoba, sobre impresion del primer libro del antiguo cabildo.	502
Contestacion á la nota precedente.	502

